

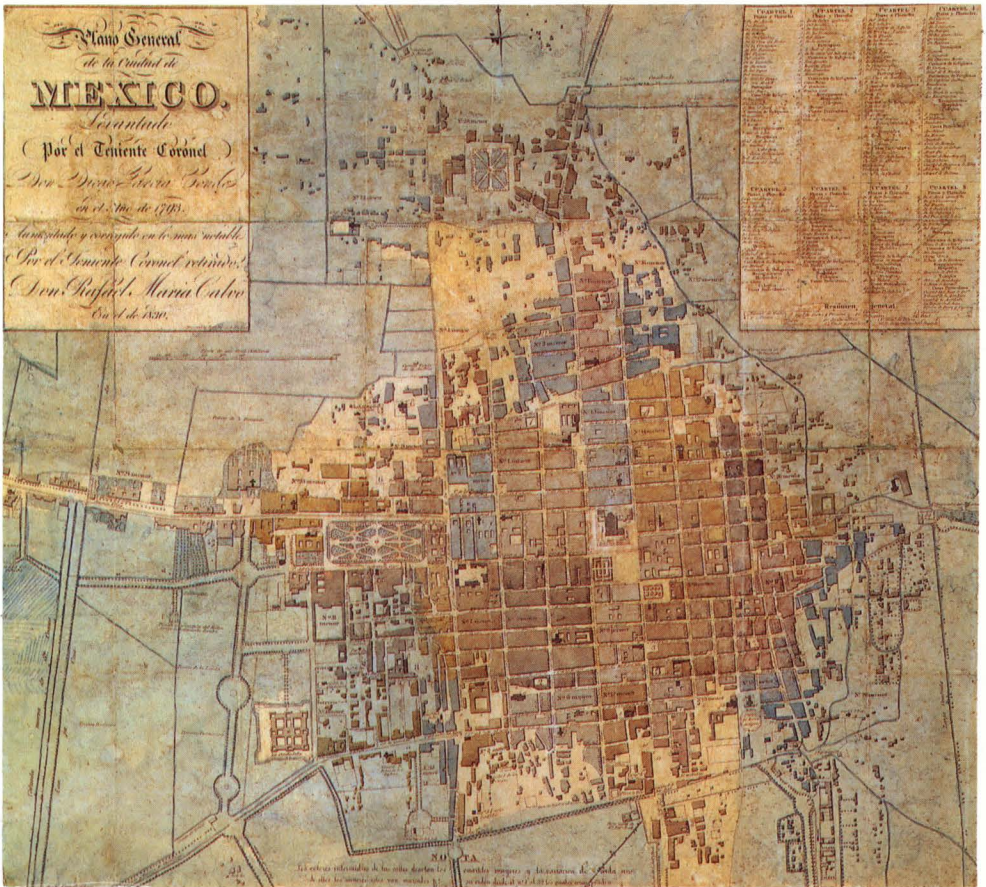
Andrés Lira

---

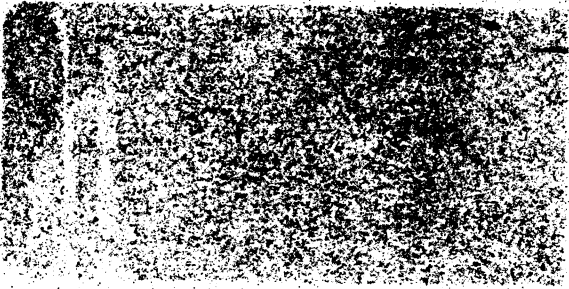
# COMUNIDADES INDÍGENAS FRENTE A LA CIUDAD DE MÉXICO

---

Tenochtitlan y Tlatelolco,  
sus pueblos y barrios, 1812-1919



EL COLEGIO DE MÉXICO



EL COLEGIO DE MEXICO



\*3 905 0596304 H\*

Fecha de vencimiento

--	--





**COMUNIDADES INDÍGENAS  
FRENTE A LA CIUDAD DE MÉXICO**

**CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS**

# COMUNIDADES INDÍGENAS FRENTE A LA CIUDAD DE MÉXICO

## Tenochtitlan y Tlatelolco, sus pueblos y barrios, 1812-1919

*Andrés Lira*

*Open access edition funded by the National Endowment for the Humanities/Andrew W. Mellon Foundation Humanities Open Book Program.*



*The text of this book is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>*

**Biblioteca Daniel Casío Villegas**  
**EL COLEGIO DE MÉXICO, A. C.**



**EL COLEGIO DE MÉXICO**

972.521  
L768c  
1995

Lira González, Andrés.

Comunidades indígenas frente a la ciudad de México : Tenochtitlan y Tlatelolco, sus pueblos y barrios, 1812-1919 / Andrés Lira. -- 2 ed. -- México : El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1995.

348 p. : il. ; 22 cm.

ISBN 968-12-0646-0

1. Indios de México (Ciudad). 2. Comunidades indígenas-México (Ciudad). 3. México (Ciudad)-Historia-1810-

CE  
972.521  
L7683c  
1995

Portada de Mónica Diez-Martínez

Ilustración de la portada: mapa de Diego García Conde, 1793.

Corregido y aumentado por don Rafael María Calvo en 1830.

Reproducción autorizada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia

Segunda edición, 1995

Primera edición, 1983

© El Colegio de México,  
Camino al Ajusco 20  
Pedregal de Santa Teresa  
10740 México, D. F.

ISBN 968-12-0646-0

Impreso y hecho en México / *Printed and made in Mexico*



## ÍNDICE

Abreviaturas	11
Introducción	13
I. Una constitución para dos repúblicas	21
II. Resoluciones sin solución	55
III. A mucha política, alguna administración	77
IV. Los herederos de Cuauhtémoc	113
V. “Por una extraña anomalía”	161
VI. “Indios: véase terrenos”	191
VII. “Una sociedad más elevada”	237
VIII. El organismo nacional	273
Epílogo y agradecimientos	293
Apéndices	
1. Parroquias, barrios y pueblos de las parcialidades de San Juan y Santiago a principios del siglo XIX	303
2. <i>Reglamento para la administración de los bienes de parcialidades</i> , elaborado por Luis Velázquez de la Cadena en 1835 y aprobado el 20 de septiembre de ese mismo año	307
3. Cajas de comunidad de las parcialidades de San Juan y Santiago: 1792, 1800-1820, 1835, 1836-1849, 1853-1855 y 1856-1859	313
4. Gastos de los pueblos y barrios de indios de las parcialidades de San Juan y Santiago, según cuentas y recibos de 1846, 1849-1851, 1853, 1854 y 1856-1859	316
5. Barrios y pueblos de las parcialidades de San Juan y Santiago afectados por la desamortización de bienes raíces de las corporaciones en 1856 y adquirentes de sus bienes	320
Bibliografía	323
1. Fondos documentales	323

2. Fuentes primarias impresas	324
3. Fuentes secundarias	328
Índice alfabético y analítico	335
<b>Mapas</b>	
1. Barrios indígenas de la ciudad de México y la mancha urbana en la primera mitad del siglo XIX	27
2. Parroquias y vicarías de indios en 1769, según Antonio Alzate	30
3. Sujetos de Tenochtitlan y Tlatelolco a finales del siglo XVIII	34
4. Pueblos del México prehispánico y lugares en los que se ubicaron las cajas de comunidad de las parcialidades de San Juan y Santiago de los primeros años del siglo XIX	39
5. Plano topográfico del Distrito Federal	57
6. Territorio de la "parcialidad de Mexicalcingo", administrada por Bernardo Gil en 1849-1850	169
7. Salinas de Punta del Río (San Juan de Aragón en 1856, su población en 1848)	230
8. Crecimiento de la ciudad de México, 1858-1910, según plano de María Dolores Morales	246

A la memoria de Ignacio Alcocer y de Ola Apenes. Dos hombres del siglo XX que vivieron fascinados por la *novedad antigua* de la ciudad y el valle de México.



## ABREVIATURAS

AC	Actas de cabildo
AGNM	Archivo General de la Nación, México
AHCM	Archivo Histórico de la Ciudad de México
AHH	Archivo Histórico de Hacienda, México
INAH	Instituto Nacional de Antropología e Historia, México
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México



## INTRODUCCIÓN

Al estudiar algunas instituciones políticas mexicanas de los primeros decenios del siglo XIX, se me hicieron patentes ciertos hechos que requerían explicación: bajo las discusiones sobre la formación del Estado y las cuestiones de alta política (como lo relativo al imperio o a la república, la pugna por el patronato de la Iglesia mexicana, el surgimiento de grupos de interés o “partidos” que se disputaban los puestos en la organización que se iba creando, etc.), había una lucha de las autoridades de la ciudad de México para abrir espacios sociales en los que cupieran los agentes del comercio y la vida civil, cortados según los modelos utilitarios que inspiraron a los reformistas del siglo XVIII y a los liberales del XIX.

En esa pugna de intereses sobresale la ciudad como principal personaje; se la ve disputar, medir y organizar las calles y los terrenos dentro y fuera de la mancha urbana. Ya en el siglo XVIII se organizan territorialmente las parroquias (1772), desechando el criterio personal con el que hasta entonces se las había dividido en parroquias de indios y parroquias de españoles; en 1782 se establece definitivamente la división de la ciudad en cuarteles (ocho cuarteles mayores, divididos a su vez en cuatro cada uno; es decir, en un total de 32 “cuarteles menores”). Luego, en la primera República Federal se reemprende con ímpetu el derrumbe de ruinas de capillas para dar lugar a la apertura de paseos y de plazas; se retiran las imágenes de santos de los puestos de comercio y de lugares públicos para confinarlos al interior de los templos. Se hace ver que el orden y la policía de la ciudad deben predominar sobre añejas manifestaciones de la vida religiosa. Hay, pues, un proceso de secularización de la vida impuesto por las ideas de un orden público que se define como “civil” para diferenciarse del religioso.<sup>1</sup> Tal hecho lo recoge a mediados del siglo XIX (1854) Manuel Orozco y Berra, cuando nos advierte que el culto religioso de los ciudadanos había perdido en esplendor lo que había ganado en patetismo.<sup>2</sup> El patetismo es la nota que

<sup>1</sup> Andrés Lira, *La creación del Distrito Federal*, Segunda parte, pp. 73-103.

<sup>2</sup> Manuel Orozco y Berra, *Historia de la ciudad de México desde su fundación hasta 1854*, p. 70.

destaca en la “historia universal” de aquel tiempo; para entonces la disputa entre la fe religiosa, la fidelidad a la Iglesia, por una parte, y los poderes seculares de la ciencia y del Estado, por otra, se hallaba en su apogeo. La Iglesia se rige bajo los dictados de Pío IX, quien ha exigido la moralidad al clero y el orden y el apego a los dictados de sus ministros a la grey. Pío IX eleva a dogma de fe la infalibilidad del Papa y la Inmaculada Concepción de María; es él quien encabeza decididamente la oposición dogmática a las ideas que se han abierto paso desde el siglo XVI, las de la “ciencia moderna”, para convertirse en creencias que han ido desplazando a las creencias religiosas. Esa pugna, en la que los estados nacionales han reclamado con éxito la lealtad y el acato de sus súbditos, ha mostrado que la autoridad no puede compartirse y por eso el “orden civil” ha ido creciendo a costa de las devociones y las lealtades religiosas.

Las consecuencias de ese enfrentamiento en México son muchas. Hay en el país una pugna tradicional entre la Iglesia y el Estado. Esta lucha se define en el campo de la política en sucesivos momentos (las reformas liberales de 1833-1834 y 1856-1859 son los más ponderados en la historiografía mexicana, pero deben explicarse como partes de un proceso ininterrumpido).<sup>3</sup> El ejército, como organización de la violencia física, representa un papel de primer orden en esa lucha. Iglesia y Ejército son corporaciones políticas que se destacan a todo lo ancho del territorio nacional y a todo lo largo de nuestra historia.

Pero hay otros protagonistas: las comunidades y pueblos de indígenas, que no parecen tener voz propia y constante a lo largo y a lo ancho de esa realidad histórica, y sin embargo siempre han estado allí. No es que no tengan voz, en verdad; es que no se las escucha, pues se ha puesto la atención en otros protagonistas de nuestra historia. En los ámbitos locales son las ciudades a quienes se ve y se oye. Es la ciudad la potencia expansiva que parece darle sentido a la historia, pues el sentido que inspira a la cultura europea, tanto en su ámbito original como en sus extensiones en otros continentes, es el de la urbanización. En el siglo pasado Marx recogió en una frase ese hecho al decir que “...la historia moderna es urbanización del campo, no, como entre los antiguos, ruralización de la ciudad”.<sup>4</sup> Tal aserto nos lo confirman las obras de historiadores de las más diversas tendencias ideológicas; entre los más próximos a nosotros, el desaparecido José Luis

<sup>3</sup>Nancy M. Farris, *Crown and Clergy in Colonial México. The Crisis of Ecclesiastical Privilege, 1759-1821*; Anne Staples, *La Iglesia en la Primera República Federal Mexicana, 1824-1835*.

<sup>4</sup>Karl Marx, “Formas que preceden a la producción capitalista”, en E. Hobsbawm, *Formaciones económicas precapitalistas*, 1979.



Romero logró una interpretación de la historia latinoamericana, siguiendo a la ciudad como eje y como centro de la actividad y de la explicación histórica. El título del libro —aparecido poco antes de su muerte— es claro: *Latinoamérica, las ciudades y las ideas*.<sup>5</sup> Los estudios monográficos modificarán o corregirán algunas afirmaciones de Romero, pero no desvirtuarán el hecho central que él recoge para interpretar la historia latinoamericana: la historia es urbanización y la urbanización es lo que se impone, ahora de manera espantosa, a los ojos de nuestro presente como hecho fundamental para la interpretación de nuestro pasado y de nuestro futuro.

Cierto, ¿pero a costa de qué y cómo han crecido y crecen las ciudades en distintos ámbitos? Los estudios monográficos tendrán que ir dando respuestas cuando y donde sea posible obtenerlas. En nuestra historia nacional hemos tomado a la ciudad de México, capital en todos los sentidos, tratando de ver no tanto a ésta, que es el personaje inevitable, sino a algunos personajes que resisten a su engrandecimiento, sin éxito, cierto, pero engendrando en esa resistencia una realidad digna de historiarse. Son los pueblos y barrios indígenas organizados desde la ciudad por las autoridades del país —país en el que viven simultánea y sucesivamente diversas naciones— ya desde los primeros años de la vida colonial. Desde la ciudad a ciertos pueblos y barrios indígenas se les llamó *parcialidades*, esto es, organizaciones “apartadas del común” aunque en estrecha relación con éste, pues el “común” era la ciudad y el orden que ésta proyectaba dentro y fuera de su ámbito material y social. Según la concepción de los hombres que hicieron entrar a los indígenas en una historia que había de interpretarse como un designio universal e inevitable, todo debía entenderse en función de la pertenencia o separación del orden propio de la ciudad, pero, en todo caso, en relación con la ciudad.

En efecto, los conquistadores y pobladores del siglo XVI pasaron a estas tierras con una concepción del mundo material y espiritual bien definida. Para ellos “noblecer la tierra” era poblar, dar forma de organización urbana a los vastos espacios que se ofrecían a sus ojos y a sus empresas.<sup>6</sup> Allí donde encontraron gente que vestía telas y tenía casas de cal y canto se encendió su interés, hallaron, a más de materiales, fuerza de trabajo y organizaciones que podían aprovechar —y aprovecharon— un presente cuyo pasado les

<sup>5</sup> México, Siglo XXI, 1976. José Luis Romero falleció el 27 de febrero de 1977.

<sup>6</sup> Comentarios sobre este asunto se encuentran en las relaciones y crónicas de los siglos XVI y XVII. A esas descripciones, en las que se trasluce claramente la intención civilizadora, corresponde la política de pacificación, población y fundación de ciudades y villas españolas, cuyo ejemplo se impone a los pueblos indios. Véase un interesante ejemplo de esa política en las disposiciones dictadas en el siglo XVI en Diego de Encinas, *Cedulario Indiano* (1596), tomo IV, pp. 221-294.

intrigaba, y ese pasado parecía regirse, según sus conceptos, por una ciudad, una forma de *policía y orden de república* dignas de contemplarse como historia.

Entre otros, fray Diego Durán nos narra la historia de los mexicanos siguiéndolos en su peregrinación desde la salida de un supuesto lugar de origen hasta su llegada al valle de México, donde su dios Huitzilopochtli les señala el lugar en un islote de la laguna como tierra prometida para que funden allí su ciudad, cuyo centro habrá de ocupar el templo del dios.

Aquella noche siguiente que los mexicanos acabaron de reparar la hermita donde su dios estaba, teniendo ya gran parte de la laguna cegada y hecha ya la plancha y asiento para hacer casas, habló *Vitzilipochtli* a su sacerdote o ayo y díjole: “dí a la congregación mexicana que se dividan los señores, cada uno con sus parientes, amigos y allegados, en cuatro barrios principales, teniendo en medio a la casa que para mi descanso habéis edificado; y que cada parcialidad edifique su barrio a su voluntad”. Estos barrios son los que hoy en día [ca. 1581] permanecen en México, a saber, el Barrio de *San Pablo*, el de *San Juan*, [...] el de *Santa María la Redonda*, que dicen, y el Barrio de *San Sebastián*. Después de divididos los mexicanos en estos cuatro lugares, mandóles su dios que repartiesen entre sí y que cada barrio nombrase y señalase barrios particulares donde aquellos dioses fuesen reverenciados; y así cada barrio de éstos se dividió en muchos pequeños conforme al número de sus ídolos, que ellos llaman capulteona [debe decir capulteotl...“que quiere decir “dios del barrio”...], empero sabemos que estos barrios son como lo que en España Collación de tal o cual santo.<sup>7</sup>

Así, la ciudad aparece como el centro en que termina una historia de incertidumbres, la de la peregrinación, y se inicia otra de grandeza ascendente. Tlatelolco, lugar que ya estaba habitado (probablemente por tepanecas) antes de la llegada de los mexicanos al valle y en el que, según ciertas evidencias, algunos de éstos se habían asentado antes de la fundación de México,<sup>8</sup> se convertirá en la historia de la ciudad de México, en una población salida de ella. Tal es lo que cuenta Durán luego de ocuparse de la fundación de México y de su organización:

Hecha esta división y puestos en orden y concierto los barrios, algunos viejos ancianos, entendiendo que merecían más de lo que se les daba y que no se les hacía la honra que merecían, se amotinaron y determinaron ir a buscar nuevo asiento, y andando entre aquellos carrizales y espadañales hallaron una

<sup>7</sup> Diego Durán, *Historia de las Indias de la Nueva España y Islas de Tierra Firme*, t. I, pp. 42-43.

<sup>8</sup> Véase Claude Nigel Davis, *Los mexicas. Primeros pasos hacia el Imperio*, pp. 48-53.

albarrada pequeña, y dando noticia de ella a sus aliados y amigos fuéronse a hacer allí su asiento, el cual se llamaba *Xalteluli* y el cual lugar ahora llamamos *Tlatilulco*, que es el barrio de *Santiago*. Los viejos y principales que allí pasaron fueron cuatro [...]. Estos cuatro señores se dividieron y apartaron de los demás y se fueron a vivir a este lugar del *Tlatilulco*, y según opinión [fueron] tenidos por hombres inquietos y revoltosos y de malas intenciones, porque desde el día que allí pasaron nunca tuvieron paz ni se hallaron bien con sus hermanos los mexicanos; la cual inquietud ha ido de mano en mano hasta el día de hoy [ca. 1581], pues siempre ha habido y hay bandos y rencor entre uno y otro.<sup>9</sup>

Después de la llegada de los españoles, a la ciudad de México con sus pueblos y barrios dependientes y aldeaños se le llamó parcialidad de San Juan Tenochtitlan, y a Tlatelolco, parcialidad de Santiago Tlatelolco, que comprendía también sus dependencias y aldeaños. La discordia entre ambas parcialidades duró siglos, pues Tlatelolco siempre guardó recuerdo de su separación o apartamiento con respecto a los de Tenochtitlan. Al paso que había en la acequia del *Tezontlali*, lindero de ambas parcialidades, se le llamaba *Puente de las Guerras*, pues allí acudían los de México y los de Tlatelolco a apedrearse. Eran guerras o combates de muchachos de los barrios que pasaban de generación en generación; es decir, también eran guerras entre adultos. En 1829 el presidente Anastasio Bustamante decretó la prohibición de usar en las guerras callejeras de los barrios “pequeñas piezas de artillería cargadas de munición”, instrumentos confeccionados por los adultos regocijados y complicados con las peleas de la muchachada.<sup>10</sup>

En fin, la visión del fraile del siglo XVI sobre la ciudad que organiza y engendra centrífugamente su realidad inmediata la recoge ya al filo del siglo XX el historiador de la ciudad de México José María Marroqui, para explicar cómo en cada barrio menor asentaron los religiosos franciscanos capillas o templos pequeños, auxiliares de los grandes centros ubicados en San Juan Tenochtitlan y en Santiago Tlatelolco, barrios cabeceras de las parcialidades, desde donde se regía la doctrina y el gobierno propio de los indios.<sup>11</sup>

En la visión de los hombres del siglo XIX, todo sigue ese sentido centrífugo: la ciudad es la que engendra la historia y se la da a lugares que se dicen desprendidos de ella o por ella concebidos y organizados; en muchos casos, eso no ocurrió realmente, pues algunos de los que luego se conside-

<sup>9</sup> D. Durán, *op. cit.*, p. 43.

<sup>10</sup> Véase *Colección de leyes y disposiciones gubernativas municipales vigentes en el Distrito Federal...*, t. 1, pp. 58-59.

<sup>11</sup> José María Marroqui, *La ciudad de México*, t. 1, pp. 100-104.

raron sus barrios habían sido asentamientos o pueblos que tenían vida propia antes de la llegada de los mexicanos al valle de México, y sus habitantes vieron en éstos a verdaderos invasores, ocupantes de sus tierras y tiranos de sus hombres. Esa anterioridad es evidente en Tlatelolco;<sup>12</sup> lo es también en el caso de Mixiuca, “barrio de la parcialidad de San Juan”, que aún en nuestros días reclama una historia y derechos ancestrales, anteriores —claro— a la llegada de los mexicanos, quienes, según la tradición de los de Mixiuca, le cambiaron el nombre a su pueblo, llamado Lloalatzingo Anepantla, y le dieron aquel nombre por haber parido allí una princesa mexicana (Mixiuca quiere decir “lugar del parto”).<sup>13</sup>

Sobre tal complejo histórico, que los mexicanos habían unido en una historia legitimadora al darle por centro la ciudad, se asentó después de la conquista española la capital de Nueva España. Allí la trazó Cortés; los barrios indígenas se segregaron del centro para dar sitio a los conquistadores y pobladores españoles y se adscribieron a unidades separadas que, con el tiempo, se llamarían *parcialidades*. La ciudad española se llamó México-Tenochtitlan y se la diputó cabeza del Reino; fue ésta la capital del virreinato de la Nueva España, que en lo político y administrativo abarcaría otros reinos de nuevo nombre español. A los españoles se referían disposiciones que se consideraban propias del “derecho común”, a los indios se les destinaron lugares y disposiciones especiales, propias para gente de parcialidades; esto es, de los que se segregaban del común para realizar en ellos un objeto particular. Éste era su localización y dominio para evangelizarlos y para aprovechar su trabajo y recursos materiales. “El común”, es decir, lo considerado como usual y naturalmente aceptado por quienes mandaban, era el orden español —orden de república, de ciudad; la cultura cristiana.

Las implicaciones de esta historia han sido agudamente comprendidas por Edmundo O’Gorman;<sup>14</sup> su explicación es válida en los límites y en la perspectiva que se fijó al emprender sus reflexiones: la ciudad de México y su historia interna. Nosotros hemos de aceptar esos límites para abordarlos desde otra perspectiva: desde los barrios y los pueblos de indígenas que se presentan como *tropiezos* al orden ideado desde y para la ciudad de Méxi-

<sup>12</sup> C. N. Davis, *op. cit.*, nota 8.

<sup>13</sup> *Títulos principales del nombre y ejidos del Barrio de la Magdalena Mixiuca, antes Barrio y Hermita de Lloalatzingo Anepantla*, México, Librería Religiosa de José L. Vallejo, Avenida Pino Suárez núm. 20, 1915. Este cuaderno, impreso por los de Mixiuca para testimoniar públicamente la legitimidad de sus derechos ante las comisiones agrarias de los gobiernos del Distrito Federal y de la República, contiene desvirtuaciones y “falsificaciones” de documentos y hechos. Sobre esto hablamos con algún detalle en el capítulo VIII.

<sup>14</sup> Edmundo O’Gorman, “Reflexiones sobre la distribución urbana colonial en la ciudad de México”.

co.<sup>15</sup> Son, pues, dos personajes principales los que hallamos en nuestro relato: la ciudad, por una parte, y “las parcialidades de indios de México, con sus pueblos y barrios” —como se decía entonces—, por otra. Entre ambos hay un diálogo en el que hasta la fecha se ha escuchado sólo la voz del primero; trataremos de escuchar la del segundo en una época en la que desde la ciudad se dijo que debía desaparecer de la escena.

Nuestro trabajo arranca de los primeros impactos del liberalismo sobre la organización de los pueblos y barrios de indios, allá por 1812-1814 y 1820, para seguir con lo ocurrido en la historia nacional hasta 1919. Iniciamos nuestra narración en los momentos en que se declararon legalmente extinguidas las parcialidades de indios y advertimos la forma en que éstas se impusieron a quienes las declararon “extinguidas”, como una realidad que no podía darse por descontada en la sociedad del siglo XIX. La imagen de las parcialidades que aparece en los fondos documentales del siglo XIX está trazada a compás de los sacudimientos políticos y de las alteraciones sociales de la época. Esta imagen, cambiante, recurrente y permanente a la vez, es la que hemos tratado de recuperar.

Hay en Tenochtitlan y Tlatelolco historias multiseculares. Ignoro casi por completo el periodo prehispánico; ignoro menos la historia colonial, que está ampliamente documentada en los autores de esa época y en nuestros archivos, sobre todo en el General de la Nación y en el Archivo Histórico de la Ciudad de México; pero entrar a ellos para estudiar ese periodo implicaría el no salir de allí en muchos años, quizá en toda la vida. Por esto no lo he hecho —y para lograrlo he tenido que luchar con la tentación—; sólo acudo a esos hechos cuando se imponen como antecedente operante en lo que he logrado ver del siglo XIX, y en esto creo que hay razón: las parcialidades, tal como se nos presentan entonces, tienen una historia propia, independiente en cierto modo, y como tal hay que verla. Es un problema especial que salta a la luz del liberalismo; frente a la configuración del Estado nacional, cuyas constituciones afirman la libertad y la igualdad formales de los gobernados e imponen a los hombres públicos la necesidad de abolir diversidades sociales que no se adecuan a esas normas; aunque también, ya lo veremos, esas diversidades les obligan a hacer concesiones para mantener el orden social que no se aviene con ese esquema ideal de la política.

Y eso es así porque las parcialidades son instituciones, realidades sociales que se imponen a los protagonistas del siglo XIX. Están allí, no hay forma de evitarlas; por ello se insistirá en su “extinción”, se hablará de ellas como “extinguidas” o como “las que en su tiempo se llamaron parcialidades de San Juan y de Santiago”: pero una y otra vez habrá que tomarlas en cuenta

<sup>15</sup> José Miranda, “Importancia de los cambios experimentados por los pueblos indígenas desde la conquista”.

hasta que nuevas realidades sociales se les impongan o las destruyan. De ellas quedará el recuerdo, que en muchos casos es verdadera vigencia.

Así pues, nuestro periodo de estudio se inicia en los momentos en que se declaran extinguidas las parcialidades y termina con las primeras definiciones de la política agraria de la Revolución mexicana de este siglo. Es en realidad un ciclo histórico que nos deja mucho que pensar sobre lo que antecedió y sobre lo que ha continuado.

Aparte de ese límite cronológico hay otro que nos preocupa más: muchos de los pueblos y barrios indígenas del valle de México comparten con los de las parcialidades de San Juan y de Santiago la misma suerte. Al ocuparnos sólo de los que comprendían esas unidades políticas y administrativas que fueron las parcialidades, corremos el riesgo de no comprender lo que estudiamos, pues no percibiremos el ambiente histórico-social de lo ocurrido en los pueblos y barrios de las parcialidades de San Juan y de Santiago. Esto hemos tratado de evitarlo tomando en cuenta las tendencias generales de la política liberal en torno a los pueblos indígenas de diversos lugares y recordando lo que sobre diferentes partes del país nos explican algunos autores que se han ocupado del problema y, necesariamente, lo que se refleja en los conjuntos documentales que hemos tenido a nuestro alcance. Pero si esto no es suficiente para tranquilizarnos, hay un hecho que sí nos convence de la necesidad de ceñir nuestro estudio al ámbito indicado: las parcialidades de San Juan Tenochtitlan y Santiago Tlatelolco se conforman como una institución, constituyen una estructura que debemos estudiar. Como institución tuvieron su propia historia. El hecho de que bajo el rubro *parcialidades* se agrupe una documentación abundante y coherente es ya un punto de partida práctico para el trabajo historiográfico. También es un punto de llegada legítimo, pues esa evidencia es muestra de una institución que requiere de explicación como hecho histórico.

Es, pues, un trabajo de historia institucional el que desarrollamos aquí, pero no con el sentido estrecho que, a veces con mal tino, se suele atribuir a la historia de las instituciones. Éstas, en cuanto realidades sociales, se manifiestan de maneras diversas en el tiempo de la historia política, e imponen a los personajes que ocupan puestos en la política que va definiendo el Estado nacional la necesidad de decidir, de legislar y de retomar situaciones al parecer superadas. No hay que confundir esos actos formales de autoridad —normas jurídicas especiales o más o menos generales— con las instituciones o realidades sociales. Puede hablarse, sí, de las instituciones jurídicas y políticas; pero éstas son inconcebibles sin la existencia previa de “hechos normativos”, de situaciones permanentes que exigen soluciones para los problemas que plantea su recurrente presencia en un tiempo —el de la historia política— que pretende desconocerlas para dar paso a fuerzas o a agentes de la modernidad, del “progreso”, como se dijo entonces.

## I. UNA CONSTITUCIÓN PARA DOS REPÚBLICAS

Aunque por el nuevo sistema de cosas queda suprimida la Parcialidad, quedan siempre los naturales que la componen y conservan todos sus bienes para atender con ellos los objetos propios a que están destinados, con la sola diferencia de que antes era bajo la inspección de Vuestra Excelencia y en el día bajo la junta provincial que luego se instale.

Tal era el argumento que en un escrito de 19 de julio de 1820 presentaban los de Santiago Tlatelolco a Juan Ruiz de Apodaca, Jefe Político Superior de Nueva España, suplicándole que no se les impidiera cobrar los derechos de piso en las plazas de Santiago, Santa Ana y Los Ángeles, pues esos recursos eran indispensables para costear los gastos de las fiestas de su Santo Patrón y de Señora Santa Ana en los días 25 y 26, que ya se aproximaban.<sup>1</sup>

Era un recurso circunstancial ante el “virrey”, semejante a otros muchos que pueden encontrarse en los archivos. Pero éste tiene para nosotros la virtud de plantear en términos claros y precisos un problema clave en la historia del México independiente: la situación del indígena y de la propiedad comunal de sus pueblos frente a los regímenes constitucionales que habrían de ensayarse durante el siglo XIX.

No es fácil aprehender la dimensión del problema, pues para ello sería necesario relacionar multitud de estudios regionales, algunos realizados ya, los más por hacerse. Se trata de un hecho que multiplica sus evidencias y particularidades en todo el país; principalmente en el medio rural, donde la hacienda avanzó sobre las tierras de comunidades de pueblos indígenas, como lo han destacado bien algunos autores.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> AHCM, *Actas de Cabildo de 1820*. Originales, ff. 36-37. El expediente completo se encuentra en AGNM, *Indios*, vol. 100, fs. 622-637.

<sup>2</sup> El estudio clásico es el de Andrés Molina Enríquez, *La revolución agraria en México*. (El detalle de libros y artículos citados se encuentra en la bibliografía al final.) Visiones de conjunto de menor extensión cronológica pero penetrante son las de Moisés González Navarro, *Instituciones indígenas del México independiente*, en especial cap. I, “La propiedad”, pp. 214-240; José Miranda, “La propiedad comunal de la tierra y la cohesión social de

Nosotros intentaremos fijar algunos perfiles del problema en la capital y sus inmediaciones. Aquí las cosas parecen complicarse al confluir en un mismo proceso los pleitos sobre tierras y bienes destinados a la vida urbana con otros, propios de los barrios de indios de la ciudad y de los pueblos cercanos a ésta, que parecían ignorar la vida urbana misma, y que tarde o temprano serían el campo en que la ciudad habría de crecer al extenderse la “mancha urbana” sobre tierras que se consideraban potreros, campos de cultivo, lugares de caza, pesca y recolección, donde, pese al paso de los siglos y a la proximidad de la urbe, sus habitantes seguían formas de vida que a los civilizados ciudadanos se les antojaban muy antiguas (lo eran en verdad) y en muchos casos verdaderamente primitivas (también lo eran).<sup>3</sup>

En fin, hay un complejo cuadro social del que no alcanzaremos a dar cuenta cabal en este trabajo. Sólo habremos de percatarnos de las notas más estridentes que se escucharon en medio del desconcierto que precipitó la política liberal del siglo XIX, al no poder asimilar las viejas formas de vida de barrios y pueblos indígenas que hasta principios de ese siglo formaron las parcialidades de San Juan Tenochtitlan y Santiago Tlatelolco, cuya extinción legal es el punto donde se inicia esta historia.

## 1

El nuevo sistema de cosas al que se referían los de Santiago era el régimen constitucional español de 1812, conforme al cual debía desaparecer la diferencia entre indios y españoles, ya que aquellos adquirirían la plena ciudadanía y el ejercicio de los derechos de propiedad y comercio que hasta entonces habían tenido disminuidos por la “protección” a la que estaban sujetos.

La cuestión se anunció desde 1810 y se planteó por primera vez en 1813 y 1814; se ordenó entonces que se extinguieran las repúblicas de in-

---

los pueblos indígenas mexicanos”; Jean Meyer, *Problemas campesinos y revueltas agrarias* (1821-1910). Agrupa interesantes testimonios del problema Jorge Martínez Ríos, *Tenencia de la tierra y desarrollo agrario en México* (bibliografía selectiva y comentada: 1522-1968).

<sup>3</sup> Son notables las descripciones que Manuel Payno hace en su novela *Los bandidos de Río Frío* al ocuparse de la ciudad de México y sus alrededores, la villa de Guadalupe, las fiestas, en las que los indios siempre merecen un comentario propio, en particular cap. III, “Las brujas”, pp. 10-16. También lo son las de Manuel Orozco y Berra para el *Diccionario Universal de Historia y Geografía*, recogido en Manuel Orozco y Berra, *Historia de la ciudad de México desde su fundación hasta 1854*. Autores como Sartorius (*México About 1850*) constituyen una fuente inapreciable. En todo caso debe verse *Fuentes para la historia de la ciudad de México desde sus orígenes hasta 1854*, preparada por el Seminario de Historia Urbana del Departamento de Investigaciones Históricas del INAH.



dios para erigirse en ayuntamientos constitucionales allí donde hubiere el número suficiente de habitantes y el lugar adecuado,<sup>4</sup> o bien, como en el caso de las cabeceras de San Juan y Santiago, se entendió que por su proximidad al centro de la ciudad debían incorporarse al ayuntamiento de México, desapareciendo todos los elementos de gobierno económico y político que hasta entonces habían tenido esas parcialidades. De los pueblos más o menos alejados que dependían de ellas se hizo consideración especial para erigirlos en ayuntamientos constitucionales.

Asimismo, el Juzgado General de Indios, que había sido un organismo de gobierno y administración de justicia especial, se disolvió por obra de los principios de igualdad y de división de poderes adoptados por la Constitución Política de la Monarquía Española. Dicho juzgado era una instancia privativa de los naturales ante el virrey, quien a consecuencia del nuevo régimen pasó a ser Jefe Político Superior del Reino de Nueva España, perdiendo por ello toda facultad que no fuera puramente gubernativa. Pero ni ésta conservó con respecto a los indios en la forma directa —como las había tenido desde el siglo XVI—; las judiciales quedaron en manos de las audiencias territoriales y juzgados de primera instancia, y las gubernativas en las diputaciones provinciales y en los ayuntamientos.<sup>5</sup>

Todo lo anterior significaba un cambio radical en el gobierno y administración de los bienes de comunidad, que hasta entonces habían tenido como cosa aparte los pueblos indígenas de la capital y de otros lugares del territorio novohispano. Como es sabido, el Juzgado General de Indios era el organismo clave en la separación jurídica y social de los indígenas; ase-

<sup>4</sup> *Constitución Política de la Monarquía Española*. Promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812 y en México el 30 de septiembre de ese año. Título VI: Del gobierno interior de las provincias y de los pueblos, cap. I, De los ayuntamientos, arts. 309 a 323. Art. 310: Se pondrá Ayuntamiento constitucional en los pueblos que no le tengan y convenga que le haya, no pudiendo dejar de haberlo en los que por sí o en su comarca llegue a mil almas, y también se le señalará término competente.

<sup>5</sup> *Constitución Política de la Monarquía Española*, Títulos V y VI, artículos 242 a 337. El decreto para el arreglo de las audiencias territoriales y juzgados de primera instancia fue promulgado en España el 9 de octubre de 1812 (véase *Colección de decretos y órdenes que han expedido las cortes Generales y Extraordinarias*, t. III, Madrid, 1820, pp. 106-130). En México fue promulgado por Calleja el 19 de marzo de 1813, y se le conoció como “Ley de tribunales” (AGNM, *Impresos oficiales*, vol. 35). Respecto al problema ocasionado por la nueva organización política tocante a la autoridad y funciones del virrey véase “Expediente relativo a las facultades que tenía el virrey de la Nueva España después de publicada la constitución, con los pareceres de la comisión de consulta del fiscal del gobierno y auditor, con el decreto de Calleja en vista de esos precedentes”.

En Luis González Obregón, *La constitución de 1812 en la Nueva España*, t. II, pp. 51-75. Respecto a las parcialidades de indios, las consecuencias del estado de indecisión creado por los cambios se ven en las consultas elevadas al virrey: AGNM, *Indios*, vol. 100, ff. 215 y ss. y 402 a 440.

guraba a éstos un fuero judicial, pues los sustraía de las justicias ordinarias de villas y ciudades y les daba derecho —al menos en teoría— a juicios sencillos, que se seguían sin las formalidades del derecho común, ya que en dicho tribunal debía sentenciarse, sin pruebas y procedimientos, “a verdad sabida”. También era dicho juzgado un organismo de administración de los bienes de comunidad, que por razón de su origen y particulares destinos (las aportaciones en trabajo y dinero de los indígenas y el costeo de gastos del culto, escuelas, necesidades de los pueblos en caso de epidemias o desastres, socorro de los pobres y desvalidos, construcción de capillas y edificios públicos, etc.) quedaban libres de la intervención de los ayuntamientos de las ciudades y villas de españoles. Era el juzgado el lugar donde se vigilaba la integridad de tierras y bienes comunes y donde se revisaban periódicamente las cuentas de las *cajas de comunidad*.<sup>6</sup>

Sea como haya sido, en los años de 1813 y 1814 los problemas que planteó el régimen de igualdad no alcanzaron a definirse —menos a resolverse— en la práctica, pues no habían acabado de hacerse los ajustes necesarios, cuando ya estaba dispuesta su abolición y la vuelta al régimen anterior, por orden del virrey Félix María Calleja, dada el 15 de diciembre de 1814; orden en la que se hacía hincapié en la restitución de las repúblicas de indios y de los juzgados especiales.<sup>7</sup>

Aunque breve en el tiempo, la primera vigencia del orden constitucional tuvo una enorme importancia, ya que entonces se precipitaron cuestiones que heredaría el México independiente, al seguir los principios adoptados en las cortes españolas. Las nuevas leyes presuponían la igualdad entre indígenas y no indígenas, y tal igualdad no existía ni los hombres de la época pecaron de un exceso de ingenuidad al darla como hecho. La prueba de ello está en la serie de medidas dictadas por las propias cortes para crear esa igualdad que requería la sociedad política proyectada en la constitución. Hubo entonces la intención de introducir cambios en la vida de los pueblos de indios para ajustarlos al proyecto de sociedad, como veremos en la parte final de este capítulo.

Al restablecerse el orden constitucional en 1820, había ya una preparación mayor entre los hombres que pregonaban la necesidad de implantar el nuevo orden de cosas. Quienes formaban los ayuntamientos de las ciudades se habían percatado de lo favorable que eran a sus fines los principios del

<sup>6</sup> Véase Silvio Zavala y José Miranda, *Instituciones indígenas en la Colonia*, pp. 112-116 y 154-157; Andrés Lira, “La extinción del Juzgado General de Indios”. Sobre el Juzgado General de Indios el trabajo más completo y único como tal es el de Woodrow W. Borah, *Justice by Insurance: The General Indian Court of Mexico and the Aid of Medio Real*, manuscrito, 1980, cuya traducción española se publicará en breve.

<sup>7</sup> Véase L. González Obregón, *op. cit.*, t. II, pp. 159-162.

gobierno económico y político y se aprestaron a ponerlos en práctica tan pronto como les fue posible. El ayuntamiento constitucional de la ciudad de México entró en funciones el 22 de junio de 1820. Se ocupó pronto de remover los obstáculos que la herencia del orden anterior parecía imponer a sus atribuciones de gobierno económico; el blanco de sus nuevas atenciones fueron las corporaciones civiles y eclesiásticas, sobre las cuales las cortes españolas preparaban ya disposiciones más enérgicas y de alcances concretos, lo que las hacía más operantes.<sup>8</sup> El 10 de julio se discutió en cabildo la desaparición de las parcialidades de indios de San Juan y de Santiago, cuyos gobiernos debían cesar e incorporarse dichas repúblicas al gobierno económico y político de la ciudad; sus bienes, títulos y documentos debían pasar a la tesorería del cuerpo capitular para que éste cuidara de su “protección y aumento”, como bienes propios de la ciudad.<sup>9</sup>

## 2

Las parcialidades que el ayuntamiento daba por suprimidas eran una realidad cuyo peso se iría haciendo evidente en la medida en que se obrara sin tomarlas en cuenta. La actitud del ayuntamiento era lógica, congruente con el régimen constitucional, pero resultó inconsecuente con la realidad histórica, que bien debían conocer los señores del ayuntamiento, ya que durante siglos éste había luchado con las parcialidades en cuestiones de ejidos, poteros y otros bienes y hasta en algunas de honores y preeminencias en ceremonias.<sup>10</sup> En todos esos casos se había manifestado la obstinación de las autoridades indígenas, y quizá los del ayuntamiento vieron la oportunidad de descontar a esas autoridades con apoyo en la ley y librarse de las molestas cuestiones que hasta entonces habían promovido. Así, haciendo a un lado el pasado mediato e inmediato, el ayuntamiento volvió sobre el orden ancestral pretendiendo borrarlo en un acuerdo de cabildo, que a todas luces resultó insuficiente para desarraigarlo; pues si la legislación y la práctica de los siglos XVI, XVII y XVIII habían establecido y reiterado la existencia de las parcialidades, la *traza* urbana de la ciudad de México, al igual que

<sup>8</sup> James E. Breedlove, “Effect of the Cortes, 1810, on Church Reform in Spain and Mexico”.

<sup>9</sup> AHCM, A. C. Originales, 1820, Cabildo del 10 de julio de 1820.

<sup>10</sup> José M. Marroqui, *La ciudad de México*, t. I, pp. 85-86; Charles Gibson, *Los aztecas bajo el dominio español (1519-1820)*, cap. XIII, “La ciudad”, pp. 377-411. AGNM, *Civil*, vol. 174, exp. 7 [8], año de 1796, “Inventario perteneciente a la parcialidad de Santiago que concluye en el año de 1819”, contiene algunos casos referentes a la parcialidad de San Juan. AGNM, *Ayuntamientos*, vol. 136 (sin número de expediente y sin foliar), “Representación de la nobilísima ciudad, sobre que las Parcialidades de Indios de San Juan y Santiago no debe concurrir con ella a funciones públicas. Año de 1810”.

la de otras ciudades y villas novohispanas,<sup>11</sup> había materializado, con todos sus problemas y contradicciones, el principio de separación entre indios y españoles, primero, y después el de separación entre indios y... no indios.

Los conquistadores eligieron el centro de la destruida Tenochtitlan para repartir, en calles trazadas a cordel, los solares en que habrían de asentarse las casas de los pobladores españoles y los edificios públicos de la ciudad, destinando las tierras aldeañías a la población indígena. En estas tierras subsistieron las partes o *campan* de la época anterior, aunque alteradas por el terreno segregado para la población española y por los nombres y modalidades cristianas que se impusieron a los lugares, y más aún por la ocupación que de ellas fueron haciendo —entre los jacaes de los indios— pobladores españoles y mestizos. Dentro de lo que se llamó parcialidad de San Juan quedaron los cuatro *campan* —llamados por los españoles barrios y a veces parcialidades— que componían la ciudad prehispánica: Santa María Cuepopan, al noroeste; San Sebastián Atzacualco, al noreste; San Pablo Teopan, al sureste y San Juan Moyotla, al suroeste. Al norte quedó la parcialidad de Santiago Tlatelolco; este lugar había gozado y sufrido cierta independencia desde épocas anteriores.<sup>12</sup>

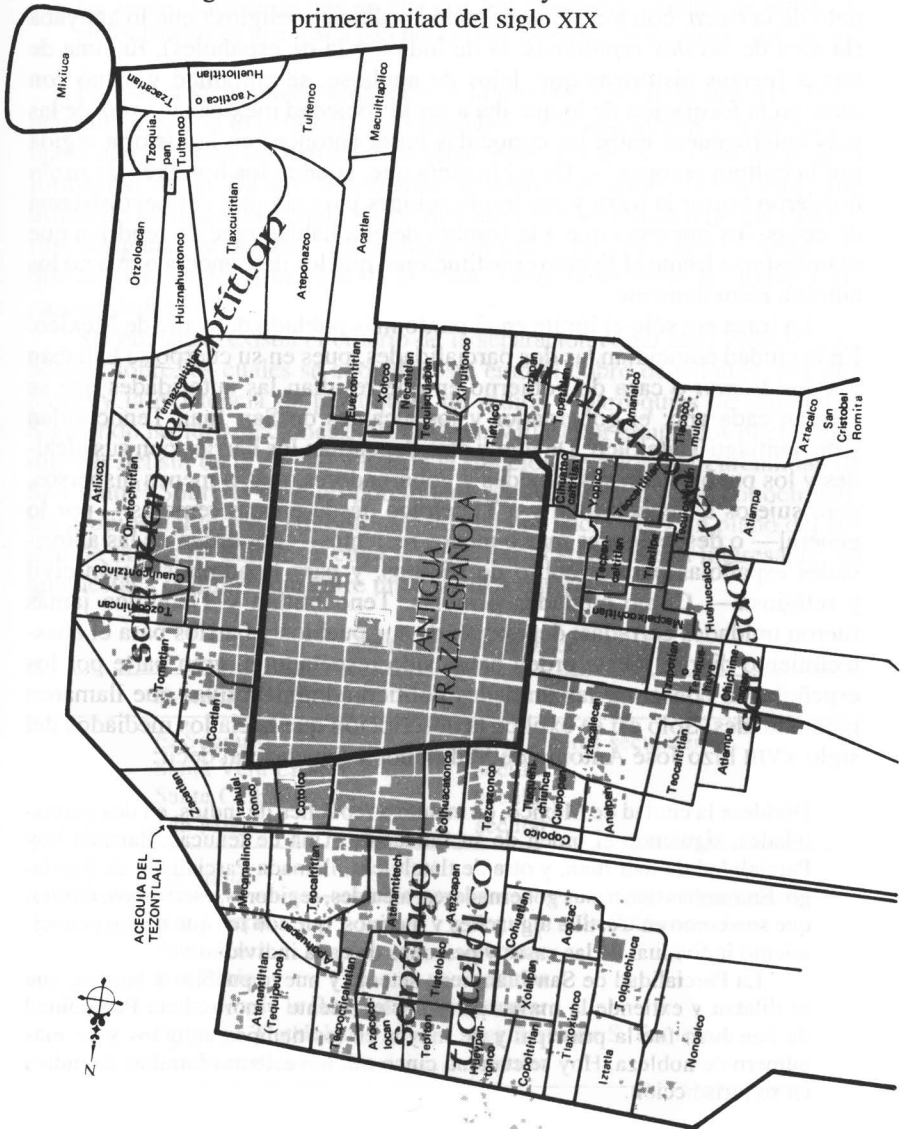
La traza se alteró desde muy pronto por la estrecha convivencia de indígenas y españoles. La ciudad creció a costa de los barrios indígenas; las pugnas entre autoridades civiles y eclesiásticas, las cuestiones de jurisdicción entre el clero regular y secular respecto a la población indígena influyeron en el orden de los pueblos y barrios, aunque también se reflejó en la organización urbana española la presencia de los barrios y pueblos indígenas, pues en más de una forma exigieron reajustes en la distribución y orden de la ciudad. Todo esto y, principalmente, el surgimiento de una cada vez más abundante e inquieta población mestiza fueron hechos que desvirtua-

<sup>11</sup> Fausto Martín Tamayo, *La división racial en Puebla de los Ángeles bajo el régimen colonial*. La mención de “parcialidades de indios” en ciudades como Querétaro y otras se encuentra a menudo en los archivos. Los “cuadrantes” en los que se hace referencia a los barrios indígenas (denominación que aparece en el siglo XIX) de villas como Coyoacán y otras son testimonios de la vigencia del modelo de la traza española en otros lugares y la supervivencia de la organización indígena.

<sup>12</sup> A los historiadores que escribieron en el periodo colonial no pasó desapercibida esta división de la ciudad, y algunos abundan en su descripción. Los más importantes se encuentran citados por Manuel Orozco y Berra en *Historia de la ciudad de México desde sus orígenes hasta 1854*. La descripción que aquí damos está basada en esa obra y en la versión resumida que hace Gibson (*Los aztecas...*, p. 379). Los trabajos más completos sobre los barrios indígenas de la ciudad son los de Alfonso Caso, “Los barrios antiguos de Tenochtitlan y Tlatelolco”, que reproduce un plano elaborado por Antonio Alzate en 1789, el de Sonia Lombardo de Ruiz, *Desarrollo urbano de México Tenochtitlan según las fuentes históricas*, con útiles planos basados en el de Alzate-Caso. Para detalles concretos es insustituible la obra de Marroqui, *La ciudad de México*.

Mapa 1

Barrios indígenas de la ciudad de México y la mancha urbana en la primera mitad del siglo XIX



Basado en los trabajos y planos de Antonio Alzate, 1789; Alfonso Caso, 1956; Agustín Ávila Méndez, 1974, y María Dolores Morales, 1974 y 1978.

ron el “sistema de pureza histórica” —como lo llamó Edmundo O’Gorman—<sup>13</sup> surgido en el siglo XVI y mantenido sobre “una realidad sin vida” —según el mismo O’Gorman— en siglos posteriores. Pero si bien miramos, el modelo de la *traza*, con toda la concepción política y religiosa que lo apoyaba (la idea de *las dos repúblicas*, la de indios y la de españoles), fue una de tantas fuerzas históricas que, lejos de anularse, se complicó y actuó con otras en la formación de lo que iba a ser la sociedad mexicana —una de las más heterogéneas entre las conocidas hasta entonces en la historia regida por la cultura europea—. De tal manera que, cuando los hombres *de razón* quisieron borrar la *traza* y sus implicaciones para adoptar el nuevo sistema de cosas, los intereses que a la sombra de ella habían crecido tendrían que manifestarse frente al Estado constitucional que los desconocía o que no los admitía resueltamente.

La *traza* era sólo el límite en el punto más poblado del valle de México. En la ciudad coincidían las dos parcialidades, pues en su cuerpo se hallaban los dos *tecpan* o casa de gobierno en que residían las autoridades que se elegían cada año: el gobernador y los alcaldes de San Juan Tenochtitlan y de Santiago Tlatelolco. De uno y otro dependían los barrios con sus alcaldes y los pueblos con sus alcaldes y gobernadores, más o menos dispersos, pero sujetos a Tenochtitlan y a Tlatelolco desde épocas remotas —por lo general— o desde épocas más o menos recientes —por orden de las autoridades españolas para el cobro de tributos, y para la administración civil y religiosa—. Como ciudades gemelas, Tenochtitlan y Tlatelolco jamás fueron unidades cerradas; dependían de sus pueblos y barrios para el abastecimiento diario, y este orden había sido respetado en gran parte por los españoles al conservar las unidades político-administrativas que llamaron parcialidades. Sólo así se explica la descripción que hacia los mediados del siglo XVIII hizo José Antonio de Villaseñor y Sánchez, al decir:

Divídese la ciudad de México, en cuanto a república de indios, en dos parcialidades, siguiendo el orden de su fundación. Una de tencas, llamada hoy Parcialidad de San Juan, y otra de tlatelulcas, llamada Parcialidad de Santiago. Entrambas tienen sus gobernadores, alcaldes, regidores, escribanos, *topiles*, que son como en Castilla alguaciles y merinos, que son los que tienen conocimiento individual de las casas y personas de cada individuo.

La Parcialidad de San Juan tiene setenta y nueve pueblos y barrios, que se dilatan y extiende la mayor parte por el oriente y norte. Esta Parcialidad de San Juan fue la principal y de mayor en los tiempos antiguos y de más número de nobleza. Hoy se cuentan cinco mil novecientas familias de indios en su jurisdicción.

<sup>13</sup> “Reflexiones sobre la distribución urbana colonial de la ciudad de México.”

La Parcialidad de Santiago, compuesta de setenta y dos pueblos y barrios, fue siempre menor y conservó sus fuerzas por cuanto a aquel lugar era de más comercio y frecuencia de sus falsos dioses, que de disciplina de las armas. Cuéntanse hoy en ella dos mil quinientas familias de indios. Y en los barrios de una y otra parcialidad hay hermitas de sus santos patronos.<sup>14</sup>

En esta noticia puede reconocerse la reflexión sobre la historia de las parcialidades y la experiencia de Villaseñor en la administración de los tributos que pagaban los naturales de ellas, pues a él le tocó, años antes de la formación de su *Theatro americano*, ordenar este ramo, que siempre fue difícil de administrar debido a que mucha parte del número de los tributarios indígenas se hallaba “interpolada en todo el cuerpo de la ciudad”, lo que muestra la desvirtuación de la traza como límite entre la ciudad y las parcialidades.

Sin embargo, existía el criterio de la separación como algo vigente. Los hechos sobre los cuales se apoyaba éste eran el cobro de tributos, por una parte, y la existencia de parroquias de indios y parroquias de españoles. Siguiendo las jurisdicciones eclesiásticas, Villaseñor apunta los pueblos indígenas del sur de la ciudad y señala la sujeción de éstos a la Parcialidad de San Juan.<sup>15</sup> Sobre la base proporcionada por Villaseñor y con conocimientos propios del terreno Antonio Alzate elaboró hacia 1769 un plano del curato de indios de San José, cuya leyenda explicativa resulta interesante, ya que destaca la diferencia entre unos y otros curatos:

#### Parroquias de México

<i>De españoles</i>	
El Sagrario	cuatro curas seculares
Santa Vera Cruz	secular
Santa Cathalina	secular
San Miguel	secular
<i>De indios</i>	
San Joseph	regulares de S. Francisco
Santa Cruz	secular
San Pablo	secular
Santa María la Redonda	secular
Santiago Tlatelolco	regulares de S. Francisco
San Sebastián	secular

<sup>14</sup> *Theatro americano*, vol. I, pp. 58-59.

<sup>15</sup> *Ibid.*, pp. 61-63.





El curato de indios de S. Joseph comprende la mayor parte de los que viven en el territorio de las parroquias de el Sagrario, de la Sta. Vera Cruz y también de la de S. Miguel.

Tiene S. Joseph nueve vicarías en los barrios de esta ciudad y fuera de ella, con mucho número de capillas en las que se celebra misa, y sus fábricas y conservación es muy costosa a los indios y causa desorden en la administración espiritual.

Muchos indígenas vivían, pues, en territorio de las parroquias de españoles. La separación espacial de éstos era imposible y hacía difícil la administración espiritual en la ciudad; dentro y fuera de ella podía advertirse el empeño de los habitantes de barrios y pueblos en edificar sus propias capillas, en tener sus propias celebraciones y fiestas, en gastar en éstas más de lo que su pobreza les permitía, como lo señalaron y señalarían después los hombres que se fijaron en la mala situación de los indígenas.<sup>16</sup> La necesidad de afirmar un orden que funcionara efectivamente llevó a la reforma de la división parroquial de la ciudad de México, que se realizó en 1772 y de cuyo proyecto se encargó el mismo Alzate. En esta reforma se abolió la diferencia entre parroquias de indios y parroquias de españoles y se crearon en la ciudad catorce con un criterio territorial, a fin de evitar que los curatos “siguieran la suerte de las personas”.<sup>17</sup> Las nuevas parroquias fueron: El Sagrario, San Miguel, Santa Catalina, Santa Veracruz, San José, Santa Ana (en lugar de Santiago Tlatelolco), Santa Cruz, San Sebastián, Santa María, San Pablo, Santa Cruz Acatlán, Nuestra Señora del Salto del Agua, Santo Tomás la Palma y San Antonio de las Huertas (fuera ya del cuerpo de la ciudad. Al poniente).

De las vicarías de la gran parroquia de indios de San José se hizo una reorganización y se erigió el curato de San Matías Ixtacalco, el 8 de abril de 1771, que comprendió los pueblos sujetos a la parcialidad de San Juan hasta Santa Anita; la Magdalena Mixiuca, un pueblo cercano a la ciudad, se consideró como barrio de ésta y fue comprendido en el curato de Santo Tomás la Palma.

<sup>16</sup> Alzate, por ejemplo, lo señaló en las notas que hizo a la *Historia antigua de México* de Francisco Javier Clavijero. Véase Roberto Moreno, “Las notas de Alzate a la *Historia antigua* de Clavijero (*Addenda*)”, p. 116, nota 139. Del propio Moreno véase “El indigenismo de Clavijero y de Alzate”. La cuestión será tema obligado de los historiadores y autores críticos del siglo XIX, y saldrá a relucir en más de una ocasión, como veremos en otros capítulos de este trabajo.

<sup>17</sup> Roberto Moreno, *La traza espiritual de la ciudad de México desde 1325 a nuestros días*. Obra en preparación de la cual me ha proporcionado el autor valiosas informaciones y orientaciones, que quiero agradecer de una manera especial.

La reforma correspondía a las exigencias del tiempo, pues la ciudad hacía mucho que había desbordado los límites de la traza y los barrios indígenas se habían desfigurado y desaparecido algunos. Con intenciones de recuperar el pasado indígena, Antonio Alzate elaboró en 1789 un plano en que dibujó los límites entre la ciudad y las parcialidades, que el crecimiento de aquella había borrado.<sup>18</sup>

Sin embargo, debemos hacer notar que, hasta el momento en que se dejó de cobrar el tributo a los indígenas, se siguió empleando el criterio espacial fincado en la división parroquial. Para esto se consideraban nueve de las catorce parroquias dentro de la ciudad y se agregaban las que abarcaban los “pueblos foráneos” y barrios situados en otra jurisdicción parroquial, como Ixtacalco, la Villa de Guadalupe, la doctrina de Tacuba y la de Tacubaya y el curato de San Antonio de las Huertas.<sup>19</sup>

De una u otra manera, las parcialidades de San Juan y de Santiago contrastaban con el orden de la ciudad española. En cuanto al culto y festividades religiosas se singularizaban por la fiesta de sus santos patronos: San Juan Bautista y Santiago, a las que invitaban a las autoridades españolas. A estas fiestas concurrían los barrios y pueblos sujetos con sus aportaciones para los gastos; pero éstos, a su vez, se diferenciaban entre sí por las fiestas de los santos venerados en sus capillas particulares. Las parcialidades, pues, representaban un orden coherente en cuanto distinto —a veces opuesto— al de la ciudad española, pero disperso dentro de ellas mismas, debido a los cultos locales que tantas veces señalaron como un problema las autoridades españolas. Era, pues, un mundo aparte y bien complicado en su interior lo que se pretendió asimilar en un nuevo orden general durante los años 1813-1814 y 1820.

En cuanto a los límites territoriales de las parcialidades habrá que ir reconstruyéndolos a medida que ellos se manifiesten en distintos lugares y momentos; pues si hay permanencia, también hay cambios y criterios que se superponen. Como partes de la ciudad de México, la traza había mostrado su insuficiencia para deslindarlas. Aquí la cuestión era personal, pues los impulsos reformistas del siglo XVIII, en los cuales se fincó la división parroquial de 1772 y en los que se apoyaría la división civil de la ciudad en ocho cuarteles mayores, subdivididos en treinta y dos menores, habían se-

<sup>18</sup> Roberto Moreno, *Las notas de Alzate a la Historia antigua de Clavijero* (no confundir con la *Addenda* citada en la nota 16), pp. 362-363. Es el plano reelaborado por Caso en “Los barrios de Tenochtitlan y Tlatelolco”, arriba inserto.

<sup>19</sup> AGNM, *Padrones*, vol. 96, *Matrícula de San Juan*, 1800, Libro I, AHH, *Tributos, legajo 224, exp. 8; Cuenca matrícula de los tributarios de la Parcialidad de San Juan formada por José María Bernal...*, 1807. Incluye las *retasas* hasta 1810, donde se contienen las de Santiago Tlatelolco; también véase apéndice I.

guido un criterio territorial. En la Ordenanza de 1782, que así organizaba la administración civil de la ciudad, se hacía hincapié en la necesidad de atender a la extensión territorial de la urbe para dotarla de un orden general; pero el artículo XVI señalaba la obligación de los alcaldes de los cuarteles menores de ayudar a los recolectores de tributos en su labor.<sup>20</sup> Hasta 1810, año en que se abolió el tributo indígena, fue la recolección tributaria la vía más cierta —no por ello menos problemática—<sup>21</sup> para conocer los puntos, no los límites, incluidos dentro de las parcialidades de San Juan y Santiago. Con base en las matrículas y listas de tributarios de una y otra parcialidad elaboradas en 1800, 1807 y 1810 pueden señalarse los barrios y pueblos sujetos a éstas. En las matrículas y listas de tributarios concurren criterios diversos: la supervivencia de sujeciones y relaciones indígenas anteriores a la conquista; las divisiones de la administración religiosa y los señalamientos hechos por las autoridades de la Real Hacienda.<sup>22</sup>

### 3

Los naturales y sus bienes serían en adelante un obstáculo para el nuevo orden de cosas. De los primeros es difícil formarse una idea exacta o al menos satisfactoria en términos cuantitativos, ya que cuando se les consideró especialmente fue por su calidad de tributarios; las matrículas y listas de tributarios registran variaciones desconcertantes, aunque comprensibles si se advierte que los indígenas se valieron de distintos medios para evadir el pago de tributos.<sup>23</sup>

Con base en tales documentos, Delfina López Sarrelangue calculó que la clase tributaria de ambas parcialidades llegaba a 42 801 individuos en el quinquenio de 1800 a 1804: 35 769 indios y 7 032 negros y mulatos.<sup>24</sup> Se-

<sup>20</sup> Eduardo Báez Macías (ed.), *Ordenanza de la división de la nobilísima ciudad de México en cuarteles...* [1782]; *Reglamento para los alcaldes menores*, Art. XVI. Se esmerarán en proteger y facilitar, en cuanto puedan, a los interventores recaudadores del Ramo Real de Tributos en el ejercicio de sus cargos, dándoles las noticias que necesiten, y en auxiliar a los comisarios de él, para la aprehensión de los renuentes, sin permitir que la plebe los insulte de palabra o de obra, como lo hace con frecuencia.

<sup>21</sup> Delfina López Sarrelangue, "Los tributos de la Parcialidad de Santiago Tlatelolco". Todo el artículo ilustra el problema: véase en especial las pp. 194 a 209.

<sup>22</sup> Gibson, *Los aztecas...*, pp. 282-283. AHH, *Tributos*, leg. 224, exp. 8; *Cuenta matrícula...* (citado en nota 19). AHH, Leg. 225, exp. 27; *Lista de la Parcialidad de Santiago...*, 1800, Delfina López Sarrelangue, *op. cit.*, pp. 187-188. Véase apéndice 1.

<sup>23</sup> Cf. D. López Sarrelangue, *op. cit.*, pp. 194-209. Cf. Cayetano Reyes García, "Estado general de tributos y tributarios, 1805".

<sup>24</sup> D. López Sarrelangue, *op. cit.*, p. 188.

## Mapa 3

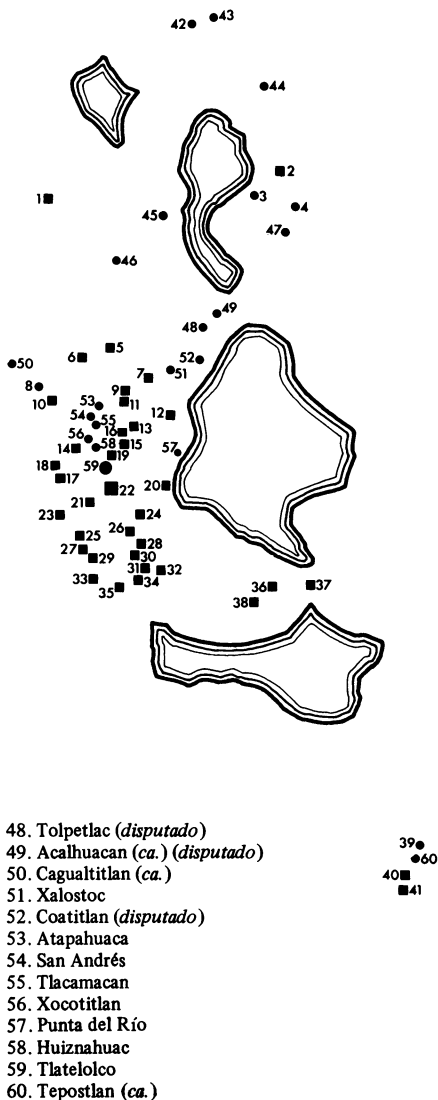
## Sujetos de Tenochtitlan y Tlatelolco a finales del siglo XVIII

## ■ TENOCHTITLAN

1. Tezcocoac (ca.)
2. Cuauquiquitla (ca.)
3. Ozumbilla
4. Tecalco
5. Cuauhtepec
6. Chalmita
7. Ixhuatepec
8. Tepetlcalco
9. Zacatenco
10. Xalpa
11. Tola
12. Atzacualco
13. Guadalupe
14. Coacalco
15. Atlayauhtla
16. Aragón
17. San Antonio de las Huertas
18. Popotla
19. Coatlayuca
20. Peñón de los Baños
21. Romita
22. Tenochtitlan
23. Chapultepec
24. Mixiuca
25. La Piedad
26. Santa Ana
27. Nalverte
28. Reyes
29. Nativitas
30. Ixtacalco
31. Atlaxolpa
32. Aculco
33. Ticoman
34. San Juanico
35. Tetecpilco
36. Santa Marta
37. Los Reyes
38. Ixtahuacan (*Aztahuacan*)
39. Tepopula
40. Coxtocan (ca.)
41. Acatlixcoatlan

## ● TLATELOLCO

42. Cuauhtlapa (ca.) (*Tlalpan*)
43. Zacatlan (ca.)
44. Xoloc
45. San Pablo de Las Salinas
46. Coatepec
47. San Andrés (ca.)



Basado en el trabajo de Charles Gibson, con algunas correcciones.

rían los indígenas quienes mantendrían el sentido de las parcialidades al oponerse al nuevo orden de cosas para conservar sus bienes de comunidad, sus costumbres y, hasta donde les fue posible, la integridad de los gobiernos que suprimió el régimen constitucional. La población mestiza, en la que deben incluirse los negros y mulatos —“pardos”, como se les llama en los padrones—, se consideraba “algo más de razón” que los indios, y mostró su indiferencia frente a los cambios.

Aunque cuestionable, ese cálculo de la población indígena puede servirnos para una idea de los naturales que quedaban al extinguirse las parcialidades y tratar de advertir algunas características de su distribución y relación con la ciudad española que reclamaba sus bienes. Tomando en cuenta la matrícula de San Juan de 1807 y las listas de tributarios de 1810 (en las que se omite la jurisdicción de Mexicalcingo), sacamos en claro que en torno a la traza, dentro de los barrios de la ciudad, se agrupaba un 70 a 75% de la población y sólo un 25 a 30% quedaba en los “pueblos foráneos” o barrios alejados que pertenecían a las parcialidades (considerando los de Mexicalcingo).<sup>25</sup> Hay también otro dato interesante: la ocupación de los tributarios corresponde al espacio que ocupan en relación con la cercanía o lejanía de la ciudad; oficios como la albañilería, zapatería, carpintería, tejido, botonería, etc., son característicos de los barrios más céntricos; al desvanecerse los límites de la ciudad empiezan a aparecer los zacateros, hortelanos (chinamperos, en muchos casos), tiradores de patos, pateros, pescadores y salineros y “salitrosos” (como se llama a los que hacían tequesquite), y otros oficios que predominaban en los “pueblos foráneos” de una y otra parcialidad.<sup>26</sup>

Es evidente que la distancia que mediaba entre los indígenas que vivían en la ciudad y los que vivían alejados de ella no nos permite sentar un criterio para diferenciarlos de los no indios. La cuestión se plantea, sin embargo, en los documentos de la época cuando esa diferencia se quiere ignorar o cuando se quiere pasar sobre ella. Los de la ciudad se mostraron celosos frente a los de las parcialidades cuando éstos quisieron participar en forma en el Paseo del Pendón. Ocurrió en 1809 que el arzobispo virrey don Francisco Javier de Lizana y Beaumont autorizó a los gobernadores de San Juan y de Santiago para que se incorporaran en dicho paseo del 13 de agosto, en que se celebraba la caída de Tenochtitlan en manos de los españoles, y ordenaba a los del ayuntamiento a que los acogieran bajo las mazas de la nobilísima ciudad. En 1810 los del ayuntamiento mostraron su decisión de

<sup>25</sup> *Cuenta matrícula... 1807* (Citado en nota 19). *Listas de la Parcialidad de Santiago* (cit. nota 22) (cf. C. Reyes..., *op. cit.*).

<sup>26</sup> Datos obtenidos en AGNM, *Padrones*, vols. 95-100 y AHH, *Tributos*, legs. 124 y 125.

rechazar a los de las parcialidades alegando que aquella equívoca autorización del virrey no era ejemplar para sentar derecho alguno. El pleito pasó a la Real Audiencia, donde el fiscal protector de indios, siguiendo el alegato del apoderado de las parcialidades, dictaminó que los indios eran dignos de participar, pues entre ellos había muchos descendientes de caciques que eran nobles y que si no se presentaban a los eventos públicos era por no poder vestir con dignidad dada su extrema pobreza, y este no era el caso de los gobernadores de las parcialidades, quienes sabían y podían vestir dignamente. El pleito siguió hasta el año de 1811 y fue decidido en favor de los gobernadores “indios”.<sup>27</sup>

Una y otra vez aparecería la diferencia entre los de las parcialidades y los de la ciudad. Lo que caracterizaba a los indígenas era, como se ve en los alegatos, su pobreza y el rechazo de la ciudad para incorporarlos en los presupuestos de gastos municipales, pese a que la gran mayoría de ellos vivían en el cuerpo de la ciudad. En 1813 se desató en la ciudad una epidemia de fiebres, y para socorrer a los enfermos se crearon juntas de caridad; sin embargo, los de las parcialidades no fueron atendidos por estas juntas municipales y tuvieron que erogar los gastos hechos con ese objeto de los fondos de sus cajas de comunidad, hecho que, al tratar la ciudad de incorporarse esos fondos a su tesorería, reprocharon los de las parcialidades señalando la diferencia que mediaba entre los naturales y sus bienes respecto a los de la ciudad.<sup>28</sup>

Caso muy sonado de diferencias entre la ciudad y las parcialidades fue el que se suscitó en 1814, cuando Eleuterio Severino Guzmán, gobernador de la parcialidad de San Juan, organizó un cuerpo de lanceros con gente de los pueblos y barrios de su jurisdicción e hizo imprimir y repartió nombramientos. Guzmán fue tratado como sospechoso de infidencia, interrogado y sometido a prisión. Al responder a los cargos, argumentó que era necesario dar esos nombramientos a los indígenas, pues los soldados y la gente blanca se hallaban fuera de peligro frente a las autoridades, mientras que los indios, verdadero sostén de la república, eran sujetos a vejaciones, a extorsiones y a levadas por su condición humilde y su desamparo. Asimismo detalló en un escrito los oficios útiles que los de los pueblos y barrios ejercían en beneficio de la ciudad de México y del reino: eran hortelanos, curtidores, salineros, zapateros, etc., y no se les respetaba en ese tiempo de guerra, dañando así, no sólo a los indios, sino a la república a la que éstos acudían con sus industrias. Era, pues, necesario darles a los indios cargo y fuero militar para protegerlos y proteger así a la república.<sup>29</sup>

<sup>27</sup> AGNM, *Ayuntamientos*, vol. 136 (sin foja ni número de expediente y sin foliar).

<sup>28</sup> AGNM, *Indios*, vol. 100, ff. 622-637.

<sup>29</sup> AGNM, *Infidencias*, 82 (copia proporcionada por Virginia Guedea).

El último padrón de habitantes, formado en 1816 durante la época en que se restableció el antiguo régimen, registra un total de habitantes en la ciudad de 168 847 personas. La cuenta se realizó siguiendo los treinta y dos cuarteles menores, y aparte de éstos se indica que 3 382 personas fueron registradas por el gobernador de Santiago y 12 797 por el de San Juan. ¿Corresponden a los pueblos foráneos? Es lo más probable, ya que los barrios ciudadanos de una y otra parcialidad estaban incluidos dentro de los cuarteles contados.<sup>30</sup>

*Los bienes* de los pueblos y barrios podían identificarse. Allí estaban y siempre había quien los reclamara por parte de los indios, dejando, una tras otra, las constancias oficiales en que los indígenas fincaban sus derechos al llevar los pleitos a su juzgado o ante la Real Audiencia.<sup>31</sup> Además, la conservación y la contabilidad de los bienes, capitales, rentas y productos de las comunidades que se agrupaban en las parcialidades estaban bajo el cuidado de un administrador nombrado por el virrey.<sup>32</sup> A este administrador se exigía anualmente cuentas de su gestión; tenía que hacer constar las cantidades recibidas por concepto de rentas de los potreros propios de los pueblos y barrios, de los réditos de capitales y de otros productos de esos bienes, asimismo debía indicar con las constancias respectivas los gastos hechos. Las cuentas rendidas pasaban a la Real Audiencia para que las glosara y opusiera los “reparos” un fiscal nombrado al efecto. De las cuentas rendidas y de la glosa y reparos conocía después el Juzgado de Indios, donde se aprobaban los descargos que debía hacer el administrador o bien se le seguía el juicio que ameritara su descuido o malversación de fondos, si se mostraba ésta. Vale la pena señalar el rigor con que se llevaban a cabo los “juicios de glosa y cuenta” y el hecho de que tarde o temprano se descubrieron “alcances” en contra de los administradores de bienes de parcialidades.<sup>33</sup>

<sup>30</sup> Alexander von Humboldt, *Ensayo político sobre el Reino de la Nueva España*, p. 131. Se trata de datos incluidos en edición posterior de este ensayo, AGNM, *Civil*, vol. 174, exp. 7 [8?].

<sup>31</sup> AGNM, *Civil*, vol. 174, exp. 7 [8?].

<sup>32</sup> En el Archivo General de la Nación existen dos volúmenes de Parcialidades cuya numeración en el lomo (91-92) nos hace pensar que fueron sustraídos hace tiempo de otro ramo o, lo más probable, del AHH. En estos volúmenes encontramos ya funcionando el sistema de administración de caja de comunidad que se implantó con Revillagigedo el joven. (Cf. S. Zavala y J. Miranda, *op. cit.*, pp. 154-158.)

<sup>33</sup> En AGNM, *Parcialidades*, vol. I y II, se encuentran estos juicios, cuenta y alcances que se descubrieron a los administradores desde principios del siglo XIX hasta 1820. Véase el artículo de María Elena Bribiesca, “La hacienda de Atoyac de Chalco, 1814-1819”, donde se refieren los infortunios de José Francisco Villavicencio Cáceres y Ovando, administrador de parcialidades que en 1814 fue “alcanzado” con un desfaldo de 7 021 pesos.

En esas constancias de administración figuran las “parcialidades, sus pueblos y barrios” atendiendo no tanto a la jurisdicción de los gobiernos indígenas de San Juan Tenochtitlan y Santiago Tlatelolco, sino a la concentración de capitales, rentas y productos en cajas de comunidad, de acuerdo con la legislación de Indias y las reformas que a ésta se habían hecho en los últimos decenios del siglo XVIII.

Quedaban así definidas dentro de las parcialidades trece entidades:

1. San Juan [Tenochtitlan]
2. San Miguel Chapultepec
3. San Juan Nextipac
4. San Esteban Yautlica
5. Santiago [Tlatelolco]
6. San Matías Ixtacalco
7. San Marcos Mexicalcingo
8. Santa Magdalena de las Salinas
9. San Francisco Xocotitlan
10. San Juan Evangelista Culhuacan
11. Santa Ana Zacatlamanco
12. Santa María Magdalena Mixiuca
13. San Mateo Churubusco

La enumeración de tales lugares corresponde al de las cajas en que se concentraban los ingresos y se sacaba para los gastos comunes. No corresponde al territorio que abarcaban las parcialidades; pero sí da una idea de la permanencia de los poblados que desde épocas muy anteriores habían sido el asiento de los pueblos indígenas.

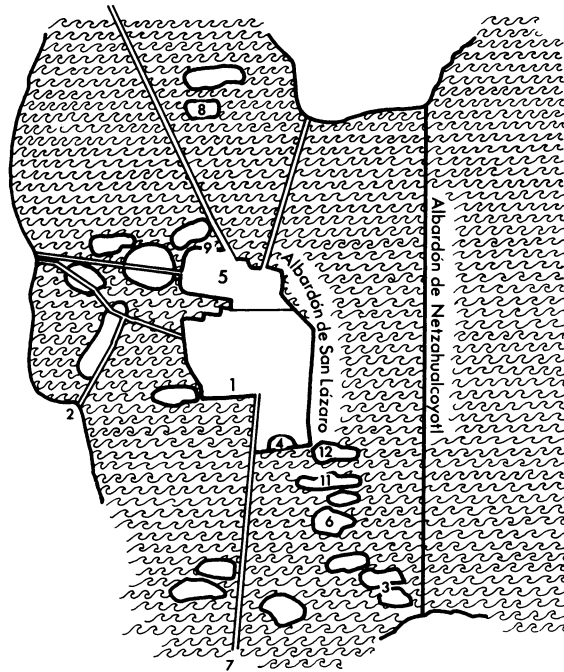
Pese a los cambios en el paisaje por el descenso de las aguas de los lagos del valle de México y a los que se habían operado en tres siglos de vida bajo el dominio español, es posible reconocer los antiguos islotes ocupados por los pobladores antes de la llegada de los españoles.

El problema que se presenta al tratar de reconstruir el territorio de las parcialidades no es de fácil solución, pues ésta depende de la utilización de dos criterios distintos, apuntados hasta aquí: por una parte, las áreas habitadas por indígenas, principalmente, ya que es imposible encontrar barrios o aun pueblos relativamente alejados en los que no hubiera gente de razón; pero de cualquier manera, estos pueblos y barrios dependían de los gobernadores de las parcialidades y de sus alcaldes indios. Por otra parte, el que acabamos de señalar: los lugares en que había cajas de comunidad, que no pueden confundirse con los bienes propiedad de los indígenas y usados por éstos directamente. Muchas propiedades de los pueblos y barrios, como potreros o tierras de cultivo, se arrendaban a “españoles”; sólo el título de propiedad quedaba en manos de los indígenas, aunque guardado en el Juzgado General de Naturales para gozar de la “especial protección”, que en



## Mapa 4

Pueblos del México prehispánico y lugares en los que se ubicaron las cajas de comunidad de las parcialidades de San Juan y Santiago en los primeros años del siglo XIX<sup>34</sup>



1. San Juan Tenochtitlan
2. San Miguel Chapultepec
3. San Juan Nextipac
4. San Esteban Yaotlica (o Huellotitlan)
5. Santiago Tlatelolco
6. San Matías Ixtacalco
7. San Marcos Mexicalcingo
8. Santa Magdalena de las Salinas
9. San Francisco Xocotitlan
10. San Juan Evangelista Culhuacan
11. Santa Ana Zatlamanco
12. Santa Ma. Magdalena Mixihuca
13. San Mateo Churubusco

13 (Aprox)

10 (Aprox.)

<sup>34</sup> Este mapa está basado en la reconstrucción hecha por Edward E. Calnek, "Conjunto urbano y modelo residencial en Tenochtitlan", p. 21, y en Ola Apenes, *Mapas antiguos del valle de México*.

éste se les dispensaba. Del cobro de las rentas y de su debida inversión respondía el administrador; de su conservación o integridad estaban encargados los apoderados. Este sistema de cajas de comunidad tiene un origen muy anterior: es el resultado del aprovechamiento de los recursos reunidos por los indígenas en sus pueblos desde épocas previas a la conquista, pero que los españoles fueron modelando de acuerdo con los dictados de la economía monetaria, para obtener de esa acumulación de recursos en dinero, rentas y provechos.<sup>35</sup> Esta tendencia se acentuó a medida que se imponía la economía monetaria y para el siglo XVIII encontramos ya la utilización de los recursos de las cajas en empresas realmente alejadas de los intereses propios de los pueblos; sistema que se completó al crear las administraciones comunes y al poner éstas en manos de agentes totalmente extraños a los pueblos, cual es el caso del administrador de los bienes de parcialidades. Al anotar la *Historia antigua de México* de Francisco Javier Clavijero, Antonio Alzate hizo un comentario que puede servirnos para ilustrar el punto al que había llegado a finales del siglo XVIII ese proceso racionalizador de los bienes de los indígenas, que implicaba la separación de dichos bienes de los pueblos o barrios:<sup>36</sup>

Desde que se quitó a los pueblos de indios la administración de sus tierras les son absolutamente inútiles: suena por suya la propiedad, pero no pueden hacer ningún uso ni sacar de ellas el más mínimo provecho. La hacienda o tierras de los de Tlatelolco [se refiere a la Hacienda de Santa Ana, alias Aragón] se arriendan al presente en 5 mil pesos, pero ellos ni aun en el calamitoso año de 1786 lograron se les diese alguna cosa para subvenir a sus necesidades, no obstante que con este fin se establecieron las Cajas de comunidad. Las tierras de los indios de Ixtacalco se arriendan en más de 3 mil pesos, lo que ellos aún ignoran; los barrios de Mexiucá tienen por suya una laguneta en que antes pescaban, cortaban zacate, etc., pero arrendada ya, les ha faltado esta utilidad que sacaban [y] arruinada su iglesia no pudo el cura conseguir que del producto del arriendo se franquease lo necesario para reedificarla y él tuvo que hacerlo a su costa. ¿Qué importa a los indios que se publique que sus caudales han utilizado tanto o cuanto en el Banco Nacional [de San Carlos], si ellos ignoran que hay tal Banco y tan inútiles les son las utilidades como los principales?

Las rentas, las aportaciones directas de los indígenas tributarios a sus cajas de comunidad constituían una riqueza que no podía “dejarse ociosa”.

<sup>35</sup> *Recopilación de leyes de los reinos de Indias* (1680), leyes 14 y 23, tít. IV, lib. VU. Véase S. Zavala y J. Miranda, *op. cit.*, pp. 154-158.

<sup>36</sup> Citado por Roberto Moreno, “Las notas de Alzate a la *Historia antigua* de Clavijero”, p. 382.

Tal es el objeto de estas aportaciones al Banco Nacional de San Carlos. En 1785 se decía que eran de las parcialidades 20 000 pesos ahí depositados<sup>37</sup> y otras cantidades que se descubrirán el día que se trabajen con cuidado las escrituras de préstamos o depósitos. En 1807, Manuel Lucio Basail, administrador de los bienes de parcialidades, entregó 14 000, según parece de un testimonio del ramo de Consolidación.<sup>38</sup>

En los apuros de la epidemia de 1813, el ayuntamiento echó mano de 3 000 pesos y a principios del periodo independiente, en noviembre 3 de 1821, se sustrajeron de los fondos de parcialidades 12 054 pesos, 1 real y 3 granos para el mismo ayuntamiento de la ciudad de México.<sup>39</sup>

A esas sumas debemos agregar otras que se prestaban a particulares, con las debidas garantías de hipotecas, pero que no podemos determinar en un momento dado, ya que al disolverse en 1813-1814 y en 1820-1821 la administración común que existía en el Juzgado de Indios no se localizó el inventario de los bienes de parcialidades. Este inventario sería buscado y no encontrado, durante los años de la República central. Lo que suplió esta falta fue la reconstrucción que se hizo, como veremos adelante (capítulo III).

Otra cuestión la constituyen los bienes directamente poseídos por los indios y explotados por éstos; plazuelas de sus barrios y pueblos, las capillas de éstos, fueron reclamados y sustraídos de las manos de extraños cuando pretendieron actuar sin la autorización del cura o del sacerdote encargado de las funciones religiosas. Las chinampas de pueblos comprendidos en Ixtacalco, Mexicalcingo, Santa Ana Zacatlamanca, San Juanico o San Juan Nextipac —como se le llama también—, la Magdalena Mixiuca y otros pueblos chinamperos del sur, sujetos a la parcialidad de San Juan, fueron celosamente conservados como patrimonio familiar, ya que, como tendremos oportunidad de ver, los de estos pueblos evitaron que en ellos se avecindaran extraños solteros o viudos que podían casarse con los hijos del pueblo y provocar la división de las tierras. Las tierras de los fondos del lago salobre, aun cuando estaban en lugares arrendados, fueron objeto de repetidos pleitos, pues de la industria de la sal y el tequesquite vivían muchas familias de la Magdalena Salinas y sus barrios. Los zacatales y lu-

<sup>37</sup> Luis Velázquez de la Cadena, *Esposición que hace al público Luis Velázquez de la Cadena como administrador de las parcialidades y de la manera en que se le ha separado* (1847), p. 23. A estos datos publicados en la *Gaceta de México* en 1785 son, sin duda, a los que se refiere Alzate en la nota que hemos transcrito. Véase José Antonio Calderón Quijano, *El Banco de San Carlos y las comunidades de indios de Nueva España*.

<sup>38</sup> AGNM, *Consolidación*, vol. 5, 1, 249 r. Recientemente he encontrado otro documento de 1792.

<sup>39</sup> Luis Velázquez de la Cadena, *op. cit.*, p. 23.

gares de caza y captura de patos y de pesca fueron también objeto de reclamaciones constantes. No hay un acotamiento definitivo de estos bienes; su inventario fue casi siempre ocasional, al presentarse algún desastre que arruinaba los campos de cultivo y hacía necesario un recuento para el socorro de los perjudicados, o bien, y esto con más frecuencia, cuando los naturales acudían al pleito por razón de que se les impedía utilizar las tierras de caza y recolección que, “desde tiempo inmemorial”, utilizaban para su mantenimiento.

Todo lo anterior corrobora el hecho ya anotado: las parcialidades de indios de la ciudad de México se definen en cuanto opuestas a la sociedad de dicha urbe. Serán los pleitos sobre ejidos, sobre el derecho de uso de ciertos bienes arrendados a españoles y otros conflictos los que marquen en un momento dado los límites de las tierras de parcialidades y la pertenencia a éstas de ciertas personas, barrios o pueblos.

A más de esta compleja trama social, fincada en la costumbre de un orden ancestral —que mientras no se cuestionara no tenía por qué hacerse evidente—, los bienes de las parcialidades incluidos en la administración común se hallaban en jurisdicciones territoriales distintas. Los de Santiago Tlatelolco tenían como bien principal la hacienda de Santa Ana (llamada de Aragón por haberla tenido en arrendamiento durante mucho tiempo el capitán Blas López de Aragón),<sup>40</sup> que se hallaba cercana a la Villa de Guadalupe, lo que dio origen a conflictos entre la ciudad de México y el ayuntamiento de aquella villa. La división parroquial y administrativa complicaba la cuestión, pues los sujetos a las parcialidades caían en una u otra jurisdicción “foránea”, que no siempre se avenía con la que reclamaban los gobernadores de las parcialidades.<sup>41</sup>

Por otra parte, los potreros y tierras de un pueblo o barrio no siempre se hallaban en sus inmediaciones. La unidad administrativa de las cajas de comunidad no correspondía necesariamente a la localización de los pueblos. La aplicación de los productos de esas cajas variaba necesariamente con la costumbre y diversidad de los pueblos y barrios. Ordinariamente los gastos eran los del culto, que incluían el pago de derechos y obvenciones a los curas y sacerdotes encargados, el salario de los sacristanes y fiscales de la

<sup>40</sup> Cf. AGNM, *Civil*, vol. 174, exp. 7 [8?]. Además *Actas de cabildo de la ciudad de México, 1723-1728*. Recientemente apareció el trabajo de Delfina López Sarrelangue, “Una hacienda comunal indígena en la Nueva España: Santa Ana Aragón”.

<sup>41</sup> AHCM, *Parcialidades*, II, exp. 23, año de 1800. Se afirmó la jurisdicción del virrey como juez privativo de indios en el Juzgado General de Naturales, contra la injerencia del subdelegado de Mexicalcingo. Se comunicó a los gobernadores de las parcialidades y a la justicia ordinaria de la ciudad de México. El mismo problema se ve en AGNM, *Ayuntamientos*, vol. 170 (no hay número de expediente ni foliación).

iglesia que había en las capillas y templos; y para cera, ornamentos y demás objetos destinados al culto; el pago de gastos en las escuelas de varones y en las de niñas (“amigas”), como renta del local —si era necesario—, tinta, papel, muebles, etc., y el sueldo del preceptor de primeras letras y de la preceptora, quien no siempre instruía en letras y cuentas, pues a veces sólo en labores como costura y bordado, aparte de la doctrina cristiana que era obligatoria.<sup>42</sup> A estos gastos se agregaban los ocasionales, como el socorro en desastres y epidemias que asolaban a los pueblos. También los repartos que se hacían entre los “hijos del pueblo” con motivo de fiestas religiosas, como la del día de muertos y del santo patrón y otros santos.<sup>43</sup>

Los gastos más señalados corresponden precisamente a las fiestas de los santos patronos de los pueblos. El de cada lugar tenía la suya; a veces eran varios santos y, naturalmente, varias fiestas, para las cuales los del lugar reunían contribuciones extraordinarias y también reclamaban lo que les correspondía del fondo de las cajas. La ocasión más notable a los ojos de los administradores era la del santo patrón de cada parcialidad. En 1813 y 1814, durante la primera extinción de las parcialidades, se suscitaron cuestiones precisamente sobre el dinero que debía entregarse para esas fiestas,<sup>44</sup> pues el administrador no sabía qué hacer debido a los ajustes que se estaban realizando en los fondos de parcialidades.

En 1820, la fiesta de Santiago provocó la petición sobre el derecho a las plazas que hemos apuntado al principio de este capítulo. El reclamo de los de Santiago era frente al juez de mercados del ayuntamiento de la ciudad de México, no se refería a la administración de los bienes de parcialidades. Pero frente al administrador de éstos se planteó también un conflicto. Éste suponía que debía entregar ya los bienes a la Tesorería General, debido a la extinción de las parcialidades. Ante la insistencia de los indígenas, las autoridades superiores exigieron al administrador que entregase la suma de costumbre, especificando el monto y el destino de ella. El administrador contestó que sumaba 330 pesos, 4 reales y que, al menos desde 1815, cuando había ocupado la administración, se distribuía así:

<sup>42</sup> Doroty Tanck de Estrada, *La educación ilustrada...*, pp. 206-210, da una idea de los ingresos y situación de los maestros de primeras letras en las escuelas de primeras letras y de las preceptoras de amigas de las parcialidades en la ciudad. El bajo ingreso de éstos por sueldo debió haber sido compensado por la consideración de que gozaron algunos maestros en los pueblos y con obsequios. La carrera de Manuel García Orgaz, maestro de primeras letras en Mexicalcingo y en Santa Ana Zacatlamanca, ilustra este hecho. AHCM, *Instrucción Pública en General*, tomo 3 (vol. 2477), exp. 165, y tomo 4 (vol. 2478), exp. 227.

<sup>43</sup> Véase capítulo III, párr. A.

<sup>44</sup> AHCM, *Parcialidades*, II, exp. 28 y 29.

- 90 pesos a los barrios con quienes tiene hecha concordia la Parcialidad (6 barrios, 15 pesos para cada uno);
- 10 pesos para la misa de prima el día del Santo;
- 6 pesos para derechos de licencia del palio y exposición del Santísimo;
- 50 pesos para fuegos;
- 8 pesos para cuatro misas que se dicen los días 10 y 11 de julio;
- 40 pesos para el *ilapalolixtle* (pago de cuenta, derechos convenidos entre los de Santiago y la parroquia de Santa Ana);<sup>45</sup>
- 50 pesos para ayuda de subsistencia de las mulas que sirven en la parroquia de Santa Ana cuando sale *El Divinísimo*;
- 25 pesos para el *corpus* que se hace en dicha parroquia;
- 51 pesos, 4 reales para la fiesta de octava que se hace al mismo patrono.<sup>46</sup>

En esta lista de gastos no se consideraba el almuerzo y refresco con que los de Santiago acostumbraban obsequiar a las autoridades del reino el 25 de julio. La idea era mantener las ceremonias del culto, evitando los grandes gastos que no tenían justificación.

Pero el nuevo orden de cosas exigía la incorporación de los bienes de las parcialidades al patrimonio de los municipios que se erigieran o que abarcaran las repúblicas de indios que ahora se debían extinguir. Hacer este ajuste significaba, en el caso de las parcialidades, desorganizar todo un sistema de administración de bienes que, de una u otra forma, se había conservado. Sin la defensa que dicho sistema proporcionaba, los bienes estaban expuestos a la voracidad de distintos interesados, entre los cuales el más activo fue, en principio, el ayuntamiento de la ciudad.

No tardó mucho el ayuntamiento en reclamar y en actuar, tampoco tardaron en responder los de las parcialidades. Los curas reclamaron el despojo de que habían sido objeto al tomar el ayuntamiento vasos sagrados, ornamentos y hasta las joyas y ropas de los santos que se hallaban en el *tecpan* de Santiago.<sup>47</sup> A las autoridades del reino se les hizo evidente el desorden que se iba imponiendo a medida que los títulos de propiedad y demás documentos de las parcialidades salían del extinguido Juzgado de Indios para entrar en la Tesorería del Reino, entre tanto se organizaba la de la Diputación Provincial, a cuyo cuidado debían quedar. Ante el desorden, decidieron mantener al administrador de bienes de parcialidades para

<sup>45</sup> Cf. D. López Sarrelangue, *op. cit.*, en nota 21, p. 156.

<sup>46</sup> AGNM, *Indios*, vol. 100, f. 646.

<sup>47</sup> *Ibid.*, f. 648.

que velara por la integridad de ellos y cobrara las rentas y réditos pendientes. También se ordenó la subsistencia de los procuradores de parcialidades para evitar la pérdida de los potreros y tierras, pues sobre éstos había pleitos pendientes.<sup>48</sup>

#### 4

La sola diferencia que apuntaban los de Santiago Tlatelolco en su escrito de 1820 parecía bien simple. Hasta ese momento, el virrey, como juez privativo y protector de indios, debía vigilar la conservación de los bienes de las parcialidades y la debida inversión de sus rentas y productos; ahora tocaría hacerlo a la diputación provincial —“junta provincial”, decían los de Santiago— que luego debía instalarse. Pero no era sólo la reorganización de un sistema administrativo con base en la intervención de nuevas autoridades locales sobre el patrimonio y personas que, pese a la supresión de la parcialidad, se conservaban; pues tanto los patrimonios como las personas de las organizaciones indígenas fueron objeto de muy diversas medidas que los afectaban.

Por real decreto de la Regencia, de 26 de mayo de 1810, los indígenas fueron liberados del tributo, y al abolirse éste se dejaba prácticamente sin recursos a los gobernadores y alcaldes de los pueblos y barrios, ya que éstos obtenían el 5% de las sumas cobradas. Quedaban las cajas de comunidad para sacar de ellas los salarios de dichas autoridades indígenas, pero el problema era la subsistencia de esas cajas sin los ingresos regulares que acompañaban al tributo: el medio real de hospital, el real y medio de comunidad y el medio real de ministros, que, en consecuencia con los principios declarados, tendrían que ser abolidos también.

Por otra parte, en ese decreto de la Regencia, publicado en México por el virrey Francisco Javier Venegas el 5 de octubre de 1810, se preveía la distribución de tierras entre los indios para que éstos tuvieran un patrimonio personal y salieran del estado de abatimiento y miseria al que los había sujetado la falta de propiedad individual, según lo venían señalando los críticos del régimen de comunidades indígenas.<sup>49</sup>

La idea fundamental era que los indígenas participaran en la sociedad política que se fue definiendo como ideal y que acabaría por expresarse en la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en la Península el 19 de marzo y en México el 30 de septiembre de 1812. A la constitu-

<sup>48</sup> *Ibid.*, ff. 654-657 y 719-721.

<sup>49</sup> Luis González Obregón, *La Constitución de 1812 en Nueva España*, t. II, pp. 79-82.

ción siguieron decretos de las cortes Generales y Extraordinarias en los que se insistía en el proyecto de incorporar a los indígenas como ciudadanos y la necesidad de dotarlos de propiedad particular. El de 9 de octubre de 1812 se refirió a la abolición de las *mitas* y otras cargas que pesaban sobre los indios,<sup>50</sup> y al mismo tiempo se dispuso:

V. Se repartirán tierras a los indios que sean casados o mayores de veinte y cinco años fuera de la patria potestad, de las inmediatas a sus pueblos, que no sean del dominio particular o de comunidades; más si las tierras de comunidades fuesen muy cuantiosas con respecto a la población del pueblo a que pertenecen, se repartirá, cuando más, hasta la mitad de dichas tierras, debiendo entender en todos estos repartimientos las diputaciones provinciales, las que designarán la porción de terreno que corresponda a cada individuo, según las circunstancias de éste y de cada pueblo.

La real orden del 15 de noviembre establecía la forma en que debía hacerse este reparto e indicó los medios para hacer efectivo el beneficio que se perseguía: la diputación provincial debía facilitar fondos a los beneficiados, para que pusieran las tierras recibidas a trabajar lo antes posible; dichos fondos serían facilitados en calidad de préstamo y se sacarían de las cajas de comunidad de los pueblos donde se hiciera el reparto. Donde no hubiere cajas de comunidad, se echaría mano de las del pueblo más próximo, y los beneficiados quedaban obligados en mancomunidad con aquella caja de donde se extrajeran las cantidades prestadas, en tanto se creaba una propia, de cuya formación también debía encargarse la diputación provincial. Los que recibieran tierras estaban obligados a cultivarlas; si no lo hacían en dos años consecutivos, se les quitarían para ser entregadas a otros indios más industriosos y aplicados.<sup>51</sup>

Era un proyecto de reforma que implicaba necesariamente la existencia de comunidades y de cajas de comunidad, que hasta entonces se habían nutrido con las aportaciones de trabajo y dinero de los indios sujetos a las cargas de tributación que se iban aboliendo. Donde se advierte la contradicción implícita en estas disposiciones es en el afán de crear la propiedad individual sobre la base de la organización comunal, que prácticamente se abolía al desaparecer las “repúblicas de indios” y transformarse en ayuntamientos constitucionales o incorporarse a los más próximos.

Es dudoso el grado de aplicación efectiva de estas y otras medidas. Los alcaldes y gobernadores indígenas difícilmente se avendrían a dejar de ha-

<sup>50</sup> *Ibid.*, pp. 108-109.

<sup>51</sup> *Ibid.*, p. 111.



cer las exacciones que eran ya una costumbre inveterada en sus barrios y pueblos, pues de éstas hay alguna señal en años posteriores al de la Independencia de México, en los barrios de la misma ciudad.<sup>52</sup> Sobre el reparto de tierras entre los habitantes de los pueblos resulta imposible verificar la manera en que se entendió —había ciertas costumbres en las llamadas tierras de común repartimiento, que parecían no contradecir mucho tal uso familiar de las tierras comunes— y en que se intentó aprovecharlo. Una petición de tierras de los naturales de Xocotlan y Mapaxochititlan, que afectaba los ejidos de la ciudad de México, fue discutida en el cabildo de 20 de mayo de 1813, pero parece referirse a una petición del común de ambos pueblos, que decían “carecer absolutamente de tierras, por habérseles quitado las propias”.<sup>53</sup>

Pese a todos los cambios y contradicciones implícitas en los proyectos de reforma de la propiedad territorial de los pueblos de indios, se insistía en guardar “el espíritu de la legislación de Indias”, cuyos principios y base de operación estaban siendo destruidos por el régimen constitucional. En este ambiente resulta natural que los de Santiago Tlatelolco confiaran en la continuidad de los naturales y sus bienes; pues, tal como se articulaba la reforma, ésta parecía un simple cambio de “inspección” sobre los bienes de la parcialidad, del virrey pasaría a la “junta provincial”.

Sin embargo, la seguridad ingenua era más obra de la necesidad de argumentar congruentemente que del convencimiento propio de los portavoces de las parcialidades. Éstos habían visto uno tras otro los cambios que en ellas habían venido imponiendo las situaciones de hecho y los que habían dado al organizarse los gobiernos locales de su comprensión bajo las formas del ayuntamiento constitucional.

En efecto, la alarma provocada por la rebelión de Dolores y los sucesos de San Miguel el Grande y Guanajuato se hizo patente en la ciudad de México cuando las chusmas de Hidalgo se aproximaban a ella. Sus habitantes se aprestaron a la defensa y en las parcialidades se levantaron milicias para el servicio del rey, batallones de lanceros que se nutrieron con las personas y bienes de los naturales a ellas sujetos.<sup>54</sup> Los gobernadores y autoridades se aprestaron a declarar su fidelidad al rey, pero al irse complicando los acontecimientos, la conducta de éstos fue haciéndose más sospechosa a las autoridades españolas. Los indios que entraban a comerciar en la ciudad eran molestados por los guardias de las garitas, y esto provocó quejas y desave-

<sup>52</sup> Cf. Andrés Lira, *La creación del Distrito Federal*, p. 77.

<sup>53</sup> AHCM, A. C., originales, cabildo del 20 de mayo de 1820, f. 132, va.

<sup>54</sup> Carlos Marfá de Bustamante, *Martirologio de algunos de los primeros Insurgentes*, pp. 25-27 y 43. Véase además nota 29, *supra*.

nencias de los gobernadores, que a menudo se quejaron del mal trato y de la forma en que se les impedía el tránsito entre sus casas y los lugares de trabajo, o llevar y traer sus ganados en los lugares en que tenían costumbre y necesidad de hacerlo.<sup>55</sup>

El estado de guerra afectó el orden y la confianza dentro de las repúblicas de indios. Entre las autoridades tradicionales y las de las milicias creadas para defender el orden contra los insurgentes hubo celos y contradicciones que llegaron a dividir a gentes de la misma familia. Así ocurrió con los hermanos Márquez de la Villa de Guadalupe, cuando el menor, “alguacil mayor de aquella república, dijo que no reconocía a su hermano, mayor y también indio; ...que aunque fuera soldado tenía él más mando que el oficial, porque la república vale más que la milicia y que la tiene debajo... que más manda la república que la milicia”. Cargo grave en aquellos momentos, de los cuales el defensor de indios pudo lograr el perdón haciendo valer la “rusticidad” del alguacil mayor.<sup>56</sup> Esto ocurría en 1818, bajo la restauración del régimen absolutista y cuando la situación parecía haberse hecho más favorable a las autoridades españolas.

Pero no por ello dejaba de haber contradicciones y acusaciones entre los de las parcialidades. En 1819, Cenobio Palpa, alcalde de la parcialidad de San Juan, al saber de la elección de Crescencio Cano como gobernador de la misma, se apresuró a advertir que el dicho gobernador era “compadre de don Dionisio Cano Moctezuma, muy apasionado de los rebeldes”, y que, “según sus contestaciones”, llevaba “el mismo partido que Moctezuma”.<sup>57</sup>

Tanto Cano Moctezuma, exgobernador de indios de San Juan, como su colega Francisco Galicia fueron electores para el ayuntamiento de la ciudad de México durante el turbulento año de 1812, en el que resultaron electos americanos y excluidos los peninsulares. Entre los miembros del primer ayuntamiento constitucional que nombraron el 4 de abril de 1813 se hallaban el propio don Francisco Galicia y el exgobernador de la parcialidad de Santiago, don José Santos Vargas Machuca, quienes con otros miembros del cuerpo capitular electo en 1813 fueron considerados “guadalupes”, es decir, miembros de la asociación secreta que colaboraba con los insurgentes desde la ciudad de México aprovechando, entre otras, las oportunidades que proporcionaba el régimen constitucional.<sup>58</sup>

<sup>55</sup> Véase C. M. de Bustamante, *Cuadro histórico de la Revolución mexicana*, vol. I, pp. 551-552. Véase nota 29, *supra*.

<sup>56</sup> AGNM, *Indios*, vol. 100, f. 451.

<sup>57</sup> *Ibid.*, f. 242.

<sup>58</sup> Lucas Alamán, *Historia de México*, t. III, pp. 389, da la “lista de los electores que en 29 de noviembre de 1812 eligió el pueblo para que nombrasen el ayuntamiento de la ciudad de México por cada parroquia en que se hizo elección”. Ahí mismo, documento 10, p. 404:

La integración de los exgobernadores de las parcialidades al cuerpo de electores y al ayuntamiento de la ciudad de México muestra el grado de compromiso entre estos “indios” —quién sabe hasta qué punto lo serían— que vivían dentro de los cuarteles de la ciudad, y los criollos o gente de razón más activos en política. Para ellos el régimen constitucional era una etapa más en su carrera política. Eran, al fin y al cabo, gente de la ciudad abierta a los cambios que en ésta se operaban.

No ocurría lo mismo con las autoridades de ciertas repúblicas de indios dependientes de las parcialidades. Repúblicas para las que la elección de ayuntamientos constitucionales señalaban su fin.

Si conforme al artículo 310 de la Constitución debían elegirse ayuntamientos constitucionales en los pueblos que tuvieran mil o más almas, había entre los sujetos a las parcialidades y no comprendidos en la ciudad de México algunos que se hallaban en tal caso. Entre éstos se mencionaron a la Magdalena de las Salinas, San Antonio de las Huertas, Ixtacalco, la Villa de Guadalupe<sup>59</sup> y Mexicalcingo.<sup>60</sup> Sólo el caso de Ixtacalco se encuentra bien documentado y podemos saber lo que ocurrió entre las autoridades indígenas y las personas que apoyaron la instauración del nuevo régimen.<sup>61</sup>

Fue el bachiller Manuel Morales quien, como cura de Ixtacalco, encabezó la petición que con varios vecinos dirigió a las autoridades del reino el 11 de mayo de 1813 para que se eligiera en la cabecera de su curato ayuntamiento constitucional, al que consideró que debían incorporarse los pueblos de su doctrina. El mismo cura dirigió la formación del padrón de familia y número de habitantes de los pueblos comprendidos en ella, aunque se encontraban algo distantes de la cabecera. Cabe señalar que fue el cura el único que destacó en el padrón de Santa Ana Zacatlamanca (Santa Anita) la calidad de sus habitantes, “tanto indios como de razón”, y se afanó en que los padrones fueran terminados y enviados cuanto antes, “por no haber ya matrícula de tributarios” que pudiera servir de base para la cuenta.

El resultado se presentó a las autoridades el 8 de octubre, dando razón pormenorizada de los pueblos y barrios que en el resumen aparecen como sigue:

---

“nuevo ayuntamiento de México, elegido el 4 de abril de 1813”. Sobre los “Guadalupes”, véase Ernesto de la Torre Villar, *Los “Guadalupes” y la Independencia*. Véase nota 29, *supra*.

<sup>59</sup> AGNM, *Ayuntamientos*, vol. 187 (sin foliar su numeración de expedientes) y vol. 155 (*idem*).

<sup>60</sup> AGNM, *Ayuntamientos*, vol. 155.

<sup>61</sup> AGNM, *Ayuntamientos*, vol. 187. De aquí hemos tomado la documentación para hacer la relación que sigue.

<i>Pueblo</i>	<i>Habitantes</i>
San Matías Ixtacalco con sus barrios Santa Cruz, San Miguel, La Asunción, Los Reyes y Zacahuisco	1 079
Santa Ana Zacatlamanco	166 ("los naturales, 149; los españoles, 17")
San Juan Nextipam (llamado también San Juan Nextipac o San Juanico)	305
La Magdalena Atlaxolpa	158
Barrio de Aculco	27
<b>Total</b>	<b>1 735</b>

La petición y las constancias que enviaron el cura y los vecinos fueron bien acogidas. Al cura indicaron las autoridades que no era "en el curato, sino en el pueblo y su comarca", donde debía haber mil habitantes para elegir ayuntamiento, pero acabaron aprobando la petición y fijaron el 25 de noviembre para la jura de la constitución en Ixtacalco, a la que debían incorporarse los pueblos comarcanos.

Todo iba bien, hasta el momento en que el cura pasó al gobernador indio de Ixtacalco el oficio en que se fijaba la fecha de la jura. José Luis Vázquez, que así se llamaba el gobernador, contestó al cura que había un error en tal oficio, pues se comisionaba al bachiller Morales para la ocasión atendiendo a que se había hecho cargo de "la cobranza de tributos, medios reales y otros ramos", y no era cierto, ya que era a él, como gobernador de la república, a quien habían correspondido mientras se cobraron; y entre extrañado y resentido, concluía el gobernador su respuesta al cura:

Prescindiendo de esto y hablando de lo esencial en el caso, debo decir a usted que como este pueblo es de la comprensión de la Parcialidad de San Juan, no nos oponemos a que se jure la constitución, ni a lo demás consiguiente; pero si tenemos que tratar y consultar todo con el Señor Gobernador de dicha parcialidad, de donde dependemos, y entre tanto no lo hagamos así, no podemos resolver otra cosa.

Ixtacalco, noviembre 5/83  
José Luis Vázquez  
Gobernador (rúbrica)

El llamado de Ixtacalco a la unidad de la parcialidad de San Juan, que ya por entonces se había “extinguido” por primera vez, dio oportunidad a Eleuterio Severino Guzmán, exgobernador de ella, para que interviniera con alguna pretensión de autoridad, pues a más de haber perdido su cargo se hallaba “no sólo sin destino, sino careciendo de los [arbitrios] que los ayudaban a subsistir” a él y al gobernador de Santiago.<sup>62</sup> Eleuterio Severino Guzmán solicitó al “virrey” que le nombrara juez político para las elecciones que se habían de celebrar en los pueblos de la parcialidad de San Juan, y de paso pidió lo mismo para el de Santiago en su suprimida parcialidad.

La altanería del de Ixtacalco, las repetidas solicitudes del exgobernador de San Juan dieron lugar a sospechas sobre los partidos y las malas consecuencias que de éstos podían salir. El fiscal de la Audiencia encargado de dictaminar en el caso dijo que no debían tomarse en cuenta las pretensiones del de San Juan, pues si no se había dado cargo alguno a los subdelegados de los distritos en tales elecciones, “no obstante que conservan su jurisdicción, con mayor razón deben estimarse sin derechos a semejante denominación [y] facultades [de juez político] los antiguos madarines de los pueblos indios”.

La distancia entre los sostenedores del orden constitucional y las repúblicas de indios era evidente. Y aunque el caso se resolvió un mes después, cuando se ordenó al exgobernador de San Juan que sólo se mezclara en las elecciones de ayuntamientos “como ciudadano” y en el lugar que le correspondiese, quedó en claro la falta de conformidad que había en pueblos predominantemente indígenas como los del sur de la ciudad, según lo hizo patente Ramón Maceras del Mazo, “capitán y comandante de Patriotas de la cabecera y juez político de San Marcos Mexicalcingo”, quien en esa calidad se encargó de dar testimonio de lo ocurrido en Ixtacalco el 26 de diciembre, día de la jura de la constitución.

Describió en el acta la recepción que hizo el cura Morales, la solemne misa de tres ministros, la lectura de la constitución y las sabias exhortaciones del párroco a sus feligreses para que la cumplieran, pero que:

al salir yo el referido comisionado, acompañado de todos los de razón y el párroco, mandé que se repicasen las campanas, como se previene en dicha constitución, y se hiciesen manifestaciones de júbilo; y habiéndoseme respueto por el indio fiscal que no había campaneros y que las campanas estaban rajadas, sin embargo de que poco antes habían sonado bien. Traté de disimular por obviar alborotos, hasta que dicho párroco, interponiendo su respeto conmigo, para que disimulara, y con ellos, para que repicaran. Entonces repentinamente se compusieron dichas campanas y hubo campaneros.

<sup>62</sup> AGNM, *Indios*, vol. 100, ff. 191-192. Véase nota 29, *supra*.

Otras muchas cosillas pudiera yo certificar; pero no trato por ahora [más] que hacer patente todo lo acaecido y casi patente, e igualmente todo el gusto que tuvieron los españoles o de razón en haber efectuado el juramento [que] fue competido con la indisplencia, ninguna obediencia y mucha continuación de partidos...

Al día siguiente hubo elección de electores y éstos votaron al primer ayuntamiento constitucional que se asentó sobre aquella república de indios.<sup>63</sup> Los nombres de los primeros y los de los miembros del ayuntamiento indican el predominio de los indígenas:

<i>Electores</i>	<i>Votos</i>	<i>Ayuntamiento</i>	<i>Votos</i>
Dn. Nicolás Guadalupe	37	Alcalde constitucional:	
Gregorio Vega	36	D. Gregorio Vega	10
Ignacio Saldívar	27	—1er. regidor:	
Juan Saldívar	20	D. Gregorio Vega	10
Mariano Saldívar	26	—2do. regidor:	
Mariano Castilla	24	D. José Rosalfa	10
Luis Vázquez	21	—3er. regidor:	
Venancio Flores	15	D. Venancio Flores	10
Vicente Torres	11	—4o. regidor:	
Antonio de la Rosa	22	D. Felipe de Jesús	10
Ypólito de Santiago	13	Síndico personero:	
		D. Ignacio Saldívar,	8
		Secretario del Ayuntamiento:	
		D. José Ignacio Pantaleón	

La desconfianza de las autoridades de la ciudad y del reino frente a estos ayuntamientos era patente. Cuando en enero de 1814 el de Mexicalcingo reclamó la atribución de expedir pasaportes (que entonces eran necesarios por el estado de guerra), como lo hacía el de la ciudad de México, la respuesta fue negativa y se les dijo que correspondía hacerlo sólo al jefe político.<sup>64</sup> Tampoco en el de la capital confiaban las autoridades del reino.

En 1820, al restablecerse la constitución, parece que predominó un ambiente de orden que contrastaba con el de 1813 y 1814. Los insurgentes habían sido prácticamente dominados en amplias zonas del país y las autoridades habían aprendido a tomar medidas para evitar desprecios y a disi-

<sup>63</sup> AGNM, *Ayuntamientos*, vol. 187 (sin foliar, sin núm. exp.).

<sup>64</sup> *Ibid.*, vol. 155 (*idem*).

mular los rechazos, como lo muestra el acta de jura a la constitución en el pueblo de Ixtacalco, donde el 16 de julio se celebró la misa de ocasión “con asistencia de vecinos y repúblicas” pertenecientes a la doctrina. Durante la misa el cura José María Bucheli y Parga hizo “una sabia exhortación, la que concluida procedió al juramento, terminando con el *Te Deum*, repique general y descarga que hizo la tropa que estaba de custodia en la puerta de la iglesia”.

La tropa no abandonó a los encargados del gobierno local, quienes por la tarde oyeron, en la sala capitular del pueblo, la lectura de la constitución y la juraron “como fieles vasallos”. “Los repetidos ¡vivas!, salva de tropa, con el repique, causaban alegría”.<sup>65</sup>

*La elección* o reconocimiento de los ayuntamientos constitucionales era el final de la primera jornada del constitucionalismo en los pueblos de las parcialidades. Éstos tendrían que ajustar, por lo pronto, su territorio a las jurisdicciones que debían corresponder a cada ayuntamiento, y mientras que la ciudad de México reclamaba los barrios aledaños, los bienes de las extinguidas parcialidades y otros beneficios que podía proporcionarle el nuevo sistema, los ayuntamientos surgidos de las repúblicas de indios que componían las extinguidas parcialidades reclamaban agregaciones, invocando unidades desaparecidas. Así, el de Ixtacalco reclamó que se le incorporara el pueblo de la Magdalena Mixiuca, pues aunque en lo que respecta a doctrina había estado siempre sujeto al curato de La Palma (y por esta y otras razones el ayuntamiento de la ciudad de México lo consideraba un “barrio” incluido en sus cuarteles, pese a la calidad de ser un pueblo chinampero, semejante a Ixtacalco y sus sujetos), “por lo que lo demás —decía José Cristóbal de la Rosa, natural de Ixtacalco—, lo estaba al teipan de San Juan”, y afirmaba que debía agregarse al gobierno de Ixtacalco.<sup>66</sup>

La organización municipal se superpuso, a partir de 1820, a la desorganización resultante de la extinción de las parcialidades. La unidad de los naturales y sus bienes exigía una solución adecuada que no fue dada por el gobierno español, ya que al año siguiente se declaró la independencia. A partir de entonces los gobiernos de la nueva nación tendrían que atar los cabos que el constitucionalismo español dejó sueltos.

<sup>65</sup> *Ibid.*, vol. 242 (*idem*).

<sup>66</sup> *Ibid.*, vol. 170 (*idem*).





## II. RESOLUCIONES SIN SOLUCIÓN

De 1821 a 1835 la distancia que mediaba entre las autoridades y los indígenas se definió de muchas maneras, pero sólo algunas afloran en los documentos de la época que se concentran en nuestros archivos oficiales. Los más de estos documentos son disposiciones o resultado de disposiciones legales que desconocen la calidad de los pueblos indígenas como punto de partida. El objeto era hacer posible una sociedad y una historia nuevas, y tal propósito se fue topando con viejos grupos que no podían encaminarse a nuevos proyectos.<sup>1</sup>

### 1

Las autoridades del Imperio mexicano se ocuparon de los indígenas reiterando lo dispuesto por las Cortes españolas. La Junta General Gubernativa del Imperio decretó, el 22 de febrero de 1822, la prohibición del cobro de tributos (abolidos desde 1810), del medio real de hospital (que pagaban los indios tributarios para el mantenimiento del Hospital de Naturales) y del medio real de ministros (destinado al sostenimiento del Juzgado General de Indios), por haber cesado los objetos a que estaban destinados. Por otro decreto de 17 de septiembre de ese año, el congreso constituyente del Imperio mexicano prohibió calificar a los ciudadanos por su origen, dejando, sin embargo, la clasificación para el solo efecto del pago de aranceles en los juzgados y para el de obvencciones y derechos parroquiales.<sup>2</sup> Señal del reconocimiento de la pobreza generalizada entre los indígenas y las castas.

<sup>1</sup> El aspecto político e institucional de este problema lo vio y analizó con maestría Emilio Rabasa en distintas obras, *La constitución y la dictadura* y *El juicio constitucional* son las más representativas. El aspecto político-social puede documentarse con las obras citadas en la nota 1 del capítulo I de este trabajo. Una visión breve e interesante es la que presenta José Fuentes Mares, "En el subsuelo de las constituciones de México".

<sup>2</sup> El primero de los decretos citados se encuentra en *Colección de aranceles para los tribunales, juzgados y oficinas de justicia, gobierno y Real hacienda que comprende la ciudad de México... aumentada con varias providencias legislativas de los congresos mexicanos*

No fue posible entonces descender a pormenores, como el referente a las parcialidades de San Juan y de Santiago, que eran un problema concreto y actual en la capital del Imperio. Las reclamaciones de los últimos días de la monarquía española debieron, sin embargo, estar presentes entonces, pues el 27 de julio de 1822 el congreso recibió un oficio del ministro de Relaciones Interiores y Exteriores, en que acusaba recibo del expediente sobre administración de los bienes de parcialidades, enviado al gobierno para que informara.<sup>3</sup> Pero como en tantos otros casos, los acontecimientos políticos se precipitaron sin dar lugar a que las autoridades indicaran siquiera una solución, y en calidad de pendiente tendría que permanecer el asunto algún tiempo.

Bajo el gobierno provisional de la República, el 8 de noviembre de 1823 informó el ministro Lucas Alamán, encargado del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores, sobre el estado en que se hallaban los bienes de la comunidad. La situación no podía ser peor: se hallaban en manos de los subdelegados legos, y de los jueces de paz, donde los había, quienes los manejaban a su arbitrio, sin rendir cuentas ni haber prestado fianza alguna para asegurar su manejo. Los ayuntamientos se quejaban de la falta de medios para atender a las necesidades públicas, que hasta entonces se habían satisfecho en buena parte con los productos de los bienes de las comunidades o corporaciones suprimidas. Las quiebras eran inminentes por la carencia de seguridad “e inspección sobre los encargados de estos cuantiosos bienes”.<sup>4</sup>

La constitución de la República Federal se promulgó el 4 de octubre de 1824. Las autoridades generales se vieron en la necesidad de atender a las cuestiones del gobierno local, que no tocaban en la constitución por considerarla asunto propio de cada uno de los estados de la federación. Pero había que definir el lugar de residencia de los poderes de la Unión. Se creó entonces el Distrito Federal, que por decreto del congreso del 18 de noviembre de ese año se acotó como un área circular de dos leguas de radio, cuyo centro era la plaza mayor de la ciudad de México. En este espacio quedaron comprendidas las cabeceras, los barrios y pueblos de las extinguidas parcialidades de San Juan y de Santiago.

Fue imposible soslayar por más tiempo el problema de las parcialidades o, mejor dicho, el de los bienes que les pertenecían hasta el momento de su extinción, ya que las parcialidades como tales se daban por descontadas.

---

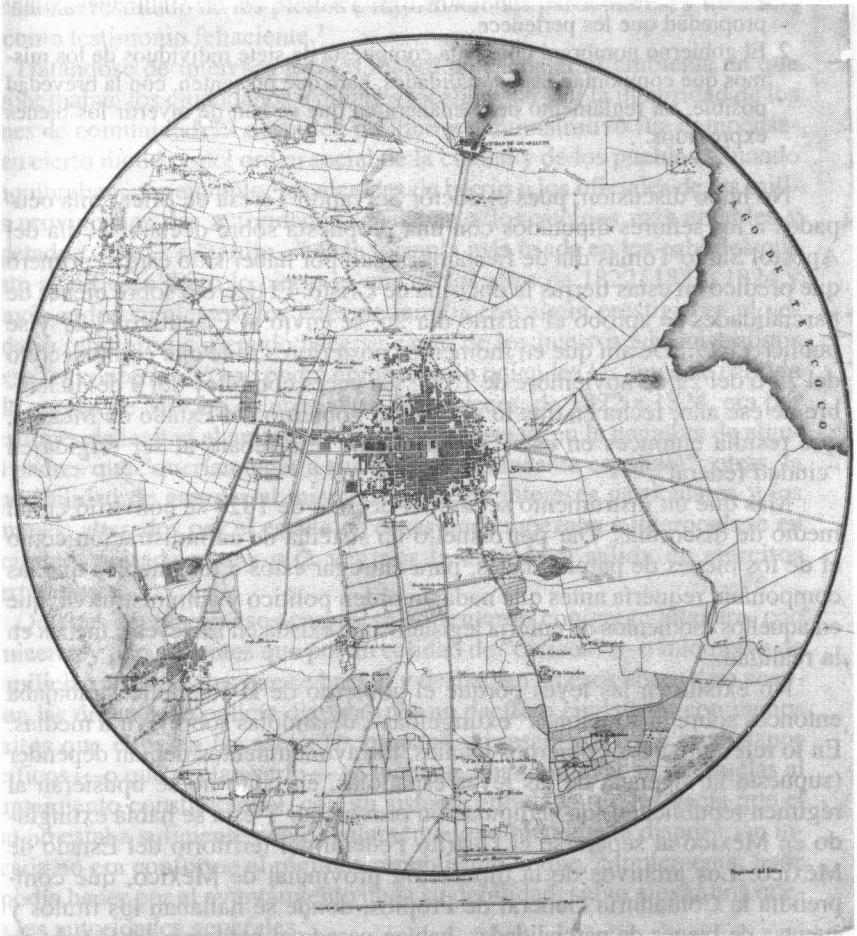
y *españoles*, México, 1833, pp. 206-207. El segundo de dichos decretos, en Mariano Galval Rivera, *Nueva colección de leyes y decretos mexicanos en forma de diccionario*, t. II, pp. 586-587.

<sup>3</sup> Juan A. Mateos, *Historia parlamentaria de México*, t. I, p. 703.

<sup>4</sup> Lucas Alamán, *Documentos diversos*, vol. I, p. 78.

Mapa 5

Plano topográfico del Distrito Federal



Así, el 26 de noviembre de 1824, el congreso general constituyente escuchó la propuesta de la Comisión de gobierno, que decía:

1. Los bienes que han quedado de las que se llamaron parcialidades de San Juan y de Santiago se entregarán a los pueblos que las componían, como propiedad que les pertenece.
2. El gobierno nombrará una junta compuesta de siete individuos de los mismos que componían las parcialidades, para que presenten, con la brevedad posible, un reglamento de la manera en que se han de invertir los bienes expresados.

No hubo discusión, pues el doctor Servando Teresa de Mier tenía ocupados a los señores diputados con una propuesta sobre declarar el día del Apóstol Santo Tomás día de fiesta nacional, por haber sido éste el primero que predicó en estas tierras la doctrina de Cristo. El decreto sobre bienes de parcialidades se aprobó el mismo día 26, se envió al Ejecutivo el 27 y se publicó el 29.<sup>5</sup> De ahí que en momentos posteriores se le cite como decreto del 27 o del 29 de noviembre de 1824; y a veces como ley del 3 de diciembre de ese año, fecha en que lo publicó el gobierno del Estado de México, que residía entonces en esta ciudad que se le arrebató al ser erigida en “ciudad federal”.<sup>6</sup>

Más que un instrumento seguro, el decreto de 1824 se convirtió en un medio de discordias. Dar por disuelto un sistema de administración como el de los bienes de parcialidades, para entregar éstos a los pueblos que las componían, requería antes que nada un orden político y administrativo, que en aquellos momentos de euforia legislativa no existía en las leyes y menos en la realidad.

No existía en las leyes porque el gobierno de la República trabajaba entonces sobre instituciones “extinguidas”, dejándolas sobrevivir a medias. En lo referente a los gobiernos locales, los ayuntamientos debían depender (supuesta la vigencia de las leyes españolas, en tanto no se opusieran al régimen republicano) de la diputación provincial. Y ésta se había extinguido en México al separarse el Distrito Federal del territorio del Estado de México. Los archivos de la diputación provincial de México, que comprendía la Contaduría General de Propios, donde se hallaban los títulos y cuentas de bienes de parcialidades, habían pasado al gobierno del Estado de México. Así pues, el gobierno del Distrito Federal carecía del orden legal —supuesto en el decreto del 27 de noviembre de 1824—, de la jerarquía y

<sup>5</sup> *El Sol*, domingo 28 de noviembre de 1824.

<sup>6</sup> Mario Colin, *Guía de documentos impresos en el Estado de México (1824-1835)*, vol. I, p. 52 (Biblioteca Enciclopédica del Estado de México, t. LVI, núm. 15).

personal responsable para hacer la distribución de los bienes entre los pueblos que componían las parcialidades y, lo que era más grave, no contaba siquiera con el inventario preciso de esos bienes, ya que la copia que se localizó años después en la capital sólo vino a sumarse a los documentos que habían resultado de los pleitos e informaciones particulares, y no a servir como testimonio fehaciente.<sup>7</sup>

Tratándose de intereses locales, habrá que señalar el ambiente en que se gobernaban los ciudadanos a quienes tocaba velar por la integridad de los bienes de comunidad. El desorden político y administrativo fue compensado en cierto modo por el orden social de la ciudad y de los pueblos. Cuando se nombraban, por ejemplo, los alcaldes de barrio o los oficiales de las milicias provinciales, las autoridades señalaban a los vecinos más notables y respetados: “don... o su hijo...” es la fórmula más usada en los cabildos que a esto se refieren. Pero lo cierto es que en los años de 1822, 1823, 1824 y todavía en los siguientes, los jefes de familia con algún prestigio en el vecindario rehusaron a menudo hacerse cargo de los puestos administrativos que se les conferían, como podrá comprobarlo quien lea las actas de cabildo de la ciudad de México de esos años. Unas veces, de 1822 a 1824, era por cuestiones de lealtad al antiguo régimen, como se ve en la negativa de algunos padres que “querían legar a sus hijos la ciudadanía española”; otras, la imposibilidad de guardar al mismo tiempo los intereses particulares y los comunes, alterados por el estado de cosas que empezaba a interponerse en la ciudad, agitada una y otra vez por la entrada y salida de ejércitos libertadores.

Quienes aceptaron esos cargos se enfrentaron con gente altanera, con carniceros y dependientes que por su calidad de “cívicos” —o miembros de las milicias provinciales que se hacían y deshacían en esos años— no aceptaban las órdenes de policía dictadas por un pacífico ciudadano con menos méritos que ellos en las asonadas pasadas y presentes. Y los ciudadanos pacíficos —o que decían serlo— se topaban, cuando llevaban sus quejas al ayuntamiento constitucional, con un sistema enredado. Se les decía que el caso no estaba suficientemente reglamentado, o bien que la disposición invocada no era conforme al régimen republicano, o que, simplemente, nada se podía hacer por el ayuntamiento dada su debilidad, salvo elevar una queja a las autoridades generales.<sup>8</sup>

Si para la distribución de los bienes de parcialidades se había confiado en el nombramiento de una junta compuesta de siete individuos de los mis-

<sup>7</sup> Luis Velázquez de la Cadena, *Exposición que hace al público... como administrador de las parcialidades...* (187), pp. 23-28.

<sup>8</sup> Cf. Andrés Lira, *La creación del Distrito Federal*, Segunda parte, “El orden público”, pp. 77-89.

mos que formaban las parcialidades, ya podemos imaginar el destino de esta confianza. Las autoridades informaban sobre la marcha del asunto usando justificaciones y valiéndose de una retórica que ocultaba su ineficiencia. La imposibilidad de dar un paso en firme en el Distrito Federal, donde se suponían vigentes las leyes españolas y faltaba la diputación provincial, que no había sido sustituida por un cuerpo capaz de ejercer “la administración económica y política del lugar de residencia de los poderes de la Federación...”,<sup>9</sup> era una justificación; pero hablar del “fruto que la ley se propuso y que el gobierno no duda esperar”,<sup>10</sup> después de haber rechazado el reglamento presentado por una primera junta y haber aprobado el que presentó una segunda, era mera retórica.

Entre 1825 y 1828 hubo dos juntas nombradas para el reparto de los bienes de parcialidades. Ambas presentaron el reglamento, con el resultado antes dicho; pero de una u otra forma, las juntas se erigieron en administradoras de los bienes y esto dio lugar a protestas de los pueblos interesados en el reparto, cuyos ayuntamientos acudieron al Congreso demandando la entrega de los bienes,<sup>11</sup> y se ordenó que se hiciera el reparto conforme al reglamento presentado por la segunda junta. Ese reparto tuvo algunos obstáculos, pues en 1827 nombró el ayuntamiento de la ciudad de México un comisionado para auxiliar al gobernador del Distrito Federal, quien debía presidir el acto; y al año siguiente agregó el mismo ayuntamiento otro comisionado.<sup>12</sup> Los repartos hechos entre 1827 y 1828 precipitaron nuevas protestas, pidiendo la disolución de la junta e impugnando las pretensiones “de un individuo”, que se decía apoderado de los pueblos.<sup>13</sup> Sin embargo, los pueblos indígenas invocarían más tarde esta distribución para reclamar el derecho al libre manejo de sus bienes y para tratar de impedir la intervención de las autoridades generales en el cobro de las rentas de sus potreros.<sup>14</sup>

El resultado fue, según el informe del ministro Alamán en 1830, la disminución de los bienes, por ventas o por arrendamientos incosteables, al

<sup>9</sup> José Espinoza de los Monteros, *Memoria del Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores*, 1827, pp. 34-35.

<sup>10</sup> J. Espinoza de los Monteros, *Memoria...*, 1828, p. 21.

<sup>11</sup> J. A. Mateos, *op. cit.*, t. IV, p. 171 (sesión del 4 de mayo).

<sup>12</sup> AHCM, *Parcialidades*, vol. II, exp. 31 (1827-1828).

<sup>13</sup> Lucas Alamán, *Memoria... Relaciones Interiores y Exteriores*. Presentada el 12 de febrero y el 13 del mismo... *Documentos diversos*, vol. I, pp. 218-219.

<sup>14</sup> Puede verse este hecho, entre otros casos, en una petición de los del pueblo de Santa Anita (Santa Ana Zacatlamanco), en que hacen una consideración de los antecedentes; presentada en 1852. AGNM, *Ayuntamientos*, vol. 38, exp. 28, y también una petición similar de los del pueblo de Ixtacalco presentada en 1866, reclamando la calidad de propiedad privada de sus tierras, para evitar intervenciones. AGNM, *Junta Protectora de las Clases Menesterosas*, vol. V, exp. 35, ff. 258-260.

grado de que un potrero arrendado en épocas anteriores en 3 000 pesos, lo estaba ahora en 200. La falta de recursos para atender las necesidades públicas de los pueblos y barrios era evidente.<sup>15</sup>

La multitud de quejas y pleitos que había ya sobre los bienes de parcialidades como resultado de las ventas y arrendamientos que habían hecho los “administradores” y apoderados de los pueblos hizo que el gobierno tomara una resolución, que sometió a la aprobación de la Comisión de Relaciones del Senado el 30 de junio de 1831, cuya respuesta se consideró como disposición general. La declaración del Senado es significativa, en cuanto que presenta el límite al que se había llegado:

La comisión de relaciones, en vista de lo consultado por el gobierno sobre la venta de potreros de las parcialidades de San Juan y de Santiago, dice: que el gobierno ha obrado muy bien mandando suspender los efectos de las ventas que se hayan hecho o se traten de hacer, por cuanto no hay dueño conocido con libre facultad de disponer de estos potreros, y mucho menos el administrador puede considerarse con tales facultades. Así, lejos de presentar embarazos el asunto, se presenta muy obvio, pues por lo mismo que no hay ley que haya dado facultad para vender terreno alguno de las parcialidades, se deben reclamar todas las ventas y no permitirse sus efectos por su notoria nulidad, por los mismos arbitrios con que defendería sus bienes un particular, de las enajenaciones que pretendiera hacer de ellos un tercero sin poder para enajenarlos.<sup>16</sup>

A poco más de seis años de dispuesto el reparto, las autoridades trataban de contener con esa declaración los efectos del desorden imperante en la administración de los bienes de parcialidades que, según el informe del secretario de Relaciones de ese año, se habían “distribuido entre los pueblos partícipes y entre los vecinos de éstos; otros quedaron pro-indiviso” y en el repartimiento “no siempre se habían tenido presentes las cargas a que estaban afectos para el culto y otras atenciones públicas”.<sup>17</sup>

La declaración era el reconocimiento de un conflicto que los encargados del poder público vieron desplegarse desde un principio, pero que no acertaron a encauzar. Los intereses —que si no contuvo, al menos pudo señalarles su lugar el viejo orden corporativo— se desbordaron utilizando los medios ideados para “particulares”, que ponderaba el régimen liberal ya desde la primera versión conocida en México (la constitución española de 1812) y acentuado por el de la república federal, cuyo régimen cuestiona-

<sup>15</sup> L. Alamán, *Memoria*, 1830, *op. cit.*, pp. 218-219.

<sup>16</sup> Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación Mexicana*, t. II, núm. 959, pp. 340-341.

<sup>17</sup> L. Alamán, *Memoria*, 1831, *op. cit.*, pp. 309-310.

ban ya muchos al ver los resultados inmediatos, entre otros el mismo ministro Alamán, cuyos informes no contenían la retórica ni las justificaciones de otros ministros de Relaciones.

Cuando no hubo medios precisos —y este fue el caso más frecuente, dada la rapidez con que se sucedieron las autoridades de la República—, los pretendientes de los bienes de parcialidades echaron mano de los recursos que presentaba la inestabilidad política: quejas ante el gobierno, promoviendo una y otra demanda o representación cada vez que cambiaban los ministros; informaciones judiciales para hacerse de bienes de propiedad individual, que por lo general no estaban suficientemente documentadas en los pueblos y barrios de las parcialidades. En este ambiente, los interdictos de amparo en la posesión, los restitutorios y hasta los de “obra nueva” se acumulaban en los juzgados de primera instancia, donde con la legislación civil (que por entonces se empezó a deslindar claramente de otras) y la “práctica forense”, ideadas para proteger la propiedad individual, se resolvía sobre bienes de uso público.<sup>18</sup>

Nada debe, pues, extrañarnos que en 1831 las autoridades de la República no hicieran más que reconocer el conflicto de intereses, y dejar en manos de los apoderados de los pueblos y barrios el posible arreglo de los problemas, esperando que éstos reclamaran la nulidad de las ventas y enajenaciones “con los mismos arbitrios con que defendería sus bienes un particular”.

Lo verdaderamente significativo de esta declaración es el supuesto del que partían las autoridades. Hablaban de los bienes de las parcialidades, bienes de pueblos y barrios cuya situación propia se había desconocido al abolirse la calidad de indígena —que no dejó de funcionar—, y sobre todo al darse por “extinguidas” las parcialidades de San Juan y de Santiago; y sin embargo, esos bienes se identificaban como pertenecientes a una u otra

<sup>18</sup>Entre otros documentos, este proceso puede apreciarse en el informe que en 1846 presentó Luis Velázquez de la Cadena, *op. cit.* en nota 7 de este capítulo, pp. 22-42. También en el libro del notario 94 de la ciudad de México, Francisco Bala, años 1828 a 1832, donde hay varios testimonios de poder otorgados por los habitantes de los pueblos de parcialidades a distintas personas para que los defiendan en pleitos. Archivo de Notarías del Distrito Federal. Testimonios elocuentes son, entre otros: AHCM, *Plazuelas*, vol. I, exp. 3; Calixto Luna, “indígena de la extinguida parcialidad de San Juan Tenochtitlan”, demanda interdicto de obra nueva en la plazuela de Tlatilco ante el Ayuntamiento de México, autoridad que, después de concederle la razón en varias inspecciones (“vistas de ojos”) se declara incompetente, y para esto ha durado el procedimiento más de cinco años, de 1830 a 1835. Sintomático de esa situación de desorden y abuso en los bienes de parcialidades son las promociones que hace ante el ayuntamiento de la ciudad de México, reclamando expedientes diversos, Juan Bautista Escalante, como apoderado de distintos pueblos y barrios en 1832. Cf. AHCM, vol. II, *Parcialidades*, exp. 32.



parcialidad. Bienes que carecían de “dueño conocido”, precisamente por el desconocimiento de las comunidades de los pueblos y barrios indígenas, cuyas necesidades y posibilidades de acción no podían equipararse a las de un particular.

La cuestión era, en principio, la necesidad de una acertada administración de los bienes municipales, si como tales habían de quedar los de los pueblos y barrios erigidos en ayuntamientos constitucionales o integrados a otros ayuntamientos. Pero al final no había tal: la naturaleza de los bienes y de los derechos sobre éstos se discutiría una y otra vez, pues correspondían a comunidades indígenas que —como se ha apuntado ya en el capítulo anterior— mal se avenían con el orden de ayuntamientos constitucionales. El que en fechas tan tardías como 1850 o 1851 se repartiera dinero entre los hijos del pueblo de la Magdalena Mixiuca el día de muertos, el de que allí mismo se les diera una cantidad a los habitantes para indemnizarlos del tiro de patos que no podían hacer en potreros arrendados, nos habla ya de ciertas peculiaridades que contrastaban con el orden propio de los municipios o ayuntamientos de las ciudades y poblaciones no indígenas.<sup>19</sup> A esto debe sumarse la evidencia que ya se ha ido desprendiendo y que se verá más clara en los capítulos posteriores: el gasto más importante en las erogaciones anuales era (y es en muchos pueblos indígenas de la actualidad) el hecho con motivo del día del santo patrón. Y en una sociedad cuya tendencia a la secularización se empezaba a apuntar decididamente, cada pueblo y barrio se empeñaba en “rezar para su santo” en más de un sentido, rechazando las normas de buena administración ideadas por el gobierno republicano.<sup>20</sup>

En enero de 1834, las autoridades decidieron poner en orden la recaudación de bienes municipales, superando la cuestionada legislación española, o al menos creando un sistema expreso para la administración de las rentas municipales dentro del Distrito Federal. Algunos pueblos presentaron resistencia para aceptar a los recaudadores nombrados por las autoridades del Distrito Federal. Alegaron que la naturaleza de los bienes de parcialidades era distinta a la de los propios municipales, pues la administración de éstos no era compatible con la que requerían los pueblos.<sup>21</sup> Las autoridades de la República, a querer o no, reconocían que en estas demandas había alguna razón, desde el momento en que no acertaban a dar por

<sup>19</sup> *Administración de fondos de la parcialidad de la Magdalena Mixiuca. Libro en que consta la entrada y salida de reales en todo el presente año; estando dicha administración a cargo del ciudadano Pedro Quevedo Rosas. Año de 1851.* Localizado recientemente en el AGNM, *Parcialidades* (Primer piso), *Gobernación, Indiferente General*.

<sup>20</sup> Cf. A. Lira, *op. cit.*, Segunda parte, capítulo “La secularización de la vida”, pp. 91-103.

<sup>21</sup> La disposición se encuentra en AGNM, *Ayuntamientos*, vol. 18, exp. 21, ff. 254-274. Este expediente se verá más adelante en este capítulo.

concluido el asunto de la distribución de los bienes de parcialidades, como lo indica la breve y esquiva alusión que hizo a ellas el ministro de Relaciones en el informe rendido en marzo de 1835.<sup>22</sup>

No habiéndose determinado hasta ahora el modo en que deben distribuirse los bienes de su pertenencia, continúan en el estado que se indicó en la última memoria.

Tal estado de indeterminación afectaba a todo el orden de la república federal. La reacción contra los intentos reformistas de Gómez Farfás de los años 1833 y 1834 hizo que la república federal entrara en crisis, y entre las ideas que en esta rección produjo, una fue clara: reconocer el orden corporativo que los federalistas no habían acertado a disolver. En este orden se incluía a los pueblos de las extinguidas parcialidades, que si no tuvieron un papel tan representativo como el de la Iglesia y el ejército en ese movimiento, no por ello dejaron de estar presentes en las reconsideraciones que hicieron los “hombres de orden” que pidieron la instauración de la república central. Y bajo este régimen se ensayaría un reconocimiento del antiguo sistema administrativo de parcialidades.

Pero mientras se llegaba a esta nueva “solución” del problema, los pueblos y barrios de las extinguidas parcialidades habían seguido su propio camino; camino menos expreso que el de las autoridades, pero quizá más significativo para entender el reconocimiento que las autoridades tuvieron que hacer de lo que se había dado por descontado: la existencia de comunidades indígenas que no cabían tales cuales dentro del proyecto de sociedad liberal.

## 2

La actitud de los indígenas fue generalmente la sustracción al orden que las autoridades reclamaban como válido, y éstas tuvieron que llegar hasta sus pueblos cuando el hecho era notorio. El ayuntamiento de la ciudad de México se halló en 1825 con la obstinación de los habitantes de los barrios en no integrarse con sus bienes al gobierno económico de la ciudad. En los últimos cabildos de ese año, “el señor Bargueda pidió y se acordó: que sobre el asunto sobre que se llame al *indio* del Barrio de la Resurrección [Tultengo] que se ha hecho administrador de los bienes de ese *pueblito* y quitarle esa facultad o jurisdicción”, se nombrase una comisión, como se verificó.<sup>23</sup>

<sup>22</sup> José María Gutiérrez de Estrada, *Memoria...*, 1835, p. 36.

<sup>23</sup> Cf. A. Lira, *op. cit.*, p. 77.

La presencia de los barrios indígenas, agregados, según la ordenanza de 1782, a los cuarteles de la ciudad desde el siglo XVIII, se imponía como algo distinto al cuerpo de ésta; seguían siendo pueblos de indios con un orden más o menos cerrado frente a la ciudad. Por eso no evitaban la calificación prohibida desde 1822 al llamarlos *indios*, para referirse a las autoridades de esos barrios o pueblitos y a sus habitantes. Los del ayuntamiento no sabían bien a bien lo que ocurría en ellos, y tuvieron que allegarse información especial, como se vio en 1827, cuando se decidió en cabildo pedir cuentas “a los que se decían principales”, en la Resurrección Tultengo y en San Jerónimo Atlixco, “de ciertas exacciones que se hacían a los vecinos”,<sup>24</sup> barrios o pueblitos del oriente y suroriente de la ciudad, donde la situación de apartamiento era evidente, no tanto por la distancia que mediaba entre el cuerpo de la ciudad y esos barrios, sino por la persistencia de ciertos hábitos que no cuadraban en las normas del ayuntamiento constitucional.

En efecto, es imposible pensar que las autoridades inmediatas de esos pueblitos hayan dejado de actuar como tales en el momento en que se suprimieron los gobiernos indígenas. La celebración de las fiestas religiosas y la contribución para ciertos gastos públicos en los barrios eran imposiciones sancionadas por la costumbre de siglos. Tales gastos no eran atendidos por el ayuntamiento de la ciudad, y sin duda lo siguieron siendo por los vecinos, pese a la desautorización de sus “principales”.

Los habitantes de barrios y pueblos se encargaron de subrayar esa distancia en las peticiones que hacían al ayuntamiento de la ciudad. Cuando solicitaban escuelas para los niños, firmaban por separado los de cada pueblo o barrio.<sup>25</sup> No importa la lejanía física, pues tanto los de lugares relativamente cercanos, como Tultengo y Zoquipa, como los de Romita, la Asunción<sup>26</sup> y los de Chapultepec y la Villa de Guadalupe,<sup>27</sup> más alejados, destacaban en las peticiones su calidad de pueblos indígenas, para señalar su pobreza y la necesidad de que el ayuntamiento instalara en ellos escuelas pías, es decir, gratuitas.

Y las autoridades mismas subrayaron el hecho más de una vez. Cuando en 1833 se creó la Dirección General de Instrucción Pública, se destinaron los bienes ocupados al duque de Monteleone para costear los gastos de la instrucción primaria, reconocida desde el siglo XVII como una necesidad pública de primera importancia.<sup>28</sup> La Dirección tenía a su cargo la ciudad de

<sup>24</sup> *Loc. cit.*

<sup>25</sup> AHCM, *Instrucción Pública en General*, t. 4, vol. 2478, exp. 313.

<sup>26</sup> *Ibid.*, exp. 318.

<sup>27</sup> AGNM, *Justicia e Instrucción Pública*, vol. 57, leg. 18, ff. 188-195. *Ibid.*, vol. 8, exp. 23, ff. 251-257.

<sup>28</sup> Dorothy Tanck de Estrada, *La educación ilustrada*, pp. 30-36.

México y los pueblos del Distrito Federal, cuya situación era bien distinta. Así se vio el informe rendido por la comisión que reconoció los pueblos situados al sureste de la ciudad en febrero de 1834. Éstos tenían recursos propios para atender la reparación de sus escuelas. San Juanico (San Juan Nextipac) y Nativitas recogían más o menos 600 y 800 pesos, respectivamente, como renta anual de sus potreros. La Magdalena Mixiuca, Santa Anita e Ixtacalco, arriba de 4 000 de rentas semejantes, “así que —decía el informe—, excluyendo a San Juanico, podía obligárseles a sufrir los gastos de obra de albañilería y carpintería que exige la nueva planta de sus escuelas, en el día abandonadas y desiertas. Y más habiendo otros pueblos como son los del poniente de México, escasísimos de recursos...”<sup>29</sup>

Los pueblos del sureste, comenzando con la Magdalena Mixiuca (mal considerada como “barrio” de la ciudad), eran pueblos chinamperos que mantenían entre ellos diferencias, más de grado que de especie, y estrechas relaciones con los barrios como Zacatlán, Yaotlica (llamado también Otlica o Huellotitlan), Tzoquiapam, Tultengo y otros en los que las chinampas y los zacatales eran también el principal campo de trabajo de los habitantes. El supuesto carácter de barrios, hemos visto, no los hacía muy distintos de los “pueblos de indios”. Éstos se caracterizaban más como tales a medida que se alejaban de la ciudad: pero de unos y otros salían los remeros, que trajinaban por los canales que surcaban la ciudad de México; los comerciantes de verduras cultivadas en las chinampas y los zacateros que segaban y vendían esta planta abundante en las tierras húmedas y anegadizas de sus pueblos. Mantenían su idioma y sus hábitos e imprimían a la ciudad “esa novedad antigua”, que según Payno admiraban no sólo los extranjeros, sino también los ilustrados “parisienses” que vivían en el centro de la ciudad.<sup>30</sup>

La novedad antigua es quizá la mejor definición de la presencia indígena acusada en los alrededores de la ciudad de México y en las calles y mercados de ésta todavía en los principios de nuestro siglo. Debió resaltar más en aquella época en que los pueblos, recién desprendidos de la unidad de las parcialidades, se obstinaron en defender su integridad frente a la ciudad, frente al nuevo orden que ésta les imponía y, en ocasiones, frente a otros pueblos y barrios que empezaban a complicarse con los acontecimientos.

A Payno admiraba la presencia de los salineros miserables que vivían por las dos calzadas que conducían a la Villa de Guadalupe; no se explicaba cómo estos restos del pasado podían vivir en forma tan miserable y primiti-

<sup>29</sup> AGNM, *Justicia e Instrucción Pública*, vol. II, exp. 22, fs. 326-329.

<sup>30</sup> La novela de Manuel Payno *Los bandidos de Río Frío* contiene admirables descripciones y reflexiones (éstas a veces expresas, a veces entre líneas), a las que acudiremos con frecuencia en este trabajo. La que aludimos aquí se encuentra en la p. 388.

va en la cercanía de la gran ciudad.<sup>31</sup> Humboldt y Orozco y Berra describen quizá con más conocimientos técnicos su primitiva industria, apenas alterada por el empleo de trastos de cobre en vez de los de barro, desde la época prehispánica, diría el primero, y el segundo acentuaría la permanencia de esa primitiva industria de la sal y del “salitre” o tequesquite, fuente de vida pobre para los pueblos en los que apenas y podría hablarse de posesiones personales, como lo eran los del norte y oriente de la ciudad. Según lo destacaría el alemán Becher en 1832, hablando de los habitantes del Peñón de los Baños, “pescadores” del lago que lo rodeaba.<sup>32</sup>

Allí donde hubo una riqueza y fortuna efectiva en manos de los indígenas, como ocurría en los pueblos chinamperos, se advierte el celo por mantener las fortunas particulares en las familias originarias y las artimañas para evitar que de esas fortunas disfrutaran los que no eran hijos del pueblo. Lo ilustra el caso de los preceptores de las escuelas de primeras letras de los pueblos, atendidas generalmente por matrimonios que radicaban por años en los pueblos; el hombre atendía la escuela de niños y la esposa la “amiga” o escuela de niñas. Uno y otro tenían su lugar dentro del pueblo, se les proveía de casa y sus sueldos salían del presupuesto de los bienes o rentas comunes. Estaban siempre sujetos a las críticas y a las intrigas que entre sí traían los del pueblo, eran instrumento de uno u otro grupo o partido, y aunque se complicaban con la vida de la comunidad, no se les asimilaba a ella por no tener allí su origen. En 1827, Gertrudis Montes de Oca, preceptora de la amiga de la Magdalena Mixiuca, acudió al ayuntamiento de la ciudad de México quejándose que los del pueblo querían echarla después de haber servido con regularidad y honestidad durante largo tiempo. Cuando les hizo ver a los del pueblo que era viuda y que tenía una hija doncella que mantener, éstos le señalaron que precisamente por eso la echaban: no querían que entrara en amores con algún hijo del pueblo, como había ocurrido con la maestra anterior, a la que suplía la Montes de Oca. Dicha maestra se había casado con uno de allí, por lo cual la echaron, y ahora pretendía regresar con su marido a gozar de la hacienda de éste.<sup>33</sup> Caso que no debe

<sup>31</sup> El capítulo III de la misma obra de Payno, “Las brujas”, pp. 10 a 16, es una descripción admirable de esta parte al norte de la ciudad, a la que habremos de volver necesariamente.

<sup>32</sup> Apoyado en Manuel Orozco y Berra, Miguel Othón de Mendizábal, en su libro *La influencia de la sal en la distribución de los grupos indígenas de México* (1928), hace una buena descripción de la industria de sal en el valle de México. Véase Parte Tercera, pp. 142-146, que puede completarse con la hecha por Humboldt en su *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*, al hablar de esta industria en el Peñón de los Baños, al oriente de la ciudad (p. 131). C. C. Becher, *Cartas sobre México*, de 1832 a 1833. Véase Carta XXII, pp. 97-98.

<sup>33</sup> AHCM, *Instrucción Pública en General*, t. 4, vol. 2478, exp. 287.

admirarnos si tomamos en cuenta que los padrones levantados en los pueblos chinamperos a mediados del siglo pasado muestran una continuidad de linajes entre los indígenas chinamperos, una mayoría aplastante de nativos de los pueblos entre los residentes, y que no se altera por la presencia de gentes de fuera, pues los fuereños eran por lo general comerciantes que no poseían tierras, o bien hombres o mujeres de lugares cercanos y de semejante paisaje casados con los de uno u otro pueblo y de familias de chinamperos.<sup>34</sup>

Al iniciarse los repartos de bienes previstos en el decreto de 27 de noviembre de 1824, se desarrolló el conflicto señalado, en el que parece predominar la ambición de ciertos particulares que en alianza “con los que se llamaron administradores” obraron en perjuicio de los pueblos que formaron las parcialidades. No siempre fue así; muchas veces las rencillas por límites de tierras o por bienes de los pueblos o barrios, tan frecuentes en la época anterior a la independencia, cobraron nuevo estímulo al calor de la legislación liberal. En 1832, “el ciudadano Ramón Elizalde, feligrés de la parroquia de San Sebastián y fiscal de ella...” denunció a dos feligreses, indios también, de San Antonio Tomatlán, quienes habían vendido un potrero llamado Zorrilla, aledaño a Tomatlán, “pero independientemente de aquella república” y propio de los de San Sebastián, cuya renta se aplicaba al mantenimiento de la escuela de esta parroquia, ahora cerrada por falta de fondos. Del alegato y de los informes que proporcionó el “cura” de Tomatlán salieron en claro los endebles fundamentos que tenía el quejoso para reclamar la propiedad de su parroquia (una donación no escriturada que hicieron los del barrio de Hualtongo); también se aclaró la pretensión de los de Tomatlán al considerar suyo ese potrerito por estar en las tierras cercanas a su barrio. Pero en uno y otro caso se vio la mala administración de las tierras durante los últimos años, pues los potreros estaban abandonados y las escuelas cerradas por falta de fondos.<sup>35</sup>

Todo parecía confluir en una tendencia general: la distancia entre los pueblos y barrios, por mínima que fuera, se iba haciendo mayor en la propiedad y en la convivencia en general. Dispersos ya los pueblos de las parcialidades por haberse abolido la administración de éstas, se dirigieron al parecer contra lo que a todos era evidente, contra el desorden impuesto por el nuevo sistema de gobierno; pero esta oposición no creó unidad entre los pueblos y barrios, pues cada uno trató de desentenderse de lo que se les imponía y lograr o conservar lo más posible en su propio y exclusivo beneficio.

<sup>34</sup> Véase *infra*, cap. III, párr. B. 2.

<sup>35</sup> AHCM, *Instrucción Pública en General*, t. 4, vol. 2478, exp. 310.

Y era así porque poco o nada podían esperar de las juntas que se nombraron para elaborar el reglamento de distribución de bienes. Éstas tropezaron con dificultades y se erigieron en administradoras. No cumplieron los propósitos para los cuales se integraron (como lo reconoció una y otra vez el gobierno) y los pueblos tuvieron que regatear para obtener los recursos indispensables.

De 1826 a 1827, Lucio Alfaro, secretario del ayuntamiento de Mexicalcingo, solicitó que se le pagaran los sueldos que se le debían desde el 31 de julio de 1824, ya que la junta sólo había dado lo necesario para las fiestas religiosas (demanda que nadie podía desatender en los pueblos), suprimiendo otros pagos importantes para el mantenimiento del pueblo. A partir de 1827 sería la viuda de Alfaro quien, sin lograr nada, seguiría insistiendo en el pago de sueldos atrasados de su difunto marido.<sup>36</sup>

Casos más graves fueron convenciendo a los pueblos de las extinguidas parcialidades de lo poco o nada que podían esperar de la junta y de las autoridades del Distrito y de la República. De cuando en cuando, las granizadas del mes de mayo que anuncian la proximidad del tiempo de aguas caen con gran fuerza en el valle de México y las montañas que lo rodean; llegan por las tardes, son rápidas y abarcan áreas más o menos reducidas, pero se señalan bien por los entorpecimientos que ocasionan en el tránsito de la ciudad de México, por los derrumbes de casas viejas y por las inundaciones de ciertas calles de la gran ciudad. Cuando la ciudad no era tan grande, esas granizadas eran bien conocidas y mal recibidas por los daños que causaban al inundar los potreros, las calles de la ciudad, por la destrucción de las milpas donde empezaba a despuntar ya el maíz y los cultivos de las chinampas: verduras como tornachile, chilito, tomate, jitomate, lechuga y calabaza, col y coliflor, etc. Una de estas granizadas entró la tarde del 24 de mayo de 1826 y fue a reventar de Santa Anita al sur, malogrando el trabajo de meses en las chinampas. El vecindario acudió al ayuntamiento de Ixtacalco manifestando su triste situación y pidiendo socorros para sembrar cuanto antes de nueva cuenta y recuperar lo más posible. Al día siguiente, el alcalde de Ixtacalco, Manuel de la Rosa, nombró una comisión entre los del ayuntamiento del pueblo para reconocer los daños, hacer la lista de damnificados y en seguida hizo una solicitud pidiendo socorros de los fondos de parcialidades para distribuirlos en proporción al daño entre las familias perjudicadas, que eran muchas, según las listas detalladas y cuyo resumen nos puede dar una idea del malestar que reinaba entonces en los pueblos de agricultores chinamperos:

<sup>36</sup> AGNM, *Ayuntamientos*, vol. 10, fs. 318-327 (no hay número de expediente).

<i>Pueblo</i>	<i>Propietarios perjudicados</i>	<i>Número de chinampas arruinadas</i>
San Matías Ixtacalco	115	594
Santa Ana Zacatlamanco	14	40
San Juan Nextipac	21	76
La Magdalena Atlaxolpa	25	96
Total	175	806

El gobernador del Distrito Federal, a quien se habían dirigido los de Ixtacalco, pasó la solicitud a la Junta de las Extinguidas Parcialidades y ésta nombró a don Manuel Ochoa para que hiciera la “vista de ojos”, que verificó en unión de los comisionados de Ixtacalco, para llegar a la conclusión de que el número de chinampas arruinadas podía ser mayor al que se presentaba en las listas.

Todo el mes de junio se fue en papeleos, sin lograr una solución concreta. Don José María de la Llave, presidente de la junta de parcialidades y administrador de los bienes, se hallaba enfermo y disponiéndose a entregar su alma a Dios, por lo que no pudo contestar a la pregunta que se le hizo de inmediato: a cuánto ascendía el numerario en la caja de parcialidades, para auxiliar a los de Ixtacalco. Se nombró presidente de la junta a don Francisco Ruiz de Arce, quien desconociendo las facultades del presidente preguntó sobre ello y se le dijo, vagamente, que eran las mismas que había tenido el asesor del virrey en el extinguido Juzgado de Indios. Con tales facultades pudo contestar que en caja había sólo 520 pesos, cantidad “muy mesquina para repartirla entre ellos [los de Ixtacalco y sus pueblos] y para repararles los males que habían experimentado”.

Por eso, los del pueblo reclamaron, el 22 de junio, de nueva cuenta, señalando que el mal estaba precisamente en que hubiera una junta extraña a los ayuntamientos de los pueblos como administradores de sus bienes. Eran los ayuntamientos quienes debían administrarlos para acudir con oportunidad a los males de sus vecinos.<sup>37</sup>

Este hecho, sumado a otros que hemos apuntado ya y a los que pueden traslucirse de los informes y disposiciones de las autoridades de la república federal, explica el empeño de los pueblos en la repartición definitiva de los bienes. Repartición que debió hacerse entre 1827 y 1828, según algunas constancias que hay en las actas capitulares de la ciudad de México y en los

<sup>37</sup> La documentación de este caso se encuentra en AGNM, *Ayuntamientos*, vol. 10, exp. 30, fs. 232-274. No hemos fijado el número de fojas al irlo resumiendo para no multiplicar inútilmente las notas.



debates del Congreso general de la República.<sup>38</sup> Pero, según se colige de los testimonios posteriores, el reparto quedó incompleto y dio lugar a más problemas que soluciones.

La verdad es que en los años que median entre 1824 a 1830 había un enorme malestar. Las demandas y representaciones se agolpaban en los tribunales y en los ministerios. El malestar era obra de la disolución de un sistema de administración de los bienes de corporaciones, aprovechada por quienes veían la oportunidad de hacerse notables ante el gobierno. Se temía ante la posibilidad de una guerra de castas, y este temor se fomentaba y capitalizaba en cierta medida por los “indígenas”, como se decían los que alegaban en nombre de pueblos y corporaciones, que actuaban constantemente en la ciudad de México.

En el Colegio de San Gregorio, institución destinada a la educación de los indígenas, se crearon situaciones que guardan estrecha relación y semejanza con la de las extinguidas parcialidades. Había en éste una junta que nombraba al rector y cuando en 1829 se trató de nombrar uno nuevo, surgieron solicitudes de indígenas para que lo fuera José Calixto Vidal, exalumno del colegio, sacerdote ejemplar y buen conocedor de la lengua y de las costumbres de los indios, al decir de los que representaban. No se hizo caso de las peticiones, en las que, aparte de la circunstancia que las motivaba, sale en claro una tendencia evidente: mantener a las antiguas corporaciones destinadas a los indígenas como algo independiente de otras corporaciones que ahora se trataban de confundir o de disolver en una sociedad teóricamente igualitaria. Esta tendencia debió favorecer la anarquía reinante y fomentar la desconfianza social de la época.<sup>39</sup>

Gente como Faustino Galicia Chimalpopoca, Antonio Galicia, Juan Rodríguez Acatlán, José Sabás Nájera, Dávila Rosa, Luis Miravalle y otros que encabezaba en estos escritos Francisco Mendoza y Moctezuma, aparecerán más de una vez en los casos relacionados con las parcialidades. Son los partidarios de la exclusividad indígena en San Gregorio, ya exigiendo que el patrimonio de San Gregorio se conservara íntegramente para la edu-

<sup>38</sup> *Parcialidades*, vol. II, exp. 31. Cf. A. Lira, *op. cit.*, p. 77 y J. A. Mateos, *op. cit.*, t. IV, p. 171, se indica aquí que el Congreso oyó a los ayuntamientos de los pueblos interesados en el reparto de bienes de comunidades. Aunque en documentación de años posteriores los representantes de los pueblos interesados señalaron la fecha, las autoridades y el notario (Francisco Bala, notario número 94 de la ciudad de México) ante las que se hizo el reparto, y aunque hemos acudido a los libros del notario indicado en el Archivo de Notarías del Distrito Federal, no hemos localizado los documentos relativos a este hecho, lo que no ha sido en balde, pues hemos encontrado otros de utilidad para este trabajo.

<sup>39</sup> AGNM, *Justicia e Instrucción Pública*, vol. 2, exp. 44, ff. 285-309. Cf. José María Luis Mora, *Obras sueltas*, pp. 152-153.

cación de los indios o ya demandando, como ocurrió en 1829, que a las oposiciones para cátedra en este colegio sólo se admitieran indígenas. En estos casos y en algunos otros, Francisco de Mendoza y Moctezuma actuaba —no sabemos con qué autoridad— como “apoderado de las extinguidas parcialidades, de distintos ayuntamientos y pueblos de la nación”, al lado de Estanislao Rincón, apoderado sustituto.<sup>40</sup>

El argumento fundamental de estos activos representantes nos parece *ahora* absurdo. Podemos resumirlo de la manera siguiente: la independencia había emancipado al indio de la tiranía española, dándole iguales derechos a los de otros americanos de origen español y de otros orígenes. El indígena debía gozar, en pie de igualdad, de esos derechos, ya que los privilegios de una clase sobre otra habían desaparecido; pero los privilegios indígenas, aquellos que el orden abolido había reconocido y el nuevo había destruido, sí debían conservarse en favor exclusivo de los indios.

Tal “absurdo” se hace comprensible si consideramos la situación concreta en que se enunciaba. Sobre los bienes de las corporaciones indígenas las gentes de razón se mantenían como administradores. Pero también, cualquier apertura de esos sistemas era el inicio de un desmembramiento que haría pasar los bienes de las comunidades indígenas a otras manos; por eso había que mantenerlo cerrado, pero, eso sí, en manos de indígenas exclusivamente.<sup>41</sup> Era pues el rechazo a las juntas administradoras nombradas más o menos directamente por el gobierno de la República, el rechazo a la tutoría de los de razón, como se ve en un argumento presentado por el mismo Mendoza y Moctezuma contra la Junta de San Gregorio en 1833:

Entregadas a las extinguidas parcialidades sus fondos y bienes para que los administrasen, el Colegio de San Gregorio permanece como si necesitare todavía de esos guardadores [nombrados] a los que no se pueden defender por sí mismos.<sup>42</sup>

Claro que Mendoza y Moctezuma hablaba como uno de los apoderados que habían medrado o hecho algún poder durante la desastrosa administración de la Junta de Parcialidades, supuestamente nombrada entre personas de los pueblos y barrios.

<sup>40</sup> Véanse, por ejemplo, algunas de las listas de nombres de firmantes en los impresos que contiene el expediente señalado en la nota anterior, fs. 284-390.

<sup>41</sup> José María Luis Mora señalaba las pretensiones de Juan de Dios Rodríguez Puebla para mantener los privilegios indígenas heredados del régimen colonial. J. M. L. Mora, *Obras sueltas*, p. 152. Es interesante advertir cómo, pese a que los en relación con el Colegio de San Gregorio lo rechazaban como rector, coincidían con él en esta demanda para mantener la integridad de los patrimonios de las instituciones coloniales dedicadas a los indígenas.

<sup>42</sup> AGNM, *Justicia e Instrucción Pública*, vol. 2, exp. 44, I, 288.

Ya hemos visto cómo contra las juntas de parcialidades se levantaba la voz de los pueblos. Indígenas o no, los miembros de las juntas eran ajenos a las necesidades concretas de las comunidades. La junta sería a la postre un grupo con intereses propios, de ahí que los pueblos insistieran en el reparto definitivo que, hecho en algunos casos, dejó más que desear de lo que resolvió, según algunos testimonios sopesados en los informes de las autoridades y manifiestos en las quejas presentadas a éstas: el licenciado Antonio Travieso, cura de Mexicalcingo, acudió repetidamente ante el gobernador del Distrito Federal para manifestarle el mal manejo que hacía el alcalde, Manuel Ortiz, en la administración del potrero del pueblo; pues en años anteriores se había arrendado en 1 700 pesos (habiendo quien ofreciera pagar hasta 2 000 pesos) y ahora, 1835, se había dejado inundar el potrero y se había arrendado en sólo 150 pesos para el tiro de patos. A más de esto, el alcalde no había rendido cuentas y no había recursos para pagar los gastos más indispensables, como lo eran el de escuela y culto, siendo que antes, después de satisfacer estos gastos que ascendían a 1 100 pesos al año, sobraban 600 pesos que se acumulaban en la caja del pueblo para tener un fondo del que se podía echar mano en caso de epidemia, desastres u otras necesidades urgentes.<sup>43</sup>

### 3

La solución frente a los intereses contradictorios de la junta de parcialidades y la ineficiencia de los ayuntamientos de los pueblos indígenas parecía ser el reparto definitivo y una adecuada administración municipal. Y ésta fue intentada por el gobierno del Distrito Federal al sujetar la administración de los ayuntamientos a la intervención de un tesorero recaudador de rentas municipales, de acuerdo con las disposiciones dictadas el 31 de enero de 1834.<sup>44</sup>

Cuando tal medida trató de imponerse al ayuntamiento de Ixtacalco en 1835, la mayor parte de los miembros de este cuerpo acudieron al gobierno de la República solicitando que no se les enviara un recaudador de rentas extraño, como se había hecho ya en otros pueblos que lo habían rechazado, y que se les nombrase un tesorero entre los hombres de su propio pueblo. Para apoyar su petición argumentaron aludiendo a experiencias bien conocidas en la tardanza que había cuando los administradores de sus bienes no

<sup>43</sup> AGNM, *Ayuntamientos*, vol. 15, exp. 71, fs. 63-71.

<sup>44</sup> La disposición se encuentra citada en AGNM, *Ayuntamientos*, vol. 18, exp. 21, ff. 254-274, ff. 3 vta. 4 r.

eran del pueblo (tardanzas fatales para la debida atención de necesidades públicas urgentes), lo inútil de los gastos generados por el pago de sueldo al recaudador; males que se evitarían con un tesorero miembro del ayuntamiento del pueblo. Luego apuntaban la distancia que mediaba entre su pueblo y la capital, donde necesariamente debía residir el recaudador nombrado por el gobernador del Distrito Federal, distancia en más de un sentido, pues ante cualquier mínima diferencia en cuentas o informes, decían los de Ixtacalco,

tenemos que dejar nuestras labores por ocurrir al mal, haciendo multiplicados viajes a la casa del recaudador, donde siempre harán un papel indecoroso y triste los alcaldes y regidores de una municipalidad ilustre, que aguardan al pie de una escalera que vuelva de la calle o esté en disposición de hablarse un señor a quien tiene que suplicar que les dé sus propios bienes para que atienda tales o cuales necesidades; señor a quien el pueblo no conoce porque no lo nombró él, sino que se lo nombraron sin su intervención y conocimiento.

¿Y no es esto, Excelentísimo Señor, estar en la tutela y en la humillación y servidumbre más degradante? Apenas se hace igual cosa con un niño incauto, con un furioso o con un pródigo declarado tal conforme a derecho.<sup>45</sup>

Decían además que Santa Anita, perteneciente a la municipalidad de Ixtacalco, no había entrado en la recaudación que obligaba a los pueblos a “ir a mendigar lo propio” fuera del pueblo, y a abandonar “ocupaciones más útiles”.

Tan claridoso razonamiento se dirigió al presidente de la República, lo firmaron el alcalde segundo, los regidores y el síndico de Ixtacalco. El presidente pasó el escrito al gobernador del Distrito Federal, y éste encargó la respuesta al ayuntamiento de México, cuyo secretario, José María Guridi Alcocer —conocedor del sistema constitucional y sus transformaciones, pues fungía como tal desde 1820—, señaló que la pretensión de los de Ixtacalco era ilegal a todas luces, pues se confundía en ella el régimen que había existido en los ayuntamientos más antiguos para la administración de bienes públicos, con la tutela oprobiosa. Esto era considerar los bienes públicos como los de los particulares, cosa inadmisibles de cualquier manera. Además, señalaba que durante la dominación española los de Ixtacalco, como pueblo de la parcialidad de San Juan, habían estado sujetos a la inspección del virrey; luego, durante la República, a la inspección de la Junta de Parcialidades presidida por hombres como Manuel Ochoa y Agustín Gallegos. ¿No era esa una tutela? ¿No se les había liberado ahora de ella? Por otra

<sup>45</sup> *Ibid.*, ff. 259 r-261 vta.

parte era falso que los de Santa Anita no hubieran entrado en la recaudación. Lo habían hecho desde 1834, igual que los demás pueblos del Distrito Federal. Santa Anita era un ejemplo de mala administración hasta antes del nuevo sistema de recaudación, que ahora beneficiaría a Ixtacalco, como ocurría ya en otros pueblos.<sup>46</sup>

#### 4

Mal avenida la situación real de los pueblos indígenas con el sistema que se había ido desarrollando durante la república federal, resultaba natural que éstos rechazaran cualquier intervención de las autoridades en sus intereses. El conflicto que se planteó entre aquellos pueblos y las autoridades republicanas era obra de la imprevisión, pues no se había implantado un medio de administración adecuado para recoger los bienes de las parcialidades distribuidos entre los pueblos que las componían.

Entre 1834 y 1835, parece ser que se iniciaba la superación de ese problema, al implantarse el sistema de recaudación y administración de los bienes municipales, a los que por su naturaleza parecían o debían pertenecer los de parcialidades.

Pero la cosa no era tan sencilla: la propiedad individual no se hallaba claramente deslindada de los bienes de las comunidades, que supuestamente debían pasar a los ayuntamientos que comprendieran a los pueblos y barrios. Es notorio esto en la cantidad de demandas y contradicciones que hubo ya en los momentos en que se intentó la distribución prevista en el decreto de 27 de noviembre de 1824. Por otra parte, los años de desorden que siguieron a la promulgación de esta disposición hicieron aún más confusa la situación, como lo revelan las demandas de los apoderados de los barrios y las quejas de los vecinos "indígenas de las parcialidades", quienes veían vender, en perjuicio general, plazuelas y terrenos de uso común, en ocasiones sitios de paso público de los propios barrios.

El deslinde entre la propiedad privada y los bienes de uso común pudo haberse dejado para lo posterior, supuesto un buen orden de administración municipal, al que apuntaban ya las disposiciones de enero de 1834. Pero hay que tomar en cuenta el retraso con que llegaron estas disposiciones: entre 1834 y 1835 entraba en crisis la república federal. Más de diez años de desorden habían hecho pensar en la necesidad de acudir a los sistemas anteriores, dado que la disolución que se venía operando desde 1820 sólo había

<sup>46</sup> *Ibid.*, ff. 264-270.

precipitado el malestar que tanto alarmaba a los “hombres de orden”, cuya propuesta inmediata en este sentido fue, lógicamente, el restablecimiento de aquello que habían destruido los “rojos” que gobernaron entre 1833 y 1834. A las parcialidades se les incluiría, naturalmente, en esta propuesta restauradora.

### III. A MUCHA POLÍTICA, ALGUNA ADMINISTRACIÓN

#### PRINCIPIOS, BIENES Y CUENTAS

La eficiencia de un sistema administrativo como el anterior a la independencia fue un ejemplo para los hombres que vivieron y maduraron durante los agitados años del imperio y de las repúblicas federal y central. Hay evidencias parciales que se acumulan a lo largo de ese tiempo y señales tan patentes como la edición de la *Historia general de la Real Hacienda* (escrita por Fabián Fonseca y Carlos de Urrutia en el último decenio del XVIII), realizada en México entre 1845 y 1853, y la *Historia de México* de Lucas Alamán, escrita y publicada entre 1849 y 1852.<sup>1</sup>

La generación de Alamán vio a temprana edad los frutos del despotismo ilustrado y vio también cómo éstos se perdían en los ensayos de instituciones liberales. No todos los de esta generación tuvieron la amplitud de miras y el empuje de Alamán, capaz de concebir nuevos proyectos y restauraciones parciales del antiguo régimen para echar a andar la economía nacional. Algunos sólo vieron lo que ocurría en su ambiente inmediato, el destrozo de ciertos patrimonios y situaciones cuyo orden era necesario restaurar, según ellos, dejando de lado toda gran empresa o aventura novedosa. Su urgencia era *conservar*, restablecer y sobre ello administrar lo que la desarticulación provocada por el federalismo y los “errores del siglo” habían destruido.

<sup>1</sup> Fabián de Fonseca y Carlos de Urrutia, *Historia general de la Real Hacienda*, 6 vols. I, 1845; II, 1848; III, 1853; IV, 1851; V, 1852 y VI, 1853; Joaquín Maniau escribió un compendio de la obra en 1794. En la edición de la obra de Fonseca y Urrutia se advertía la utilidad que de ella se esperaba para organizar el caos administrativo de la época. Cf. nota del editor en el t. I; cf. Andrés Lira, “Aspecto fiscal de Nueva España en la segunda mitad del siglo XVIII”, pp. 366-368. Sobre la *Historia de México* de Lucas Alamán se ha escrito y dicho bastante; sin embargo vale la pena llamar la atención sobre las reflexiones del autor en el tomo V, en especial las que aparecen en la parte final del último capítulo, pp. 574 a 597.

## 1

A esa especie —conservadora a secas— perteneció don Luis Velázquez de la Cadena, nacido en la ciudad de México en 1796, quien fue nombrado administrador de los bienes de parcialidades el 23 de julio de 1835 y que a partir del mes de marzo de 1836, después de acudir a una intervención en las minas de Fresnillo, se mantuvo en el cargo de administrador de los bienes de parcialidades, no sin algunos accidentes y disgustos, hasta el 25 de agosto de 1849, fecha en que renunció definitivamente al cargo. Murió menos de dos años después, el 4 de julio de 1851, llorado por su viuda, hijas, hijo, hermanas, parientes y amigos.<sup>2</sup>

Fuera de los datos apuntados, bien poco se sabe actualmente sobre ese personaje, quien por la medianía, permanencia y altibajos de sus cargos merece una biografía, que, de lograrse, nos daría información sobre la historia social de una de las épocas más interesantes y poco estudiadas de nuestro siglo XIX. Pues los grandes hombres de entonces, publicistas activos en congresos y gabinetes, nos dicen más de sus proyectos y frustraciones políticas que de la realidad que los rodea. Los que no alcanzaron esa dimensión, como don Luis Velázquez de la Cadena, son receptores de fuerzas históricas que los conmueven y afirman en su papel, y habrá que atender a esas fuerzas para explicarlos. Ellos mismos tuvieron que hacerlo más de una vez para justificarse frente a los sucesivos cambios en que se vieron envueltos.

<sup>2</sup> He aquí los datos sobre Luis Velázquez de la Cadena y su familia, según el padrón municipal de 1842 (AHCM, *Padrones*, vol. 3407, manzana 92 del cuartel menor 11), elaborado en vista a la elección del Congreso Constituyente de ese año.

Casa de Moneda. Vivienda del Ensayador.

D. Luis Velázquez de la Cadena. Patria: México, edad 46 años, casado, empleado con derecho al voto; doña María Josefa Cajide. Patria. id. 27 años, casada; doña María Josefa Velázquez de la Cadena. Patria id. 3 años; doña Loreto id. edad 2 años; doña María Jesús id. edad 1 año; doña Ignacia Velázquez, 48 años, doncella; doña Teresa Martínez, 33 años, doncella; doña Dolores Velázquez, 15 años, doncella; don Manuel Velázquez, 8 años; José Montoya, 50 años, soltero, criado. Con derecho al voto; Procopia Zamora, 40 años, doncella, cocinera; Soledad Pinal, 21 años, doncella, recamarera; Marcela Castillo, Mexicalcingo, 30 años, viuda, nodriza; Luz Ramírez, 15 años, pilmama, y Justa Granados, 2 años (hija de la pilmama). Febrero 12 de 1842.

Velázquez de la Cadena hizo la historia de su gestión como administrador de parcialidades y dio a conocer distintos testimonios de la misma en la *Exposición que hace al público...*, publicada en 1847. De su muerte sabemos por la esquila recientemente localizada en el AGNM, que se encuentra en "Parcialidades" (1er. piso), *Gobernación, Indiferente General*. La familia de Velázquez de la Cadena aparece en el Padrón de 1848, en la misma habitación. Para entonces hay algunos cambios en la servidumbre y aparece un niño, Luis Velázquez de la Cadena, de un año de edad.



Sobre Velázquez de la Cadena podemos sacar en claro que pertenecía a una ilustre familia de la ciudad de México;<sup>3</sup> que antes de ocuparse de la administración de los bienes de parcialidades y durante esta gestión fue empleado (ensayador mayor y luego fiel administrador) de la Casa de Moneda, cargo en el que fue cesado en mayo de 1847, lo que no obstó para que siguiera viviendo en esa casa en calidad de inquilino, quizá hasta el día de su muerte.<sup>4</sup> Que conocía bien los sistemas de contabilidad y manejo de bienes, capacidad que le reconocieron los gobiernos de la República en sucesivas ocasiones.<sup>5</sup> Honorable y probo en su manejo, era muy celoso de su reputación. Poseía conocimientos del Derecho Real de España e Indias y estaba bien enterado de las innovaciones legales que se iban agolpando en la época de euforia legislativa que vivió. Sabía manejar la técnica de los procedimientos judiciales y acudía a buenos patronos y a buenos jueces para rescatar y defender los bienes que se le habían confiado.

Entre los jueces prefirió a quienes por edad y experiencia conocían la índole de los bienes en cuestión; como don Ignacio Flores Alatorre, del Colegio de Abogados desde 1815 y alguna vez abogado de las parcialidades en las postrimerías del régimen novohispano; juez de letras tercero de lo civil en la época que tratamos y miembro de una familia de abogados destacados como jueces en el antiguo y en los nuevos regímenes.<sup>6</sup> Otro de los jueces a los que acudió Velázquez de la Cadena fue el segundo de lo civil, don Agustín Pérez de Lebrija, del Colegio de Abogados desde 1812 y quien

<sup>3</sup> Sobre la historia de la familia Velázquez de la Cadena véase Guillermo Porras Muñoz, "La Calle de la Cadena en México".

<sup>4</sup> En el padrón municipal de 1848, Luis Velázquez de la Cadena aparece con 51 años de edad, y como "empleado cesante", en calidad de "inquilino" desde mayo de 1847, México, 23 de enero de 1848 (AHCM, *Padrones*, vol. 3408, manzana 92, cuartel menor 11).

<sup>5</sup> En la *Memoria en que el gobierno del estado libre de México da cuenta al segundo congreso Constitucional de todos los ramos que han sido a su cargo en el año económico corrido del 16 de octubre de 1828, hasta el 15 de igual mes de 1829. Presentada el día 20 de marzo*, pp. 11 y 12, se asienta: "Los conocimientos facultativos del ensayador primero de esta Casa de Moneda, ciudadano Luis Velázquez de la Cadena, y la circunstancia de haber servido mucho tiempo en la Tesorería de Zimapán, decidieron al gobierno a invitar a este individuo a que formase un plan de arreglo de estas oficinas; y habiéndolo presentado el día 5 de febrero y aprobándolo el consejo con ligeras reformas, se les circuló ordenándoles se sujeten a las acertadas prevenciones que contiene, como que en ella se derogan muchos abusos y se entorpece un método muy conveniente." En 1835 Santa Anna entró en conflicto con el gobierno de Zacatecas, pues aquél pretendía controlar las minas de Fresnillo, que el gobierno de ese estado reclamaba como independientes de la República. Hubo necesidad de nombrar un interventor y al efecto se nombró a Luis Velázquez de la Cadena, hecho que éste menciona en 1847, sin referirse, claro, a la pugna de ambos gobiernos.

<sup>6</sup> Cf. Juan Nepomuceno Almonte, *Guía de forasteros...* 1852, p. 372. Sobre su nombramiento como defensor de parcialidades, véase AGNM, *Indios*, vol. 100, ff. 370-372.

en cumplimiento de preceptos morales, más que jurídicos, moderaba el cobro de derechos que le correspondían en atención a la pobreza de los naturales cuyos bienes defenecía el administrador.<sup>7</sup> Como patrono acudió a los servicios del licenciado Manuel Díaz, del mismo colegio ya en 1840 y ducho en cuestiones de legislación y “práctica forense” de corte civilista, que entresacada del viejo Derecho Real de España e Indias se iba imponiendo en la República mexicana.<sup>8</sup>

Con más de 50 años a los finales de su gestión, Velázquez de la Cadena padecía ciertos achaques, en los que sin duda tuvieron que ver las preocupaciones de trabajo, su carácter duro e intransigente y el “impedimento físico” —al decir de sus detractores— por el cual apenas podía andar. Tenía letra clara, la de un hombre avezado en teneduría de libros, y su rúbrica, aunque con la redondez y el trazo rápido de la graffa del siglo XIX, conservaba cerca del *de la Cadena* un tejidillo dieciochesco. Su letra se fue haciendo temblorosa, no tanto por la edad, sino por los corajes que le hacían pasar los de las parcialidades con su simplicidad y mañas; sobre todo los que se empeñaban en acusarlo de “tirano de indios”, llamándole “salandija” y demás calificativos sustantivados, dictados por la pasión con que pedían que se le separara de la administración cada vez que había cambios en el gobierno local y en el gabinete —y cambios frecuentes hubo, para desventura de don Luis, en los años de 1835 a 1847—. Una y otra vez el señor Velázquez de la Cadena tenía se justificarse y exhibir pruebas de sus honestos manejos, demostrando cómo habían aumentado los bienes y las rentas.

Y claro que habían aumentado, como veremos, a grado tal que logró impacientar a propios y extraños. A unos porque los vigilaba y tutoreaba como severísimo protector de bienes de indios, atándoles las manos y haciéndoles rendir cuentas y dar recibos por reales y granos; a extraños porque no los dejaba en paz con las reclamaciones y acciones interdictales para recuperar la propiedad o posesión de los bienes; a tal grado, que en una de tantas reclamaciones logró exacerbar los ánimos del presidente del ayuntamiento de México, nada menos que don Lucas Alamán, quien en 1849 señaló que don Luis Velázquez de la Cadena se había empeñado en reclamar todo terreno que estuviera situado “fuera del cuadro que los españoles

<sup>7</sup> Cf. J. N. Almonte, *op. cit.*, pp. 388-389. Sobre la moderación de aranceles, véase las relativas a San Cristóbal Romita en AGNM, *Parcialidades* (primer piso), *Gobernación. Indiferente General. Libro de cargo y data que contiene los productos y gastos de Parcialidades*, 1846.

<sup>8</sup> Sobre Manuel Díaz, véase J. N. Almonte, *op. cit.*, p. 369. Sobre la evolución del Derecho Civil y su aplicación véase María del Refugio González, *Estudios sobre la historia del derecho civil en México durante el siglo XIV*.

llamaron traza”, provocando la inseguridad en la propiedad territorial de la ciudad.<sup>9</sup>

Así, cuando don Luis dejó la administración, en agosto de ese año de 1849, se había rodeado de enemigos: rústicos maltratados por la severidad de sus principios, pretendientes particulares al goce exclusivo de los bienes que les había arrebatado al deshacer ventas ilegales, y ayuntamientos como el de la ciudad de México o los erigidos en las antiguas repúblicas de indios.

En una época en que la política se iba apoderando de los más recónditos lugares del país y de las almas de los hombres que los habitaban, don Luis procuró mantenerse en su papel de administrador, sin que por ello dejara de tener sus influencias y contactos. Fue diputado por México (con autorización superior, ya que el reglamento de administración de bienes de parcialidades prohibía que el administrador tuviera cargo y fuero político) del 18 de enero al 2 de junio de 1844, fecha en que renunció.<sup>10</sup> Fue, pues, diputado durante el periodo en que rigieron las Bases Orgánicas de la República mexicana, dictadas a contragolpe de una revolución federalista frustrada, cuando la ocupación de un sitio en la cámara de diputados implicaba la consideración de “notable”.

En su gestión de administrador se mostró siempre partidario de la religión —tal como se entendía entonces— y de los curas de los pueblos y barrios que comprendían las parcialidades, y cabe decir que los curas fueron partidarios de él. Fue enemigo de las especies subversivas y de los errores del siglo, teniendo buen cuidado de que los maestros de los pueblos y barrios no enseñasen ni permitiesen la lectura de libros “que ni aun de muy lejos” facilitaran la perversión de la juventud. Escrupuloso en materia de principios morales y jurídicos, para no hablar de los de contabilidad. Situaciones que no viene al caso documentar aquí con prolijas notas, pues las hemos de ver en los párrafos de éste y el próximo capítulo (“por sus frutos los conoceréis”, dice el Evangelio), al destacar los alcances de la administración general y sus efectos inmediatos.

<sup>9</sup> AHCM, *Parcialidades*, II, exp. 43. Véase además lo que opinó Alamán sobre el problema de los bienes de parcialidades de San Juan y Santiago, al considerar su indivisión como una “extraña anomalía” en el tomo V de su *Historia de México*, p. 299.

<sup>10</sup> Lucina Moreno Valle, *Catálogo de la Colección Lafragua de la Biblioteca Nacional. 1821-1853*, p. 927. Sobre la autorización pedida y concedida a Velázquez de la Cadena para ser diputado sin dejar la administración de parcialidades hay testimonios en L. Velázquez de la Cadena, *op. cit.*, 1847, núm. 13, pp. 249-250.

## 2

Cuando Manuel Díez de Bonilla ocupó la cartera de Relaciones al iniciarse la república central, Velázquez de la Cadena fue nombrado administrador de los bienes de parcialidades. Inmediatamente procedió a elaborar un reglamento para sujetar su conducta a reglas fijas en la distribución de los productos de los bienes que aún no recuperaba, pero que estaba seguro de recuperar por su industria y con la ayuda de la Providencia.<sup>11</sup> El reglamento fue aprobado el 20 de septiembre por el propio Díez de Bonilla, el rojo de 1828, unitario por los años que nos interesan ahora y monarquista después.<sup>12</sup> Díez de Bonilla dio el impulso inicial a Velázquez de la Cadena, posteriormente el apoyo más firme del administrador sería el ministro de Relaciones José María Ortiz Monasterio, quien lo sacó de apuros más de una vez; apuros que, cabe señalar, coincidieron con las revoluciones federalistas de 1841-1842 y 1846-1847.

El reglamento para la administración de bienes de parcialidades estuvo inspirado directamente en el título IV de la Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias de 1680, que trata de las cajas de censos y bienes de comunidad propias de los indios; pues perdidos como estaban entonces —y lo siguen estando en gran parte— los testimonios del extinguido Juzgado General de Naturales, entre los cuales debió haber obrado un reglamento más moderno del siglo XVIII, don Luis Velázquez de la Cadena no tuvo más remedio que saltar hasta el XVII para encontrar un aparato legal muy a su sabor de hombre de orden y amante de la experiencia de sus mayores.<sup>13</sup>

La legislación del siglo XVII proveía de instrumentos necesarios para hacer rendir en la economía monetaria lo que las comunidades indígenas iban acumulando al margen o a base de recortes en sus economías de consumo, pues habían sido alteradas y aprovechadas desde mucho antes por los conquistadores y pobladores españoles. Entre otras cosas, ahí en el título IV del libro VI de la Recopilación se trataba del sistema de vigilancia que el virrey, la Audiencia y los corregidores de indios debían ejercer sobre estos patrimonios; de la contabilidad general de todas las cajas de comunidad y de las particulares de cada “parcialidad” (ley IX), y de la inversión en beneficio exclusivo de los indios que debía hacerse al sacarse los productos de dichas cajas (ley XIV, invocada repetidamente por Velázquez de la Cade-

<sup>11</sup> L. Velázquez de la Cadena, *op. cit.*, pp. 22-28.

<sup>12</sup> Cf. Francisco de Paula Arrangoiz, *México desde 1808 hasta 1867*, p. 369.

<sup>13</sup> L. Velázquez de la Cadena, *op. cit.* (1847), pp. 25-26. Reglamento para la administración de bienes de parcialidades. Hay copia en AGNM, *Justicia e Instrucción Pública*, vol. 57, legajo 18, 1849-1859, fs. 1-8. Recientemente ha aparecido otra en AGNM, *Parcialidades* (primer piso), *Gobernación. Indiferente General* (véase apéndice 2).

na). También se hablaba de las sanciones a que debían sujetarse quienes en su papel de administradores malversaran los fondos.

Todo eso lo tomó Velázquez de la Cadena para hacer un reglamento más ágil en los procedimientos dispuestos, dada la particularidad del caso al que él se refería —las parcialidades de San Juan y de Santiago—, los sistemas de contabilidad más simples, que él conocía, y la presencia inmediata de las autoridades a las que sometía su vigilancia: las de la República, por el Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores, y las del Departamento de México, por la Prefectura del Centro. Las dos residentes en la ciudad de México y cuyos encargados, en un principio, debieron ser conocidos de don Luis.

Los 54 artículos, dispuestos en siete capítulos con buen orden y sistema, implicaban un salto al pasado, pues la disolución de las parcialidades trataba de anularse. La justificación teórica y el antecedente legal eran obvios para la gente de orden; quizá también la social e inmediata, pues el pasado, o lo que como tal reputaron los regímenes constitucional español y republicano federalista de México, estaba entonces presente en el paisaje y en la sociedad de la época, donde los barrios y pueblos indígenas se destacaban por sus particularidades y por su alejamiento de la ciudad.

Pero si el salto al pasado era en cierto modo justificable, no por ello resultaba menos problemático dada la agitación imperante de aquellos años, a la que los hombres de orden como Velázquez de la Cadena y sus patronos en el gabinete de la república central quisieron ponerle un hasta aquí para recuperar lo que entre nuevos ayuntamientos constitucionales, principios “egoístas” del siglo y demás habían deshecho. Para el orden ancestral se daba ahora un paréntesis favorable que había que aprovechar, y así lo vio Velázquez de la Cadena al advertir en el artículo 1° de su reglamento que “A virtud de las leyes que se acompañan [evidentemente el decreto de 27 de noviembre de 1824] [...] los bienes de las parcialidades deben permanecer proindiviso, entre tanto el congreso General resuelve el modo con que se han de repartir”. Bienes que no podían ser vendidos ni enajenados, pero que sí serían arrendados de acuerdo con lo dispuesto en otros artículos del reglamento (art. 3°).

Sobre esa base indicaba cuáles eran esos bienes, quiénes eran los derechohabientes a sus productos, quiénes y en qué forma deberían intervenir en su administración y cuáles los gastos o destinos de sus rendimientos. Todo estaba claro en las disposiciones aprobadas por el gobierno, el hacerlo posible era otra cuestión (véase apéndice 2).

## 3

“Por bienes de parcialidades —decía el artículo 2º del reglamento— se entienden todos los que disfrutaban estos cuerpos en tiempo del gobierno español.” La declaración implicaba más de un problema, comenzando por el de la identificación de los bienes en aquel momento en que se carecía de inventario. Éste debía formarse para ser entregado al Ministerio de Relaciones, al gobierno del distrito y a los apoderados de los pueblos y barrios (artículos 5º, 6º y 7º).

Lo que encontró Velázquez de la Cadena fue la falta de testimonios para construir el inventario, debida a los cambios administrativos y a la consecutiva dispersión de los archivos, a la ignorancia o a la resistencia de los habitantes de los pueblos y barrios para entregar las constancias y otras dificultades que no hubiera podido superar sin el empeño que lo caracterizó y sin el apoyo de las autoridades de la República. Según estaban las cosas, en los dos primeros meses de su gestión, del 23 de julio a fines de septiembre, sólo pudo recaudar 5 pesos 7 y 1/2 reales.<sup>14</sup>

A finales de septiembre de 1835 salió de México para hacerse cargo de la intervención de las minas de Fresnillo. En su lugar fue nombrado Francisco Lelo de Larrea, quien en el término de los siete meses siguientes pudo recaudar 519 pesos, 5 y 1/2 reales de rentas y dejar las cosas en estado tal, que a su regreso Velázquez de la Cadena pudo cobrar, del mes de marzo a finales de 1836, 4 778 pesos, 7 granos.<sup>15</sup>

Lelo de Larrea había logrado, con el apoyo del secretario de Relaciones José María Ortiz Monasterio y con una orden del gobernador del distrito, reunir las constancias de los bienes, reuniéndolas aquí y allá de manos de quienes las tenían, y levantar un inventario de los bienes de parcialidades bastante pormenorizado, en el que mencionaba 22 secciones, entre pueblos y barrios, indicando las propiedades raíces, el valor de sus rentas y los capitales impuestos a censo o a préstamo con interés. Las rentas debían ascender más o menos, a 20 000 pesos anuales y los capitales, que sumaban 92 000 pesos, no rendían lo que se estimaba debido a los atrasos e imposibilidad de hacer los cobros. Sólo dos de los deudores estaban al corriente y lo que pagaban ascendía a 1 800 pesos al año.<sup>16</sup>

En el transcurso de los años, Velázquez de la Cadena integraría un inventario real o realizable, en el que incluyó 27 secciones, de las cuales cin-

<sup>14</sup> L. Velázquez de la Cadena, *op. cit.* (1847), p. 27.

<sup>15</sup> *Loc. cit.*

<sup>16</sup> El original de ese inventario se encuentra junto con una copia del reglamento en AGNM, *Instrucción Pública*, vol. 57, leg. 18, 1849-1859, ff. 9-10.

co parece que no recibió nunca (San Francisco Tultengo, San Mateo Churubusco y San Juan Nextipac con sus barrios de Atlaxolpa y Aculco), y dos, Santa Ana Zacatlamanco y San Matías Ixtacalco —los que se negaron a entregar sus bienes a Lelo de Larrea—, que habían resistido la intervención de sus rentas por la receptoría del Distrito Federal en 1834 y 1835,<sup>17</sup> estuvieron bajo la administración de Velázquez de la Cadena sin entregar sus bienes y promoviendo pleitos; en 1846 había un litigio casi abandonado entre la administración y los dos pueblos que se habían sustraído de ella alegando despojo.<sup>18</sup> De cualquier manera, Velázquez de la Cadena consideró como efectivamente pertenecientes a su administración “veintidós secciones que entre pueblos y barrios forman las parcialidades”.<sup>19</sup> Veintidós secciones cuya relación con los antecedentes coloniales vale la pena considerar.

La concentración de bienes en una administración común tiene una larga historia enunciada como experiencia en la legislación del siglo XVII, a la que Velázquez de la Cadena acudió según apuntamos; pero los testimonios concretos sobre las parcialidades de San Juan y de Santiago aparecen con claridad “pública” en los últimos decenios del XVIII. La forma en que los potreros y terrenos fueron siendo sustraídos del dominio directo de los indígenas es señalada como algo relativamente reciente por Antonio Alzate cuando anotó la *Historia antigua de México* de Clavijero, y al hacerlo se lamentaba del poco o ningún provecho que los naturales obtenían de sus bienes después de la separación.<sup>20</sup> Fuéronse concentrando los títulos en las cajas de comunidad bajo la “especial protección” de la Real Hacienda y del Juzgado General de Indios, del que siendo asesor en 1792 Eusebio Ventura Beleña rindió cuentas en un estado impreso donde consideraba diez cajas de comunidad: San Juan, Santiago, Ixtacalco, Xocotitlan, Culhuacán, Zacatlamanco, Mexicalcingo, Salinas, Mixiuca y Churubusco, y aclaraba que:

Las rentas fijas de las referidas parcialidades y sus pueblos consisten: la de San Juan de la pulquería de Tumbaburros, dos accesorías y dos potrerillos; la de Santiago en la hacienda de labor nombrada de Santa Ana, alias Aragón; la de Culhuacán en el rédito de 12 000 pesos que a su favor en censo perpetuo reconoce la testamentaría de don Francisco Sánchez de Tagle sobre

<sup>17</sup> Véase cap. II, párr. 3.

<sup>18</sup> AGNM, *Parcialidades* (primer piso), *Gobernación. Indiferente General. Libro de cargo y data...* 1846, fs. 108 y 112. *Humilde representación que los indígenas del barrio de Santiago Tlatelolco han elevado a la augusta Cámara del Senado...* (1849), pp. 9-10.

<sup>19</sup> L. Velázquez de la Cadena, *op. cit.* (1847), p. 7.

<sup>20</sup> Cf. *supra*, cap. I, párr. 3.

la hacienda de Dolores, y la de los restantes pueblos y barrios anexos, en el arrendamiento de sus respectivos potreros...<sup>21</sup>

A esas rentas debían sumarse los réditos de 20 000 pesos por cinco años y los de otros 20 000 pesos impuestos en el Banco Nacional de San Carlos.<sup>22</sup>

Los productos de esos bienes se habían gastado en la construcción y reparación de capillas, mantenimiento del culto y escuelas, tanto sueldo de preceptores como edificación de casas para el efecto, en reparación de las fincas arrendadas, socorro a los necesitados, levantamiento de matrículas de tributarios y pago de tributos atrasados.<sup>23</sup>

El proceso de concentración y control de los bienes de comunidad en una administración común se fue afirmando. Para los años que median entre 1800 y 1820 se encuentran agregadas las cajas de San Miguel Chapultepec, San Juan Nextipac y San Esteban Yaotlica, completándose así las trece entidades que hemos señalado en el capítulo I (sección 3). Era pues un proceso de incautación de tierras y capitales que pasaban a constituir verdaderos bienes vinculados o, como decimos ahora, patrimonios de afectación, ordenados y destinados a los gastos de beneficio común según lo entendía la razón administrativa, que no coincidía con la de los “dueños” o propietarios indígenas.

Ellos usaban ordinariamente sus terrenos para recolectar ciertas plantas, sales, sacar barro, o bien para cazar patos y otras aves acuáticas y para pescar en los lagos y sus riberas. A fin de poner los terrenos en condiciones de ser arrendados como potreros, se vieron obligados a drenar las ciénegas y a dejar ciertos usos de beneficio común o para industrias familiares que, al ser impedidos por la fuerza, cobraron su relieve de derechos ancestrales frente a nuevas limitaciones. Estos derechos ancestrales, así definidos por el conflicto en que fueron resaltando, serían objeto de quejas y pleitos entre los “propietarios” y los arrendatarios. Aquéllos alegaban la simple costumbre, el hecho que ahora se impedía, y cuando se les forzó a reconocer los derechos de los arrendatarios empezó a hablarse de las “servidumbres” o cargas con que se habían entregado a los arrendatarios, mientras que éstos

<sup>21</sup> *Estado del Caudal que las Parcialidades de Indios de San Juan y Santiago de esta Capital, sus Pueblos y Barrios anexos tienen existente en sus respectivas Arcas de Comunidad, impuesto en el Banco Nacional de San Carlos, y en Depósito irregular, con expresión de las rentas de cada Parcialidad y Pueblos, sus gastos fijos ordinarios, y productos sobrantes.* Impresos 1792, recientemente encontrado en el AGNM, *Parcialidades* (primer piso), *Gobernación, Indiferente General...* f. 1.

<sup>22</sup> *Loc. cit.*

<sup>23</sup> *Ibid.*, ff. 2-3.



desentendían o negaban.<sup>24</sup> Cuando no pudieron hacerlo, frente a la demanda unánime de ciertos pueblos, como la Magdalena Mixiuca, acordaron indemnizar a los hijos del pueblo dándoles una cantidad fija anual para que la repartiieran entre ellos.<sup>25</sup>

Los conflictos llamaron la atención de las autoridades, que a veces tomaron medidas radicales en favor de los naturales. En 1809, el licenciado José Francisco Villanueva, administrador de parcialidades, señaló la disminución de los rendimientos de ciertas cajas, sobre todo la de San Miguel Chapultepec, “por haberse adjudicado a los indios de aquel pueblo las tierras de comunidad” que antes se arrendaban.<sup>26</sup>

El conflicto entre los partidarios del reparto de tierras a los indios y los que proponían la administración común era patente. Ésta, desde luego, pesaba más entre quienes estaban cerca del poder político, los hombres de razón, y la apoyaban sucesos desgraciados como las ventas que habían hecho algunos indígenas de los terrenos que les fueron entregados en los repartos de los años 1827 y 1828. Y este sería a la postre el argumento que más habría de pesar para juzgar la necesidad de restablecer la administración común en 1835.

Velázquez de la Cadena y Lelo de Larrea recogieron la idea de esa administración común del gobierno español anterior al periodo constitucional, sin tener a la mano las evidencias documentales de ella, como lo muestra el hecho de que tuvieron que andarlas reclamando; pero debemos suponer que había entre sus conocidos gente que les hablara del grado de perfeccionamiento al que había llegado, les proporcionara informaciones concretas sobre quiénes sabían tanto en la capital como en los pueblos y

<sup>24</sup> En las actas de cabildo del ayuntamiento de la ciudad de México hemos recogido algunas de estas quejas al revisar las relativas a los años que tratamos. En este sentido es significativo el testimonio de los curas de los pueblos y barrios de las parcialidades: *Sumisa representación de los curas párrocos de las parcialidades de San Juan y Santiago, que elevan a la augusta Cámara del Senado para que se sirva tomar en consideración los males que se seguirían al reparto de estos bienes* (1849), pp. 21-22: “...y por último, si tenemos presente que muchas secciones tienen adquiridos por uso y costumbre ciertos derechos en los bienes que les corresponde, como son: la caza de patos, la introducción de sus ganados a pacer en los potreros sin que lo pueda impedir el arrendatario; la facultad de entrar a los mismos terrenos para sacar cacomite, cabeza de negro, etc., y en indemnización de los cuales, suelen los arrendatarios pactar con ellos que les darán anualmente el [sic] metálico, la cantidad en que los estiman, y la que se reparte entre todos y cada uno de los individuos de la sección; si consideramos, pues, todas estas cosas, encontraremos el notorio perjuicio que se irroga con la división de los mismos que aparecen beneficiados”.

<sup>25</sup> AGNM, *Parcialidades* (primer piso), *Gobernación, Indiferente General. Libro de cargo y data...* 1846, aparece en las cuentas de Mixiuca sumas por ese concepto de tiro de patos, y sigue apareciendo en cuentas de 1851, localizadas ahí mismo.

<sup>26</sup> AGNM, *Parcialidades*, vol. I, exp. 1, f. 1.

barrios; con todo lo cual lograron restablecerla, ya no sobre la vieja organización de las 13 cajas, sino de las 22 o 27, según se quiera ver, que resultaron de sus inventarios, hechos materialmente “a pie” y midiendo las dificultades presentes. Y esto puede advertirse en la ubicación que dieron en las cuentas a esas cajas o “secciones”: la Magdalena de las Salinas, perteneciente según las viejas cuentas de comunidad y cuentas matrículas de tributarios a la parcialidad de San Juan, fue ubicada por Velázquez de la Cadena, siguiendo un criterio geográfico actual, en la de Santiago; mientras que San Francisco Xocotitlan, perteneciente geográfica e históricamente a la parcialidad de Santiago, la incluyó en la de San Juan, quizá para ahorrarle las dificultades que tenía con los de Santiago, siempre urgidos de fondos y detractores constantes del administrador.<sup>27</sup>

Como inventario hecho sobre los bienes que efectivamente poseían las extinguidas parcialidades, el de Velázquez de la Cadena era un recuento de pueblos y barrios que ganaba en concreción lo que se había perdido en generalidad desde los tiempos virreinales. No incluyó ya a Chapultepec, caja sin bienes ni rentas desde entonces, pero puso, en cambio, a otros, como San Andrés de la Ladrillera, que no se destacaban en las viejas cuentas (véase apéndice 3).

#### 4

Del camino seguido para lograr la recuperación administrativa han quedado señales de los accidentes más escabrosos.

Cuando los de Santiago Tlatelolco iniciaron de nueva cuenta —pues lo hicieron desde 1836-1837— sus ataques contra Velázquez de la Cadena en 1847 y 1849, señalaron que éste se había empeñado en recoger todos los bienes de las antiguas parcialidades ya entregados a sus dueños, para formar “nueva parcialidad”, contrariando las leyes que abolían los vínculos y mayorazgos y los “principios del derecho que dios grabó en el corazón de los hombres” —definición doctrinal del Derecho Natural, aconsejada por alguno de los leguleyos que andaban en el pleito—, principios en los que la propiedad particular era uno de los primeros.<sup>28</sup> La acusación no carecía de

<sup>27</sup> Por un error, que advirtió, Lelo de Larrea incluyó a San Francisco Xocotitlan en la Parcialidad de San Juan (véase nota 16 de este capítulo). Velázquez de la Cadena incluye este pueblo en la de San Juan y a la Magdalena Salinas en la de Santiago sin hacer advertencia alguna. *Libro de cargo y data...* 1846, AGNM, *Parcialidades* (primer piso), *Gobernación, Indiferente General*.

<sup>28</sup> Cf. AHCM, *Parcialidades*, II, exp. 40. Manuscrito que fue utilizado en su integridad para la publicación del impreso que citamos en la nota 18 de este capítulo.

fundamento; el mismo Velázquez de la Cadena dio cuenta de lo que había hecho en los primeros tiempos de su gestión: acudir a los archivos en pos de testimonios, echarse a buscar papeles en las coheterías y carnicerías (donde halló algo, según dijo) y llegarse hasta las personas que tuvieron que ver con los bienes de parcialidades cuando funcionaron las juntas, entre 1825 y 1829. En todo esto tuvo un éxito relativo, pues sólo localizó testimonios sueltos y la copia simple de un inventario, que no pudo usar como prueba en los juicios para que los indígenas o los compradores temerarios le entregaran los bienes.<sup>29</sup>

Las autoridades del distrito de México no se mostraron partidarias de la corporación que trataba de reconstruir Velázquez de la Cadena; así que la ayuda de los funcionarios locales no iba a ser su fuerte —y era natural, la ciudad de México venía peleando palmo a palmo ciertos terrenos a las comunidades indígenas desde época inmemorial. En 1837, el administrador se quejó ante la Prefectura del Centro de la falta de apoyo que le daba ante los muchos abusos cometidos por el ayuntamiento de la ciudad de México y de la demora en la solución de las causas que él seguía contra los compradores o poseedores “ilegales” de los bienes de parcialidades.

Cada día aumentan estos [perjuicios], y no habiendo tomado el señor Gobernador [del Distrito] providencias sobre el particular, suplico a Vuestra Señoría se sirva dictar lo que estime conveniente para evitar que se menoscaben los bienes que el supremo Gobierno ha confiado a mi cuidado, algunos de los cuales están convertidos en propiedad particular, con manifiesta insatisfacción de lo prevenido en las leyes.<sup>30</sup>

Las leyes invocadas, cabe decir, eran arma tanto para él como para sus contrarios. La propiedad era tan particular en el caso de las corporaciones como en el de las personas individuales. Si las parcialidades debían considerarse corporaciones públicas o algo semejante —lo que nunca se aclaró, dicho sea de paso—, más índole de tal tenía el ayuntamiento de México al representar los intereses de la ciudad, siempre necesitada de terrenos aledaños, como los de los barrios indígenas, que no se integraban completamente a ella.

Entre 1838 y 1841 Velázquez de la Cadena repetiría sus instancias, al parecer sin éxito, para lograr que el cuerpo municipal respetara los terrenos que se hallaban a espaldas de la capilla de San Antonio Tomatlán. Los carros contratados para tirar la basura entraban allí y descargaban en esos terrenos, inutilizándolos como potreros. Nadie quería arrendarlos así, y con

<sup>29</sup> L. Velázquez de la Cadena, *op. cit.* (1847), pp. 27-28.

<sup>30</sup> AHCM, *Parcialidades*, II, exp. 33.

esto se privaba al barrio de recursos para mantener la escuela y el culto. Las miasmas que despedía la basura llegaban hasta el Hospital de San Lázaro y las moscas dañaban a los infelices enfermos; las aperturas que se habían hecho en la cerca para que pasaran los carros eran vías de contrabando y el lugar, poblado de vagos y gentes de mal vivir, era refugio de rateros que allí aseguraban su impunidad. Pero ni éstos ni otros inconvenientes recalcados y señalados por el capellán de San Antonio lograron conmover al cabildo de la ciudad.<sup>31</sup>

No sabemos bien a bien qué logró el administrador en los años posteriores. Lo cierto es que en esa zona del barrio de San Sebastián Atzacualco se localizaban, en 1846, los potreros de Tomatlán y Zorrilla, que rendían a la parcialidad de San Juan 160 pesos de renta al año.<sup>32</sup> Pero debieron ser otros terrenos distintos de los reclamados por Velázquez de la Cadena, quizá los que peleaban eran los del potrero de San Lázaro, que el ayuntamiento consideró suburbios y propios de la ciudad en un deslinde posterior.<sup>33</sup>

Ocurría en San Antonio Tomatlán lo que era ya un hecho consumado en otro terreno, la Viña, de la parcialidad de Santiago, gran basurero entre el barrio de Tlatelolco y el de Los Ángeles, admirablemente descrito por Payno,<sup>34</sup> y que en esos años no dudaron en señalar como una de las faltas de Velázquez de la Cadena sus acusadores, al decir que lo había dejado perder en manos del ayuntamiento de la ciudad,<sup>35</sup> sin advertir lo que era obvio: la lucha entre la ciudad, que entonces crecía lentamente, y los pueblos y barrios que no pertenecían realmente a ella.

Era el ayuntamiento el más interesado en los bienes de parcialidades. En 1842, siguiendo los pasos marcados desde 1813-1814 y 1820, trató de lograr del Congreso una ley que pusiera esos bienes bajo su administración, proposición que repetiría en 1852 y que no abandonaría más adelante.<sup>36</sup> La presencia de un sistema corporativo independiente resultaba algo que no podía permitir; y si ese sistema se mantenía gracias al apoyo del supremo

<sup>31</sup> *Ibid.*, exp. 35.

<sup>32</sup> *Libro de cargo y data...* 1846, p. 63, AGNM, *Parcialidades* (primer piso), *Gobernación, Indiferente General*.

<sup>33</sup> Manuel Orozco y Berra, *Historia de la ciudad de México desde su fundación hasta 1854*, pp. 93-95.

<sup>34</sup> Manuel Payno, *Los bandidos de Río Frío*, Primera parte, cap. X, "La Viña", pp. 43-48.

<sup>35</sup> *Esposición que hacen los interesados de las parcialidades en contra de su ilegal y mal llamado administrador...* (1849), p. 18.

<sup>36</sup> *El Siglo XIX*, domingo 6 de marzo de 1842, "Remitidos", se inserta una petición de los apoderados de los pueblos de *parcialidades* alegando contra las pretensiones del ayuntamiento de la ciudad de México. AHCM, *Parcialidades*, II, exp. 45; sobre que se consulte respecto de la ventaja que resultaría si el ayuntamiento administra los bienes de ellas (1852).

gobierno, por una parte, y a la obstinación de los habitantes de ciertos pueblos y barrios para no integrarse a la ciudad, la salida que halló el ayuntamiento en esos años fue considerar lo menos posible a Velázquez de la Cadena y a su administración común (es notable la falta de menciones de ambos en las actas de cabildo, salvo casos extremos, claro está) y *dejar hacer, dejar pasar*, procurando dar algunas facilidades a los habitantes de la ciudad para que se apropiaran individualmente de las tierras.

Las facilidades consistían en declarar que ciertos terrenos carecían de dueños conocidos, pues no había constancia de títulos ni poseedores reconocidos, y por lo tanto eran susceptibles de apropiación. Las respuestas a estas incitaciones eran las que permitía el derecho conforme a la práctica mexicana: demostrar mediante información judicial, previa “vista de ojos”, la posesión por más de un “año y día” para poder reclamar una protección inmediata que, una vez lograda como declaración provisional, podía servir de base para definir el derecho de propiedad. La brevedad de los términos posesorios ha sido y es aún hoy día una característica del derecho civil mexicano, que viene a demostrar un hecho interesante: la constante alteración del medio social y la consecuente incertidumbre en el régimen de propiedad territorial.<sup>37</sup> Situación extrema pero usual en la época que tratamos (y que no ha desaparecido en nuestros días), pues los restos del orden corporativo, amagado por las tendencias disolventes del liberalismo, se complicaban con los intentos de crear un sistema de propiedad individual. En ese ambiente, el campo más fértil para los conflictos era entonces —como lo sigue siendo en las zonas aledañas a la ciudad de México y otras— el de los viejos poblados indígenas.

En 1838, Velázquez de la Cadena promovió ante el juzgado de primera instancia para afirmar la pacífica posesión de “unos terrenos en los suburbios de esta ciudad colindantes con el barrio de San Gerónimo Atlixco”, pertenecientes a la parcialidad de San Juan.<sup>38</sup> Eran los del barrio de San Dieguito que habían sido ocupados como cementerio cuando el *cholera morbus* (1834) y que después habían sido abandonados, hasta que el cuerpo municipal fijó el término de 40 días para que los interesados demostraran su derecho de propiedad, antes de posesionarse definitivamente de ellos.

<sup>37</sup> El licenciado Fernando Vázquez Pando ha llamado la atención sobre este punto (conversación con sus alumnos, 1976). Véase Jorge Adame, “La evolución de los interdictos posesorios en México durante la primera mitad del siglo XIX”. Sobre este punto puede verse con algún provecho Andrés Lira, “La tradición del amparo en la primera mitad del siglo XIX”, en el que se recogen evidencias de la época.

<sup>38</sup> *Libro de cargo y data...* 1846, f. 61 vta. AGNM, *Parcialidades* (primer piso), *Gobernación, Indiferente General*.

La vista de ojos se efectuó tal como lo pedía el administrador, y en ella declararon como testigos: el ciudadano José María Colín “americano... que nació en el barrio”; Pascual del Espíritu Santo, “que así expresó llamarse”, de edad de treinta años, y pescador de mosquito, y Eusebio Antonio Dávila, de cincuenta y cinco años, “natural de San Gerónimo Atlixco”, que vivía de “hacer cartón”, y que andando el tiempo iba a ser apoderado de su barrio en la administración de parcialidades. Los tres testigos declararon que los terrenos eran de la parcialidad, pero, pese a ello, en 1841 su posesión fue inquietada de nueva cuenta por un particular que había hecho una zanja (así se deslindaban los terrenos pantanosos) para ocupar los terrenos, que, finalmente, perdió el barrio.<sup>39</sup>

En casos como ese —y fueron muchos antes y después— la cuestión era relativamente simple para el administrador. En los suburbios de la ciudad los testigos, como parte de la población empobrecida y apegada a los usos y a las tierras de sus barrios, declaraba en favor de su comunidad y en contra de los enemigos más conocidos, la ciudad y los de ella; pero en otros casos la cuestión se complicaba, pues había en el barrio o pueblo recursos suficientes como para considerarse independiente de una protección o tutela como la del administrador, y distancia como para pretender la no injerencia de la ciudad, como ocurrió en ciertos pueblos del sur: San Mateo Churubusco, Santa Anita e Ixtacalco; o bien, un grupo de apoderados o principales que habían vendido los bienes obteniendo un provecho inmediato y contrayendo compromisos personales, a los que no podían renunciar para entregarse en manos de la administración de bienes de parcialidades.

Ése fue el caso de los del barrio de Santiago Tlatelolco, cuyo principal bien, la hacienda de Aragón, había sido vendido en 60 000 pesos por el apoderado Juan Bautista Escalante antes de que Velázquez de la Cadena se hiciera cargo de la administración de los bienes de parcialidades, y los que entraron en ese arreglo habían recibido un adelanto de 10 000 pesos. Velázquez de la Cadena logró que se declarara la nulidad de la venta, ganando el pleito en tres instancias y, mediante préstamos sin interés tomados de las cajas de otros pueblos y barrios de parcialidades (pues mantuvo a salvo de los voraces prestamistas lo que se le confió, mérito muy de notar en esa época de agio y usura desmedida), logró proveer de recursos al barrio de Santiago tanto para seguir el pleito como para satisfacer las necesidades más urgentes. En 1846 arrendó la hacienda en 6 112 pesos al año, obligando al arrendatario a invertir, sin que se considerara en la renta ni con carác-

<sup>39</sup> El caso se encuentra en AHCM, *Parcialidades*, II, exp. 34. Sobre la suerte final de esas tierras que se apropió un particular nos informa José María Marroqui, *La ciudad de México*, t. II, pp. 262-266.

ter de recuperable para éste, 4 000 pesos en reparación de la finca y obras de irrigación. Con el adelanto que hizo Francisco Montero, el nuevo arrendatario, pudo depositar 9 000 pesos en el Tribunal Superior para satisfacer los reclamos del pretendido comprador, saneando así el bien más importante de los que se le habían confiado.<sup>40</sup>

Claro está que con ese triunfo ganó también enemigos más decididos, y por este lado, andando el tiempo y creciendo la inestabilidad política y social que sacudió al país entre 1846 y 1849, reventaría la compuerta que había puesto para contener los intereses de propios y extraños sobre los bienes de parcialidades.

## 5

De la importancia que iban ganando esos bienes nos hablan las cuentas rendidas a principios de cada año, después de hacerse los cortes de caja mensuales y anuales con intervención de los apoderados de los pueblos y barrios, según se prevenía en el reglamento. El proceso de acumulación —que no podemos conocer en detalle, pues sólo tenemos las cuentas completas del año de 1846— se aprecia en el estado de *datas*, esto es, de justificantes de gastos y su valor, rendido por el administrador al gobierno del Distrito Federal el 19 de abril de 1847, para justificarse del primero de los últimos grandes ataques que le hicieron los de Santiago. En este estado se aprecia el aumento del número de comprobantes, lo que implica un control cada vez más detallado de los gastos y la importancia de los mismos:<sup>41</sup>

<sup>40</sup>La partida aparece en las cuentas de 1846: *Libro de cargo y data...*, f. 127. AGNM, *Parcialidades* (primer piso), *Gobernación, Indiferente General*. L. Velázquez de la Cadena, *op. cit.*, 1847, pp. 10-11, señala el hecho.

<sup>41</sup>Las cuentas que presentamos aparecen en el AHCM, *Parcialidades*, II, exp. 40, como respuesta de Velázquez de la Cadena a un escrito de los de Santiago Tlatelolco dirigido en 1847 al Ministerio de Justicia. Hemos suprimido algunas columnas para esta presentación.

<i>Oficina en que se han presentado</i>	<i>Fechas del recibo de los ayuntamientos o del gobierno</i>	<i>Número de comprobantes</i>	<i>Su valor</i>		
En el Ministerio y Prefectura del centro	1837, marzo 22, febrero 6	247	4 119p.	4r.	10g.
"	1838, enero 26, enero 30	384	20 463	2	1
"	1839, enero 12, enero 30	447	10 424	6	1
"	1840, enero 3, enero 11	413	10 308	6	0
"	1841, enero 5, enero 9	508	9 651	2	9
"	1842, enero 4, enero 8	587	14 328	1	3
"	1843, enero 4, enero 9	543	10 930	4	4
"	1844, enero 15, febrero 3	581	12 591	2	2
"	1845, enero 30, febrero 6	634	11 716	6	9
"	1846, enero 16, enero 19	649	11 711	5	0
Gob. del D. F.	enero 13, 1847	752	24 697	6	0

El aumento registrado en 1838, que corresponde a las cuentas de 1837, se debió sin duda a los gastos hechos para recuperar la hacienda de Aragón, tomando los recursos de las cajas de otros pueblos y barrios, como se expresa todavía en las cuentas de 1846.<sup>42</sup> El que se advierte en 1842 se debió, tal vez, a las urgencias de socorros ocasionadas por la baja del cobre, según se desprende de algunas afirmaciones sueltas en los testimonios y a ciertas constancias que hay de sumas entregadas en plata para ayudar a los de Santiago;<sup>43</sup> por último, el gran gasto presentado en las cuentas de 1846, que se dio a conocer ante el gobierno del Distrito Federal en abril de 1847, pues

<sup>42</sup> *Libro de cargo y data...*, 1846, AGNM, *Parcialidades* (primer piso), *Gobernación, Indiferente General*. Las deudas de los de Santiago con otros pueblos y barrios se expresan al iniciarse las cuentas de éstos y se presentan agrupadas en las de Santiago, véase ahí f. 126.

<sup>43</sup> Sobre la moneda de cobre hay descripciones en las distintas obras del siglo XIX. Véase por ejemplo Lucas Alamán, *op. cit.*, t. V, pp. 562-573. Sobre repercusiones inmediatas en la administración de parcialidades véase, por ejemplo, la orden del Ministerio de Relaciones para que el administrador entregara a los de Santiago 500 pesos en plata, a fin de "remediar en parte" su miseria, publicada en *El Siglo XIX*, del 4 de enero de 1842. La orden es de 11 de diciembre de 1841.



desde el año anterior se había vuelto al régimen federal, se debió entre otras cosas al depósito de 9 000 pesos para satisfacer al comprador de la hacienda de Aragón, como hemos señalado.

En las cuentas de 1846 se ve cómo, pese a los “deficientes” de ciertos pueblos y barrios (caso notable es el de Santiago Tlatelolco, cuyo “deficiente” se elevaba a 2 113 pesos 3 reales), el administrador logró ventajas; pues las rentas estimadas para ese año ascendían a 19 950 pesos, pero entre el cobro de cuentas atrasadas y mejoras logradas en las rentas, el administrador recaudó 27 559 pesos, que sumados a las “existencias” del año anterior acumuló un “cargo” o suma a favor de las parcialidades de 30 969 pesos, 5 reales y 7 granos. La data total fue de 30 443 pesos, incluyéndose en ésta el 10% que descontaba el administrador de lo *efectivamente cobrado* cada año por concepto de honorarios y gastos de administración. Así, quedaba a favor de las parcialidades un saldo de 523 pesos, 3 rls., 3 gs.<sup>44</sup>

Esos rendimientos comparados con los 15 047 pesos estimados por la administración de parcialidades en 1792<sup>45</sup> y los 16 401 7.8 cobrados por la misma en 1807,<sup>46</sup> cuando había un orden más favorable para las corporaciones, nos hablan del buen desempeño con que se manejó Velázquez de la Cadena y de la justicia que como administrador le asistía cuando ponderaba sus méritos frente a las acusaciones que le hacían los de Santiago en 1847. Y de ello debieron convencerse las autoridades de la república federal, restablecida por aquel entonces, pues pese a habersele exigido la entrega de la administración el 21 de julio de 1847,<sup>47</sup> cuando ya lo habían cesado como empleado de la Casa de Moneda,<sup>48</sup> le repusieron en el cargo de administrador, considerando que sin sus conocimientos y sin sus honrados y prudentes manejos los bienes de parcialidades se perderían al pasar a manos de sus dueños o de otros administradores.

#### LUGARES, RELIEVES Y CONTRASTES DEL PAISAJE HUMANO

Las cuentas claras y el aumento de pesos, reales y granos eran evidencias favorables a la administración de parcialidades. No lo era la situación general —agravada por la crisis política de 1846-1849, de la que nos

<sup>44</sup> *Libro de cargo y data...*, 1846, f. 141. AGNM, *Parcialidades* (primer piso), *Gobernación, Indiferente General*.

<sup>45</sup> *Estado del caudal de las Parcialidades de Indios...*, 1792, citado en nota 20 de este capítulo, f. 1.

<sup>46</sup> AGNM, *Parcialidades*, vol. I, exp. I, f. 1.

<sup>47</sup> L. Velázquez de la Cadena, *op. cit.* (1847), p. 59.

<sup>48</sup> Véase nota 4 de este capítulo.

ocuparemos en el capítulo siguiente—, en la que el dato más acusado eran los contrastes de aquel paisaje humano.

De él daba testimonio el mismo administrador al destacar las mejoras introducidas en los pueblos y barrios hasta el año de 1846:<sup>49</sup> se habían cubierto ya las deudas de éstos, algunas de las cuales se debían a las satisfacciones dadas a compradores temerarios, y los litigios se habían cortado, quedando sólo pendiente de resolución final el de la hacienda de Aragón. Los caudales se manejaban con economía y regularidad, proveyendo de lo necesario a los pueblos y barrios que se habían recuperado ya de las pérdidas sufridas por la baja del cobre en 1841 y 1842. Los habitantes de dos pueblos y dos barrios se hallaban libres de pagar derechos parroquiales, pues la administración suplía ese gasto con autorización superior. Las escuelas estaban habilitadas de lo necesario y a los maestros y maestras se les pagaba con toda regularidad —aunque entre éstos, decía el administrador, halló unos tan ignorantes que fue necesario ponerles modelo para que hicieran los recibos de su sueldo—. Esta regularidad, agregamos nosotros, tenía sus diferencias, pues mientras que en los pueblos del sur ganaban 16 y 20 pesos la preceptora y el preceptor, respectivamente, en el norte, por ejemplo en San Francisco Xocotitlan, el matrimonio encargado de la escuela se conformaba con el sueldo sólo del marido, teniendo los dos que asistir a la escuela. Además, continuaba el administrador, se habían vestido 114 niños “para estimularlos a que concurrieran a la escuela”. Tres jóvenes que habían salido aprovechados cursaban ya el tercer año de filosofía, uno en San Ildefonso y dos en San Gregorio, y eran ayudados en sus gastos de colegiatura, vestido, libros y catre con los fondos de sus respectivos pueblos. Cinco niños habían sido puestos a oficio, “dándoseles a cada uno —dice en su relación— vestido completo, no sólo para que sean bien tratados, sino para que, acostumbrados a estar vestidos, esto mismo los obligue a trabajar”; con lo que no hace más que destacar el maltrato que sufrían los apéndices y la desnudez y pobreza de los niños indígenas. En Mexicalcingo se había establecido una escoleta para que aprendieran música, para la que se compró un clave por 40 pesos, y fue puesta a cargo del organista de la capilla del pueblo. Allí mismo se les había dado una decena de coas, otra de palas y otra de escarramales, para que no tuvieran que alquilar la herramienta con la que trabajaban sus campos. En la Magdalena Salinas se les había puesto un horno para hacer ladrillo y en Nativitas se les había dado 200 pesos para establecer una salitrera. Importantes reparos se habían hecho —algunos con

<sup>49</sup>L. Velázquez de la Cadena, *op. cit.* (1847), pp. 33-34. Hemos seguido su propia relación, aclarándola con algunos datos como los que aparecen en el *Libro de cargo y data...* 1846.

intervención de arquitectos— en las capillas de la Candelaria Atlampa, la Magdalena Salinas, Nativitas, Mexicalcingo, San Jerónimo Atlixco y San Agustín Zoquipam; y se construfan desde sus cimientos las de la Magdalena Mixiuca y San Nicolás Tlascultitlan, por haberse arruinado las antiguas, que eran de adobe. Se había levantado una casa en Punta del Río, ranchería de la hacienda de Aragón, otra destinada a la escuela en Mixiuca y se construía la de la sacristía de Atlampa. También se compró una casa para escuela y cárcel en Mexicalcingo y otra en Culhuacán, donde hasta entonces los presos eran puestos en cepos por falta de local. En fin, se había socorrido ordinaria y extraordinariamente, según los conceptos adoptados en el reglamento, a los interesados, con proporción a los fondos de los pueblos y barrios y a sus necesidades.

## 1

Más recursos para el culto religioso que para escuelas y socorro de una población pobre y apartada de la sociedad por su miseria y por el peso de sus costumbres ancestrales. Tal era el logro que según algunos tenía en su favor el administrador, y así lo señalaron para indicar el empeño con que “la llamada gente de razón” mantenía los contrastes en que se fincaba la administración de bienes de parcialidades.<sup>50</sup>

La situación fue dada al administrador de parcialidades, y no podía culpársele a él y a quienes lo apoyaron en el gobierno de los hechos. Allí estaba la ciudad de México con sus marcados contrastes, donde un niño de casa céntrica y de familia bien, así fuera menor de un año, llevaba el “don” al ser empadronado, y las niñas el “doña”; mientras que cuando se pasaba a los cuartos de la servidumbre, que con ellos convivía tanto o más que sus padres, o se salía a las accesorias que muchas veces ocupaban los bajos de las grandes casas, dones y doñas desaparecían, por más edad que tuvieran sus ocupantes. En los pueblos y barrios había sus dones y sus doñas sólo para mayores que poseyeren cierta fortuna y que gozaran de cierta respetabilidad; dones que no acompañaban a sus hijos.<sup>51</sup>

Pero a los acusadores, que en muchos sentidos sí participaban y sufrían o aprovechaban las desigualdades de esa sociedad tan estratificada, no les faltaba razón al apuntar el empeño con que se mantenía la separación de

<sup>50</sup> *Humilde representación...* (1849) citada en nota 17 de este cap. *Esposición que hacen los interesados...* (1849), cit. en nota 34, *id.*

<sup>51</sup> Véase los padrones municipales. AHCM, *Padrones*, 3406-3411, por ejemplo. Una muestra aparece en la nota 2 de este capítulo.

los de parcialidades; pues si ésta fue el punto de partida para definir los bienes, tendría que recrudescerse hasta hacerse un criterio absurdo y problemático en el momento en que se intentó determinar quiénes eran los que tenían derecho a sus productos.

En efecto, cortando por lo sano y en contra de todos los principios igualitarios que desde la constitución liberal española en adelante se habían implantado legalmente en México, Velázquez de la Cadena hizo, en el reglamento de 1835, un segundo capítulo:

## II. De los individuos que forman las parcialidades

- Art. 8° Son individuos de las parcialidades, y como tales tienen derecho al producto de estos bienes, los que estaban matriculados en ellas al tiempo de hacerse la independencia.
- 9° Los hijos y descendientes de aquellos.
- 10° De todos los comprendidos en los artículos anteriores se formará un padrón, del que se sacarán las mismas copias que del inventario.
- 11° Sólo los individuos comprendidos en este padrón tendrán derecho a los frutos, lo mismo que sus hijos y descendientes.

Para don Luis, la independencia parecía comenzar con la instauración del régimen constitucional español, pues padrón de parcialidades no hubo —salvo el de 1816, al que parecía no referirse, ya que hablaba de matrículas— desde el momento en que se abolieron los tributos en 1810. Podemos recordar cómo en 1813, cuando se erigió el ayuntamiento constitucional de Ixtacalco, el cura de esa parroquia tuvo que levantar un padrón de habitantes “por no haber ya matrícula de tributarios”.<sup>52</sup>

Por otra parte, el costo de un padrón era elevado y es casi seguro que la administración de bienes de parcialidades no levantó el que prevenía en su reglamento, pues no contaba con los recursos ni el personal para hacerlo. Existían, eso sí, antecedentes como las listas matrículas de tributarios de ambas parcialidades, que se actualizaron hasta 1810 tomando como base las más completas, de 1800.<sup>53</sup> Pero dudamos que se haya acudido después de 1835 a esas listas, siquiera por vía de consulta. La identificación de los de parcialidades tuvo que dejarse a la evidencia actual, y ésta, claro está,

<sup>52</sup> Cf. *supra*, cap. I, p. 57.

<sup>53</sup> AHH, *Tributos*, leg. 225, exp. 27. Contiene listas de tributarios de la parcialidad de Santiago, 1800. AGNM, *Padrones*, vols. 95-100, contiene las matrículas de tributarios de San Juan, 1800. AHH, *Tributos*, leg. 224, exp. 8, cuenta matrícula de tributarios de la parcialidad de San Juan... 1807, contiene retasas de ese año, y actualización de los valores de tributos de San Juan y Santiago hasta el año de 1810. Véase Cayetano Reyes García, *Catálogo del ramo de tributos*, AGNM, 2 vols. Del mismo: “Estado general de tributos y tributarios, 1805”, *Boletín del AGNM*, Tercera Serie, t. I, núm. 3, pp. 3-43 en particular, pp. 6-9.

dio lugar a muchas cuestiones. ¿Los avecindados en los barrios y pueblos indígenas se resignarían a no participar en los intereses de éstos? No, por supuesto, y el mismo Velázquez de la Cadena lo señaló alguna vez para descalificar a quienes lo atacaban en Santiago Tlatelolco, diciendo que entre ellos había algunos originarios de Azcapotzalco, de Querétaro y de Texcoco (dos de los lugares, dicho sea de paso, que más emigrantes enviaron a la ciudad de México, según se desprende de los padrones de la época), y que no siendo nativos del barrio no podían alegar sobre sus bienes.<sup>54</sup>

Había que confiar en el celo de los “dueños” legítimos para excluir a los que no lo eran. Un padrón de los derechohabientes a los productos de los bienes de parcialidades hubiera implicado necesariamente la mención de la calidad de indio u otra equivalente, y esto se había prohibido expresamente desde el Imperio Mexicano y se había sancionado negativamente en los regímenes posteriores.

En favor del administrador estaba, eso sí, la evidencia de aquellos barrios y pueblos indígenas que se destacaban como tales frente a la ciudad. Pero Velázquez de la Cadena era un administrador de bienes y en éstos se fijó, desdiciendo así lo indicado en el reglamento sobre considerar a los que estaban en las viejas matrículas y sus descendientes, pues se consideró sólo a los pueblos y barrios que tenían propiedades arrendables. Y este criterio se impuso a tal grado que en la recuperación de parcialidades que hizo —dos, por lo menos— de los antiguos barrios indígenas perdieron definitivamente su entidad al agregarse a otros como “potreros” o terrenos. Tal ocurrió con el barrio de Amanalco, de la parroquia de San José, que Velázquez de la Cadena integró, como potrero, al de San Juan (barrio de Tepetitlan), situado en la parroquia del Salto del Agua. La proximidad del poco poblado Amanalco al más céntrico y bien poblado San Juan lo hacía posible en materia de cuentas, pero no había justicia para los pobladores de Amanalco. Sucedió lo mismo con el Barrio de San Ciprián, agregado como potrero al de San Jerónimo Atlixco, ambos en el curato de Santa Cruz y Soledad.

Otros barrios quedaron dudosamente dibujados en el inventario de bienes, como Tomatlán, agregado con el potrero de Zorrilla al de San Sebastián Atzacualco, en cuya jurisdicción parroquial estaba. De otros habitantes del territorio de las extinguidas (así se habló siempre en el siglo XIX) parcialidades se hizo semejante desconsideración: de los que vivían en la hacienda de Aragón y, sobre todo, de los que poblaban la rancharía de las Salinas de Punta del Río —hoy día San Juan de Aragón— no hablan los testimonios de parcialidades de aquella época, ya que dicha hacienda y sus tierras se tomaron simplemente como un bien propio de los del Barrio de Santiago.

<sup>54</sup> L. Velázquez de la Cadena, *op. cit.* (1847), p. 14.

Ocurrieron casos contrarios, es decir, la consideración de ciertos barrios apartados y poco poblados, como San Esteban Huellotitlan (Yaotlica u Otlica en los testimonios virreinales), que poseían terrenos de cierta extensión. Caso similar al de San Nicolás Tlascultitlan, la Candelaria Macuitlapilco y otros.

Era natural que eso ocurriera en una recuperación real, donde las personas seguían la suerte de los bienes. Aunque cabe preguntar, ¿los habitantes de barrios cercanos y no considerados en el inventario y cuentas habrán logrado compartir los beneficios de sus vecinos que sí lo estaban? ¡Quién sabe! Lo más probable es que no, debido al celo de los beneficiados y al rigor literal del administrador y su tenedor de libros, “un infeliz a quien se le daban por esto veinticinco pesos mensuales”, según los de Santiago.<sup>55</sup>

El resultado general fue que en las consideraciones del siglo XIX se perdieran los viejos barrios indígenas más céntricos y poblados, los que desde el siglo anterior habían sido ya ocupados por la ciudad propiamente dicha, que desde el XVI había desbordado la *traza*; traza mantenida mediante la separación en castas por obra del tributo y criterios de estratificación o distinción social, pero que ahora se había convertido en una situación muy distinta al apreciársele con un criterio de administración corporativo. Así, de los 89 lugares que mencionaban las cuentas matrículas de tributarios y las listas de bienes de comunidad, Velázquez de la Cadena recogió 27 (véanse los apéndices 1 y 3), y asentó claramente la diferencia entre pueblos y barrios, acudiendo para ello a un criterio geográfico olvidando los lazos políticos y sociales que todavía tuvieron presentes las últimas matrículas del virreinato. De los barrios más o menos céntricos sólo el de San Juan guardó su entidad, pues allí estaba la casa del *tecpan*, ya sin autoridades indígenas, sitios, plazuelas y terrenos que rendían buenas rentas y toda una tradición que se conservaba entre los “ciudadanos, indígenas de la extinguida parcialidad de San Juan”. Santiago Tlatelolco permanecería siempre aparte. Tal era su vocación desde remotos tiempos. Y una y otra cabecera eran, pese a la dispersión en cajas y cuentas separadas, el punto de partida en los documentos contables de la administración.

## 2

Conforme al criterio adoptado, los pueblos fueron los lugares más distantes y con mayor grado de organización e independencia frente a la ciudad; los barrios, los más cercanos a ésta y situados en sus arrabales o alledaños; se

<sup>55</sup> *Exposición de los interesados...* (1849), cit. en nota 34 de este cap., pp. 8-9.

les consideraba como parte de los cuarteles menores desde que la ciudad fue dividida así en 1782, y como tales siguieron en los padrones municipales de 1842 y 1848, documentos que han servido para esbozar las imágenes que aparecen en éste y en algunos de los siguientes capítulos.<sup>56</sup>

*El perfil de los pueblos* era claro no sólo por su apartamiento y delimitación geográfica, sino por el predominio de los nacidos allí y la excepcional existencia de fuereños. En algunos que podemos seguir con documentación desde las viejas matrículas de tributarios hasta los padrones de los ochocientos cuarenta, la permanencia demográfica y ocupacional es sorprendente a nuestros ojos, hechos ya en nuestro tiempo para ver cambios absolutos y constantes. Así, en la Magdalena Mixiuca, “barrio” correspondiente al curato de Santo Tomás la Palma en las matrículas de tributarios, “pueblo” en las apreciaciones usuales —más realistas— y en los padrones posteriores, había una población —calculada por nosotros según las cuentas de tributarios— cercana a los 300 habitantes entre 1800 y 1810, y entre los que allí trabajaban se registró una preponderancia de zacateros y hortelanos o chinamperos. En 1842 y 1848 encontramos 308 habitantes, 97% nativos del lugar, y la ocupación casi exclusiva de sus pobladores en edad de trabajar era el cultivo de las chinampas. Los zacateros han desaparecido. Son gentes que viven del cultivo de verduras y de su comercio para surtir el mercado de la ciudad de México. Los apellidos que se mencionan en los padrones y los que aparecen en las firmas y listas de nombres de los documentos que dirigen a las autoridades de la ciudad y de la República se mantienen y llaman la atención por su sonoridad y plasticidad: Oros, Plata, Pasos, Cañas, Rosas, Flores. Linajes siempre a la defensiva, todavía en este siglo en que ni en la ciudad capital, que les arrebató sus chinampas y potreros para hacer la “Ciudad Deportiva”, ha sacado a sus muertos del *panteón* cercado por un autódromo y otras instalaciones modernas.

Permanencia demográfica y de origen que hace pensar en un “estancamiento” frente a la historia cambiante que se iría precipitando en la ciudad. Ese equilibrio demográfico nos hace recordar los paradigmas que algunos historiadores han ideado para explicar las llamadas sociedades tradicionales, pero que no queremos traer aquí a cuento para no interrumpir nuestra impresión del paisaje humano.<sup>57</sup>

De otros pueblos situados al sur de la ciudad no tenemos cuentas con la misma proyección, pero el padrón de 1848 (más extenso que el de 1842)

<sup>56</sup>Del año de 1842 hemos utilizado dos volúmenes de padrones de la Municipalidad de México: AHCM, *Padrones*, vols. 3406 y 3407. Del año de 1848, AHCM, *Padrones*, vols. 3409 y 3410.

<sup>57</sup>Pensamos, por ejemplo, en lo sugerido por Marc Bloch, *Introducción a la historia*, p. 36; David Riesman *et al.*, *The Lonely Crowd...*, pp. 17-48.

acusa características similares a las de Mixiuca: el predominio de un oficio relacionado con una herencia ancestral y una estrecha dependencia del medio físico, no tocado entonces por la ciudad, aunque determinado, claro, por la cercanía de ésta y sus mercados. Remeros y jornaleros en Mexicalcingo; salitreros (tequesquiteros), en Nativitas; jauleros, petateros y fruteros en San Andrés Tetepilco o de la Ladrillera, contrastando con sus vecinos cercanos del pueblo de San Simón, donde predominaban los arrieros, y con la ranchería de la hacienda de Portales, en cuyas doce casas sólo se registra al mayordomo y a un jornalero.

Ixtacalco tenía entre sus 1 372 habitantes, según el padrón de 1848, un 96% originarios de allí, y los que dieron informe de su ocupación dijeron ser: hortelanos (chinamperos), 382; jornaleros, 65; comerciantes, 10; chiquihuiteros, 9; maestro y maestra de escuela, simonero (cochero), carpintero, jornalero y sastre, uno de cada oficio.

No perseguimos una prueba de validez estadística, pues las fuentes de la época contienen variaciones desconcertantes.<sup>58</sup> Nuestra intención es dar una imagen aproximada de quiénes, más que de cuántos, se componían las parcialidades, que, pese a estar “extinguidas”, estaban allí imponiendo su presencia con lo que de ellas quedaba.

Pero bien visto, las deficiencias y los problemas numéricos que presentan los padrones de aquella época son otro testimonio elocuente. Al norte, en tierras desoladas y anegadizas, estaba la Magdalena de las Salinas, mal registrada siempre por las dificultades y el desaliento que aquel ambiente imponía a los empadronadores. Los más certeros fueron los que elaboraron las listas de tributarios —había entonces un interés y, quizá también, una prosperidad en la industria de la sal que allí se recogía—. La cuenta de 1800 registró, en ocho barrios, 274 tributarios y medios tributarios, de los cuales 204 eran salineros. Los otros eran cañeros (limpiadores de zanjas), empedradores y jornaleros. Hubo registros posteriores, entre los cuales el padrón de 1848 nos indica sólo 119 casas y hallarse entonces sólo 40 salineros. La baja se debe a lo incompleto de este padrón, pues en él se consideraron sólo seis barrios que no coinciden con los de 1800, y a que el encargado consideró sólo las casas dignas de empadronarse, ya que el objeto de ese padrón era principalmente hacer un catastro de las casas para que pagaran un impuesto sus propietarios. Así lo asentó al final del registro: “Todas las demás casitas no se han apuntado por ser sumamente pequeñas, donde apenas caben miserables mujeres infelices.”

<sup>58</sup> Por ejemplo, los datos que trae la *Guía de forasteros... 1852* de Juan N. Almonte duplica por lo general las cifras que hemos obtenido de los padrones de 1848, cf. pp. 305-312 de la obra de Almonte.



Eran las chozas que más parecían cuevas de castores que habitaciones de seres humanos, según la viva descripción de Manuel Payno, en las que vivían los salineros. Y como esta cuenta, deficiente en los guarismos, encontramos otras en ese padrón municipal de 1848. Así, en el rumbo del Peñón de los Baños el encargado registra “en la cueva” 32 habitantes indios (llevan dos nombres, en vez de nombres y apellido), once de los cuales eran pescadores. Son testimonios cifrados que abonan, según el gusto de nuestros días y sin agregar nada nuevo a veces, los testimonios literarios de la época.<sup>59</sup>

*Los barrios indígenas* que Velázquez de la Cadena recuperó para su administración se destacaban, aunque no con la claridad de los pueblos. Los padrones de 1842 y 1848 se hicieron siguiendo el orden de los cuarteles menores subdivididos en “manzanas”, y éstas, al diluirse la mancha urbana, se iban desprendiendo de las casas de vecindad, más o menos sólidamente construidas, para formar una sucesión cada vez menos continua de “corrales con jacales”, asentados en las orillas de las acequias y de los caminos, hasta llegar a conjuntos no siempre bien perfilados que, más por la proximidad de la capilla o iglesia que por otra cosa, se consideraban “barrios” o “pueblitos”, o como dicen los empadronadores en sus asientos: “por el barrio de...” o “por la capilla de...”, antes de anotar los nombres de Tultengo, San Jerónimo, la Candelaria de los Veleros u otro de los que nos indican la presencia de viejas poblaciones indígenas.

Pero los barrios resaltan también, pese a esas indeterminaciones, cuando vemos aparecer la concentración de viejas ocupaciones que nos son ya familiares en las cuentas matrículas de tributarios. Sobre la variedad que caracterizaba ya desde entonces a los que estaban más integrados al cuerpo de la ciudad y que han desaparecido ya como barrios indígenas en el XIX, a medida que el empadronador sigue las hileras de corrales con jacales o de jacales, empiezan a aparecer más veleros cuando se acerca a la Candelaria Macuitlapilco (situada en la “manzana 116” del cuartel menor 12), los pescadores en San Jerónimo Atlixco, pescadores y hortelanos en la Resurrección Tultengo.

Para el rumbo de Santiago y Nonoalco la determinación es más difícil. Casas semiderruidas, muchas abandonadas, paredones y ruinas. Es la zona que desde hace mucho ha sufrido falta de agua. En ella hay una variedad de oficios muy viejos, algunos declaran, por ejemplo, ser: “pasamanero, sin trabajo”, y así. La ocupación mayoritaria, o mejor, la que tuvo una mayor cifra en esta dispersión de oficios, fue la de quienes dijeron vivir “de la Providencia”, a los que se deben agregar los que vivían “de limosna” o a

<sup>59</sup> Véase las notas 30, 31 y 32, cap. II.

expensas de un hijo o pariente. El límite claro, con todas las confusiones a que se presta esta desolación, sólo aparece con los salineros de los Reyes Capoltitlan, de San Francisco Xocotitlan, y se irá afirmando al caminar al noroeste, por la Magdalena de las Salinas.

Los datos de los padrones, pese a la fijación previa de los criterios con que debían hacerse, no son precisos ni uniformes. Hay evidentemente juicios de los propios empadronadores al emplear esos criterios, y esto, que lleva a variaciones numéricas más o menos desconcertantes, ilustra un hecho bien importante para nosotros: las calidades que ciertos hombres veían en otros. Así, el padrón de 1842, que se hizo principalmente para determinar la capacidad de los hombres mayores de 21 años en vistas a la elección del Congreso Constituyente que se reuniría ese año, nos da idea de diferentes apreciaciones. El empadronador del pueblo de San Francisco Xocotitlan escribió con su mala letra el nombre de 60 habitantes, y entre ellos registró nueve salineros, ocho albañiles y un vago. A los catorce mayores de edad que encontró los consideró con derecho al voto —incluyendo al vago—, pues la forma del padrón dejaba a la opinión del encargado esta determinación. El empadronador de San Jerónimo Atlixco y la Resurrección Tultengo, con mejor letra, puso un *no* o dejó en blanco el espacio respectivo en la línea en que aparecían los nombres de mayores con oficios ancestrales y netamente indígenas: pescadores, hortelanos y zacateros.

Evidentemente, ese paisaje de los barrios del sureste no difería mucho del que se hallaban los que iban a los pueblos cercanos, como la Magdalena Mixiuca; pero la presencia del pueblo y la calidad de propietarios herederos de chinampas se imponía a todas luces. El empadronador del cuartel menor 20, que incluía como pueblo aparte a Mixiuca se topó con esa presencia muy de bulto cuando el 11 de febrero llegó al pueblo para cumplir con su deber. Halló que el apoderado se oponía a que entrara a hacer el padrón y le advirtió a lo que se exponía si se empeñaba, por “estar todos ebrios”. Era quizá la continuación de los festejos del día de la Candelaria lo que los tenía en ese estado, pues en ese pueblo, como en otros muchos que no la tenían como patrona, se celebraba en grande y el entusiasmo y el pulque se compartían en grande también antes y después del 2 de febrero. En fin, el empadronador, con resistencia y sin ninguna ayuda de los festejantes, concluyó su labor en la madrugada del 14 de febrero y no negó el derecho al voto a los mayores que encontró (71 con derecho al voto).

*Las fiestas religiosas*, tan frecuentes y criticadas por los espíritus liberados de aquella época, marcaban también una diferencia entre la ciudad y los barrios. Cierta que en la ciudad las había y que a ellas concurrían los indígenas, pero allí se les veía siempre aparte. “Indios y gente del pueblo”, así recuerda Payno a la concurrencia en la ciudad de México y, sobre todo, en la Villa de Guadalupe el 12 de diciembre. En este santuario había una

“función de naturales” a la que contribuían con dinero los pueblos y barrios indígenas, y en las cuentas de la administración de parcialidades de 1846 encontramos *datas* por este concepto.

Con tres Candelarias en el cuerpo o cerca de la ciudad (Atlampa, la de los Patos y la de los Veleros o Macuitlapilco), los señores del ayuntamiento de México tomaban sus providencias al acercarse el 2 de febrero. Se nombraban comisiones para guardar el orden y se mandaban pedir cuerpos de tropa para contener los desmanes y evitar las deplorables escenas que daban los ebrios de los barrios. Igual se hacía con otras festividades como la de la Resurrección, Santa Cruz, San Jerónimo y las muy señaladas de San Juan, Santiago y Señora Santa Ana. Las fiestas que no organizaba la ciudad, como las de los barrios, eran más espontáneas que las de San Felipe de Jesús, en cuya devoción tenía la ciudad especial empeño, ya que en ella se unían el sentimiento religioso y el patriótico, no siempre claro para quienes, como los indígenas, sólo rezaban y se alegraban para celebrar sus propios santos.<sup>60</sup>

### 3

Todas esas eran manifestaciones de un ambiente usual, reiterado y aparentemente plano; pero en su interior podían advertirse muchos relieves. Son algunos de los puntos en que podemos situarnos ahora para contemplarlos; por ejemplo, las sumas destinadas *directamente* al culto religioso (pues de religioso tenía mucho lo que se daba para las escuelas y otros renglones de gastos “civiles”, como los socorros para entierros, etc.) eran, por lo general, más importantes; y esa importancia crecía —según se ve en las cuentas de bienes de parcialidades de 1846— a medida que las poblaciones se alejaban de la ciudad. Los barrios de ésta compartían entre sí las cargas y el pago de derechos parroquiales, pero al salir de la zona urbana y sus alrededores podemos advertir cómo, ya sea por honorarios fijados a los curas o por derechos extraordinarios en ocasión de fiestas religiosas, por la misa, el sermón y la bendición, el pueblo o barrio tenía que pagar íntegramente lo que el sacerdote cobraba. El ingreso de los curas de Santo Tomás la Palma y de Santa Cruz Acatlán, por ejemplo, era muy alto, pues los pueblos o barrios de sus jurisdicciones les pagaban, cada uno mensualmente,

<sup>60</sup> AHCM, *Actas de cabildo*, 1820, f. 35; AHCM, *Festividades religiosas*, expedientes 3, 4, 5 y 6. Andrés Lira, “Notas para el estudio de la secularización de la vida en la ciudad de México, 1820-1835” (ponencia, 1975).

sumas que llegaban a más de 50 y a veces más de 80 pesos; mientras que el sueldo mensual del preceptor mejor pagado llegaba apenas a los 20 pesos.

La excepción notable, en este como en otros casos, era la de Santiago Tlatelolco. Allí los gastos hechos para sobrevivir superaban a los religiosos; se pagaba entre otras cosas una suma de 60 pesos mensuales para cuidado y reparación de la cañería que mal surtía de agua el barrio, mientras que el cura de Santa Ana no tenía ingreso fijo señalado en las cuentas. No por ello desmerecían las fiestas de Señor Santiago y de Señora Santa Ana.

Fuera de Santiago, la importancia de los gastos destinados al culto muestra el predominio del clero en la organización y la vida de los pueblos y barrios. Aunque propias e independientes en ciertas formas de la organización clerical y del patetismo religioso que se fue imponiendo en el siglo XIX, las devociones populares fortalecían ese papel del clero,<sup>61</sup> y sobre todo en los conceptos y temores de éste se fincaban las ideas con que el administrador Velázquez de la Cadena definió —negativamente, pues de manera positiva no lo hizo— los ideales de la educación en las escuelas de parcialidades.

Señaló en el reglamento de 1835 como uno de los principales deberes del administrador “vigilar el arreglo de las escuelas, nombrando a los preceptores y cuidando que estén servidas de los útiles necesarios, *no permitiendo que se lean libros ni enseñen doctrinas que ni aún de muy lejos puedan pervertir a la juventud*” (art. 29, el subrayado es nuestro).

Precepto que repitió al referirse a los apoderados de los pueblos y barrios, después de señalar sus funciones meramente administrativas: “cuidar que las escuelas estén bien servidas y pedir la remoción de los preceptores que no cumplan; principalmente si notaran que se le permite la lectura de libros malos a los niños” (art. 35, fac. 13a).

¿Cuáles eran esos libros malos? Es una pregunta a la que no podemos contestar. Los buenos eran los catecismos del padre Ripalda, el histórico de Fleuri, los cartones y las ortografías que se mencionan en las datas de compras de útiles para las escuelas. Entre los malos debieron considerarse, tal vez, los catecismos políticos que se introdujeron, sin mucho éxito, a raíz del régimen constitucional español y posteriormente y, sobre todo, textos

<sup>61</sup> Manuel Orozco y Berra, *Historia de la ciudad de México, desde su fundación hasta 1854*, p. 70. En cuanto al siglo actual, si bien no se distingue por lo piadoso, no se le puede olvidar de que olvide las cosas santas: el culto no es de tanta apariencia como en otros días, ganando en cambio con que es más patético y devoto... Esta afirmación debería complementarse con las quejas de los barrios y pueblos sobre la desatención de sus fiestas religiosas por el administrador de parcialidades, aunque las cuentas parecen indicar que, considerando los recursos con que contaba, no había tal desatención. Es más, los gastos para fiestas religiosas fueron reconocidos (art. 43 del reglamento) como gastos “ordinarios” (véase apéndices 2 y 4).

de autores extranjeros.<sup>62</sup> No sabemos cuántos folletos, hojas y libros con “especies subversivas” tendría don Luis en la cabeza al redactar su reglamento en 1835; pero sí podemos imaginar lo que en su tiempo ocurría y la forma en que las gentes confiaban a su confesor el cuidado de su conciencia, y así, todo lo que no pasaba por la sanción afirmativa de un confesor o aprobación en consulta con un sacerdote, por principio, era sospechoso de malo. Fue entonces cuando la Iglesia cerró más su criterio para combatir los “errores del siglo”. En aquel ambiente, agitado por la experiencia de la reforma liberal de 1833-1834, es fácil imaginar al administrador francamente reaccionario haciendo que los solicitantes a cargo de preceptores llevaran una recomendación del señor cura. Los de Santiago le acusaban de que para dar socorros exigía la cédula de confesión.<sup>63</sup> Y la preponderancia del clero en los asuntos de parcialidades era cosa que no se ocultaba a nadie; por usual, como en tantos otros casos, no se señalaba, pero empezó a apuntarse desde los principios de 1847, cuando la situación iba dejando de ser camino llano para el clero.

Ese año, Agustín Ríos se quejó ante el ayuntamiento de la ciudad de México de que el cura de Santa Ana le había ordenado en una carta, que acompañó a su escrito, abandonara su puesto de preceptor en la Magdalena Salinas, aduciendo que no lo había visto en la misa dominical acompañado de sus alumnos. Según el preceptor, era el ayuntamiento la única autoridad que debía ordenar en materia de educación.

Cuando el ayuntamiento pidió informes al cura, éste dijo que el maestro no cumplía, que era desobligado y altanero y que se arrepentía de haberlo recomendado para el puesto; que si el ayuntamiento insistía en que el maestro quedara en el pueblo, él no pondría los pies en él. Por su parte, don Luis Velázquez de la Cadena, al parecer ya intimidado frente a las autoridades de la república federal, que lo habían cesado como empleado de la Casa de Moneda,<sup>64</sup> se conformó con recomendar al preceptor que renunciara para evitar mayores dificultades.

Ni el cura ni don Luis tenían ya la seguridad de antes; la actitud de aquél muestra, sin embargo, la superioridad y desplantes que adornaban a los de sotana en pueblos y barrios de indios; sólo que esta vez se había topado con una situación poco favorable y con las recomendaciones que logró el preceptor del auxiliar del cuartel menor 28 en la Magdalena Salinas y otros notables del pueblo, quienes dijeron que el preceptor era cuidadoso de sus deberes y que no era costumbre en el pueblo obligar al maestro para

<sup>62</sup> Cf. Dorothy Tanck de Estrada, *La educación ilustrada*, pp. 222-230.

<sup>63</sup> *Exposición que hacen los interesados...* 1849, p. 27.

<sup>64</sup> Véase nota 4 de este capítulo.

que acudiera a la iglesia acompañado de los niños. El cura no tuvo empacho en señalar la invalidez de tales testimonios, pues procedían, según él, de individuos “ebrios consuetudinarios sin excepción de uno solo, y éstos, lo que afirman hoy mañana lo niegan y viceversa, y que por un cajete de pulque son capaces de vender a su propio padre y negar la existencia de Dios (si alguna vez han creído en ella)”.<sup>65</sup>

Era el del cura un desahogo amenazante y el reconocimiento de que su autoridad no era igual a la de otros curas, pues no tenía con sus feligreses de las Salinas contacto cotidiano, ni éstos asistían con la regularidad que era de desear al cumplimiento de los preceptos del domingo y otros. Entre la Magdalena y sus barrios mediaban distancias de terrenos anegados en el tiempo de aguas y polvorosos en el de secas, y siempre había una lejanía ingrata entre los de la ciudad, como el cura, y ellos. Además, la cuestión que se había presentado no tenía por qué meterse en los cauces de respeto y temor tradicionales, era asunto entre un fuereño —el preceptor—, el cura y los notables del pueblo, algunos de ellos con algunas experiencias no recomendables, pues al decir del cura, entre los que firmaban las recomendaciones del preceptor había algunos que conocían por dentro la cárcel de la Acordada.

Si esa ocasión se prestaba a desacatos, difícilmente podemos pensar que en otras se haya alterado el ascenso que había que hacer para llegar hasta el administrador o los curas. Ascenso hecho de muchos peldaños de respeto y distancia social. La petición de socorros para resolver apuros particulares era penosa de por sí; había que acudir entre los del barrio o pueblo a quien supiera las formas y pudiera escribir algo como lo siguiente:

Mi apreciado señor de todo mi respeto y humillación, a quien amo:

Me alegraré de que al recibo de ésta goce ud. de perfecta salud, que es lo que deseo.

Esta únicamente se reduce a poner en conocimiento de ud. que ha fallecido Ponciano García hoy a las ocho de la mañana, y esperando de su benigno corazón de ud. Nos de auxilios para sepultarlo, porque no contamos con un real, será favor que quedará para siempre grabado en mi memoria.

Y cesando de molestar su delicada atención de ud., mande con imperio en quienes ud. confía.

Antonia Vázquez<sup>66</sup>

Ya podemos imaginar estos y otros trámites; el encuentro de gentes de las parcialidades con peticiones iguales o parecidas en la puerta de la Casa

<sup>65</sup> AHCM, *Instrucción Pública en General*, t. 5, vol. 2479, exp. 440.

<sup>66</sup> *Esposición que hacen los interesados...* 1849, p. 24.

de Moneda o aguardando “al pie de una escalera” a que el administrador o el contador estuviera en disposición de atenderlos; el recibo por los 4, 7 o, cuando más, 8 pesos. Era lo que los de Ixtacalco habían llamado en 1835 “mendigar lo propio”.

Claro que allá en Ixtacalco, donde lograron sustraerse de la administración general, el paisaje, la abundancia de recursos y la organización propia del pueblo permitieron la independencia que reclamaron desde un principio. Esta independencia no pudieron lograrla los más pobres y menos organizados, como los de la Magdalena Salinas. Quién sabe, pues no se han estudiado, cuántas y cuáles formas de explotación había sobre ellos; quiénes, dónde y a qué precio les compraban la sal, dónde y a cuánto la vendían. Cosa similar debió ocurrir con otros recolectores y cazadores de las riberas de los lagos, como los pescadores de mosquito, de quienes hay en nuestro días evidencias.<sup>67</sup>

Un estudio detallado de cada pueblo o barrio revelaría muchos contrastes en el interior de los mismos. Los que se perciben en la documentación de la época, escrita por o para gente de la ciudad, son los que había entre el administrador, los curas y sus agentes, los apoderados y maestros de las distintas escuelas, por una parte, y los representantes de los pueblos y la gente común de éstos, por otra.

Los apoderados cobraban con regularidad sus sueldos y, en todo caso, les era más fácil obtener mayores socorros personales. Los del común, ya hemos señalado, tenían que acudir a éstos para obtenerlos o andar a las vueltas para que los atendiera el administrador.

No hay mayores evidencias en la documentación que hemos revisado de las relaciones con los arrendatarios o censatarios de los bienes como potreros, plazuelas y sitios y los de los pueblos y barrios. Algunos de ellos eran verdaderos acaparadores de zonas completas, como Juan Nepomuceno Luna, arrendatario de los potreros de San Esteban Huellotitlan y la Magdalena Mixiuca; Antonio Barrera, de las plazuelas de San Juan, Vizcafnos y de algunas accesorias del *tecpan* de barrio; Carlos Pig de la plazuela del Sapo y otros sitios del mismo. Quizá eran los dueños de hecho, que sólo frente a ciertas situaciones como la impuesta por la beligerancia y celo, como la que mostraron los de la Magdalena Mixiuca (a los que pagaba sumas complementarias por “haberle cedido el tiro de patos”), tuvieron que entrar

<sup>67</sup> S. Linne, *El valle y la ciudad de México en 1550*. La obra es una relación y explicación pormenorizada del mapa de Santa Cruz. Las ocupaciones que se aprecian en ese mapa del siglo XVI se ilustran y explican a la luz de evidencias de este siglo, entre las cuales hay magníficas fotografías de cazadores y pescadores del lago de Texcoco, algunas debidas al desaparecido Ola Apenes. Sobre los pescadores de mosquito me ha informado con algún pormenor el señor Jacob Ramírez, empleado del AHCM (1978).

en arreglos más o menos directos con los “dueños”. A su tiempo, en 1856, cuando entraron en vigor las leyes de desamortización, tendrían la oportunidad de ser reconocidos esos arrendatarios y censatarios como dueños conforme a derecho, y dados los precios de las rentas bien fijados por la administración se haría una distribución rápida y con base en valores calculados según la importancia de los terrenos, lo que no ocurrió en pueblos que carecían de administración, como veremos en el capítulo VI.

Pero si de relieves y contrastes se trata, habrá que acudir a los testimonios más elocuentes y expresos en ese sentido. Son los relacionados con la educación escolar —de la otra poco se dice expresamente—, pues en ellos hay señalamientos claros, hechos al enfrentarse los valores de la *gente de razón* con la situación de los de parcialidades.

Al iniciarse el régimen centralista, se hizo una encuesta municipal sobre las escuelas, número de alumnos, métodos empleados en la instrucción y estímulos que los preceptores aconsejaban o sugerían para lograr un mayor aprovechamiento de los alumnos. Luis Chávez Nava, preceptor con alguna experiencia en la Magdalena de las Salinas respondió en septiembre de 1835:

Ordinariamente deberían estar a mi cuidado doscientos quince niños de ambos sexos, siendo las niñas inmediatamente instruidas por mi esposa y los varones por mí, bajo de un estilo corriente y llano, pues por su idioma natural están embarazados para articular con propiedad el castellano. Mas no llegan a tal número los asistentes a la escuela, pues por un capricho de los padres se reducen a concurrir dos o tres días y a faltar de quince a veinte, de donde resulta que sus adelantados son ningunos, pues lo que aprenden en estos dos o tres días los que asisten lo olvidan en los restantes que faltan. Es tanta la indolencia o indiferencia con que los padres de familia ven la buena educación de sus hijos, que en cinco años que llevo de preceptor en este pueblo de la Magdalena sólo a un niño de razón he entregado a su padre capaz de resolver una cuenta de compañía, y otro que pudo haber adelantado, sin más porque le tomó aversión a las cuentas desde su primera regla, su padre, por una condescendencia reprehensible, se dio por satisfecho con que supiese leer y escribir y lo dedicó a que lo ayudara a trabajar. Este padre tuvo mejor gusto que los otros, a quienes ni el piadoso interés de que sus hijos aprendan los rudimentos de nuestra Santa Religión los estimula a mandarlos a la escuela. Es muy grande la aversión, señor, que los padres de familia tienen a la enseñanza que el Supremo Gobierno quiere que tengan todos los niños de la República, y yo entiendo que [no —por lo que dice enseguida—] en igual caso se hallan todos los padres con sus hijos: sólo los naturales, señor, están en contra de tan benéfica disposición; no puedo comprender por qué resisten a que sus hijos disfruten de este bien. Pero en fin, yo entiendo que imponiéndoles una multa cederán, y al mismo tiempo a los niños algún castigo que les estimule. Tómese esta providencia, y vencida ya la dificultad, entonces que se surta a la escuela



de todas las cosas que necesita; pues sin esta providencia es hacer gastos de balde. Los certámenes surten ningún efecto, pues el simple elogio lo toman por aprobación absoluta y no vuelven a la escuela. Esto lo tengo ya experimentado, y creo yo lo mejor sería una visita sin prevención, dándole al aplicado, no dinero, sino un vestido análogo al de su clase, y eso sin que se entienda en clase de aprobación aquel obsequio.

Respecto a las niñas me contraigo a lo que inferirá V.S., que los padres de familia sólo apetece lucrar, y no se contentan para ello con sus fuerzas personales, sino que apelan a las de sus débiles niñas, prefiriendo que éstas vayan a ganar medio o un real al caso, y las otras se empleen en tortillas o en otras mecánicas, a que salgan del miserable estado de ignorancia y se instruyan en las obligaciones cristianas. Sobre este punto me remito a los señores curas.

Los curas ya sabemos lo que podían opinar sobre aquella gente a la que mal se le enseñaba las máximas y los principios del catecismo de Ripalda, después de que había caminado mucho para llegar a la escuela, sin llevar otro alimento que una gorda de maíz con chile para comer a la hora del recreo —según se asienta en una descripción posterior de la misma escuela.<sup>68</sup> Eran muchas las dificultades que había en la vida de aquella zona, pero los maestros sólo veían los efectos de la desolación para pintar los cuadros negativos como el del preceptor de la Magdalena en 1835, al que correspondieron los de sus colegas de San Francisco Xicotitlan (con 30 niños y 29 niñas) y de Santa María Tlapanacaltitlan (con 11 niños y 14 niñas).<sup>69</sup>

Según las afirmaciones y las cuentas del administrador de parcialidades, las escuelas de las Salinas y de Xicotitlan estuvieron regularmente atendidas durante su gestión; lo cual es cierto, pero ello no implicó una mejoría notable, cosa imposible, por demás, en aquel ambiente y con aquellas distancias entre la escuela y las casas de los alumnos, situadas en “barrios” que eran más bien una dispersión de jacales y chozas miserables.

Muy distinto era el cuadro presentado en los pueblos del sur, cuyos maestros estaban mejor pagados y las escuelas más bien provistas. Los de Mixiuca, pese a algunos informes en que se hablaba de mala atención a la escuela y amiga del pueblo, pudieron exigir que se les nombrasen preceptores originarios de su pueblo, alegando que si conocían a sus hijos los podían atender mejor que los maestros de fuera. Pudieron además pagar a un encargado para que cuidara que los niños asistieran a la escuela, dándole un sueldo de tres pesos mensuales, y erogar con toda regularidad dos pesos cuatro

<sup>68</sup> AHCM, *Instrucción Pública en General*, t. 12, vol. 2486, exp. 1091.

<sup>69</sup> *Ibid.* t. 4, vol. 2478, exp. 326.

reales al mes para papel, tinta y otros útiles de la escuela.<sup>70</sup> Hubo partidas para sombreros y para dar vestido completo a los niños de la escuela; y así otros gastos que denotan un ambiente de abundancia y orden. Se premiaba a los alumnos aprovechados, como se advierte en algunas datas de sus cuentas. A Cecilia Cañas se le compraron en 1846 paño, zapatos y enaguas por cuenta del común para premiarla por sus adelantos en costura (tendría cuatro o cinco años de edad). Eran niños satisfechos por las buenas industrias de sus padres, condiciones de vida muy superiores a la de los salineros del norte, entre quienes hallamos criaturas de seis y ocho años en los pozos y secaderos.

Del sur eran los jóvenes aprovechados que habían pasado a San Gregorio y a San Ildefonso a estudiar filosofía. Uno de ellos era hijo de Sabino Cañas, próspero hortelano de Mixiuca; otro de Bernardo Gil, labrador y comerciante de Mexicalcingo. Tanto la familia Cañas como la Gil se distinguían por el número de sucesión de hijos vivos, por los parientes allegados que vivían con ellas en casas de varias piezas; casas que contrastaban —según se acusa en el padrón municipal de 1848— con los jacales registrados en sus pueblos.<sup>71</sup> Esos contrastes tendrían algunas manifestaciones en los años siguientes, al impugnarse la administración de bienes de parcialidades. La oposición vendría, como ya lo habrá imaginado el lector, de Santiago Tlatelolco. Hubo allí gentes que lograron capitalizar políticamente la mala situación para dirigir sus ataques al administrador, señalando sus inclinaciones conservadoras y culpándolo del estado de minoridad en que la *gente de razón* había sumido a los indígenas durante el régimen de la república central, abolido en 1846.

<sup>70</sup> AGNM, *Parcialidades* (primer piso), *Gobernación, Indiferente General. Libro de cargo y data...* 1846, ff. 71-77.

<sup>71</sup> La familia Cañas aparece en el padrón municipal de 1848 (AHCM, *Padrones*, 3409): Sabino Cañas, edad 44 años, hortelano; Benita Rodríguez, 40 años. Hijos: Francisco, 18 años, colegial; Antonio, 16 años, colegial; Dionicia, 14 años, doncella; Cecilia, nueve años, doncella; Feliciano, ocho años, doncella, y Antonia, seis años, doncella y Vicenta, seis años, doncella. La de Bernardo Gil en ese mismo padrón (*id.* vol. 3410): Bernardo Gil, 40 años, labrador y comerciante, propietario y Vicenta Guzmán, 45, su esposa. Hijos: Rafael, 20, casado, labrador y comerciante; Manuel, 18, estudiante de filosofía; Jesús, 16, estudiante filarmónico; José Ma., 12; Ma. del Carmen, 10; Ignacia, 7; Anastasio, cinco; Cristóbal, tres; Miguel, dos. Parientes: Ma. Loreto Juárez Nava, 19, nuera; Modesto Gil, 18, sobrino, labrador y comerciante; José Ma. Guzmán, allegado, labrador y comerciante; María Gregoria, 20, sobrina, y Ma. Josefa, 16, sobrina.

## IV. LOS HEREDEROS DE CUAUHTÉMOC

El rancho nada tenía que llamase la atención.  
Los ranchos y los indios todos se parecen.

*Manuel Payno*

Así, lejanos, mudos e indiferentes para los hombres de letras aparecen los indios. Son más que nada parte del paisaje que describen los viajeros impresionados por la dimensión y variedad de la tierra. Lo que escuchan de ellos en sus pueblos es la música con que los reciben y los despiden, los cohetes que queman en sus fiestas, los pregones en las calles y plazas y, quizá, algún diálogo incomprensible —“en su idioma”— ocurrido entre alguna pareja o marchantes del mercado.

Ya en las ciudades y villas, los indios se presentan como concurrentes numerosos, pero siempre apartados, en los sitios en que coinciden “gentes del pueblo” (que van desde artesanos y sus familias y comerciantes de ocasión, hasta los vagos y léperos andrajosos y semidesnudos) y personajes de nota en la sociedad de aquella época de mediados del siglo XIX, en la que los uniformes militares, los trajes talaes, la elegancia de las damas y la sencillez afectada de la ropa civil, a la moda europea, dan el tono de una sociedad civilizada.

Para quienes así visten, los indios carecen de personalidad individual; no tienen la presencia del ranchero que viene a hacer compras, ni la agilidad del jinete de calzoneras y sombrero jarano. Estos hombres del campo o de los caminos son activos, mientras que los indios aparecen pegados al suelo, lejos de una historia que no transcurre para ellos, puesto que la hacen andar o tropezar los que visten paños de lana, ya en corte de levita, ya de hábito o manteo, ya de uniformes militares.

En obras de mayor enjundia, donde se pretende dar una explicación de la sociedad mexicana, los indios tienen su lugar, sí, pero también aparte. No corresponden al “interés nacional” del que se dicen portadores quienes las escriben. Cuando aparecen es para completar el cuadro —más desolador a medida que transcurre la vida independiente— que van pintando los publicistas y políticos mexicanos. Este cuadro habrá de ensombrecerse al

dibujarse los acontecimientos más notables por contradictorios al interés nacional: la desorganización social del país y el desprestigio de los sistemas políticos. A partir de 1840 se habla de la necesidad de una monarquía y de un príncipe extranjero para gobernar a una nación que se ha ido destruyendo o dando pruebas de su inexistencia como tal bajo las distintas repúblicas, la federal, de 1824; las centrales de 1835 y 1843; y esto se agrava con la pérdida de más de la mitad del territorio en la guerra con Estados Unidos.

Fuera del reposo literario o de la gravedad reflexiva que mantiene a esas obras, en la prensa diaria o de ocasión los indios cobran, al calor de los acontecimientos, un relieve terrible: los nómadas del norte por sus depredaciones que hacen imposible la vida de la gente industrial y hacen temer nuevas pérdidas de un territorio nacional no habitado ni aprovechado; los mayas de Yucatán que han reavivado desde 1847 la constante “guerra de castas”, que ahora, en 1848, se extiende ya a la Sierra Gorda y amenaza con incendiar todo el país, pues los levantamientos de indios no faltan y de casi todas partes se reciben noticias de alarma. Cerca de la capital, en el Estado de México, hay situaciones muy próximas a la violencia abierta. El temor a la guerra de castas alimenta los ánimos y las reclamaciones que en nombre de los indios hacen los tinterillos y huizacheros, promovedores de instancias en los tribunales y oficinas de gobierno e iniciadores o abonadores de pleitos por cuestiones de límites en el campo.<sup>1</sup>

## 1

De lugares cercanos a la capital y relativamente contemporáneos —pues pertenecen al mismo conglomerado histórico y social— recogió Manuel Payno la escena con que inicia su novela *Los bandidos de Río Frío*. Se trata de “una familia de raza indígena, pero [...] casi sin razón”, habitante y propietaria del rancho de Santa María de la Ladrillera, situado al norte del valle de México, pasando la Cuesta de Barrientos. Don Espiridión, dueño del

<sup>1</sup> Véase Lorenzo de Zavala, *Ensayo histórico sobre las revoluciones de México, desde 1808 hasta 1830*, t. I, cap. XX, pp. 263-284, en especial pp. 264 y 271-272; t. II, cap. XIV, pp. 579-597, en especial pp. 586-587. J. M. Luis Mora, *Obras sueltas*, pp. 152-153. Mariano Otero, “Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión política que se agita en la República mexicana” (1842) y “Consideraciones sobre la situación política y social de la República mexicana en el año de 1847”, *Obras*, vol. I, pp. 3-147; en especial pp. 36-38 y 101-104. Jean Meyer, *Problemas campesinos y revueltas agrarias, 1821-1910*, pp. 61-67. Moisés González Navarro, *Anatomía del poder en México (1848-1853)*, caps. 1 y 3, pp. 7-68 y 131-168. Charles A. Hale, *El liberalismo mexicano en la época de Mora (1821-1853)*, cap. 7, “El liberalismo y el indio”, pp. 221-254.

rancho, es un indio “con puntas de cabiloso”, y doña Pascuala, su esposa, es criolla de origen. Con la familia vive un muchacho huérfano, pariente lejano de don Espiridión y presunto heredero del emperador Moctezuma; y en recuperar esa herencia ha puesto todo su empeño doña Pascuala.

Lo que pasa entonces linda con la historia de las parcialidades:

—Ya ven ustedes a Pascualito, que parece que no sabe quebrar un plato —decía invariablemente la buena señora en las grandes comidas de los domingos—, pues ha de llegar a ser rey de México; a él le toca; los que están en el gobierno no son más que usurpadores. Toda la tierra es de los indios, y una vez que se fueron los españoles los indios han debido entrar a gobernar. Todas las haciendas y los ranchos son de ellos; cuando Pascualito entre a Palacio a mandar, Espiridión será dueño de *Cuamantla*, de la *Lechería de Echegaray* y todas estas haciendas.

Pascualito se llamaba simplemente José, como la mayor parte de los indios; pero doña Pascuala le había dado su nombre. Como se ve, la señora del rancho, por parte del marido, se inclinaba a la raza india y continuaba sus razonamientos en este sentido:

—Ya tenemos un licenciado muy leído y *escribido* que sigue el pleito contra el gobierno, y hasta hemos recibido dinero para taparnos la boca. Ya verán ustedes cómo de la noche a la mañana cambiará nuestra suerte y Espiridión será, cuando menos, juez de letras de Cuautitlán.

Doña Pascuala creía a puño cerrado en esa tradición y hablaba con sinceridad. La mujer y la hija del administrador de los Ahuehuetes [hacienda situada al noroeste de la Villa de Guadalupe, no muy lejos de la de Aragón], que no eran de raza india, le contradecían y nunca se conformaban con sus opiniones, mientras que la familia del mayordomo de Aragón le apoyaba y a veces se avanzaba hasta pedir que cuando don Espiridión fuese juez de letras u otra cosa más alta, promoviese el exterminio de la gente que se llamó *de razón*. Solitos quedamos mejor, decían; que el buey solo bien se lambe.<sup>2</sup>

Compuesta o retocada para la novela, la escena está sacada de una realidad que conoció bien el autor. El proceso sobre la herencia de Moctezuma existió y hay algunas constancias de él.<sup>3</sup> La hostilidad declarada contra la gente de razón llegó a manifestarse en escritos y panfletos que firmaron muchos vecinos de Santiago Tlatelolco, “dueños” de la hacienda de Aragón, que de 1837 a 1848, por lo menos, administraba Ignacio Alarcón. Es difícil que la familia de este administrador, sujeto entonces a los arrendatarios que trataban con Luis Velázquez de la Cadena, haya sido la que tanto odio mos-

<sup>2</sup> Manuel Payno, *Los bandidos de Río Frío*, p. 5.

<sup>3</sup> Cf. L. de Zavala, *op. cit.*, p. 35. AGNM, *Junta Protectora de las Clases Menesterosas*, vol. IV, exp. 21, fs. 203-236 y exp. 28, ff. 304-317.

traba contra la gente de razón, aunque tampoco es imposible; es muy probable que hayan sido familiares de Vicente Ruiz, Guadalupe Velasco o de Manuel Marmolejo, apoderados sucesivos del barrio de Santiago Tlatelolco, quienes en repetidos escritos, bien asesorados por abogados más o menos leídos y muy escritores de acusaciones y panfletos, atacaron al administrador de bienes de parcialidades.<sup>4</sup> Señalaban la ilegalidad con que Velázquez de la Cadena ocupaba el cargo y reclamaban la partición y entrega de una herencia que correspondía a los indios. Para ello se valieron de argumentos históricos, legales y, sobre todo, de la situación política por la que atravesaba el país en los meses de la revolución federalista de 1846-1847 que trajo a Santa Anna al poder, cuando la guerra con Estados Unidos se había ya iniciado.

## 2

El 2 de noviembre de 1846, Luis Velázquez de la Cadena fue requerido por José María Lafragua, ministro de Relaciones Interiores y Exteriores, para que informara “exactamente de las cuentas de los bienes de parcialidades” y para que dijera “al mismo tiempo” si esas cuentas “habían sido aprobadas y por quién”.<sup>5</sup> La comunicación no lo sorprendió, era una más de las que había recibido en el transcurso de casi once años de su gestión como administrador; sabía que tras esa resolución del Ejecutivo estaba, como en otras, la mano de sus acusadores, pues

siempre que varía el personal de la administración pública [decía en su respuesta del 16 de noviembre], se ha tratado de sorprenderla por los que se dicen individuos de Santiago [...] En el año de [1]839 y en diciembre de [1]841, me hicieron imputaciones por el ministerio de lo interior; en principios de este año y ahora por el ministerio de V. E., y actualmente también por el gobierno del distrito.<sup>6</sup>

Es significativo el que Velázquez de la Cadena señalara precisamente 1839 y 1841 como años en que había recibido órdenes semejantes, pues en otros había acontecido lo mismo. Sabía a qué se refería, pues tanto en 1839 como en 1841 hubo, más que un cambio de administración pública, ataques

<sup>4</sup> Así aparece en AHCM, *Padrones*, 3410, la sección, única. Hacienda de Aragón.

<sup>5</sup> L. Velázquez de la Cadena, *Exposición que hace al público... de su manejo como administrador de las parcialidades y de la manera con que se le ha separado*, México, Imprenta de Lara, 1847, documento 4, pp. 7-18.

<sup>6</sup> *Ibid.*, documento 5, pp. 18-20.

violentos al centralismo de 1835 en que inició prácticamente la administración de parcialidades. Ahora, a fines de 1846, se enfrentaba a nuevas autoridades, las que reinstauraban la república federal, entre quienes figuraban liberales de nota y otros que no lo eran, nada afectos a las corporaciones como la que él representaba, unos por principios y otros por oportunismo político. Fue por ello más vehemente en su respuesta y solicitó con insistencia una visita de personas nombradas por el ministro para que examinasen su conducta “con todo el rigor de la ley”.<sup>7</sup>

La comisión se integró por el licenciado Mariano Yáñez y por el regidor Mariano Beraza,<sup>8</sup> quienes realizaron la visita, de la que resultó comprobado, una vez más, el manejo probo e inteligente del administrador. Éste rindió el 6 de diciembre un informe pormenorizado en el que hacía la historia de los bienes de parcialidades, señalaba sus progresos en tiempos del gobierno español, su abatimiento después de la independencia y la difícil labor que había desempeñado para llevarlos al estado en que se hallaban: un archivo de más de 5 000 fojas; las deudas pagadas; los litigios cortados, salvo el de la hacienda de Aragón, arrendada en ese año de 1846 en 6 112 pesos con obligación del arrendatario de invertir 4 000 en mejoras y de entregar 10 000 por adelantado a cuenta de las rentas, 9 999 de los cuales estaban en depósito para pagar al pretendido comprador en el momento en que el tribunal superior dictara la sentencia definitiva (había ganado ya, anulando la venta, en tres instancias). Los gastos de escuelas, culto y socorros ordinarios y extraordinarios se pagaban regularmente. En fin, era el proceso de reconstrucción que hemos seguido en el capítulo anterior.<sup>9</sup>

En todo el informe destaca la presencia negativa de “unos cuantos” que se decían individuos de Santiago Tlatelolco, encabezados por Vicente Ruiz. Éste había sido dependiente de Juan Bautista Escalante, “administrador de parcialidades” que en 1835 había vendido la hacienda a Mariano Pérez de Tagle en 60 000 pesos, en términos muy perjudiciales para el barrio. Vicente Ruiz había conseguido que lo nombraran apoderado del barrio en dos ocasiones, con facultades para vender sus bienes y recibir préstamos dándolos en garantía, y esos poderes habían sido anulados por instancias de Velázquez de la Cadena,<sup>10</sup> quien logró convencer a las autoridades de la república del dolo con que procedían Ruiz y sus partidarios y de la claridad de las cuentas que él llevaba y que habían sido aprobadas en su oportunidad desde 1837 hasta 1846.

<sup>7</sup> *Idem.*

<sup>8</sup> *Ibid.*, documentos 6 y 7, pp. 21-23.

<sup>9</sup> *Ibid.*, documento 8, pp. 22-42.

<sup>10</sup> *Ibid.*, pp. 26-42.

Pero los tiempos no estaban para demostrar bondades apoyadas en cuentas claras; las variaciones que impuso la situación política en el Ministerio de Relaciones (entre diciembre de 1846 y mayo de 1847 hubo seis personas distintas como encargados del ramo)<sup>11</sup> fueron causa inmediata de que ni se recibieran las informaciones presentadas ni se dictara la resolución que Velázquez de la Cadena esperaba como resultado de la visita. Además, tras los cambios de personal en el gobierno había una situación más grave: las tropas estadounidenses se adentraban en territorio nacional; las mexicanas, mandadas por hombres que no eran de “raza india” —salvo excepciones que se harían notar oportunamente— iban siendo derrotadas; y el gobierno, dirigido por *gente de razón*, se mostraba incapaz de proveer medios para resistir al enemigo. Entonces, los de Santiago Tlatelolco, encabezados por Ruiz y asesorados por algún leguleyo medio versado en historia de México, recordaron el origen de su hacienda: era el patrimonio que les había legado su cacique Cuauhtémoc, al que en esos momentos se empezaría a exaltar, recordándolo como el héroe de una nación atacada por el invasor:

Hace muchos años, excelentísimo señor [decían en un escrito dirigido a Francisco Suárez Iriarte, ministro de justicia, en abril de 1847] que el cacique Cuatimoc, queriendo dar una prueba de su afecto a los intrépidos defensores de Tlatelolco que combatieron hasta el último extremo defendiendo la independencia del Ymperio Mexicano, les legó la Hacienda de Santa Ana Aragón, situada junto a esta ciudad y a las puertas mismas de la de Guadalupe Hidalgo.<sup>12</sup>

Sonaba bien, entonces, este argumento. Aunque el legado de Cuauhtémoc no fue en su momento hacienda, ni tuvo nombre ni ubicación tan precisa, lo cierto es que esas tierras situadas al norte y al oriente de Tlatelolco habían sido objeto de pleitos y amojonamientos desde los principios de la dominación española, según se advierte en repetidas constancias.<sup>13</sup> Ahora, la situación del país y los principios de igualdad y de propiedad liberales proveían de argumentos nuevos relativamente, pero en todo caso de gran patetismo en la situación de aquellos días; pues si hasta fines de la dominación española se habían venido reclamando por el común y naturales de Tlatelolco unas tierras de su comunidad frente a los intentos de la ciudad de México para hacerse de ellas confundiéndo las con sus ejidos, en 1846-

<sup>11</sup> Cf. Lucina Moreno Valle, *Catálogo de la Colección Lafragua de la Biblioteca Nacional*, pp. 886-888.

<sup>12</sup> AHCM, *Parcialidades*, vol. II, exp. 40, f. 1.

<sup>13</sup> Carta de los naturales de Santiago Tlatelolco, *Colección de documentos inéditos [...] sacados de los archivos del Reyno, muy especial del de Indias*, t. XLI, pp. 142-144.



1847 eran unos propietarios individuales los que reclamaban en contra de la administración general de parcialidades.<sup>14</sup>

En efecto, para impugnar la administración de Velázquez de la Cadena recordaron los de Tlatelolco cómo bajo el dominio español los indígenas habían sido puestos en un estado de ignominiosa minoridad, impidiéndoles el ejercicio del derecho de comerciar y contratar libremente y entregando sus bienes a la administración “de extraños, que casi siempre se aprovechaban de sus productos”, hasta que, por fin, la independencia de México y la constitución de la república federal los había sacado de ese estado; sobre todo en el momento en que el Congreso General de la República había dispuesto, el 27 de noviembre (por un error dicen el 27 de octubre) de 1824, la extinción de las parcialidades (cosa que, como hemos visto en el capítulo I, ocurrió antes: bajo el liberalismo español) y la entrega y reparto de los bienes entre los que las habían formado. Aquí, hay que advertirlo, se cuidaron bien de no hablar de *pueblos*, según disponía el decreto invocado, al ordenar que dichos bienes se debían distribuir o entregarse a los pueblos que habían formado las parcialidades.

El paso siguiente era obligado: invocar el jusnaturalismo y el anticorporativismo liberales:

...Acataba de ese modo el cuerpo legislativo la ley natural, protectora de la propiedad; a la civil, que ordena la distribución de los bienes que se poseen en común; a la pública utilidad interesada en que no subsistan los mayorazgos, fideicomisos, cacicazgos y demás vinculaciones que, estancando las cosas en una familia o corporación impiden su circulación y la sacan del comercio; y en fin, obraba consecuente con el nuevo régimen que los había igualado [a los indígenas] en derechos con otros habitantes de la República.<sup>15</sup>

Bajo ese lente individualista con el que ahora se veía un pleito ancestral, como era el de la comunidad de Santiago contra los de la ciudad de México, la historia de las parcialidades era la de unos habitantes y nacionales de la República mexicana (“parte de la gran familia mexicana”) privados del beneficio de las leyes igualitarias por obra de medidas inconstitucionales; primero, bajo la república federal, cuando se impidieron o se deshicieron los repartos de bienes; y luego, bajo la central, cuando se ordenó “por un decre-

<sup>14</sup> Los reclamos del común de Santiago Tlatelolco se encuentran en distintos lugares; por ejemplo, en las actas de cabildo de la ciudad de México, del siglo XVI al XIX, pueden seguirse algunos casos. De los que sacamos de ahí y de otros daremos detalle en las siguientes notas. Véase Delfina López Sarrelangue, “Una hacienda comunal indígena en la Nueva España: Santa Ana Aragón”.

<sup>15</sup> AHCM, *Parcialidades*, vol. II, exp. 40, f. 2.

to del ejecutivo [...] recoger los bienes repartidos [...] poniéndolos bajo la administración de un extraño, sin intervención de los propietarios”.<sup>16</sup> Este extraño era Velázquez de la Cadena, a quien según los de Santiago se había impuesto como verdadero tutor, siendo que el tutor sólo podía ser nombrado por la autoridad judicial, a quienes se demostrara que eran pródigos incorregibles o incapaces de conservar sus propiedades. ¿Lo eran todos los “porcioneros de las parcialidades”? No, ni siquiera se habían tomado la molestia de demostrarlo quienes desde el ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores habían impuesto al tutor.

Sin embargo, entrettejidos con el argumento individualista, saltaban aquí y allá resabios que mal se avenían con el derecho natural y las leyes civiles que invocaban los de Santiago. El más notable se advierte cuando se ve que, entre los argumentos para atacar la obsoleta administración común, hablaban con insistencia de las solemnidades religiosas del barrio: “nuestras solemnidades religiosas, desde su ingreso [de Velázquez de la Cadena], no han tenido su antiguo brillo y esplendor”; “han sido poco atendidas”; “ha visto con desprecio nuestras fiestas religiosas”; a las que seguía la misma acusación referida a las escuelas de los pueblos y barrios y la falta de socorros oportunos a los hijos de éstos. Cargas públicas a las que estaban destinados los bienes de parcialidades, que no se avenían con el carácter de *cosa privada* en que fincaban la representación del 7 de abril de 1847 que hemos venido resumiendo, y en la que pedían a Suárez Iriarte que, como ministro de Justicia, nombrara a una persona “conocedora” para que se encargara de administrar los bienes, en tanto se disponía su distribución; que se separara a Velázquez de la Cadena de su manejo y que se le exigieran cuentas sin darle oportunidad a que se previniese y se dictaran medidas para que Velázquez de la Cadena no molestara a los que suscribían. Eran 24 en total; seis de ellos no sabían firmar, pero en su nombre lo hacía Vicente Ruiz.<sup>17</sup>

Este escrito debió haber sido entregado al gobierno en los primeros días de marzo, cuando hacían crisis en la capital las medidas dictadas por el Congreso y publicadas el 11 de enero, dando facultades al gobierno para hacerse de 15 millones de pesos tomándolos de los bienes de manos muertas. La oportunidad era grande, pues la filiación conservadora de Velázquez de la Cadena y su compromiso con los regímenes centralistas de 1835 y 1843 lo hacían bastante negativo a los ojos del vicepresidente Gómez Farías y de otros liberales que ahora ocupaban altos cargos. Sin embargo, según afirmación del propio Velázquez de la Cadena, pese a que su destitución como administrador fue acordada por el gobierno el 13 de marzo —en ple-

<sup>16</sup> *Ibid.*, f. 3.

<sup>17</sup> *Ibid.*, ff. 5-8 vta.

na revuelta de los “polkos”—, “el señor Farías, impuesto del expediente de la visita, no quiso que se ejecutara el citado acuerdo”.<sup>18</sup>

La representación, debidamente modificada, pasó al ministerio de Justicia y de ahí al gobierno del Distrito, ya en abril. El curso de los acontecimientos se iba agravando por la presencia de las tropas estadounidenses en distintos lugares del país, los “polkos” se organizaron para secundar la oposición del clero y de los clericales a entregar lo exigido para proveer de recursos al ejército mexicano. El desprestigio del grupo conservador y proclerical fue inmenso, y aunque Velázquez de la Cadena cabía perfectamente en este grupo por su carácter conservador, no hay evidencia de que haya entregado suma alguna o ayudado activamente a los revoltosos de la capital. Sin embargo, es evidente que como otros “aristócratas” cayó en el desprestigio generalizado en que cayeron entonces “las gentes de orden y hombres de bien”, y la exhibición de nuevas pruebas que presentó sobre sus buenos manejos no fueron suficientes para impedir su desgracia frente a los liberales *puros* del gobierno.<sup>19</sup> En mayo de 1847 fue cesado en su cargo de *fiel administrador* de la Casa de Moneda; el día 31 de ese mes se le comunicó que debía entregar la administración de bienes de parcialidades al diputado José Bernardino Alcalde —el acuerdo era del ministro de Justicia, Suárez Iriarte, y estaba fechado el 26—;<sup>20</sup> y aunque Velázquez de la Cadena se resistió, pues quería hacer la entrega en la forma en que lo prevenía el reglamento de parcialidades de 1835, esto es, en presencia de todos los apoderados de los pueblos y barrios, bajo inventario de los bienes y ante un escribano público, tuvo que hacerla al fin sin tener respuesta del gobierno sobre su manejo como administrador el 21 de junio frente al escribano Francisco Calapiz y el propio Bernardino Alcalde, ya que los apoderados de los pueblos y barrios se negaron a asistir, diciendo que acudirían por cuenta propia ante el gobierno reclamando los derechos que les daba el decreto de 27 de noviembre de 1824.<sup>21</sup> Esto bien puede interpretarse como oposición al gobierno, o como resistencia al llamado de Velázquez de la Cadena; aunque de cualquier manera deja ver la disidencias que había ya en el ambiente, pues los promotores de la *Representación* de Santiago no ocultaron entonces, ni lo harían más tarde, su connivencia con algunos elementos *puros*, según tendremos oportunidad de señalar.

<sup>18</sup>L. Velázquez de la Cadena, *op. cit.* (1847), p. 7. Véase Michael Costeloe, “The Mexican Church and the Rebellion of the Polkos”.

<sup>19</sup>AHCM, *Parcialidades*, vol. II, exp. 40, pp. 10 y ss. Allí se encuentran extractos de cuentas presentadas por Velázquez de la Cadena de 1836 a 1846 y constancias de distintas autoridades sobre su honrado y buen desempeño como administrador de parcialidades.

<sup>20</sup>Velázquez de la Cadena, *op. cit.* (1847), documento 10, pp. 53-54.

<sup>21</sup>*Ibid.*, documentos 17-21, pp. 55-59.

José Bernardino Alcalde tenía estrechas afinidades con algunos de los más destacados hombres del gobierno. Diputado por México en el congreso de 1847, era liberal *puro* del bando de Francisco Modesto Olaguibel, gobernador del Estado de México, en donde había pueblos levantados por cuestiones de tierras contra los propietarios, y en esos conflictos llegó a servir como intermediario y, quizá, como instigador, al lado de José Guadalupe Perdígón Garay, “el abogado del pueblo”, ambos partidarios de Olaguibel.<sup>22</sup> No es difícil imaginar que Alcalde en compañía de otros haya sido quien inspiró el fuego patriótico y liberal de la representación contra el conservador Velázquez de la Cadena, pues éste dijo en su respuesta que en su lugar había quedado nombrada una persona “a satisfacción” de sus enemigos, y del texto del nombramiento de Alcalde como administrador se desprende la satisfacción del ministro de Justicia, *puro* también, al señalarse el beneplácito del gobierno que tomaba en cuenta su honradez y buenos manejos.<sup>23</sup>

A Velázquez de la Cadena no quedó otro recurso que hacer una *exposición* al público para manifestar la forma en que se le había “separado” y para poner a salvo su reputación. Ésta era todo su haber en esos momentos, después de haber sido cesado en sus dos trabajos: el de *fiel administrador* de Casa de Moneda y la administración de bienes de parcialidades.

### 3

No sabemos qué efectos inmediatos tuvo la entrega de esa administración en manos de José Bernardino Alcalde. En testimonios posteriores sólo se dice “que estuvo nombrado” para suceder a Velázquez de la Cadena,<sup>24</sup> y luego lo encontramos con los liberales *puros* que desde el Congreso, residente en Querétaro durante la ocupación de la capital por los estadounidenses, se declaran en contra de la política sugerida por algunos *moderados*.<sup>25</sup> Bernardino Alcalde desaparece, pues, de nuestra escena, cuando en la capital se hizo el vacío de orden y de poder como consecuencia del asedio de los estadounidenses.

<sup>22</sup> Cf. M. González Navarro, *op. cit.*, pp. 161-166.

<sup>23</sup> Velázquez de la Cadena, *op. cit.* (1847), doc. 16, pp. 52-53.

<sup>24</sup> *Exposición que hacen los interesados de las parcialidades en contra de su ilegal y mal llamado administrador, D. Luis Velázquez de la Cadena. La que desean consideren las cámaras del Congreso en general y en particular el Senado, donde se halla pendiente este negocio.* México, Tipografía de R. Rafael, Calle Cadena núm. 3, 1849, párr. 26, p. 16.

<sup>25</sup> L. Moreno Valle, *op. cit.*, p. 656 (núm. 5139), Alcalde aparece firmando, en Querétaro, documentos que suscriben los liberales *puros* en contra de los *moderados*, como diputados al Congreso que radicó en esa ciudad durante la guerra con Estados Unidos.

Los hechos que envuelven a la ciudad, sus barrios y pueblos aledaños son bien conocidos: el desorden se agrava a medida que el ejército estadounidense avanza y el mexicano va siendo derrotado y se va disolviendo en grupos de desertores. Por el sur, precisamente siguiendo el camino que bordeaba los pueblos de la parcialidad de San Juan, exploró el invasor después de derrotar a las tropas que mandaba el general Pedro María Anaya en Churubusco, en una defensa señalada como heroica. Los estadounidenses exploraron para seguir hacia la garita de San Antonio Abad, por ese camino, y rodear por el Peñón; pero en la garita se habían fortificado las guardias nacionales y el Peñón estaba bien guarecido y mandado; además, los terrenos pantanosos de las ciénegas que rodeaban esos puntos impedían el movimiento de la caballería y de la artillería, por lo que decidieron explorar y avanzar rápidamente al poniente, por el punto de Chapultepec. La ocupación de la ciudad parecía ya inminente y, a fines de agosto, con la esperanza de lograr la paz en términos menos onerosos, de dar un respiro para fortificar bien otros puntos, las autoridades del distrito —el gobernador era José María Tornel— concertaron un armisticio con el ejército invasor dejando que éste se aprovisionase en la ciudad, lo que provocó motines e indignación entre la gente del pueblo, sobre todo cuando los cuerpos del ejército mexicano protegieron a los estadounidenses que acudieron por provisiones a la ciudad. Así se abrió en la capital la crítica enardecida de los sectores populares contra un ejército ya desprestigiado en las noticias de derrotas en puntos más o menos lejanos.

Las derrotas que siguieron en los alrededores de la capital sólo dejaron como saldo a los mexicanos el señalamiento de hechos heroicos para compensar “la pérdida del honor nacional”. Después de la última gran derrota, sufrida en Chapultepec el 13 de septiembre —donde se distinguió y murió el coronel Santiago Felipe Xicoténcatl, en una carga del batallón de San Blas—, el enemigo se posesionó de la ciudad. El 16 de septiembre apareció la bandera estadounidense en Palacio Nacional. El pueblo se amotinó, pero los levantamientos populares fueron muestra de una resistencia insuficiente como tal, aunque eficientes para agravar el desprestigio de los jefes militares y del ejército mexicano, cuyas columnas habían abandonado la ciudad saliendo por el norte, por la Villa de Guadalupe, al mando de Santa Anna. Luego siguieron los asaltos y desórdenes en la ciudad, el ejército invasor aprehendía y castigaba; las autoridades municipales, únicas que como restos del gobierno mexicano quedaban en la capital, tuvieron que mediar entre los dueños de la plaza y “las clases ínfimas de la sociedad”, que enardecidas por la ocupación daban rienda suelta a sus resentimientos. Muchos ciudadanos “honrados”, “gente de bien”, habían salido cuando entraba el enemigo, huyendo más de la *plebe* que de éste; otros se refugiaron encerrándose en sus casas. De una u otra forma, todos los que habían tenido

relación con los gobiernos pasado y presente de la República fueron señalados por su incapacidad y falta de valentía ante el invasor. Era el tiempo de acusar abiertamente y de desbancar viejos prestigios sociales y políticos.<sup>26</sup>

Así, cuando el orden de la ciudad se fue recuperando, empezó el reparto de culpas y méritos. La Guardia Nacional disputaba al ejército los hechos más señalados en la defensa y exigía que se rindieran honores a sus miembros que en ella habían perecido; a cada bando había que conceder lo que pedía para evitar disputas y pleitos: un héroe de la guardia, otro del ejército. Esto dio oportunidad para atacar a quienes desde su alta posición social y política no habían sabido dirigir la defensa. Un populismo patriótico, podríamos decir ahora, se manifestó entonces. La exaltación de las opiniones en aquella sociedad pasó de los hechos a la literatura política de la época. Buen ejemplo de eso es el “remitido” que se publicó en *El Monitor Republicano* el 25 de octubre de 1847; se trata de una nota necrológica del coronel Felipe Santiago Xicoténcatl, héroe de la jornada de Chapultepec, debida a la pluma de José Guadalupe Perdigón Garay, quien como liberal puro y abogado de los estratos más bajos de la sociedad destacaba algunos puntos en aquellos momentos:

Nacido Xicoténcatl del pueblo [dice en uno de los párrafos de esa nota], hijo de una familia indígena que se gloria descender del héroe tlaxcalteca, amaba con pasión a ese mismo pueblo y a esa misma raza a que pertenecía; su corazón magnánimo le hizo odiar por instinto la tiranía, y siempre estuvo dispuesto a sacrificarse por las libertades públicas. Ese militar austero y republicano estaba profundamente persuadido de que el soldado no es más que un servidor de la nación, y que defendiéndola, no oprimiéndola, es como debe corresponder a la alta confianza con que lo distinguió, armándolo para sostener su independencia y libertades.<sup>27</sup>

Como ejemplo y como inventario de virtudes, el contraste con Santa Anna y otros jefes militares criollos es evidente. A aquél y a éstos echaba en cara su salida de la capital cuando entraba el enemigo; también se culpaba a los privilegiados que a la sombra de sus gobiernos habían tenido posiciones encumbradas.

Pero esas reclamaciones populistas, en las que los indígenas empezaban a asumir un papel de primer orden y en las que a cada momento se recordaban los héroes de la conquista frente a los “ejércitos españoles”, ac-

<sup>26</sup> M. González Navarro, *op. cit.*, cap. I, “La crisis del optimismo criollo”, pp. 7-67, en especial pp. 7-18.

<sup>27</sup> Un recorte de ese periódico se encuentra en la *Colección Lafragua* de la Biblioteca Nacional, vol. 125.

tualizados ahora por los estadounidenses, eran secundados y repensados en piezas menos declamatorias y directas, en reflexiones sobre la sociedad mexicana que circulaban entonces. En diciembre de 1847, “varios mexicanos” suscribieron unas *consideraciones sobre la situación política y social de la República mexicana en el año de 1847*,<sup>28</sup> de las que resultaban las conclusiones más desoladoras: “en México no hay ni ha podido haber eso que se llama espíritu nacional, porque no hay nación”; tal era el resultado al que llegaban después de analizar los elementos del país y de la sociedad: población dividida en grupos inconexos, cuando no en abierta contradicción; los indios, apartados en sus pueblos y sujetos a sus prácticas ancestrales, sometidos a un clero ignorante y al maltrato, a las levas, los indios eran hombres “sin interés ni afecciones”; habían “visto entrar al ejército norteamericano con la misma indiferencia con que veían antiguamente entrar a los ejércitos españoles cuando éstos dominaban el país”.<sup>29</sup>

De la población de raza blanca y mixta, 1 800 000 almas, sólo 300 000 hombres se empleaban en la agricultura; el resto de ella constituían clases improductivas.<sup>30</sup> El comercio del país se hallaba entorpecido y hasta aniquilado por el proteccionismo impuesto para fomentar una industria nacional que no se levantaba aún. La administración de justicia era un caos y se hallaba en manos de funcionarios que la hacían ineficiente, además de que, faltando normas ciertas, cualquiera podía invocar a su antojo leyes para retardar la solución de los conflictos o alegar las que se acomodasen más a sus particulares y mezquinos intereses. La industria, las minas, las artes y los oficios estaban en decadencia y el país no percibía los beneficios que bien pudiera obtener por estos conceptos.

En cuanto a las clases: el ejército, el clero y los empleados eran un verdadero lastre y un obstáculo para la integración nacional. El primero era el responsable directo de la “pérdida del honor nacional” en la guerra que acababa de pasar. Oficiales y jefes, hechos de favoritismo, indisciplina y falta de probidad, mandaban a indios miserables, cogidos en *levas* y, por lo tanto, “sin ningún interés [...] en la conservación de un orden de cosas en que sólo figuran como bestias de carga”, afirmaban los redactores del escrito, que complementaban este punto con las razones siguientes:

Sin embargo, debe decirse en honor a la verdad, que como soldados [los indios] son bastante buenos, porque además de no ser cobardes, son muy sufridos en campaña, y se les ve atravesar centenares de leguas en campaña por

<sup>28</sup> M. Otero, *op. cit.*, vol. I, pp. 95-137.

<sup>29</sup> *Ibid.*, pp. 101-102.

<sup>30</sup> *Ibid.*, pp. 102-103.

malos caminos, descalzos, mal vestidos y peor alimentados, sin quejarse ni cometer ningún acto de insubordinación.<sup>31</sup>

Virtudes que contrastaban con los defectos de sus oficiales y jefes, de quienes se hacía el más cruel retrato.<sup>32</sup>

El clero alto había demostrado su inferioridad “en la difícil época” que le había tocado vivir. Disfrutaba de su alta jerarquía en la sociedad y de grandes beneficios provenientes de bienes ociosos para la riqueza del país por estar en sus manos, en contraste con la miseria del bajo clero, a quien no quedaba más recurso que el proveniente de la explotación (siempre trabajosa e indeseable) de la feligresía. El alto clero había demostrado también su egoísmo y su falta de patriotismo, y su carencia de sentido práctico en los últimos acontecimientos al promover el alzamiento contra el gobierno nacional cuando el invasor iba ocupando el país —la “asonada de Paredes y el motín de los polkos en la capital”.<sup>33</sup>

Los empleados eran otro lastre, pues los cargos se creaban para satisfacer favores y para colocar a quienes salían de las constantes revoluciones. En México se daba el absurdo de que las rentas eran establecidas para crear empleos y no al revés, los empleos para mantener las rentas, como ocurría en los países civilizados.<sup>34</sup>

La culpa de ese estado de cosas se atribuía al pasado colonial, a sus regímenes sin ninguna ilustración; al despotismo que impedía cualquier sentido de participación en el gobierno, en la educación y en la responsabilidad en los asuntos públicos. En este punto, los autores de las *consideraciones* no sólo hacían una referencia al pasado; también lanzaban una acusación al monarquismo que en esos días cobraba más impulso en la opinión de algunos políticos connotados, quienes alegaban en favor de este régimen los repetidos fracasos de los regímenes republicanos desde la independencia, sobre todo del federal, reinstaurado ya en tiempos de la guerra con Estados Unidos. Así, pues, no por velada, la acusación o referencia al monarquismo era menos obvia.<sup>35</sup>

Los liberales que suscribían esas consideraciones habían hecho un esfuerzo para lograr una exposición breve y racional de los hechos frente a la vergüenza producida por la derrota y las imputaciones de afeminamiento y degeneración que se hacían a la “raza mexicana” como causa del desastre. Pero de una u otra forma, todas estas razones, por ponderadas que fueran,

<sup>31</sup> *Ibid.*, pp. 116-117.

<sup>32</sup> *Ibid.*, pp. 117-120.

<sup>33</sup> *Ibid.*, pp. 120-125.

<sup>34</sup> *Ibid.*, pp. 125-127.

<sup>35</sup> *Ibid.*, pp. 127-135.



venían a caldear los ánimos y, a su tiempo, serían un arsenal del que sacarían argumentos los bandos disidentes. Los *puros* más exaltados hallaron buenas razones para reforzar sus posiciones contra los moderados y, sobre todo, contra los monarquistas. Entre los *puros* se encontraban, como hemos advertido, enemigos decididos de la administración común de bienes de parcialidades, en general, y de Luis Velázquez de la Cadena, en particular.

A principios de 1848, cuando se levantó el padrón de la Municipalidad de México para proveer al orden y para cobrar un impuesto con que atender a las demandas de dinero que hacían los estadounidenses que ocupaban la plaza,<sup>36</sup> encontramos a Luis Velázquez de la Cadena y a su familia en la Casa de Moneda, ya como simples inquilinos de las habitaciones del *ensayador*, en los altos, las que miraban al norte y al oriente. Hasta la Casa de Moneda, conocida como residencia del administrador, llegaban algunos apoderados y habitantes de los pueblos y barrios de parcialidades en demanda de los socorros acostumbrados.

Es muy posible que Velázquez de la Cadena, venciendo el temor que inspiraba a los “hombres de bien” el desorden de la capital y a medida que se iba restableciendo la calma, haya reemprendido los cobros de rentas y la administración de los bienes, pues para ello debió contar con el apoyo de la costumbre arraigada en los hombres que, pese a todos los cambios y tempestades políticas, quedaban en sus lugares de siempre: los habitantes de pueblos y barrios, sus apoderados, los curas y, en fin, las gentes de esos lugares y de esas sociedades. Sólo así se explican ciertos testimonios de peticiones de socorros dirigidas a Velázquez de la Cadena, hechas el año de 1848, que han llegado hasta nosotros como únicos testimonios de esta época.<sup>37</sup>

Hacia mediados de junio de 1848 el país pasaba por las pruebas más duras, las que imponían los tratados de paz con Estados Unidos en medio de la falta de acuerdo político entre los grupos más representativos y la falta de orden en el interior del territorio y de la sociedad. El gobierno de la República en Querétaro había sorteado la oposición de algunos gobernadores de los estados, quienes negándose a aceptar los tratados con la Unión norteamericana, que implicaban la pérdida de más de la mitad del territorio, habían decidido que sus gobiernos debían “reasumir la soberanía” y emprender la lucha por separado, tan luego supieron de la firma de los tratados (Guadalupe Hidalgo, 2 de febrero de 1848) y su ratificación por el Congreso en mayo de ese año. El gobierno tuvo que distraer sus escasas fuerzas

<sup>36</sup> *Idem.* AHCM, *Padrones*, 3409-3410.

<sup>37</sup> *Exposición que hacen los interesados de las parcialidades...*(1849), apéndices 1, 2 y 3, pp. 24-25.

para someterlos y, sobre todo, para vigilar los caminos infestados de bandidos y asaltantes, bandas que se nutrían de guerrilleros y desertores del tiempo de la guerra. También tuvo que prometer ayuda al gobierno de Yucatán, que había permanecido neutral y había intentado la anexión a la Unión norteamericana, para someter a los mayas. El gobierno de la República tuvo también que enfrentar un enemigo próximo, los rebeldes de Xichú que habían extendido la guerra de castas por toda la Sierra Gorda; y esta rebelión continuaría hasta el 5 de diciembre de 1849, cuando fue fusilado el cabecilla Eleuterio Quiroz, quien fue aprehendido en octubre por un jefe rebelde que había pasado a las fuerzas del gobierno, Miguel Mejía, originario del Pinal de los Amoles, pueblo de esa sierra. Pero la sierra, como otros lugares mal sometidos, seguiría siendo el refugio de rebeldes y descontentos que había por todas partes.

En los caminos y ciudades reinaba la inseguridad. Poco antes de salir de Querétaro, el 6 de junio de 1848, el presidente José Joaquín Herrera dictó la ley sobre el modo de juzgar a los ladrones, homicidas y heridores. El mal que se trataba de evitar era general; se requerían medidas prácticas y eficaces para aprehender a los delincuentes y facilitar la acción de la justicia disponiendo juicios rápidos, pero dando, al mismo tiempo, las oportunidades y garantías exigidas por la ley fundamental. Para esto se establecieron defensores de oficio, nombrados por turno de las listas que proporcionaron los colegios de abogados o, en su defecto, las autoridades locales (art. 17).<sup>38</sup> Cargo que desempeñó con entusiasmo en la capital José Guadalupe Perdígón Garay, “abogado del pueblo”, como se llamaría él mismo más tarde, quien estaba siempre en contacto con “las clases ínfimas de la sociedad”: indios de pueblos y barrios, vagos y malvivientes procesados en la cárcel de la antigua Acordada.<sup>39</sup>

Los elementos del desorden social y político estaban entonces en plena actividad. Cuando salieron las últimas tropas estadounidenses de la capital, el 12 de junio de 1848, el Congreso General entró a la ciudad; lo siguió el Ejecutivo, mientras que la Suprema Corte de Justicia permanecía en Querétaro un tiempo más. Las primeras medidas dictadas por el presidente Herrera se encaminaron a lograr el orden en la capital; así fue destituido el ayuntamiento “electo” en diciembre de 1847 contra lo dispuesto por el gobierno mexicano (que desde Querétaro había ordenado que no se hicieran elecciones en los lugares ocupados por el enemigo), ayuntamiento en el que

<sup>38</sup> Dublán y Lozano, *Legislación Mexicana*, t. 5, núm. 3083, pp. 401-406; julio 6 de 1848. *Ley sobre el modo de juzgar a los ladrones, homicidas y heridores*.

<sup>39</sup> “Al público” [manifiesto que hace al público José Guadalupe Perdígón Garay sobre la persecución injusta que sufre de parte del gobierno y aclaración sobre sus intenciones de ejercer la abogacía], *Colección Lafragua* de la Biblioteca Nacional, vol. 38.

figuraban gentes como Suárez Iriarte —quien había dado posesión de la administración de parcialidades a Bernardino Alcalde— y otros *puros* nada conformes con la política de los *moderados* que predominaban en el gobierno, en el Legislativo y en el Poder Judicial de la República.

Es probable que una vez restablecidos el gobierno y el Congreso en la ciudad de México se reconociera la administración de parcialidades y a Luis Velázquez de la Cadena como titular de ella. Curiosamente, después de su destitución, el 21 de junio de 1847, los primeros testimonios de la administración datan del 16 de junio de 1848.<sup>40</sup> El caso es que como administrador lo encontramos en 1849, año en que la cuestión de parcialidades sale del ámbito exclusivo del gobierno para entrar al Congreso como una más de las cuestiones sobre las que éste tendría que legislar para evitar que continuase el estado de “ilegalidad” en que, según los contradictores de don Luis, se había mantenido éste como “mal llamado administrador”.

En enero de 1849 llegó la cuestión al Congreso, rodeada de otras de mayor importancia, aunque complementarias: en primer lugar, el ambiente de la guerra de castas había hecho que la cuestión de las *razas* se convirtiera en un argumento usado, ya sin temor ni eufemismos, para explicar buena parte de las desavenencias sociales que capitalizaban los bandos políticos. Ya hemos visto cómo se hablaba contra los de *razón* en esos años, hecho explicable ante el descrédito de los grupos dirigentes en la guerra reciente. La composición racial y de “clases” en la sociedad mexicana había sido objeto de reflexiones publicadas a principios de 1848, y estas razones habían sido actualizadas en el congreso en mayo de 1848, cuando el general Pedro María Anaya enjuiciaba las leyes sobre el ejército:

...Nuestra legislación [decía], errónea en materia de reemplazos, ha señalado la choza del indígena embrutecido, las cárceles y los presidios como únicos lugares para sacar hombres destinados al servicio de las armas...<sup>41</sup>

Anaya seguía el orden y las materias de las *consideraciones* hechas por “varios mexicanos” en diciembre del año anterior y publicadas a principios de éste de 1848; pero al traerlas a la consideración del Congreso, todavía en Querétaro, les daba una actualidad que pronto vino a demostrar el amplio aspecto que proyectaba en la República la cuestión de la división de castas, clases y grupos con poder político.

Por entonces, y sobre todo a principios de 1849, se veía la necesidad de dar fuerza material al país trayendo a ocupar los inmensos territorios desier-

<sup>40</sup> Véase nota 37 de este capítulo.

<sup>41</sup> Citado en Enrique de Olvarria y Ferrari, *México a través de los siglos*, t. IV, p. 702.

tos y desaprovechados a gentes de raza de “más nervio”, para lo cual era indispensable declarar la libertad de cultos y hacer que cesara el monopolio de autoridad social que hasta entonces disfrutaba el clero. Las voces más autorizadas se empezaron a escuchar en las discusiones políticas y legislativas:

México, decía don Luis de la Rosa, lo ha sacrificado todo a sus creencias y algunas veces aun a sus preocupaciones y al respeto y sumisión sin límites con que ha visto siempre al sacerdocio. Así es que en todas las épocas el pueblo mexicano ha prodigado al clero sus riquezas, su entera sumisión y respeto, y algunas veces lo ha extraviado su celo hasta el extremo de sostener guerras sangrientas en defensa de las riquezas eclesiásticas.<sup>42</sup>

La alusión a la rebelión de los polkos y al estado de descomposición social y política eran obvias. El clero y el ejército estaban ahora en el punto más crítico de su desprestigio. Pero, precisamente por eso, la reacción de sus partidarios no se hizo esperar; en favor del ejército se hablaba de la necesidad de un gobierno fuerte, de un gobierno que centralizara efectivamente la fuerza, y el medio para hacerlo era precisamente el ejército. El desprestigio de las clases dominantes se hacía recaer sobre el sistema político adoptado, no sobre el comportamiento de los miembros de esas clases, quienes sostenían ya sin ambages la necesidad de una monarquía. Frente a la posible declaración de la libertad de cultos se argumentaba diciendo que ésta era propia de los países civilizados y que México no lo era, sus masas ignorantes no estaban en condiciones para admitir los principios políticos modernos. “Los redactores del *Universal* [periódico de los conservadores monarquistas] llevaban su supuesta y asombrosa candidez hasta decir que, una vez admitida la tolerancia de cultos, los indios volverían a sus antiguos ídolos y quizás a los sacrificios humanos, sin que bien a bien el gobierno tuviese derecho a impedirselo, puesto que el derramamiento de sangre era una imposición de sus ritos.”<sup>43</sup>

#### 4

Indios embrutecidos, miserables, idólatras y atrasados; desprestigio general de las instituciones. He aquí los argumentos más efectivos en manos de los abogados de los herederos de Cuauhtémoc, quienes se encargarían de llevar la cuestión de las parcialidades de San Juan Tenochtitlan y de Santiago Tlatelolco ante el Congreso.

<sup>42</sup> Citado en *Ibid.*, pp. 720-721.

<sup>43</sup> *Ibid.*, p. 720.

Precisar el camino que siguieron los de Santiago para hacer llegar a las cámaras sus peticiones es imposible por ahora, pues los testimonios que da la prensa de la época —única fuente de que disponemos en este momento— se limitan a señalar lo que se iba presentando, transcribiendo sólo lo que era aprobado. Es claro, eso sí, que el asunto se veía venir y que había antecedentes en la Cámara de Diputados y en la de Senadores, a la que acudieron en forma con una *Humilde representación... suplicando... encarecidamente... la hicieran suya los muy dignos representantes de los pueblós, de la Cámara de Diputados*.<sup>44</sup> Era la misma que habían presentado en abril de 1847 al Ministerio de Justicia, pero con algunas variantes: ya no era al gobierno ni a un funcionario de virtudes a quien acudían; era a la “soberanía del Congreso” a quien pedían que legislara y diera fin a la administración general. Para evidenciar sus derechos como herederos de Cuauhtémoc incluían una copia de una “Real Orden de 1655” encabezada por el rey don Carlos, dato que no casa con el reinado de Carlos I (1517-1556), ni el de Carlos II (1666-1699); pero en fin, puede tratarse de un error o de una errata; en todo caso el hecho es auténtico, y lo que aquí se menciona son las “tierras que sus antepasados poseyeron a un lado de la catedral de Nuestra Señora de Guadalupe, nombradas *Nepantla* y otros nombres que expresan sus títulos y mapas habidos de su gobernador y cacique, que en lo primitivo llamado Cuatimoc”;<sup>45</sup> tierras al norte de la ciudad que, como en tantos pleitos de indios, habían estado en disputa desde el siglo XVI, ante virreyes y audiencias.<sup>46</sup>

Sabemos que Cuauhtémoc era el gobernador mexica de Tlatelolco (pues hubo gobernadores mexicanos después de 1471, cuando fueron definitivamente sometidos los tlatelolcas)<sup>47</sup> y que de Tlatelolco pasó al trono mexicano después de la muerte de Cuitláhuac, cuando Cortés asediaba la ciudad de Tenochtitlan. Como gobernador, Cuauhtémoc debió tener tierras, o bien pudo interpretarse que dejaba extensiones bajo su gobierno como herencia. Pero el documento que citan es ya un testimonio elaborado muchos años después de la conquista, cuando el tributo y los servicios que pesaban sobre los indí-

<sup>44</sup> *Humilde representación que los indígenas del barrio de Santiago Tlatelolco han elevado a la augusta Cámara del Senado, y suplican muy encarecidamente la hagan suya los muy dignos representantes de los pueblos de la Cámara de Diputados*, México, Imprenta de la Voz de la Religión [1849].

<sup>45</sup> *Ibid.*, p. 4.

<sup>46</sup> Cf. documento citado en la nota 13 de este capítulo. Además, el hecho salta a la vista en diversos documentos, de los cuales, como serie continua, pueden verse las actas capitulares de la ciudad de México de los siglos XVII, XVIII y XIX.

<sup>47</sup> Cf. Manuel García Purón, *México y sus gobernantes*, pp. 44-45 y Fray Diego Durán, *Historia de las Indias de Nueva España y Islas de Tierra Firme*, vol. 2, pp. 54-62; ambos documentos nos dan datos muy ilustrativos a este respecto.

genas se habían aceptado, pues dichos cargos se reconocieron ante las autoridades españolas para afirmar los derechos alegados por los de Tlatelolco, al grado de hacer ver esas tierras como un legado de Cuauhtémoc hecho

...con algunos chinchorros con que cogían pescado en la laguna para que así tuviesen alivio a sus partes de poder buscar con que pagar sus reales tributos y demás obvenciones y obligaciones que tenían obligación; mediante lo cual el dicho su cacique las dejó deslindadas y anecadas para que en todo tiempo contasen los que les tocaban y no fuesen perjudicados por persona alguna, y les metió en posesión de ellos [falta una línea en el original, que debe dar a entender: pero como] en alguna manera se han perdido las mojoneras antiguas, aunque realmente se parecían a las que eran, y para que no se perdiesen y por causa de ello fuesen perturbados [...] dispuso se mandase e despachase a las partes mi real orden para que fuesen amparados [...]<sup>48</sup>

El documento se inserta en otra copia de 1700. Probablemente se trata de una *real provisión* dictada por la Audiencia de México para amparar a los naturales en su posesión, previniendo así la alteración de los límites de sus tierras.

Aunque alterado por las sucesivas copias y las erratas o errores, el documento muestra un hecho continuo y de mayor relevancia en el problema que estudiamos: la forma en que persiste el ánimo de posesión entre los indígenas y el alegato de éstos, que va adoptando las condiciones y razones legitimadoras que imponen sucesivos gobiernos a esa posesión. Aquí se ve cómo en plena época colonial se hace un legado a los indígenas sometidos para que tengan con qué pagar un tributo que les ha impuesto el conquistador. Sobre las mismas tierras seguiría el pleito invocando a Cuauhtémoc, sólo que ahora, en 1847-1849, como un héroe libertador o defensor de la libertad de los indígenas. Y a colación vienen los derechos de los liberados ya por la independencia nacional, para lo cual se introdujeron en el escrito de 1849 párrafos que no aparecían en la representación de 1847:

Es, pues, claro y fuera de toda duda que la hacienda de Aragón fue un bien particular de los Tlatelolcos, separado de los que se les dieron con el nombre de parcialidades. Los bienes de las estinguidas parcialidades, precisamente fueron aquellos que se consignaron a resultas de la conquista, en lo particular a cada uno de los barrios de la corte, para los efectos que vuestra señoría sabe previenen las leyes de la materia; y que a éstos se les dio el nombre de parcialidades para evitar, allá desde los principios, los disturbios que pudieran venir de la confusión en la comunidad de los bienes; pero eso vimos la notable

<sup>48</sup> *Humilde representación...* (1849), pp. 4-5.

separación, aún en lo económico y gubernativo; de manera que los gobernadores de San Juan no lo eran de Santiago; y que cada una de estas repúblicas administraba por cuerda separada sus bienes y distribuía sus producidos con proporción a sus respectivas necesidades.

Esa parcialidad de bienes, desde luego, manifiesta que cada barrio tenía los suyos, y que en los de Tlatelolco nada tenían las otras parcialidades, porque entonces se habrían apellidado de comunidad. Sólo la palabra parcialidad bastaba para neutralizar las pretensiones de las autoridades civiles.<sup>49</sup>

Lo invocado es confuso y falso en rigor. Confuso porque habla de la hacienda de Aragón como bien separado de los de parcialidades, siendo que era el bien principal de la parcialidad de Santiago Tlatelolco y, más concretamente, del *barrio de Santiago Tlatelolco*, que es lo que, según lo que sigue, parecen querer decir los autores de este escrito.

Es falso, porque los bienes de parcialidades eran precisamente los bienes de las comunidades de los pueblos y barrios de la corte de México: Tenochtitlan y Tlatelolco, y como tales bienes de comunidad se deslindaron y administraron a lo largo de la época virreinal para formar la administración general de bienes de parcialidades, que se dispersó bajo el liberalismo español y el mexicano, hasta que en 1835 la recuperó Velázquez de la Cadena, según hemos visto en el capítulo anterior.

En realidad, lo que se pretendía en 1849 era hacer aparecer esos bienes como *cosa privada*, materia de *derechos civiles*, cuestión apuntada ya en el liberalismo español, continuada por el mexicano y, con claridad expresa, desde la representación de 1847. El propósito era hacer entrar esos bienes en el comercio; era la secuela reforzada por el “espíritu del siglo” en el que el dato más evidente era la lucha entre el Estado y las corporaciones que se sustraían a su autoridad. Ese proceso debía culminar con la disolución de las corporaciones para dejar a una autoridad estatal frente a individuos; pero la resistencia de los interesados había llevado a formas de transacción, los fueros y propiedades de corporaciones poderosas y que jugaban un papel activo en la política, la Iglesia y el ejército, se habían consagrado en las distintas constituciones del México independiente. A la sombra de esas fuerzas se habían cubierto los tradicionalistas “hombres de bien” para impugnar las tendencias modernas y, sin entrar en los términos racionales de aquella discusión política, aunque complicándola por todos lados, resistían las comunidades de pueblos indígenas en su lucha contra la creciente propiedad privada. En esta lucha estaban complicados necesariamente los pueblos y barrios de las parcialidades de San Juan y de Santiago; sólo que su proximi-

<sup>49</sup> *Ibid.*, pp. 5-6.

dad a la capital y la naturaleza de sus bienes teñía de colores muy diversos el alegato y las protestas. Una hacienda de labor, como era la hacienda de Aragón, en las inmediaciones mismas de la capital era un bien ambicionado por los más activos hombres de negocios, y de su reducción a propiedad privada podían sacar un beneficio inmediato los más activos representantes del barrio de Santiago Tlatelolco. Ello explica el empeño con que se alegaba la índole particular o privada de ese bien por propios y extraños, aunque en los pueblos o poblados de las tierras de la hacienda había gentes que nada tenían que ver en el pleito. Ya saldrán a relucir en esta historia en el momento en que su inconsciencia sea perturbada por las manipulaciones que hacían apoderados y firmones de escritos.

Por el momento, los que suscribieron la representación ante el Senado indicaron cómo Velázquez de la Cadena se había mantenido como administrador de los bienes con el apoyo de autoridades que carecían de facultades, quienes habían deshecho la legítima propiedad privada para armar de nueva cuenta una corporación. Se pedía, pues, la distribución de esos bienes entre sus *dueños* y se apoyaba con “doscientas” firmas y nombres de suscriptores que, en realidad, según anotación de José María Lafragua, llegaban a doscientas cuarenta.<sup>50</sup>

Según se indica en este impreso, el original fue entregado el 22 de enero de 1849 en la Cámara de Senadores, pero todavía para el 11 de abril no habían dado respuesta,<sup>51</sup> pues allí sólo la había apoyado el senador Francisco Modesto Olaguibel, jefe de los puros del Estado de México, exgobernador de ese estado y protector de agitadores como Bernardino Alcalde y José Guadalupe Perdigón Garay. Olaguibel era ahora, en 1849, senador por el estado de Michoacán, suplía a otro puro, Melchor Ocampo. Tanto en Michoacán como en el Estado de México la cuestión de tierras comunales era tema de la vida diaria; el desorden social que había por esta causa era capitalizado por los agitadores, era un medio eficiente para presionar al gobierno moderado y arma eficaz contra los conservadores. Personajes como Alcalde y Perdigón Garay pueden identificarse en este proceso, si no como autores de los escritos, sí como autoridades en la materia, pues al lado de otros liberales *puros* promovían aquel desconcierto en el que, si no se identificaban doctrinalmente con los *comuneros indígenas*, sí los utilizaban como factor real de poder en el juego político contra los moderados y *gente de bien*, propietarios conservadores y monarquistas. La fraseología de este escrito de los de Santiago que hemos comentado y de otros que veremos

<sup>50</sup> *Ibid.*, pp. 11-12 (sobre este documento, localizado actualmente en la *Colección Lafragua* de la Biblioteca Nacional, agregé el propio Lafragua el número “240”).

<sup>51</sup> *Ibid.*, p. 12.



coincide con la de ciertos escritos que se incorporaron en la misma época como exposiciones de motivos a la legislación liberal sobre tierras comunales en lugares tan apartados como Jalisco; lo que no debe sorprendernos, pues como hechos inevitables, todas y cada una de las protestas sociales serían acogidas tarde o temprano como cuestiones políticas por los que pugnan en la vida parlamentaria de la República.<sup>52</sup>

Volviendo a la cuestión de los de Santiago Tlatelolco, ese hecho se confirma al advertir cómo su representación fue admitida en la Cámara de Diputados por representantes de lugares bastante alejados de la capital, quienes señalaron la necesidad de legislar sobre la materia: Ponciano Arriaga, diputado por San Luis Potosí y José Ramón Pacheco, diputado por Jalisco. Con esta perspectiva favorable, los de Santiago decidieron hacer otra manifestación al público, dirigiendo al Senado, en particular, una *esposición... en contra de su ilegal y mal llamado administrador*, a nombre no sólo de ellos, sino de los *interesados de las parcialidades*.<sup>53</sup>

En ese escrito sería ya más visible la mano de los *puros* más combativos, tanto por la similitud con otros escritos de los que hemos hablado, como por la total ausencia de cuestiones sobre solemnidades religiosas (que habían copiado de la representación de 1847 los de Santiago al hacer la que llevaron a las cámaras el 22 de enero de 1849). La cuestión se fincaría ahora, como ocurría en Jalisco y en Michoacán —al menos en estos dos casos que nos son conocidos—, en razones sociales: raza-clase-tierra; en acusaciones contra los clericales y conservadores; y en la explotación de la pérdida del honor nacional que no habían sabido mantener los *de razón* como dirigentes del gobierno y del ejército durante la guerra con Estados Unidos. Habrá que dar cuenta de los periodos más notables de este documento para entender la forma en que la guerra social —la guerra de castas— y el desprestigio nacional alimentó la cuestión de las tierras comunales en la ciudad de México, elevando el problema de los indígenas a un primer término en los debates de la política mexicana de esos días.

Un epígrafe latino, debidamente traducido, encabezaba el escrito. Virgilio: “¿Quién al referir tales cosas podrá contener las lágrimas?”. Y las cosas empiezan a referirse así:

<sup>52</sup> M. González Navarro, *op. cit.*, capítulos 1, 2, 3 y 5, pp. 7-168 y 211-276. Robert J. Knowlton, “La individualización de la propiedad corporativa civil en el siglo XIX —notas sobre Jalisco”. Cf. *Exposición o programa de los diputados pertenecientes al partido puro...* (1847). *Colección Lafragua* de la Biblioteca Nacional, vol. 91.

<sup>53</sup> *Exposición que hacen los interesados de las parcialidades...* (1849) (véase el título completo en la nota 24 de este capítulo).

I. Muchos años ha que la cuestión de parcialidades se agita, y que miras inno- bles e intereses privados, intereses viles y rastreros, se sobreponen a la verda- dera conveniencia pública, al interés bien entendido de la sociedad y al bien- estar y adelantos de los pueblos y reuniones de indígenas, que quieren aún conservar como menores incapaces, como hombres *sin cabeza*, sin razón ni sentido común; como conquistados a quienes conviene tener embrutecidos y degradados, y bajo la tutela y administración de gente de *otra raza*, de la raza conquistadora, de la que ridículamente se llama gente de razón y que ha mos- trado tanto carecer de ella.<sup>54</sup>

La cuestión era “delicada y grave en grado sumo”, pues se procuraba mantener, después de tantos años de vida independiente, y republicana, la diferencia entre “raza conquistadora y raza conquistada”, tratando a los verdaderos dueños de bienes como a “bestias de carga” después de haber- los despojado.<sup>55</sup> “Cuestión tan filosófica y digna de agotarse por hombres justos”, que no iban a tratar para ir a la situación actual e inmediata: “Velázquez de la Cadena [...] y su manejo ilegal a todas luces”.<sup>56</sup> De ahí pasaban a hacer un esbozo de la historia de las parcialidades, en el que reve- laron desconocimientos e inexactitudes, pero siendo un alegato la erudición no hacía falta, lo urgente era argumentar, y lo hacían con saña en los párra- fos 4 a 9,<sup>57</sup> citando la *Recopilación de leyes de los Reinos de Indias* para mostrar cómo los monarcas españoles, déspotas que se habían intitulado “señores del mundo”, tuvieron buen cuidado de proteger a los indios y sus pequeñas propiedades, aunque con el fin de “remachar sus cadenas”. Sin embargo, las Leyes de Indias abundaban en ejemplos admirables por su filantropía, disposiciones que citan, cuidando bien de exhibir aquellas en que se establecía la libertad de movimientos de los indígenas y lo referente a sus “propiedades”, tomando como tales las *heredades* de comunidad, sus grangerías, etc., para concluir con argumentos actuales, necesariamente:

10. Esas disposiciones y otras muchas [...] prueban de una manera evidente que los monarcas españoles no cesaban de recomendar la mejora de esa raza, el esmero con que debía verse y *sobrellevarse*, y el especial cuidado con que recomendaban su libertad y progresos, deseando que de clase proletaria y de- gradada se elevase a la de clase industriosa y útil, clase productora y com- puesta de propietarios. Y esto que se ordenó por soberanos extranjeros, ¿no se ordenará por el soberano mexicano? ¿El Congreso no seguirá tan nobles hue-

<sup>54</sup> *Ibid.*, p. 3.

<sup>55</sup> *Ibid.*, pp. 3-4.

<sup>56</sup> *Ibid.*, párr. 3, p. 4.

<sup>57</sup> *Ibid.*, pp. 4-10.

llas , y no prevendrá que se cumpla lo que tiene mandado, es decir, que todos sean propietarios, que disfruten de sus tierras, tengan el libre uso y aprovechamiento de ellas y progresen y adelanten y salgan de la abyección, de la miseria y embriaguez y de la superstición e idolatría a que se hallan reducidos? ¿Qué no llegará el día en que desaparezcan con ese Sr. Cadena tantas otras cadenas que los tienen agobiados y reducidos a la nada y a una servidumbre y a un embrutecimiento mil veces peor que el ponderado de los negros de Luisiana y estados del sur de la Unión Americana?<sup>58</sup>

El patetismo con que se destaca la situación de los indígenas, utilizando lugares comunes en la discusión pública de aquellos días, el problema de las clases sociales —que influyó mucho en aquellos años por medio de la prensa francesa y de las noticias de las revoluciones sociales de Europa—, eran resortes efectivos, pues a los indios se les había dejado al margen de las clasificaciones modernas en los escritos de los políticos mexicanos desde los años 1820-1830. Se les consideraba entonces grupos alejados de la usual clasificación que puso en boga la adopción de la fisiocracia y el utilitarismo, que dividió a la sociedad en clases productoras y clases estériles o improductivas. Los autores de este escrito reclamaban el lugar útil de los indígenas mediante la distribución y entrega de los bienes comunales. Tal división de las clases sociales era un concepto actual en la sociedad y en la política mexicana de aquellos días. Los cuerpos legislativos de la República, electos en 1843 y 1846, se habían integrado sobre semejantes categorías y, debemos recordarlo, las *Consideraciones* de varios mexicanos se fincaban sobre la idea de clases estériles y clases productoras; también, por esos años, escribía Lucas Alamán su *Historia de México*, en la que acogía ideas sobre las clases y la lucha de clases al explicar la guerra de independencia, más que como una lucha política, como la explosión de la lucha de “proletarios contra propietarios”. Aquí, en el escrito de los de Santiago, se hablaba de indígenas proletarizados por los regímenes del México independiente, en lo que había buenas razones; sólo que como argumento se llevaba a los extremos, pues se citaba a Villaseñor y Sánchez para mostrar la grandeza de las parcialidades en la primera mitad del siglo XVIII y contrastarlas con el estado de abandono y decadencia en que, según los autores de la *esposición*, las había sumido Velázquez de la Cadena y quienes lo apoyaban; a quien se le acusaba de no haber intentado las acciones penales contra los que habían sido administradores o apoderados antes que él, y que habían vendido los bienes de los indios para gastar el producto en los burdeles y garitos.<sup>59</sup>

<sup>58</sup> *Ibid.*, p. 7.

<sup>59</sup> *Ibid.*, párr. 18, p. 11.

Lo más sorprendente como novedad en este escrito es la cuestión del culto religioso, trabajado en el ambiente que había entonces en las cámaras y en las discusiones de la prensa; pues si en 1847 se habían quejado del desprecio con que Velázquez de la Cadena había visto las solemnidades religiosas del barrio de Santiago (lo cual, vale la pena aclarar, no se debía al desprecio, sino a la necesidad de atender gastos judiciales del pleito sobre la hacienda de Aragón y otras necesidades materiales urgentes como el agua, etc., cf. cap. III), ahora era precisamente lo contrario lo que se imputaba al administrador:

¿Qué importan las composturas de tres o cuatro malas paredes de adove, de miserables y abandonadas capillas, cuando los templos vivos de Dios, los miserables indígenas nacen en la miseria, crecen en medio de la ignorancia, desnudos y revolcándose en el cieno y la inmundicia, y llegan a la virilidad y aun a la vejez precoz, sin más religión que la idolatría de sus padres, con nombres cambiados, o una superstición detestable y pernicioso, sin más costumbres que la abyección y embriaguez perpetua, y sin más estímulos ni más porvenir que el del abandono y del desprecio de los mismos miserables que se han apoderado de sus legítimos bienes?<sup>60</sup>

Era la respuesta al informe de diciembre de 1846 que Velázquez de la Cadena había hecho circular con otros documentos con el impreso de 1847. En ese informe, como recordamos (cf. cap. III) hablaba de las reparaciones hechas a algunas capillas y la reconstrucción total de otra, que fue indispensable, porque era de adobe, todas ellas situadas en la parcialidad de San Juan. En Santiago poco se había hecho debido a la urgencia de otras necesidades —pleitos, agua, etc.—; pero ahora la respuesta era más que nada argumento contra el administrador que favorecía al clero; pues Velázquez de la Cadena pagaba con puntualidad a los curas de los pueblos y barrios de las parcialidades y con ellos lograba cierto orden en la distribución de los recursos y nombramientos de maestros, según hemos visto. Un clero desprestigiado políticamente por los sucesos de 1847 y por la lucha actual era un punto bueno para atacar al administrador, de quien se llegaba a decir que para otorgar socorros a quienes lo pedían exigía el “papel de confesión”—es decir, la constancia que daba el sacerdote a los que confesaba— y que sólo faltaba que exigiera un “rescripto de su Santidad”, porque a tanto había llegado la “brutal osadía” de Velázquez de la Cadena,<sup>61</sup> a quien había sido necesario contener varias veces con acuerdos de las Asambleas Departamentales para que no gastase más en la reparación de capillas.<sup>62</sup>

<sup>60</sup> *Ibid.*, p. 9.

<sup>61</sup> *Ibid.*, p. 27.

<sup>62</sup> *Ibid.*, párr. 22, p. 14.

Los inspiradores de los “interesados de las parcialidades” —que es imposible identificar con los habitantes de los pueblos y barrios en común, pues éstos dieron muestras de un silencio general y de una continuidad de sus costumbres y conservación de sus bienes, según veremos—, aprovechaban la crítica a las instituciones sociales reprobadas ahora por los *puros* en las discusiones y, más que nada, la crítica a los regímenes políticos anteriores en que se habían mantenido esas instituciones, de las cuales la administración general de parcialidades era el ejemplo más reprochable.

Pero una por otra, pues al criticar a estos regímenes descubrieron, sin darse cuenta, el mérito más notable que podía atribuirse a la administración de parcialidades cuando señalaron:

Gracias sean dadas al Señor Omnipotente, porque ha apartado de los ojos de los *agiotistas* la hacienda de Aragón y demás valiosos bienes, y porque ha dispuesto que, en las épocas de la destrucción de la República y de sus rentas y capitales piadosos de Californias y los hospitales de San Juan de Dios, no haya concluido con estos cortos restos esa *raza de razón*, y que en gran parte europea, destructora de nuestra sociedad y corrompedora de nuestra moral, cuando todo lo dilapidó y destruyó todo con las facultades omnímodas de Tacubaya, de acuerdo con los que se llamaron, por desgracia, del país, presidentes y ministros de la República. Este es un gran beneficio de la Providencia.<sup>63</sup>

El ataque iba dirigido a los centralistas, Santa Anna y los exministros Díez de Bonilla y Ortiz Monasterio, apoyos de Velázquez de la Cadena. Pero en realidad a éste, secundado por aquéllos desde el gobierno, se debía en buena parte la conservación de los bienes de parcialidades, pues siempre evitó los préstamos en que se pudieran comprometer esos bienes como garantía; procuró la recuperación y construcción tomando de las cajas de los pueblos y barrios mejor provistos lo necesario para los que no tenían dinero alguno, de manera que los pagos se hacían a medida que los deudores se iban recuperando, haciendo descuentos moderados, según lo exigían los pueblos y barrios. De ese mismo tipo de operaciones se valió para pagar a los acreedores que habían obtenido derechos o bien a los que los habían comprado antes de 1835, como en el caso más notable, el de la hacienda de Aragón, donde pagó o dejó en depósito cantidades necesarias para el pago cuando logró un arrendamiento ventajoso, pero antes, para seguir el pleito tomó de distintas cajas de pueblos y barrios de la parcialidad de San Juan. Otro caso ilustrativo es el de la recuperación de los potreros de Romita,

<sup>63</sup> *Ibid.*, párr. 20, p. 13.

casas y plazuelas del barrio de San Juan, sobre las que tenían derechos adquiridos personas de cierta importancia.<sup>64</sup>

Ahora bien, debemos valorar la actitud de Velázquez de la Cadena en esos momentos en que la falta de dinero circulante en el mercado hacía que valiosos bienes fueran rematados o dados en garantía a los prestamistas o agiotistas en cualquier momento; y de hecho parece que en los de parcialidades hubo intentos de entregarlos para que el gobierno tuviera alguna cantidad en dinero.<sup>65</sup> Pero si a la prudente actitud de Velázquez de la Cadena se debió mucho, también hay que considerar que él mismo contó con una fuerza favorable aunque no siempre manifiesta en apariencia: la obstinación de los indígenas de los pueblos y barrios en la conservación de sus bienes comunes; la presencia de esas comunidades resistiendo a la apropiación particular o los pleitos que se suscitaban entre comunidades y particulares o entre comunidades mismas, todo eso daba un carácter especial a esos bienes sobre los cuales había muchas ambiciones pero en verdad, también, pocos estímulos dada la situación de conflicto en que se mantenían como cosa aparte.

Esa era una fuerza, en verdad la más actuante a lo largo y a lo ancho de esta historia, en la que se asentaba la administración común de parcialidades; que ahora, en un siglo de personalidades significativas por su relación con la política, se ignoraba o se aprovechaba para señalar personajes del bando conservador contra el que luchaban los *pueros*, inspiradores de la *esposición*. Éstos sabían sacar partido de los nombres: Velázquez de la Cadena, Díez de Bonilla, Ortiz Monasterio y Lelo de Larrea eran apellidos compuestos de hombres de bien, que se descomponían a lo largo del panfleto, en lugares oportunos para hacer aparecer ciertos atributos: Cadena, sujeto; Lelo, estupidizante; y Bonilla y Monasterio, clericales. La peor parte la llevaba el administrador, de su nombre, de sus defensas, de todo cuanto se pudiera alegar en su favor se hace buena leña y se saca provecho de su carácter "acre, injurioso, insolente, y ofensivo", tal como debió o pudo haberse manifestado un hombre riguroso, como lo era el administrador, ante

<sup>64</sup> AGNM, *Parcialidades* (primer piso), *Gobernación, Indiferente General*. En el libro de cuentas de 1846, foja 126, se incluye la siguiente *Nota* en la cuenta de Santiago Tlatelolco: "Además del deficiente que tiene este Barrio, deben sus fondos 416 ps., 1 rl. II gs., a otros pueblos y barrios de las parcialidades por haberse tomado en calidad de reintegro, el 9 de marzo de 1837, en esa forma: 48 ps. al de San Juan; 68 de Mexicalcingo; 47.7.4 de Nativitas; 234.3.8 de la Magdalena Mixiúca; 12.6.4 de San Esteban Huellotitlan. Lo que se tomó de Culhuacán y Magdalena Salinas se pagó el 28 de julio, el primero, y el 2º, 31 de diciembre de 1838".

<sup>65</sup> *El Siglo XIX*, 6 de marzo de 1842. Se presenta una protesta de las de parcialidades contra el ayuntamiento de la ciudad de México, pues éste pretendía apropiarse y aprovechar los productos de los bienes de aquéllas.

los alegatos de los de Santiago y de otros pueblos y barrios, y ante situaciones en que no podía reducirse aquella distancia social que lo separaba de los “verdaderos dueños”, cuando según los que alegaban en favor de éstos, Velázquez de la Cadena se olvidaba de que sólo era un empleado que hablaba a sus amos.<sup>66</sup>

Pero a semejantes consideraciones particulares siempre apoyan en el escrito las actuales y generales; es decir, la situación del indígena que se usa como principal argumento y como amenaza, pues si la guerra de castas en los campos y en las sierras más o menos lejanas era un hecho que apremiaba al gobierno y alarmaba a los propietarios y a la *gente de razón*, en la ciudad también podría actualizarse y para eso había ejemplos en la historia misma de la ciudad:

...Mérito, y grande, hay en medio de tanta desgracia en no haber tomado parte alguna en las revueltas y en los pronunciamientos; a pesar de tan repetidos y funestos ejemplos que se nos han dado, no los hemos imitado, sobrándonos tanta razón y tanta justicia.

Aquí se acusaba al clero y a los militares de otra raza, gente corrupta que tan mal había tratado a los indígenas, a quienes se hace aparecer como la parte inocente y noble de la sociedad; una diferencia que los identifica frente al resto de la sociedad, cuando se les hace decir:

Y esa raza de la que descendemos, que con tanto denuedo, tanto tesón y tanta constancia y heroísmo defendió el año del 1521 esta capital, de los españoles y de sus compatriotas traidores de Tlascal, Chalco y otros puntos: defensa que cubre de vergüenza a los actuales habitantes de México al compararla con la que se ha hecho en 1847; esa raza, repetimos, ni ha imitado siquiera a sus antepasados en los años de 1592 [*sic* por 1692, el motín del 8 de junio] y 1622 [se refiere al motín de 1624], amotinándose contra las autoridades que los oprimían y no les hacían justicia.<sup>67</sup>

El uso de argumentos igualitarios, clasistas-racistas e históricos, en que se recuerdan situaciones próximas y lejanas nos obliga a pensar en la autoridad momentánea que iba ganando los *puros* en las cuestiones sociales, pues en su crítica destructiva del orden de cosas imperantes bajo las distintas legislaciones liberales, personajes como Perdigón Garay, Bernardino Alcalde y otros intermediarios del gobierno y “las clases ínfimas de la socie-

<sup>66</sup> Puede verse esto en la *Humilde representación...* (1847) y en la *Esposición que hacen los interesados de las parcialidades...* (1849), párr. 32, pp. 19-20, de esta última.

<sup>67</sup> *Esposición que hacen los interesados de las parcialidades...* (1849), párr. 24, p. 15.

dad” adquirían importancia y notoriedad. Perdigón Garay, “abogado del pueblo”, estaba en contacto permanente con esas clases, ya fuera en su realidad de pueblos o barrios indígenas, ya en la encarnación de reos de la cárcel de la antigua Acordada, donde bien se confundían alcaldes o encargados de cuarteles de la ciudad con personajes de siniestra reputación en los barrios y pueblos; cosa que señalaron algunos temerosos de la suerte de sus propiedades cuando Perdigón Garay, desterrado por el ministro de la guerra a Izúcar, escapó para volver a ejercer su profesión quijotesca en la ciudad de México bajo la protección de “un letrado que lo estimaba”, letrado de reputación en el foro como abogado y en la política como liberal puro, sin duda, que bien podemos identificar con Francisco Modesto Olaguibel. Clientela de estos personajes connotados eran los “discípulos, no tan sabios ni tan respetados como sus maestros”, pero sí más actuantes en la *base* de aquella sociedad archiestratificada y conflictiva, que pinta Payno al destacar a un Pedro Martín de Olañeta (Olaguibel) soportando y apoyando a sus discípulos, por miedo y debilidad; tan útiles como Lamparilla (¿Alcalde?) y Bedolla Rangel (¿Perdigón Garay?), buenos para la intriga y para recorrer casas y jacales que no eran propias para un gobernador o senador del Estado de México.<sup>68</sup>

La identificación de estos personajes con las demandas de los comuneros no cuadra, desde luego, con las doctrinas liberales. Eran hombres que se movían en el malestar social, manifiesto con mayor evidencia y posibilidades de provecho para ellos y para sus fines políticos en la cuestión de la propiedad de la tierra y de los bienes de los pueblos y barrios. Ya en la ciudad y sus aldeaños, y debido a la realidad urbana que tocaba a esas viejas tierras comunales desde hacía muchos años, la acción de esos “pica-pleitos” podía manifestarse francamente como petición para exigir la repartición individual de las tierras y patrimonios comunales, vistos como verdaderas corporaciones. Y podemos ver cómo, en el caso de la parcialidad de Santiago, concretamente el que se refiere a la hacienda de Aragón, no había tanta distancia entre la teoría individualista y la praxis política de estos agitadores, quienes supieron elevar la constante oposición de los indígenas a una instancia política insoslayable, reclamando la igualdad de derechos y hasta una primacía histórica de los indígenas para exigir esa repartición igualadora.

En efecto, los sucesos recientes habían previsto a los bandos disidentes de experiencias amargas, de ellas desprendieron los grupos en pugna argumentos que, en el caso de los *puros*, adquirieron el carácter de una interpretación de la historia, un indigenismo dignificante que reivindicaba a los indígenas como a la masa sufrida de una sociedad que los había ignorado en

<sup>68</sup> Manuel Payno, *Los bandidos de Río Frío*, pp. 131-134.



su modelo de sistema político, pues a la luz de los acontecimientos los indios aparecieron como los constantes defensores del suelo patrio frente a sucesivas invasiones; papel que no habían jugado las oligarquías constituidas por *gente de razón*. Así, de la ponderación del mal estado en que vivían los indios se pasa a los ejemplos heroicos dados en los sucesos de 1847, por hombres de esa raza: Xicotécatl, en septiembre de 1847, como destacó Perdigón Garay en el “remitido” que hemos comentado arriba; Cuauhtémoc, el prototipo de héroe sacrificado por los invasores, como venía destacándose desde la representación de 1847, y como se destacaría con más fuerza en esta *esposición* de 1849:

¿Quiénes han defendido mejor su país y su capital? Los indígenas. ¿Quiénes como otros Cuatimoc u otro Chimalpopoca han afrontado los peligros, las hogueras y la muerte misma por defender su patria y su independencia? ¿Qué general de nuestros tiempos ha hecho la obstinada defensa que aquel hizo? ¿Quién ha dicho al conquistador lo que aquél dijo a Cortés?: “¿Qué guardas valeroso capitán que no me atraviesas el pecho con ese puñal que traes al lado? Muera yo a tus manos ya que no tuve la dicha de morir por mi patria. Prisioneros como yo son embarazosos al vencedor”.<sup>69</sup>

Cuauhtémoc pasaba así a ser una actualidad en la conflictiva historia de México; papel que se acentuaría en la historiografía del último tercio del siglo XIX y del XX.<sup>70</sup> La raza indígena contra la raza europea sería exaltada por sus virtudes y su valentía. Al final y como gran remate de la *Exposición de los interesados de las parcialidades...*, luego de señalar las batallas en que soldados y oficiales de “otra raza” habían soltado las armas para estar más ligeros y dejar el campo al enemigo, decían:

No, los indígenas no corren, mueren en su puesto, y valientes y decididos, imitando a sus heroicos antepasados, se burlan y mofan de los cobardes oficiales que no son de su raza, que los abandonan, y lejos de imitar el ejemplo de los soldados de otros cuerpos, compuestos de la hez de la sociedad, cobardes, viles y viciosos, que como los Lazzaronis Napolitanos, ni tienen alma ni abrigan un corazón noble, ni conocen lo que es patria, ni familia, ni religión, se ríen de su cobardía, y en vez de seguirlos en su carrera, se lanzan al enemigo y les gritan dirigiéndoles el más cruel sarcasmo: “el indio no corre, el indio, si no puede vencer, muere en su puesto”.<sup>71</sup>

<sup>69</sup> *Exposición que hacen los interesados de las parcialidades...* (1849), párr. 33, p. 20.

<sup>70</sup> Véase Josefina García, *Cuauhtémoc en el siglo XIX*. A principios del siglo XX, Justo Sierra dijo de Cuauhtémoc que era la figura épica más bella de la historia de América.

<sup>71</sup> *Exposición que hacen los interesados de las parcialidades...* (1849), párr. 34, pp. 20-21.

Tristísimos versos de Virgilio servían de epílogo, y luego venían los nombres de los “Interesados” que suscribían la *Exposición*: 108 hombres entre quienes estaban Guadalupe Velasco y Manuel Marmolejo, apoderados del barrio de Santiago, y 135 mujeres del barrio. Apellidos conocidos en los viejos padrones de la parcialidad de Santiago, gentes sin cultura ni la malicia usada por el ágil redactor del escrito para hacer referencias históricas y meter napolitanos, etc. Y aquí hay que pensar poco para darse cuenta de las referencias veladas a los monarquistas europeizantes, como Lucas Alamán, desde luego, apoderado de los herederos del Marquesado del Valle: los duques de Monteleone.

La oportunidad política de este escrito es clara: usos de la historia, derechos y acusaciones para atizar con el fuego de la guerra de castas contra los monarquistas. Sí, pero debemos recordar que esa guerra en los campos lejanos o cercanos a la ciudad de México y en la Sierra Gorda se reconocía entonces como una guerra “comunista” o “socialista” (el lente conceptual era de reciente importación: la prensa y la literatura sobre las revoluciones de Europa), pues eran indígenas que luchaban por sus tierras comunales frente al avance de la apropiación particular que hacían los hacendados. Aquí en la capital se hacía lo contrario por estos promotores del pleito, al pedir la “partición de la hacienda de Aragón entre sus legítimos dueños”. Era una hacienda en propiedad de una corporación; una hacienda de labor en la entrada misma de la ciudad de México era el bien que se reclamaba con especial empeño atacando a la administración común de parcialidades. El administrador encarnaba la figura de la odiosa raza conquistadora. Y hay también que recordar que pueblos como Ixtacalco y Santa Anita, que habían luchado contra ese administrador desde un principio y que se habían sustraído a sus manejos, mantenían, como pueblos indígenas, la comunidad de bienes y, ya veremos cómo, pasada la tormenta política que culminaría con la desamortización de los bienes de parcialidades, saldrían a relucir las comunidades, la oposición de éstas a las alteraciones impuestas, no sólo en los pueblos que se habían mantenido aparte sino también en los barrios que tan celosamente defendían estos liberales abogados de los herederos de Cuauhtémoc, de cuyos alegatos tenemos que seguimos ocupando.

## 5

Velázquez de la Cadena no contestó, aunque sabía bien que la *representación* del 22 de enero del 49 había tenido acogida en la Cámara de Diputados y que la *Exposición de los interesados de las parcialidades...* se presentaba para estimular al Senado en favor de la entrega de los bienes. Se limitó, según afirmaron los de Santiago, a hacer circular en la Cámara de Senado-

res su impreso de 1847. Allí estaban sus mejores argumentos en favor de la administración común. Además, desde el mes de marzo andaba ocupado en otra cuestión más urgente, que luego veremos.

En la Cámara de diputados, Ponciano Arriaga (de San Luis Potosí) y Ramón Pacheco (de Jalisco) habían acogido las peticiones de los de Santiago y otras —que mencionaban éstos, pero de las cuales no tenemos evidencia— de los pueblos de la parcialidad de San Juan. Sin embargo no fue hasta el 2 de mayo cuando se “puso a discusión en lo general el dictamen de la Comisión de Distrito, sobre que vuelvan a sus dueños legítimos los bienes nombrados de parcialidades, y declarada con la suficiente, hubo derecho a votar por 63 contra 14”.<sup>72</sup> Tal es la noticia que da la prensa, y la cuestión parecía estar ya resuelta de antemano desde el momento en que se calificaba de *dueños legítimos* a los que representaban como interesados en las parcialidades. Y así pareció ser en los días 3, 4 y 5 en que se aprobaron los artículos del proyecto:

1. Los bienes de las parcialidades se distribuirán entre las familias o individuos de su respectivo pueblo, según el reglamento que el gobierno formare, quedando consumada la operación a seis meses de publicada la ley.
2. El reglamento proveerá de estos mismos fondos a la conservación de escuelas que hoy existen en las parcialidades.
3. Estas disposiciones son aplicables a todos los bienes de indígenas que en el distrito y territorios se encuentren en el mismo caso.

Otra vez, la claridad lógica de la disposición general se tenía que torcer al sopesar la materia concreta que pretendía normarse. Lógicos y generales resultan los artículos 1º en su primer periodo y el 3º; uno habla de la distribución individual; por fin, pues era lo que no se había determinado en el decreto del 27 de noviembre de 1824, que sirvió de base para alegar tanto en pro de la comunidad de bienes o contra ésta; el otro, el 3º, hablaba de una verdadera desamortización de *todos los bienes de indígenas* que se hallaran en la jurisdicción de las autoridades federales. Pero el segundo periodo del artículo 1º volvía a plantear el problema que no se resolvió en 1824: sujetaba la ejecución de lo dispuesto a un reglamento que debía formar el Ejecutivo federal, aunque para llevar a cabo todas las operaciones dependientes de un futuro reglamento daba un plazo máximo de seis meses. ¿Sería posible lograr la elaboración de un reglamento y su cumplimiento en tan corto tiempo? Además, si se iba a hacer la distribución personal o individual, ¿cómo se deslindarían los bienes dedicados al mantenimiento de las escuelas? Ten-

<sup>72</sup> *El Siglo XIX*, 8 de mayo de 1849.

dría que haber, por fuerza, unos bienes públicos que no entrarían en el reparto individual que se ordenaba. Todo esto no hacía más que revivir la ambigüedad y las fuentes de indecisión que venían operando desde los primeros intentos de actualización liberal en el país. Lo que sí era claro aquí es que los gastos parroquiales y del culto religioso en general, tan cuidados como necesidades públicas de primera importancia hasta entonces, no se mencionaban siquiera. El clero perdía terreno en la consideración de los diputados; se habían ganado esta desconsideración sus más altos dirigentes y partidarios del clero en la discusión parlamentaria. Estaba por verse la respuesta del público afectado por esta relegación del clero y del culto religioso.

Todos estos problemas y algunos más debieron haberse mencionado cuando se discutía el proyecto de ley. Tan es así que en la sesión del 5 de mayo se empezaron a proponer y a discutir “adiciones”. La aprobada entonces fue hecha por diputados de estados de la República en que había problemas por cuestiones de tierras de comunidades de indios, y que, como es de suponerse, tenían experiencias en la materia: Ignacio Herrera, de Jalisco; José María Herrera y Zavala, de Guanajuato, y Agustín Tena, de Michoacán. Se refería, nada menos, que a la identificación de los posibles beneficiados en el reparto: “la entrega de estos bienes se hará a los pueblos de parcialidades o a quienes los representen en el término de quince días”.<sup>73</sup>

La individualidad de los pobladores se perdía —supuestamente el reglamento la determinaría— para dejar en manos de los representantes que lo pidieran la identificación de los pueblos. Esto equivalía a abrir de nueva cuenta los conflictos y las discordias suscitadas a partir de 1825, cuando se trató de hacer los repartos por primera vez, dejando a los “apoderados” o representantes la acción más importante para iniciar la “solución” del problema.

En la sesión del 7 de mayo propuso otra adición el diputado por México, José María Piedra, supuestamente el más indicado por su calidad de representante de los pueblos que afectaría la ley; pero su propuesta fue rechazada —ni siquiera se transcribió en las noticias de la prensa—, para aprobar la última, hecha por la comisión de distrito:

Dentro de dos meses se entregarán los bienes de parcialidades a los actuales poseedores de los pueblos [*sic*, por apoderados], dando dichos apoderados fianza a satisfacción del gobierno del Distrito, recibiendo por inventario riguroso y conservando los bienes *pro-indiviso* hasta que se repartan conforme al reglamento que haga el gobierno supremo.<sup>74</sup>

Esta medida tendía a hacer lo más inmediata posible la aplicación de la

<sup>73</sup> *El Monitor Republicano*, 11 de mayo de 1849.

<sup>74</sup> *El Monitor Republicano* y *El Siglo XIX* del 12 de mayo de 1849.

Esta medida tendía a hacer lo más inmediata posible la aplicación de la ley y a resolver el conflicto planteado en el artículo 1° (el reparto individual de los bienes) y en el 2° (atención a los gastos públicos). Pero en ese intento de reconciliar lo irreconciliable se caía, necesariamente, en la contradicción en que se había caído desde los primeros tiempos. Se había aceptado el principio de la propiedad individual como punto de partida, pero sin definir antes la naturaleza de los bienes de parcialidades de acuerdo con su origen y con el fin al que estaban destinados sus productos. El origen, según se decía, era la conquista española; lo cual ya no tenía razón de ser en una nación libre. Los fines: gastos públicos de los pueblos y barrios, socorros individuales en casos de necesidad; de lo cual bien podrían encargarse los ayuntamientos respectivos. ¿Pero era posible? No se habían vuelto a plantear estas cuestiones fundamentales porque en realidad eran insolubles; quienes las trajeron a cuento en esta discusión pública fueron los convidados de piedra, los curas de los pueblos y barrios de parcialidades, quienes al enterarse de la aprobación del proyecto y sus adiciones en la Cámara de Diputados dieron a la imprenta un escrito que dirigieron al Senado, con la esperanza de que este cuerpo rechazara lo aprobado en la cámara baja.

## 6

A los curas de las parcialidades ni siquiera se les había mencionado en las discusiones de los diputados, y eran, sin embargo, a quienes afectaba más directamente el proyecto que extinguía la administración común. Los gastos del culto tenían, según hemos visto, un lugar preferente en el reglamento de 1835 y en la realidad, como se desprende de las cuentas que hemos analizado.<sup>75</sup> Así pues, conocida la aprobación del proyecto el 7 de mayo, publicada el 12 en los periódicos, los curas firmaron este último día una *sumisa representación*, que sin duda habían ido elaborando al compás de los acontecimientos, ya que en ella se refieren no sólo a las discusiones de la Cámara de Diputados, sino que también y con más detalle a la *Exposición de los interesados de las parcialidades...* y a la *Humilde representación...* que desde el 22 de enero habían hecho los de Santiago, sopesando bien los argumentos que en su impreso de 1847 había dado a la estampa Luis Velázquez de la Cadena.

*La sumisa representación de los curas párrocos de las parcialidades de San Juan y Santiago se elevaba a la augusta Cámara del Senado para*

<sup>75</sup> Véase apéndice 4, donde se separan los gastos “civiles” y “religiosos”, con base en las cuentas de 1846. El hecho se confirmará con lo que decimos en los capítulos V y VI.

que sus miembros tomaran *en consideración los males que se seguirían al reparto de los bienes*.<sup>76</sup> Es una pieza acabada del pensamiento conservador —*strictu sensu*—, en la que con buena lógica proceden a analizar “la naturaleza y origen de los bienes de parcialidades”, para mostrar la injusta e impracticable repartición.

Siguiendo ese orden, repiten con brevedad lo expuesto por Velázquez de la Cadena en su informe de 1846: la conquista de la ciudad por los españoles y el destino de las tierras aledañas para los pobladores indígenas; luego advierten los ajustes hechos por la legislación en la constitución del *fundo legal* de los pueblos: 500 varas (en una Real Cédula de 1687), aumentadas a 600 (en otra de 1695); para acudir a la Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias de 1680, como lo habían hecho los de Santiago en la *Esposición...*; pero a diferencia de éstos, los curas dan preferencia a las disposiciones relativas a las congregaciones y pueblos y a las comunidades de indios (los de Santiago, recordemos, la daban a las que se referían a las libertades de movimiento de los indios); advirtiendo cómo los bienes de esas agrupaciones respetadas y procuradas por los españoles eran “unos propios de las poblaciones indígenas; unos bienes en consecuencia públicos, a los que ningún particular podía deducir derecho alguno”;<sup>77</sup> es decir, “unos bienes nacionales —dicen actualizando ya la terminología— destinados por el soberano a cubrir unos gastos públicos; y por consecuencia jamás han tenido la naturaleza de privados de cada uno”,<sup>78</sup> como pretendían los de Santiago.

Si tal era su origen y tal su objeto, el hecho de que con la independencia hubiera “desaparecido la odiosa distinción entre españoles e indios”, esto no implicaba el cambio de la naturaleza de los bienes de comunidades y de parcialidades, pues de ser así, sería tanto como pretender que por la independencia se repartiesen entre los habitantes de las villas y ciudades los propios de éstas.<sup>79</sup>

Como públicos que eran, los bienes de parcialidades requerían de una administración y de un cuidado especiales, y esto lo había realizado la administración común con Velázquez de la Cadena. El cambio de administración sólo provocaría trastornos, pues si se ponían bajo el cuidado de los ayuntamientos —cosa lógica, dada la naturaleza pública de los bienes— sólo se perjudicaría precisamente a los individuos de las parcialidades, ya

<sup>76</sup> *Sumisa representación de los curas párrocos de las parcialidades de San Juan y Santiago, que elevan a la augusta Cámara del Senado, para que se sirva tomar en consideración los males que se seguirán al reparto de estos bienes*, México, Imprenta de J. R. Navarro. 1849.

<sup>77</sup> *Ibid.*, p. 7.

<sup>78</sup> *Ibid.*, p. 8.

<sup>79</sup> *Ibid.*, pp. 9-10.

que ese cuerpo capitular daría preferencia a la atención de ciertos gastos generales para los que apenas tenía recursos —y esto era un hecho, si juzgamos por las actas de cabildo y por los constantes reclamos del ayuntamiento de la ciudad de México—, y dejaría de atender necesidades de los habitantes de los pueblos y barrios a los que estaban dedicados exclusivamente los productos de los bienes que cuidaba la administración de parcialidades. Además, se recargaría innecesariamente la ya de por sí pesada labor del ayuntamiento.<sup>80</sup>

Invocar la igualdad legal de los indígenas para arrebatarles sus bienes era, según los curas, el peor absurdo que se podía perpetrar si con ella se alegaba el beneficio de los indios:

¿Será pues, prudente que porque ha cesado la ominosa distinción que existía antiguamente entre Españoles e Indios, se infiera a éstos un grave perjuicio, privándolos de las cortas ventajas que les proporciona el actual estado de cosas? Esto sería ciertamente convertir en contra de ellos las disposiciones con las leyes que tratan de favorecerlos: por desgracia así se ha verificado en muchos puntos, y si algunos han salido perjudicados con la igualdad de derechos, son los desgraciados naturales. En la antigua legislación se encuentran muchas determinaciones que les son altamente favorables, y sólo porque en ellas se emplea la palabra *indios*, se han juzgado completamente derogadas, con notable perjuicio de ellos y contrariando el espíritu de la legislación actual, que lo que quiso fue elevarlos, pero no deprimirlos.<sup>81</sup>

Tal razonamiento de la más pura cepa conservadora era, desde hacía mucho, desde el siglo XVIII (aunque hay antecedentes claros en el XVII), rebatido por quienes advertían que la protección otorgada a los indios sólo había servido para encerrarlos en los límites de sus pueblos y comunidades al sujetarlos a un orden especial y distinto del resto de la sociedad, pues los medios para protegerlos habían sido empleados para perjudicarlos por quienes los utilizaban —tal era lo que decía Manuel Abad y Queipo a finales del XVIII, apoyado sin duda en su experiencia y en lo afirmado por algunos virreyes y juristas novohispanos del XVII.

Pero los curas de las parcialidades en 1849 hablaban también con base en sus experiencias, al decir que una vez que los indígenas recibieran en propiedad los bienes los venderían al primero que les ofreciera una cantidad cualquiera de dinero, pues tal había sucedido en los años en que se hicieron los primeros repartos, ya que de los que habían obtenido algunas tierras, salvo excepciones notables, ninguno poseía en el día “ni un palmo de terre-

<sup>80</sup> *Ibid.*, pp. 11-15.

<sup>81</sup> *Ibid.*, p. 15.

no". El que desde 1601 se hubieran dictado leyes para que los indios no se deshicieran del principal de sus bienes sin distinguirlos de sus productos y réditos mostraba, según los curas, su incapacidad natural para conservar sus patrimonios.

Tan antigua es y tan inherente, por decirlo así, a su naturaleza la propensión que tienen a enajenar sus bienes por disfrutar al pronto de mayor cantidad, pareciéndose en esto a aquel que refiere la fábula que tenía una gallina que ponía huevos de oro, y que le dio muerte para arrancarle la huevera.<sup>82</sup>

Estos hombres que trataban a diario con los indígenas eran pesimistas, no confiaban en que los indios, una vez convertidos en propietarios, se incorporaran a la sociedad, a la sociedad igualitaria y liberal que ni deseaban ni juzgaban realizable en un medio de contrastes tan evidentes, una sociedad que heredaba las distinciones y las realidades en la cual habían vivido y de la cual vivían. Hablaban, pues, como *curas de las parcialidades*.

Para ellos la pretensión y la posibilidad de que los bienes de parcialidades se entregaran a los apoderados de los pueblos y barrios, a fin de que pudieran disponer de ellos sin la intervención del administrador, era señal evidente de que el asunto había sido movido por el frustrado comprador de la hacienda de Aragón. Las acusaciones de los *Interesados* en su *Exposición...* lo demostraba, pues si alegaban que Velázquez de la Cadena se había mantenido haciendo firmar representaciones "en barbecho" a unos infelices a cambio de unos cuantos reales, era precisamente porque conocían y practicaban ese medio para lograr el apoyo de las suyas.<sup>83</sup>

La miseria y el abatimiento de los indios, que tanto destacaban los de Santiago, era argumento en favor y no en contra de la administración común. Ésta mantenía escuelas gratuitas a las que se resistían a mandar los padres a sus hijos; ¿dejarían de hacerlo cuando se les cobrara? No, entonces sería más difícil aún o imposible vencer la resistencia de los padres. Si se disolvía la administración, todos los infelices dejarían de disfrutar de los socorros ordinarios y extraordinarios que proveía para los más pobres.

Eso era en el orden material. En el espiritual, el desastre sería también inevitable. Los sacerdotes estaban obligados a prestar sus servicios gratuitamente, pero también, y para hacerlo, debían sobrevivir, y no teniendo recursos tendrían que distraerse en distintas ocupaciones para proveer a su mantenimiento, dejando a los pueblos sin el auxilio espiritual. La administración común les pagaba regularmente y ellos correspondían con sus servicios; no sólo eso, pues llegan a afirmar:

<sup>82</sup> *Ibid.*, p. 16.

<sup>83</sup> *Ibid.*, p. 18.



Pues bien, la mayor parte de los escasos productos que rinden nuestros curatos proceden de los fondos de parcialidades, y quitados estos, apenas podrán quedar subsistentes algunos de aquellos [ingresos], rindiendo lo muy preciso para la manutención de un solo ministro, lo que no se podría conseguir en los demás [curatos].<sup>84</sup>

La situación del bajo clero, mal remunerado y obligado por ello a valerse de los indígenas que no tenían más aliciente ni fiestas que las del culto religioso, había sido señalada por liberales de todas las tendencias. Esta afirmación de los curas lo confirmaba palpablemente. La relación entre comunidades atrasadas y la arbitrariedad general del clero era uno de los argumentos más firmes entre los liberales que pugnaban por la desamortización de los bienes de corporaciones “civiles” y eclesiásticas, o simplemente “religiosas”. Todo era síntoma del mismo mal: una sociedad estancada por conservar instituciones que sólo favorecían a quienes ocupaban puestos directivos sobre la base de ese estancamiento. Tal sería desde una perspectiva que, como la liberal, concebía la historia como un progreso que llevaba a “la felicidad” de los individuos, el hecho que hacía indeseable la subsistencia de las parcialidades.

Pero para los curas no era así. El orden pasado y sus amenazados vestigios en el presente estaban legitimados; alterarlos o romperlos sería, según ellos, “derribar lo poco que existe en pie reglamentado y bien organizado”, y esto

equivaldría a declarar que la sociedad se había desquiciado, que ya no había súbditos ni soberanos, gastos públicos que cubrir, ni utilidad común que procurar; sería manifestar que se abandonaba a cada uno a su propia suerte sin prestarle apoyo de parte de la autoridad, ni auxiliarlo [*sic*] en sus mayores conflictos.<sup>85</sup>

Así razonaban estos partidarios del orden corporativo tradicional. No concebían —al igual que muchos “liberales”— un Estado nacional creando instituciones laicas para suplir a las religiosas que destruía necesariamente el “progreso”.

Los curas de las parcialidades consideraron necesario dejar otro escrúpulo en la conciencia de los miembros del Senado: en caso de hacerse la partición de bienes, ¿sería posible identificar a los legítimos derechohabientes? ¿Sería posible encontrar a los descendientes de los mexicanos que habían formado y mantenido con su esfuerzo las comunidades de las

<sup>84</sup> *Ibid.*, p. 21.

<sup>85</sup> *Ibid.*, p. 22.

parcialidades? ¿No había entre los habitantes de los pueblos y barrios muchos descendientes de los tlaxcaltecas que pelearon contra aquéllos? Esto era ya un argumento añadido para responder a los de Santiago que se decían herederos de Cuauhtémoc, el defensor del Imperio mexicano.<sup>86</sup>

Luego volvían a argumentar en pro de las corporaciones para responder a aquello del Derecho Natural y Civil, según el cual no debían subsistir los vínculos, mayorazgos o “corporaciones que estancando los bienes en una persona o familia” los sacaban del comercio —como afirmaban los de Santiago ya en 1847 y lo repetían en 1849—, y en este punto los curas decían:

...si la prohibición, común de enajenar a todas las corporaciones, es la que las constituye en perjudiciales, contra el espíritu del siglo actual, eminentemente sociable y protector de toda asociación...

Así, según los curas, los de Santiago estaban errados, o iban precisamente contra el espíritu del siglo; en lo que los señores curas erraban en verdad de medio a medio, pues ese argumento los perdía frente al espíritu del siglo. En efecto, desde mucho antes se había establecido con claridad meridiana la diferencia entre asociación —unión de intereses donde cada individuo conserva el derecho de propiedad sobre la parte que aporta a la asociación o sociedad—, y comunidad o corporación, cuerpos anteriores —o posteriores, según los ilustrados y liberales—, que destruían el derecho natural al inmovilizar a quienes concurrían a formar, con sus aportaciones, esos cuerpos, verdaderamente monstruosos y perjudiciales para los que invocaban el derecho natural y civil.<sup>87</sup> José María Luis Mora había traído ya a cuento esos argumentos anticorporativos en 1831, cuando disertó sobre la propiedad de la Iglesia en México,<sup>88</sup> extendiendo sus conceptos anticorporativos a todas las corporaciones, entre las cuales no estaban ausentes las comunidades de indios, que ya desde los años en que escribía Mora se levantaban como un obstáculo a las reformas liberales, empezando entonces a aclararse el cuadro de desorganización o los sistemas “puramente indios”

<sup>86</sup> *Ibid.*, pp. 22-28.

<sup>87</sup> *Ibid.*, p. 28. La distinción entre *comunidad* y *sociedad* o *asociación* ya había sido utilizada en el siglo XVIII con un sentido anticorporativo. Así la recoge José María Luis Mora (véase nota 88, *infra*). Era en realidad una distinción clara desde la antigüedad, como lo destaca Pitirins A. Sorokin en el prólogo a la versión inglesa del libro de Ferdinand Tönnies, *Gemeinschaft und Gesellschaft* (*comunidad y sociedad*).

<sup>88</sup> “Es necesario [dice Mora] no confundir las *comunidades* o *cuerpos morales* con las *asociaciones* de los *particulares* para empresas de industria o comercio. Las adquisiciones que hacen las primeras nunca son propiedad de sus miembros en todo ni en parte”, *Obras sueltas*, p. 305. Otros argumentos de Mora contra las comunidades pueden verse bien en *Ibid.*, pp. 57-60.

que querían algunos defensores de la exclusividad de privilegios indígenas.<sup>89</sup> También prefiguraba Mora en 1840 lo que ya en 1847-1849 era una novedad alarmante: la guerra de castas, punto más álgido de aquellos viejos problemas en que se advierte claramente la oposición de la política del Estado liberal y las comunidades indígenas. Y en este punto cabe señalar la razón que asiste a Moisés González Navarro cuando advierte que la guerra de castas fue un precipitante del proceso de desamortización y que la relación entre ambos fue recíproca, pues la acción desamortizadora precipitó en buena medida la guerra de castas, que se halla en el fondo de movimientos sociales y políticos posteriores.<sup>90</sup>

## 7

Pero volviendo a nuestros personajes, los que encarnan ese problema general de la historia de México en la ciudad y sus alrededores, tenemos que preguntarnos por Velázquez de la Cadena, el “pararrayos” de la tormenta que se había desatado en la ciudad y el valle de México. No contestó a las acusaciones de los de Santiago ni parece que le haya preocupado el hacerse presente en la Cámara de Diputados —donde ya había perdido la oportunidad desde el momento en que se declaró con derecho a votar la proposición de la ley de repartición de bienes de parcialidades—. Se había limitado a reparar su folleto de 1847 en el Senado. Además, desde marzo de ese año de 1849 andaba ocupado en el frente que le había vuelto a abrir otro enemigo secular de las parcialidades: el ayuntamiento de la ciudad de México.<sup>91</sup>

La Comisión de Ríos y Acequias del ayuntamiento había notificado a Francisco Montero, arrendatario de la hacienda de Aragón, la orden para demoler varias represas del río Guadalupe, incluyendo una de mampostería, que servían para regar las tierras de la hacienda y de la cual se consideraban como parte esas represas. Montero lo hizo saber al administrador de parcialidades preocupado por los perjuicios que ocasionaría la demolición y por los daños que sufriría el bien arrendado, pues estaba obligado, como arrendatario, a conservarlo y devolverlo tal como se le había entregado. Velázquez de la Cadena trató de impedir la demolición hablando en una junta, que solicitó, del gobierno del Distrito Federal y el Ayuntamiento de la ciudad de México; pero no obtuvo respuesta alguna, y acudió entonces a la vía judicial promoviendo un interdicto de amparo en la posesión ante el Juzgado

<sup>89</sup> *Ibid.*, p. 152.

<sup>90</sup> M. González Navarro, *op. cit.*, pp. 441-443.

<sup>91</sup> El caso a que nos referimos se encuentra en AHCM, *Parcialidades*, vol. II, exp. 44.

Tercero de lo Civil. Su abogado era Manuel Díaz; el juez era el viejo don Ignacio Flores Alatorre. Habían ya transcurrido, desde la notificación de la orden hasta la interposición de la demanda de amparo, 14 días, del 7 al 21 de marzo.<sup>92</sup>

El pleito que veremos desarrollarse, sin concluir, muestra al vivo la torre de Babel que era entonces la vida jurídica en México, donde a golpe de revoluciones se había legislado con novísimo espíritu, pero tras de esas innovaciones quedaban viejos jueces o aplicadores del derecho; los viejos y renovados pleitos, también, y los abogados hábiles que sabían invocar antiguos y nuevos principios. Cada quien hablaba o callaba en el idioma que mejor le convenía o más entendía.

El juez acogió la demanda y ordenó, el 24 de marzo, la suspensión de la orden de demolición, hasta tanto no se determinara el derecho de propiedad que alegaba la parcialidad de Santiago por boca de su administrador y de su abogado patrono. Pero cuando se notificó esa orden de suspensión al presidente de la Comisión de Ríos y Acequias, el licenciado Alejandro Arango, éste se limitó a decir que:

lo oye; y que siendo la medida dictada por la Comisión de Ríos y Acequias propia de sus atribuciones y agena en un todo al poder judicial, pues ella no previene en rigor sino de las facultades administrativas, que no pueden negarse a la comisión, el que habla no puede darse por citado, y antes bien opone en forma la correspondiente declinatoria en fuerza de las razones anteriormente expuestas.

Arango era un abogado estudioso y como tal se le reconocía; pero antes que nada era entonces autoridad, celosa, naturalmente, de su poder frente al de otras autoridades; por eso se limitó a negar la jurisdicción o injerencia del poder judicial oponiendo la “declinatoria” de jurisdicción y luego, desde su puesto ordenó que se procediera a la demolición de las presas, como se hizo.

Don Luis y su abogado acudieron al juez, invocaron principios constitucionales, entre ellos el artículo 112 de la Carta de 1824, entonces vigente, en la que se ordenaba que de ninguna manera podría perturbarse la posesión, uso o aprovechamiento de los bienes de particulares o corporaciones, salvo que se demostrara el objeto de reconocida utilidad general, declarada por el Senado o por el Consejo de Gobierno en los recesos de aquél, y pagando siempre a la parte interesada la indemnización fijada a juicio de hombres buenos, elegidos por el afectado y por el gobierno para el caso.

<sup>92</sup> *Ibid.*, ff. 1-10.

Además, ¡la declinatoria alegando ser administrativo el acto de la Comisión de Ríos y Acequias! Si el presidente mismo de la República estaba sometido al poder judicial en ese caso, según lo dispuesto en la Constitución de 1824, y más entonces, pues esa carta había sido complementada por el Acta de Reformas de 1847, cuyo artículo 25 ordenaba a los tribunales de la Federación amparar a los particulares frente a leyes o actos que violaran las garantías constitucionales. Velázquez de la Cadena, por medio de su abogado, declaraba que apenas podía “creerse que en un juicio tan recto e ilustrado como el del señor Síndico”, es decir, Arango, cupiera el oponer una declinatoria. Pero en fin, ya realizado el despojo y la destrucción había que hacer del interdicto de amparo en la posesión de un interdicto restitutorio para que se repusieran las cosas al estado que guardaban antes de la violación de los derechos.<sup>93</sup>

Velázquez de la Cadena declaraba que no era su ánimo desprestigiar ni atacar a personas o autoridad alguna, sobre todo en esos días en que él era objeto de difamaciones (se refería a la *Esposición de los interesados de las parcialidades...*, que tan duramente lo atacaba y difamaba) y en que hacía falta el orden y la permanencia en el gobierno. Esto lo decía por experiencia propia y porque el ayuntamiento, compuesto principalmente de liberales *moderados* se enfrentaba a las elecciones en que luchaban abiertamente los liberales *puros* contra los monarquistas.

Presentó también don Luis una estimación de los daños y perjuicios que, según los cálculos del arrendatario de la hacienda de Aragón, sufría la parcialidad de Santiago con la demolición de las presas. Ascendían a 8 200 pesos. Administrador y abogado siguieron el pleito para hacer posible el pago de esa suma.

El 12 de julio resolvió el juez sobre esas reclamaciones. Acordó favorablemente a lo pedido, apoyándose en los *Autos acordados* de la Audiencia de México y en el artículo 19 de la *Ordenanza de intendentes*, publicada en Madrid en 1803. Se apoyaba más en esos viejos textos legales que en los principios constitucionales mexicanos, de los cuales apenas hacía mención. Lo de la Ordenanza de Intendentes lo traía a cuento para apoyar su jurisdic-

<sup>93</sup> *Ibid.*, ff. 15-21. Es interesante destacar aquí la influencia del nuevo derecho administrativo, tal como lo señalaría más tarde, en 1852, Teodosio Lares al dictar sus *Lecciones de derecho administrativo* en el Ateneo. Ya entonces se advierte la pugna de los hombres de negocios y del gobierno para librarse de la gran influencia del Poder Judicial, al que acudían en busca de amparo reos políticos y comunidades indígenas, entre otros, para librarse de la acción de las autoridades y de los especuladores de tierras. Sobre esta pugna entre el gobierno local y la autoridad judicial véase más adelante, cap. V, párr. 3. Véase también Andrés Lira, “El contenido administrativo y el Poder Judicial en México a mediados del siglo XIX. Notas sobre la obra de Teodosio Lares”.

ción en el caso, pues ahí se disponía que en materia de policía, cuando se alteraban derechos de tercero por la construcción de caminos, desviación de aguas, etc., la materia administrativa sí podía hacerse contenciosa y someterse al conocimiento de los jueces. Los *Autos acordados* eran un cuerpo en el que había abundantes disposiciones protectoras de la propiedad y de la posesión, sobre todo en tratándose de bienes de comunidades de indios. Poco le importaban, al parecer, los modernos principios constitucionales a este viejo juez que había sido abogado de parcialidades allá por 1820.

Arango opuso la apelación y alegó la nulidad del auto. Esto molestó aún más a los actores en el pleito ya que, conforme a la ley de 23 de mayo de 1837, sólo se podía apelar de las sentencias definitivas y de las interlocutorias sólo en el efecto devolutivo, principios generales de procedimiento que alegaron con sabiduría y tino *lógico*.<sup>94</sup> Pero no era una cuestión técnica y de buena lógica jurídica; era un hecho viejo el del pleito entre ayuntamiento y parcialidades, que como tal heredó el ayuntamiento que entró el 23 de julio de 1849, compuesto por monarquistas, conservadores de quienes cabía esperar una acción favorable a las viejas corporaciones, entre las que se contaban las parcialidades.

No fue así. El ayuntamiento de la ciudad de México había nacido en el siglo XVI con un pleito asegurado: el de la ciudad contra los indígenas de las parcialidades. Don Luis se había añejado en ese ambiente; sólo podía dar reclamaciones en nombre de las partes que representaba fuera cual fuera el ayuntamiento, persona o corporación que afectara esos intereses. Así al ayuntamiento "monarquista" le pasó a pocos días de su instalación una cuenta de más de 30 000 pesos cobrando la piedra que se había estado sacando de "los cimientos de antiguos edificios que en su tiempo existieron" en el barrio de Santiago Tlatelolco, y que se había empleado por años y años para empedrar las calles de la ciudad de México.<sup>95</sup>

Lucas Alamán, presidente del nuevo ayuntamiento, era conservador y reconocido partidario de las corporaciones. Pero este partidarismo tenía un límite muy acorde con el "espíritu del siglo", pues era corporativista sólo en el caso de aquellas corporaciones que tenían un significado activo en la economía nacional, tal como él y otros hombres de Estado la pensaban y la deseaban; favorecía a la Iglesia y a otras corporaciones en tanto que contribuyeran a las empresas industriales y al comercio aportando liquidez en un medio, como el mexicano de esa época, en que escaseaban los medios de

<sup>94</sup> Cf. expediente citado, ff. 21 y ss.

<sup>95</sup> AHCM, *Parcialidades*, vol. II, exp. 43. (Ya en las cuentas de 1846, que hemos citado en la nota 64, *supra*, aparece en el barrio de Santiago un cuidador de la piedra y de los edificios y ruinas del barrio a quien se pagaban 15 pesos mensuales.)

pago y las posibilidades de crédito; y en ese caso no se encontraban las comunidades indígenas, pues eran una rémora en la economía nacional; idea y proyecto que Alamán compartía con los liberales. El caso era palpable sobre todo en la ciudad de México, en donde como presidente del ayuntamiento expresó en el cabildo del 21 de septiembre que era urgente tratar lo relativo a los bienes de parcialidades, pues:

...éstas han tenido la pretensión de que les pertenecen los terrenos de la ciudad que estaban fuera del cuadro que los conquistadores demandaron y llamaron *La Traza*, y que sin verificar ni esclarecer este dato y sin presentar títulos legítimos, ha tomado su administrador, el Sr. Velázquez de la Cadena, el constante sistema de oponerse a todas las denuncias que se han hecho de terrenos baldíos comprendidos en los puntos que él reputa de esa propiedad, sin que jamás se haya ocupado, sin embargo, de llenar las condiciones de policía, cuya falta habría hecho perder cualquier derecho legítimo de dominio.

De esos terrenos baldíos procedía, según Lucas Alamán, la piedra cuyo importe reclamaba don Luis. Pero aunque así no fuera, el ayuntamiento tenía en su favor importantes acciones contra las parcialidades y era necesario hacerlas efectivas. Ya había, empero, ordenado al secretario del ayuntamiento reunir las constancias para deducir esos derechos.

Lucas Alamán hablaba contra Velázquez de la Cadena en representación de la ciudad; sobre todo ahora que el gobierno de la República había dictado un decreto para que se nombraran apoderados de los pueblos y barrios de parcialidades y un apoderado por cada parcialidad como administrador, pues se suprimía la administración general. Esa medida afectaba “el interés municipal”, decía Alamán. Y lo decía con razón, pues tanto el administrador —que en realidad ya iba dejando de serlo, según veremos a continuación— como los posibles apoderados representaban a una clase de gente que no conllevaban los intereses de los comerciantes y propietarios de la ciudad; precisamente los interesados en un comercio más o menos libre, pero en todo caso concebido dentro de una economía de mercado, como *economía política* en el sentido literal de la palabra.

## 8

En agosto de 1849, el Senado decidió no ocuparse de la iniciativa sobre el “reparto” de bienes de parcialidades aprobada por la Cámara de Diputados. En vista de lo cual el gobierno consideró necesario tomar medidas para dar cumplimiento a la ley del 27 de noviembre de 1824, entregando los bienes “a los apoderados de cada parcialidad”, decía como justificación a un decreto del 25 de agosto; pero en realidad el motivo era terminar con el cúmulo

lo de protestas, quejas, exposiciones y amenazas de levantamiento. Dicho decreto merece ser conocido en su integridad, pues iba a ser objeto de repetidas derogaciones y reinstauraciones en los años inmediatos. Además, es difícil localizarlo, pues sólo aparece íntegro en las notas que Juan R. Navarro agregó a su *Legislación mexicana*.<sup>96</sup>

- Primero:* Se admite a D. Luis Velázquez de la Cadena la renuncia que repetidas veces ha hecho de la administración general de esos bienes, dándole las gracias por la fidelidad y eficacia con que los ha administrado y los progresos que en sus manos han tenido, y en consecuencia, hará formal entrega de ellos a los apoderados de cada parcialidad luego que estén nombrados y expeditos para recibirlos.
- Segundo:* El apoderado de cada parcialidad recibirá y administrará los bienes de ella; será electo y de nuevo por los individuos que la componen, según los artículos 34 y 35 del reglamento [aprobado por el gobierno de 1835], presididos por un comisionado que nombrará el gobernador del Distrito, y la elección será aprobada por dicho gobernador; si la desaprobaré, se hará otra. Los actuales apoderados pueden ser reelectos.
- Tercero:* Los apoderados están sujetos en todo al reglamento vigente [el de 1835] para la administración general; afianzarán, como aquél manda en su artículo 25, antes de recibir los bienes, a satisfacción del gobierno del Distrito, y cumplirán todo lo que en él se previene. Las atribuciones que se daban a los apoderados particulares [vigilancia e intervención en las cuentas de su sección, cuidado de las escuelas y de los gastos necesarios para el culto religioso, repartos, etc.] las tendrá el gobierno del Distrito.
- Cuarto:* Los apoderados tendrán ocho por ciento de honorarios sobre lo que recabasen, siendo de su cuenta los gastos de escritorio y recaudación; cuando los productos fueren menores de tres mil pesos anuales, el honorario será del diez por ciento.
- Quinto:* La ejecución de todo esto se somete al gobierno del Distrito, que habrá concluídola dentro del mes de septiembre próximo.

<sup>96</sup> A ese decreto corresponde el número 88 del *Tomo de notas correspondiente a la Legislación mexicana de abril a julio de 1853*, México, Imprenta de Juan R. Navarro, 1856, pp. 492-493. (El ejemplar que hemos consultado se encuentra en el Seminario de Derecho Romano e Historia de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.)



Se mantenía en buena parte el sistema de administración general de 1835, aunque sin el administrador, a quien suplía en buena parte de sus funciones el gobierno del Distrito Federal. Éste ganaba el control directo de las cuentas, formación de presupuestos y gastos de cada barrio o pueblo, la distribución de socorros y, sobre todo, la vigilancia de las escuelas y del culto, pues tales eran las principales facultades que se quitaban a los apoderados de cada sección, para entregarlas al gobierno del Distrito. Los apoderados “de cada parcialidad”, como administradores, quedaban bajo el control directo del gobierno, quien se transformaba en interventor y vigilante de cada sección. Esta división y reorganización se dejó, a la postre, a la fuerza de los hechos, como veremos.

Así pues, don Luis Velázquez de la Cadena fue entregando la administración de los bienes a medida que se elegían y se aprobaban por el gobierno los apoderados. Se retiraba, por fin, de un cargo que había definido desde 1835 sobre viejos principios legales y sobre realidades muy antiguas que se mantenían en medio de profundas alteraciones políticas. Realidades que, a querer o no, tenían que aceptar los gobiernos liberales, conformando así lo que a los ojos de los políticos entendidos era una *extraña anomalía* en el siglo de la igualdad, la libertad y la propiedad individual.



## V. "POR UNA EXTRAÑA ANOMALÍA"

Fue durante la presidencia de José Joaquín Herrera cuando se dictó el decreto de 25 de agosto de 1849, para dar fin a la administración general de las parcialidades. Si el blanco de los ataques era esa administración, era de esperarse que la calma se establecería al conceder lo que pedían los más activos impugnadores del sistema; pero, en realidad, con o sin enemigo señalado, la cuestión que se agitaba no tenía por qué cesar, ya que era producto o reflejo del estado general de desorganización del país que recogió el sucesor de Herrera, Mariano Arista, quien desde enero de 1851 a enero de 1853 tuvo que vérselas con un congreso en el que intrigaban rojos, moderados, conservadores y monarquistas, exigiéndole soluciones y negándole facultades y recursos para enfrentar los problemas. En su última alocución al Congreso, poco antes de renunciar definitivamente a la Presidencia de la República, Arista expuso el estado de hecho en el que había tratado de gobernar; señaló entonces que en tal situación no había gobierno o autoridad posible ya que el principio de división de poderes imponía al Ejecutivo límites insalvables, y éstos ahogaban al que como presidente se hacía responsable del orden y la marcha del país, pues al pedir facultades para actuar los del Congreso se mostraban celosos de sus prerrogativas disolviendo en alegatos y negativas cualquier posibilidad de mando.

Entre nosotros, dijo, los males sociales son orgánicos; todo parece contrapuesto y heterogéneo, como las razas que pueblan nuestro territorio; y en la obstinada lucha que mantienen el progreso y el retroceso del país, los poderes no pueden tener un asiento sólido, y parece que nos amaga como situación normal un estado perpetuo de anarquía...<sup>1</sup>

La idea de un gobierno fuerte se imponía, una vez más, como primera necesidad. Para librar al país de la anarquía impuesta por los intereses locales se llegó —una vez más, también— a la abolición del sistema federal, y bajo el anuncio de un centralismo muy cuestionado ocupó la presidencia,

<sup>1</sup> Citado en Enrique Olavarria y Ferrari, *México a través de los siglos*, t. IV, p. 492.

por espacio de un mes, Juan Bautista Cevallos, a quien sucedió, ya como simple “encargado del Poder Ejecutivo”, Manuel Lombardini. Ambos fueron en realidad instrumentos de la revuelta que llamó a Santa Anna, quien asumió la presidencia del 20 de abril de 1853 al 19 de agosto de 1855. Para contrarrestar la desorganización imperante, Santa Anna pidió, y se le concedieron, facultades extraordinarias, diríamos; frente al estado de cosas que se le fue imponiendo a lo largo de esos años, reforzó su arbitrariedad autoritaria. Esta fue, más que la manifestación de un poder efectivo, la de su falta, ya que sus excesos mostraron la imposibilidad de la autoridad del Estado, es decir, del Estado mismo, en aquel ambiente de “males sociales orgánicos”.

## 1

La disolución de la administración general de parcialidades, según el decreto de 25 de agosto de 1849, dejaba una amplia posibilidad para intervenir en los pueblos y barrios en manos del gobierno del Distrito Federal. Pero éste no pudo utilizarla, pues, desprovisto de personal y autoridad suficientes, tuvo que dejar las cosas en manos de los apoderados-administradores, quienes, por su parte, tuvieron que regirse, más que por el decreto mismo, por la organización o desorganización que presentaban sus comunidades.

En Santiago Tlatelolco quedó como administrador-apoderado Manuel Marmolejo, quien tan violentamente había atacado a Velázquez de la Cadena; era uno de los firmantes de la *Esposición...* en que se imputaba a éste el andar reparando capillas mientras que “los tempos vivos de dios, los miserables indígenas”, vivían en la más ingrata degradación.

Marmolejo no tardó en hacer uso de la autoridad que le daba su nueva investidura de administrador, y vino a acrecentar las dificultades que ya había entre el cura de Santa Ana y la gente del barrio de Santiago. Según el cura, Marmolejo dejó de pagarle los derechos y obvenções que le correspondían y, a más de eso, empezó a destruir capillas y a incitar al pueblo a que dispusiera de los bienes y de las imágenes mismas de los santos, diciéndoles que

no son más que muñecos; que ya llegó el tiempo de la ilustración, que prescindán del fanatismo en que hasta ahora han vivido y otras espresiones de esa naturaleza con que procura acabar con desmoralizar al pueblo e inducirlos a los errores del siglo.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> AHCM, *Parcialidades*, vol. II, exp. 41.

La queja del cura ante las autoridades del Distrito era del 8 de noviembre de 1849; es decir, de poco tiempo después de que Marmolejo había recibido la administración (de cuya entrega formal no hay testimonios). Esto sirvió a Marmolejo para excusarse frente a las autoridades, pues en la respuesta que dio dijo que nada sabía de los derechos y obvenciones que hasta entonces había pagado al cura el administrador Velázquez de la Cadena. Sobre la destrucción de capillas afirmaba que lo dicho por el cura era falso, pues él sólo había dispuesto que se demolicieran las ruinas de las del Calvario de Santiago Tlatelolco, ya que éstas servían "de abrigo a los malvados y de burdel a la lascibia". Pero como el cura insistía con sus quejas ante el gobierno del Distrito, pidiendo que moderaran el afán destructivo de Marmolejo y, sobre todo, para que no impidiera la práctica de las costumbres religiosas de los habitantes del barrio al darles tan mal ejemplo y malos consejos, se reconvino a Marmolejo para que no vertiera "especies inconvenientes en el pueblo" y lo dejara en libertad de continuar en sus costumbres.

En ese estira y afloja siguió el asunto, sin que las recomendaciones del gobierno del Distrito y del ayuntamiento tuvieran efecto alguno, ya que Marmolejo tenía propósitos muy contrarios al viejo orden de cosas.<sup>3</sup> No lo manifestó, pero lo fue realizando desde su cargo de apoderado-administrador; así, no pagó al cura sus derechos y obvenciones; contrató a un maestro de francés y dibujo para que enseñara a los jóvenes del barrio y no tuvo empacho alguno en arrendar la casa del *tecpan* de Santiago para que se instalara allí la cárcel de menores, que después se transformaría en colegio correccional bajo la protección del gobierno.<sup>4</sup>

La situación de Santiago Tlatelolco hace en buena medida explicable la "arbitrariedad" —llamémosla así— y la beligerancia de Marmolejo, pues éste, siendo un exaltado detractor del régimen tradicional era, como puede colegirse de sus actos, un activo partidario del progreso o de quienes se decían avanzados. Por otra parte, Marmolejo parece haberse hecho cargo de toda la parcialidad de Santiago Tlatelolco, compuesta de barrios aledaños a la ciudad donde se alojaban no sólo indígenas o naturales de ellos, sino también los desechos de la ciudad que poblaban las zonas de paredones y

<sup>3</sup>Tal se desprende las contestaciones ambiguas que dio Marmolejo, especialmente la última, del 20 de noviembre de ese año de 1849. Cf. *Idem*.

<sup>4</sup>Manuel Perfecto Orozco fue nombrado administrador de parcialidades en 1853, entonces tuvo que pagar derechos atrasados al cura de Santa Ana y pagar y liquidar al maestro de francés y de dibujo contratado por Marmolejo, como se ve en los recibos autorizados por Orozco, que se localizan en AGNM, *Parcialidades* (primer piso), *Gobernación, Indiferente General*. Recibos de Santiago Tlatelolco, 1853. Sobre el arrendamiento del *tecpan* de Santiago y su destino posterior, véase Manuel Orozco y Berra, *Memoria para el plano de la ciudad de México...* 1867, p. 188.

ruinas allá por Los Ángeles, el camino a Nonoalco y los terrenos y basureros de la Viña. También incluía esta parcialidad, como recordamos en las descripciones de capítulos anteriores, los barrios y pueblos salineros que estaban camino de la Villa de Guadalupe, lugares pobres y dispersos que se adscribían convencionalmente a los cuarteles menores 28 y 22 de la ciudad, pero sin que muchos de los caseríos formaran parte de esa ciudad que los veía como un problema, en las proximidades, y como algo remoto en las distancias que los separaban de ella.

Contrastando con esos males materiales y espirituales de la población, la parcialidad de Santiago poseía algunos de los bienes más codiciados por la gente emprendedora de la ciudad, pues aparte de extensos potreros como los de Xocotitlan, de la Magdalena Salinas o de Nonoalco, estaba la hacienda de Aragón, propiedad del barrio de Santiago (aunque siempre disputada por el de la Concepción Tequipeuhca), hacienda con buenas tierras de labor, casas y terrenos que por su situación cercana a la ciudad de México la hacían el bien más codiciado por los de la propia parcialidad y por los que trataban de llegar a un acuerdo con éstos para adquirirla en propiedad. Si se vendía —y ya lo habían intentado, como vimos, en 1835—, los “dueños”, o mejor, los vendedores obtendrían buena recompensa y los compradores un gran bien a precio fijado en un arreglo que, por lo inseguro de la paz en esos terrenos, podía resultar muy bajo en el momento de la compra.

Que Marmolejo fue administrador de toda la parcialidad de Santiago lo demuestra el hecho de que los pueblos y barrios de ésta se quejaron de su administración años más tarde.<sup>5</sup> Hecho explicable también, pues siendo los barrios bastante pobres y los pueblos y caseríos apartados y miserables, carecían de elementos materiales, de información y hasta de interés sobre lo que hacía su apoderado y administrador en la ciudad en un momento dado. Sólo ante la presencia de un mal realizado o anunciado como próximo e inevitable se ponían en movimiento los habitantes de tierras yermas del norte de la ciudad, y al hacerlo mostraban que, al fin y al cabo, la pobreza se defiende tanto como la riqueza frente a las alteraciones.

Esa omnipresencia del activo y progresista partidario del reparto y de las novedades que era Marmolejo contrasta con lo ocurrido en la parcialidad de San Juan, donde la existencia de otros elementos, entre ellos las chinampas, huertas, potreros con buenos zacatales y abundante humedad y organizaciones sociales más ceñidas a los cascos de los pueblos y barrios, hizo que la administración se conservara en otras formas al disolverse el sistema general.

<sup>5</sup> AGNM, *Parcialidades* (primer piso), *Gobernación, Indiferente General*. Recibos autorizados por Manuel Perfecto Orozco, 1853-1854, para el barrio de Santiago, AGNM, *Gobernación*, leg. 1610.

Cuando esto ocurrió, la entrega se fue haciendo por pueblos y barrios. En el más cercano a la casa de las autoridades estatales, esto es, en el barrio de San Juan, donde estaba el *tecpan* o antigua casa del extinguido gobierno indígena de los tiempos virreinales, fue "reconocido" Cruz Cano Moctezuma, descendiente de los antiguos gobernadores de aquella parcialidad. A él debían entregársele títulos y cuentas de las propiedades y de los arrendamientos o censos de las plazuelas del *tecpan*, del *tecpan* mismo, de la plazuela de Vizcaínos, del mercado de San Juan de la Penitencia y de otros bienes que rendían regulares y buenos dineros al barrio.<sup>6</sup>

De otros lugares de los que nos han llegado testimonios de 1849 o años inmediatamente posteriores queda la señal de una permanencia propia de la comunidad de bienes, que no se aparta mucho de lo hecho bajo la administración general en casos particulares y, a veces, continúa en un sector más limitado esa administración general abarcando más de un pueblo o barrio.

En la Magdalena Mixiuca aparecen firmando las cuentas de 1851 dos hijos del pueblo, Pedro Quevedo Rosas, como administrador, y Cenobio Martínez, como apoderado-interventor, cargo que desempeñó él mismo en épocas anteriores. Ambos conocían bien su oficio y respetaron el orden y el destino de los recursos de su pueblo, pues aunque el año en cuestión —único del que tenemos cuentas para este periodo— se inició con un "deficiente" de 102 pesos, 1 real y 2 granos, lograron cerrar cuentas con una "existencia" o saldo a favor de 252 p., 3 rs. y 10 gs. Es probable que el "deficiente" se haya debido a las sumas erogadas en "socorros" para los enfermos y los familiares de difuntos que murieron del cólera que asoló a la ciudad de México y sus inmediaciones en 1850, pues todavía en 1851 los gastos por ese concepto de auxilio a enfermos o para pagar entierros fue elevado (127 pesos); muy elevado si se le compara con el gasto de 1846 (39 pesos) y se toma en cuenta que la Magdalena Mixiuca era uno de los lugares en que menos se gastaba en socorros individuales para los hijos del pueblo, ya que éstos gozaban de lo que en forma de gastos ordinarios y generales se establecía para beneficio del común, conforme a un presupuesto que respondía a las necesidades permanentes de una comunidad organizada en su interior y celosa frente a la ciudad, como hemos destacado en los capítulos II y III.<sup>7</sup>

<sup>6</sup> AHCM, *Parcialidades*, vol. II, exp. 42.

<sup>7</sup> AGNM, *Parcialidades* (primer piso), *Gobernación, Indiferente General. Administración de Fondos de la parcialidad de la Magdalena Mixiuca. Libro en que consta la entrada y salida de reales en todo el presente año; estando dicha administración a cargo del ciudadano Pedro Quevedo Rosas*, año de 1851. Sobre la epidemia de cólera morbo, véase Celia Maldonado, "El cólera de 1850 en la ciudad de México".

En efecto, las cuentas de Mixiuca de 1851 muestran el orden y la organización del pueblo. Tratando de opacar lo menos posible la peculiaridad que dichas cuentas nos revelan, hemos resumido los gastos que indican el cuidado de la organización de ese pueblo de la siguiente manera:

**GASTOS DE LA MAGDALENA MIXIUCA, 1851**

*a) Gastos civiles*

	ps.	rs.	gs.
<b>1. Diferentes gastos civiles</b>			
Conservación de bienes del pueblo (zanjas divisorias, acequias, reparación de cárcel y edificios del pueblo, etc.)	153	0	0
Socorros	157	0	0
Sueldo del apoderado	96	0	0
Gastos de escritorio y pago del auxiliar del cuartel menor núm. 20 en que estaba incluido el pueblo	36	0	0
Sueldo del ayudante de policía	36	0	0
Honorarios y gastos de administración (10% de las rentas recaudadas)	369	0	0
Compra de un Bugle en la Casa de Música para la banda del pueblo	42	0	0
Reparto para compensar a los hijos del pueblo del tiro de patos cedido al arrendatario de los potreros del pueblo	250	0	0
<b>2. Educación de los hijos del pueblo</b>			
Reparación de la escuela	1	2	0
Útiles para la escuela (papel, tinta, pizarras, silabarios, etc.)	27	4	0
Sueldo del preceptor (20 pesos mensuales)	240	0	0
Sueldo de la preceptora de la amiga	240	0	0
Manta para vestir a los niños de la escuela	27	0	0
Premios (acto de Cecilia Cañas, niña de 4 años, por su aplicación)	16	0	0
Beca y libros para Isidro Pasos Cañas, estudiante en el Colegio de S. Gregorio	170	0	0
<b>Total de gastos civiles</b>	<b>1 860</b>	<b>6</b>	<b>0</b>

*b) Gastos del culto religioso*

Festividades religiosas: S. Antonio de Padua y Sta. Ma. Magdalena, patronos del po.	300	0	0
Monumento, Semana Santa y Palmas	126	0	0
Reparto del día de muertos entre los hijos del pueblo	503	4	10
Derechos parroquiales (se incluyen misas fuera de las de precepto, pagadas aparte)	850	0	0
Reparaciones en el templo del pueblo	6	0	0
Para el altar (reparación del mantel)	2	0	0
<b>Total de gasto del culto religioso</b>	<b>1 787</b>	<b>4</b>	<b>10</b>
<b>Total de gastos</b>	<b>3 648</b>	<b>2</b>	<b>10</b>

Fuente: véase nota 7 de este capítulo.



Los preceptores de Mixiuca fueron siempre los mejores pagados (en otros pueblos y barrios el sueldo mensual era de 12, 15 o 16 pesos), y los niños eran atendidos con especial cuidado, pues se les daba premios, vestido y para cuidar que fueran a la escuela hubo una persona encargada a la que se pagaba con toda regularidad un sueldo por cuenta del pueblo, y aunque este renglón de gastos no aparece en las cuentas de 1851 que resumimos, lo vemos en las de 1846 y en las de 1854. La beca de Isidro Pasos Cañas en el Colegio de San Gregorio venía siendo pagada con toda regularidad desde 1846, por lo menos, y se le siguió pagando hasta 1854, año en que se le entregó una suma para su examen de abogado.<sup>8</sup> La educación y demás gastos civiles — a los que se agregó en 1851, el del ayudante de policía, que no aparecía antes — muestran ese orden del pueblo impuesto a los encargados de la administración.

Las variantes de estas cuentas respecto a las de 1846 apuntan la recuperación del goce de ciertos ingresos por la gente del pueblo de Mixiuca. Los repartos para indemnizarlos del tiro de patos cedido a Juan Nepomuceno Luna, arrendatario de los potreros de la Magdalena y Grande, y el que se hizo por el día de Muertos en 1851, no aparecen en 1846, y son gastos de importancia, pues se elevan a 753 pesos, 4 reales y 10 granos.

La disposición general de los gastos y esta diferencia que acusa el disfrute más directo de los del pueblo al distribuir sus rentas nos confirman esa organización y cohesión de un pueblo que, pese a estar incluido en un cuartel de la ciudad, se mantenía fuera y frente a ella; hecho que tendremos oportunidad de constatar en momentos posteriores durante el curso de nuestra historia.

Bajo la administración de Bernardo Gil, hortelano y comerciante del pueblo de Mexicalcingo, y de quien hemos hablado ya en el capítulo III, se formó después de la entrega de los bienes la "Parcialidad de Mexicalcingo", que abarcó tres pueblos y tres barrios, desprendidos de la de San Juan: los pueblos de Mexicalcingo, Nativitas y Culhuacán, y los barrios de la Resurrección Tultengo, San Agustín Zoquipa y San Sebastián Atzacualco.

La extensión que abarcó Bernardo Gil como administrador es importante, pues comprendía los pueblos del sur de la parcialidad de San Juan y barrios del suroriente de la ciudad, distantes entre sí, pero relacionados por las acequias y vías por las que entraban mercancías al mercado de la ciudad. Posiblemente en la unidad de esta extensión influyeron las relaciones que como comerciante tenía el de Mexicalcingo y, quizá también, el apoyo de los curas de las parcialidades interesados en conservar la unidad adminis-

<sup>8</sup> AGNM, *Parcialidades* (primer piso), *Gobernación, Indiferente General*. Recibos autorizados por Manuel Perfecto Orozco para la Magdalena Mixiuca, 1853-1854.

trativa bajo la gestión de una persona que, como Bernardo Gil, se mostraba respetuoso del orden en los gastos del culto y de escuelas. Lo cierto es que Bernardo Gil recibió en noviembre de 1849 los títulos y cuentas de manos de Velázquez de la Cadena; en estos papeles había créditos a favor de cada una de las seis “secciones” que se le entregaron y algún dinero en efectivo. Por su parte, el nuevo administrador presentó, a fines de 1850, sus cuentas con todo orden, valiéndose de un tenedor de libros que utilizaba un sistema más moderno de contabilidad, pues al final agrupó los cargos y las datas en columnas de debe y haber.<sup>9</sup>

Esas cuentas de noviembre y diciembre de 1849 y de 1850, únicas con que contamos hasta este momento para seguir lo ocurrido en los momentos inmediatos a la disolución de la administración general, muestran la coherencia del sistema y sus posibilidades de continuidad en ciertos lugares. La relativa continuidad de los gastos, por otra parte, es la manifestación de economías de unidades comunitarias cuyos protagonistas se empeñaban en permanecer en un aislamiento respecto a la ciudad de México, si bien las relaciones con el mercado de ésta eran el punto de apoyo de aquella unidad contable (véase apéndice 4).

## 2

La coherencia que mostraban las comunidades inquietaba a las autoridades, pues no habían podido disolverlas para integrar en un sistema general a los pueblos y barrios como componentes de las municipalidades del Distrito Federal. El celo de los ayuntamientos, del gobierno del Distrito y de la República frente a aquellas comunidades que daban tantas señales de su apartamiento y coherencia interna resulta muy explicable. A querer o no, eran centros en que se dispersaba la autoridad y la administración del país, y sus habitantes, valiéndose a veces de las leyes y los recursos judiciales, provocaban la anarquía en las inmediaciones o en la propia ciudad de México. Así que, fuera cual fuera el color o la tendencia política de quienes ocupaban los palacios y casas de gobierno, la inquietud frente a esas comunidades habría de manifestarse de muy distintas formas, según el caso y los medios con que contaban para imponer su autoridad o, en algunos momentos, de salvarla frente a la anarquía general del medio.

<sup>9</sup> AGNM, *Parcialidades* (primer piso), *Gobernación, Indiferente General. Administración de los fondos de la parcialidad de Mexicalcingo. Libro número 1º, en el que consta la entrada y salida de reales. Al cargo del administrador Bernardo Gil y da principio el 1º de noviembre de 1849.*

Mapa 6

Territorio de la “parcialidad de Mexicalcingo”, administrada por Bernardo Gil en 1849-1850



Ya hemos visto la actitud de Alamán como presidente del ayuntamiento de la ciudad de México en noviembre de 1849, cuando Velázquez de la Cadena le pasó la cuenta de la piedra extraída de Santiago Tlatelolco (cf. cap. IV, párr. 7). En ese mismo ayuntamiento “monarquista” ocupó la presidencia de la Comisión de Instrucción Pública don Faustino Galicia Chimalpopoca, o Chimalpopoca Galicia —pues cambiaba el orden de sus apellidos en uno u otro escritos, según las circunstancias—. Era un hombre educado en el Colegio de San Gregorio allá por los principios de la época independiente de la nación. En 1828 y 1829 se había manifestado en favor de los privilegios y exclusividades de los indígenas en ese colegio; pero su agresividad contra los no indígenas en cuestiones políticas se fue atenuando a medida que se hacían más evidentes las desavenencias sociales y la anarquía del país; así, de exaltado indigenista pasó a ser un conciliador, pacifista, inclinado a las ideas monárquicas, más amante de su fe católica y de la “ilustración” del pueblo; sobre todo de la ilustración de los indígenas, a cuya raza pertenecía, y se dice que gozaba de prestigio entre los naturales de los barrios. Entre los habitantes cultos de la ciudad tenía fama de buen conocedor del náhuatl, y se solicitaban sus servicios como intérprete de antigüedades mexicanas y en el medio político como mediador con las actualidades.<sup>10</sup>

Cuando ocupó la presidencia de la Comisión de Instrucción Pública del Ayuntamiento, ardían en la ciudad de México las discordias y se veía muy próximo el incendio de la guerra de castas —era la segunda mitad de 1849—. Para evitar esos males, don Faustino juzgó necesario que el ayuntamiento actuara en la medida de sus posibilidades y en la sesión del 23 de octubre de 1849 propuso un plan modesto —como correspondía a los recursos con que contaba el cuerpo capitular—, pero que encabezó con abundante retórica:

<sup>10</sup> *Diccionario Porrúa de historia, biografía y geografía de México*, vol. 1, p. 610 se lee: Chimalpopoca Galicia Faustino (? - 1877) Nahuatlato. N. y M. en la Cd. de México. Profesor de Náhuatl en la Univ. de México. Autor entre otros trabajos de *Silabario de idioma mexicano*, Méx., 1849, 1859 y 1925; *Eptome o modo fácil de aprender el idioma náhuatl*. México, 1869; *El Centavo de Ntra. Señora de Guadalupe*, México, 1869, folleto con texto mexicano y castellano publicado en el propósito de levantar una suscripción popular, centavo por centavo, para el culto de Ntra. Señora de Guadalupe. Tradujo *Anales antiguos de México y sus contornos*. (Anónimo en lengua mexicana) compilado por J. Fernando Ramírez. José Fernando Ramírez advierte la afición (nosotros la interpretamos como entusiasmo) de don Faustino a las ficciones históricas en tratándose de la traducción de vocablos e interpretación de jeroglíficos indígenas. Cf. las palabras de Ramírez en *Anales antiguos de México*. Don Faustino Galicia Chimalpopoca era catedrático en el Colegio Nacional de San Gregorio (Cf. Juan N. Almonte, *Guía de forasteros de la ciudad de México*, 1852, p. 137) y miembro de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, donde se le reconocía como especialista en lenguas indígenas mexicanas (véase *Ibid.*, 1853, pp. 178-183, p. 181).

La ciencia, las costumbres y la religión son los tres grandes e importantes poderes por los que indudablemente se cría, alimenta y crece el bien de la sociedad. Por el contrario, la ignorancia, la falta de moralidad y el carácter impío, derramando el más activo veneno de la corrupción en todos los corazones de los mortales no tienden sino al incendio, la ruina y la destrucción.<sup>11</sup>

Esa era “el alma de la guerra de castas” que separaba a “los hijos de una misma familia”, “nacidos en un mismo suelo”, etc., etc. El remedio para ese mal era, según él, la educación que debían impartir preceptores formados en una “escuela normal de preceptores y preceptoras”, a fin de evitar el desorden y la anarquía de principios y maneras de instruir; pero como el ayuntamiento no tenía tiempo ni recursos para realizar semejante empresa, había que conformarse por el momento con atender a las necesidades más urgentes, destinando 200 pesos para proveer de útiles a las escuelas de niñas que había en los barrios de la ciudad. Si algo sobraba de esa cantidad, se emplearía en preparar otros medios para evitar que siguiera cundiendo la hostilidad entre los indígenas, a cuyo fin propuso:

Para rectificar más los corazones de los indígenas, se haga una reimpresión del catecismo de doctrina cristiana en mexicano y de un libro de ofr misa, y se repartirán entre los pueblos inmediatos a la capital o en los que juzque el Excelentísimo Ayuntamiento.<sup>12</sup>

La propuesta —ingenua y débil para la gravedad de lo que ocurría— significaba el reconocimiento de una población apartada en los terrenos y separada por el idioma, a la que había que conformar y mantener en paz reforzando los principios tradicionales, según se veían éstos desde el centro de la ciudad, pues estos principios estaban siendo rechazados por algunos apoderados o representantes de indios (recuérdese el caso de Marmolejo en Tlatelolco). En aquella situación, cualquier remedio, por débil e ilusorio que fuera, tenía que ser acogido por las autoridades; y así, el gobernador del Distrito Federal, un liberal como lo era Pedro María Anaya, dispuso lo necesario para llevar a cabo el plan de don Faustino y pidió informes sobre el precio de la impresión de ambos textos a fin de proveer lo necesario;<sup>13</sup> aunque no sabemos qué efecto tuvo esta solicitud del gobernador, pues de aquel año de 1849 sólo conocemos un *Silabario del idioma mexicano*, escrito por don Faustino.<sup>14</sup>

<sup>11</sup> AHCM, *Instrucción Pública en General*, t. 7 (vol. 2481), exp. 468, f. 1.

<sup>12</sup> *Ibid.*, f. 3 vta.

<sup>13</sup> *Ibid.*, f. 8.

<sup>14</sup> Biblioteca Nacional de México, *Impresos*. Allí se encuentra el *Silabario del idioma mexicano*, citado en la nota 10, *supra*.

## 3

En realidad, la cosa iba más allá de los remedios que pudieran intentarse por la ilustración de los indígenas; la oposición entre las comunidades y los gobiernos municipales del Distrito Federal había llegado a las vías de hecho y poco cabía esperar de la “rectificación de corazones”. Desde la instauración del régimen constitucional, allá por 1813, se había visto la incompatibilidad entre las comunidades y el nuevo diseño del “gobierno económico y político de los pueblos”. Bajo la república federal en sus distintas fases (1824-1835 y 1846-1852) este hecho acrecentó el número de sus evidencias. Ahora, a principios de los años cincuenta, las autoridades del Distrito Federal, al tratar de ordenar los gobiernos locales en el círculo de su jurisdicción, vieron cómo se desvirtuaba el gobierno municipal, ya porque servía a los fines particulares de los comuneros, como en el caso de Ixtacalco, o ya porque los comuneros lo rechazaban y lo obstaculizaban cuando no podían aprovecharlo.

Ciertas comunidades de indios sí se integraron a los ayuntamientos constitucionales; pero esto sólo ocurrió cuando la forma constitucional se superpuso a las viejas repúblicas de indios y sus autoridades tradicionales pudieron aprovechar la nueva investidura legal para continuar su gestión y sus demandas frente al gobierno nacional, como lo prueban abundantes testimonios del Ramo de Ayuntamientos del Archivo General de la Nación.

En el área que estudiamos sólo encontramos un caso de semejante coincidencia: el de Ixtacalco, erigido en ayuntamiento constitucional en 1814 (cf. cap. I, párr. 4). Desde entonces los reclamos de este ayuntamiento fueron el rechazo a quienes no eran indios y, sobre todo, frente a las autoridades distritales que pretendían intervenir en los manejos de los bienes de comunidad, considerados legalmente como propios y arbitrios municipales.

Lo general en el Distrito Federal fue la oposición de las comunidades a los ayuntamientos, pues éstos fueron presididos por *gente de razón*; personas de prestigio en villas y ciudades. En la Villa de Guadalupe Hidalgo y en la ciudad de México se registran constantemente esas diferencias ya desde los primeros momentos y el hecho se agravó a partir de 1848, cuando el gobierno del Distrito intentó ordenar con disposiciones generales la administración de los *proprios* de los municipios.

Los ayuntamientos consideraban *proprios* los bienes comunes que se hallaban dentro de sus jurisdicciones y todos aquellos que carecían de dueño conocido eran, en principio, bienes de los que podía apropiarse el municipio. En 1851 se suscitó un pleito entre los naturales de Atzacualco (pueblo de la jurisdicción de la Villa de Guadalupe Hidalgo, que no hay que confundir con el barrio de San Sebastián de la ciudad de México) y el ayuntamiento de Guadalupe Hidalgo por cuestión de unas canteras que ese

ayuntamiento pretendió arrendar para hacerse de algunos recursos. Los indígenas se opusieron y lograron un amparo en la posesión del juez tercero de lo civil del Distrito Federal, nuestro conocido don Ignacio Flores Alatorre. Don Ignacio fundó el amparo, como lo hacía tratándose de indios, en los Autos Acordados de la Audiencia de México y en la Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias, haciendo la consideración de la protección especial que correspondía a los naturales como parte débil y pobre de la sociedad: disposiciones y criterios arcaicos que no tenían autoridad para los políticos del siglo XIX, sobre todo a la luz de la legislación igualitaria del liberalismo. Pero ahí, en nombre de la Constitución liberal de 1824 y del Acta de Reformas de 1847, estaba el Poder Judicial moderando al Ejecutivo y sus expresiones locales —como eran las órdenes de los ayuntamientos—. Este principio constitucional, adoptado expresamente en el Acta de 1847, parecía un absurdo en una época de disturbios sociales, pues el que un juez pudiera frenar la acción de los gobiernos implicaba un grave riesgo para el orden del país, según habían manifestado expresa y tácitamente varios publicistas.<sup>15</sup> Y tal fue lo que alegó el ayuntamiento de Guadalupe ante el gobierno del Distrito Federal, al que acudió pidiéndole que hiciera valer las prerrogativas del gobierno local, que impidiera una desavenencia entre autoridades tan perjudicial al público, pues la situación era grave ya que bajo la capa de pretendidos derechos ancestrales se estaba protegiendo a verdaderos agitadores.

La mayor parte de los vecinos de Atzacualco [decían los del ayuntamiento de Guadalupe al gobierno del Distrito] seducidos o llevados del mal ejemplo, no se sujetan a la autoridad local, celebran juntas clandestinas, exigen contribuciones a muchos infelices, reducen a prisión a los que no pueden o no quieren darlas y, en una palabra, viven en el desorden bajo la férula del más fuerte y cabiloso, sufriendo algunos que han rehusado a cooperar para el litigio insultos, sarcasmos y toda clases de vejaciones.

Era la comunidad organizándose en su interior y coaccionando a los que no actuaban con ella para oponerse al gobierno local con los medios de un disperso orden legal, que no respondía a las exigencias de la autoridad

<sup>15</sup> Cf. *Colección Lafragua* de la Biblioteca Nacional, 473, donde se encuentra un impreso en el que se alega la inoportunidad del artículo 25 del Acta de Reformas de 1847, que da al Poder Judicial injerencia en los asuntos de gobierno y legislativos al establecer el amparo que contra estos actos debían conceder los tribunales de la Federación. El afán de Teodosio Lares de establecer el contencioso administrativo (Cf. sus *Lecciones de derecho administrativo*, publicadas en 1852) obedece a la misma necesidad de evitar en las cuestiones de gobierno injerencias del Poder Judicial; hecho que destaca Antonio Carrillo Flores en el prólogo a la edición facsimilar de 1978.

municipal. Ésta se hallaba en apuros, pues frente a disposiciones ideadas para regir relaciones entre individuos y autoridades solamente, tenía que enfrentarse a las agrupaciones que tradicionalmente resistían a todo cambio en la administración. El ayuntamiento de Guadalupe lo hacía notar cuando decía que, mientras que en todo el país ardía la “llamada guerra de castas”, aquí en el centro, en la capital misma, los jueces imprudentes avivaban los rescoldos que había por todos lados.

...si este comportamiento es ahora, ¿qué se puede esperar si llegan a obtener el triunfo? [es decir, si el gobierno del distrito no impedía que se realizara la decisión del juez].

Los pueblos circunvecinos seguirán sus pasos, cada cual será dueño de los propios municipales; y entonces, sí, entonces las autoridades mandarán y no serán obedecidas; establecerán escuelas de educación primaria y los preceptores serán desechados y, últimamente, desaparecerán los pocos recursos con que cuenta el municipio para sus gastos.

Este alegato del ayuntamiento de Guadalupe fue firmado el 19 de enero de 1852, con la esperanza de obligar a la autoridad gubernativa a detener la decisión de la judicial; pero no lo logró el ayuntamiento y tuvo que acudir por la misma vía judicial, en apelación, ante el juez primero de lo civil, y éste confirmó el amparo y condenó a los de Villa de Guadalupe al pago de costas del juicio, ordenando el embargo de 528 pesos, 6 reales y 8 granos, que se tomaron del fondo de cañerías, único ramo de la tesorería de ese ayuntamiento que tenía efectivo en ese momento.<sup>16</sup>

En ese clima de gran inseguridad, los ayuntamientos demandaban facultades expresas para intervenir o para apropiarse los bienes comunales de los indígenas, pues éstos, pese a la disolución de su administración general, seguían manejándolos como masas enteramente independientes de los bienes de uso público. El ayuntamiento de la ciudad de México decidió nombrar una comisión para que consultara a las autoridades superiores “sobre la ventaja que resultaría a los ayuntamientos del Distrito y a las parcialidades del mismo de que los terrenos y demás propiedades raíces de las segundas pasen a los primeros”, sobre las obligaciones que los ayuntamientos tendrían en este caso y “sobre los medios de conseguir que esas propiedades pasen a los fondos municipales”.<sup>17</sup>

Esto ocurría en el cabildo de 10 de abril de 1852, pues se sabía que el gobernador del Distrito había emprendido una reglamentación del decreto sobre bienes y rentas municipales del 6 de octubre de 1848, imponiéndolo

<sup>16</sup> El caso se encuentra en AGNM, *Ayuntamientos*, vol. 38 (sin número de expediente), fs. 274-298.

<sup>17</sup> AHCM, *Parcialidades*, vol. II, exp. 45.



como obligatorio a todos los ayuntamientos de su jurisdicción. El gobernador del Distrito no llegó a declarar la propiedad municipal en el caso de los bienes de parcialidades, pero sí la intervención de éstos, según un decreto del 20 de mayo de 1852, en el que se nombraban recaudadores de rentas para todos y cada uno de los pueblos y estos recaudadores debían depender del gobierno distrital, no de los ayuntamientos. Como algunos pueblos de indios habían dado ya muestras de rechazo a cualquier intervención de las autoridades, los del ayuntamiento de México trataron de aprovechar la oportunidad haciendo ver la ventaja de que fueran los ayuntamientos, como cuerpos organizados legalmente, los titulares de esos bienes, y no los indios, pues éstos resistirían lo mismo a autoridades distritales que a las municipales.

Y en verdad, la resistencia de los indígenas a las nuevas disposiciones del gobierno del Distrito no tardó en manifestarse. Por el sur, en Santa Ana Zacatlamanco, el gobierno tuvo que resolver más de una cuestión para imponer sus órdenes. Los representantes de ese pueblo se dirigieron al presidente de la República señalando lo injusto de la medida del gobernador del Distrito, ya que si los recaudadores de rentas debían llevar el 61/4 por ciento de las rentas cobradas como comisión, se gravaba inútilmente el producto de los bienes que debían aplicarse íntegramente a los gastos de los pueblos. Si esto resultaba ya injusto para los ayuntamientos, cuyos bienes habían respetado aun "los absolutos virreyes", era inconcebible tal arbitrariedad en un gobierno republicano. La cuestión, según afirmaban los de Santa Anita, era más grave en su caso, porque si bien su pueblo caía dentro de la jurisdicción del municipio de Ixtacalco, no eran los suyos los bienes municipales, eran de la *propiedad particular* de todos y cada uno de los hijos del pueblo.

Esto lo explicaban diciendo que el 26 de mayo de 1828 se había hecho el reparto de los bienes de su parcialidad, conforme al decreto de 27 de noviembre de 1824, por el presidente Guadalupe Victoria, el gobernador del Distrito, José María Tornel, y ante la presencia del escribano Francisco Bala (escritura que hemos buscado y que no hemos encontrado en los libros de protocolo de ese notario existentes en el Archivo de Notarías del D.F.). Después del reparto, algunos vecinos de la ciudad de México empezaron a sorprender a los indígenas beneficiados comprándoles a precios irrisorios los terrenos que les habían tocado al dividirse su potrero de Zacahuizco, por lo que decidieron formar con todas las propiedades particulares de los hijos del pueblo una *compañía* o *sociedad*, de cuya administración quedaron encargados unos socios administradores, con obligación de invertir las rentas de esos terrenos o potreros en el pago de maestros, culto religioso y de acudir con socorros a los vecinos o socios en caso de necesidad (lo que era, en realidad, el destino propio de los productos de los bienes de comunidad hasta entonces). Estos fines dados a las rentas de la compañía, decían los de

Santa Anita, había hecho que sus bienes se consideraran erróneamente como comunes o propios municipales; pero no era así, eran bienes de propiedad particular y como tales se habían defendido ya con éxito repetidas veces frente a las pretensiones del ayuntamiento de Ixtacalco y frente a otros, como Francisco Lelo de Larrea, y su sucesor en la administración de bienes de las extinguidas parcialidades, cuando éstos habían pretendido incorporar esos bienes a la administración de parcialidades a partir de 1835. Siendo, pues, bienes particulares, no podían intervenir legalmente en el cobro de sus rentas y manejo de sus productos los recaudadores del Distrito Federal.

Tan bien amañada representación, que cumplía formalmente con los presupuestos de la legislación liberal, fue hecha en octubre de 1852. El gobierno de la República la desechó, pues pese a la argüida naturaleza particular de los bienes, éstos no podían distinguirse de los de “las comunidades indígenas, de cuya administración y buena inversión ha cuidado el gobierno”, decía la respuesta del ministro de Justicia, dada con parecer del presidente de la República el 25 de noviembre.

La verdad es que el gobierno había sopesado problemas parecidos a éste antes de dictar el decreto reglamentario de la ley municipal de 1848, del 20 de mayo de 1852. La cantidad de casos de oposición de los indígenas en el Distrito Federal hizo que se fueran afinando las disposiciones con el fin de no dar escape posible a los indígenas, pues sus representantes eran hábiles en el manejo de la legalidad, nueva y vieja; así que, el 29 de mayo de ese mismo año de 1852, se dio otro decreto reglamentario en el que se facultaba expresamente a los recaudadores de rentas del Distrito para intervenir en el manejo de los productos de

todos los fondos y fincas del común de cada pueblo, de sus barrios y parcialidades, con obligación de dar cuenta separada y en forma y términos en que deben hacerlo respecto a los bienes municipales, sin innovar en nada en cuanto a los objetos a que dichos fondos estuviesen destinados.<sup>18</sup>

Bajo esa regla parecía cumplirse, por fin, el designio de controlar los patrimonios comunes de los pueblos y barrios de indígenas por el gobierno del Distrito, tal como se había planteado en 1849 al abolirse la administración común de parcialidades.

Ahora bien, lo notable es que los bienes de indígenas no se confundían con los municipales, pues se consideraban especialmente, respetando su origen, naturaleza y destino, con arreglo a la tradición y voluntad de las comunidades. Al pensarlo y resolverlo así, el gobierno de la República, Mariano Arista y sus consejeros, habían reconocido la separación, el conflicto inevi-

<sup>18</sup> AGNM, *Ayuntamientos*, vol. 38, exp. 28, fs. 47-87 y ss.

table entre las poblaciones que vivían en ese reducido, pero activo e importante círculo de dos leguas de radio, partiendo de la Plaza Mayor de la ciudad de México que era el Distrito Federal, y donde era indispensable mantener el orden. La paz era imposible, no había armonía de conciencias; el orden, llamado también *seguridad* en aquel entonces, se intentaría reconociendo lugares, distancias, intereses y estratos sociales bajo la supuesta igualdad que consagraba la Constitución. Pero ese reconocimiento fue insuficiente ya que estaba condicionado a los particulares fines de cada grupo o interés político.

#### 4

Pensando en una sociedad y en una economía política, Lucas Alamán reseñó en documentos privados, oficiales y en textos historiográficos la suerte que sufrían en el siglo XIX las corporaciones. Habían sido objeto de los ataques más reiterados; se habían arruinado así instituciones, capitales y formas de administración que habían funcionado en beneficio de una sociedad —*estamental*, esto no lo dijo— que rechazaba el liberalismo. Alamán era partidario de las corporaciones eclesiásticas, no tanto o no sólo por cuestiones o principios religiosos, sino también por razones utilitarias. En ellas veía medios de acumulación de riqueza y de provisión de créditos para una economía falta de liquidez, pues los recursos y sistemas de que disponía la Iglesia para otorgar préstamos, único sistema efectivo fuera de agio que consumía al erario público, no podía funcionar si se arrancaba de las manos de sus expertos administradores y si no se les brindaban las garantías necesarias a sus dueños, las corporaciones, precisamente. Punto de vista que resalta a lo largo de su *Historia de México* y que en cierta manera compartieron algunos liberales moderados.<sup>19</sup>

Alamán extremaba sus razonamientos cuando advertía el deterioro que habían sufrido ciertas instituciones destinadas a la beneficencia pública, los hospitales y casas de educación, a partir de la implantación de reformas y leyes liberales españolas y, sobre todo, a partir de la Independencia. La sociedad actual, escribía en 1852, se basa en el principio del egoísmo, sobre el cual resulta imposible fincar algo sólido, pues cada quien busca su beneficio particular y se desentiende del bien de la sociedad.<sup>20</sup>

Si por egoísmo entendemos individualismo extremo, como algo opuesto al corporativismo en general, estamos en riesgo de no comprender a

<sup>19</sup> Entre otros el liberal moderado Manuel Payno, quien hace un elogio del Juzgado de Capellanías en su novela *Los bandidos de Río Frío*, pp. 181 y ss.

<sup>20</sup> Cf. Lucas Alamán, *Historia de México*, t. V, pp. 575-577.

Alamán, ya que el corporativismo de Alamán tuvo varios límites, y quizá el más severo fue el que señaló frente a las comunidades indígenas. Éstas eran en esos años el terreno donde crecía la guerra de casta, que estaba en la superficie de la sociedad de aquella época. Los indios levantados aquí y allá contra los propietarios le llevaron a hacer las más patéticas reflexiones en los difíciles años de invasión estadounidense, cuando advertía a su poderdante, el duque de Monteleone, que la salida de las tropas invasoras de los terrenos ocupados dejaría un vacío de orden en el que los indios, siempre levantados, arremeterían contra los propietarios y contra la gente más o menos blanca, sin que hubiera entonces alguien capaz de impedirselos, pues el gobierno mexicano, desorganizado y desprovisto de medios, no podría contenerlos.<sup>21</sup>

Lucas Alamán quería, sí, propietarios. La Iglesia como corporación lo era y podía organizar, además, lo que en el país nadie había logrado: un consenso en torno a la religión, una conciencia de unidad que ninguna de las corrientes políticas en pugna podía dar a la sociedad mexicana. Su corporativismo, pues, no era absoluto; era el adecuado a una economía política —tan política como la propuesta por los liberales de distintas filiações— en la que las comunidades indígenas no tenían cabida.

Cabe afirmar esto viendo la actitud de Alamán en los últimos años de su vida, particularmente en la parte concluyente de su *Historia de México*, donde, al ir reflexionando sobre el deterioro y el desorden creciente del país después de la Independencia, llamó la atención sobre la desaparición de instituciones benéficas como el Hospital de Naturales, fincado socialmente sobre la desigualdad y el tributo indígena (el Medio Real de Hospital), y se lamentaba de que al abolirse la desigualdad (abolición con la que decía estar de acuerdo) por las leyes mexicanas no se hubiera podido mantener y proveer de recursos necesarios para esa y otras casas de beneficencia, creando en la legislación liberal igualitaria las cargas y contribuciones destinadas a esos fines. Pero al llegar al problema de las tierras y bienes comunales de los indígenas, sostén material de aquellas aportaciones, su visión cambia, pues se hace una reflexión decididamente contraria, de interés especial para nuestra historia:

Cada pueblo de indios tenía algunas tierras y capitales impuestos [a censo o a réditos], procedentes de sus fundos legales y sobrantes de cajas [de comunidad], y las parcialidades de S. Juan y Santiago de México poseían propiedades de consideración. La administración de todos estos bienes, que estaba bajo la protección de la Audiencia, cayó entonces [después de la Independencia] en el más completo desorden, *conservándose contra toda razón bajo di-*

<sup>21</sup> Cf. Moisés González Navarro, *Anatomía del poder en México* (1848-1853), p. 24.

*versos reglamentos con independencia de los fondos municipales, y cuando a los indios se les ha incorporado en la masa de la nación bajo la base de perfecta igualdad, se les conserva separados, por una extraña anomalía, para tener colectivamente este género de propiedades, formando de ese modo una segregación que tanto importa extinguir.*<sup>22</sup>

Lo que Lucas Alamán apuntaba como *extraña anomalía*, es decir, como contrasentido, lo refería necesariamente al sistema económico y político ideal: una economía de mercado y un Estado que impusiera efectivamente su autoridad. A quién y de quién se sirviera ese Estado era lo que andaba en pugna. Alamán, por su parte, habló en nombre de "la expresión abreviada de toda la gente propietaria, el clero y todos los que quieren el bien de su patria" en una carta dirigida a Santa Anna el 23 de marzo de 1835, cuando se esperaba el arribo del caudillo que habían traído ya como presidente de la República, al que debían darse plenas facultades, los políticos de ambos bandos. El bando que decía representar Alamán sugería a Santa Anna en esa carta la abolición del sistema federal, de las elecciones municipales y de las milicias nacionales; el respeto y el engrandecimiento de la religión y del culto católico y la seguridad a los propietarios y a la gente de orden. En cuanto a los indios, sólo hablaba de los bárbaros, a quienes había que perseguir para asegurar la ocupación de las tierras y el tránsito de los caminos, en esto último también tocaba su parte de persecución a los bandidos que infestaban el país. En fin, Alamán proponía un gobierno fuerte con un ejército regular suficiente para hacer cumplir sus designios.<sup>23</sup> La extraña anomalía no se mencionaba, aunque, precisamente en esa fecha en que Alamán firmaba su carta, Manuel María Lombardini, como simple encargado del Poder Ejecutivo que debía entregar a Santa Anna en cuanto llegase a la ciudad de México, firmaba un decreto que vino a sumarse a los que ya se habían dictado para arreglar lo relativo a los bienes de parcialidades y al que se sumarían otros del propio Santa Anna.

## 5

La parte expositiva del decreto del 23 de marzo parece referirse a la extraña anomalía. El problema estaba en la manera en que la anomalía trataba de evitarse, más que de resolverse:

<sup>22</sup> L. Alamán, *op. cit.*, t. V, p. 299 (el subrayado es nuestro).

<sup>23</sup> Francisco de Paula Arrangoiz transcribe íntegra la carta de Alamán a Santa Anna en su obra *México desde 1808 hasta 1867*, pp. 420-423. Sobre el ambiente político y social en que se dan estos acontecimientos véase M. González Navarro, *op. cit.*, nota 21, capítulos 7 y 8, pp. 329-434.

...considerando que la República, al proclamar su independencia, consignó en sus leyes fundamentales la igualdad de derechos y obligaciones y garantías de los ciudadanos; que una de las más sagradas e inviolables de la sociedad es la propiedad; que esta les fue declarada a las llamadas parcialidades de San Juan y de Santiago en sus respectivos bienes por la ley del 27 de noviembre de 1824; que la interdicción en que desde entonces han estado de los efectos del dominio es injusta e inconveniente, he tenido a bien decretar:

1° Los bienes pertenecientes a las llamadas parcialidades de San Juan y de Santiago quedan libres de la administración común en que han estado, volviendo en consecuencia a la propiedad particular de sus respectivos dueños.

2° La disposición anterior no impide la libertad que los individuos y aun las corporaciones tienen para administrar sus intereses del modo que juzguen conveniente.

Así pues, daba oportunidad a la división de esos bienes en propiedad individual y, al mismo tiempo, a la conservación de la comunal; lo cual era esquivar el problema de fondo. La verdad es que se volvía a plantear la cuestión con todos sus elementos y obstáculos prácticos, pues sujetaba la división y entrega de los bienes a la solicitud de los interesados y a lo dispuesto en un reglamento elaborado por cinco individuos, de los cuales tres por lo menos debían pertenecer a las parcialidades (art. 3°), dejando al gobierno la facultad de aprobar los nombramientos de los encargados de elaborar el reglamento, de aprobar las cuentas, inventarios y proyectos de partición (art. 4°).<sup>24</sup>

Era en sustancia la misma proposición de 1824, a la que se había entregado un resumen del proyecto de ley aprobado en la Cámara de Diputados en mayo de 1849 y rechazado por el Senado (cf. cap. IV, párr. 5); y como recordamos entonces, al tratar de ese proyecto, tampoco se resolvía el que ahora se llamaba “estado de interdicción”. La anomalía no podía evitarse tampoco ahora, en 1853, lo que nos hace considerar que no era tan extraña como pretendía Lucas Alamán; antes bien, era algo que se imponía como propio y natural en cuanto se tocaba lo relativo a los bienes de las comunidades indígenas, pues cuando esto ocurría surgían las quejas y las oposiciones ante las autoridades.

Ya hemos visto cómo después de disuelta la administración general, en agosto de 1849, continuaron en la suya, común, algunos pueblos, y otros reedificaron una que puede considerarse general, como la de la “parcialidad de Mexicalcingo”. Quizá el decreto de Lombardini no hizo sino agregar más motivos de quejas y pleitos a los ya existentes, pues sólo así se explica

<sup>24</sup> Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana*, t. VI, núm. 3780, pp. 330-331.

que Santa Anna, a menos de un mes de haberse hecho cargo de la presidencia de la República con facultades dictatoriales, ordenara expresamente el 12 de mayo de 1853 la derogación del decreto de su antecesor inmediato y dispusiera que la administración de los bienes de las parcialidades de San Juan y Santiago continuara “como estaba antes de que se expidiera el referido decreto”.<sup>25</sup> La orden fue turnada al Ministerio de Justicia, cuyo titular era don Teodosio Lares, jurista que sabía bien de derecho administrativo, y a quien no podía escaparse la necesidad de definir mejor la situación legal de aquellos bienes.

Seguramente el ministro de Relaciones Exteriores, Lucas Alamán, no vio con buenos ojos esta reconstrucción de las parcialidades, si es que prestó atención a ello, pues había negocios más urgentes para él y, sobre todo, su salud no le ha de haber dado mucha oportunidad de pensar en ello. Alamán murió el 2 de junio de ese año de 1853 y lo sucedió Manuel Díez de Bonilla, quien había autorizado en 1835 el sistema de administración general de bienes de parcialidades ideado por Velázquez de la Cadena. Conociendo ya el sistema, no es difícil que haya abogado por él y al efecto se encargó la elaboración de un decreto al ministro de Justicia, Teodosio Lares, quien supo aclarar y precisar legalmente los puntos que podrían impugnarse al restablecer el sistema de administración general. Así, el 8 de junio Santa Anna firmó otro decreto:

1° Se deroga el decreto de 25 de agosto de 1849 que extinguió la administración general de parcialidades.

2° Se nombrará un administrador general que se encargue de los bienes que existían en junio de 1831 [es decir, cuando se declararon nulas las ventas y repartos hechos conforme a la ley de 1824].

3° El administrador de las parcialidades procederá inmediatamente a hacer un apeo y deslinde de estos bienes. Son nulas las ventas que se hayan hecho sin las solemnidades legales.

4° Dentro de un mes precisamente presentará el administrador un reglamento al gobierno para su examen y aprobación.

5° Las cuestiones que se muevan sobre estos bienes son administrativas.<sup>26</sup>

Se levantaba entera la corporación de bienes de parcialidades y se dejaba fuera de toda discusión con autoridades que no fueran las gubernativas al declarar que las cuestiones que sobre esos bienes se movieran eran administrativas. Lares había definido muy bien esa esfera de autoridad para susstraerla del mal de la época, del pleito y de los recursos judiciales que se

<sup>25</sup> *Ibid.*, núm. 3849, p. 401.

<sup>26</sup> *Ibid.*, núm. 3888, p. 518.

consideraban como verdadero obstáculo al orden público, organizando el contencioso administrativo y dotando a esta esfera de una autonomía que no se había definido en la legislación, pues hasta este momento en que Santa Anna tomó el poder no se había pasado de la sugestión teórica a la legal.<sup>27</sup>

El hecho es que la “extraña anomalía” sobrevivió a Alamán, y en realidad pronto dejaría de serlo en el sistema que iba montando el gobierno de Santa Anna, ya que el sentido general de su régimen fue el de respetar y fomentar los derechos de las comunidades y corporaciones civiles y eclesiásticas, llevando a sus últimas consecuencias la “más perfecta” desigualdad social y política y la segregación que tanto había importado extinguir todavía el año anterior, según lo anotaba Alamán en las reflexiones finales de su *Historia de México*.

## 6

Un hombre de confianza de Manuel Díez de Bonilla, José Manuel Fernández de Jáuregui, fue nombrado administrador general de bienes de parcialidades. En ese entonces, junio de 1853, formaba parte del Consejo de Gobierno de Santa Anna en la Sección de Fomento. En 1849 se había distinguido como reaccionario en las lides políticas, pues fue diputado, luego gobernador de Querétaro —de donde era originario— justo el tiempo suficiente para publicar un decreto por el que se restablecía la Compañía de Jesús en su estado. Su actuación causó escándalo entre los liberales moderados, no digamos entre los puros, y fue sometido a juicio; pero ese año de 1849 fue propicio a los monarquistas, así que con el apoyo de Alamán y Díez de Bonilla logró la absolución y volvió a ocupar su escaño en el Congreso. Después se seguiría distinguiendo por su intransigencia ideológica, sus afecciones a la monarquía y otras dotes reaccionarias.<sup>28</sup>

Pese al apoyo de que disfrutaba en el gobierno de Santa Anna, Fernández de Jáuregui no permanecería mucho tiempo al frente de la administración de los bienes de parcialidades. Ni sus intereses personales ni su impaciencia se ajustaban a las exigencias del cargo. Apenas lo desempeñó para darse cuenta que los de Santiago Tlatelolco se le oponían y pedían que se les

<sup>27</sup> Véase nota 15 de este capítulo y Andrés Lira, “El contencioso administrativo y el poder judicial en México a mediados del siglo XIX. Notas sobre la obra de Teodosio Lares”.

<sup>28</sup> F. de P. Arrangoiz, *op. cit.*, pp. 411. En el *Libro secreto de Maximiliano*, p. 39, se lee la siguiente nota sobre Manuel Fernández de Jáuregui: “Monarquista, instruido, poco conciliador con los que no tienen la misma opinión; ha desempeñado funciones de Ministro de Justicia en tiempos de Santa Anna y de Zuloaga; es del partido del clero y de ideas retrógradas; ha sido gobernador de Querétaro”. AGNM, *Gobernación*, leg 1610.



nombrara un administrador propio; que los de Mexicalcingo se resistían a entregar los títulos y cuentas de sus bienes y que, aparte de los pleitos y dificultades que había en los pueblos y barrios, el gobierno, sin proponérselo, había sembrado el temor en los pueblos del sur y del oriente de la ciudad al otorgar a una compañía de particulares una concesión para la navegación de vapores por el lago de Texcoco y los canales del sur, y la compañía había empezado a abrir un canal en el lago y a ampliar las acequias, por lo que se temía que los potreros de los pueblos y barrios se inundaran y se inutilizaran como tales. Todo esto, sumado a la insistencia de los de Santiago en tener un administrador propio y de apartar sus bienes de la administración general, hizo que Fernández de Jáuregui renunciara al cargo a poco más de tres meses de su nombramiento.<sup>29</sup>

En su lugar fue nombrado Manuel Perfecto Orozco, “Canónigo de la Colegiata de Guadalupe y Capellán de su Alteza Serenísima” o “Capellán General”, como se le nombra con todo respeto en algunos recibos entregados a él en 1853 y 1854.<sup>30</sup> Según los datos que tenemos, empezó a desempeñar el cargo el 27 de septiembre de 1853 y lo entregó, avisando que “cesaba su responsabilidad”, en agosto de 1855, cuando Santa Anna abandonó el Palacio Nacional.<sup>31</sup>

Manuel Perfecto Orozco recuperó los pueblos y barrios que habían estado bajo la administración de Velázquez de la Cadena, con excepción de San Andrés Tetepilco o San Andrés de la Ladrillera. Al rehacer la agrupación tuvo que reconocer las deudas contraídas por los apoderados-administradores durante los dos o tres últimos años, y esto nos explica el hecho de que en algunos pueblos y barrios los gastos hechos con autorización de Orozco en octubre, noviembre y diciembre de 1853 tengan alguna importancia y desborden los límites que hemos constatado en años anteriores. Como su antecesor inmediato, Orozco tuvo que enfrentar la resistencia de algunos apoderados que se negaban a entregar los títulos y cuentas de los bienes, pero el camino estaba allanado por las constancias y la experiencia de tiempos de Velázquez de la Cadena, a cuyo reglamento parece haberse acogido este nuevo administrador, pues el que estaba obligado a elaborar y someter a la aprobación del gobierno lo entregó muy poco antes de su salida.<sup>32</sup> Pero sobre todo, el camino se le allanó por el apoyo que le dio su patrono, el presidente de la República con facultades dictatoriales. No tuvo, como

<sup>29</sup> *Idem.*

<sup>30</sup> AGNM, *Parcialidades* (primer piso), *Gobernación, Indiferente General*. Véanse los recibos autorizados por Manuel Perfecto Orozco.

<sup>31</sup> AGNM, *Gobernación*, leg. 1610.

<sup>32</sup> *Idem.*

Velázquez de la Cadena, que vencer, aparte de la resistencia natural de los pueblos y barrios, la oposición de las autoridades que no veían con buenos ojos esa corporación de las parcialidades integrada por comunidades indígenas y, dado su carácter y jerarquía eclesiástica e influencia política, Orozco contó con el apoyo de los curas de parcialidades. Con éstos tuvo buenos entendimientos, sólo hay señal de una oposición allá por Santiago Tlatelolco, donde el cura de Santa Ana le acusó de haber dispuesto de una capellanía propia de la parcialidad.<sup>33</sup>

En Santiago tuvo que enfrentar, además, la pobreza generalizada y la discordia sobre el bien más codiciado de todos entre los bienes de parcialidades: la hacienda de Santa Ana, alias Aragón, sobre cuyos productos alegaban derechos —no sin razones geográficas e históricas— los vecinos del barrio de la Concepción Tequipeuhca. El pleito entre los del barrio de Santiago y éstos venía de muy atrás, y se había resuelto dando a los de la Concepción 50 pesos al año.<sup>34</sup> Allí mismo y sobre el mismo bien tuvo que vérselas con el comprador de 1835, Mariano Paz de Tagle, que seguía el litigio iniciado en ese año por Velázquez de la Cadena; Orozco llegó a una transacción entregándole 3 000 pesos en 1853. No fue Paz de Tagle el único que sacó provecho de ese viejo pleito durante la administración de Orozco, también al “Abogado General de Parcialidades”, el licenciado Luis María Aguilar, a quien correspondía por oficio encargarse de estas cuestiones, pues era “abogado de pobres” en la Suprema Corte de Justicia, una especie de defensor de oficio —como diríamos hoy— que se mantenía en México desde los tiempos de la Real Audiencia, donde había además abogados de indios que cobraban “derechos” especiales, ninguna suma a los individuos y la mitad de lo que pagaba un español a las comunidades. Aguilar conocía bien este sistema o arancel y lo aplicó en el caso de las parcialidades “por ser de comunidad” y se llevó, en 1854, 2 441 pesos de la parcialidad de Santiago y 521 de la de San Juan.<sup>35</sup>

Las cuentas rendidas por Orozco revelan datos significativos de la agitación que reinaba en la parcialidad de Santiago: los gastos del culto religioso son mínimos comparados con los de educación, socorros y, sobre todo, costas judiciales. La acción del apoderado-administrador Manuel Marmolejo, el pleito de la hacienda de Aragón y el que intentó el cura de Santa Ana por

<sup>33</sup> *Idem.*

<sup>34</sup> Según constancias que databan de 1713, al barrio de Tequipeuhca correspondían sólo 50 pesos al año. Cf. Luis Velázquez de la Cadena, *Esposición...* (1847), p. 28.

<sup>35</sup> AGNM, *Parcialidades* (primer piso), *Gobernación, Indiferente General*, recibos autorizados por Manuel Perfecto Orozco. Véase *Colección de Aranceles para los tribunales, juzgados y oficinas de gobierno y Real Hacienda...* Aumentada con varias providencias legislativas de los congresos mexicanos y españoles (1833), pp. 37, 188-189.

Las cuentas rendidas por Orozco revelan datos significativos de la agitación que reinaba en la parcialidad de Santiago: los gastos del culto religioso son mínimos comparados con los de educación, socorros y, sobre todo, costas judiciales. La acción del apoderado-administrador Manuel Marmolejo, el pleito de la hacienda de Aragón y el que intentó el cura de Santa Ana por la capellanía hicieron más seculares, pudiéramos decir, de lo que ya lo eran los gastos de esa parcialidad (véase apéndice 4).

Las crecidas sumas de gastos civiles se debieron sobre todo a los litigios sobre la hacienda de Aragón del barrio de Santiago, hecho que conocemos desde las cuentas de 1846. Pero en 1853, además, Orozco tuvo que pagar sueldos atrasados que se debían a los maestros de primeras letras y al de francés y dibujo, contratado por Manuel Marmolejo cuando fue administrador. Orozco pagó y liquidó a ese maestro y trató de poner en condiciones las escuelas de primeras letras de la parcialidad, pues habían decaído por el desorden y falta de pago a los preceptores. A estos gastos de educación vino a sumarse otro de 300 pesos en 1854, destinado al Colegio Nacional de Agricultura. Éste había sido fundado por decreto del 17 de agosto de 1853, en el que se establecía, además del plan de estudios, lo referente a los fondos con que debía mantenerse. Al Colegio de Agricultura se incorporaron entonces los del antiguo Colegio de San Gregorio (institución dedicada a la educación de los indígenas) y los de otras instituciones, entre las que se hallaban las parcialidades de San Juan y Santiago, cuyos sobrantes debían ingresar al Colegio de Agricultura después de pagar los gastos a que estaban "afectos legalmente".<sup>36</sup>

La afectación legal de los bienes de parcialidades (por lo que se trasluce de las cuentas que resumimos en el apéndice 4) siguió siendo prácticamente la misma que en épocas anteriores: socorros, medicinas, "botica", médico y auxilio en casos de necesidad o desastre, por una parte; por otra, educación y culto religioso, defensa y conservación de bienes.

Lo mismo puede decirse de la parcialidad de San Juan: pese a algunos casos de falta de recibos (pues con base en los autorizados por el administrador general de parcialidades en 1853 y 1854 sacamos las cuentas), se advierte la tendencia a permanecer en el orden tradicional de los barrios y pueblos; la reducción general de los gastos no altera la proporción de los mismos. Algunas elevaciones en el gasto del culto religioso se debieron a las razones que operaron en años anteriores; por ejemplo: reparación de capillas, cosa ordinaria en los pueblos y barrios que señalaba ya Alzate en el siglo XVIII y Velázquez de la Cadena y sus impugnadores en el XIX (cf. cap.

<sup>36</sup> M. Dublán y J. M. Lozano, *op. cit.*, t. VI, núm. 4001, pp. 462 y ss.

llamó en los recibos “Capellán General y Administrador de Bienes de Parcialidades”. Pero, al lado de ese gasto inicial, debemos advertir que Orozco, usando su autoridad eclesiástica, moderó el pago de derechos y obvenções a los curas de parcialidades, pues únicamente autorizó los recibos del “compromiso y misas”, y sólo excepcionalmente el del desempeño de otros servicios del culto, como sermones y bendiciones con el Santísimo, que hasta entonces importaban buenas sumas a las cajas de comunidad.

Orozco pagó sueldos atrasados a los preceptores y preceptoras y, solucionado este problema, fue puntual en los sueldos corrientes. En algunos barrios que no tenían escuelas propias, como San Sebastián Atzacualco y San Agustín Zoquipa, acudió puntualmente con la cooperación para las escuelas fundadas por la Sociedad Protectora de la Niñez Desvalida, cuyo fundador y presidente, don Vidal Alcocer, recogía cada mes cinco pesos, luego seis, que le entregaba el administrador. Éste, por su parte, parece que no cobró honorarios y gastos de administración, pues sólo figuran como tales los sueldos de los apoderados de cada pueblo o barrio y no hay testimonio de comisión descontada sobre las rentas cobradas por el administrador (comisión que ascendía en tiempos de Velázquez de la Cadena al 10 por ciento de lo cobrado). Claro que en compensación de este ahorro puede apuntarse lo que los pueblos y barrios tuvieron que pagar al “Abogado General de Parcialidades”, a quien, por otra parte, se le pagaba en conjunto lo de cada parcialidad, sin especificar mayormente a qué sección correspondía el gasto de derechos. En contraste con esto podemos recordar lo meticuloso en el ahorro que fue Velázquez de la Cadena al acudir a jueces y patronos que, por ser bienes de indios, moderaban sus derechos y no aplicaban el arancel doblado que correspondía pagar a las comunidades.

Orozco se empeñó en mantener la integridad de los bienes de parcialidades y solicitó que no pagaran impuestos correspondientes de los predios y rentas. Pero este empeño general tuvo, ya a finales de su gestión, en 1855, una seria alteración. En efecto, en ese año empezaron las grandes dificultades para Santa Anna, pues la revolución de Ayutla se extendía por todo el sur y el occidente del país. Cuando esto ocurría, Manuel Perfecto Orozco pidió al gobierno la aprobación de un contrato celebrado “con los señores Moso Hermanos para darles a censo reservativo todos los terrenos limítrofes con la Viña”, pertenecientes a la parcialidad de Santiago; el censo reservativo implicaba la cesión del dominio directo y útil a los censuarios a cambio de cierta pensión anual;<sup>37</sup> pero del censo, que en alguna forma dejaba la propiedad en manos de los de la parcialidad, pasó a la venta de esos y

<sup>37</sup> Cf. Juan de Sala, *Ilustración del derecho real de España* (edición mexicana de 1833), t. II, pp. 258-259, párr. 6.

otros terrenos de la Viña y sus aledaños, pues en seguida, en otra petición, solicitó la autorización para que la enajenación de esas propiedades, que ya había vendido a la Compañía de Ferrocarril, se hiciera extensiva a otros terrenos.<sup>38</sup>

La Viña y sus terrenos limítrofes eran aquellas "tierras de nadie", basureros, lugar de ruinas y refugio de malhechores, traperos y matuteros, pero que por su situación estratégica iban adquiriendo un valor comercial importante, pues eran el lugar que tocaban los caminos del norte y del interior del país que coincidían en la capital.<sup>39</sup> Por ello interesaban a la empresa del ferrocarril y, andando el tiempo, ésta se haría propietaria de una enorme extensión de tierras que iban desde San Miguel Nonoalco, hacia el sur, para llegar a los suburbios que tocaban ya las primeras casas del casco de la ciudad, pasando por el poniente del barrio de Santiago Tlatelolco, a cuya parcialidad pertenecían. Allí se asentaría poco después la estación de Buena Vista, cuyos enormes patios de acceso fueron recortados para construir sobre ellos edificios modernos en los años sesenta de nuestro siglo.

## 7

Tal parece que la administración general de parcialidades empezaba a ceder a nuevas fuerzas, o mejor, a fuerzas que databan de tiempo antes pero que empezaron a manifestarse con más ímpetu en la segunda mitad del siglo XIX. Esto es, a los intereses comerciales que, mal que bien, en materia de propiedad territorial habían limitado las tradiciones comunales de los pueblos y barrios y, ahora, el decidido apoyo que a esas tradiciones había dado el gobierno de Santa Anna.

Pero debemos reparar en un hecho: los intereses de los pueblos y barrios se complicaban con los del clero, con los de los curas de las parcialidades, a quienes la administración general establecida por el gobierno les aseguraba, casi en todas partes, el cobro regular de sus derechos, por una parte y, por otra, los arrendatarios y censuarios de los potreros y terrenos, plazuelas y edificios de las parcialidades tenían también empeño en que se mantuviera esa administración que les aseguraba el goce pacífico y regular de esos bienes. Éstos, por lo general comerciantes y tratantes de ganado, tenían ya tiempo ocupando esos bienes, y, naturalmente, preferían tratar con el administrador general que les aseguraba un orden más estable que el que

<sup>38</sup> Cf. la lista de expedientes de parcialidades que se encuentra en AGNM, *Gobernación*, leg. 1610.

<sup>39</sup> Cf. Manuel Payno, *op. cit.*, cap. X, "La Viña", pp. 43-48.

podían lograr si trataran directamente con los mandones, apoderados de cada pueblo o barrio.

El impulso que se dio a esta tendencia *conservadora* —en el sentido material de la palabra— tenía pues sus apoyos en la situación de hecho que reinaba en la ciudad de México y sus alrededores. Si a la seguridad de la posesión de los bienes se daba ahora mayor garantía haciéndola propiedad mediante ventas realizadas por la administración general, no eran los propietarios quienes iban a oponerse; serían los naturales de pueblos y barrios. Y en verdad que el gobierno trató de impedir que se manifestara esta oposición en otras partes del país que no dominaba tan cerca como la capital. Si en ésta empezaron a hacerse ventas de ciertos terrenos, también podemos advertir que los terrenos afectados no eran los más apreciados por los pueblos y barrios. La tendencia general del régimen de Santa Anna fue precisamente mantener la propiedad comunal de los indígenas para evitar los conflictos sociales que minaron la autoridad y el poder de los gobernantes anteriores.

En este sentido hay hechos verdaderamente notables, como la expedición del decreto del 31 de julio de 1854, donde se disponía la restitución de sus bienes a los pueblos y comunidades, encargando a los prefectos y subprefectos que reunieran la información sobre los terrenos usurpados a las villas, pueblos y lugares de su jurisdicción (art. 1º) y se indicaba el procedimiento a seguir para restituirles sus bienes previa denuncia escrita ante el gobierno de la República, donde debían señalarse los deslindes y las indicaciones necesarias; asimismo se establecía toda una política contraria a la que hasta entonces habían seguido abierta o veladamente los regímenes liberales.<sup>40</sup>

Tales medidas se encaminaban a atraer en favor del gobierno a multitud de poblaciones levantadas en el país por cuestiones de tierras. El gobierno de Santa Anna quitaba así, al parecer, la bandera de muchos agitadores de indios que promovían y aprovechaban los conflictos. El problema era viejo, ahora trataba de dársele una solución tajante, reconociendo abiertamente la justificación de la beligerancia de los indígenas; pero eso sí, si se la reconocía, también se la encauzaba por medio de los prefectos y subprefectos, que dependían en última instancia de la jerarquía gubernamental.

De cualquier manera, como esas medidas implicaban el reconocimiento de la beligerancia de los comuneros, cuya tendencia al aislamiento y a la resistencia frente al gobierno eran bien conocidas, las disposiciones referentes al orden económico y social de las comunidades fueron complementadas con otras de carácter político y administrativo, para no dejar a los

<sup>40</sup> AGNM, *Ayuntamientos*, vol. 46, exp. [1] (tiene el número 88).

pueblos indígenas como dueños del poder inmediato dentro de sus ámbitos propios. Se idearon sistemas para sujetarlos ordinariamente —no sólo en el momento de la queja o litigio, que había sido hasta entonces el único medio— al poder central. Así, el 17 de marzo de 1855, cuando el gobierno de Santa Anna se enfrentaba ya a una revolución bien organizada, éste decretó que a partir del 1° de agosto de ese año las funciones administrativas y municipales estarían a cargo de intendentes, de sustitutos de intendentes y de consejos municipales, que debían establecerse en cada localidad bajo la vigilancia de los primeros (art. 1°); pero en el artículo siguiente se contemplaba directamente la situación de los pueblos de indios:

En las municipalidades formadas por indígenas, se encomendará la administración sólo a intendentes sustitutos, y no se establecerán consejos municipales sino cuando se encuentren, por lo menos, veinte individuos que sepan leer y escribir.

Los intendentes sustitutos debían ser nombrados por el gobierno supremo a propuesta de los gobernadores de los departamentos, si se consideraba conveniente (art. 3°), y podían nombrarse escogiéndolos entre los indígenas, si entre los de la jurisdicción había por lo menos veinte que supieran leer y escribir (art. 4°). De los bienes de los pueblos indígenas debían presentar cuentas los intendentes al consejo municipal (art. 28°); pero cuando no hubiera tal consejo (que sería el caso más común en los pueblos de indígenas, debido a que era prácticamente imposible encontrar en sus pueblos por lo menos veinte personas que supieran leer y escribir, según lo exigía el artículo 1°), las cuentas de los bienes debían presentarse al cura de la parroquia correspondiente o al sacerdote que hiciera sus veces y al juez del punto más cercano al pueblo (art. 30°). Para la venta de los bienes inmuebles en los pueblos de indígenas, fuera cual fuera el valor de esos bienes, se requería licencia de los eclesiásticos del lugar (art. 89°). Asimismo, en la formación de presupuestos de gastos de los pueblos de indígenas debían intervenir sólo los vecinos que pagaran mayores impuestos (lo que suponía la importancia de sus propiedades individuales), de preferencia los que supieran leer y escribir. Estas personas debían ser nombradas por el subprefecto del lugar (art. 90°).<sup>41</sup>

Santa Anna había seguido el consejo de Lucas Alamán y sus partidarios, pues en la famosa carta del personero de los conservadores del 23 de marzo de 1853, éste hablaba de la necesidad de suprimir las elecciones municipales, por considerarlas el foco de la agitación y la demagogia.<sup>42</sup> Pero

<sup>41</sup> *Ibid.*, vol. 48, exp. 12, año de 1855.

<sup>42</sup> Cf. F. de P. Arrangoiz, *op. cit.*, p. 422.

Santa Anna iba más allá, pues mantenía la odiosa desigualdad que, según Alamán, tanto importaba extinguir. Sujetaba a los pueblos y comunidades a las autoridades del gobierno y, como instancia inmediata, a los curas del lugar, impidiendo la libertad de comercio de tierras y haciendo que éstos, como agentes del gobierno —pues tal calidad les daba al hacerlos intervenir en cualquier operación de venta de tierras— ejercieran una autoridad inmediata sobre los indígenas.

La extraña anomalía continuaba; era el precio que había que pagar para mantener en orden a los que no se avenían por su iniciativa con los propietarios, únicos en quienes se había pensado como tipo de ciudadanos en el régimen político de esa república central. También lo había sido y lo sería en la federal que antecedió y sucedió a la del último gobierno de Santa Anna. Éste salió del Palacio Nacional rumbo al destierro el 9 de agosto de 1855; Manuel Perfecto Orozco avisó al gobierno provisional que “había cesado su responsabilidad” como administrador general de parcialidades y envió las cuentas y papeles que hasta entonces obraron en su poder.

La administración general desaparecía dejando el paso franco a sus tradicionales enemigos. Manuel Marmolejo, quien sólo había dejado de hacerse presente en las reclamaciones de Santiago Tlatelolco cuando éstas fueron acalladas por el poder que le dio a Manuel Perfecto Orozco su patrono Santa Anna, volvió a aparecer en la escena; fue nombrado “con otros seis individuos para formar el reglamento sobre la distribución de los bienes de parcialidades”.<sup>43</sup>

Tal parece que iba a repetirse la historia que se venía repitiendo desde 1824; pero si de esta historia quedaban vivos muchos elementos, al grado de hacerla aparecer como posible en su continua irresolución, lo cierto es que la desamortización que se inició en 1856 le señalaría su fin. No la liquidó de golpe, como veremos, pero sí obligó a los protagonistas de aquella historia localizada en los barrios y pueblos de las parcialidades de San Juan y de Santiago a reducirse a un campo en el que su importancia pareció ir disminuyendo rápidamente.

<sup>43</sup> AGNM, *Gobernación*, leg. 1610.



## VI. “INDIOS: VÉASE TERRENOS”

Indios. Véase *terrenos*.

Indios. Véase *Propiedad. Terrenos. Bienes comunales. Cofradías*.

A esas razones quedan reducidos los indígenas en el *Nuevo código de la Reforma* de José Blas Gutiérrez Flores Alatorre, quien, atendiendo a la abundancia y desorden de las disposiciones dictadas entre 1855 y 1870, agrupó en cinco volúmenes las leyes, resoluciones judiciales y administrativas que se dieron a partir de la revolución de Ayutla.<sup>1</sup>

Al anotar razones tan escuetas, Gutiérrez no hacía más que acusar el extremo al que se había llegado en un largo proceso iniciado por el movimiento ilustrado en el siglo XVIII y continuado por el liberalismo: la reducción de grupos diversos de la sociedad a la calidad de gobernados dentro del Estado nacional, reduciendo a sólo el problema —que se presentó como obvio para los hombres de Estado— las peculiaridades sociales de diversos grupos que no se ajustaban a los designios de la política ideada por ellos. El hecho es general dentro de la historia regida por la cultura europea; lo hicieron evidente los tratadistas de derecho público y privado en Europa al advertir cómo las viejas comunidades agrarias y las corporaciones iban siendo abolidas para dar paso a las formas individualistas de propiedad y a las asociaciones contractuales de intereses. Paralelamente se ocuparon de ello los críticos de la sociedad capitalista.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> José Blas Gutiérrez Flores Alatorre, *Nuevo código de la Reforma*, t. II, 1a. parte, pp. 876 y 897.

<sup>2</sup> Cf. Friedrich Carl von Savigny, *Tratado de derecho romano actual*, t. II, pp. 86-100. Karl Marx se ocupó del asunto al discutir los problemas que traía consigo la propiedad privada al cercarse las tierras comunales en Alemania, especialmente al discutir en la *Gaceta Renana* (1842) la ley contra el robo de la leña. Cf. José Manuel Bermudo, *El concepto de praxis en el joven Marx*, pp. 77-81. Sobre la tierra comunal y la propiedad privada se ocupó por extenso en sus manuscritos de 1857-1858; véase Karl Marx en Eric. J. Hobsbawm, *Formaciones económicas precapitalistas*, pp. 51-104. El sociólogo Ferdinand Tönnies sistematizó teórica-

En México ese proceso se da con una característica en que sobresale el problema de la vida comunitaria opuesta al Estado nacional: la presencia del indio, que en buena medida trataron de soslayar los partidarios y constructores del Estado liberal, aunque sin el éxito que esperaban, pues los indígenas reaparecían cuando se les ignoraba deliberadamente. Esto ha sido bien destacado por Charles A. Hale en su obra sobre el liberalismo mexicano anterior a la Reforma,<sup>3</sup> cuando apunta cómo el indio no aparece sino por breves lapsos en las expresiones más reconocidas de la política nacional de aquella época; y que esto se debe a situaciones de gravedad que obligaron a los hombres de política a considerar a los indígenas como símbolo nacional —ahí está Fray Servando Teresa de Mier, por ejemplo— o como problema inminente e inevitable —las discusiones sobre ciertas instituciones o el hecho más temido: la guerra de castas—. En realidad, advierte Hale, “el meollo de la cuestión india era la tierra”, ya que el dogma de la propiedad individual que sostenía el liberalismo se oponía por principio a la comunal. Los antecedentes inmediatos de esta oposición se encuentran en la política hispánica peninsular, se refuerzan en las Cortes Españolas a partir de 1810 y se continúan y matizan en la legislación mexicana.<sup>4</sup>

Esa línea de pensamiento y de imposición legal encuentra, según venimos viendo en capítulos anteriores, constantes cuestionamientos. La corriente reflexiones, reglamentos y adiciones que se hacen a las leyes que la declaran en principio; tratan de enmendarla disposiciones francamente “reaccionarias”, como las de la última época de Santa Anna. Y si a la postre aquella línea logra imponerse como tema principal de lo que parece ser el concierto de una política nacional, surgen por todas partes voces que *discantan* o contrapuntean. Son variaciones locales que imponen los medios indígenas, haciendo o no coro a las corporaciones propiamente dichas, el clero y el ejército —aunque éste ya había entrado en declive al salir su máximo representante personal, Santa Anna—. Las corporaciones toman su lugar en el tema dominante; los grupos indígenas —o “terrígenas”, como acabaría llamándolos Justo Sierra— no lo hacen; pero están allí, imponiéndose como algo que no puede acabar por el frente la pugna político-nacional, como algo que habrá de atacar antes y después de que esta pugna se haya expresado cabalmente en leyes, batallas y definiciones del poder del Estado, pues preceden a esa pugna como realidades anteriores al Estado

---

mente esa experiencia tan evidente ya en sus efectos durante el último cuarto del siglo XIX en Alemania. Es el meollo de sus obras *Comunidad y sociedad* y *Principios de sociología*.

<sup>3</sup> Charles A. Hale, *El liberalismo mexicano en la época de Mora, 1821-1853*, cap. 7, “El liberalismo y el indio”, pp. 221-254.

<sup>4</sup> Cf. Hale, *op. cit.*, cap. cit. Sobre España es sumamente útil e interesante el libro de Francisco Tomás y Valiente, *El marco político de la desamortización en España*.

mismo y la suceden como situaciones sociales en un medio que se ha tratado de acotar, más que nada, sobre la base de definiciones y dogmas políticos.<sup>5</sup>

1

La presencia indígena no pasó desapercibida a los liberales de la revolución de Ayutla, pues el éxito material de su empresa se debió en buena parte a la protección que les había otorgado desde un principio hasta el final el cacique del Sur, el general Juan Álvarez, cuya clientela la componían pueblos y comunidades indígenas que desde tiempos inmemoriales luchaban contra los grandes propietarios. Álvarez había capitalizado políticamente aquellas luchas sociales y en 1849 se había desprendido del Estado de México el territorio que formaría a partir del 15 de mayo de ese año el estado de Guerrero.<sup>6</sup>

Mestizos, indios y castas, fueron en principio el apoyo que hizo posible la llegada de los liberales a la ciudad de México en 1855. Aquí, entre otras situaciones que los liberales se proponían abolir, hallaron el apartamiento de los pueblos y barrios indígenas de las parcialidades de San Juan y de Santiago, y como éstas habían sido reedificadas bajo un sistema general de administración por un decreto de Santa Anna, lo más obvio fue entonces exigir cuanto antes la abolición de ese sistema. Así, los liberales lograron que Álvarez en su carácter de presidente provisional de la República decretara el 10 de octubre de 1855:

- Art. 1° Se deroga el decreto de 12 de mayo de 1853 que sujetó a una administración común los bienes de parcialidades.
- Art. 2° En consecuencia, queda vigente el decreto de 25 de agosto de 1849, que extinguió la referida administración.<sup>7</sup>

El golpe iba dirigido a los actos de Santa Anna más que a las comunidades de esos pueblos; fue un golpe rápido en el que ni siquiera se tomaron en cuenta decretos posteriores y más efectivos, como el del 8 de junio de 1853, que definía claramente aquella administración. Pero, de cualquier manera, al borrarse la línea que mantenía fuera del control directo de los ayunta-

<sup>5</sup> Véase Andrés Lira, Comentario a las ponencias de Charles A. Hale y Moisés González Navarro, presentadas con ocasión del Segundo Centenario de la Independencia de Estados Unidos, *Dos revoluciones, México y los Estados Unidos*, pp. 175-181.

<sup>6</sup> Fernando Díaz, *Caciques y caudillos*, pp. 205-209. El decreto de erección del Estado de Guerrero fue aprobado el 15 de mayo de 1849.

<sup>7</sup> Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana*, tomo VII, núm. 4527, p. 570.

mientos y del Distrito de México a las parcialidades, las comunidades de San Juan y de Santiago estaban amenazadas de muerte. La administración general reforzaba, como hemos visto, el vínculo de las comunidades de pueblos y barrios con arreglo a sus tradiciones: fiestas religiosas, conservación de capillas, pago regular a los ministros del culto, a sus propios apoderados, reparación y mantenimiento de escuelas, sueldos de maestros y socorros ordinarios y extraordinarios a los hijos de los pueblos y barrios. Abolir la administración era aflojar esos vínculos para dar entrada a las renovables, y ahora renovadas, autoridades civiles de los gobiernos locales.

La revolución de Ayutla había sostenido en sus diversas fases la intención de convocar a un congreso constituyente, y ésta se cumplió al establecerse los revolucionarios en la ciudad de México.<sup>8</sup> Reunido el Congreso se advirtió la necesidad de formar una comisión revisora de los actos del gobierno de Santa Anna,<sup>9</sup> en cuya lista de asuntos figuró desde luego, aunque como cuestión menor, lo referente a las parcialidades de San Juan y de Santiago,<sup>10</sup> que por tratarse de ciertos bienes y su explotación se confió a la Comisión de Fomento e Industria; pero examinada por ésta, se presentó un dictamen para que pasara a la de Justicia,

porque en la cuestión no había ningún ramo de industria, sino que se trataba de la buena administración de unos bienes que habían sido el blanco de ávidos especuladores, y que tanto en la administración como en la conservación de los bienes había que resolver puntos de derecho.<sup>11</sup>

En efecto, según veremos más adelante, esos bienes eran objeto de disputas entre los apoderados de los pueblos y barrios y los arrendatarios y censuarios; aquéllos pretendían recuperarlos y cobrar las rentas para hacer los gastos acostumbrados en sus comunidades. Las autoridades habían recibido ya algunas quejas y tenían en los archivos del gobierno de Santa Anna abundantes testimonios sobre cuentas y constancias de esos bienes. Por la preocupación que manifestaron las comisiones encargadas de revisarlas era de esperarse una resolución particular sobre el caso; pero junto a esas cuentas y papeles había otros muchos, procedentes de muy distintas partes del país, que fueron abrumando la atención de diputados; así, los de las parcialidades de San Juan y de Santiago se enmarañaron con otros asuntos relativos a bienes de corporaciones y comunidades. Por ejemplo, uno de los

<sup>8</sup> Cf. Francisco Zarco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857)*, pp. 7-19.

<sup>9</sup> *Ibid.*, Sesión del 19 de febrero de 1856, p. 34.

<sup>10</sup> *Ibid.*, Sesión del 31 de marzo de 1856, p. 77.

<sup>11</sup> *Ibid.*, Sesión del 5 de abril de 1856, p. 143.

muchos casos que se complicó con aquél fue el del Colegio Nacional de Agricultura, creado por Santa Anna en 1853, y al que se destinaban "los sobrantes" de los productos o rentas de los bienes de parcialidades después de llenar "sus objetos ordinarios", y sobre este colegio y sus implicaciones trató la sesión del Congreso del 19 de junio. La maraña fue creciendo al incorporarse en las discusiones lo relativo a bienes comunales de otros lugares del país. De ahí que la cuestión de parcialidades fuera tratada sólo tangencialmente y sin llegar a una solución concreta, pues siendo tantos, tan semejantes y tan distintos específicamente los casos que había que revisar, se impuso como necesaria una solución general; solución que, por otra parte, cuadraba bien en un Congreso que era, en primer lugar, legislador de la nación.

Además, desde las primeras sesiones se había visto el ánimo decidido de favorecer a la propiedad individual, de reforzarla para contrarrestar la oposición del clero y de sus partidarios que se habían levantado en Puebla contra el gobierno desde marzo de 1856. Los obstáculos que parecían oponerse a los intereses más operantes —los de la gente de dinero— empezaron a removerse para allanar el camino de la adquisición de bienes que pronto entrarían en el mercado. Así, el 1° de febrero de 1856 se puso en vigor una disposición por virtud de la cual se permitía a los extranjeros adquirir fincas rústicas en el país. A esto siguió una serie de medidas contra el poder del clero y, lo que resultó más indicativo de la nueva tendencia en el gobierno, el 3 de abril tomó posesión de la cartera de Hacienda Miguel Lerdo de Tejada, reconocido liberal *puro*, quien sustituía al *moderado* Manuel Payno.<sup>12</sup> Lerdo era decidido enemigo de las corporaciones y partidario de la propiedad individual; así que del gobierno y del apoyo que éste tenía en el Congreso no cabía esperar más que la decisión a favor de los intereses particulares y al ataque a la propiedad corporativa. Esto afectaría a instituciones y a sectores de la sociedad que hasta entonces dependían de la propiedad común. El hecho se veía como un ideal desde hacía tiempo, pero, no sin razón, algunos diputados vieron más la posibilidad de que se llegara a extremos perjudiciales que a ventajas en favor de la justicia y del orden social.

Tres votos de los diputados del Congreso Constituyente expresaron la necesidad de moderar la propiedad individual de la tierra. Dos de ellos se pronunciaron antes de que se aprobara el proyecto de ley de desamortización de bienes de las corporaciones civiles y eclesiásticas elaborado por el ministro de Hacienda; otro se presentó cuando se empezaban a palpar los resultados de esta ley.

<sup>12</sup> Sobre este asunto véase Jan Bazant, *Los bienes de la Iglesia en México (1856-1875). Aspectos económicos y sociales de la Revolución liberal*, pp. 97 y ss.

José María del Castillo Velasco habló en la sesión del 16 de junio. Advirtió la necesidad de hacer reformas “administrativas y sociales” que demandaba el bien de la nación, sobre todo a la vista de los hechos. Las revoluciones políticas, de las que tanto había esperado la sociedad, no habían evitado la injusticia más generalizada; ahí estaban los municipios sin recursos, los pueblos desposeídos de sus bienes por ambiciosos propietarios; de esos abusos provenía la guerra de castas. Había que asegurar en la Constitución los derechos de esos organismos elementales de la nación, pues el bien del todo era el resultante del bien de las partes que lo componían. Todas las declaraciones de derechos políticos y civiles resultarían vanas, como había ocurrido hasta entonces, sin asegurar a los pueblos su propiedad y bienestar.<sup>13</sup>

En esa sesión intentó hablar el diputado Ponciano Arriaga, pero sólo pudo presentar su voto hasta el 23 de junio. Éste iba dirigido a “remediar en lo posible los grandes abusos introducidos en el ejercicio del derecho de propiedad”, pues en el país había señores de tierras incultas y un pueblo numeroso “en la más horrenda pobreza, sin propiedad, sin industria ni trabajo”. Según Arriaga, el derecho de propiedad sólo se perfeccionaba por la ocupación y el trabajo de la tierra; propuso una ley para dotar a los pueblos y a sus habitantes de las tierras necesarias y para limitar las grandes propiedades. Su voto y su proyecto de ley de la propiedad territorial ocasionaron protestas de los propietarios;<sup>14</sup> a las que se refirió en la sesión del 7 de agosto el diputado Isidro Olvera, quien advirtió que la propiedad era un mal necesario y al que como tal había que encauzar para lograr el bien de la sociedad. En México la usurpación y la desposesión de los pueblos indígenas había sido el sistema que habían seguido los hombres poderosos para hacerse de grandes propiedades. Como Arriaga, Olvera proponía un límite a la propiedad individual de la tierra: diez leguas cuadradas de tierras de cultivo y veinte de dehesas; todo exceso implicaría el pago de impuestos proporcionado a los excedentes. Proponía también medios para que los pueblos usaran con libertad sus bosques y montes, para restituirles o dotarles de tierras y para la administración de sus bienes en favor de la educación de los jóvenes en ciencias prácticas: la agricultura, artes y oficios útiles, limitando las tradicionales carreras de derecho y medicina; todo esto debería estar bajo el control de las tesorerías de los estados.<sup>15</sup>

Los tres votos han sido reproducidos y comentados en diversos libros; su apreciación merece un amplio espacio del que no disponemos aquí, pues

<sup>13</sup> Cf. F. Zarco, *op. cit.*, pp. 362-365.

<sup>14</sup> Cf. *Ibid.*, pp. 387-404.

<sup>15</sup> Cf. *Ibid.*, pp. 690-697.

si los tomáramos con más cuidado alargaríamos excesivamente este capítulo. Debemos advertir, sin embargo, que los tres diputados coincidieron al señalar el punto neurálgico de la cuestión social de la tierra en México: las comunidades indígenas frente a la gran propiedad individual. Sus proposiciones moderadoras de esta propiedad se dirigían no tanto a evitar la desamortización por medio de una ley conciliadora —como era en espíritu la propuesta por Miguel Lerdo de Tejada, según veremos más adelante—, sino contra los efectos del abuso que la experiencia les hacía ver como inevitables. Sabían de la voracidad y de los excesos de la especulación manifestada ya desde hacía tiempo. Tanto el proyecto de ley de desamortización como el reformismo del que eran partidarios estos diputados tenían tras de sí una inspiración que podemos considerar fisiócrata; es decir, la idea de que los recursos del suelo deben estar en manos de quienes los trabajan y hacen que la sociedad se beneficie efectivamente; pero al desatar los límites legales —traspuestos ya en la realidad— que contenían a los especuladores, se anunciaba el paso de la *fisiocracia* mal realizada a la *plutocracia* más absurda. Y este mal, que no podría evitarse completamente, esperaba el ministro de Hacienda poderlo moderar equilibrando y conciliando los intereses que la ley de desamortización iba a afectar de inmediato.

## 2

El proyecto de ley de desamortización de las fincas rústicas y urbanas de las corporaciones civiles y religiosas, firmado por el presidente Comonfort, el 25 de junio de 1856, se presentó ante el Congreso en la sesión del 28. En ésta se aclamó el principio de la propiedad individual como rector de la territorial (artículo 25 del proyecto) y fue incorporado a la constitución que se discutía como segundo periodo del artículo 27 constitucional.<sup>16</sup>

Quedó así establecida la prohibición de que las corporaciones adquirieran o administraran bienes raíces. Hechos que el ministro de Hacienda, como autor del proyecto, consideró necesario matizar para conciliar “los grandes intereses” afectados por un cambio tan definitivo en el régimen de propiedad.

Estos grandes intereses [decía Miguel Lerdo de Tejada en la explicación que acompañó al proyecto], que no son otros que los de las corporaciones poseedoras de las fincas que deben enajenarse y los de los actuales inquilinos o arrendatarios de ellas... se encuentran perfectamente conciliados por las dis-

<sup>16</sup> Véase *Ibid.*, pp. 423-435.

posiciones de la ley, pues las primeras continuarán disfrutando de las mismas rentas que hoy tienen, para que puedan seguirlas aplicando al objeto de su institución, al paso que los segundos, convertidos en propietarios de las fincas que se poseen en arrendamiento, no tendrán ya que temer para lo sucesivo el verse despojados de las ventajas que disfrutaban en la actualidad, como sucedería necesariamente en el caso de que las fincas fueran adjudicadas a un tercero.

Esto es, si las fincas fueran puestas en el comercio sin considerar los derechos y actividades de los arrendatarios o censuarios, poseedores de los bienes en el momento de hacerse la desamortización.

La conciliación de los intereses activos en relación con esos bienes parecía estar bien cuidada, pues si la ley tenía por objeto hacer entrar en el comercio la propiedad “estancada” por las manos muertas, esto es, por corporaciones cuyo régimen prohibía vender sus bienes, al obligarlas a enajenar por la ley de desamortización, en ésta se ordenaba que se adjudicaran a los arrendatarios o censuarios, considerando la renta o canon anual pagado por éstos como el 6% del valor de la propiedad (arts. 1 y 2). Este valor se fijaba tomando en cuenta un viejo principio vigente en la organización de las corporaciones afectadas (que se enumeran en el artículo 3), ya que en siglos anteriores, cuando la Iglesia legalizó el interés, consideró como máximo permitido el 6% de los capitales impuestos a censo o a rédito. Los artículos 4 a 24 de la ley contenían disposiciones encaminadas a asegurar los derechos de adquisición de los arrendatarios o censuarios y poseedores legales de las fincas, por una parte, y los de las corporaciones que deberían recibir el pago del valor del bien, en caso de que se redimiera el precio —o los intereses correspondientes al capital reconocido por el adquirente en favor de la corporación como resultado de la adquisición, por otra parte—. Asimismo, en esos y en otros artículos se prevenían las formas en que debían hacerse las operaciones de desamortización, las sanciones que deberían aplicarse a quienes trataran de evitar o desvirtuar lo dispuesto y el orden en que se subrogarían en el derecho de los arrendatarios o censuarios quienes acudieran a adquirir la propiedad cuando aquellos no hicieran uso del derecho que les concedía la ley.

Había, pues, la intención de alterar lo menos, o, de ser posible, de no alterar la situación de los intereses comprometidos. Este espíritu conciliador iba más lejos, pues no se ignoraban los servicios que las corporaciones prestaban a la sociedad; así, en el artículo 8 fueron exceptuados de las enajenaciones los edificios destinados inmediata y directamente a los servicios u objeto de las corporaciones, como hospitales, conventos, palacios episcopales y municipales, casas de corrección y beneficencia, hospicios, habitaciones de religiosos y religiosas, etc., aun cuando se arrendara



parte no separada de ellas. "De las propiedades de los municipios —decía la parte final de este precepto— se exceptuarán los edificios, ejidos y terrenos destinados al servicio público de las poblaciones a que pertenezcan." Estos afanes de conservación se afirmaban además en el último artículo de la ley, el 35, donde se disponía que los intereses percibidos por las corporaciones afectadas como réditos de los capitales que se les reconocían por el precio de sus bienes desamortizados deberían invertirse en los objetos en que hasta entonces se habían empleado las rentas o productos de dichos bienes.

De esa suerte, la ley de desamortización no implicaba —como se interpretó después— la abolición de las corporaciones. Fue, eso sí, un límite legal definitivo a su capacidad de propiedad territorial. Límite que resultó fatal a la postre en un medio en el que, por razones y motivos de diversa índole, la propiedad territorial era la única segura y plenamente aceptada en la sociedad.

Por otra parte, complementando la confianza que ese mecanismo racional parecía fijar en las corporaciones, se abría un campo a éstas en la economía comercial que se pretendía echar a andar con paso decidido, desde el momento en que se les consideraba y protegía como propietarias de los capitales correspondientes al precio de los bienes raíces desamortizados y como derechohabientes a los intereses de esos capitales. Además, si conforme al artículo 25 de la ley las corporaciones no tenían "capacidad para adquirir en propiedad o administrar bienes raíces", podían en cambio invertir "como accionistas en empresas agrícolas, industriales y mercantiles [...] todas las sumas de numerario que en lo sucesivo entraren a sus arcas por redención de capitales, nuevas donaciones u otros títulos" (art. 26).

El erario público participaba en los beneficios previstos, pues conforme al artículo 32 las traslaciones de dominio de las fincas rústicas y urbanas afectadas por la ley pagarían el 5% de alcabala, que se liquidaría la mitad en numerario y la mitad en bonos de la deuda pública consolidada, si se pagaba ese derecho durante el primer mes después de hecha la operación; sólo se admitiría un cuarto del valor de la alcabala en bonos de la deuda pública si se pagaba en los tres meses siguientes a la operación; pasado este plazo tendría que pagarse todo el impuesto en numerario. Eran los compradores o adjudicatarios los que tenían que pagar el impuesto (art. 33), de cuya suma total debía reservar el gobierno un millón para pensiones y montepíos de empleados (art. 34). Con estas disposiciones el gobierno alentaba a los capitalistas tenedores de bonos de la deuda pública a que adquirieran bienes, logrando así, de hacerse las operaciones previstas, recuperar esos títulos cuyo precio bajaba en el mercado y con los cuales se especulaba presionando al gobierno. A los empleados, siempre pagados con retraso debido a las penurias del erario público, les estimulaba también el interés para que pusieran empeño en la desamortización, que en lo tocante a los bienes de la

Iglesia había sido rechazada con manifestaciones violentas desde antes de ponerse en vigor la ley. Claro que a esto había respondido el gobierno con disposiciones que desde un principio hicieron sentir el ánimo anticlerical de los hombres de la Reforma —como se apellidaban ellos mismos.<sup>17</sup>

De esa manera se había cuidado el equilibrio de los “grandes intereses” afectados por la desamortización y se estimaba que todos los que tuvieran que ver en su cumplimiento estarían interesados en que se realizara. Tales eran los intereses previstos hasta ese momento, pero de los otros, grandes y pequeños, que no se habían considerado expresamente se habría de saber muy pronto: los especuladores y los que con éstos se dedicaron a denunciar bienes desamortizables; los pueblos afectados bajo el pretexto de que tales o cuales terrenos o edificios no eran indispensables para satisfacer sus necesidades y gastos precisos y, en fin, el mismo erario público que no tenía medios para imponer el orden y para cobrar los impuestos, pues muchos adjudicatarios dejaban de pagarlos alegando la inseguridad y el desorden general que resultaba de la oposición de los comuneros y otras personas que se oponían a la enajenación de los bienes. En esta confusión, las corporaciones resultaron a veces las más afectadas por los impuestos, pues el gobierno decretó, en mayo de 1857, un impuesto extraordinario del 5 al millar sobre los capitales, y claro, se entendía con los adjudicatarios y compradores de bienes desamortizados para cobrar ese derecho; y éstos, por su parte, descontaban esa suma de los intereses que debían pagar a las corporaciones.<sup>18</sup>

Frente a tantos perjuicios el gobierno liberal no tuvo más que ir proveyendo remedios que, como tales, resultaban medidas tardías para el mal que ya se había realizado. Por ejemplo, órdenes para eximir a los indígenas y “labradores pobres” que perdían sus tierras por no poder pagar el precio de las parcelas que habían poseído en las tierras de sus pueblos por generaciones y también por no poder pagar el precio de la alcabala.<sup>19</sup> También hubo llamados de atención a las autoridades en cuyas jurisdicciones se habían levantado los habitantes por descontentos relacionados con la desamortización. A los gobernadores de Michoacán, Querétaro, Veracruz y Puebla se dirigió una circular el 19 de septiembre de 1856, pues en sus estados había ya “*hasta sublevaciones de... pueblos de indios...*” que atacaban la propie-

<sup>17</sup> J. Bazant, *op. cit.*, cap. II, pp. 44-91, hace una buena síntesis de estos hechos.

<sup>18</sup> AGNM, *Parcialidades* (primer piso), *Gobernación, Indiferente General*, recibos autorizados por Faustino Galicia Chimalpopoca.

<sup>19</sup> J. B. Gutiérrez Flores Alatorre, *Nuevo Código de la Reforma*, t. II, 1a. parte, pp. 13-14. Ahí se transcribe el derecho de Juárez, dictado en 1861, en el que se ordena que los indígenas no paguen derechos de alcabala ni el precio de los terrenos de su posesión al adjudicárseles en propiedad individual.

dad y trastocaban el orden social instigados por los que se llamaban "directores de los pueblos" —los curas, principalmente.<sup>20</sup>

Estos malestares y alarmas sociales se fueron sorteando o resolviendo según lo permitía la proximidad a los lugares en el que las autoridades tenían algún poder efectivo. En cada lugar, los intereses grandes y pequeños respondieron según su situación y fuerzas a la desamortización. El estudio de ésta tendrá que ser rigurosamente local para poder seguir, hasta donde sea posible, las variantes de lo ocurrido. Para el nuestro tenemos que mirar a la ciudad de México y sus inmediaciones, pues allí estaban las parcialidades de San Juan y de Santiago ofreciendo, pese a la reciente reextinción o disolución legal de su administración general, aspecto de corporaciones organizadas por diversas comunidades de indios que tenían cuentas, títulos y, en fin, elementos para que se realizara con todo orden la desamortización.

### 3

Para realizar la desamortización se vio la necesidad de reforzar el orden administrativo que tantos embates liberales anteriores habían tratado de abolir o abolido en los papeles, más que en la práctica. En efecto, jueces y autoridades locales preguntaban con quién debían entenderse al hacerse las adjudicaciones; otros, los de ciertos barrios, alegaban que sus bienes no estaban comprendidos en la ley del 25 de junio. Así, de las consultas de estas autoridades locales a las superiores del Ministerio de Hacienda —encargado en primer lugar de la desamortización— resultó la reconstrucción de dos administraciones, una para la parcialidad de San Juan y otra para la parcialidad de Santiago. De la primera se encargó don Faustino Galicia Chimalpopoca, quien ya corría como encargado de ciertos pueblos y barrios desde octubre de 1855, con parecer del gobierno liberal; de la segunda don Manuel Pizarro. Ambos fueron nombrados administradores por el ministro de Hacienda después de una visita que éste hizo a las parcialidades.<sup>21</sup>

Los nuevos administradores enfrentaron desde un principio las dificultades seculares que oponía aquel medio, sólo que ahora esas dificultades se habían exacerbado por la situación del momento: las prevenciones contra la desamortización, vista como la amenaza definitiva a los pueblos y barrios;

<sup>20</sup> Cf. *Ibid.*, t. II, 2a. parte, pp. 216-217.

<sup>21</sup> AGNM, *Gobernación*, leg. 1610. Ahí se encuentran dos expedientes en los que aparece Faustino Galicia Chimalpopoca como "encargado por el gobierno de los bienes de las parcialidades", hecho que más tarde confirma él en otro expediente, que se localiza ahí mismo, donde dice haber empezado a desempeñar ese cargo desde el 24 de octubre de 1855.

las noticias sobre la guerra que el gobierno sostenía en Puebla, noticias directísimas en los barrios más pobres de la capital, pues en ellos se hacían levas para nutrir los contingentes de los cuerpos del ejército.<sup>22</sup> Algunos barrios se aprestaron a nombrar apoderados sin pedir autorización al gobierno y comenzaron a reclamar el reparto de sus tierras entre sus naturales, invocando el decreto de 27 de noviembre de 1824.<sup>23</sup>

El éxito de la desamortización, que a juzgar por lo estimado en la *Memoria de Hacienda* fue fulminante ya en ese año de 1856,<sup>24</sup> iba a depender del buen desempeño de los administradores nombrados, y éste, a su vez, de la disposición con que fuesen acogidos en los lugares afectados. Faustino Galicia Chimalpopoca ya andaba por ellos mucho antes de haber sido nombrado formalmente administrador de la parcialidad de San Juan; conocía el idioma mexicano, era afamado por esto y por ser de raza india; además tenía experiencia en cuestiones de patrimonios y de pleitos sobre exclusividades de derechos de indígenas, pues como estudiante del Colegio de San Gregorio allá por los años 1828 y 1829 había andado en lo del pleito de los bienes de ese colegio, en la cuestión de que sólo se admitieran en él estudiantes y profesores indígenas y en la de que el rector fuera indio y egresado de ese colegio. Aparte de su afición reconocida a las antigüedades indígenas, se había distinguido como profesor de jurisprudencia en San Gregorio.<sup>25</sup> Así, en su calidad de indígena se aproximó a los habitantes de los barrios y pueblos tratando de equilibrar los intereses ahora favorecidos por el gobierno, o sea de los propietarios en potencia, con los de los miembros de las comunidades amagadas por la escasez de recursos para satisfacer sus gastos. Por el contrario, don Manuel Pizarro no pudo vencer las oposiciones y las dificultades que le levantaron los de la parcialidad de Santiago y renunció al poco tiempo. En su lugar fue nombrado el licenciado José María Revilla y Pedreguera,<sup>26</sup> quien permaneció en ese cargo hasta 1860, luchando contra la oposición y las quejas que le hacían los de uno u otro lugar de esa parcialidad, a la que poco a poco fue entrando don Faustino Galicia Chimalpopoca,

<sup>22</sup> En los recibos de socorros autorizados por Faustino Galicia Chimalpopoca para el barrio de San Juan se expresan razones que nos dan a conocer el hecho. Véase lo que decimos más adelante al respecto, en los párrafos 4 y 5 de este capítulo.

<sup>23</sup> El hecho se advierte en las listas de expedientes sobre parcialidades contenidas en AGNM, *Gobernación*, leg. 1610, donde se mencionan los casos de San Jerónimo Atlitxco, Santiago Tlatelolco (donde actúa constantemente el exapoderado Manuel Marmolejo). Hay también ahí referencias posteriores a Ixtacalco, Santa Anita y San Juanico o San Juan Nextipac y sus barrios.

<sup>24</sup> *Memoria de Hacienda*, 1857, doc. 149.

<sup>25</sup> Véase la nota 10 del capítulo V.

<sup>26</sup> AGNM, *Gobernación*, leg. 1610. Lista de expedientes del año de 1856 relativos a las parcialidades.

pues ciertos pueblos como Nonoalco y la Magdalena de las Salinas lo solicitaron como apoderado y administrador;<sup>27</sup> hasta que por fin, durante el gobierno reaccionario de Miguel Miramón, fue designado administrador general de parcialidades "por aclamación", a lo cual ayudó la buena disposición de ese gobierno, dadas las ideas conservadoras y religiosas de don Faustino, en quien, según el cura de Santa Ana, Narciso Díaz de la Vega (hermano o pariente del general Rómulo Díaz de la Vega, acusado por los liberales de preparar un golpe contra su gobierno en 1856), coincidían "las circunstancias de honradez, conocimientos y origen que son más indispensables" para la administración de los bienes de las parcialidades.<sup>28</sup>

Luego hablaremos más de los administradores de parcialidades en este periodo, en especial de don Faustino. Por ahora debemos adelantar que éste ocuparía el cargo durante muchos años; a él le tocaría iniciar y ver cumplido el proceso de la desamortización (pues antes, como hemos visto en capítulos precedentes, algo se había hecho) y de él se valdrían sucesivos gobiernos para realizarlo en las parcialidades de indios: el liberal de 1856-1857, el reaccionario de 1858-1861, el liberal nuevamente de 1861-1863 y luego el del Imperio de Maximiliano, donde desempeñó además el cargo de Visitador de Pueblos de Indios y de Presidente de la Junta Protectora de las Clases Menesterosas; cargos todos de mediador entre las autoridades estatales y los indígenas afectados por la desamortización que, a partir de 1856, no cedería un palmo de tierra ni de papel en tratándose de comunidades de indios.

#### 4

El primer golpe fue definitivo, se dio en los seis meses —poco menos, en realidad— que siguieron a la promulgación de la ley. El gobierno de Comonfort, activado por el ministro Lerdo y otros convencidos de que había que andar aprisa en las reformas, se apresuró a desamortizar lo más posible en el país. Así se advierte en el documento 149 de la *Memoria de Hacienda* mandada imprimir por Lerdo a principios de 1857 para dar testimonio —esto es, para afirmar el carácter definitivo— de lo hecho en el breve tiempo en que ocupó la cartera de Hacienda (fue nombrado el 3 de abril de 1856 para sustituir al moderado Manuel Payno y renunció el 13

<sup>27</sup> *Ibid.*, donde se destacan los casos de Nonoalco, la Magdalena Salinas y otros pueblos y barrios.

<sup>28</sup> *Ibid.*, lista de expedientes de los años 1859-1860 relativos a las parcialidades.

de diciembre de ese año).<sup>29</sup> Esa memoria, debido a la prisa con que se recogieron e imprimieron los datos, contiene varios errores. Al usarse, debe enmendarse con testimonios locales, cuando y donde los haya, y es lo que hemos hecho para registrar ese primer impacto de la desamortización sobre las parcialidades de San Juan y de Santiago.<sup>30</sup>

Los administradores de parcialidades nombrados por el gobierno de Comonfort no cubrieron todos los terrenos de los pueblos y barrios de San Juan Tenochtitlan y de Santiago Tlatelolco. Si bien la mayoría de éstos estuvieron bajo su inspección durante el tiempo en que se hicieron las ventas y adjudicaciones, como lo revela el hecho de que en la *Memoria de Hacienda* figuran muchas operaciones registradas bajo el rubro de *Parcialidades* o *Parcialidad...*, podemos detectar muchos otros que pertenecían a esas corporaciones aunque no se indique así en la *Memoria de Hacienda*, pues los hemos seguido a lo largo de nuestro trabajo. Sobre esta base logramos sacar 109 operaciones de desamortización, las más de ellas adjudicaciones, hechas por los pueblos o barrios a sus arrendatarios o censuarios. Hubo también, claro, ventas convencionales permitidas según el artículo 11 del reglamento de la ley del 25 de junio para el caso de que los bienes de las corporaciones no estuviesen arrendados o puestos a censo. También, aunque pocos, hay remates hechos por el gobierno del Distrito de México, por el ayuntamiento de la capital o por el de la Villa de Guadalupe Hidalgo.

La característica general de esas operaciones es el cálculo detallado del valor de los bienes y del interés correspondiente, pues había en la mayoría de los casos el indicador de la renta o canon pagado por los arrendatarios o

<sup>29</sup> Véase notas 17 y 12, *supra*.

<sup>30</sup> Los testimonios que hemos empleado para complementar la *Memoria de Hacienda* de 1857 son: el libro de cuentas de las parcialidades de 1846 (cit. en nota 7, cap. III), de la parcialidad de Mexicalcingo de 1849-1850 (cit. nota 9, cap. V) y de la parcialidad de Mixiuca (cit. en nota 7, cap. V); los recientemente aparecidos bajo el rubro *Parcialidades* (primer piso) *Gobernación, Indiferente General*, el ramo de *Ayuntamientos* del mismo y una lista de *Capitales de la Beneficencia Pública* (institución a la que pasaron los créditos y capitales resultantes de la desamortización en favor de las parcialidades, localizada en el mismo archivo, en una carpeta semidestruida de 75 x 45 cm).

En el Archivo Histórico del INAH localizamos el *Registro de Parcialidades y Ayuntamientos [1865-1866]*, y en el "Fondo Lira" de ese mismo lugar la *Administración de rentas municipales. Réditos de Parcialidades. 1876*. En el AHCM el ramo de *Parcialidades*, vol. II, tantas veces citado en este trabajo, el de *Plazuelas, Beneficencia, Instrucción Pública en General* y las *Actas de Cabildo*.

Por último, muchas de las noticias seguidas y completadas en esas fuentes las hemos podido determinar mejor acudiendo a la obra de José María Marroqui, *La ciudad de México* (3 vols.), elaborada con abundantes documentos y, sobre todo, sobre una experiencia propia del autor, testigo de los acontecimientos que anteceden y resultan de la desamortización en la capital.

censuarios en ese momento o en épocas anteriores. Había por ello un valor comercial apreciado o apreciable en el momento de realizarse la operación; situación que contrasta con la de otros muchos bienes de pueblos indígenas relativamente cercanos a la capital. Por ejemplo, en el pueblo de Ajusco, que comprendía dos poblados, San Miguel y Santo Tomás, y donde se hicieron adjudicaciones en breve tiempo, la *Memoria de Hacienda* indica la enajenación de 19 "potreros" del "común del Ajusco", a razón de 25 pesos cada uno, en favor de otros tantos habitantes del lugar, indígenas casi todos a juzgar por los nombres, pues sólo aparecen cuatro con patronímico: Pedro y Valentín Morales y José Romero junto con Aparicio Guadalupel, apellido este último de prosapia indígena mexicana y que se encuentra entre los pobladores de otros barrios y pueblos indígenas. Los demás aparecen con dos nombres "de pila", forma típica de nombre y apellido en muchos pueblos indígenas usada hasta no hace mucho tiempo, pues ha sido la acción del gobierno y de la educación rural de los años treinta de este siglo la que ha obligado a los pobladores a adoptar algún "apellido de verdad".<sup>31</sup>

Operaciones como esas, que mencionamos aquí para contrastar con las realizadas en las parcialidades de San Juan y de Santiago, muestran el afán de las autoridades en acelerar la desamortización; habrá que considerar que en esos casos no debieron acotarse y menos medirse con precisión las tierras del común que se ponían en propiedad privada en aquellas comunidades a veces mal conocidas en su extensión propia, pues tal es el caso del "común de Ajusco" en que había dos pueblos indígenas, San Miguel y Santo Tomás, tradicionalmente enemistados por cuestiones de límites y rivalidades ancestrales y ha sido hasta hoy día, bajo la presión de la ciudad que sobre ellos empieza a extenderse y de las autoridades que intentan hacer sentir su presencia en cada acto de la vida de esos pueblos, cuando se han unificado en cierta forma para presentar sus, hasta ahora no resueltos, problemas agrarios.

En fin, otra habría de ser la suerte seguida en los pueblos y barrios de las parcialidades de San Juan y de Santiago gracias al uso comercial de las tierras cercanas a la capital o situadas en ésta, pues al controlar los arrendamientos y demás se fue realizando una serie de inventarios y de cálculos de

<sup>31</sup> *Memoria de Hacienda*, 1857, doc. 149, pp. 264-265. La introducción de los apellidos en los pueblos y barrios indígenas merece un estudio particular. Hemos constatado la influencia que en este hecho han tenido agentes externos, como la organización de la educación rural en el presente siglo, cuando los maestros exigieron a los padres de los alumnos inscritos que tuvieran "apellidos de verdad". Por lo que hace a algunos barrios de la ciudad de México, hemos reservado el estudio de ciertos casos (el de Mixiuca, principalmente) para un artículo en preparación. No es difícil advertir en este hecho la influencia de la ciudad y el proceso de privatización de la propiedad comunal.

la renta. La lista de los pueblos y barrios afectados por la desamortización y de los adquirentes figuran en el apéndice 5, según el orden de importancia de la cuantía de las operaciones realizadas en 1856. Aquí sólo tomamos los rasgos más sobresalientes para considerar los efectos inmediatos de la desamortización sobre las parcialidades.

Según Miguel Lerdo de Tejada, el objeto de las medidas que culminaron con la ley de desamortización era crear propietarios individuales de bienes estancados por las corporaciones y, esto decía en la *Memoria*, se había logrado en gran parte hasta el momento de su renuncia, pues se habían creado en el país más de 9 000 propietarios.<sup>32</sup> Este resultado general no se refleja en el corto espacio que estudiamos y que apenas alcanza el 3% del valor de los bienes desamortizados en el Distrito de México, como se ve en el siguiente cuadro:

	<i>Núm. de pueblos y barrios incluidos en la desamortización*</i>	<i>Núm. de propietarios resultantes</i>	<i>Valor de las operaciones**</i>	<i>Valor total en el Distrito de México</i>
Parc. de S. Juan	27	39	293 967.25	
Parc. de Santiago	16	31	91 077.36***	
Total	43	70	384 144.61	13 029 144.68****

\* Se atiende no sólo a los que en la *Memoria de Hacienda* aparecen como de *parcialidades*, pues hay pueblos de éstas que figuran independientemente pese a pertenecer a ellas, consta la historia que venimos haciendo.

\*\* Se toma en cuenta el valor que aparece en dicha *Memoria*, pero lo hemos rectificado con otros testimonios (véase nota 30).

\*\*\* La cifra de Santiago Tlatelolco sería del doble poco después, pero hasta diciembre de 1856 no se registraron adjudicaciones y ventas hechas en la hacienda de Aragón debido al conflicto entre socios arrendatarios y acreedores de esa parcialidad, como veremos adelante.

\*\*\*\* Cifra de la *Memoria de Hacienda*, citada por J. Bazant, *op. cit.*, p. 106.

En terrenos situados en la ciudad de México y en los alrededores de ésta cabría esperar una mayor división de la propiedad; es decir, el surgimiento de muchos nuevos propietarios individuales, pero ya vemos que su número no alcanzó a duplicar en 1856 el de las “corporaciones”; cómo se llamaba oficialmente a los pueblos y barrios. Lo cierto es que en los barrios de la ciudad y en los casos de los pueblos hubo divisiones de tierra para adjudicar

<sup>32</sup> Cf. J. Bazant, *op. cit.*, en nota 12, *supra*, p. 124.



lotes más o menos pequeños, pues algunos "hijos de las parcialidades" se vieron obligados a adquirir en propiedad los pequeños terrenos en los que tenían sus jacales, y esto fue materia de algunos problemas e injusticias que obligaron a Faustino Galicia Chimalpopoca a consultar a las autoridades sobre lo que debía hacerse

respecto a las adjudicaciones de los sitios en que están los jacales de los indios de las parcialidades, porque además de no tener para los gastos, el valor de los sitios es inferior al que tienen que erogar...<sup>33</sup>

Ya para entonces, don Faustino empezó a ser solicitado con ese y otros motivos por los habitantes de los distintos pueblos y barrios para que interviniera en sus negocios.<sup>34</sup> El gobierno, por su parte, trató de moderar los malos efectos de esa desamortización en esos casos, prohibiendo el cobro de derechos y hasta el de precios en caso de que los terrenos adjudicados a indígenas fueran pequeñas extensiones y bienes en posesión de éstos desde épocas anteriores; pero, dentro del área que estudiamos, pocos fueron en verdad los casos que quedaron regulados por estas equitativas disposiciones.<sup>35</sup> Además, fue frecuente el caso en que varios vecinos se asociaban o, mejor dicho, se consideraban asociados por las autoridades locales encargadas de realizar las operaciones de desamortización en el momento de hacer la adjudicación o la venta convencional de bienes en su favor; y esto se debió a la necesidad de evitar problemas cuando se encontraban conjuntos de lotes ínfimos ocupados por familias emparentadas o ligadas por relaciones de vecindad. Así lo vemos, por ejemplo, en los cascos de los pueblos y barrios de la Magdalena Mixiuca, en San Jerónimo Atlixco, en Santa Cruz Tultengo, donde a "varios vecinos" se les titulan extensiones de bajo precio; destaca el caso de Santa Cruz Tultengo, en el que la operación alcanza apenas los 45 pesos y 37 centavos. Tales operaciones se aprecian en la parcialidad de San Juan. En la de Santiago, lugar de pleitos y discordias, las adjudicaciones menores se hicieron siempre a título individual; sobresalen entre los de esta parcialidad los vecinos de la Concepción Tequipeuhca (véase el apéndice 5), donde había pleitos seculares con los del barrio de Santiago Tlatelolco por los derechos correspondientes en las rentas de la hacienda de Aragón y otras cuestiones de tierras.

<sup>33</sup> La consulta de Faustino Galicia Chimalpopoca sobre este punto se encuentra en AGNM, *Gobernación*, leg. 1610, lista de expedientes de 1856.

<sup>34</sup> Las propuestas se encuentran en *Idem*.

<sup>35</sup> Así se advierte en los recibos autorizados por el propio Faustino Galicia Chimalpopoca que hemos agrupado en AGNM, *Parcialidades* (primer piso), *Gobernación, Indiferente General*.

La gran mayoría de las operaciones sobre bienes de parcialidades fue superior a 1 000 pesos; cifra que muy pocos hijos de los pueblos y barrios soñaban siquiera en deber y, mucho menos, en poder pagar con intereses. Hubo operaciones de enorme importancia, pues cuando la situación se definió en pesos y centavos (así contaban ya las autoridades de la República, aunque los gobernados seguían y siguieron contando por mucho tiempo en pesos, reales y granos), el dicho de que “dinero llama a dinero” se hizo realidad palpable. Así, Juan Nepomuceno Luna, arrendatario de la Plazuela de Cruz Blanca del barrio de San Esteban Huellotitlan, y de los potreros Grande, Mohonera, Cuchilla, Guajolote y Cajón, de la Magdalena Mixiuca desde los tiempos de Velázquez de la Cadena, adquirió por derecho propio, en adjudicación, esas tierras; la plazuela en 433 pesos y los potreros en 57 333 pesos, 25 centavos; precios calculados con todo rigor sobre el monto de la renta anual que pagaba ya en 1846. Pero además adquirió el “Común de Ixtacalco” una parte del potrero de Zacahuizco, de la que parece era también arrendatario. De esta suerte, fue Juan Nepomuceno Luna quien más quedó a deber a las parcialidades —y sólo pudo pagar en parte antes de que otras personas se subrogaran en sus derechos, como veremos en el penúltimo capítulo de este trabajo—. Luna era el arrendatario más importante en materia de pesos y centavos, él había acaparado los mejores potreros, las tierras que en otra época habían servido de campo de trabajo a los indios zacateros del suroriente de la ciudad, y en los que a partir de los años cuarenta metía ganados destinados al rastro de la ciudad que se encontraba por San Antonio Abad, es decir, en el punto de entrada a la capital al que llevaban los caminos y acequias que pasaban por esos magníficos potreros; la plazuela la usaba, según se indicaba en las cuentas de 1846, para la ordeña de vacas lecheras que pastaban en los potreros más cercanos.

En la importancia de los arrendamientos de bienes de parcialidades, Luna sólo era superado por Francisco Montero, arrendatario de la hacienda de Aragón de la parcialidad de Santiago, pero éste en realidad no tenía toda la hacienda, pues se hallaba asociado con Sebastián Balmaceda, y a ambos les salieron “socios” cuando se intentó hacer la adjudicación de ese bien. Había allí muchos compradores frustrados, subarrendadores y acreedores del barrio de Santiago a quienes se habían dado en garantía partes de la hacienda. Ya lo veremos más tarde; por lo pronto, habrá que señalar que en 1856 se reconoció la “mitad de la hacienda” a don Mariano Gálvez, por 30 000 pesos, siendo que el bien, de acuerdo con la renta anual, fijada en 1846 por Velázquez de la Cadena y Francisco Montero en 6 112 pesos, debía valer 101 866 pesos, 66 centavos.

Siendo como habían sido hasta entonces tierras arrendadas a hombres de empresa —ganaderos, lecheros y agricultores—, las de las parcialidades atrajeron la atención de verdaderos hombres de negocios, poseedores actua-

les y a veces compradores frustrados por el régimen anterior de las comunidades. Así que la concentración de terrenos en manos de unos resultó la consecuencia esperada y en gran medida deseada por muchos al abolirse el régimen de la propiedad corporativa por la ley de desamortización. A los casos anteriores, que ya son buenos ejemplares del cumplimiento de esos deseos, podemos añadir otros: Victoriano Sánchez adquirió por 29 166.66 pesos los potreros de Mexicalcingo; Rafael Villegas, por 23 850, "terrenos" del barrio de San Juan (rinconada y plazuela), potreros de San Jerónimo Atlxco ("el Grande"), Santa Anita ("potreros") y San Esteban Huellotitlan (potrero de "Culebritas"); Joaquín Anzorena, el de Nativitas (Escaltongo), los de San Francisco y Santa Cruz Tultengo y el de San Nicolás Tlascultitlan, por 19 566 pesos. Teófilo Olivares, arrendatario de los tiempos de Velázquez de la Cadena, se hizo en propiedad de los terrenos de San Agustín Zoquipa y de San Nicolás Ozolocacán, por 10 800 pesos. Tierras todas estas al sur y al sureste, lugares pantanosos que a veces sufrían inundaciones, pero buenos zacatales. Era el rumbo de los indios "zacateros" que todavía vendían ese forraje en la ciudad a principios del siglo XIX, pero que ahora, al mediar el siglo, habían desaparecido, pues habían entregado sus campos a cambio de una renta que les administraba una gente de la ciudad. A los ganaderos les convenía todo lo que había venido ocurriendo, es decir, la entrega de los campos en arrendamiento, y ahora lo que resultaba finalmente: la titulación en propiedad. Así redondeaban los negocios que desde tiempo antes practicaban. Ya hemos hecho mención de Juan Nepomuceno Luna, arrendatario de San Esteban Huellotitlan y de la Magdalena Mixiuca; caso parecido y coincidente en el rumbo del suroriente era el de Teófilo Olivares, quien en 1856 aparece como arrendatario y, naturalmente, adjudicatario de la Plazuela de la Cal, en el barrio de San Juan, y de los potreros de Zoquipan y Ozolocacán, aquí pastaban los ganados y en la plazuela hacía la ordeña de las vacas lecheras, como lo indicaba en sus cuentas el administrador Faustino Galicia Chimalpopoca.<sup>36</sup>

En el norte, allá por las desoladas tierras de la Magdalena Salinas, San Francisco Xocotitlan y Nonoalco, había buenos potreros que se apresuraron a adquirir los hombres de negocios. Manuel Cordero y Miguel se hizo por reconocimiento de 14 508.08 pesos de terrenos de Xocotitlan, y de las Salinas (potreros de Vértiz y del Ruedo); Pedro Gallardo, por 10 970 pesos, de buenas tierras de los pueblos y barrios de esa parcialidad de Santiago como San Andrés Alcahuacatongo, San Bartolo Altepehucan y de otros caseríos distantes que se consideraban "barrios de la Magdalena Salinas, de la que

<sup>36</sup> AGNM, *Parcialidades* (primer piso), *Gobernación, Indiferente General*. Recibos autorizados a partir de 1856 por Faustino Galicia Chimalpopoca.

también adquirió tierras, y se “redondeó” con un terreno que le adjudicó el ayuntamiento de la Villa de Guadalupe Hidalgo por 400 pesos.

Así pues, la Magdalena de las Salinas y sus “barrios” —siempre mal determinados, pues eran caseríos o conjuntos de chozas que distaban del pueblo y entre sí más de una lengua— conocidos por la miseria de sus moradores, salieron a la hora de las cuentas de desamortización como lugares de tierras muy codiciadas, pues aparte de las ya mencionadas, Ramón del Villar compró el potrero de Atepetlac por 8 666.60 pesos; Francisco González de Salceda, dos potreros, el de Motlatlica y uno de San Andrés Alcahuacatongo y parte del de Vértiz y del de Coltongo. Miguel de Azcárate otra parte del de Vértiz, el de Tlamaca, el de San Andrés Apango y el de Malapaca o Xocotitlan. Hubo, pues, divisiones de grandes terrenos entre los adquirientes, pero éstos acumularon extensiones de importancia considerable y todavía quedó lugar para otros allá en las Salinas, donde Luis Velázquez adquirió cinco potreros de esos pueblos por 3 684.33 pesos. En Nonoalco acumuló terrenos Pedro Labastida, reconociendo 3 583.33 pesos a favor de ese pueblo de San Miguel. Riquezas en pesos que contrastan con la miseria de los que dejaban de ser “dueños” de tierras para convertirse en acreedores de dineros.

Ahora bien, debemos preguntarnos por el significado de la desamortización en esos lugares, pues si la mayoría de los potreros estaban arrendados ésta no debió alterar la situación de los dueños “rentistas”, quienes seguirían cobrando en vez de renta, intereses o cánones de capitales que debían reconocerles a préstamo o a censo los adjudicatarios. Sin embargo, fue en esa zona de mayor pobreza donde se acumularon las protestas de los pueblos porque el administrador había vendido las tierras sin autorización suya, y también hubo peticiones para la exclusión de dichas tierras de la ley del 25 de junio.<sup>37</sup> Lo que ocurría deberá estudiarse, cuando se localicen los documentos, siguiendo caso por caso. Habrá que responder, en primer lugar, si hubo por allá muchos terrenos utilizados en forma directa por los habitantes de los pueblos que, indebidamente, se consideraron como innecesarios para la manutención de éstos —cosa que, por otra parte, ocurrió en muchos lugares del país—. Además, de los que efectivamente estaban arrendados o puestos a censo, debemos preguntarnos si no se habían entregado a los arrendatarios o censuarios con “servidumbres”, esto es, con la condición acostumbrada de permitir a los de los pueblos y barrios transitar por los terrenos, dejarles pastar sus ganados y, quizá sea lo más posible, dejarles seguir recolectando sal y salitre, plantas, cazar ciertas especies de animales en las tem-

<sup>37</sup> AGNM, *Gobernación*, leg. 1610, listas de expedientes de parcialidades correspondientes a los años 1856-1859.

poradas, etc. Esto lo sugiere la existencia de salineros y recolectores en el padrón de 1848 (véase cap. III, sección B. 2) y la afirmación de Mathieu de Fossey, quien encontró todavía allá por 1857 la primitiva industria de la sal, aunque "en plena decadencia"; decadencia de la que es difícil saber algo efectivamente mientras no se conozca la economía del "mercado" de aquellos pueblos salineros que hasta mucho tiempo después seguían reclamando sus potreros.<sup>38</sup> Lo cierto es que aquella economía de la pobreza y la desolación se oponía al avance de la propiedad privada en manos de extraños, cosa que parece ser pudieron evitar algunos pueblos con más maña y experiencia en la política liberal y la economía que éstas les habían impuesto.

Efectivamente, en las mejores tierras del sur de los "pueblos foráneos" de la parcialidad de San Juan encontramos, entre las operaciones de mayor cuantía, una que "huele a comunidad" y otras dos que francamente fueron comunidades que se revistieron en hábito de particular —una vez más, pues lo habían hecho antes— cuando se les impuso la desamortización.

El sospechoso es el pueblo de Santa Anita, donde cinco personas adquirieron potreros con valor de 40 000 pesos. Éstas eran: Blas Caporal, Pedro Ortiz, Pedro Mendoza, Felipe Buenrostro (abogado y funcionario) y Prisciliano Flores. De ellos, Felipe Buenrostro ha sido identificado por Jan Bazant como comprador de bienes de la Iglesia en 1861,<sup>39</sup> pero bien pudieron ser testaferros del pueblo de Santa Ana Zacatlamanco para que éste pudiera conservar y seguir dando en arrendamiento sus tierras, como lo venía haciendo de tiempo atrás bajo la dirección de su Junta de Hacienda que representaba a todos y cada uno de los particulares del pueblo, y según parece lo siguió haciendo años después, pues la desvirtuación de los repartos y adjudicaciones era uno de los problemas que confrontaban las autoridades del Distrito de México en Santa Anita y otros pueblos más al sur: San Juan Nextipac y sus barrios de la Magdalena Atlaxolpa y Aculco y también en Ixtacalco.<sup>40</sup>

En Ixtacalco los "vecinos" adquirieron por 25 000 pesos "tres potreros" que se identificarían diez años más tarde como los de Zacahuizco, San José, Tlacotal, Bramaderas y Saldívar, en un pleito seguido por los "vecinos indígenas" frente a la amenaza de aplicación efectiva de la ley de 25 de junio de

<sup>38</sup> Miguel Othón de Mendizábal, en su libro *La influencia de la sal en la distribución geográfica de los grupos indígenas de México* (p. 118), cita al viajero M. Fossey, quien habla de la industria de la sal, ya en decadencia, allá por la Villa de Guadalupe. A este respecto deben tenerse presentes las obras de Ola Apenes, "The Primitive Salt Production of Lake Texcoco"; y Sigvald Linne, *El valle y la ciudad de México en 1550*.

<sup>39</sup> Cf. apéndice 17 de la obra citada en la nota 12, *supra*, p. 335.

<sup>40</sup> A este respecto hay un interesante dictamen sobre el origen de los bienes de parcialidades y propuesta de una ley para administrarlos, escrito por Miguel María Azcárate en septiembre de 1858, que se localiza en AGNM, *Gobernación*, leg. 1610.

1856, ya que las autoridades del Imperio las consideraban como tierras de comunidad; cosa que según los “indígenas” era falsa, pues alegaron entonces lo mismo que desde 1835 venían alegando frente a Francisco Lelo de Larrea y Luis Velázquez de la Cadena: que eran terrenos de propiedad particular, de una “compañía de particulares”, formada por los hijos del pueblo.<sup>41</sup> Esto fue constante allí y duraría muchos años más, ya que en 1892 las autoridades de la República tuvieron que proceder a hacer el reparto y entrega de tierras en propiedad individual de esos bienes, que, según el autor del informe

manejaban el abogado y el cura del pueblo [...], para pagar honorarios devengados en pleitos seculares, maliciosamente sostenidos, y gastos y funciones religiosas establecidas con el objeto de conducir al curato los pocos recursos con que los indígenas habrían podido llenar las exigencias más apremiantes de su vida.<sup>42</sup>

El que escribió este informe hablaba con poco conocimiento y menos simpatía de la historia de Ixtacalco y otros pueblos, como Santa Anita y San Juanico, donde las “juntas de hacienda” atendían a los gastos propios del pueblo —tal como los entendían en la jerarquía que la tradición marcaba a sus necesidades— defendiendo los bienes contra los especuladores.

También los vecinos de San Juanico (San Juan Nextipac), la Magdalena Atlaxolpa y Aculco lograron adquirir en 1856 sus respectivos potreros por 11 111 pesos, en una operación común. Como los de Santa Anita e Ixtacalco, seguirían dueños de sus bienes y disfrutando de sus rentas hasta que las autoridades de la República les obligaron a repartir y vender, echando abajo la organización de las “compañías” o figuras adoptadas para desvirtuar la ley.

La capacidad de estos pueblos para aprovechar la ley y las formas legales no debe sorprendernos. Recordemos que Santa Anita o Santa Ana Zacatlamanca, San Juan Nextipac o San Juanico y sus barrios de Atlaxolpa y Aculco pertenecían a la doctrina de Ixtacalco y que, según hemos contado en el capítulo I (sección 4), fueron los de esta jurisdicción los que más mañás se dieron para aprovechar en su favor las innovaciones impuestas por el régimen constitucional allá por el año de 1814, contra las pretensiones que intentaron los *de razón* para someter sus bienes a un nuevo ayuntamiento, ayuntamiento que lograron controlar los indígenas en Ixtacalco y en el que luego, ya sea por acuerdos o por oposiciones entre esos pueblos, se forma-

<sup>41</sup> AGNM, *Junta Protectora de las Clases Menesterosas*, vol. V, exp. 35, fs. 258-260.

<sup>42</sup> Luis G. Labastida, *Colección de leyes, reglamentos, circulares... relativos a la desamortización de los bienes de corporaciones...*, p. XV.

ron gentes duchar en alegar y hacer lo necesario para evadir el control de las autoridades del Distrito.

En la ciudad de México hubo interesantes operaciones que no detallaremos aquí, ya que nuestro interés se centra en lo que podemos percibir en los barrios después de hablar de los pueblos, y eso nos ocupará en los párrafos siguientes. Sólo diremos ahora que tratamos de percibir el primer impacto de la desamortización que buenas casas de vecindad, rinconadas y plazuelas fueron adjudicadas después de algunos líos entre los que reclamaban este derecho en el barrio de San Juan, donde se discutió sobre partes del *tecpan* —con la Compañía Lancasteriana, a la que se rentaban algunas piezas a bajo precio con la obligación compensatoria de dar escuela gratuita a los niños del barrio.<sup>43</sup>

En Atlampa, cuya plazuela y potreros eran codiciados por ser terrenos fraccionables junto al Paseo Nuevo (Bucareli) y la Ciudadela, rumbo por donde iba creciendo la ciudad (“Barrio de Nuevo México” o “Colonia Francesa”) y donde desde tiempo antes se habían vecindado franceses, hubo asociaciones entre los vecinos de este origen y los criollos, más o menos viejos, para hacerse de buenos terrenos (véase el apéndice 5). Este vecindario dispuesto a adquirir era producto de un “progreso” que también se manifestaría por otras partes, allá en el barrio de Tlatelolco y sus aledaños, pues pese a que por allá el paisaje no era alentador, sí había buenos motivos para ver con codicia tierras donde había muchos desechos de la ciudad.

Como casas las había de gran utilidad para el gobierno del Distrito, éste se adjudicó por 4 000 pesos la del *tecpan* de Santiago, que hasta entonces tenía a censo destinándola a casa o escuela correccional de menores. José María Marroqui, conocedor de los suburbios de la ciudad (sobre la que escribió una obra más tarde y en la que destacó, entre otras cosas, los barrios indígenas y su antigua pertenencia a parroquias y parcialidades de indios)<sup>44</sup> denunció y logró que se le adjudicaran por 5 400 pesos dos buenas extensiones de terreno por “la Viña”; la primera, pasando el Puente del Clérigo, y la segunda, ya cerca de lo que eran terrenos perdidos, aunque siempre peleados, de la parcialidad de Santiago Tlatelolco. Así, don José María fue vecino de la Compañía de Ferrocarril que entonces logró que se le reconociera como adjudicataria lo que ya había adquirido por compra desde 1855, en los últimos días del gobierno de Santa Anna. La Compañía de Ferrocarril, que compró en aquel entonces algunos “terrenos aledaños a la Viña”

<sup>43</sup> “[Faustino Galicia Chimalpopoca]... sobre la adjudicación que pide a la Compañía Lancasteriana del Tecpan de San Juan conforme a la ley del 25 de junio de 1856”. AGNM, *Gobernación*, leg. 1610, lista de expedientes de parcialidades correspondientes al año de 1856.

<sup>44</sup> José María Marroqui, *La ciudad de México* (3 vols.).

(donde luego se asentaría la estación de Buena Vista, que llegaría hasta la colonia Guerrero), por 7 310 pesos, suma que empezó a redimir a buen paso, pues para 1876 debía ya sólo 4 323.07, pagando sólo el 3% de intereses, en vez del 6 por ciento.<sup>45</sup>

Y decimos que pagaba a buen paso, porque debido a los cambios que hubo a partir de 1858 en el gobierno, a las guerras que siguieron y a la inseguridad que esto trajo consigo, la mayoría de los beneficiados por la desamortización dejaron de pagar regularmente a los barrios y pueblos de parcialidades y éstos tuvieron pocas oportunidades de coaccionar para exigir lo que se les debía o para recuperar sus terrenos cuando el gobierno reaccionario de Zuloaga y, luego el de Miramón, pareció poner en entredicho la “impía desamortización” de 1856.<sup>46</sup> En efecto, ese entredicho sólo tuvo un efecto —costoso por lo demás— para las corporaciones eclesiásticas y no para las civiles, entre las que estaban considerados los pueblos y barrios de las parcialidades. Los beneficiados o nuevos propietarios que resultaron de la desamortización pagaban sólo a quien podía exigirles: al gobierno —o mejor, a los gobiernos— que en sus apuros les exigían pagos de impuestos con la promesa de asegurarles sus derechos recién adquiridos. Así lo expresaba don Faustino Chimalpopoca Galicia cuando hacía, como administrador de la parcialidad de San Juan, verdaderos prodigios de economía para poder atender los gastos indispensables de los pueblos y barrios que estaban bajo su administración. Hablando a la Contaduría de Propios del gobierno reaccionario de Miramón, que entonces ocupaba la capital, sobre ciertos “deficientes” que aparecían en sus cuentas, decía:

...debo advertir, en obsequio de la justa consideración que merecen los dichos pueblos, que los espresados deficientes, cuyo total se me carga por la Contaduría, han provenido y provienen de que teniendo los censarios [de los capitales resultantes de la desamortización] que pagar ejecutivamente y con mayor preferencia las contribuciones que han sido y son públicas, por una parte, y por otra, sufriendo los rigores de las calamidades que actualmente nos atormentan, no han podido ser puntuales en el pago de los censos, al paso que no cesan los gastos de misas, funciones, casamientos, entierros, reposiciones [reparaciones de capillas] indispensables, escuelas, etcétera.<sup>47</sup>

<sup>45</sup> *Memoria de Hacienda*, 1857, documento 149. *Administración de Rentas Municipales. Réditos de Parcialidades*, 1876; en Archivo Histórico de la Biblioteca del INAH, “Fondo Lira”.

<sup>46</sup> Cf. J. Bazant, *op. cit.*, en nota 12, *supra*, pp. 156-170.

<sup>47</sup> “Noticia de los bienes pertenecientes a los pueblos y barrios de que se compone la parcialidad de S. Juan Tenochtitlan con especificación de las personas que están en posesión de ellos, de los capitales que representan y de los réditos que deben producir anualmente”, 8 fs., 8 en AGNM, *Gobernación*, leg. 1610.



Era el tiempo de la guerra civil que conocemos como Guerra de Reforma. A todos costaba, puesto que tenían que pagarla o sufrirla los habitantes del país; pero mientras que unos aseguraban propiedades que valdrían mucho una vez restablecida la paz, fuera quien fuera el triunfador, otros —los de los pueblos y barrios de indios— se obstinaban en continuar con una vida que no veían por qué debía interrumpir su secular secuencia. Éstos eran los de muchos pueblos y barrios que, en medio de grandes apuros, seguían acudiendo al administrador de parcialidades con *recibos* para que les ministrara los recursos de costumbre. En esos recibos se percibe algo de lo que ocurría entonces en los barrios.

## 5

Como hemos dicho, Faustino Galicia Chimalpopoca se fue colocando como administrador de parcialidades a medida que se afirmaba la desamortización. Según un informe suyo de 1859, se había hecho cargo de ciertos pueblos y barrios de la parcialidad de San Juan desde octubre de 1855, al disolverse la administración general por el decreto de Juan Álvarez del día 10 de ese mes y año. Aunque Faustino Galicia era conocido por sus ideas conservadoras, fue bien recibido por los liberales que necesitaban controlar los barrios para emprender la desamortización. Galicia Chimalpopoca, quien ya para 1857 firmaba —otra vez— Chimalpopoca Galicia, era apreciado —ya lo dijimos también— por sus conocimientos del idioma mexicano, su calidad de indígena y su empeño en mantener ciertos privilegios indígenas que venían arrasándose desde la Independencia. Gozaba de buena reputación entre las clases cultas de la capital y de respeto y confianza entre los indígenas de los barrios, según puede colegirse de la forma en que a él se dirigían éstos y de la relativa facilidad con que entraban en su casa (situada en el número 3 de la plazuela de Loreto) para tratar sus asuntos.<sup>48</sup> Es probable que don Faustino fuera miembro de la familia Galicia, del Barrio de San Juan, de la que salieron algunos gobernadores de esa parcialidad en la época en que existía el gobierno indígena, y entre los que sobresalió Francisco Galicia, partidario de los Guadalupe en 1814, punto que habrá que verificar para hacer la biografía de don Faustino, ya que los datos conocidos sobre él son bien pocos.<sup>49</sup>

<sup>48</sup> Así se advierte en los textos relativos a los repartos anuales, recibos (a los que a veces acompañan recados) y demás documentos autorizados por Faustino Galicia Chimalpopoca, que hemos agrupado en AGNM, *Parcialidades* (primer piso), *Gobernación, Indiferente General*.

<sup>49</sup> Véase nota 10 del capítulo V.

A don Faustino se le empezó a conocer como “comisionado del gobierno” o “encargado de correr con los bienes de parcialidades”, antes de que se le nombrase administrador de la parcialidad de San Juan, ya en plena desamortización. Luego, en 1860, según hemos anotado, bajo el gobierno reaccionario de Miramón, se le aclamó como administrador general de ambas parcialidades.

Lo que encontró Galicia Chimalpopoca en la parcialidad de San Juan fue la escasez de recursos, la necesidad de tratar con los adjudicatarios para que entregaran mínimas sumas a fin de satisfacer los gastos indispensables de socorros y culto religioso y, como sus predecesores, con un orden tradicional, sólo que ahora más alterado por la creciente agresión de una sociedad citadina que adquiría en propiedad los bienes de las comunidades indígenas. Galicia trató de animar los elementos de esas comunidades que parecían condenadas a muerte; a hacerlo le llevaba un gran entusiasmo por las antigüedades y vestigios indígenas y su simpatía por el culto religioso de los pueblos y barrios, por más que, debido a su carácter de hombre ilustrado, no pasara por ciertas “bárbaras diversiones” como la de los toros, y ciertos excesos en los gastos que se hacían en las fiestas de los santos patronos.<sup>50</sup>

En el barrio de San Juan, del que decía “en otro tiempo cabecera de la parcialidad del mismo nombre”, encontró don Faustino una gran pobreza entre sus moradores y, correspondiendo a ésta, la disposición —por costumbre— de éstos a recibir constantes socorros procedentes de las rentas o productos de sus bienes y, en 1856 y 1857, de los intereses que se les habían reconocido por los adjudicatarios o compradores. La mayor parte de las erogaciones hechas por el administrador de parcialidades en esos años se hicieron precisamente para socorrer necesidades materiales, como sustento, medicinas y entierros, y otras no tan materiales, aunque sí igualmente elementales para los del barrio, como bautizos, casamientos y algunas otras relacionadas con el culto religioso y los sacramentos indispensables para cualquier practicante. Tal era el destino natural de los productos de los bienes de ese barrio (véase al apéndice 4).

En efecto, algunas familias del barrio de San Juan acudían regularmente para recibir de la administración la ayuda que se les proporcionaba; los socorros fueron, ya desde el tiempo de Velázquez de la Cadena, un gasto muy considerable y, en comparación con otros lugares de la parcialidad de San Juan, el más elevado. Desde entonces había ciertas personas que recibían lo que hoy llamaríamos un subsidio por orden del gobierno a la administración de parcialidades, como Genoveva Hernández, a quien se daban

<sup>50</sup> Véase nota 48, *supra*.

cinco pesos al mes para que pagara la renta de su casa, y había también muchos jefes de familia a quienes se socorría ordinariamente. La situación continuó así, aunque matizada por los acontecimientos de la época, como las levatas frecuentes en el barrio debidas a la necesidad de hombres en los frentes en que combatía el gobierno liberal con los reaccionarios y los alzados. Así, Guadalupe Cadena, viuda del barrio de San Juan, firmaba en marzo de 1856 un recibo por cinco pesos al comisionado Galicia Chimalpopoca, por "cuenta de socorros que tocan a mis hijos que se hallan en el frente de Puebla".

Concedor de esas costumbres y del sistema del barrio de San Juan, Galicia otorgó en 1856 y 1857 ayudas por "necesidá", "enfermedá", "para melecinas" y otras que le pedían gentes que no sabían leer y escribir —los recibos los redactaba algún letrado rústico del barrio—, pero que sí sabían firmar, esto es, estampar una lenta y complicada rúbrica bajo el nombre que escribía el que hacía el recibo, con ortografías y formas variables, por uno, dos, tres, cuatro o, en casos de necesidad grande, cinco pesos.

Hizo más don Faustino Galicia: reconoció como apoderado a Jesús Cortés, miembro de una familia importante (los Cortés habían sido gobernadores de la parcialidad de San Juan en siglos anteriores y recientemente había habido un apoderado en 1846, Tomás Cortés). Jesús Cortés, ya por orgullo propio o ya por encender los entusiasmos de don Faustino, le firmó el primer recibo de honorarios de apoderado apellidándose "El Tlatohane"; título que le suprimió don Faustino para dejarle el de simple apoderado y confiarle sólo cortas sumas para la fiesta del santo patrón. Sin embargo, a los Cortés del barrio de San Juan se les reconocía especiales derechos y a ellos correspondía la mayor parte de socorros dados por el administrador de parcialidades en el siglo XIX.<sup>51</sup>

Ciertamente, en comparación con otros lugares de la parcialidad de San Juan, los gastos de culto y fiestas religiosas eran muy bajos en ese barrio. Pero esto, ya hemos explicado en el capítulo III (sección B. 3), se debía al

<sup>51</sup> La antigüedad de los Cortés y su importancia en la parcialidad de San Juan Tenochtitlan se puede constatar en muy diversos documentos de la época novohispana. Por vía de ejemplo citaremos: "Ajustamiento de cuentas con los indios merinos de los cuatro barrios de esta cabecera de San Juan de México de lo que a su cargo [cobran] y debieron cobrar de los reales tributos en cada uno de dichos barrios en los dos años de 1636 y 1637 que fue gobernador de ellos don Bartolomé Cortés de Mendoza...", AGNM, *Civil*, vol. 1271 (sin núm. de expediente), ff. 77-83, cuya copia nos proporcionó generosamente Cayetano Reyes García. Los Cortés y los Mendoza eran familias principales, se consideraban descendientes del emperador Moctezuma. Ambas tenían, según se desprende de las constancias del siglo XIX, estrechos lazos de parentesco con las otras familias del barrio y mantenían sus derechos al socorro y reparto de bienes de parcialidades, como se ve en los recibos a que aludimos en la nota 48 de este capítulo. Recuérdese, además, que el administrador-apoderado que substituyó a Velázquez de la Cadena en 1849 fue un Cano Moctezuma.

hecho de que la parroquia y los gastos mismos de ésta eran compartidos por los habitantes de lugares cercanos a ese, ya para entonces, céntrico barrio. Hemos visto cómo el apoyo al templo y al culto religioso depende más de los barrios en proporción directa de la distancia con respecto al centro de la ciudad. Lo cual no quiere decir, por otra parte, que los de San Juan no gastaran buenas sumas provenientes de los socorros asignados a cada jefe de familia en ciertas necesidades del culto o de su devoción religiosa, principalmente la de su santo patrón, ya que ciertos *repartos* de productos de los bienes o capitales se hacían entre los hijos del barrio en previsión de la fiesta de San Juan Bautista (el 24 de junio), de la Nochebuena o Navidad.

Don Faustino reorganizó desde 1856 los “repartos” de dinero “que en otras épocas se habían hecho conforme al Reglamento de Parcialidades”, en ciertas épocas del año (tres veces, por lo general, pues además de lo ya dicho hay que tener en cuenta que las rentas se pagaban por tercios, es decir, cada cuatro meses) entregando a las “cabezas de familia” tres, cuatro o cinco pesos, según lo permitieran los fondos. Los beneficiarios acudían a la casa del administrador y firmaban recibos idénticos, “por socorro anual que nos corresponde como hijos del barrio”; aunque después, quienes no habían estado ese día del reparto o no habían alcanzado su reparto iban acudiendo con su recibo, y su nombre se agregaba a la lista del reparto.

Dentro de las parcialidades, era San Juan el barrio en el que había más indigentes a mediados del siglo XIX, y esto se explica quizá porque sus terrenos —muchos de ellos dentro de la ciudad, como la plaza de Vizcaíno, la plazuela de la Cal, las rinconadas, pulquerías, etc.— se habían sustraído desde hacía mucho tiempo, siglos ya, al uso y aprovechamiento directo de los moradores y éstos no tenían —como los de otros lugares en los que había ocurrido lo mismo— espacios para el cultivo o para la recolección de productos con los cuales ayudarse en sus economías familiares. Así, los de San Juan eran “rentistas” exclusivamente, y como tales acudían, ya fuera por rentas, censos o intereses, al administrador de parcialidades. La organización dispuesta para reclamar ese derecho es algo que debe estudiarse siguiendo las genealogías del barrio; saldría a relucir más de una cuestión importante. Aquí sólo podemos percibir que entre 1846 y 1856-1857 (únicos años de los que tenemos algunos datos precisos) había un número reducido de familias, aunque no de cabezas de familia; en primer lugar la Cortés, seguida por la Cadena, luego la Hernández y por último la Guadalupe, todas emparentadas, según se ve en los recibos que venimos siguiendo.

Si en otros barrios de la capital había buen número de indigentes, las sumas destinadas a socorros no llegaban a superar los gastos del culto. En la Candelaria Atlampa, por ejemplo, el orden del barrio siguió encomendado a Manuel Medina, sacristán de aquella capilla, a quien; “por cuidar del cul-

to", se le pagaban regularmente ocho pesos al mes ya desde tiempos de Velázquez de la Cadena. En realidad era también el apoderado del barrio para los menesteres en que se requería de una gente responsable. Pero la labor profana no ocupaba mayormente su atención, y así se ve en los gastos de los años de 1856, cuando los socorros importaron sólo 44 pesos, mientras que los del culto llegaron a 166 pesos, 3 reales y 4 granos, y 1857, cuando los socorros se elevaron a 86 pesos —incluidos en éstos doce pesos para los libros de un estudiante natural del barrio— y los del culto a 329.6.2. En los gastos del culto hemos incluido, naturalmente, los del sueldo del sacristán y apoderado ocasional. Ya para entonces los ingresos de las parcialidades estaban sujetos a dos impuestos, uno ordinario del 3 al millar (era el impuesto sobre las rentas conocido desde épocas anteriores, pero del cual se había eximido por gestiones especiales de los administradores a las parcialidades) y otro extraordinario del 5 al millar, que se cargó a los capitales reconocidos a su favor en la desamortización, desde mayo de 1857.

No faltaban, pues, indigentes en la Candelaria Atlampa, pero siendo un barrio que se había ido desintegrando como comunidad indígena para dar paso al "Nuevo México" o "Colonia Francesa" desde los años cuarenta, Galicia Chimalpopoca se resistía a pagar a los vecinos de Atlampa cuando acudían a pedirle socorros y siempre exigía, para otorgarlos, la constancia en que se dijera que eran hijos del barrio. Estos reparos del administrador llegaban a coartar las peticiones de algunas familias que, según el sacristán-apoderado, merecían el socorro y que "por su cortedad no habían querido manifestarse en lo verbal" para que se les diera la constancia de su naturaleza de Atlampa.

Los de San Agustín Zoquipa, cuyo potrero "el Grande" había sido adjudicado a Teófilo Olivares (ganadero que arrendaba, además, la plazuela de Vizcaínos del barrio de San Juan, "para su ordeña"), acudían directamente a éste para pedirle las sumas de dinero con las que iban satisfaciendo las necesidades diarias del barrio. Tal parece que no había problemas entre los de Zoquipa y el adjudicatario, siempre dispuesto a entregar uno, cuatro o hasta cinco pesos para socorros, o diez o más pesos para los gastos ordinarios del culto religioso; gastos que, por otra parte, siempre autorizaba don Faustino con su Vo. Bo. y que sólo desautorizó una vez, llamando la atención sobre que se habían entregado 40 pesos para la fiesta del Santo Patrón, siendo que sólo debían autorizarse 30 pesos. Pero don Teófilo se entendía directamente con el apoderado del barrio, a veces él mismo hacía el recibo (según se ve por la caligrafía), que después pasaba al administrador.

El apoderado de San Agustín Zoquipa era Hipólito Martínez, autor y dueño de una complicada rúbrica pero de ninguna letra; los recibos firmados (rubricados, si nos ponemos estrictos) por él proceden de distintas manos en su escritura, así que el nombre del apoderado —al que sólo añadía

éste su enmarañada rúbrica— se escribía a veces Pólito, Y Polito o Ipólito, sólo excepcionalmente Hipólito.

Como en otros barrios, los gastos del culto religioso siempre fueron superiores a los destinados a satisfacer necesidades de sustento, medicina, entierros u organización (véase apéndice 4), y eso que en el año de 1856 los gastos que denominamos “civiles” se incrementaron por la inversión de 36 pesos que se hizo para comprar unos cuartos de piedra, propiedad de la esposa del apoderado, para poner en ellos “la escuela de primeras letras para la educación de la juventud del pueblo y asimismo para evitar la introducción de extraños” que pudieran “trastornar el orden y la tranquilidad de los vecinos”; de lo que se desprende que los cuartos estaban abandonados y que, como en otras partes de la ciudad, eran refugio de vagos y gente extraña.

En Culhuacán, al dejar en 1855 Manuel Perfecto Orozco la administración de las parcialidades, fue el cura del pueblo quien se encargó de cobrar las rentas y de aplicarlas a los gastos ordinarios: culto religioso, en su mayor parte, escuela, en una mínima proporción, pues allí sólo se daban cinco pesos mensuales para completar el sueldo del maestro. No tardó don Faustino en entenderse con el cura, quien, por otra parte, parece que había cobrado ya sus derechos parroquiales, pues en 1856 sólo cobró del administrador 40 pesos, mientras que se tuvieron que pagar cooperaciones atrasadas, que llegaban a 75 pesos para el preceptor de la escuela. Al año siguiente el cura cobró 191 pesos 6 reales, mientras que para el maestro sólo se le entregaron 12 pesos 4 reales; es decir, la escuela estuvo cerrada casi todo el año por falta de preceptor; el que cobró entonces era nuevo.

En fin, esa superioridad de los gastos del culto religioso se observa como constante en otros lugares. En San Jerónimo Atlixco (24 ps. 4 rls. los religiosos y 12 ps. los civiles) para el año de 1856; en Mexicalcingo (1 187.7 y 567, *id.*). En este pueblo hubo cambio de apoderado, pero en la junta que vigilaba la inversión de los intereses siguió figurando Bernardo Gil, aquel comerciante y hortelano del que ya hemos hecho mención en capítulos anteriores y que en 1849, al disolverse la administración general de Velázquez de la Cadena, asumió la de la “parcialidad de Mexicalcingo”, que se armó entonces con ciertos pueblos y barrios desprendidos de la parcialidad de San Juan (véase cap. V, sección 1). Ya desde entonces el organista del templo de San Marcos Mexicalcingo era Jesús Gil, hijo de Bernardo, y siguió desempeñando esta función, mientras que el padre permaneció en su sitio de verdadero notable del pueblo. Por último, en San Nicolás Tlascuiltilan, aunque hubo en 1857 pocos gastos, la proporción entre los civiles y eclesiásticos es la misma: 4 ps. de socorros y 56 ps. 2 rls. de culto religioso.

Con razón advertía don Faustino en su informe del 24 de octubre de 1859 que la situación de la parcialidad de San Juan era difícil, pues mientras

que los ingresos de los pueblos y barrios a su cargo disminuían debido a que los compradores y adjudicatarios no pagaban regularmente los intereses o censos de los capitales reconocidos, los gastos religiosos, ya particulares —bodas, bautizos, etc.— o públicos —misas, sermones, bendiciones, etc.— seguían en su apogeo. Sin embargo, para ese año de 1859 Galicia Chimalpocapa pudo rendir buenas cuentas, pues mal que bien en las dieciséis secciones de la parcialidad de San Juan que tenía a su cargo se sostenían sumas favorables entre los ingresos y los egresos. Así lo asentó al rendir, en un extracto, las cuentas correspondientes a 1858.<sup>52</sup>

Para ser tiempos tan difíciles, el resultado era halagador. Ahí explicaba don Faustino los obstáculos y, por no dejar, sus méritos como administrador de parcialidades, los que implicaban, entre otras cosas, el sacrificio de sus personales intereses, pues decía que desde octubre de 1855, al hacerse cargo de la administración, no había cobrado premio ni honorario alguno para él y que sólo había erogado como gastos de administración el sueldo del escribiente, que ascendía a 14 pesos al mes, es decir, 672 pesos de octubre de 1855 a octubre de 1859. Era la administración más barata que hasta entonces habían tenido los bienes de parcialidades. Este mérito, entre otros, le valió a don Faustino la especial consideración del gobierno y de los habitantes de pueblos y barrios, y así, al año siguiente, fue electo por aclamación administrador general de parcialidades.

No sabemos de su éxito en la parcialidad de Santiago, pues si los de la Magdalena Salinas y los de Nonoalco lo solicitaron como administrador, según consta arriba (párr. 4), parece que no tuvo todo el apoyo en el barrio de Santiago, donde agitaba Manuel Marmolejo, quien fue sustituido como apoderado en 1858, pero seguía allí, inconformándose siempre.<sup>53</sup> Además, las reclamaciones de los pueblos de la parcialidad de Santiago siguieron, pues nunca se conformaron con las cuentas rendidas por el administrador anterior, el licenciado don José María Revilla y Pedreguera, quien rindió cuentas en 1858, con cargo a favor de 5 670 pesos, mientras que las datas o gastos sólo llegaban a 2 994 pesos; es decir, les entregó a los pueblos y barrios de la parcialidad de Santiago existencias de 2 676 pesos,<sup>54</sup> aunque sin aclarar mayores detalles, y los pueblos y barrios siguieron reclamando contra sus manejos y contra las ventas y adjudicaciones de sus tierras.

<sup>52</sup> Documento citado en la nota 47 de este capítulo, f. 7.

<sup>53</sup> El 11 de febrero de 1858 se fecha un expediente sobre: "poder especial... otorgado por los vecinos de la parcialidad de Santiago en favor del señor licenciado don José María Saldívar", quien substituyó a Manuel Marmolejo (4 fs.), AGNM, *Gobernación*, leg. 1610. Sin embargo Marmolejo seguirá haciendo acto de presencia en sucesivas reclamaciones (que constan en las listas de expedientes agrupadas en el mismo legajo).

<sup>54</sup> Julio 30, 1859. Se encabeza en esa fecha el expediente instruido para pedir las cuentas

<i>Pueblos y barrios</i>	<i>Ingresos</i>	<i>Egresos</i>	<i>Existencias</i>	<i>Deficiencias</i>
Pueblo de Nativitas	750.0.0	833.1.4		83.1.4
Yd. de Romita	650.0.0	687.5.6		37.5.6
Yd. de Magdalena				
Mixiuca	3 078.3.1	2 741.6.3	333.4.10	
Yd.* de San Sebastián				
Atzacualco	206.1.3	128.5.3	77.4.0	
Yd. de Culhuacán	381.2.0	290.4.0	90.6.0	
Yd. de Mexicalcingo	1 701.7.7	1 666.2.0	35.5.7	
Barrios de San Juan				
Tenochtitlan	609.0.7	516.0.11	92.7.8	
Yd. de San Esteban				
Huellotitlan	1 122.4.2	474.4.0	618.0.2	
Yd. de San Nicolás				
Oxoloacan	250.0.0	293.5.6		43.5.6
Yd. de San Agustín				
Zoquipa	358.7.3	354.1.3	4.6.0	
Yd. de San Jerónimo				
Atlixco	454.4.2½	280.1.5	174.2.9½	
Yd. de la Candelaria				
Atlampa	752.7.8	452.2.5	300.5.3	
Yd. de Sta. Cruz				
Tultengo	48.0.0	52.3.11		4.3.11
Yd. de San Francisco				
Tultengo	75.7.3	97.0.10		21.0.10
Yd. de S. Nicolás				
Tlascutitlán	400.2.11	134.5.10	265.5.1	
Yd. de Macuitlapilco	386.6.11	247.1.9	139.5.2	
Total	11 226.6.10½	9 250.3.5	2 165.4.6½	190.1.1

Nota: las cifras expresan pesos, reales y granos.

\* San Sebastián Atzacualco era un barrio de la ciudad, que nunca se consideró pueblo.

## 8

Bien poco sabemos sobre el desempeño de don Faustino en las parcialidades durante el tiempo en que el gobierno liberal volvió a ocupar la capital, de enero de 1861 a mayo de 1863. Lo más probable es que se le haya retirado o relegado a un papel muy secundario, como lo muestra el hecho de que en octubre de 1862 se quejara ante el gobierno porque el comandante

a José María Revilla y Pedregueras y Manuel Marmolejo sobre bienes de los pueblos de la Parcialidad de Santiago Tlatelolco, AGNM, *Gobernación*, leg. 1610.



del presidio de Santiago Tlatelolco le pidió las llaves.<sup>55</sup> Es la única noticia que tenemos de él entre 1860 y 1863, año en que vuelve a aparecer al lado de los monarquistas como miembro de la Junta de Notables establecida por la Junta de Gobierno el 8 de julio de ese año, para declarar que México se constituía en Imperio y, después, el ofrecimiento de la corona imperial a Maximiliano de Habsburgo.<sup>56</sup>

Como administrador de parcialidades lo vemos actuar en noviembre de 1863 y febrero de 1864, exigiendo a la Prefectura del valle de México el cese de Francisco Cañas en su cargo de maestro de primeras letras de la escuela de la Magdalena Mixiuca, respaldando la petición de algunos vecinos del pueblo, quienes acusaban a Cañas de irreligioso y desobligado en sus deberes (éste había sido maestro de esa escuela desde 1853). Don Faustino respaldó la petición de los vecinos agregando el cargo de "demagogo" a los que ya se habían hecho a Cañas, quien fue suspendido en febrero de 1864.<sup>57</sup>

En la Junta de Notables apareció como representante de la Clase Indígena, papel que acreditó de diversas maneras al establecerse el Imperio: dio la bienvenida a Maximiliano y a Carlota "arrojando algunas inscripciones en mexicano y en castellano", las primeras cuatro eran un ofrecimiento del trono y cetro de Moctezuma a Maximiliano y las tres últimas una exhortación a los mexicanos para que siguieran al Imperio como luz de religión y justicia que había vuelto del Oriente después de una ausencia en la que reinaron impías y cruentas luchas en México.<sup>58</sup> En favor de don Faustino habrá que decir que no fueron las suyas las peores composiciones que se presentaron en esa ocasión. Luego, entre las informaciones que se hicieron por los oficiales franceses y austriacos sobre los personajes mexicanos para medir la confianza o desconfianza que debía tenerseles a éstos el gobierno del Imperio, se lee la ficha de

Chimalpopoca Galicia, Lic. Faustino:

sus afecciones por el Imperio, su origen indígena y sus conocimientos en el idioma mexicano le facilitarían mucho atraerse a los habitantes de la Sierra de Querétaro y hacerles defender el Imperio.<sup>59</sup>

Aunque los de esa sierra hablaran más bien otomí y pame, don Faustino fue considerado por su calidad de conocedor de los indígenas y de interme-

<sup>55</sup> AGNM, *Gobernación*, leg. 500, *Indiferente*, núm. 154.

<sup>56</sup> José María Vigil, *México a través de los siglos*, t. V, p. 591.

<sup>57</sup> AHCM, *Instrucción Pública en General*, t. 7 (vol. 2481), exp. 621.

<sup>58</sup> *De Miramar a México*, pp. 350-351.

<sup>59</sup> *El libro secreto de Maximiliano*, p. 33.

diario eficiente entre éstos y los gobiernos. Maximiliano, durante una visita que realizó por el territorio ocupado por las fuerzas de la intervención y las demás adictas al Imperio, recibió multitud de solicitudes de los pueblos indígenas sobre distintos asuntos; el más actual era —como siempre— el problema de sus tierras. Así, el 5 de noviembre de 1864, por el Ministerio de Gobernación comunicó a don Faustino:

Deseando S. M. el Emperador atender y hacer justicia a todos los indígenas que la solicitan y examinar las quejas que se han presentado en su último viaje, y queriendo S. M. al mismo tiempo demostrar el interés que toma por los naturales (como entre ellos mismos se llama a los indios) para mejorar su suerte, se ha servido nombrar a Ud. Visitador General de Pueblos y Posesiones de Indios...<sup>60</sup>

La comunicación iba dirigida a Faustino Galicia Chimalpopoca, por más que él antepone el Chimalpopoca al Galicia (así lo hacía cuando las cuestiones de indios empezaban a tener actualidad en los asuntos públicos). Pero en los documentos oficiales, provenientes por lo general de personas no muy dadas a ver con simpatía esas cuestiones, siempre le antepusieron el apellido español al mexicano.

Posteriormente, en abril de 1865, se creó por el Ministerio de Gobernación la Junta Protectora de las Clases Menesterosas, integrada por cinco vocales, de los cuales el primero debía ser el presidente, puesto que recayó en don Faustino y que, cabe decirlo, desempeñó con entusiasmo, a juzgar por el número de expedientes de dicha junta que hemos podido ver.<sup>61</sup> La Junta tenía que recibir las quejas de personas o corporaciones pertenecientes a esas clases y sugerir los medios adecuados para su solución. Así pues, sus facultades eran meramente consultivas, ya que la solución quedaba en manos de las autoridades competentes en el caso, según la materia de que se tratara. La Junta canalizó multitud de quejas de pueblos indígenas por cuestiones de tierras, falta de escuelas, y otras; pocas en proporción provinieron de clases menesterosas no indígenas, aunque las hay, desde luego, de obreros, trabajadores, etcétera.<sup>62</sup>

<sup>60</sup> AGNM, *Gobernación*, leg. 1770.

<sup>61</sup> Decreto de Maximiliano del 10 de abril de 1865, *Colección de leyes, decretos y reglamentos que interinamente forman el sistema político, administrativo y judicial del Imperio*, t. VI, pp. 183-184.

<sup>62</sup> Véase Alfonso Ángel Alfíler Gallegos y Miguel González Zamora, *Índice del Ramo de la Junta Protectora de las Clases Menesterosas* del AGNM, publicado en 1977. La obra contiene algunos errores, pero da una idea de la amplitud y del papel de dicha institución, sobre la que han llamado atinadamente la atención los autores de dicho índice.

Como presidente de la Junta, don Faustino colaboró al orden del Imperio, pues logró atraerse la voluntad de muchos pueblos indígenas que andaban levantados en diversos lugares del país por cuestiones de tierras y por el apego a "sus directores", es decir, los curas y sacerdotes que se habían opuesto a la desamortización, primero, y luego, con más violencia, a la nacionalización de los bienes del clero.

El propósito de todas esas medidas del Imperio en favor de los indígenas no era la devolución de las tierras desamortizadas, ya que, como se desprende de los casos tratados por la Junta, los pueblos pedían la "exclusión" de la ley del 25 de junio de 1856, que el Imperio consideraba vigente en toda su extensión, tanto para los bienes de la Iglesia (sobre los que pesaba, además, la nacionalización dispuesta en 1859), como para los de las comunidades indígenas, consideradas como "corporaciones civiles"; hecho que se confirmó además por la legislación del Imperio, pues el 26 de junio de 1866 expidió Maximiliano una ley en la que se ordenaba la división de las tierras de las comunidades para repartirlas entre los miembros que la componían.<sup>63</sup> Ahora bien, por favorable que fuera el dictamen de la Junta Protectora de las Clases Menesterosas a los pueblos o comunidades, era sólo una opinión que podían o no acoger las autoridades encargadas de decidir, y para esto se fijaron límites específicos en la ley del 1º de noviembre de 1865,<sup>64</sup> en la que se regulaban los medios y las condiciones que debían llenarse para que los pueblos recuperaran sus tierras, dejando, sin embargo, abierto el camino de los interdictos posesorios, bien conocido por los pueblos y comunidades, pues los venían empleando desde la época colonial en sus pleitos seculares.

Sin embargo, después del efecto que siguió a la ley de desamortización, esas medidas eran, al menos, una esperanza para los representantes de los pueblos que necesitaban ser oídos por las autoridades. En cierto modo, el Imperio cumplió una misión importante en el camino de la desamortización, pues si no la detuvo, sí desvió la violencia que había por todas partes hacia el conocimiento y control de las autoridades y, al hacerlo, permitió algunas soluciones que fueron puestas en práctica por el gobierno liberal al restaurarse la República. Esta misión histórica del Imperio —aparte de la otra, más conocida y reconocida, que consistió en darle legitimidad nacional de la que carecía en gran medida el gobierno liberal— debe reconocerse.<sup>65</sup>

<sup>63</sup> Véase Luis González y González, *Historia moderna de México. La república restaurada. Vida social*, p. 316.

<sup>64</sup> Obra y tomo citados en la nota 61, *supra*, pp. 199-201.

<sup>65</sup> La idea sobre este punto me la ha sugerido en conversaciones el doctor Jean Meyer, con quien he compartido inquietudes en la investigación sobre éste y otros campos de la historia de México.

Actuando como presidente de la Junta Protectora de las Clases Menesterosas, don Faustino Chimalpopoca Galicia consideró varios casos de pueblos y barrios de la parcialidad de San Juan. En noviembre de 1865 dictaminó a favor del pueblo de Romita, que pedía el pago de los réditos correspondientes al capital por el que fue adjudicado su potrero a Estanislao Flores (10 833 pesos), quien había sido despojado por una orden arbitraria; don Faustino sugirió que se pusieran en orden y en justicia los derechos del adjudicatario del “pueblo” (*sic*) de Romita, para que se le pagaran réditos atrasados y en lo sucesivo se les entregaran con toda regularidad.<sup>66</sup> Si esa solución sugerida fue favorable a las peticiones del pueblo, no lo fue la referente al caso del “pueblo” (*sic*) de Tultengo, que en 1866 pidió que se le restituyeran sus tierras, adjudicadas a Joaquín Anzorena, quien las traspasó a Manuel Pasalagua, activo hombre de negocios que andaba metido también en las tierras de parcialidades. Don Faustino informó, como administrador de parcialidades, que ese era un pleito entre particulares de Tultengo que pretendían hacerse de ciertos terrenos a los que no tenían derecho; así que, con ese informe, nada podía ya esperarse de la Junta que presidía.<sup>67</sup> Tampoco fue favorable el dictamen sobre la petición de los de Nativitas, quienes pedían que no se inundara su potrero al hacerse las obras del desagüe de la ciudad, pues aunque el potrero no era ya de su propiedad, sí iban a arrendar esas tierras adjudicadas a un particular para sacar “salitre”, la principal industria del pueblo. Los de Nativitas advertían que había otros potreros, como los muy extensos de Ixtacalco, que sí podían inundarse sin causar perjuicio a nadie. Pero don Faustino se limitó a pasar el expediente a la Comisión de Aguas, sin sugerir ninguna solución;<sup>68</sup> y lo mismo hizo en el caso de los de Ixtacalco (véase nota 41 de este capítulo), quienes trataron de evitar la intervención en el manejo de sus bienes, alegando la plena propiedad de una compañía de particulares formada por todos los beneficiados con los repartos de sus potreros hechos en 1828.

En los asuntos de la parcialidad de Santiago, pese a que ya era administrador general y a que estaba investido de altos cargos en materia de pueblos y comunidades indígenas, don Faustino tuvo menos mano que en la de San Juan —en la que, por cierto, tenía un pequeño terreno comprado en 50 pesos cuando la desamortización de 1856—. En Santiago se peleaba más bien a descampado y no parece que hayan acudido mucho a los buenos oficios del administrador y encargado de los asuntos de indios; sólo encontramos una petición de 1865, hecha a raíz de la visita de la emperatriz Carlota

<sup>66</sup> AGNM, *Junta Protectora de las Clases Menesterosas*, vol. II, exp. 6, ff. 51-58.

<sup>67</sup> *Ibid.*, vol. III, exp. 20, ff. 312-316.

<sup>68</sup> *Ibid.*, vol. IV, exp. 17 (tiene el número 219 en el original), ff. 163-168.

a la parcialidad de Santiago, en la que los de San Miguel Nonoalco dicen haber solicitado a la emperatriz una amiga o escuela de niñas, pero que no habían recibido respuesta pese a haber puesto la solicitud en manos del propio don Faustino, lo que le recuerdan para que logre de la emperatriz lo pedido.<sup>69</sup>

En Santiago había, desde mucho tiempo atrás, una disputa entre "grandes intereses", faltaba el orden que había en los distintos pueblos de la parcialidad de San Juan y la relativa abundancia que gozaban los de Mixiuca, Mexicalcingo, Ixtacalco, San Juan Nextipac y otros chinamperos. Pero la pobreza de los pueblos y barrios de Santiago no impedía, por otra parte, que hubiera un sentido de la propiedad. Ya hemos mencionado la cantidad de inconformidades con las adjudicaciones y ventas de la desamortización. Entre todos había uno que mereció la especial atención de los gobiernos que se sucedieron entre 1856 y 1876.

## 9

La hacienda de Aragón fue el blanco de las más encontradas ambiciones. De mucho tiempo atrás venían quejándose los de la Concepción Tequipeuhca y los de Tepito, o antiguo barrio de Mecamalínco, por la exclusividad que gozaban los de Tlatelolco en las rentas de la hacienda. En esto parece que les asistían ciertas razones, pues si los de Santiago alegaban que las tierras donde se asentó luego la hacienda habían sido de Cuauhtémoc, gobernador de Tlatelolco al tiempo de la conquista y antes de ser emperador, era quien les había heredado esas tierras, bien pudieron haber sido los de Tequipeuhca los más señalados como herederos, por estar su barrio más cerca de las tierras que comprendía aquella herencia. Esta y otras "pequeñas" disputas no cesaron jamás, y todavía en los años de la desamortización las veremos,<sup>70</sup> al lado de otras —ya apuntaba arriba— como las promovidas por Manuel Marmolejo entre 1856 y 1858 para que no se incluyeran los bienes del barrio de Santiago en la desamortización y para que se repartieran los bienes entre los hijos del barrio, conforme al decreto del 27 de noviembre de 1824.<sup>71</sup>

Pero en 1856 el problema no admitía la más mínima consideración, pues el gobierno atendía a los grandes intereses, buscando el equilibrio de

<sup>69</sup> AHCM, *Instrucción Pública en General*, t. 8, vol. 2482, exp. 655.

<sup>70</sup> AGNM, *Gobernación*, leg. 1706, núm. 294.

<sup>71</sup> Lista de expediente de las parcialidades que se encuentran en AGNM, *Gobernación*, leg. 1610.

los nuevos propietarios individuales y las corporaciones afectadas; sólo consideraría a los pequeños cuando pudieran poner en peligro el equilibrio de los grandes. Esta consideración tuvo que hacerla en el caso de la hacienda de Aragón, pues en sus tierras vivían más o menos dispersas familias de gente miserable que se habían ido estableciendo allí para buscar la subsistencia en pobres industrias como la recolección de sal-tierra (sal de mala calidad que allí se elaboraba desde los tiempos prehispánicos), tequesquite (que todavía se recoge en los baldíos de lo que es hoy San Juan de Aragón), la pesca y otras que nunca alcanzaron consideración precisa en los padrones del siglo XIX, pues a los ojos de los encargados de elaborarlas esas industrias fueron perdiendo importancia, sobre todo a medida que las comunicaciones con lugares de salinas abundantes hicieron su efecto sobre los mercados más localizados del valle de México. La población de esos rumbos, pese a la proximidad espacial respecto de la ciudad de México, fue siempre vista a gran distancia y fue también mal contada. Sólo se registra aquella que se hacinaba en torno a un centro o caserío permanente, como los de la Magdalena de las Salinas y sus "barrios", en realidad, caseríos dispersos al poniente de la Calzada de Guadalupe, fuera de las tierras de Aragón. En éstas se tomó en cuenta la rancharía nombrada Punta del Río o Salinas de Punta del Río, al nororiente, donde antes del gran descenso del nivel del lago de Texcoco desembocaba el río Guadalupe, y donde el administrador de las parcialidades había reconstruido una casa en 1846, seguramente para controlar a la gente que se iba avecindando en esas tierras pobres y salitrosas, pero al fin y al cabo valiosas porque eran el extremo desde el cual se controlaban las represas hechas en el río Guadalupe para el riego de las tierras de labor de la hacienda.

El padrón municipal de 1848,<sup>72</sup> dato más cercano a 1856 que tenemos por ahora a la mano, registra 87 "casas" o familias y un total de 458 habitantes, agrupados desordenadamente en torno a la casa de la hacienda (seis piezas y una tienda con dos puertas), donde se encuentra un "despachador" y dos sirvientes. De los habitantes de la rancharía que declararon oficio, 125 eran salineros, 13 pescadores, cinco jornaleros, dos vaqueros y un "becerro". Estos últimos dedicados al cuidado de animales eran de puntos lejanos, los vaqueros de San Juan del Río y el becerrero de Calpulalpa. La rancharía, según parece, estaba en pleno proceso de formación o de crecimiento, pues en ella se iban asentando familias o gentes llegadas de la zona norte y nororiental de las riberas del lago de Texcoco, para vivir allí de actividades propias de aquel medio en el que el paisaje ejercía su imperio sobre los que, por arraigo de la pobreza y de actividades ancestrales, lo veían como único

<sup>72</sup> AHCM, Padrón de las municipalidades de México, *Padrones*, 3410.

medio de subsistencia. En efecto, de los 458 habitantes registrados, 230 (es decir, poco más del 50%) declararon su origen; de éstos sólo 51 dijeron ser originarios de Punta del Río; 87 habían nacido en Nextipayac, 15 en la Magdalena (Salinas o la cercana a Texcoco, no se indica); 12 en Ixtapan, 12 en Xaltocan, 10 en Guadalupe Hidalgo, ocho en San Pablo, cinco en San Lorenzo, cinco en Tonanitla. Era gente que se movía y se asentaba en un medio limitado, buscando su sustento en actividades muy localizadas y dependientes de un medio pobre, quizá el único conocido por generaciones y generaciones de gente que no sabía ni podía sino vivir de los recursos de ese suelo y aguas salobres. Los 13 pescadores, por ejemplo, procedían de Xaltocan y Tonanitla, islas del lago de San Cristóbal, al norte del de Texcoco. De las inmediaciones de éstos procedían los salineros que venían a sumarse a los ya nacidos en la ranchería.

Esos inmigrantes y nativos se dedicaban a las actividades comunes entre las gentes de las riberas del lago; actividades que en los años treinta de nuestro siglo alcanzó a ver y describir Ola Apenes, el hombre fascinado por aquellos vestigios de la vida primitiva que todavía se encontraban (y se encuentran) entre las poblaciones ribereñas del lago y cuyas imágenes captó fotográficamente y han servido para ilustrar y explicar, de forma convincente, códices y mapas de mediados del siglo XVI, cuyo colorido y movimiento nos sorprenden al identificar en ellos lugares ocupados hoy por la mancha urbana de la ciudad de México.<sup>73</sup>

En aquel año de 1856, en el que por virtud de la desamortización aquellas tierras tenían que pasar a la propiedad particular de los adjudicatarios o compradores de la hacienda de Aragón, era un problema grave el que planteaba la ocupación dispersa de gentes como esas que se encontraban en los terrenos que habían de deslindarse y limpiarse social y económicamente. Para lograr la solución de este problema, el gobierno de la república se vio en la necesidad de agruparlas en una unidad política y administrativa; es decir, tuvo que crearles un "pueblo", conforme al decreto dictado por el presidente Ignacio Comonfort el 11 de septiembre de ese año:

- Art. 1º Se erige un pueblo con el nombre de San Juan de Aragón en el lugar llamado Salinas de Punta del Río, situado entre la hacienda de Aragón y la ciudad de Guadalupe Hidalgo.
- Art. 2º El gobernador del Distrito señalará el ejido del citado pueblo conforme a la ley 8a, tít. 3º, lib. 6º de la Recopilación de leyes de Indias; pero tendrá en consideración la naturaleza del terreno y la utilidad del pueblo y de los colindantes.

<sup>73</sup> Sigvald Linne, *El valle y la ciudad de México en 1550*.

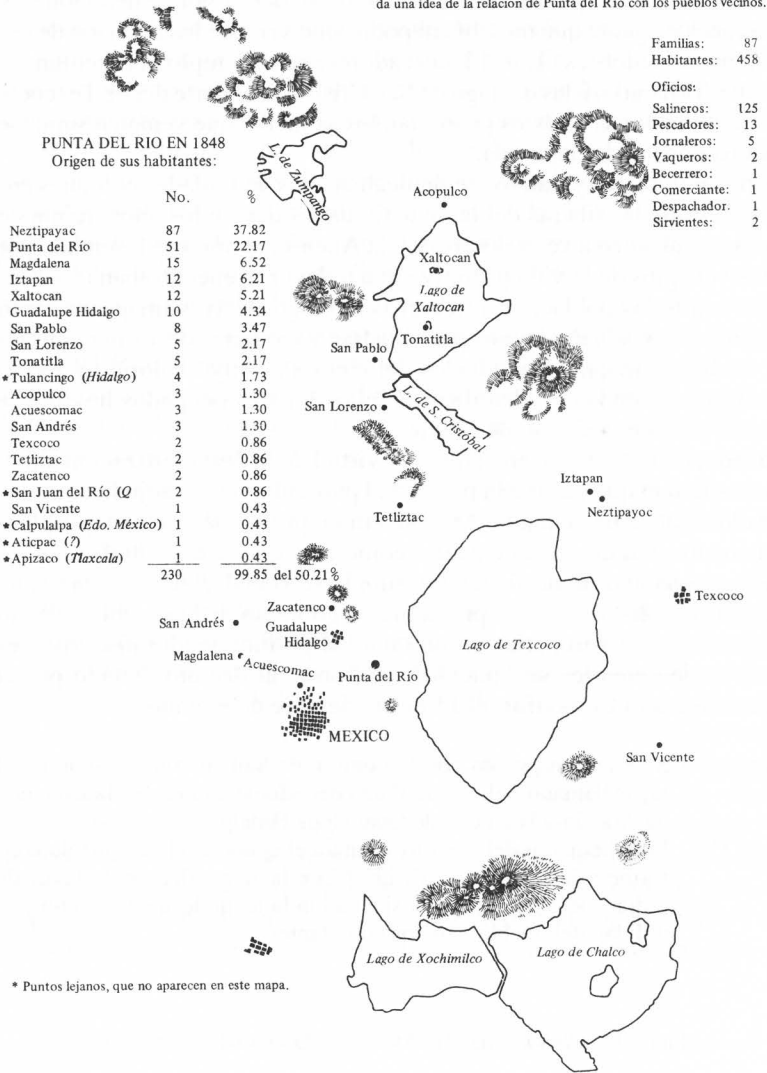
Mapa 7

Salinas de Punta del Río  
(San Juan de Aragón en 1856, su población en 1848)

Total de habitantes 458 (100%)

Declaran origen 230 (50.21%)

Que se distribuyen como sigue, y nos da una idea de la relación de Punta del Río con los pueblos vecinos.



\* Puntos lejanos, que no aparecen en este mapa.



- Art. 3° Se dotará al pueblo con el fundo de seiscientas varas a todos los vientos.
- Art. 4° El terreno que debe ocuparse para ambos objetos será medido por un arquitecto y valuado por un perito que nombre el gobernador del Distrito y otro el apoderado de la Parcialidad, y un tercero para caso de discordia. El precio del terreno se reconocerá a la Parcialidad al seis por ciento, conforme a la ley de 25 de junio del presente año.
- Art. 5° Se abrirá un camino del nuevo pueblo a la ciudad de Guadalupe, a cuya municipalidad quedará agregado.<sup>74</sup>

Nos es de admirar como caso insólito la fundación de un pueblo en tierras de alguna propiedad, pues ese problema se había planteado hacía mucho tiempo; sin embargo, debemos advertir que este decreto presenta uno de los mejores ejemplos de la voluntad conciliadora que animaba a los reformadores de 1856. Se limpiaban las tierras de la hacienda erigiendo un pueblo con su ejido y su fundo legal, de acuerdo con la legislación del siglo XVII, considerada por muchos liberales como una legislación justa y conveniente para la economía de los pueblos. Un ejido que según la ley citada era un lugar de una legua de largo a la salida del pueblo para que los indios pudieran pastar sus ganados, y al pueblo se le aseguraba un lugar suficiente (que en el siglo XIX se llamó "fundo legal") para su asiento y la satisfacción de las necesidades de sus habitantes, según se disponía en las reales cédulas de 1687 y 1695, complementarias de la Recopilación de 1680; cédulas que dieron lugar a multitud de interpretaciones y pleitos a partir de su expedición, pues aquello de las tierras de los pueblos siguió siendo materia de debates que se enconarían a partir, precisamente, de la desamortización.<sup>75</sup>

Pero tan justas y tan conciliadoras medidas no se realizarían, pues allí donde ahora trataban de ponerse en práctica coincidía la más grande miseria con los más grandes intereses. ¿Quién debía pagar a la parcialidad de Santiago el interés o, en su caso, el capital correspondiente al valor del terreno sustraído a la hacienda para fundar el pueblo de San Juan de Aragón? Tal parecía que debía hacerlo el pueblo, y éste se componía de la gente más insolvente que era posible imaginar. Luego, ¿iba a aceptarse lo dispuesto por los que pretendían la propiedad de la hacienda? No, como se vio en el momento en que la solución del gobierno se intentó poner en práctica.

<sup>74</sup> *Archivo mexicano*, t. II, pp. 351-352. Este decreto se cita también en las ff. 42 y ss. de AHCM, *Parcialidades*, vol. II, exp. 48.

<sup>75</sup> Sobre el ejido y el fundo legal véase Wistano Luis Orozco, *Los ejidos de los pueblos*, pp. 53-69. La obra es una significativa exposición del problema en la época inmediata posterior a la Reforma y antecedente a la Revolución mexicana de 1910.

El 5 de enero de 1857, Juan José Baz, gobernador del Distrito de México, acompañado del entonces administrador de la parcialidad de Santiago, José María Revilla y Pedreguera; del presidente y de un regidor del ayuntamiento de Guadalupe Hidalgo, del perito nombrado para medir las tierras y de Anastasio Zerecero, abogado de Sebastián Balmaceda, “dueño de la hacienda de Aragón”, tomaron las medidas e hicieron los deslindes en Punta del Río y designaron la casa de la hacienda como centro y casa municipal del pueblo erigido conforme al decreto. En el acto, Zerecero indicó que el precio del terreno y de la casa destinados al pueblo debía descontarse del capital que iba a reconocer su cliente a la parcialidad de Santiago como adjudicatario de la hacienda de Aragón. Todo se aceptó, pero enseguida surgieron los intereses de otros: Francisco Montero, arrendatario de la hacienda en realidad y de quien Balmaceda había sido agente, reclamó la adjudicación a su favor apelando del auto en que se había concedido a Balmaceda; Mario Paz de Tagle, “comprador” frustrado desde 1835, pues Velázquez de la Cadena había logrado la anulación de la venta hecha entonces, seguía contra los de la parcialidad un pleito, ya no por la propiedad, pues había llegado a una transacción con Manuel Perfecto Orozco, el administrador de parcialidades en tiempos de Santa Anna, sino por 8 000 pesos que le debían los de Santiago. Sobre esta base, Paz de Tagle reclamó también la adjudicación de una parte, la correspondiente al valor de su crédito. Lo mismo hizo otro acreedor de la parcialidad, Manuel Pasalagua, reclamando una fracción de la hacienda correspondiente a 2 000 pesos que le debían. Por otra parte, ya lo hemos mencionado arriba (sección 4 de este capítulo), Mariano Gálvez consiguió que se le adjudicara la “mitad de la hacienda” por 30 000 pesos.

Así las cosas, el pleito entre estos caballeros de los negocios vino a complicarse más cuando en 1860 los vecinos del flamante pueblo de San Juan Crisóstomo de Aragón amenazaron con hechos de levantamiento en el momento en que se les pretendió cobrar el precio de los terrenos y de la casa en que se había erigido el pueblo y por las alteraciones de los límites que propietarios y autoridades trataron de imponerles en las tierras del pueblo.<sup>76</sup>

La guerra civil hizo aún más incierta la situación. Durante los gobiernos de Zuloaga y Miramón (1858-1861) los adquirientes de tierras en la hacienda de Aragón dejaron de pagar lo que les correspondía. Tampoco lo hicieron en el periodo en que Juárez ocupó la capital, de 1861 a 1863; pues entonces se consideraba ese asunto como algo que debía resolverse de alguna manera, ya que no habían funcionado las disposiciones y los arreglos

<sup>76</sup> AHCM, *Parcialidades*, vol. II, exp. 48. El expediente es largo; tiene antecedentes y planos. De él podría salir una monografía sobre la hacienda de Aragón. Sin embargo, hemos tenido que limitarnos a obtener la información pertinente a este estudio, en especial para los años que van de 1856 a 1876.

surgidos en el momento de la desamortización. Para definir esa situación se presentó una compañía que ofrecía al gobierno deslindar y vender las tierras de Aragón, considerándolas como un bien "vacante, por haberse extinguido la Parcialidad de Santiago" y por no haber habitantes o familias de naturales acreedoras al capital resultante de la desamortización. La compañía propuso que a cambio de sus servicios se le diera la cuarta parte del valor de las tierras lotificadas y vendidas y que el resto se entregara al erario nacional. En aquellos primeros meses de 1863, meses de gran apuro económico para el gobierno liberal, la propuesta no carecía de interés; además, parecía justa, ya que según los de la compañía no habría perjudicados, pese a que habían aceptado, en el escrito de propuesta al gobierno, la existencia de "unas veinte familias" en la parcialidad de Santiago, que se suponían derechohabientes de los productos de las tierras.

Para conocer las posibilidades y justicia del deslinde y ventas propuestas por la compañía, el gobierno nombró a Nicolás Pizarro, quien visitó el barrio de Santiago y otros de la parcialidad. Pizarro encontró más de 188 pobladores de la parcialidad, y entre éstos había 92 "cabezas de familia", sin contar "en la lista a los que actualmente se hallan cogidos de leva. Tampoco más o menos treinta cabezas de familia del barrio de Tequipaca [la Concepción Tequipuehca] que igualmente tienen derecho a la misma hacienda", decía en su informe.

Como comisionado de la Secretaría de Gobernación, Nicolás Pizarro propuso una solución que le parecía justa con respecto a los adjudicatarios de la hacienda y para los indígenas de la parcialidad, que "pese a estar extinguida" tenía tantos habitantes; también cuidaba el provecho del erario público. Según esa propuesta, los adjudicatarios que debieran más de dos años de alcabalas y réditos habían perdido sus derechos, por lo que las tierras debían volver a los indígenas (1a.); los que debían menos de dos años podrían mantener sus derechos haciendo los pagos en un plazo no mayor de ocho días (2a.) y podrían redimir los capitales pagando parte en numerario y parte en títulos de la deuda pública, conforme a una proposición que debería fijar el gobierno, en caso de aceptarse la propuesta (3o.).

Los siguientes párrafos miraban ya al interés de los indígenas más que cualquiera otro, pues según Pizarro, los naturales de Santiago le habían manifestado su voluntad de colaborar con el gobierno en la medida de sus posibilidades.

- 4a. Se dará a cada jefe de familia de los que componen la Parcialidad de Santiago Tlatelolco una fanega de sembradura, con sólo la restricción de no poder enajenar en el transcurso de treinta años.
- 5a. Se preferirá para esta restitución a los más ancianos, y en caso de que no pueda recobrase suficiente cantidad de terreno para que todas las fami-

- lias participen en la proporción indicada, se les dará el importe de la fa-  
nega de sembradura, tomándola del producto de las redenciones o de otro  
fondo público.
- 6a. Todos los actuales poseedores de tierras o bienes de la Parcialidad de  
Santiago Tlatelolco presentarán en el Ministerio de Gobernación, dentro  
de ocho días, sus títulos, cualesquiera que sean, para que se examine su  
legitimidad, en el concepto de que para esa clase de bienes [es] inadmi-  
sible la simple prescripción.
  - 7a. Los que no cumplieren exactamente las prevenciones anteriores perde-  
rán todo derecho a las tierras de que se hayan apoderado, las cuales se  
repartirán según lo prevenido.<sup>77</sup>

Habría que preguntarse: ¿a qué se debía tanta benevolencia por parte de un agente del gobierno? ¿Había ya levantamiento en el barrio de Santiago y sus aldeaños contra el gobierno, fomentados ahora por la intervención extranjera y, más directamente, por las actividades de la compañía que se proponía deslindar y vender las tierras de la hacienda de Aragón? ¿Con esto concurría la especial inclinación de Nicolás Pizarro, allegado a los de Santiago por alguna razón? (recordemos que el administrador de esa parcialidad fue un Manuel Pizarro, allá por 1856). Nada de esto podemos contestar en concreto, pues la ocasión de tan interesante propuesta fue de lo más inoportuna: la visita se hizo el 24 de abril, luego vino el estudio y consideración de las posibilidades de solución que se llevaron a la propuesta, presentada hasta el 17 de mayo de 1863. Puebla cayó en manos de las fuerzas de la intervención francesa el 15 de mayo y el gobierno de Juárez salió rumbo a San Luis Potosí el 31 de ese mes.

Sin embargo, en medio de tanto apuro que no dejó ni visos de una solución práctica al problema, la propuesta de Nicolás Pizarro no deja de tener cierto interés, pues en el caso hay elementos y soluciones que habrían de presentarse años más tarde: una compañía deslindadora que ofrece la solución a un problema que el gobierno no había podido resolver directamente; la idea de la dotación de parcelas a los indígenas —principio del reformismo liberal desde su primera etapa, pero que se “ocurría” como algo “nuevo”— y el principio de la invalidez de la prescripción como medio para adquirir en propiedad privada sobre tierras de comunidades indígenas. Todos estos elementos los veremos renacer y fortalecerse en los últimos veinte años y primeros veinte años, también, del siglo pasado y presente. Era una solución del llamado “derecho social” del siglo XX.

<sup>77</sup> AGNM, *Gobernación*, leg. 1620 (no hay número de expediente ni fojas); el expediente que citamos comprende 5 ff.

Ahora bien, lo cierto es que fue el Imperio de Maximiliano el que instrumentó la solución liberal dada a tan complicado caso. Por principio de cuentas, el gobierno del Imperio ordenó un avalúo de la hacienda, cuya estimación resultó en 101 000 pesos, valor muy cercano al que debía resultar del cálculo del precio sobre el importe de la renta pagada antes de la desamortización por Francisco Montero, es decir, 6 112 pesos al año, y conforme a la ley del 25 de junio que consideraba la renta anual como el 6% del valor de los bienes arrendados o dados a censo (la suma resultante de esa estimación en el caso de la hacienda de Aragón era de 101 866.66). En fin, el gobierno imperial procuró arreglo entre los pretendientes a la propiedad, quienes por transacciones y convenios se fueron subrogando en los derechos de adquisición, pagándose y compensando los créditos que consideraron en favor de unos y otros, hasta que el valor del capital resultante como reconocido se redujo a 85 000 pesos; a los cuales se restó el valor del fundo legal, ejido y casa municipal del pueblo de San Juan de Aragón, un total de 30 384 pesos, de cuyo pago se liberó a los vecinos del pueblo. Así pues, la manzana de la discordia entre tantos derechohabientes se adjudicó judicialmente a los hermanos Petra y Nicanor Carrillo Cano por 54 616 pesos, quienes reconocieron este capital a favor de la parcialidad de Santiago comprometiéndose a pagarlo en 9 años, con el 6% de interés anual, contados a partir del día en que se hizo la adjudicación, el 21 de octubre de 1868, fecha en que el gobierno de la república reconoció, después de examinarlos cuidadosamente, los arreglos realizados "por el llamado gobierno imperial".<sup>78</sup>

## 10

¡Cuántas soluciones de continuidad en la superficie política! Muchas desde 1856; pero ninguna en la política misma de la desamortización. El problema indígena parecía por fin resuelto al haberse reducido a una expresión, la tierra que debía entrar en el comercio. Justo Sierra llamaría a los indígenas, ya en los años ochenta del siglo pasado, *territgenas*.<sup>79</sup> Lo eran, sí; pero las tierras por las que habían peleado tanto ya no eran suyas. Les quedarían por mucho tiempo las de su uso inmediato y particular, como las chinampas y las huertas, allá por el sur; pero, deshechas las comunidades, pronto empezarían a comprarlas hombres activos de la ciudad, pues el rendimiento de

<sup>78</sup> Exp. cit. en nota 76, *supra*.

<sup>79</sup> Justo Sierra, *México social y político. Apuntes para un libro*, en *Obras completas del maestro Justo Sierra*, t. IX; *Ensayos y textos elementales de historia*, pp. 125-169, pp. 126-127.

esas empresas fue decayendo hasta hacerlas incosteables; además, para muchos que se dedicaban exclusivamente al campo, la ciudad fue abriendo “oficios” más costeables o rendidores, a los que tarde o temprano se dedicarían los que iban dejando de ser propietarios.

El paisaje y las distancias retardarían en muchos lugares este final; pero, de cualquier manera, después de la restauración de la República, los límites entre las tierras de las parcialidades y los de la ciudad de México se fueron borrando al diluirse en títulos, créditos y cifras de dudosa efectividad. Las tierras más cercanas a la ciudad empezaban a fraccionarse y a ocuparse para hacer en ellas *colonias* —recuérdese que en el magnífico plano de la ciudad que realizó Manuel Orozco y Berra para la *Memoria de la ciudad de México* de 1867 aparece ya trazada la colonia Santa María—. Colonias o asentamientos de gente que adquiriría tierras acotadas de antemano por un precio fijado desplazarían a los barrios después de presionar sobre ellos. Las gentes de los barrios y pueblos no habían “adquirido en propiedad”, se habían transmitido por generaciones unas tierras y muchos pleitos para defenderlas. Ahora estas gentes empezarían a ver el trazo de calles, la construcción de casas y caminos que no les serían dados a ellos; antes bien, para hacerlas se les exigiría el sacrificio de sus costumbres, y de sus posesiones, porque estaban ya, como lo expresaron algunas de la Concepción Tequihca, frente a *una sociedad más elevada*.

## VII. “UNA SOCIEDAD MÁS ELEVADA”

La Reforma [dice Luis González] tiene un aire de cosa citadina; los hombres que la emprenden y llevan adelante ponen mayor atención en los problemas de la ciudad que en los del campo.<sup>1</sup>

Eso nos parece natural, pues la ciudad es el asiento de la vida letrada en que se tejen los testimonios; lo es también de la conciencia y de la necesidad de cambios que los publicistas idean o toman de diversos lugares para proyectar una imagen de la sociedad deseada. Así, entre proyectos que proliferan ya desde la segunda mitad del siglo XVIII y descripciones de los hechos que los motivan y contradicen, los “textos que glosan la vida social de las ciudades” se imponen por su calidad y abundancia al historiador.

Esa imposición de testimonios es sintomática de un hecho que debemos reconsiderar: como parte de la cultura occidental, el curso de la historia nacional es el del triunfo de la ciudad sobre las organizaciones sociales que han entorpecido o retardado su crecimiento. Éste se hace rápido a partir del sexto decenio del siglo pasado; el triunfo de la ciudad es palpable en el terreno que va ocupando y también en las visiones francamente nostálgicas que imponen tan violenta transformación del escenario en que han vivido los hombres que conocen la culminación de ese proceso reformista durante esos años. Pero debemos cuidarnos de incurrir en un error común en la historiografía nacional: ver en la llamada Reforma (1855 en adelante) un hecho totalmente nuevo, aislado de sus antecedentes; pues sin reconsiderar éstos no comprenderemos la actitud de los habitantes de los pueblos y barrios indígenas, que a partir de mil ochocientos sesenta y tantos —la precisión debe atarse a los hechos que describiremos— resienten como nunca hasta entonces la presión de la ciudad y las gentes que en ella y para ella viven.

<sup>1</sup> *Historia moderna de México. La república restaurada. Vida social*, p. 330. La frase que entrecorrimos en el primer párrafo es también de Luis González.

## 1

Ni los medios materiales ni las condiciones políticas que se dan a partir de la guerra de Independencia fueron propicias a la expansión de la ciudad de México; repetidos cambios de gobierno y la consiguiente inestabilidad política, falta de recursos materiales y un débil aumento demográfico en los años que van de 1811 a 1858 (la población de la ciudad aumenta apenas de 160 000 a 200 000 habitantes)<sup>2</sup> hicieron que la ciudad conservara hasta los mediados del siglo XIX el perfil que se observa en los planos elaborados a finales del XVIII, con la sola alteración que se da allá por 1848 en la Candelaria Atlampa, donde surge la Colonia Francesa o barrio de Nuevo México<sup>3</sup> y donde hemos visto aparecer adjudicatarios de apellido francés en el momento de la desamortización de 1856.

Todo ello da a los ojos de los historiadores el aspecto de un “periodo de estancamiento” en la expansión de la ciudad. Pero ese estancamiento, evidente al perfilar la mancha urbana de aquella época, no puede interpretarse como una inmovilidad. No, porque en esa época se han ido gestando cambios que preparan la gran expansión material de la ciudad que se da a partir de 1858.

En efecto, durante la primera mitad del siglo XIX la ciudad adopta modalidades propias de un desarrollo material que todavía no se ha realizado, pero que se desea y se procura conscientemente; se consumen bienes importados hechos a la medida y al gusto de las grandes ciudades europeas; se afectan modas y se utilizan medios de control social impuestos como modelos de una vida civilizada, que se copian de sociedades que ya han pasado por la revolución industrial. Así, nos dice Alejandra Moreno Toscano, la ciudad de México

es teatro de la ruptura de formas de organización que oponían resistencia y trabas al desarrollo de esa industria inexistente. De esa manera, se prolonga, en la división social del espacio de las ciudades coloniales, el cambio que provocó la Revolución Industrial en los países europeos. Resulta así que la división social del espacio que corresponde a una ciudad de desarrollo industrial antecede en el tiempo al desarrollo de la industria.

Hecho que, comentamos nosotros, se hace patente en los padrones municipales de los años cuarenta, cuando en los barrios de tejedores, pasamaneros, indianilleros y gentes de otros oficios, sus habitantes dan ra-

<sup>2</sup> María Dolores Morales, “La expansión de la ciudad de México: el caso de los fraccionamientos”, p. 190.

<sup>3</sup> *Ibid.*, p. 191.



zón de su ocupación declarando estar "sin trabajo". La importación de géneros y modas los ha ido desplazando; tendrán que enfrentar una realidad que se va cortando para desprenderla de tradiciones y posibilidades que no corresponden a su capacidad y a su cultura.

Especie de historia al revés [concluye la autora], que nos indica hasta qué grado la acción política puede jugar un papel acelerador del cambio, y la gran violencia con que se cumplen, en esas condiciones, los procesos.<sup>4</sup>

Objeto principal de esa acción política fue la propiedad de las corporaciones. Como otros campos, éstas también fueron afectadas durante la primera mitad del XIX, sólo que en el momento en que se cumple cabalmente ese largo proceso se ha querido ver como algo que surge de repente y que irrumpe en un ambiente inmóvil y silencioso. De las corporaciones religiosas se ha ocupado Jan Bazant, quien explica un hecho evidente, pero que los esquemas y la inercia de la historiografía han desfigurado: por corporativa y eclesiástica que fuera, esa propiedad tenía ya un uso "capitalista" y servía al desarrollo de una economía que no puede entenderse como "feudal" o "tradicional".<sup>5</sup> Otro tanto ha de decirse de los bienes de las parcialidades de San Juan y Santiago: el arrendamiento de éstos y el orden de su administración servían a la economía de la ciudad, puesto que se ponían en manos de ciudadanos que vivían de y para el mercado de ella. Este hecho lo hemos ido destacando desde el primer capítulo al advertir ese proceso de incautación de los terrenos comunales de los pueblos y barrios, para hacerlos potreros, campos de cultivo comercial, mercados o lugares de ordeña, etc., y en fin, cosas útiles para personas activas en la economía de lucro. Hecho que admite perfectamente la comparación con lo ocurrido en ciertos lugares de la Europa de aquella época, donde las corporaciones eclesiásticas y las comunidades campesinas fueron entregando en arrendamiento sus bienes comunales en provecho de una economía capitalista en países donde se iniciaba la gran revolución industrial.<sup>6</sup>

Ahora bien, en el caso de las parcialidades de San Juan y de Santiago, a pesar de aquella canalización de los bienes en provecho de la ciudad, se mantenía como punto de controversia la aplicación de las rentas a destinos que pugnaban por los criterios que impulsaron el reformismo del siglo XVIII

<sup>4</sup> Alejandra Moreno Toscano, "Un ensayo de historia urbana", p. 17.

<sup>5</sup> Cf. Jan Bazant, *Los bienes de la Iglesia en México (1856-1875). Aspectos económicos y sociales de la Revolución Liberal*, epílogo, pp. 312-316.

<sup>6</sup> Así lo advierten los juristas alemanes entre 1830 y 1840. Es claro lo que nos dice respecto a los bienes de las corporaciones y comunidades Friedrich Carl von Savigny, *Tratado de derecho romano actual*, t. II, pp. 88-89 y 100.

y del XIX: los productos de aquellos bienes, recordemos, se destinaban exclusivamente al beneficio de los “hijos de las parcialidades”, celosos siempre de tal exclusividad frente a la ciudad. Si bien es cierto que sobre tales rentas se habían impuesto cargas que se amoldaban a las necesidades de la ciudad o al modelo que ésta generaba —tal ocurre con las escuelas de primeras letras y amigas que se desarrollan ya en los finales del siglo XVIII—, el que se manejaran con independencia hacía que sus productos se dedicaran en su mayor parte a los gastos del culto y fiestas religiosas de cada pueblo o barrio (formas de identificación social más evidente frente a la ciudad, que se iba definiendo como una “sociedad civil” en el proceso de secularización de la vida iniciado, también, como programa consciente en el siglo XVIII), o que se utilizaran precisamente para mantener pleitos y diferencias frente a la política igualitaria que el gobierno impulsaba, obstaculizando así el crecimiento de la ciudad.

Esa barrera, franqueada ya de alguna manera al modelarse desde la ciudad la administración de los bienes de parcialidades, se destruye violentamente después de la desamortización. Al entrar en el comercio las tierras, se permiten nuevas disposiciones materiales en el ámbito mismo de los pueblos y barrios, que quedan sujetos a las necesidades de la gran expansión de la urbe después de 1858; además, al reducirse a capitales o créditos, esos bienes se volverán una cuestión de buena administración financiera que, como veremos más adelante, acabará por ponerse en manos del gobierno municipal. La “extraña anomalía”, que lamentaba el ciudadano conservador Lucas Alamán, desaparecerá. Así, los pueblos y barrios dejarán de tener un lugar exclusivo y serán, tarde o temprano, el campo que la ciudad irá modelando al imponer a su gente como propietaria de pleno derecho.

## 2

María Dolores Morales advierte cómo, después de ese periodo de estancamiento —lleno de transformaciones internas que preparan la gran expansión, según hemos apuntado— que llega hasta 1857,

la ciudad sufre una transformación absoluta [...] En sólo 50 años su área, que en 1858 era de 8.5 km<sup>2</sup>, se amplía 4.7 veces y ocupa, en 1910, una superficie de 40.5 km<sup>2</sup>. Su crecimiento demográfico aumenta 2.3 veces, de 200 000 pasa a 471 000 habitantes y por lo tanto una considerable disminución de la densidad media de población.<sup>7</sup>

<sup>7</sup> María Dolores Morales, *op. cit.*, pp. 190-191.

El perfil de la ciudad se extenderá sobre potreros, campos de cultivo y alineará en este crecimiento los barrios indígenas de la ciudad propiamente dicha al abrir las calles y las comunicaciones que llevan a esos lugares nuevamente ocupados. Algunos barrios serán "urbanizados", es decir, se harán efectivamente parte de la ciudad que se renueva. Otros se abandonarán para dar paso a una población que ha comprado allí terrenos. La transformación del área urbana, que crece en esos cincuenta años al crearse en distintas etapas (mismas que la autora señala y estudia con gran claridad) 36 fraccionamientos para toda clase de gentes, pues los hay para una clase media que aspira a espacios en que se viva con amplitud y decencia —colonias de "gente decente"—, para una clase obrera —a veces un nuevo artesanado que crece para atender a las crecientes necesidades de la urbe— y para las clases altas que construyen casas según modelos importados del norte de Europa, trayendo para éstos lujosos materiales de construcción y decorado.<sup>8</sup>

El ferrocarril, la necesidad de disponer de espacios para alojar a la gente que trabaja en la propia transformación de la ciudad, la consolidación de los suelos aledaños a la ciudad durante casi un siglo de drenaje de ciénegas y pantanos que se fueron convirtiendo en potreros son, junto con el comercio y la especulación del suelo que prohija la desamortización, los factores que explican este crecimiento en el que desaparecen los barrios indígenas que se habían mantenido como algo que destacaba frente al casco de la vieja ciudad.<sup>9</sup>

Cuando estos cambios se precipitan empiezan a aparecer las visiones nostálgicas de la ciudad; el México de los recuerdos o el México que reclama una historia frente a los lugares que no la tienen todavía por ser demasiado nuevos y hechos al antojo de quienes disponen de espacios hasta entonces desiertos, o que destruyen monumentos, calles y lugares sin cuidarse de otra cosa más que de su propio y desenfrenado enriquecimiento.<sup>10</sup>

Lo que ocurre en el espacio geográfico es constatación del viejo proyecto de hombre que culmina en la Reforma. Como proyecto ésta tiene tras de sí una serie de paradigmas que engendran un ejemplar humano: el ser utilitario que buscará *su* propio provecho y el de los *suyos* —es el buen *pater familias* del viejo y ahora renovado derecho civil, hombre previsor, prudente y cuidadoso; el *homo economicus*, afanoso de provechos y bienes-

<sup>8</sup> Véase *Ibid.*, pp. 191-194. La autora presenta mapas en los que se indican las etapas de crecimiento de la ciudad, de los cuales hemos utilizado uno para presentar el mapa 8.

<sup>9</sup> Cf. *Ibid.*, pp. 194-200.

<sup>10</sup> Guillermo Prieto, *Memorias de mis tiempos*, 2 vols., vol. 1, 1828-1840; vol. 2, 1840-1853. Antonio García Cubas, *El libro de mis recuerdos: narraciones históricas y anecdóticas y de costumbres mexicanas anteriores al actual estado social*, 3 vols. Jose María Marroqui, *La ciudad de México*, 3 vols.

tar personal con base en patrimonios estables y crecientes, que trabajó y perfeccionó la moderna economía política de los siglos XVIII y XIX, que con otros ejemplares, tan conspicuos como ellos, deben coincidir en el ciudadano ideal—. Este ser utilitario tiene ya el campo abierto al afirmarse como rector del principio de la propiedad privada. Frente a ésta no cabe alegar, y sólo a veces será posible contener los absurdos que produce. La ciudad prohió ese ideal y ese tipo de hombre, muchos, y en los barrios indígenas se concentran los más señalados, no se ajustan a tan caro ideal. Los contrastes son obvios, pero todo va cediendo frente al impulso de ese ser ciudadano. Las autoridades tienen que frenar a veces las actividades que ellas mismas han propiciado entre los gobernados de más iniciativa; así, en 1862 el presidente de la República se ve obligado a ordenar al ayuntamiento de la ciudad de México “que no disponga de ninguna plazuela sin previo acuerdo de este Gobierno, que estime indispensable esos locales para usos públicos”.<sup>11</sup> En repetidas ocasiones se dan amparos a los curas o sacerdotes encargados de algunas capillas o templos, pues éstos han sido puestos a venta o declarados bienes denunciables y sujetos a la apropiación particular por autoridades que pretenden desconocer lo dispuesto por las leyes de desamortización, en las que se ordena que las corporaciones conserven los edificios destinados inmediatamente al objeto de su institución.<sup>12</sup> También hubo casos de notoria injusticia que logra contener a tiempo la autoridad, como el ocurrido en el barrio de Los Ángeles. En 1869, el ciudadano Fernando Poucell denunció cincuenta terrenos del barrio, para adquirirlos en propiedad; una inspección ordenada por el gobierno del Distrito reveló que esos terrenos habían pertenecido al Santuario de los Ángeles y que el capellán de éste los había cedido a familias de escasos recursos para que construyeran allí sus casas; las familias allí vecindadas eran “de una pobreza tal”, que no tenían los “recursos para redimir... el valor de los terrenos” que poseían ya individualmente. Esto hizo que el gobierno, considerando la necesidad de protegerlos y mantenerlos en su individual posesión, declarara como no denunciables los terrenos para el efecto de la desamortización.<sup>13</sup>

Pero de cualquier manera, estos casos de excepción indican el triunfo arrasador de la ciudad sobre antiguas unidades que, de una u otra manera, se habían mantenido bajo la capa de las parcialidades, que, no por extinguidas de mucho tiempo atrás, dejaban de manifestarse frente a las novedades.

<sup>11</sup> Orden del 22 de abril de 1862, AHCM, *Plazuelas*, vol. I, exp. 9.

<sup>12</sup> José Blas Gutiérrez Flores Alatorre, *Nuevo código de la Reforma*, t. II, 2a. parte, pp. 824 y 827, ahí se mencionan las soluciones de casos relativos a la ciudad de México, que son ejemplares de otros muchos similares en el resto del país.

<sup>13</sup> Cf. *Ibid.*, pp. 825-826.

Novedades que, dicho sea de paso, imponían los personeros del ayuntamiento utilizando ese sitio como centro para transformar los espacios antes cerrados a la apropiación de los ciudadanos en tierras de negocios de lotificación y construcción. Un ejemplo claro de esta actividad es el proyecto aprobado en 1893 por la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento para fraccionar la plazuela de Santiago Tlatelolco, cuya superficie total se estimó en 17 470.53 m<sup>2</sup> y su valor en 59 896 pesos y 22 centavos.<sup>14</sup> El proyecto, aunque aprobado entonces, tendría que esperar mucho tiempo para que se realizara, pues sólo hasta bien entrada la segunda mitad de este siglo se fraccionaron, no sólo la plazuela de Santiago Tlatelolco, sino los terrenos de ésta y los que van del antiguo centro tlatelolca al desaparecido barrio de Nonoalco. Pero de cualquier manera se había iniciado ya la etapa triunfal de la ciudad sobre los ámbitos geográficos y sociales que la rodeaban. Definiciones político-administrativas tejen ese triunfo; las antiguas parcialidades clamarán, ya sin éxito parcial siquiera, ante ese hecho que se va consumando cada vez más rápidamente.

### 3

El triunfo de la República en 1867 fue también el del municipio sobre el resto de las corporaciones civiles, pues de éste tuvo que valerse el gobierno de la República para controlar los restos de las comunidades que aún reclamaban derechos heredados de un orden anterior. Las corporaciones eclesiásticas habían sido liquidadas con la nacionalización de 1859 y otras leyes como la del Registro Civil que sustraían a la Iglesia los restos de poder político y social que le quedaban. En el distrito de la capital tocaba su turno a las parcialidades, que aún como dueñas de capitales impuestos o reconocidos en su favor parecían mantener ese sentido de extraña anomalía a los ojos de los hombres del gobierno.

En una disposición del 20 de marzo de 1868, el gobierno de la República desconoció, por principio, el interés de los barrios y pueblos, haciendo caso omiso de la ley del 25 de junio de 1856, donde se disponía que las corporaciones fueran titulares de los capitales resultantes de la desamortización de sus bienes y derechohabientes de los réditos o cánones de esas imposiciones que, según el artículo 35, debían utilizarse para solventar los gastos que antes pagaban con las rentas de los bienes raíces desamortizados. En 1868, el gobierno consideró que no debía restablecerse la administración de parcialidades y que los terrenos que quedaban aún en propiedad común

<sup>14</sup> AHCM, *Plazuelas*, vol. I, exp. 19.

debían reducirse cuanto antes a propiedad particular (así se advierte en la exposición de ese decreto de 20 de marzo y en su artículo 3º). La administración de los fondos y de los bienes que quedaran pasaría a los ayuntamientos de las municipalidades en que se encontraran los pueblos o barrios afectados, y a dichos ayuntamientos correspondería la función de invertir en el pago de servicios comunes a que estaban sujetos esos productos, “especialmente en los ramos de instrucción primaria y beneficencia” (artículos 1º y 2º). La propiedad particular de quienes hubieran adquirido legalmente esos bienes sería respetada (art. 4º) y en las escrituras de los censos o imposiciones se harían las anotaciones correspondientes para que quedaran a favor de los ayuntamientos (art. 5º), ya fueran dichas imposiciones las que se recogían al momento de ponerse en vigor el decreto o las que se hicieran en lo sucesivo al descubrirse y reducirse a propiedad particular bienes comunales (artículo 2º).<sup>15</sup>

El gobierno aseguró así el control de aquellas comunidades, cumpliendo después más de cincuenta años de legislación liberal aquel designio que hemos visto aparecer con el régimen constitucional de los últimos tiempos de la dominación española, cuando el ayuntamiento de la ciudad de Méxio reclamó la incorporación de los bienes de las parcialidades de indios a las arcas municipales.

Pero de la consumación de un hecho a su aceptación hay siempre una distancia. La oposición de los pueblos y barrios a lo dispuesto últimamente por el gobierno varió según las posibilidades que les ofrecía su relativo apartamiento de la ciudad y la organización que aún conservaban; los de Ixtacalco se valieron del medio que venían empleando desde los primeros repartos obligatorios de sus tierras: el disimulo de la comunidad bajo la capa de la ley liberal, pues, como hemos visto en repetidas menciones de este caso, los del pueblo lograron continuar su “compañía de particulares” y disfrutar, siguiendo el orden de la vieja administración comunal, de las rentas de sus potreros; situación que deploraban las autoridades todavía en 1892, cuando mandaron hacer el reparto que entonces se consideró definitivo, sin que sepamos bien a bien si lo fue o no.<sup>16</sup>

En los barrios de la ciudad, controlados y ocupados ya materialmente por ésta, se ponderó una distancia social y se empezó a llamar o a invocar con nuevo ahínco la antigua y ya para entonces deshecha unidad de las parcialidades; hecho que requiere trato aparte y al que dedicaremos el párrafo

<sup>15</sup> Cf. Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana*, t. 10, núm. 6245, pp. 286-287.

<sup>16</sup> Cf. Luis G. Labastida, *Colección de leyes, reglamentos, circulares... relativos a la desamortización de los bienes de corporaciones...*, p. XV.

siguiente de este capítulo; por ahora trataremos de registrar el único caso que ha llegado hasta nosotros —no el único existente, claro— de oposición legal a la orden del 20 de marzo de 1868, que, bien vista, era una orden contra lo dispuesto expresamente en la ley de desamortización.

Así lo consideraron los de San Bartolo Altepehuacan, la Magdalena de las Salinas y sus “barrios” de Capultitlan, Atenco y los del pueblo —a veces “barrio”— de San Andrés Alcahuacatongo, quienes en enero de 1873, al comunicárseles la orden del gobierno por las autoridades del Distrito Federal y al ver que los dueños de sus tierras y ahora depositarios de sus capitales no les pagaban los réditos correspondientes, acudieron al amparo de la Justicia Federal solicitando que, mientras se solucionaba el caso, los réditos no se pagaran al ayuntamiento de la ciudad de México y que se depositaran en favor de ellos en un lugar seguro, pues estaban ciertos de obtener una sentencia favorable.

Según los representantes de esos pueblos y barrios —a quienes asesoraban un abogado originario de la parcialidad de Santiago, concedor del amparo como juicio para defender los derechos consagrados en la Constitución—, la orden del gobierno había desconocido principios básicos de la Constitución que regía: el derecho de propiedad (art. 27) que tenían como dueños de los capitales que por la desamortización quedaron a su favor, derecho que no podía atacar una disposición administrativa dictada contra lo dispuesto expresamente en la ley; también se violaban otros principios (art. 14) de la Constitución, que exigían el apego de cualquier orden de autoridad a lo dispuesto en las leyes. En fin, se presentaban argumentos que muestran ya un manejo de la técnica jurídica decantada en muchos años de legislación liberal. El espíritu de esta legislación era bien contrario a las comunidades, y esto no pasó desapercibido al abogado, quien en la demanda de amparo hizo decir a los quejosos (muchos de los cuales no sabían escribir ni firmar) algo que los protegía frente al espíritu anticomunitario, pero que reclamaba la estricta aplicación de la ley:

Es verdad que la segunda parte de este artículo [el 27 de la Constitución de 1857] dice que ninguna corporación civil... tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces... Pero debemos llamar la atención del C. Juez sobre que nosotros no pretendemos adquirir en propiedad o para administrar bienes raíces, sino la devolución de los que nos pertenecen; mejor dicho, que se remueva la dificultad que necesariamente existe por la intervención del Ayuntamiento para administrar y distribuir por nosotros los réditos de los censos de que somos dueños [...], censos [que] no tienen la calidad de bienes raíces [...]

Los argumentos eran impecables, pues si las leyes disponían la incapacidad legal de las corporaciones para tener propiedades raíces fuera de las

dedicadas inmediatamente al objeto de su institución, las capacitaban plenamente para tener capitales, invertirlos en distintos giros de comercio e industria y para gozar de sus productos, como se recalcó expresamente en el artículo 35 de la ley del 25 de junio de 1856. Sólo que, cuando se suscitó el problema de los capitales arrebatados a las extinguidas parcialidades, se venía perfilando una “solución” individualista para contrarrestar las repetidas demandas de amparo que las comunidades indígenas hicieron a partir de la aplicación de las Leyes de Reforma, al reclamar el abuso en la aplicación de éstas. Esa solución fue la que ofreció el abogado del ayuntamiento de la ciudad de México y que se limitó a suscribir el de la Beneficencia Pública, al argumentar que la Constitución ciertamente establecía el derecho de propiedad y las garantías legales que tanto ponderaban los demandantes, pero que esa misma Constitución hablaba en su artículo primero de *Derechos del hombre*, así, en singular, por lo que las corporaciones no cabían en los postulados de la Ley Fundamental que invocaban. Además, decían que si se concedía la suspensión del pago de réditos al ayuntamiento, como lo pedían los quejosos, la Beneficencia Pública —a la que habían pasado esos capitales—<sup>17</sup> se vería privada de recursos para atender a los necesitados que de ella dependían; había una cuestión de orden público que no se podía desatender por la caprichosa demanda interpuesta por esos pueblos y barrios dependientes, por lo demás, del gobierno municipal.

En fin, como era de esperarse en ese tiempo, el caso se falló en contra de los comuneros al negarse la suspensión pedida por éstos en un auto del 25 de julio de ese año de 1873.<sup>18</sup> Lo que siguió a este auto fueron trámites que dejaban ya sin objeto la oposición por la vía judicial, antes abierta por los viejos jueces a los reclamos de los pueblos que se oponían a los principios de la legislación liberal; ahora, cerrada por los nuevos magistrados y flamantes jueces de Distrito, esa vía sólo servía para constatar el triunfo del gobierno sobre los restos de organizaciones sociales que ya no presentaban,

<sup>17</sup> La Dirección de Beneficencia Pública se creó el 2 de marzo de 1861 y fue abolida el 30 de agosto de 1862. Sin embargo, la sección correspondiente a la Beneficencia Pública, dependiente de los ayuntamientos, intervino en los asuntos relativos a dichos bienes, pues a ella se consideraron destinados, excepto aquellos que se dedicaron directamente a la educación primaria. Por circular del 23 de enero de 1877 se volvió a erigir dicha Dirección de Beneficencia Pública, a la que según una nota suelta contenida en AHCM, *Instrucción Pública en General*, t. 9, vol. 2483, exp. 21(?), pasaron los capitales, cuentas y papeles de los bienes de parcialidades. La Beneficencia Pública, su organización y funcionamiento merecen un estudio por la importancia que tienen para comprender lo ocurrido con buena parte de los bienes desamortizados.

<sup>18</sup> El caso que hemos presentado en resumen se encuentra en AHCM, *Parcialidades*, vol. II, exp. 59.



al menos en las tierras cercanas a las ciudades, centros de oposición a nuevos y renovados designios.<sup>19</sup>

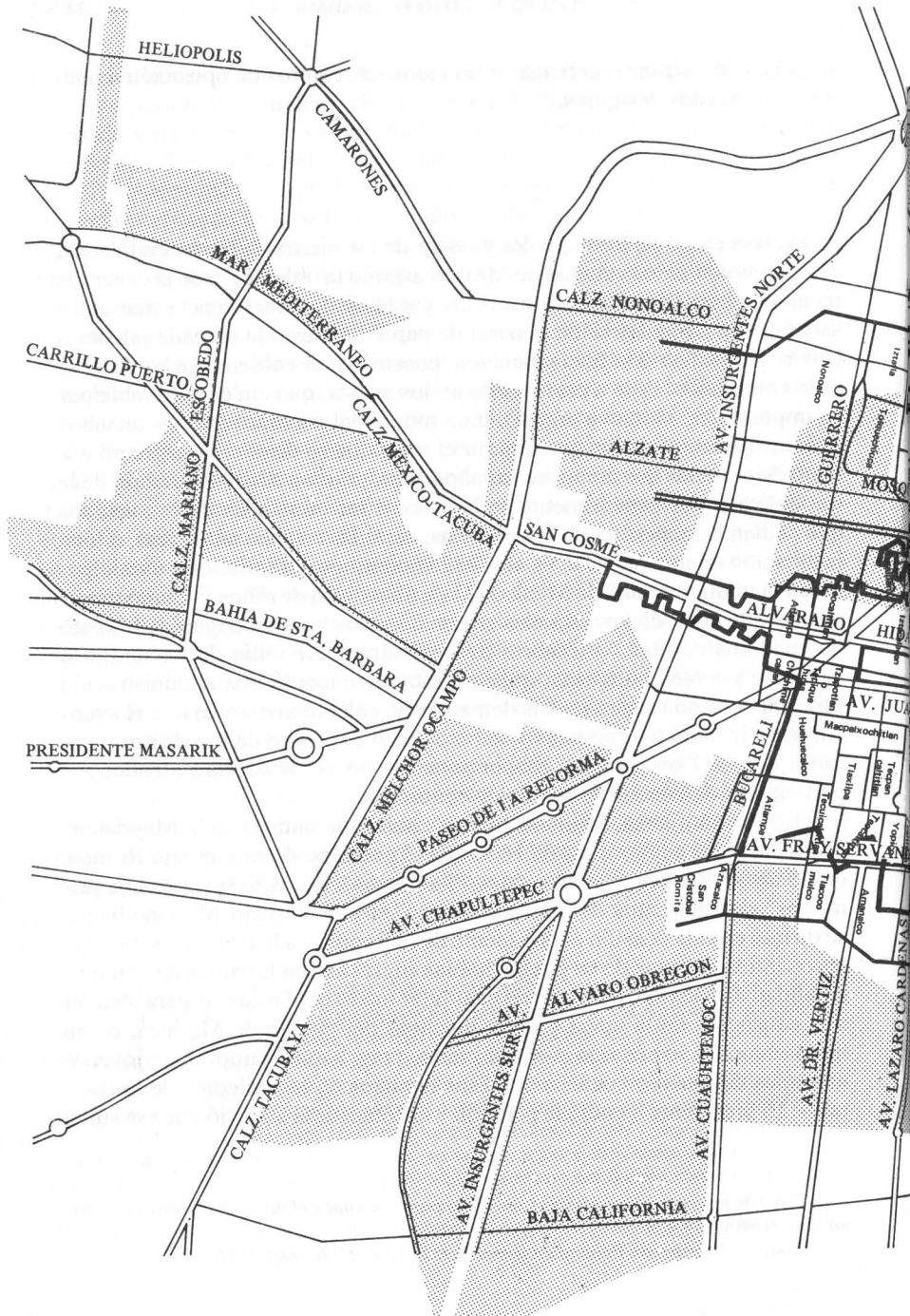
#### 4

Al hacerse cargo de los capitales y restos de los bienes de las parcialidades, el ayuntamiento de la ciudad de México asumió la obligación de proveer los recursos necesarios para las escuelas y gastos de beneficencia que antes satisfacía la administración general de parcialidades o la de cada pueblo o barrio. Del culto no se hacía mención, puesto que el gobierno se había definido como laico. Pese a este recorte en los gastos, que era considerable por su importancia, la nueva organización municipal encontró que los recursos eran insuficientes: había que repartir el poco dinero disponible entre un número de escuelas que creció en los años que siguieron a la restauración de la República (pues generalmente se acogieron las demandas de los vecinos que pedían la reapertura de sus escuelas, cerradas en años anteriores, o bien la creación de una nueva). Ya en 1872 encontramos 48 escuelas municipales en la municipalidad de México, 25 de niñas y 23 de niños.<sup>20</sup> Como municipales que eran, dichas escuelas se consideraron en pie de igualdad; y esto no cuadraba con las costumbres de los padres de familia de los antiguos barrios y pueblos indígenas, quienes habían conocido una administración especial dedicada a atender sus demandas y, en el momento en que el ayuntamiento incautó los capitales y se hizo cargo del cobro de los réditos, pensaron que se iban a seguir proporcionando los recursos para atender sus particulares demandas de socorro y educación.

En esa confianza, Mariano Juárez, ciudadano natural de la Magdalena Mixiuca, pidió a principios de 1870 que el gobierno diera a su hijo Román, de 20 años, 200 pesos al año, pues, "habiendo terminado sus estudios primarios", deseaba entrar de "colegial interno" en el Seminario. Mariano Juárez se dirigió en esta ocasión al presidente de la República haciéndole saber que las cuantiosas rentas de su pueblo habían ingresado en las arcas de la municipalidad de México, pero que de cualquier modo debían servir para atender a la educación de la niñez y de la juventud del pueblo de Mixiuca, como hasta entonces había sido —y era cierto, pues había ejemplos de jóvenes naturales del pueblo becados con esos recursos en los colegios de la capital—. El presidente atendió la petición y al contestarla advirtió que esa suma

<sup>19</sup> A este respecto véase Andrés Lira, *El amparo colonial y el juicio del amparo mexicano*, pp. 79-86 y 159-168.

<sup>20</sup> AHCM, *Instrucción Pública en General*, t. 12 (vol. 2486), exp. 1016.





era muy elevada como para dedicarse a un solo estudiante, habiendo, como había, tantas necesidades que atender en la educación de la juventud del Distrito; por lo que se limitó a conceder una “beca de gracia en uno de los colegios nacionales”, que a la postre resultó ser la Escuela de Artes y Oficios.<sup>21</sup>

Ciertamente, el gobierno de la república restaurada se preocupó por la educación. Entre 1869 y 1871 se registran aperturas de escuelas municipales, y se confió en que habría recursos suficientes para atenderlas desde el momento en que al abrir cada escuela y señalarle su maestro se indicaba el sueldo y una suma para la reparación del local, compra y arreglo de muebles y provisión de útiles; pero al mismo tiempo aparecen las quejas por la falta de recursos y señales de disgusto en los barrios de Santiago Tlatelolco y la Concepción Tequipeuhca —los primeros afectados por la urbanización en ese periodo—<sup>22</sup> y los pueblos situados más al norte, cuyos habitantes empezaron a manifestar su disgusto frente a la nueva administración municipal por la arbitrariedad con que manejaban los bienes que les habían arrebatado.

En 1870, “el inspector del cuartel menor 28” —amplísimo sector que llegaba hasta los pueblos cercanos a la Villa de Guadalupe Hidalgo— señaló que la escuela de “la Magdalena Salinas y sus catorce barrios” no contaba con ayuda municipal alguna desde que los fondos de que antes disponían esas poblaciones habían pasado al ayuntamiento de México, por lo que se había visto obligado a exhortar a los padres de familia a que sostuvieran la escuela mientras que llegaban los recursos prometidos por el nuevo administrador de sus rentas. Según el inspector, su exhortación fue acogida con entusiasmo por la promesa que en ella había hecho, y hablaba de las quejas y lamentaciones de los vecinos cuya miseria era bien conocida por el ayuntamiento.<sup>23</sup>

Los del barrio de Santiago Tlatelolco no esperaron la intervención de autoridad alguna para contraponerse a la nueva administración municipal y acudieron, como “vecinos de la antigua Parcialidad”, señalando que desde que conocieron la orden de que sus bienes pasaran al ayuntamiento de la ciudad, ellos habían

cerrado los dos establecimientos, [el] de niños y [el] de niñas, que antes sosteníamos con los fondos que pertenecen a nuestra Parcialidad, con la esperanza de que dentro de poco tiempo el Exmo. Ayuntamiento los mandara abrir,

<sup>21</sup> *Ibid.*, t. 9 (vol. 2483), exp. 828.

<sup>22</sup> Cf. M. Dolores Morales, *op. cit.*, p. 191.

<sup>23</sup> AHCM, *Instrucción Pública en General*, t. 9 (vol. 2483), exp. 828.

cubriendo todos los gastos ordinarios y extraordinarios que individualmente teníamos, como son pago de médico, botica, entierros, socorros a los necesitados para sus alimentos y enfermedades y pago de contribuciones de sus tristes chozas en que viven, etcétera.

Pero al año ocho meses de aquella decisión que tomaron como protesta ante la medida del 20 de marzo de 1868 (el escrito que comentamos es de noviembre de 1869), seguían sin recibir los socorros que les correspondían como hijos de la parcialidad y, lo que era más grave, sin una sola escuela, por lo que sus hijos se hallaban "en la mayor ignorancia".

El gobierno acogió la queja y, al año siguiente, mandó que se abriera la escuela y la amiga;<sup>24</sup> sólo que esta medida del ayuntamiento no satisfizo a los del barrio, porque según dijo el encargado del cuartel 28, pese a que la amiga se mantenía con recursos "particulares o más bien propios de la parcialidad" había visto "con sorpresa que sólo una niña" pertenecía "a la citada Parcialidad". Y eso se debía a que la preceptora nombrada por el ayuntamiento había trasladado la amiga del cuartel 28 al cuartel 15, "muy distante" de la parcialidad, y donde no había necesidad de ella a causa de haber en este cuartel otros establecimientos de educación.

La verdad es que la amiga estaba sólo a unas cuadras del barrio de Santiago, y la preceptora alegaba que éste se encontraba prácticamente deshabitado; cosa que reconoció la Comisión de Instrucción Pública del ayuntamiento en una visita que realizó. Además, decían los miembros de esta comisión, siendo el local de la amiga un lugar tan próximo al barrio de Santiago, bien podían los padres hacer que sus hijas caminaran la corta distancia de unas calles para ir a la escuela. La comisión concluyó diciendo que las quejas del inspector del cuartel 28 carecían de fundamento, y que era sólo el "capricho" del encargado de ese cuartel lo que había llevado a protestar por la ubicación de la amiga, pues como originario del barrio de Santiago, secundaba el capricho que los de allí tenían de mantenerse aparte.<sup>25</sup>

Algo o mucho había de cierto en ello. Los de Santiago habían perdido sus bienes e iban perdiendo su singularidad frente a la ciudad, que ocupaba ya sus tierras al hacer pasar por ellas las vías del ferrocarril de Guadalupe, al trazar calles que comunicaban con nuevos lugares en que se asentaban gentes que nada tenían que ver con ellos. Ahora sólo pretendían guardar esa singularidad, pues la sociedad que favorecía el ayuntamiento no era la que ellos querían dentro de los límites de su parcialidad.

<sup>24</sup> *Ibid.*, exp. 819.

<sup>25</sup> *Ibid.*, exp. 870.

Así lo hicieron saber años más tarde, en 1872, al renovarse el ayuntamiento. Se quejaron entonces de que los ayuntamientos de 1869, 1870 y 1871 habían visto con desprecio la tradición de su barrio, conforme a la cual las escuelas de la parcialidad se habían situado en la casa del *tecpan* o en cualquier otra de las que había en la plaza de Santiago, para que los niños de toda la parcialidad acudieran a ellas con comodidad y seguridad. Una lista que acompañaba a su escrito incluía a los padres de familia y el número de hijos de cada uno que estaban en edad de asistir a la escuela: eran 26 niños y 28 niñas, los que sumaban el total y en él se incluían a los de barrios tan lejanos como los Reyes Capultitlán, Santa Cruz Acocoleca, San Antonio, Tola y Santa Catarina Coatlán. De Santiago sólo había tres niños y tres niñas (no incluían a los que había en el barrio de la Concepción Tequipuehca, rivales siempre de los de Santiago). Daban así la razón al argumento que a sus peticiones había opuesto el ayuntamiento: la falta de habitantes en el barrio de Santiago, hecho que no hacía justificable la apertura de la amiga y de la escuela en la plaza de Santiago; pero contra esta razón tan evidente ellos alegaban otra:

Los barrios que en la lista se expresan están retirados del de Santiago, mas a pesar de esta distancia siempre mandaban a sus hijos cuando los establecimientos estaban en el Tecpan, en el exconvento o en alguna casa de las de la plazuela de Santiago. Hoy no pueden mandarlos hasta donde están las escuelas, porque las distancias son dobles [en realidad eran dos cuadras más hasta la escuela de niñas del cuartel 15] y corren los niños el riesgo de estraviarse, enfermarse y, en último caso, de asistir una sola vez [al día], porque saliendo tarde de la escuela no pueden volver oportunamente a ella. Por otra parte, los vecinos de Santiago, interesados en que las escuelas se establezcan en los lugares que hemos señalado, vigilan la asistencia de los niños que son hijos o parientes suyos, o son hijos de sus amigos y, de este modo, se ejerce un cuidado que redunde en beneficio de la instrucción pública.

Lo que peleaban era, en realidad, su viejo y ahora desaparecido aislamiento frente a la ciudad; alegaban contra la ciudad que les quitaba hasta sus maestros y sus escuelas utilizando los fondos que ellos consideraban propios y exclusivos de su parcialidad, pese a estar en manos del ayuntamiento (así lo indican en el párrafo que sigue al que hemos citado, refiriéndose a la orden del 20 de marzo de 1868). ¡Sus fondos servían para pagar maestros ajenos; maestros que no tenían ni querían que ver con ellos! Tal era el resultado al que llegaban cuando decían:

Es probable que los preceptores, buscando sus comodidades, quieran permanecer en sus residencias actuales porque éstas tengan circunstancias que no

hay en los lugares que señalamos, pero nosotros no podemos mandar a nuestros hijos a las actuales escuelas.

Si bien reconocían que a la educación tenían derecho todos y que ellos no pretendían que los preceptores educaran sólo a los de Santiago Tlatelolco, las escuelas pagadas con los fondos de este barrio debían estar allí y, siendo así, ellos no tendrían inconveniente en admitir que niños de otros lugares asistieran a las escuelas de su barrio.<sup>26</sup>

Esa idea de extrañamiento se afirmó a medida que el ayuntamiento fue dando preferencia a la ciudad nueva sobre los barrios en que ésta crecía, o a los que transformaba al hacerlos lugares de paso y al sustraerles las posibilidades de la atención municipal. La ciudad representaba a gente con mayores intereses y a ésta se dedicó preferentemente la hacienda municipal; así, la escuela de San Miguel Chapultepec —solicitada casi cada año, y casi cada año abierta y cerrada por disputas con el ayuntamiento de Tacubaya— se trasladó definitivamente a la colonia Arquitectos en 1874;<sup>27</sup> la amiga de la Magdalena Mixiuca se asentó desde 1871 en la Resurrección Tultengo.<sup>28</sup> El primero es el caso de una pugna entre "colonias" (asentamientos de gente nueva en lugares nuevos o cortados para la novedad) y los viejos pueblos o barrios; pugna que no ha desaparecido en nuestros días. El segundo lo es de insuficiencia del gobierno municipal para mantener las escuelas de los barrios y la necesidad de disponer de la que quedaba en el sureste, para dar un servicio a los lugares que no podía atender el municipio; señal también de la debilidad de un pueblo tan celoso como Mixiuca frente al ayuntamiento.

En 1872, el ayuntamiento decidió concentrar sus esfuerzos y sus recursos reduciendo el número de locales de escuelas y dispuso que algunas de las más lejanas o menos atendidas y concurridas se situaran en el local en que se encontraba la Escuela Central Municipal, donde se había establecido una especie de normal de preceptores; éstos atenderían, allí mismo y por turnos fijados por el municipio, a los escolapios de los barrios, quienes deberían acudir a partir del mes de julio a sus escuelas, situadas entonces ya en la central. Tal orden no rigió en realidad, pues antes de que entrara en vigor, el presidente de la República, Benito Juárez, ordenó que los locales que se pensaba suprimir (ocho en total) se mantuvieran abiertos, ya que si

<sup>26</sup> *Ibid.*, t. 10 (vol. 2484), exp. 971.

<sup>27</sup> Algunas de las reclamaciones de San Miguel Chapultepec pueden verse en *Ibid.*, exp. 847; t. 12 (vol. 2486), exp. 1031. El paso de su escuela a la colonia Arquitectos se documenta en exp. 1 124. Por supuesto, hay demandas posteriores para que la escuela se instale en el pueblo nuevamente: t. 13 (vol. 2487), exp. 1283, entre otras.

<sup>28</sup> *Ibid.*, t. 9 (vol. 2483), exp. 856 y exp. 889.

aún encontrándose en los barrios la asistencia era muy baja e irregular (tal era una de las razones por las que el ayuntamiento había pensado cerrar esos locales), ni los niños ni los adultos asistirían a la central. Además, decía el presidente, la idea del gobierno era aumentar el número de escuelas en distintos lugares —cosa que en realidad se iba haciendo imposible por falta de recursos suficientes— para facilitar la educación.<sup>29</sup>

Lo que resulta interesante para nosotros en este caso es el conjunto de manifestaciones que se dieron en los barrios de las extinguidas parcialidades, pues los afectados protestaron frente a la orden de cerrar las escuelas alegando que la lejanía de la central iba a hacer imposible la ya de por sí deficiente educación que, mal que bien, recibían con más facilidad en lugares cercanos a sus casas.

El 12 de febrero, allá por Tlatelolco, los de “la Concepción Tequipeuhca, Tolnayeca, San Francisco Tepito, Santa Ana y anexos al anterior” elevaron una protesta parecida a las que hemos visto en el barrio de Santiago —siempre rivales, pese a la proximidad y a que pertenecían a la misma parcialidad—; declaraban su sorpresa por el rumor (todavía no se les comunicaba oficialmente la orden) que corría sobre que se iban a cerrar las escuelas municipales de la zona para concentrarlas en la central. Alegaban que, si bien las escuelas eran municipales, éstas se sostenían “particularmente por los naturales”, ya que eran de ellos los fondos que el ayuntamiento destinaba a la educación en ese lugar. El temor de que se les quitaran sus escuelas había nacido de un hecho evidente a todos los habitantes de los barrios:

El desagrado en que se hallaban los encargados de dichos establecimientos, unos por estar en los suburbios donde tenían que estar en unión de sus familias, separados de una sociedad más elevada, y otros ostigados [*sic*] de ir y venir cuatro veces diariamente, y son los que habitan cerca del centro de la ciudad; deduciéndose de aquí que no era más que el deseo de conseguir su bienestar o comodidad particular, y no la falta de niños, tantas veces alegada, por los maestros, nombrados por el Ayuntamiento, para cambiar las escuelas de lugar.<sup>30</sup>

Si bien el cambio de las escuelas no fue definitivo por esos rumbos —pues hubo casos en que se trasladaron permanentemente a otro lugar— sí fue suficiente para excitar más los ánimos de los habitantes de los barrios frente al gobierno municipal, que, seguramente temeroso de ciertas oposiciones que empezaron a aparecer como causa común de habitantes y

<sup>29</sup> *Ibid.*, t. 11 (vol. 2485), exp. 1008.

<sup>30</sup> *Ibid.*, t. 10 (vol. 2484), exp. 979.



maestros en los lugares en que éstos tenían mayor arraigo y se identificaban con los de allí, empezó a tomar medidas drásticas, sustituyendo a esos preceptores que se identificaban más con el pueblo que con el municipio. El caso más señalado e interesante es el de Francisco Cañas, originario de la Magdalena Mixiuca y preceptor de la escuela de ese pueblo desde 1853, cesado en 1864 por el “traidor” Faustino Galicia Chimalpopoca bajo el “fríbolo [sic] pretexto de ser irreligioso”, pero repuesto en 1867 en su cargo.<sup>31</sup>

En una sesión secreta del ayuntamiento, el 2 de septiembre de 1873, se acordó la separación de Francisco Cañas y se nombró en su lugar a Fernando Rodríguez, “preceptor titulado”.<sup>32</sup>

Cañas, por medio de algún partidario que tenía en el ayuntamiento, se informó de su destitución antes de que le fuera notificada la orden, y se dirigió al ayuntamiento suplicándole que se le oyera antes de ser destituido. Acompañó a su escrito certificados y cartas de recomendación donde se decía que Cañas era víctima de las intrigas de algunos partidos que había en el pueblo; pero que la mayoría de éste había mostrado siempre satisfacción con su desempeño como preceptor y con el de su hermana Cecilia, quien, por estar enferma la esposa de Francisco Cañas, había atendido la amiga del pueblo, hasta que ésta, por una orden del ayuntamiento, se había quitado para situarla en Tultengo. Lo mismo afirmaron poco después los vecinos en un escrito que dirigieron al presidente de la República y al ayuntamiento. Pedían que Cañas siguiera al frente de su escuela y destacaban que en los veinte años que tenía de preceptor y director de la misma había dado siempre un trato “verdaderamente paternal” a los niños, quienes al saber que se iba a separar a su maestro, habían tomado “el más vivo interés y, aun con lágrimas en los ojos”, pedían a sus padres que gestionaran ante el gobierno para que Francisco Cañas siguiera con ellos. El gobierno de la República pasó al ayuntamiento la petición —éste ya la conocía, pues había recibido otra idéntica—, pero no hubo consideración alguna, pues se siguió adelante con la destitución de Cañas a quien, por otra parte, se le requirió dos veces para que esperara al comisionado municipal, don Hilarión Frías y Soto, para entregar el puesto. Cañas nunca lo esperó, pues las veces que el comisionado fue a buscarlo supo que andaba en México haciendo gestiones. Ahora bien, ¿qué clase de gestiones, aparte de las de su cargo? No se sabe. Probablemente Cañas andaba en el pleito que el pueblo traía entonces, contra el adjudicatario de sus potreros, Juan Nepomuceno Luna, quien no había pagado, y contra el ayuntamiento que, ya por entonces, andaba embargando a Juan N. Luna las tierras vendiéndoselas a Juan Verges y Lobo, cosa que se

<sup>31</sup> *Ibid.*, t. 8 (vol. 2482), exp. 715.

<sup>32</sup> *Ibid.*, t. 11 (vol. 2485), exp. 1078.

desprende de testimonios que veremos en otro párrafo de este capítulo, al hablar de los capitales de parcialidades. Esto es probable, porque la principal acusación que lanzó el ayuntamiento contra Cañas considerándolo como incompetente fue contradicha en varias ocasiones y por diversas personas. El caso es que, el 23 de septiembre de 1873, don Hilarión Frías y Soto y el notario del ayuntamiento, Crescencio Landgrave, dieron posesión de la escuela de Mixiuca a Francisco Rodríguez, y las autoridades se desentendieron de las protestas que Cañas elevó posteriormente al ayuntamiento.<sup>33</sup> Tampoco atendió el ayuntamiento las de los vecinos, quienes todavía en 1875 y 1876 pedían que Cañas regresara a la escuela de su pueblo, quejándose de que el profesor impuesto por el gobierno municipal no conocía sus costumbres, que por vivir en la ciudad faltaba mucho y que, por no tener apego ninguno a los hijos del pueblo, los castigaba con crueldad.<sup>34</sup> Por su parte, Rodríguez se quejaba de que en las clases los muchachos no le obedecían, que agitaban porque eran partidarios de Cañas, principalmente un huérfano que éste había metido en la escuela.<sup>35</sup>

Francisco Cañas debió haber tenido algo de agitador, cualidad que le había merecido en 1864 el cese que le impuso el entonces administrador de parcialidades, Francisco Galicia Chimalpopoca, conservador e imperialista que ahora estaba en desgracia frente al gobierno republicano (Galicia murió en 1877). Pero el gobierno republicano tampoco veía a Cañas con buenos ojos, pues jamás le concedió empleo en otro lugar o pueblo de indios, que solicitó repetidas veces alegando que era el maestro ideal para ellos por conocer “la índole y costumbres del pueblo”.<sup>36</sup>

Era difícil que los preceptores arraigaran en un pueblo indígena en los tiempos en que la ciudad ofrecía ya mejores oportunidades de trabajo. Antes, como lo ha señalado Dorothy Tanck,<sup>37</sup> cuando la organización de las parcialidades era algo que se definía como una comunidad con recursos propios frente a la ciudad, los maestros y sus familias se arraigaban y permanecían por largo tiempo en los pueblos y barrios; ahora que esa unidad se había dispersado y cuyos restos dependían de los dictados de la ciudad, los maestros se hallaban frente a dos presiones: la miseria y la oposición de los habitantes, por una parte, y los cambios que desde el ayuntamiento se hacían para contrarrestar la unión que aún presentaban los de los pueblos o barrios, por otra. En los lugares que se suponían mejor provistos, como la

<sup>33</sup> *Idem.*

<sup>34</sup> *Ibid.*, t. 12 (vol. 2486), exps. 1175 y 1248.

<sup>35</sup> *Ibid.*, exp. 1152.

<sup>36</sup> Las solicitudes de empleo de Francisco Cañas y las respuestas negativas se encuentran en *Ibid.*, exp. 1250; t. 13, vol. 2487, exp. 1277.

<sup>37</sup> Dorothy Tanck de Estrada, *La educación ilustrada (1786-1836)*, pp. 185-187.

Mixiuca, ya hemos visto el rechazo de sus habitantes al maestro impuesto por el ayuntamiento. Además, esos lugares que aún se destacaban como algo coherente, estaban en pueblos apartados, en suelos pobres o pantanosos, donde las enfermedades endémicas atacaban a los fuereños. En lugares verdaderamente miserables, como el Peñón de los Baños (que en los últimos tiempos de la dominación española todavía perteneció a la parcialidad de San Juan), las deficiencias del medio se agravaban por el despojo que habían sufrido sus habitantes con la desamortización. En 1871 el preceptor de esa escuela se quejaba de la inseguridad que había en aquel suburbio y del egoísmo del dueño de las tierras de la zona, pues habiéndolas adquirido en propiedad particular, obligaba a los miserables habitantes a pagar renta de los terrenos en que tenían sus pobres chozas; esos habitantes eran, según el preceptor

seiscientas personas de ambos sexos, todos [...] muy infelices y sólo se mantienen de pescar en la laguna que está inmediata pescaditos y aguautle, mosco y otras sabandijas que vienen diariamente a expender a México. Con el producto compran maíz para hacer tortillas, único alimento que tienen.<sup>38</sup>

Situación que hemos visto ya en las descripciones del alemán Becher allá por 1835<sup>39</sup> y que para 1874 habría de constatar otro preceptor nombrado para esa escuela, al pedir que se le permitiera dar las clases sólo durante la mañana debido a que el apartamiento y pobreza del lugar hacía que no hubiera “ninguna seguridad personal” y que los padres, necesitados siempre, tuvieran que aprovechar el trabajo de sus hijos en la recolección de “sal y salitre”; cosa que bien podían hacer los jóvenes en las tardes, después de haber asistido a clases en las mañanas.<sup>40</sup>

Algo similar ocurría en la Magdalena de las Salinas y sus “barrios”, en realidad caseríos dispersos, como lo señaló el comisionado de Instrucción Pública del ayuntamiento en un largo escrito que sometió a la consideración de ese cuerpo capitular en 1873. El comisionado, don Hilarión Frías y Soto, hizo una extensa descripción del desamparo en que se hallaban las gentes de ese lugar, la escasa y a veces ninguna comida que los niños llevaban a la escuela (una gorda de maíz, cuando la tenían), la debilidad y las enfermedades que padecían esas criaturas infelices que caminaban distancias de una o más leguas para llegar a la escuela, situada en las Salinas, “pueblo” que no era tal, porque apenas había unas cuantas casas más o

<sup>38</sup> AHCM, *Instrucción Pública en General*, t. 10 (vol. 2484), exp. 928.

<sup>39</sup> Véase nota 32 del cap. II.

<sup>40</sup> AHCM, *Instrucción Pública en General*, t. 12 (vol. 2486), exp. 1130.

menos cercanas a la iglesia. Al contar a los niños y niñas que debían tener atención escolar en esa zona, halló repartidos en aquellos caseríos de terrenos anegadizos, en tiempo de aguas, y polvorientos, en el de secas, más de 400, y propuso que, en vez de una sola escuela de niños y una de niñas que había en la cabecera, se crearan cuatro de niños y cuatro de niñas, utilizando los recursos que el ayuntamiento de México destinaba a aquel lugar, sólo que repartiéndolos mejor para dar un sueldo, aunque bajo, suficiente a los preceptores y preceptoras que se encargaran de dichas escuelas.<sup>41</sup>

Aunque la propuesta fue acogida y aprobada por el ayuntamiento, no se pudo realizar por falta de fondos suficientes y de personal dispuesto a vivir en tan apartados y mal provistos lugares. Así, al frente de la escuela siguió, hasta 1878, año en que murió, el preceptor José María Barrios, nombrado para la Magdalena Salinas en 1868 y quien, desde 1870, padecía ya de reumas y una enfermedad crónica del estómago, contraídas, según decía, en el pueblo debido a lo extremoso del clima y a lo pantanoso y seco del suelo; pues todas esas cualidades del terreno se alternaban en las estaciones del año.<sup>42</sup> Esto lo comprobó otro preceptor, nombrado para sustituir a Barrios en la etapa final de su enfermedad y, advertido por tan ingratas experiencias, no quiso permanecer en el cargo cuando murió el titular.<sup>43</sup>

Ahora bien, si algún maestro arraigaba en esos lugares, era sometido a vigilancia por los del ayuntamiento, quienes a menudo los cambiaban. De alguna manera, esos preceptores identificados con los del pueblo participaban en sus protestas y quejas; cosa que al ayuntamiento parecía, naturalmente, mal, y que trató de evitar nombrando personal egresado de la Escuela Normal,<sup>44</sup> constituido principalmente por “señoritas”, quienes advirtieron en la carrera de la educación un campo más propio que otros, vedados entonces por la sociedad de la época, a la mujer.

Con esa preparación profesional dada en la Escuela Normal, en los años ochenta se rompe una vieja tradición que operaba principalmente en los pueblos y barrios indígenas, donde, podemos recordar y constatar con ejemplos dados en capítulos anteriores, un matrimonio se encargaba de la educación, el hombre se dedicaba a la escuela de niños y la mujer a la amiga o establecimiento de niñas. Al declararse que las tituladas en la Escuela

<sup>41</sup> *Ibid.*, t. 11 (vol. 2485), exp. 1091.

<sup>42</sup> *Ibid.*, t. 14 (vol. 2488), exp. 1319.

<sup>43</sup> *Ibid.*, t. 16 (vol. 2490), exp. 1489.

<sup>44</sup> Francisco Larroyo, *Historia comparada de la educación en México*, p. 278, registra la fundación de la Escuela Normal el año de 1882. Esa es la fundación formal, a la que precedieron varios intentos e instituciones para formar maestros de primaria, entre otras está la “Escuela Secundaria para Preceptores”, fundada a principios de la década anterior, y cuyo impacto en las escuelas de los barrios y pueblos indígenas hemos percibido ya.

Normal podían dedicarse a la educación en escuelas tanto de hombres como de mujeres y al acudir a dicha escuela preferentemente mujeres, el ayuntamiento dio empleo a éstas en las cuarenta y ocho escuelas municipales con más facilidad que a los hombres. El hecho se refleja en lo ocurrido en la Magdalena de las Salinas en 1886, donde los vecinos, sabedores de que su preceptor Luis Pacheco iba a ser sustituido por una profesora, protestaron y señalaron las cualidades del preceptor, a quien juzgaban como un hombre entusiasta, capaz y cumplido, por lo que pedían que no se le cambiara. El alegato se dirigió contra la imposición que pretendía hacerse al pueblo desde el ayuntamiento y resultó una declaración antifeminista —diríamos hoy—, que tiene interés para nosotros, pues nos hace ver la reserva con que se acogían las innovaciones en el campo de la escuela y de la educación sobre la base del hecho socialmente sancionado por la tradición: la desigualdad natural de los sexos y, en ésta, la superioridad del hombre.

Que de imponérsenos una profesora [decían los del pueblo de las Salinas en su largo escrito, presentado en papel sellado y con todas las formalidades de un alegato], la educación de nuestros hijos sería gravemente defectuosa; será muy viciosa, porque, sin ánimo de ofender, ¿qué clase de educación puede dar una señorita, que por regla general tiene menos instrucción que un hombre, menos energía para cumplir concienzudamente con su deber; que por su sexo, carácter débil, con el gran desprecio con que se trata a nuestra clase indígna no tiene sino desprecio y desinterés por nosotros? Una mujer dirigiendo un establecimiento de hombres es, a nuestro juicio, inconveniente; el alumno tiene que salir con ideas afeminadas, con maneras afectadas, con un corazón formado de distinta manera que como se necesita para los usos prácticos a que deben dedicarse después; faltarán a la obediencia, el respeto, la veneración, esa simpatía y cariño que impone el carácter magestuoso del maestro, que sólo con él procura el orden y el amor al trabajo, y no verse el caso de que, faltando estos factores en la mujer, se recurra a castigos tan inhumanos para sostener la disciplina escolar. Nosotros somos amantes de la instrucción, y por esto, nuestros hijos, aun grandes ya, concurren a la Escuela a recibir la instrucción que más tarde ha de producirles un porvenir descansado. No se trata de niños de corta edad, dóciles a cualquier sugestión: la vergüenza, el amor propio, la delicadeza y dignidad se levantan, protestan contra una voluntad que no sea la varonil.

Por otra parte, la escasa instrucción que una mujer generalmente puede dar, aparte de los infinitos defectos que en sí encierra, no es útil a nuestros hijos, por limitada; por insignificante, no los sacará de la postración en que se hallan. Después de una rumbosa calificación obtenida en los cursos, tendrán que volver a cuidar nuestros ganados. Triste situación por cierto, que sólo el Ayuntamiento podrá componer.<sup>45</sup>

<sup>45</sup> AHCM, *Instrucción Pública en General*, t. 23 (vol. 2497), exp. 2075.

En ese alegato, a los de las Salinas respaldaba una experiencia, que para esos años empezaba a cambiar. En efecto, los establecimientos de mujeres o amigas eran atendidos en muchos casos por las esposas, hijas o parientes de los preceptores de las escuelas de hombres —escuelas propiamente dichas—, y estas mujeres a menudo no sabían leer, escribir, y a veces, ni firmar, pues eran especie de dependientes o auxiliares de los preceptores. Las mujeres instruían en labores domésticas, en doctrina cristiana y no era necesaria la instrucción propiamente dicha. Esto cambiaba rápidamente por aquellos años, en que las maestras tituladas serían el prototipo de la Normal y el problema de las autoridades, pues ya en años posteriores no había escuelas suficientes para emplearlas decorosamente o tan decorosamente como lo exigía su carácter de profesionistas tituladas.<sup>46</sup>

Pero volviendo al caso particular de las Salinas, los del pueblo complementaron todos los argumentos, que ya hemos destacado en lo principal, diciendo que en su pueblo, dada la pobreza y apartamiento, no había un lugar decente para alojar a “una señorita”, y que a las carencias e incomodidades que ellos sufrían sólo podría avenirse bien un hombre.<sup>47</sup>

Este último argumento lo esgrimieron positivamente los de la otra Magdalena, los de Mixiuca, al pedir al ayuntamiento que la maestra Isidra Luna, titulada en la Normal, se hiciera cargo de su escuela de niños. Isidra Luna era, claro, originaria del pueblo y más en esta calidad que en la del título veían los vecinos la conveniencia de que ocupara el cargo que hasta entonces, después de la destitución de Francisco Cañas, habían ocupado fuereños. Contra éstos argumentaban así:

<sup>46</sup> He aquí las palabras de Justo Sierra, encargado de la Subsecretaría de Instrucción Pública en 1902 (la secretaría de ese ramo se creó, bajo la inspiración de Sierra, en 1905): “La mujer mexicana salva nuestra sociedad: dotada de una aptitud infinita de emoción y de amor, logra reparar por dondequiera las bancarrotas morales, los desastres sociales, las faltas voluntarias y las involuntarias del hombre; y lo sé bien porque se me presentan casos todos los días, de pobres muchachas, maestras de escuela que se pasan la vida en tremenda fatiga para dar pan a la familia huérfana o naufraga, gracias a la enfermedad del padre, al alcoholismo del hermano, al desamparo de todos. Cuando he oído estas historias, y las oigo todos los días, se me conlista el espíritu, pero dirijo la vista hacia el porvenir y se renueva mi fe en la patria que cuente, en la oscura, inmensa base que el océano social cubre con estos corazones, con estas voluntades, con estas mujeres.

“Pero la realidad es inexorable, y urge, al reformar los programas de la enseñanza normal femenina, reducirlos a su verdadero carácter [...]: de lo contrario corremos el riesgo de inundarnos de jóvenes maestras sin empleo e inclasificadas, inhábiles para someterse de nuevo a las condiciones de trabajo puramente material en que han nacido, y a quienes el vicio acecharía en esa calle de la Amargura en que las caídas son tan fáciles.” Plan de la escuela mexicana. Discurso de apertura del Consejo Superior de Educación Pública, el 13 de septiembre de 1902; *Obras completas del maestro Justo Sierra*, t. V, *Discursos*, pp. 293-323, p. 301.

<sup>47</sup> Exp. cit. en nota 45, *supra*.

Los profesores que hasta esta fecha [diciembre de 1887] han sido nombrados para el escuela, ninguno ha sido vecino o domiciliado en este lugar, lo que tiene dos inconvenientes: el primero, que esas personas sin afecto a los hijos del pueblo llenan su cometido de cualquier manera, dándose casos que sólo dos veces a la semana se han abierto las clases, y castigando severamente y con crueldad a los niños por falta de saber, de lo que es más culpable el profesor que ellos. Y el segundo inconveniente es: que todos los profesores que han venido viven en la capital, todo se les va en viajes y jamás están en su puesto a las horas necesarias, con perjuicio de la educación de los niños. En tal virtud, proponemos se nombre preceptora de la escuela a la señorita Isidra Luna, quien, además de la instrucción necesaria —pues es titulada—, [es] vecina y domiciliada en el pueblo, y creemos que, aun cuando no sea más que por afecto a sus hermanos, llenará su cometido mejor que otra...<sup>48</sup>

Respaldaban el escrito 16 firmas de gentes que podemos reconocer por sus apellidos mixiuqueños —conocidos ya por nosotros en los diversos padrones que hemos manejado—: Oros, Plata, Rosas, Flores, Cañas, Luna, Ríos, Tarinda y otros, y luego venían los nombres de los que no sabían firmar, escritos por dos que sí sabían hacerlo: Antonio Tenorio y Filomeno Pardavé, apellido este último que encontraremos en escritos posteriores a la Revolución mexicana de 1910 y en una calle de lo que actualmente queda del pueblo (calle Juan N. Pardavé).

El ayuntamiento no hizo caso de la citada petición de 1887. El cuerpo capitular trataba de abrir, por cualquier medio, las comunidades que pretendían mantenerse como tales frente a la ciudad, y la escuela, manejada ya por un personal que se podía renovar utilizando los servicios de los egresados de la Escuela Normal, era uno de los medios para lograr ese efecto.

Así, después de 1888, no encontramos ya la oposición de los pueblos y barrios de las extinguidas parcialidades por vía de la escuela. La educación va siendo ganada en esos años por el Estado y éste se define como educador; las diferencias debían ser borradas por esa vía, aunque precisamente en ella se notaban anomalías que ya no hacían valer los sujetos afectados, sino más bien los maestros nombrados por el ayuntamiento al destacar la baja asistencia en las escuelas de ciertos barrios que aún no se fundían en la mancha urbana.<sup>49</sup> Para 1890, la ciudad, como ejemplo de una nueva sociedad, se ha impuesto; ella idea e impone los beneficios desde la organización adecuada para atender las contradicciones de su modelo: la Benefi-

<sup>48</sup> AHCM, *Instrucción Pública en General*, t. 25 (vol. 2499), exp. 2264.

<sup>49</sup> Así se advierte en las listas de asistencia y comentarios que enviaban los profesores y profesoras al ayuntamiento de la ciudad de México, contenidos en el ramo citado en la nota anterior.

cencia Pública, donde habían pasado los capitales de las extinguidas parcialidades.<sup>50</sup>

## 5

En los años ochenta del siglo pasado, la ciudad de México gana el terreno que antes había regateado a los barrios y comunidades heredados del viejo orden corporativo. Si en los planos de la ciudad elaborados para las guías de forasteros o de comercio encontramos infinidad de espacios abiertos y lugares apartados como Mixiuca, el Peñón de los Baños, la Magdalena de las Salinas, etc., lo cierto es que tales rumbos, pese a la distancia social y física que media entre ellos y la ciudad, son tratados con un criterio político y administrativo propio de la ciudad. Asistimos, a partir de esos años, a la realización de la extinción de las parcialidades declarada más de sesenta años antes, pero que a golpe de inestabilidades políticas y necesidades inaplazables se había puesto en entredicho. Éste termina legalmente con la desamortización de 1856 y desaparece con la secuela de hechos que la siguen. Lo que queda, según hemos visto, son protestas de los barrios clamando por la identidad que ven desaparecer frente al crecimiento político y territorial de la ciudad; los pueblos, mejor defendidos frente a ese avance por la distancia, se inscribirán tarde o temprano en el mismo curso de acontecimientos.

Los procesos en la historia se hacen conscientes en sus finales; sólo después de hechos definitivos comienzan a valorarse como sucesos en una secuencia de muchos acontecimientos o situaciones que resistieron o complicaron los designios de los triunfadores; se aprecian como “pasadas”, se acogen como recuerdo o como restos de un problema que ya se ha resuelto, puesto que ya no desviarán el camino definitivamente trazado. La historiografía nacional conoce así grandes obras en el último cuarto del siglo pasado, donde se advierte deliberadamente que la nación mexicana ha cobrado su plenitud con el triunfo de la Reforma. Hay también obras menores en su ambición pero no en volumen, como la del doctor José María Marroqui, circunscrita a la ciudad de México, llena de añorante erudición y compuesta a lo largo de veinte años para mostrar la ciudad que fue antes del crecimiento que iba haciendo desaparecer los viejos lugares. En esa obra rechaza el

<sup>50</sup> AHCM, *Instrucción Pública en General*, t. 9 (vol. 2483), exp. 21 (?) figura una nota suelta: “Por orden suprema del 7 de marzo de 1877, se mandó entregar a la Dirección de Beneficencia Pública, creada por circular de 23 de enero del mismo año, todo lo relativo al ramo de Parcialidades, cuya orden cumplió el Ayuntamiento sin objetarla.”



autor las nuevas calles, las "colonias", pues son lugares "sin historia", hijos del capricho, o como diríamos nosotros, de proyectos que no cuadran en la visión añorante.<sup>51</sup> Con tal visión, Marroqui aprecia calles, plazas, capillas, templos grandes y pequeños y los conjuntos sociales, los barrios que los rodeaban y les daban vida propia en el conjunto de la vieja ciudad, de la que valora los cambios ocurridos en largos siglos de historia para detenerse en los que se precipitan en la secuela de la desamortización de 1856; y entre los cuales hay algunos en los que el propio Marroqui ha tenido que ver durante los años en que va escribiendo su historia, pues como adjudicatario de dos buenos terrenos allá por la Viña ha promovido mejoras y hasta le ha cambiado de nombre a la calle que así se llamaba, haciéndola aparecer ante el ayuntamiento como "calle de la Libertad" para solicitar de éste, sin éxito alguno, alumbrado y vigilancia.<sup>52</sup> Los barrios indígenas y las devociones populares localizadas en las capillas que describe Marroqui son a finales del siglo materia de recuerdo, su obra es, pese a la dificultad con que se va imprimiendo, instrumento útil en manos del ayuntamiento, pues de los recuerdos que en ella se hacen saca ese cuerpo de noticias de terrenos denunciados o susceptibles de apropiación por parte de la ciudad.<sup>53</sup>

Las autoridades municipales, por su parte, elaboran registros cuidadosos de los barrios indígenas, pues el reconocimiento de éstos ya no implica en manera alguna el de los límites de la ciudad; al contrario, el conocer viejas comunidades es punto de partida para encontrar nuevos terrenos para la expansión de la ciudad y la acción eficiente de sus partidarios. Así se explica que en el padrón de la ciudad de México de 1882 se registren algunos barrios que no se habían destacado en otros anteriores, elaborados en la época en que dichos barrios tenían un respaldo en la administración especial de sus bienes.

Un interesante trabajo de Agustín Ávila Méndez<sup>54</sup> muestra cómo el padrón de policía de 1811, hecho todavía durante la vigencia de la separación entre indígenas y españoles, sólo menciona 17 barrios indígenas de la ciudad (que según Alzate, en 1789, llegaban a 73), mientras que en el padrón municipal de 1882 se registran 28 barrios y se localizan en los cuarteles y manzanas correspondientes, conforme a la división adoptada desde 1782

<sup>51</sup> Véase el significativo prólogo de la obra de José María Marroqui, *La ciudad de México*, 3 vols., t. I, pp. 5 a 10, en especial, pp. 9-10.

<sup>52</sup> *Ibid.*, t. III, p. 110.

<sup>53</sup> Así se asienta en un documento, AHCM, *Parcialidades*, vol. II, exp. 68.

<sup>54</sup> Agustín Ávila Méndez, "Antiguos barrios indígenas de la ciudad de México en el siglo XIX. Mapas. Serie barrios de la ciudad, 1811-1882". El autor nos ha proporcionado valiosa información y datos de la investigación que no alcanzó a capitalizar en este artículo, lo que queremos agradecer en este lugar.

y continuada, aunque con algunas transformaciones (tales como el aumento de cuarteles menores en 1873) a lo largo del siglo XIX. Ávila ha confrontado la lista obtenida del padrón de 1882 con el trabajo de Alfonso Caso, quien reelaboró el plano de Alzate para explicarlo a la luz de diversas fuentes.<sup>55</sup> Sobre el plano de Caso, Ávila ha intentado relocalizar los barrios mencionados en 1882 y sobre esa base, haciendo algunas correcciones, podemos nosotros ahora situarlos en la extinguida parcialidad que les corresponde.

*Parcialidad de San Juan*

1. La Magdalena Mixiuca
2. San Nicolás (Oxoloacán)
3. La Concepción Ixnahualtongo
4. La Resurrección (Tultengo)
5. Los Gallos
6. Tlatilco
7. San Salvador
8. San José
9. Romita (Aztacalco)
10. Belén

*Parcialidad de Santiago*

1. La Concepción Tequipeuhca
2. Tepito (Mecamalínco)
3. Los Ángeles (Xolalpa)
4. Nonoalco
5. San Simón Tolnahuac
6. Atlampa (en Nonoalco)
7. La Santísima (Trinidad Atepetlac)
8. San Francisco (Xocotitla)
9. Las Salinas (Magdalena de las)
10. Coltongo
11. Tuben (?) (Tola?)
12. Alcahuacatongo
13. San Andrés Alcahuatonco
14. Huautla
15. Sta. María Campaltitla
16. Atenco
17. Calpultitlan (Los Reyes)
18. Colhuacacingo (Colhuacatongo)

Que habiendo sido más en tiempos anteriores los barrios de la parcialidad de San Juan, resulte en la lista de 1882 que son menos que los de la parcialidad de Santiago es algo que no debe extrañarnos. Los barrios de la de San Juan fueron los más próximos a la ciudad de México y como tales sufrieron desde un principio las alteraciones impuestas por la urbanización. De la de Santiago hay en esa lista algunos barrios muy próximos a la ciudad o, mejor dicho, incluidos en ésta; como lo son el de Tepito, la Concepción Tequipeuhca y Los Ángeles, pero la pobreza de éstos les daba respecto a la ciudad una distancia social. De esta misma parcialidad, Nonoalco y su barrio de Atlampa (había otras dos Atlampas en la parcialidad de San Juan) eran todavía en los años ochenta lugares apartados de la ciudad, aunque

<sup>55</sup> Alfonso Caso, "Los barrios antiguos de México y Tenochtitlan".

afectados por las vías de ferrocarril y la proximidad de la colonia Santa María, situada al poniente de Nonoalco. Los demás barrios de la parcialidad de Santiago —que ahí se mencionan— se encontraban en las tierras desoladas de Las Salinas, donde con el correr de los años se edificarían otras “colonias”, algunos verdaderos hacinamientos de gentes de escasos recursos llegadas a la ciudad de México, quienes pese a su pobreza y aspecto indígena identificarían a los pobladores originarios como “inditos” y los señalarían como grupo aparte en lo que toca a la celebración de las fiestas de sus santos patronos.<sup>56</sup>

Ese aspecto de mayor permanencia en las zonas apartadas del norte de la ciudad, donde si bien se registró al principio un avance de la urbe luego se abandonó para hacerse principalmente hacia el sur y el poniente, se constata también en el registro de los templos dedicados al culto hecho para la *Memoria de Hacienda* de 1887,<sup>57</sup> donde se señalan como clausuradas las capillas de San Francisquito, Santa Crucita y la Resurrección (las tres en Tultengo), San Esteban (Huellotitlan), San Nicolasito y San Nicolás (Oxoloacán), la Candelarita (en Atlampa), San Agustín (Zoquipa), La Concepción (Iznahualtongo), la Candelarita (de los Patos) y la Magdalena (Mixiuca), lugares de la parcialidad de San Juan cuyas capillas estaban arruinadas debido a la humedad del terreno, mal que se remediaba en tiempos anteriores cuando los pueblos o barrios disponían de recursos propios por medio de su administración de parcialidades. Ahora, sin tales medios, la ruina se hizo inevitable y los edificios —algunos de gran tamaño— fueron denunciados como objetos desamortizables en ciertos casos, pues ya no estaban dedicados al culto. Se usaron como bodegas o se demolieron por exigirlo así el interés de los adquirientes, como ocurrió con la capilla de la Candelaria Atlampa, después de haber sido adjudicada en propiedad particular.<sup>58</sup> El trazo de nuevas calles en la ciudad haría el resto en la destrucción de las capillas; aunque, justo es decirlo, algunas fueron rescatadas para el culto o salvadas de la destrucción ya en este siglo.<sup>59</sup>

Esa situación de abandono, que llevaba a la “clausura”, no se observa en los lugares más apartados, como los de la Magdalena Salinas y sus “barrios” de tiempos anteriores, caseríos distantes que se reconocían por la presencia de sus templos más que por otra situación. En la *Memoria de*

<sup>56</sup> A. Lira, *Conversaciones con los vecinos del rumbo* (1979).

<sup>57</sup> Cf. L. B. Labastida, *op. cit.*, en nota 16 de este capítulo, pp. 502-503.

<sup>58</sup> Cf. J. M. Marroqui, *La ciudad de México*, t. II, pp. 55-60. La ubicación de esa capilla, de acuerdo con los datos aquí proporcionados, corresponde a la casa que actualmente ocupa la Academia Mexicana de la Historia, cuya antigua fachada fue reconstruida allí, pues procede de una construcción anterior.

<sup>59</sup> Véase la obra de Lauro E. Rossell, *Iglesias y conventos coloniales de México*.

*Hacienda* de 1887 encontramos por ese rumbo del norte de la ciudad, de San Antonio el Pobre a la hacienda de los Ahuehuetes, doce capillas en servicio, a las que habrá que agregar la de San Miguel Nonoalco, que no se registra. Y habrá que tomar en cuenta que los terrenos de ese rumbo no fueron ocupados por la población que se agregó a la ciudad de México como sí lo fueron los del sur poniente.<sup>60</sup>

Agustín Ávila sugiere una hipótesis interesante para explicar la permanencia o, al menos, la necesidad que se impuso a los empadronadores de 1882 al registrar los barrios indígenas en dicho año. Según dice, su estructura interna les hacía presentar frente a la ciudad características propias (ocupación de sus habitantes, lazos de parentesco, vivienda, usos del suelo, “calidad étnica”, etc.). Lo cual es cierto y podría alegarse como válido para muchos casos en el presente siglo y aun en nuestros días, donde vemos recortarse junto a modernas vías cascos de pueblos indígenas, algunos como el de San Andrés Tetepilco, cuya iglesia se destaca al borde de una gran avenida (Molina Enríquez) y frente a ésta se halla el camposanto. Otros, como Tlacoquemécatl, fueron arrasados para dar lugar a una plaza en la que se conserva ya muy alterada la capilla y para dar lugar, también, a modernos edificios de condominios.<sup>61</sup> Aisladas en terrenos abiertos para jardines o parques infantiles hay restos de edificios de capillas, declaradas monumentos coloniales, aunque de la vida de los constructores y conservadores de ellas ya no quede rastro visible hoy en día. A veces, salvando los edificios que ocultan a la vista de los que transitan calles o avenidas modernizadas, podemos descubrir barrios o pueblos y vestigios de vida propia que todavía se destacan frente a las modernas construcciones que los van desalojando (el caso más ilustrativo es el de Mixiuca). En aquel tiempo, ese último cuarto del siglo del que venimos ocupándonos, debemos recordar, los primeros fraccionamientos urbanos se hicieron preferentemente sobre espacios vacíos; la “gente decente” no se incrustaba en terrenos ocupados por “gente de otra educación”. Iban en pos de lugares hechos según la imagen de un estilo de vida que les pedía casas amplias, con patio, si no completo, sí de “alcayata”, con cochera —aunque no tuvieran coche muchos de ellos— y traspatio para la servidumbre —que a veces no era tan numerosa como pretendían—. Las “colonias” de esta gente sirvieron para deslindar zonas empobrecidas por la evidencia de la gran construcción de las casas;

<sup>60</sup> L. G. Labastida, obra y pp. cit. en la nota 57, *supra*.

<sup>61</sup> Véase el estudio de Alfonso Gorbea, *Tlacoquemécatl, una villa destinada a desaparecer*, donde se estudia un pueblo —hoy desaparecido— amenazado en los años sesenta por los planes de remodelación urbana del Departamento del Distrito Federal. El caso estudiado es representativo de un proceso muy anterior y que se viene intensificando día con día.

"colonia" y "barrio" fueron así conceptos antitéticos. Algunos barrios, restos de antiguos pueblos, señalaron a la pretensión citadina los límites de la ciudad con la campiña y las antiguas zonas de huertas o de verdaderos solares; lo que de éstas iba quedando se fue haciendo lugar de paseo, ya porque lo que de éstas quedaba se recordara como tal nostálgicamente (y tal fue el caso de Santa Anita, donde hasta los principios de este siglo se paseaba por los tiempos del carnaval y se cantaba en tono festivo lo de "Vámonos a Santa Anita / vámonos, China del alma"), o porque las costumbres de los originarios de allí empezaron a llamar la atención de los cada vez más citadinos y cosmopolitas habitantes de la ciudad, como ocurría en Romita, rodeada de grandes casas y calles en construcción en la segunda década de este siglo, y a donde iban por el carnaval los habitantes de esas casas y de otras del centro —los catrines— a ver la escena de "los colgados"; escena que recordaba el duro trato que la justicia hacía en los infelices rateros, ladrones y asaltantes que de tiempos antes habían hecho de ese "pueblito" —ahora barrio— su refugio. Allí, frente a la capilla —hoy templo parroquial— se les instruía a los reos "la sumaria", que éstos contestaban con ingenio y a su antojo, pero eran sentenciados a muerte y colgados de los ahuehuetes que había. Todavía en los años treinta de este siglo los dibujó Gabriel Vargas, autor de *La Familia Burrón*, cuando captaba en dibujos "serios" tipos que iban desapareciendo y que luego mezclaría en las caricaturas que de los actuales y cambiantes tipos citadinos ha hecho esa revista.<sup>62</sup>

Tal fue la suerte de otros barrios pobres, pero que sólo se vieron verdaderamente empobrecidos frente al avance de la ciudad y la imposición del estilo de vida y vivienda propios de ésta. Quedan, en algunos barrios —más de los que podemos pensar si no nos metemos tras de los lugares más trafficosos y "remodelados" de la ciudad y sus avenidas—, fiestas, "ferias" con juegos mecánicos y con altavoces que ensordecen al vecindario y exasperan a los habitantes de condominios, en las fechas en que se celebran por la ocasión del día de santos patronos; santos desacomodados a veces del calendario o desaparecidos del santoral y patronos sólo de los pocos que como tales los recuerdan, pues siendo nuevos los habitantes de los modernos edificios y casas "residenciales", nada tienen ya que ver con ello.

Pero en el siglo pasado, cuando los barrios y pueblos indígenas fueron cercados por las colonias que nada tenían que ver con ellos, hubo un lento proceso de acomodación de población nueva en los aldeaños de éstos. En Mixiuca, por ejemplo, se acomodaron gentes procedentes de los estados de Morelos, de México, y de otros, y, si bien no se integraron al pueblo —pues

<sup>62</sup> Cf. L. E. Rossell, *op. cit.* en nota 59, *supra*, pp. 117-123.

los de éste siempre los señalaron como gente de fuera—, sí se cobijaron bajo la protección del templo y de los sacerdotes del lugar, quienes todavía en este siglo sirven de “tutores” a los jóvenes de familias pobres o insolventes cuando hace falta alguna “recomendación” o hay necesidad de llenar formas para escuelas u otros menesteres que requieren la firma y la escritura de personas acreditadas.<sup>63</sup>

La estructura familiar y ocupacional perdura hasta que las condiciones materiales impuestas por el crecimiento de la ciudad hacen que los originarios de los barrios o pueblos abandonen sus tierras. Allá por San Juan de Aragón, en lo que queda de baldíos, todavía hay familias dedicadas a recoger el tequesquite o salitre que aflora día con día; otros lugares del sur, como Ixtacalco, por ejemplo, se recuerdan como “pueblos indígenas, cuyos habitantes se dedicaban al cultivo de sus chinampas”, hasta que éstas fueron siendo disecadas y ocupadas por fraccionamientos. En Mixiuca se mantuvieron las chinampas regadas con bombas hasta los años cincuenta de este siglo; en otros lugares como Ixtacalco, Santa Anita, Aculco, Atlaxolpa y San Juan Nextipac hay en nuestros días gentes que vivieron de su cultivo.<sup>64</sup> Los mapas o planos del Distrito Federal hechos con motivo de la erección del Departamento nos entregan la evidencia de muchos pueblos o barrios apartados todavía en ese año de 1929, en el que se abolieron los municipios para dar lugar a las delegaciones. Si esto ocurría todavía en la tercera década del siglo XX, debemos pensar que de las parcialidades era mucho lo que quedaba como estilos de vida en ese último cuarto del siglo pasado, cuando la ciudad de México cantó su triunfo sobre las comunidades. Y la verdad es que es triunfo el que se acusa en los documentos que registran los capitales y réditos de los bienes que por la disposición del 20 de marzo de 1868 pasaron al ayuntamiento de la ciudad y por otra, más económica y lacónica de 1877,<sup>65</sup> en que se dispuso su entrega a la Beneficencia Pública. En el papel de contabilidad hay cifras y éstas nos ilustran sobre la desaparición contable de ciertas realidades que no siempre se han logrado hacer desaparecer, aunque, eso sí, la cifra, disminuyente siempre, adelante los resultados que luego veremos en el terreno.

<sup>63</sup> A. Lira, conversación con el maestro Felipe Ángel Gutiérrez, originario de Mixiuca y de familia procedente del estado de Morelos (1977).

<sup>64</sup> A. Lira, conversaciones con los vecinos de antiguas familias de Ixtacalco, Aculco, Atlaxolpa, San Juan Nextipac y San Andrés Tetepilco (1979).

<sup>65</sup> Transcrita en nota 50, *supra*.

6

Los capitales de las parcialidades, hemos visto, pasaron en 1868 a la administración municipal para llenar objetos públicos a los que debían dedicarse: escuelas y beneficencia; el culto religioso desapareció en la república restaurada, puesto que el gobierno de ésta se había definido como laico. Para el culto quedarían sólo las cooperaciones particulares de los vecinos (empeñados en mantener sus fiestas) y la industria de los sacerdotes.

Sin esa carga —que en tiempos anteriores fue la mayor y más importante en la mayoría de los pueblos y barrios— era de esperarse un aumento en los gastos de escuelas y beneficencia pública, sobre todo porque en aquella disposición de 1868 se ordenaba que los terrenos o bienes comunales que aún se encontraran en los barrios o pueblos se redujeran luego a propiedad individual, adjudicándolos o vendiéndolos. Esto suponía un aumento de los capitales resultantes de la desamortización de 1856. Pero nada de esto ocurrió; ya que si hubo algunas ventas o adjudicaciones, éstas fueron insignificantes y no llegaron a suplir o a enmendar siquiera el deterioro que dichos capitales sufrieron como consecuencia del incumplimiento en los pagos de réditos y amortización de principales de los adjudicatarios y adquirientes (censuarios, en su mayoría, ya que los capitales se consideraron como puestos a censo; otros a préstamo con hipoteca sobre los mismos bienes adquiridos, por lo general) y, como consecuencia de los cambios y desórdenes políticos que se experimentaron todavía después de la restauración de la República, por pérdidas de testimonios o “arreglos” entre las autoridades y los deudores. Este hecho se advierte claramente en los testimonios que hay sobre dichos capitales; partiendo de la *Memoria de Hacienda* de 1856, que ya conocemos, podemos seguir las cuentas de dichos capitales en dos testimonios, uno de 1876<sup>66</sup> de cuentas municipales, y otro de 1896, referente a los capitales de la Beneficencia Pública.<sup>67</sup> Cuarenta años en que se ve la disminución indicada:

Capitales de las parcialidades de San Juan y Santiago

	1856	1876	1896
San Juan	293 967.25	137 707.82	91 300.59
Santiago	185 543.44	91 112.92	121 663.28
Total	479 510.69	228 820.74	212 963.87

<sup>66</sup> *Administración de rentas municipales. Réditos de parcialidades*, Biblioteca del INAH, “Fondo Lira”.

<sup>67</sup> *Lista de capitales de la beneficencia pública*, carpeta deteriorada que se encontraba en el primer piso (antiguo edificio) del AGNM, citada en la nota 30 del capítulo anterior.

La disminución bien podría explicarse por las redenciones de los capitales hechas al tiempo en que el municipio, primero, y la Beneficencia Pública, después, se hicieron cargo como titulares de dichos bienes, pues al pagarse el principal es de suponerse que las cantidades se fundirían en la de los dineros propios de una u otra institución, sin acusar ya pertenencia alguna a las parcialidades. Algo de esto puede haber ocurrido, pero no en el grado de importancia suficiente como para explicar, entre 1856 y 1876, una disminución de más de la mitad del importe de los capitales resultantes de la desamortización; además, para 1876 se registraba en un libro especial y aparte lo referente a los bienes de parcialidades. Lo que había en ese año de 1876 era un desconcierto por parte de las autoridades, pues éstas desconocían pormenores de lo que ocurrió en los años inmediatos a la desamortización; además, el contador encargado parece que poco sabía sobre la localización de los bienes adjudicados y que estaba poco interiorizado en los manejos de su administración antes y después de la desamortización, como lo revela el hecho de que capitales propios de la parcialidad de Santiago los situara en la de San Juan —lo que hemos corregido al hacer el cuadro, en vista de circunstancias anteriores.

El problema que explica esa disminución tan clara es el incumplimiento de los adquirentes de bienes de parcialidades en los pagos y en el reconocimiento de los capitales que debían; y esto, naturalmente, obligó al ayuntamiento a hacer quitas o rebajas con la esperanza de obtener cantidades de nuevos adjudicatarios que se acercaron para adquirir los bienes que el ayuntamiento iba recogiendo a los insolventes. Así, por ejemplo —y el más importante entre los que resultaron de las operaciones de adjudicación hechas en 1856—, Juan Nepomuceno Luna quedó a deber, en 1856, 57 333 pesos 25 centavos a la Magdalena Mixiuca cuando se le adjudicaron los potreros de este pueblo; hasta 1875 no había pagado los réditos correspondientes y los potreros fueron embargados por la cantidad adeudada en réditos, 17 333.25, mismos que se comprometió a pagar Luna reconociéndolos a favor de la parcialidad de San Juan (señal de que aún se respetaban los patrimonios de éstas como cosa determinada y aparte entre los bienes municipales) y vendió en 40 000 pesos los potreros de Mixiuca al español Juan Verges y Lobo, quien más tarde los vendería a Félix Cuevas.<sup>68</sup> El ayuntamiento precipitaba estas operaciones, a todas luces incosteables, y el pueblo de Mixiuca, pese a ser el verdadero perjudicado, no fue considerado en ellas.

Lo más notable en ese proceso general es que las autoridades municipales carecían de medios para definir y exigir los pagos que como adminis-

<sup>68</sup> AHCM, *Parcialidades*, vol. II, exp. 69.



tradoras de los capitales debían tener. Lograban, a base de testimonios fehacientes y requerimientos a los deudores, “reconocimientos” de capitales y de réditos insolutos. Algunos de los adjudicatarios o adquirentes originarios habían vendido ya los bienes que garantizaban en pago, por lo que los compradores otorgaban garantías hipotecando otros que quizá no cubrían suficientemente en importe de la operación original. Tal era la suerte a la que se habían sujetado esos bienes al hacerse objeto de comercio; el cambio de manos, lo aleatorio de ciertas operaciones, por la oposición de otros compradores y de los vecinos de los barrios, hacían que éstas disminuyeran en su importe mientras se multiplicaban los adquirentes o se afirmaban como intereses particulares en los pleitos. Para 1896 encontramos que los potreros de Xocotitla, Tlamaca y el Ruedo, adjudicados en 1856 a favor de Antonia Azcárate, habían sido traspasados al Jockey Club, que había edificado allí un hipódromo y hecho inversiones que interesaban al ayuntamiento. En ese año, la mayoría de los capitales procedentes de las parcialidades se hallaban “en arreglo”;<sup>69</sup> es decir, con importantes quitas en favor de los que habían pagado, pese a que muchas de las tierras de las que resultaron esos capitales habían subido notablemente de precio como consecuencia del crecimiento de la ciudad. En general, los capitales se esfumaron al hacerse imposible obligar a los adjudicatarios a pagar, los que quedaron reconocidos permanecieron en su expresión original, mientras que los bienes que los debían garantizar subían de precio.

Sólo encontramos un caso de revaloración de los bienes de parcialidades para ajustar el capital, reconocido ya a la Beneficencia Pública: la hacienda de Aragón, cuyos terrenos adquirió en 1874 doña Petra Carrillo, obligándose a reconocer en favor de la parcialidad 54 621.51 pesos. Hubo allí operaciones que se cancelaron por incumplimiento y algunas complicaciones, pero el caso es que doña Petra no pagó y que una parte de la hacienda se vendió en 1887 a Juan García Teruel, por la cantidad de 63 519 pesos; pero éste tampoco pagó, y para 1896 andaba iniciando arreglos con la Beneficencia Pública. Otra parte de la hacienda de Aragón se vendió a Hermenegildo González en 32 000 pesos ese año de 1896, pero para entonces había también arreglos pendientes entre éste y la Beneficencia Pública. Así, la hacienda de Aragón llegó a valorarse en 95 539 pesos (suma de las dos operaciones), siendo que el valor de ella era, según el cálculo hecho por la renta pagada 50 años antes, mayor de 100 000 pesos. Claro que para 1896 había que restar el importe de los terrenos sustraídos para el fundo legal del pueblo de San Juan de Aragón, aunque, por otra parte, habrá que tener en cuenta que las tierras de esa hacienda debieron haber subido de valor en

<sup>69</sup> Documento citado en nota 67, *supra*.

esos años, pues cerca de ellas pasaban las vías del ferrocarril de Guadalupe y la ciudad comenzaba a extenderse también por allá.

En las cuentas de la Beneficencia Pública de 1896, muchos de los capitales aparecen “tachados”. Quizá algunos casos se deben a la redención de su importe después de “arreglos”, pero lo cierto es que los “arreglos” se dan en algunos “tachados”, como en el caso del potrero de Cruz Blanca que había adquirido Francisco Arellano (comprador de otros bienes de parcialidades en los años que nos ocupan en este capítulo), a quien se le recogió ese bien por no haber pagado. En 1896 el potrero había sido puesto en venta otra vez.

Los pueblos y barrios no podían hacer reclamación alguna, pues sus tierras habían sido vendidas, sus capitales entregados a otros, la misma gente de la ciudad andaba en esos arreglos en que los pueblos legalmente nada podían hacer. Pero en las tierras, enajenadas o no, había todavía muchos de ellos y sólo era cuestión de esperar para hacer nuevas reclamaciones. La oportunidad se presentó después de la Revolución de 1910 al amparo del reconocimiento de los pueblos y de las comunidades agrarias que se hizo en la ley del 6 de enero de 1915.

## VIII. EL ORGANISMO NACIONAL

Al venir el tiempo del señor Madero, creímos que había llegado el tiempo de la legalidad y entablamos una demanda...

Decían los de la Magdalena Mixiuca al secretario de Fomento, Pastor Rouaix, en un escrito del 10 de octubre de 1914, reclamando la restitución de sus "ejidos" y el reparto de éstos entre los naturales del pueblo,<sup>1</sup> pues tal era lo que las leyes dictadas hasta ese momento prevenían como solución a las múltiples peticiones de los pueblos en contra de los especuladores que habían adquirido tierras de comunidad después de la desamortización de 1856 y con base en las leyes de colonización vigentes durante el porfiriato.

Los pueblos de las extinguidas parcialidades de San Juan y de Santiago contaban, al igual que muchos otros, con gente enterada, lista siempre para aprovechar las oportunidades que abrían a sus demandas las manifestaciones de los políticos influyentes en el gobierno; y ahora, a partir de la caída de Porfirio Díaz, se hablaba entre los personeros de los gobiernos que se habían sucedido de la necesidad de restituir las tierras a los pueblos despojados. Para "Juan Nepomuceno Pardavé, Pedro Plata, Bernardino Flores y demás firmantes, todos vecinos" que, formaban "con sus hijos y demás parientes" parte "del barrio llamado de la Magdalena Mixiuca", fue el tiempo de revivir sus antiguas demandas contra el ayuntamiento de la ciudad de México, utilizando viejos y nuevos principios legales y, sobre todo, una interpretación de la historia de México divulgada ente los pueblos que habían sufrido las consecuencias de la desamortización y comercialización de las tierras comunales.

<sup>1</sup> AHCM, *Parcialidades*, vol. II, exp. 69.

## 1

La legalidad invocada entonces les era, por principio, poco favorable. Ciertamente, desde 1889 y sobre todo en 1894,<sup>2</sup> el gobierno del general Díaz había considerado necesario moderar los efectos negativos de la Ley de Colonización de 1883, pues sobre las facultades concedidas al Ejecutivo para entrar en arreglos con compañías deslindadoras y colonizadoras se habían fincado los despojos hechos a los pueblos y los acaparamientos de tierras en manos de poderosos. Por eso, en 1894, la ley del 26 de marzo, después de reafirmar la incapacidad jurídica de las comunidades para poseer bienes raíces e insistir en la necesidad de fraccionar los ejidos de los pueblos entre los vecinos, establecía que éstos podían recuperar el fundo legal (una legua cuadrada como terreno indispensable para el asiento de las poblaciones) (art. 67), y que si algún pueblo poseía excedencias —esto es, tierras aledañas al fundo legal—, entrara en composición “en los mismos términos que los particulares” (art. 68), debiendo entablar estos arreglos por medio de los ayuntamientos, asambleas o corporaciones municipales (art. 69).<sup>3</sup>

Sobre esos principios insistió el gobierno de Díaz al expedir, el 18 de diciembre de 1909, un decreto en el que se disponía el reparto de los ejidos de los pueblos entre los jefes de familia que los formaban, prohibiéndoles por el término de diez años enajenar las tierras que se les entregaran, so pena de la anulación del título y entrega de las tierras a otro jefe de familia del pueblo en quien concurrieran los requisitos de la ley (art. 9).<sup>4</sup>

Bien vista, dicha solución era la misma que se había tratado de poner en práctica ya en 1811, sobre las bases dictadas por las Cortes Españolas en 1810. Entonces se habló de la necesidad de liberar a los indios de las comunidades de la carga de tributos y servicios personales y de convertirlos en verdaderos propietarios, a título individual, entregándoles las tierras que debían repartirse. Ahora, en 1909, se quería convertir en pequeños propietarios a los comuneros proletarizados por el despojo de las tierras de sus pueblos.

Sobre esa misma idea insistió también el gobierno de Madero al expedir la circular del 8 de enero de 1912, en la que se autorizaba a los ayuntamientos para reclamar las tierras de los pueblos y a los jueces de distrito

<sup>2</sup> Véase Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana*, t. 19, núms. 10603 y 10604, pp. 761-763, donde reproducen dos decretos referentes a la aplicación de las leyes de desamortización y reparto de los ejidos de los pueblos. Ángel Caso, *Derecho agrario*, pp. 436-450, reproduce la ley del 26 de marzo de 1894 sobre terrenos baldíos.

<sup>3</sup> Véase Á. Caso, *op. cit.*, pp. 430-435 y 436-450, donde reproduce la Ley de Colonización del 15 de diciembre de 1883 y la del 26 de marzo de 1894, arriba citada.

<sup>4</sup> Véase *Ibid.*, pp. 463-464.

para deslindarlas y entregarlas, respetando el fundo legal o asiento de los pueblos, a los jefes de familia que los formaban, a quienes debían corresponder partes iguales de los ejidos o sobrantes de las tierras recuperadas.<sup>5</sup>

Tal era la legalidad invocada por los de Mixiuca en 1914. Por eso hablaban de recuperación y reparto de sus ejidos y alegaban una legalidad que les era poco favorable. Lo sabían y tan era así que, en su alegato, se cuidaron bien de traer a cuento alguna disposición del porfiriato que, si bien era el régimen impugnado como obra del dictador derrocado, les proveía de elementos para el logro de sus fines.

En efecto, la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal, del 26 de marzo de 1903, había privado a los ayuntamientos de su carácter de representantes de los pueblos y los había transformado en simples cuerpos consultivos (art. 33).<sup>6</sup> Los de Mixiuca invocaron este principio, pues así se quitaban de enfrente a su enemigo más poderoso, el ayuntamiento de la ciudad de México, favorecedor de las compañías fraccionadoras y urbanizadoras que habían hecho acto de presencia en los barrios y pueblos del Distrito Federal durante el porfiriato.

Esas compañías habían medido, comprado, fraccionado y vendido terrenos de los potreros de Mixiuca, Santa Anita, Ixtacalco, San Andrés Tetepilco, al oriente y sur de la ciudad, y al norte habían afectado otros pueblos de las extinguidas parcialidades, entre los que se encontró como reclamante de sus ejidos después de la revolución de 1910 Santiago Atepetlac, en la jurisdicción de la Villa de Guadalupe, otro ayuntamiento enemigo secular de las comunidades indígenas.<sup>7</sup>

Sólo Ixtacalco, donde se constituyó un ayuntamiento sobre el núcleo de comunidades indígenas, había tenido un gobierno municipal favorable a las demandas de reivindicación de tierras; pero este ayuntamiento desapareció en la nueva distribución municipal del 26 de marzo de 1903. El resultado fue que las comunidades tuvieron que enfrentarse a ayuntamientos nada gratos y directamente controlados por el Ejecutivo. Tanto el gobierno federal como los municipales cuidaron bien de parar las demandas de los comuneros.

Además, ya para el segundo decenio de este siglo, los pueblos que aún conservaban su régimen de vida apegado al paisaje rural, que todavía señalaba una distancia respecto a la ciudad, tuvieron que enfrentarse

<sup>5</sup> *Colección de leyes sobre tierras y disposiciones sobre ejidos*. Publicada por la Secretaría de Fomento en 1913. Comprende del año de 1863 a 1912, pp. 172-174.

<sup>6</sup> M. Dublán y J. M. Lozano, *op. cit.*, t. 35, vol. I, pp. 336-357.

<sup>7</sup> Esto se desprende de los antecedentes y consideraciones que se insertan en las resoluciones de las autoridades agrarias a partir de 1916, publicadas en el *Diario Oficial*, que citaremos al tratar cada uno de los casos de que tratamos más adelante.

directamente a ésta, pues si los antiguos barrios se habían integrado o se habían visto rodeados por la urbanización, igualmente se anunciaba ya a los pueblos en que las compañías fraccionadoras vendían terrenos. Sus espacios abiertos se definían ya como espacio urbano.

Cada pueblo enfrentó ese hecho utilizando los recursos que le ofrecían los gobiernos que siguieron a la revolución. Las historias de esos enfrentamientos tienen un principio y un desenlace semejantes; pero las modalidades que revisten cada uno de los casos nos interesan, porque ilustran, si no *el fin* —pues todavía hay rescoldos de la vida comunitaria—, sí los finales o conclusiones que cierran el proceso que hemos seguido en los pueblos de las parcialidades de San Juan y de Santiago desde la primera hasta la última constitución política promulgadas en México. Debemos, pues, retomar los hilos que aún quedaban sueltos; esto es, los que aún no se habían anudado en el tejido inmenso y creciente de la ciudad de México en la segunda década de este siglo.

## 2

La caída de Díaz fue sólo el inicio de la nueva oportunidad para reclamar legalmente las tierras. Para los de Mixiuca fue desconcertante la respuesta dada a sus reclamos ante el gobierno de Madero, pues el ayuntamiento de la ciudad de México, por dictado de su presidente, el licenciado Pedro Lascurain, contestó que no tenía capacidad para responder a la demanda, que pasó a la Suprema Corte de Justicia y allí se olvidó. Pero el advenimiento de Victoriano Huerta al poder, la descalificación política de Lascurain después del triunfo de Carranza en agosto de 1914, y las palabras de apoyo a las demandas de los pueblos pronunciadas ante la prensa por el secretario de Fomento, Pastor Rouaix, pusieron en movimiento a Juan Nepomuceno Pardavé y a otros activos vecinos de Mixiuca, quienes hicieron saber la extensión de sus ejidos, el despojo que habían sufrido y la petición de restitución y reparto de las tierras a los hijos del pueblo. La historia que contaron entonces no es la que conocemos por los capítulos anteriores de nuestro trabajo; no, pues ahora la ajustaban a la circunstancia favorable que parecía abrirles el gobierno en la Secretaría de Fomento.

Los ejidos que reclamaban estaban formados por los potreros de la Magdalena Grande, la Magdalena Chica, el Guajolote, la Mojonera, el Tesoro, la Cuchilla y el Cajoncito, cuyas superficies exactas se indicaban y sumaban un total de 3 638 916 metros y 16 centímetros cuadrados.

Dueños de estos ejidos [decían en su alegato del 10 de octubre de 1914], el Ayuntamiento de la capital, mediante un pleito que hace un siglo resolvió la

administración de justicia, obtuvo con nuestros antepasados una transacción: dimos permiso para que pastaran ganados del Rastro de la ciudad en Nuestros terrenos a cambio de la buñiga y de una suma que anualmente se nos daba para la fiesta de nuestro pueblo.<sup>8</sup>

Callaban toda la historia que sabían sobre la administración de sus bienes como parte que habían sido de la parcialidad de San Juan, del arrendamiento de esos potreros a Juan Nepomuceno Luna y los derechos que éste adquirió como adjudicatario cuando la desamortización de 1856. También silenciaban lo de la falta de cumplimiento en los pagos por parte de Luna y la subrogación de los derechos en favor de otras personas que acudieron a las ventas que de ahí resultaron. Pero sobre esto tenían preparada una versión ajustada a la indignación, políticamente sancionada, de que hablaban los personeros del gobierno por aquellos días:

Más tarde se dieron las Leyes de Reforma, que no fueron para robarse los intereses de los pueblos, sino para garantizarlos. Y en virtud de esas leyes, el Ayuntamiento de la Capital se llamó nuestro administrador, sin que sufriéramos, mientras vivió el Sr. Presidente de la República D. Benito Juárez, absolutamente nada. Pero muerto el gran reformista, su consecuente [*sic*], el señor Lerdo, fue quien se preocupó por la administración de nuestros ejidos, y el Ayuntamiento de la capital, violando las disposiciones del 20 de marzo de 1868, por las cuales era administrador, se quiso convertir en PROPIETARIO, el año de 1875, y trató de despojarnos de nuestros ejidos contra nuestro consentimiento, vendiendo por medio de lo que llamó su “Comisión de Hacienda” nuestras propiedades a un extranjero francés llamado Juan Verges y Lobo...<sup>9</sup>

Juan Verges y Lobo era, en realidad, español; y así lo asientan más adelante los de Mixiuca cuando dicen que el ayuntamiento quitó “lo suyo a los indios para darlos al español Verges y Lobo”. En aquel despojo concuerrieron otros intereses; uno de mala fe, el de Luis García Pimentel, quien había fraccionado y vendido gran parte del potrero de la Magdalena Chica, y otros de buena fe, los de la gente que había comprado lotes a García Pimentel y había fabricado allí sus casas. Esta era gente pobre, contra la que nada tenían los de Mixiuca y con la que estaban dispuestos a entrar en arreglos directos tan pronto como les restituyesen sus ejidos.<sup>10</sup>

Pero la restitución no llegó. Carranza abandonó la ciudad de México el 1º de noviembre de 1914, sus tropas fueron evacuando la ciudad que deja-

<sup>8</sup> AHCM, *Parcialidades*, vol. II, exp. 69.

<sup>9</sup> *Idem.*

<sup>10</sup> *Idem.*

ban en manos de los zapatistas que merodeaban por el sur; luego vendrían los villistas como respaldo, más temido que aprovechado, de los convencionalistas. Ese desorden, sin embargo, fue alentador para los pueblos. Los zapatistas que se desparramaban por los pueblos del sur animaban los reclamos de tierras; ninguna de las facciones en lucha podían ya desconocer las demandas. Así, el gobierno de Carranza establecido en Veracruz dio a conocer, el 6 de enero de 1915, una ley en la que se disponían procedimientos sencillos para devolver a los pueblos las tierras de las que habían sido despojados, aunque hacía hincapié en que no se trataba de revivir las antiguas comunidades indígenas, sino dotar a los pueblos de las tierras necesarias para su subsistencia.<sup>11</sup>

Obregón reconquistó la ciudad de México abandonada por las fuerzas convencionalistas; los carrancistas actuaron enérgica y cruelmente contra los zapatistas y así, en abril de 1916, Carranza volvió a ocupar la capital. A su regreso encontró muchas demandas de restitución de tierras de los pueblos, en las que se indicaba ya la ley del 6 de enero de 1915. Los personeros de los pueblos no tardaron en juntar nuevos elementos para seguir sus pleitos, pues la legalidad les abría caminos más favorables.

El 22 de marzo de 1916, los de Mixiuca habían hecho su demanda ante la Comisión Local Agraria del Distrito Federal, según disponía la ley de tierras de 1915. La acompañaban de títulos cuya autenticidad podría discutirse, pero eran, al fin y al cabo, títulos, y éstos fueron acogidos favorablemente por el gobernador del Distrito Federal, César López de Lara, jefe de esa comisión conforme a la ley.

Se habían preparado bien para el proceso que iban a seguir, pues si ante la Comisión Local Agraria llevaron los “originales” que tenían a la mano, esto lo hicieron después de dar a la imprenta dichos papeles, que, una vez impresos, llevaron “por vía de jurisdicción voluntaria” ante el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Federal a fin de que se les diera un certificado del cotejo establecido entre los manuscritos y los impresos. Lograron su objeto, pues la certificación del cotejo, promovida también el 22 de marzo de 1916, les fue entregada por el juzgado el 2 de mayo de ese año.<sup>12</sup>

<sup>11</sup> Á. Caso, *op. cit.*, pp. 491-495, reproduce la ley y su exposición de motivos.

<sup>12</sup> Impreso, *Títulos principales del nombre y ejidos del Barrio de la Magdalena Mixiuca, antes Barrio y Hermita de Lloalazingo Anepantla*, México, Moderna Librería Religiosa de José L. Vallejo, Avenida Pino Suárez núm. 20, 1915, 60 pp. Aunque el pie de imprenta es de 1915, la última fecha mencionada en el impreso es 2 de mayo de 1916. Una copia xerox de este folleto me fue proporcionada por el padre Abel Fernández, cura de la Magdalena Mixiuca, a quien debo además otras valiosas noticias sobre ese lugar, sus gentes y sus problemas actuales.



El contenido de ese folleto de 60 páginas es bien interesante; se inserta, en primer lugar, petición de amparo en la posesión hecha por los vecinos de Mixiuca en 1708, las diligencias probatorias y la protección otorgada, como era costumbre y uso frecuentísimo en esa época. Luego vienen otras diligencias de 1712 encaminadas al mismo fin, y en ellas hay la descripción de un mapa o plano del pueblo, que se supone estaba en manos de los vecinos desde el siglo XVI, como resultado de diligencias similares iniciadas ante el virrey don Antonio de Mendoza el 10 de enero de 1542 y resuelta favorablemente en marzo de ese año; el mandamiento de amparo de Mendoza fue confirmado, según se desprende de otra constancia que se copió también en el siglo XVIII, por el virrey don Luis de Velasco el viejo. Amparos y descripción del plano o mapa se repiten en copias del siglo XIX, junto con unas diligencias hechas ante el ayuntamiento de la ciudad de México entre 1736 y 1739, en las que queda claro que el juez de ejidos de la ciudad reconoció la propiedad de las tierras en cuestión a los de Mixiuca. Son pues, tres copias de los mismos documentos; sacadas con ocasión de la constante defensa que “el pueblo de Mixiuca, sujeto al barrio de San Juan Tenochtitlan”, —esto es, a la parcialidad de San Juan—, hizo en años sucesivos. Las copias del XVIII y XIX tienen algunos errores; la interpretación del mapa o plano ofrece algunos problemas; pero lo que no puede ofrecer duda alguna es la constancia de la posesión y defensa de los bienes.

En ese proceso de defensa aparecieron no sólo copias, pues los del pueblo, ya sea porque hubieran perdido en manos de autoridades o abogados algunos papeles, ya porque éstos se hubieran extraviado en manos de sus propios personeros, idearon la “reconstrucción” —llamémosla así— de ciertos textos, como un “ESCRITO INTITULADO” que figura en las pp. 29 a 38, y que se hace aparecer como un texto de 1743, copiado en el siglo XIX, y otro, “Pueblo de Mexican. 1566”, en el que se trata de unos testimonios sobre una merced otorgada por Hernán Cortés a petición de la hija del emperador Moctezuma, pues ésta, dicen, nació en ese lugar y conservó por él especial cariño.

Entre los errores de las copias de documentos auténticos, la “reconstrucción” o invención de algunos con base en tradiciones (que todavía comentan los vecinos viejos de Mixiuca en nuestros días) había elementos para fincar el derecho, manifiesto por lo demás en la posesión y empeño en la defensa, de las tierras que pretendían que les restituyera y distribuyera a los vecinos naturales del pueblo la Comisión Local Agraria en 1916; pero, como había intereses de hombres de negocios en esas tierras, esos errores e invenciones dieron pie a una interpretación desfavorable, según veremos.

Una vez hecha la petición ante la Comisión Local Agraria del Distrito Federal, la marcha del asunto pareció ser favorable a los de Mixiuca; los antecedentes inmediatos en el tiempo y en el espacio los apoyaban, pues

pronto se supo que con base en la ley se habían restituido a Iztapalapa sus ejidos, en octubre de 1916. Los de Mixiuca obtuvieron una decisión favorable de la Comisión Local el 3 de julio de 1917, apoyada en el artículo 27 de la Constitución de ese año, donde se habían acogido los principios de la ley de 1915.

Lo que no les resultó favorable fue la calidad de los oponentes y la índole de los negocios que éstos ejercían: eran fraccionadores de tierras, creadores de otros intereses (los de los compradores de lotes destinados a la construcción de habitaciones) y, según sus propias afirmaciones, partidarios del progreso y bienestar de los habitantes de la ciudad de México. Además, esos fraccionadores y urbanizadores, gente de capital y de influencias, podían acudir a personas bien enteradas, a autoridades locales y a peritos, para impugnar los hechos y los derechos alegados por los comuneros que reclamaban sus ejidos.

Manuel Barroso y Félix Cuevas fueron los principales opositores de los de Mixiuca. Cuidaron bien de hacer públicos sus méritos como lotificadores de terrenos en los que, gracias a su ordenado corte, podían asentarse vecinos de la ciudad necesitados de espacio para sus habitaciones. Destacaron la legitimidad de los derechos adquiridos por estos colonos, cuyos intereses debían proteger las autoridades, según ellos, tanto o más que los de quienes no vivían en las tierras y que sólo promovían pleitos.<sup>13</sup>

Félix Cuevas, hombre de negocios y destacado miembro de la Beneficencia Española, acudió a un prestigiado investigador del Archivo General de la Nación, Francisco Fernández del Castillo, para que elaborara un dictamen sobre los títulos y demás papeles exhibidos por los de Mixiuca ante las autoridades agrarias.<sup>14</sup> Con base en el informe de Fernández del Castillo, Félix Cuevas afirmó que los documentos presentados por los de Mixiuca eran falsos, mientras que sus títulos, escrituras notariales que se sucedían sin interrupción desde 1875, eran auténticos. Que los supuestos en que se basaba el derecho de los de Mixiuca no se sostenían, pues aparte de la falsedad de los títulos, Juan Nepomuceno Pardavé —quien actuaba como representante e interesado en el caso, diciendo ser vecino y natural de Mixiuca— no había demostrado en forma su calidad de representante y vecino del pueblo o barrio.

<sup>13</sup> Véase *Diario Oficial* del 27 de junio de 1918, pp. 589-598.

<sup>14</sup> Impreso: *Estudio presentado a la Comisión Nacional Agraria por el Sr. Don Félix Cuevas en defensa de sus intereses que se encuentran afectados por la solicitud de restitución de ejidos de los vecinos de la Magdalena Mixihucan, Distrito Federal, figurando como anexo una memoria histórica por el Sr. Don Francisco Fernández del Castillo, que comprueba la falsedad de los llamados títulos presentados por los dichos vecinos, con los cuales pretenden fundar la restitución*. Diciembre de 1917 [la fecha en que firma Cuevas es enero de 1918]. Tipografía Graue.

Por otra parte, según Cuevas, Mixiuca era, al fin y al cabo, un barrio de la ciudad ubicado en el cuartel menor número 20, como lo acreditaban las constancias del ayuntamiento de la ciudad de México que acompañaban a su escrito. Además, para nada se le mencionaba como parcialidad o pueblo independiente en el decreto del 27 de noviembre de 1824 que ordenaba la entrega de bienes a los pueblos que componían las parcialidades de San Juan y de Santiago. De aceptar la resolución de la Comisión Local Agraria en la que se daban por buenos los títulos y se ordenaba la restitución de tierras a los de Mixiuca, continuaba en su razonamiento Cuevas, se tendría que aceptar también que cada barrio o colonia de la ciudad reclamara y obtuviera por cuenta separada las tierras de sus calles, plazas y demás terrenos destinados a los servicios públicos; y esto era inadmisibles por el absurdo que implicaba el sacrificar la ciudad al capricho de los habitantes de los barrios y colonias que la componían. Además, en los últimos tiempos se habían rechazado peticiones de restitución de los barrios de poblaciones menores, relativamente apartadas, del Distrito Federal, como Xochimilco y otras, cuando se resolvió que los barrios no podían ejercer la reivindicación de sus tierras independientemente de la entidad a la que pertenecieran, pues había que cuidar los espacios abiertos para los servicios públicos. Félix Cuevas extremaba este argumento al final de su escrito y, siendo como era un propietario particular, llegaba a presentarse como un salvaguarda de los intereses generales de la ciudad de México al concluir su alegato en esta forma:

Creo necesario alegar, como consideración no legal, pero sí de notoria conveniencia, que el reparto de los terrenos de mi propiedad sería muy perjudicial a la ciudad. La ciudad tiene gran necesidad de tener terrenos donde pasten los ganados destinados al rastro. Este es el destino de mis terrenos. Si ellos se dedican a otros fines, la Capital tendrá que padecer grandemente la carencia de terrenos destinados al pasto de los animales que sirven para el abastecimiento de parte de la ciudad..<sup>15</sup>

La erudición, como otros desempeños racionales que aspiran a la objetividad convincente, es, al fin y al cabo, algo que se conforma en una relación concreta en la que se complican personales intereses y versiones de los hechos. Así, en situación muy particular, Francisco Fernández del Castillo elaboró un dictamen erudito “con la mayor imparcialidad y esmero”, en el que llevó su empeño más allá del enjuiciamiento de documentos y pasó a apreciar como falsos los hechos alegados por los de Mixiuca.<sup>16</sup>

<sup>15</sup> Así concluye Félix Cuevas el alegato presentado en *Ibid.*, pp. 3-13.

<sup>16</sup> *Informe rendido por el Sr. Don Francisco Fernández del Castillo al Sr. Don Félix*

Comenzó atacando los pretendidos títulos de los de Mixiuca como falsos y, lo que debe llamar nuestra atención, para hacerlo dio a los documentos nombres o características que no se desprenden directamente de la calidad de los papeles o copias que aquellos habían presentado. Así, al mandamiento de amparo del virrey Antonio de Mendoza, fechado el 10 de enero de 1542, lo consideró como otorgamiento de una *Merced*. A lo largo de seis páginas plagadas de erudición —en las que de paso rectifica al historiador jalisciense Luis Pérez Verdía—, demostró que en esa fecha, y que antes y después, el virrey de Nueva España se hallaba muy lejos de la ciudad de México combatiendo a los indios levantados en Nueva Galicia en la llamada Guerra del Mixtón, y que por lo tanto no pudo el virrey firmar el mandamiento, que él llama *merced*, en la ciudad de México. No advirtió que la orden de ejecución de ese mandamiento es muy posterior, pues recibida la demanda de protección el secretario del virrey se limitó a acogerla usando la forma rutinaria empleada en nombre del virrey, pero que la ejecución de la misma se dispone el 26 de marzo de ese año, fecha en la que el virrey ya se encontraba en México.

La confirmación del amparo otorgada el 16 de diciembre de 1562 la hace aparecer como “real cédula”, siendo que los virreyes no firmaron jamás ese tipo de documento, pues lo hacía exclusivamente el monarca español en el Consejo de Indias. Esa calidad de real cédula le sirve para reputar el documento de falso, pues hace decir que los de Mixiuca falsificaron una real cédula haciendo que el virrey firmase, a imitación del rey, como “Yo el Virrey, don Luis de Velasco”.

Lo que no quiso ver Fernández del Castillo es que ambos documentos eran copia de documentos del siglo XVI, hecha ya en los principios del siglo XVIII (1708-1712) con motivo de un litigio que entonces seguían los de Mixiuca. Los errores de copia, repetidos en sucesivas copias, resultan para el historiador perfectamente comprensibles.

La descripción del *Plano Azul* en el que se dibujaban las tierras e historia del pueblo, hecha también en el siglo XVIII sobre un documento del XVI, fue tomada por Francisco Fernández del Castillo como la falsificación de un plano prehispánico. Al tomarla así la criticó y la reputó como suma de absurdos y grotescas falsificaciones, diciendo que en ese pretendido plano prehispánico aparecían cabezas de ganado, la figura de un ángel, un templo católico, etc. No sabemos con qué elementos consideró la pretensión de que el plano era prehispánico, pues esa descripción corresponde a una “pintura”

---

*Cuevas, acerca de los documentos presentados a la H. Comisión Local Agraria por los vecinos del Barrio de la Magdalena Mixihucan, perteneciente a la Segunda Demarcación. (Tiene paginación aparte, pp. 1-41.)* Diciembre de 1917.

de las muchas que se hicieron ya después de la conquista con motivo de los muchos pleitos de tierras que surgieron entre españoles e indígenas y que las mismas autoridades españolas mandaban a los pueblos que las hicieran para mejor resolver los casos que les planteaban. Hay, además, evidencia en los mandamientos de los virreyes, antes citados y mal interpretados, de la disposición para que los de Mixiuca hicieran la pintura o mapa de su pueblo y de sus tierras.

Pero sobre esa desconsideración de la índole de los documentos que los de Mixiuca presentaban, Fernández del Castillo fue todavía más lejos. Co-tejando la descripción del plano con el llamado mapa de Santa Cruz de mediados del siglo XVI y con el de niveles de los lagos del valle de México elaborado por Humboldt y conocido en varias ediciones, “comprobó” que el lugar señalado para el pueblo por los de Mixiuca estaba ocupado por las aguas del lago de Texcoco; así que la existencia misma del pueblo en el siglo XVI había sido imposible. Si esto era sobre el mapa y la ubicación de un pueblo, lo de criticar documentos conformados o verdaderamente falsificados por los de Mixiuca (como el “Escrito intitulado” y el “Pueblo de Mexican en 1566”), por más que hubiera una tradición que apoyara esas elaboraciones, fue tarea fácil para Fernández del Castillo. Se dio gusto señalando inexactitudes, personajes que no correspondían a la época, títulos que tampoco existían en las fechas de las que se hacían datar los documentos, etcétera.

En suma, documentos falsos (algunos, la mayoría, en verdad falsamente apreciados por él), hechos imposibles y demás evidencias del caso discutido hacían llegar a Francisco Fernández del Castillo a una conclusión o interpretación que rebasaba la estricta labor crítica que se le había encomendado:

Por lo que este caso se refiere, creo que estos terrenos pertenecieron a la Ciudad, pero como por su situación y lejanía están desunidos de los centros principales y, por lo mismo, no están atendidos debidamente por los ayuntamientos, y es probable que los que los cuidaban, tanto para impedir que fueran ocupados como para evitar que se ensolvieran los “apantles”, al ver que nadie hacía caso de ellos, empezaron a disfrutarlos; como nadie los reclamaba y sin duda ayudados por un nahuatlato recurrieron a un sistema común y que siempre les ha dado buenos resultados: simulaban un arrendamiento y por algún motivo demandaban al arrendatario, éste confesaba que realmente era inquilino y que las tierras pertenecían al que llamaban como pueblo.<sup>17</sup>

<sup>17</sup> *Ibid.*, p. 35.

Y así se hacían de títulos para reclamar la propiedad de tierras los maliciosos indios, sobre los cuales, saliéndose del caso en cuestión juzgó necesario Francisco Fernández del Castillo hacer una apreciación general en su informe para poner al tanto a Félix Cuevas y a las autoridades de las mañas y malicia de los indígenas:

...Todos los que no tienen títulos han seguido, desde tiempo inmemorial, procedimientos para procurárselos fraudulentamente. Aparte de lo que ya dije de fingir un pleito para que las constancias procesales queden como presunción de la propiedad y acumulando varios juicios las presunciones sean mayores y así poder decir que en un tumulto o de otra manera se perdieron los originales, el camino está andado. El otro sistema: se presentan al Archivo General o a alguna otra oficina o notaría que tuviera que ver con el asunto, manifestando que teniendo temor de que por algún motivo se pudieran extraviar sus valiosos títulos, los cedían al archivo para su conservación y pedían que se les expidiera copia certificada de ellos; se aceptaba la oferta, se expedían dichos testimonios, que eso les daba carácter de buenos, cuando eran enteramente falsos.

Este sistema duró muchos años, hasta que hace algún tiempo la Dirección del Archivo, de acuerdo con la Superioridad, acordó que no se reciban cesiones, sino después de haber comprobado que los donativos son auténticos, y de esa manera corregir ese grave y trascendental inconveniente.

Lo mismo ha pasado con los títulos en las Notarías; los Notarios, casi todos muy honorables e inteligentes en su ramo, no son paleógrafos para dictaminar si un documento es auténtico, y alguna vez pueden cometer la ligereza, como ya ha sucedido, de extender copias de documentos falsos.<sup>18</sup>

Así concluía su escrito Francisco Fernández del Castillo, dando fe de un hecho de conciencia: su aversión a la presencia de aquellos grupos que con falsificaciones invocaban, muchas veces, hechos verdaderos. Hechos aceptados por él mismo al señalar lo frecuente y lo largo en el tiempo de aquellas manifestaciones de la posesión de la tierra; pero, al fin hombre de letras y persona de fe en su oficio letrado, la letra falsa hacía falso el hecho que con ella se escribía y alegaba. La erudición, el conocimiento documental, al menos en el caso de Mixiuca, le impidió ver los hechos. Si como historiador hubiera visto que tras de la falsificación y malas copias había hechos históricos más que actos jurídicos, otra hubiera sido su conclusión; pues la falsificación —nos lo recuerda Marc Bloch al reflexionar sobre su quehacer de historiador—<sup>19</sup> denuncia hechos que el historiador debe conocer.

<sup>18</sup> *Ibid.*, p. 41.

<sup>19</sup> Marc Bloch, *Introducción a la historia*, pp. 73-87, en especial p. 75.

Además, si a erudición vamos, en el propio Archivo General en el que tan buenas investigaciones realizó don Francisco, había y hay un sinnúmero de testimonios que muestran la existencia de Mixiuca como pueblo y comunidad de larga vida en la historia. Otra cosa es que estos pueblos o comunidades fueran naturalmente repelidos por la gente de la ciudad, pues habían sido y eran el obstáculo para su propio y ordenado crecimiento —no para su manutención por largo tiempo, pues los servicios y provisión de mercados los hacían esos indios desde mucho tiempo atrás—. Pero era un vicio común de ciudadanos y comuneros llevar todo al siglo XVI, por aquello del “ídolo de los orígenes” para acreditar cualquier cosa —la frase es de Bloch—, sin cuidar la historia o transcurso, más real y vigente que la pretendida primordialidad invocada siempre. Ya lo decía Lucas Alamán al denunciar en nombre de la ciudad, allá por 1849, el empeño del entonces administrador de los bienes de parcialidades cuando reclamaba para los barrios indígenas todas las tierras que quedaban fuera del cuadro —rebasado desde el siglo XVI— “que los españoles llamaron *traza*”, sin llenar las condiciones de policía —esto es, literalmente, de URBANIDAD—, y la urbanidad era el valor que impulsaba a la gente de razón frente a la comunidad que no se ajustaba a ella. Policía, urbanidad, política, fueron los criterios que acabaron por imponerse en éste y en otros casos. La urbanidad y la letra son hechos y manifestaciones evidentes de la política, y política tenía que ser la última decisión que las autoridades superiores dieran al caso.

Así, siguiendo ese criterio en la revisión que se hizo en 1918, Venustiano Carranza, como presidente de la República y cabeza de la Comisión Nacional Agraria, decidió en contra de los de Mixiuca el 31 de mayo de ese año.<sup>20</sup> Consideró, desde luego, la falsedad de los documentos presentados por los de Mixiuca, a quienes, importando ya poco o nada lo de las parcialidades de indios de la ciudad de México, se les hace parte de la extinguida parcialidad de Santiago y se les hace ver que, conforme a los antecedentes inmediatos en el tiempo y en el espacio “un barrio no puede ejercitar su derecho a las tierras independientemente de la municipalidad de la que es parte integrante”. Así, los de Mixiuca, que tan cuidadosamente trataron de salir del área o de la influencia del ayuntamiento de la ciudad de México, perdían lo que ya se les había quitado pero que habían esperado recuperar apoyados por una nueva legalidad de 1915-1917. Si la ley les era dudosamente favorable —pues tanto la ley de tierras de 1915 como el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se habían ideado para restituir tierras, pero no para revivir las viejas comunidades indígenas—, lo que estaba decididamente en contra de ellos era el hecho de una ciudad que los

<sup>20</sup> *Diario Oficial* del 27 de junio de 1918, pp. 589-598.

había destruido a los ojos de quien no fuera miembro de su comunidad, una comunidad que ellos no se resignaban a verla absorbida por la sociedad en nombre de la cual hablaba el gobierno nacional:

...el desaparecimiento por absorción de muchos barrios y pueblos pequeños pertenecientes a las que fueron parcialidades de San Juan y Santiago, debido a la ampliación de la Ciudad de México, es un hecho evidente contra cuya realización no pugnan ni deben pugnar el pensamiento ni el texto de la ley de enero de 1915. Volver tierras a los vecinos de lo que es un barrio de la capital, aunque en lo antiguo hubiera sido un pueblo de la Parcialidad de Santiago [sic], no sería proveer a la subsistencia de las entidades existentes mencionadas en la ley de 1915, ni de un condueñazgo de los que sobreviven como cuerpos políticos y a los que se refiere el artículo 27 de la Constitución; sino que equivaldría a crear una comunión de bienes entre particulares, lo que sería desvirtuar el pensamiento político de la ley de tierras y del derecho civil para la división de la cosa común.<sup>21</sup>

Tales eran las razones políticas, jurídicamente establecidas, que hacía valer el Ejecutivo con apego a los principios adoptados en respuesta a las demandas de los grupos que se sumaron y legitimaron el régimen de Carranza, pues si como remedio a los males sociales desatados por la especulación y acaparamiento de tierras se había admitido en 1915 y 1917 el derecho de las comunidades a la propiedad y posesión de tierras, la comunidad de tierras era el paso a la propiedad civil, individual, tal como se manifestaba en las exposiciones de motivos de la ley y el artículo constitucional, respectivamente, de esos años.

El viejo principio de la propiedad individual, frente al cual se opusieron las comunidades a partir de su primera manifestación allá por 1812-1820, seguía siendo el ideal del Estado, ahora “revolucionario”. Y en apoyo de esta firmeza de propósito histórico —que vemos en todo el mundo regido por la cultura europea— venía una particular interpretación de la historia de México, la realizada por los liberales después del triunfo de la República para cerrar el paso a la gran antinomia que dividía la nación mexicana, al concebirla como un enfrentamiento entre blancos e indígenas. En efecto, los liberales habían ideado y divulgado la visión de México como un país mestizo; la nación se realizaba en los grupos mestizos, en los que al mezclarse o fundirse las sangres de los enemigos irreconciliables, los descendientes de los conquistadores y los de los conquistados, desaparecía la razón de ser de aquella guerra destructora de la nación. Este es el argumento de la historiografía monumental de nuestro siglo XIX, largamente desarro-

<sup>21</sup> *Ibid.*, p. 597.



llada en *México a través de los siglos* y retomada una y otra vez en épocas posteriores. Ahora, como justificante de esta solución particular, se esgrimió de nueva cuenta:

Absorbidas las parcialidades por la población mestiza, cada día más numerosa en la Ciudad de México, por el transcurso del tiempo y otras causas inevitables se extinguieron como cuerpos políticos y perdiendo los ejidos de dichas parcialidades, con el sujeto de derecho, el objeto de su destino, cayeron en la desvinculación mandada desde 1813; entonces, el Congreso general Constituyente de México, por decreto de 27 de noviembre de 1824, mandó que los bienes de esas extinguidas parcialidades se entregaran a los pueblos que las componían y que una junta reglamentara “la manera de INVERTIR o distribuir los bienes expresados”. Publicada la ley del 25 de junio de 1856, las comisiones creadas de acuerdo con el decreto de junio [sic] de 1824, estuvieron vendiendo a particulares terrenos de las comunidades, como pasó en otras tierras de Ixtacalco, materia de resolución que el Ejecutivo pronunció el 24 de enero de este año [de 1918]. La práctica observada desde la ley de desamortización debe considerarse conforme al pensamiento del legislador [de 1915-1917].<sup>22</sup>

El remate era, pues, la legalización de la negativa; así, se reconoció la personalidad de Juan Nepomuceno Pardavé como representante del barrio de la Magdalena Mixiuca y, consecuentemente, se consideró suficientemente instruido el expediente en que se revocaba la restitución hecha en 1917 por la Comisión Local Agraria; se dejaba abierta la vía judicial para que los interesados promovieran lo que creyeran conveniente.

Y lo harían por esa y otras vías, pues el espíritu de la comunidad se ha mantenido hasta nuestros días en Mixiuca, donde el casco del pueblo, confundido con una “ciudad perdida”, se mantiene como señal visible de gentes que no dejan tocar su “panteón”, que celebran las fiestas de sus santos patronos, y que reclaman sus tierras recortadas por avenidas que corren por lo que fueron los ríos que nutrían el vaso donde se hallaban sus chinampas. La “Ciudad Deportiva” y los ejes viales han cerrado los espacios abiertos, pero las reclamaciones reviven. El paisaje, al igual que en otros casos que vemos en nuestra populosa y creciente ciudad, ha cambiado antes que el viejo espíritu de la comunidad.<sup>23</sup>

<sup>22</sup> *Ibid.*, p. 598.

<sup>23</sup> Andrés Lira, Conversación con el maestro Felipe Ángel Gutiérrez, originario de Mixiuca. En el Barrio de Mixiuca, conversación con vecinos de antiguas familias del lugar.

## 3

Los de Ixtacalco hicieron su solicitud de restitución de tierras el 19 de febrero de 1916. Reclamaban como ejidos del pueblo los potreros de San José y Zacahuizco, que decían se había adjudicado ilegalmente el “administrador” de otro de sus potreros, Tlacotal, nada menos que Juan Nepomuceno Luna, el mayor arrendatario y luego adjudicatario de las tierras de parcialidades en 1856. Según los de Ixtacalco, las escrituras y operaciones que a partir de 1856 se habían hecho eran nulas; pero ya para 1916 había más de un opositor a las pretensiones de los del pueblo. Una compañía urbanizadora sumaba a su oposición la de 33 particulares que le habían comprado tierras, y sobre esto hubo que considerar los servicios públicos que se extendían por esa zona. Así, el dictamen de la Comisión Local Agraria de 28 de diciembre de 1916 fue favorable a los de Ixtacalco, pues declaraba que era justa la restitución.

Quedando segregadas las fajas de terrenos ocupados por la prolongación del Canal del Desagüe y por la Cía. de Tranvías Eléctricos de México, por estar destinadas a servicios públicos; y de igual manera deben segregarse del Potrero de Zacahuizco y sus anexos los terrenos que fueron adquiridos posteriormente.<sup>24</sup>

Sobre esa base y sobre los bien pensados alegatos de los de Ixtacalco, en el sentido en que siempre los habían hecho (esto es, que sus tierras no habían sido ni podían ser legalmente desamortizadas, porque desde 1828, cuando se hicieron los primeros repartos de bienes de parcialidades, se habían constituido ellos en una compañía de particulares con su junta de hacienda, formada de vecinos del pueblo), se declararon nulas las adjudicaciones y ventas hechas después de 1856.<sup>25</sup>

Pero esos argumentos de los que tanto se habían valido los de Ixtacalco para utilizar a su favor la legislación liberal del siglo XIX, fueron ahora, en el momento de la revisión final de la restitución lograda en la Comisión Local Agraria, argumentos en contra. La Comisión Nacional Agraria encontró que si se aceptaba como cierto lo de los repartos de 1828 y la constitución de una asociación de particulares desde entonces y aun con base anterior (los decretos de las Cortes Españolas de 1811, 1812 y 1813 que ordenaban las desvinculaciones y reparto de bienes comunales), se llegaba a la falta del sujeto que la ley del 6 de enero de 1915 y el artículo 27

<sup>24</sup> *Diario Oficial* del 22 de febrero de 1918, p. 549.

<sup>25</sup> *Loc. cit.*

constitucional de 1917 trataban de proteger y, por lo tanto, los de Ixtacalco carecían de personalidad para alegar la restitución de tierras. Así se indicó en la exposición de la resolución negativa —que revocó la favorable de 1917— firmada por Venustiano Carranza el 16 de febrero de 1918:<sup>26</sup>

Los condueñazgos de que trata la Constitución y la Ley de Tierras son los que forman una Entidad Política; los que con los pueblos, rancherías, congregaciones y comunidades, constituyen personas morales fundamentales del organismo nacional y a cuya subsistencia trató de proveer el legislador; ni la Constitución ni la Ley de Tierras pudieron referirse, porque no son materia de derecho político, a todas las personas físicas que poseyeran en sociedad o en comunión, porque las relaciones jurídicas de ese estado de la propiedad privada las regula el derecho civil..<sup>27</sup>

Los de Ixtacalco habían alegado con algún éxito la propiedad privada (particular); ahora perdían lo que por poco más o menos un siglo habían logrado mantener. Se les dejaba lo único que según el estudio realizado sobre su pueblo y tierras se consideraba como ejidos, es decir, algunos terrenos inmediatos a su pueblo, pero los grandes potreros que ellos quisieron recuperar haciéndolos aparecer como ejidos no, “pues ya estaban fraccionados en propiedades menores de cincuenta hectáreas”.<sup>28</sup>

Así pues, los de Mixiuca perdieron el caso por estar en las inmediaciones mismas de la ciudad de México, la entidad política por antonomasia en el país, independientemente de la cual nada podían hacer; los de Ixtacalco, por falta de esa entidad como propia y porque la proximidad de la ciudad se les iba imponiendo al grado de hacer de los grandes espacios abiertos lugares de urbanización; era una “Compañía Urbanizadora” la que había penetrado en sus tierras y, aunque había fracciones grandes, de “menos de cincuenta hectáreas”, era ya tierra dividida, dentro del comercio y sujeta a las necesidades comercialmente impuestas desde fuera del pueblo.

#### 4

La dependencia respecto de la ciudad fue más palpable en otras poblaciones de las —ahora sí realmente— extinguidas parcialidades. Así, cuando los del rancho del Peñón de los Baños solicitaron el 25 de julio de 1917 *dota-*  
*ción* de ejidos tomando terrenos de ese rancho, advirtieron pronto la falta en

<sup>26</sup> Véase *Ibid.*, pp. 559-560.

<sup>27</sup> *Ibid.*, p. 559.

<sup>28</sup> *Loc. cit.*

que incurrieron, pues no tenían calidad de pueblo. Entonces trajeron a cuento otra solicitud, del 2 de abril de ese año, en que pedían que se les erigiera en pueblo, ya que constituían un conglomerado de 357 familias con un total de 1 444 habitantes. Decían que necesitaban 362 hectáreas para fundo legal y ejidos, misma que les concedió una resolución de la Comisión Local Agraria del 23 de abril de 1918.<sup>29</sup> Pero como en los casos anteriores, en la revisión de ley hecha por la Comisión Nacional Agraria, lo logrado en aquella instancia les fue arrebatado, cuando se les negó, por principio, que alcanzaran la calidad de población de importancia: no aparecían en forma independiente en los mapas y en “las estadísticas nacionales”; los vecinos “eran sólo tributarios del Rancho del Peñón de los Baños..., sin... una vida económica diferente del expresado rancho...”

Viven en el Rancho del Peñón como arrendatarios de las localidades que ocupan y no tienen una vida agrícola comunal, sino que los habitantes de esa región son en su totalidad artesanos, jornaleros y domésticos, cuyos medios de subsistencia son distintos del de la agricultura y generalmente trabajan fuera del Rancho del Peñón... Lo que muestra que su vida está incorporada a la Capital de la República, ya que forma parte de la municipalidad de México.<sup>30</sup>

Ése era el curso de los acontecimientos ante las autoridades agrarias, pues la Comisión Local, quizá frente a la necesidad de lograr un orden inmediato en el Distrito Federal (recuérdese que la cabeza de dicha comisión era el gobernador del Distrito) daba la razón a los pueblos que pedían la restitución o dotación de tierras, y la Nacional, al revisar aquellas decisiones, las revocaba.

Así se vio también en el caso de San Andrés Tetepilco, cuyos vecinos lograron en la Comisión Local una resolución favorable para que se les restituyera su potrero, una extensión difícil de medir por ser terreno cenagoso, de la que debían entrar en posesión según lo resuelto el 5 de noviembre de 1917; pero esto cayó por tierra firme de propiedad particular según la resolución de la Comisión Nacional del 19 de enero de 1919, en la que se dieron por buenas las escrituras y títulos resultantes de la desamortización de 1856, ahora en manos de los propietarios del rancho de San Andrés Tetepilco.<sup>31</sup>

La ciudad parece que no había tocado aún estas tierras; pero el Estado nacional veía por el organismo que representaba y, desde un principio,

<sup>29</sup> Cf. *Diario Oficial* del 12 de julio de 1918, p. 730.

<sup>30</sup> *Ibid.*, pp. 731-732.

<sup>31</sup> Cf. *Diario Oficial* del 22 de noviembre de 1917; y del 7 de febrero de 1919, pp. 642 y 659-660.

desde el siglo anterior, ese organismo se fincaba sobre los intereses particulares en materia de propiedad territorial.

## 5

Sólo un caso que tuvo resolución negativa desde un principio hemos encontrado entre los pueblos que formaron las parcialidades, y éste es también el único de los pertenecientes a la de Santiago. Se trata del pueblo de Santiago Atepetlac, al norte, y en la jurisdicción de la Villa de Guadalupe Hidalgo, cuyos vecinos pidieron, el 24 de julio de 1916, la restitución de sus potreros "los Cuates", "Jacal", "El Bañadero", "el Cajón", "San Francisco" y "Tamanalco",

cuyos nombres expresaron exponiendo que por tradición sabían que dichos terrenos les pertenecían y que no exhibían los títulos correspondientes por no tenerlos, pues un cacique llamado Galicia Moctezuma los entregó al dueño de la hacienda "La Patera".

Hubo muchos tanteos para llegar a la posible verdad de estos alegatos de los de Atepetlac. Un Galicia Moctezuma sonaba, sí, a viejo gobernador de la extinguida parcialidad de San Juan. Todo era muy remoto, así que convencidos de lo débil de sus argumentos para lograr una restitución, los vecinos optaron por solicitar una dotación; pues en aquella tenían que probar una propiedad anterior y para ésta sólo necesitaban demostrar la necesidad de ejidos. Así lo hicieron; presentaron un padrón y señalaron como afectables las tierras de la hacienda de la Escalera, donde se encontraban los terrenos de "sus" potreros los Cuates y el Bañadero.

La solicitud de dotación presentada el 7 de agosto de 1917 alcanzó sólo el dictamen favorable, pero éste no se realizó como resolución de la Comisión Local Agraria, porque se opuso la Sociedad Fraccionadora de San José de la Escalera, alegando que el padrón presentado por los de Atepetlac era falso, había menos habitantes de los ahí señalados; que el pueblo tenía tierras más que suficientes para satisfacer las necesidades de su vecinos (77 hectáreas de ejidos), quienes, por otra parte, no se dedicaban a la agricultura. Además, si se tomaban tierras para dotar al pueblo tendrían que afectarse pequeñas propiedades, pues las extensiones señaladas ya estaban divididas y vendidas a distintos particulares. Entre lo que se señalaba había vasos de agua indispensables para la irrigación de aquellas propiedades explotadas en la agricultura. La Comisión Local reconoció estos alegatos y negó la

dotación a los de Atepetlac el 22 de junio de 1918; resolución que ratificó la Comisión Nacional el 10 de enero de 1919.<sup>32</sup>

\* \* \*

Así se cerraba un proceso centenario en las parcialidades de San Juan y Santiago. Su extinción legal se había anunciado un siglo antes, allá por 1812-1814 y 1820. Ahora, en 1919, se confirmaba, después de reducir a los indígenas al problema de la tierra. No eran ya los barrios y pueblos de la ciudad de México y sus aledaños parte del Organismo Nacional. La tierra era el problema visible y los indígenas que vivían en los aledaños de la gran cabeza desaparecieron en los papeles que registraban el nacimiento y crecimiento de ese organismo. Pero no era ese el único problema. Las comunidades, con o sin tierras, se harían presentes posteriormente. Su cohesión interna los llevaría a manifestarse en distintas formas y volverían a hacer reclamos de tierras. Este proceso era y es, al fin y al cabo, ejemplar de una situación que subsiste, aunque deformada y conformada políticamente, en el territorio nacional. Los de las parcialidades estaban en el centro de un enorme círculo en que la actividad estatal parecía borrarlos. Puntos más lejanos de ese centro siguen presentando problemas que no se acaban de resolver y, como situaciones presentes, dan nueva actualidad al problema que parece resuelto definitivamente en ese centro.

<sup>32</sup> Cf. *Diario Oficial* del 15 de febrero de 1919, pp. 609-610 y 627.

## EPÍLOGO Y AGRADECIMIENTOS

Debemos ahora llamar la atención de los lectores sobre las limitaciones que enfrentamos en nuestro estudio y, también, sobre las posibilidades que éste puede ofrecer para el conocimiento de la historia nacional.

La documentación acumulada en los archivos oficiales es el registro de la acción del Estado y la respuesta o reacción frente a ella. Los personajes que allí figuran son colectivos: organismos y agentes de organismos estatales, por una parte, y, por otra, pueblos y barrios de indios. Quizá sea ésta la mayor limitación de nuestro estudio. Es más, apenas hemos podido destacar la complejidad que hay en el interior de cada una de las comunidades que se acogieron bajo esa entidad administrativa que se llamó “parcialidades de indios de San Juan y Santiago, sus pueblos y barrios”, pues sólo ocasionalmente aflora en los testimonios que se enfrentan y se complican a través de la acción de los personajes que las continúan o tratan de destruirlas. Estudios localizados sobre cada uno de los barrios y pueblos, basados en testimonios abundantes de la historia oral —propia de unidades sociales fundamentalmente ágrafas— y sobre vestigios materiales, son necesarios para llegar a resultados más satisfactorios. Hemos procurado, eso sí, destacar la presencia de personas implicadas en el proceso que historiamos, descubriendo, hasta donde nos fue posible, su carácter de sujetos y actores en una realidad social bien compleja. Tal es el caso de Luis Velázquez de la Cadena, el reconstructor y personero de la administración de parcialidades en los años de 1835 a 1849; también la de los procuradores y pleiteadores de los barrios y pueblos, quejosos ocasionales y constantes que acusan la herencia de una realidad conflictiva. Personajes de la época que viven del conflicto y para el conflicto social permanente, y que, en ciertos momentos, se hace bandera política y arma de grupos que llegan o tratan de llegar a los organismos del Estado; como José Bernardino Alcalde —intermediario de los liberales puros y los indígenas levantados allá por los años cuarenta del XIX—, o José Guadalupe Perdígón Garay, “el abogado del pueblo..., con cuerpo de Sancho Panza y espíritu de Don Quijote”, a quienes, si no podemos determinar como autores de los textos más agresivos que se imprimieron contra la corporación de las parcialidades, sí podemos considerar como autori-

dades en la materia de pleitos, arreglos y manipulación del malestar social de la época. En textos de esa naturaleza se elevaron figuras como la de Cuauhtémoc y Xicoténcatl (héroes indígenas frente a los antihéroes militares criollos), que la historia oficial empezaría a considerar seriamente más tarde, cuando el Estado fue ya lo suficientemente fuerte como para capitalizar lo que en momentos anteriores había sido desorden e incitación a la guerra social.

Urgen biografías de personajes como Alcalde y Perdígón Garay. En ellas encontraríamos elementos particulares y propios de aquel tiempo, y también elementos de un tipo de actor social que hallamos en nuestros días. Pienso, al decir esto, en promotores de pleitos y cuestiones ante las autoridades agrarias del país, pues no ha desaparecido el enfrentamiento de comunidades agrarias que viven en constante conflicto, en pleitos locales e instancias que se continúan generación tras generación, manipulados y mediatizados por la política estatal.

Un Faustino Galicia Chimalpopoca (18...-1877) debe ser estudiado, pues se señaló más que otros en la procuración de los intereses de los indios e intentos conciliadores en tiempos bien ingratos para sus pueblos y barrios. Personas con sus apellidos figuran desde épocas anteriores en puestos representativos de los indios ante el Estado, así, un Chimalpopoca Galicia aparece como intérprete del Juzgado General de Indios a finales del dominio español, y hay Galicias en el gobierno de la parcialidad de San Juan en esa misma época. La vinculación de don Faustino con la “gente de razón” que se interesaba en las antigüedades indígenas es bien conocida; tuvo estudios y desempeños docentes en el Colegio de San Gregorio (institución que está por estudiarse y de la cual hay testimonio abundante en la Biblioteca del INAH y en el Archivo de la UNAM). Esas cualidades hicieron de don Faustino el agente idóneo del grupo monarquista en los años cuarenta, de los liberales durante la desamortización de 1856, de los gobiernos reaccionarios en tiempos de la Guerra de Reforma y del gobierno del Segundo Imperio, para medir con los indígenas quejosos que amenazaban con el levantamiento. Su gestión tuvo importancia en los momentos de gran inestabilidad social y política, dejó de tener objeto cuando el Estado —suficientemente fortificado por la unión de los liberales, la entrada de nuevos capitales, el crecimiento demográfico y la comercialización de la tierra en los alrededores de la capital y otros puntos del país— pudo prescindir de la acción conciliadora frente a las comunidades de indios.

En efecto, la Historia Moderna de México, de la Restauración de la República a la Revolución de 1910, es ya una historia en la que no hay cabida para esos personajes. Luego, en los momentos de los sacudimientos políticos que se inician en ese año, aflorarán otros personajes y serán agentes de nuevas instancias, que los “regímenes revolucionarios” se apresura-



rán a legalizar, manipulando, cuando no logran destruir, a las llamadas comunidades agrarias. Muchas de éstas son continuidad ininterrumpida de pueblos indígenas, cuya solidaridad y permanencia frente al Estado se explica, en buena parte, por la lucha contra el exilio, o —literalmente— su destierro de la historia nacional, iniciado desde la primera constitución política que rigió en México a partir de 1812.

La relación negativa entre las comunidades indígenas y el Estado constitucional es un hecho obvio; lo han destacado autores de las más diversas tendencias ideológicas. Nuestro estudio, circunscrito a las parcialidades de San Juan Tenochtitlan y Santiago Tlatelolco, es una constatación de ello. Atiende al enfrentamiento de las comunidades de indios con el agente más activo, quizá, del Estado: la ciudad capital y sus exigencias de vida hechas por y para la burguesía liberal; conservadora, republicana o monarquista; pues sean cuales hayan sido los postulados ideológicos y formas de organización propuestos para el Estado, la burguesía se identificó con los dictados de éste.

Nuestro estudio muestra aspectos que pueden servir para entender mejor la historia del Estado Nacional, en cuyos proyectos de organización se ignoró a los indígenas como parte del país que se trataba de constituir. Es decir, creemos que hemos aportado apuntes, circunscritos a un medio determinado —cierto—, útiles para lograr una historia del Estado Mexicano más consecuente con la realidad que ignora o apenas toca nuestra historiografía política.

La presencia de las parcialidades en la documentación del siglo XIX nos pone sobre la pista de un sistema administrativo que heredaron los hombres de estado del México independiente, y del cual no pudieron desentenderse al encaminarse por proyectos de renovación política.

La Real Hacienda novohispana acabó asumiendo, en el último tercio del siglo XVIII, la dirección de las cajas de comunidades indígenas, que durante los siglos anteriores se habían utilizado como medios eficientes de captación de moneda en aquella economía falta de liquidez y hambrienta de medios de pago. No sólo eso, pues la dirección de las cajas de comunidad llevó, según lo indicamos en el capítulo I, a procurar que los indígenas aumentaran los caudales de rentas en sus cajas obligándolos a dar en arrendamiento mayores extensiones de sus tierras comunales. Se les mantuvo aparte de la administración de sus rentas y del manejo del dinero, salvo de aquel que se les entregaba para gastos de socorro, de escuelas y, sobre todo, del culto religioso; satisfaciendo así en sus pueblos las manifestaciones de un orden social propio y continuado en la tradición y el gusto por las fiestas religiosas. El resto del dinero pasó a enriquecer las finanzas del Estado y la economía de la “gente de razón”, que ya por ese entonces se llamaba *economía política*. De aquí el interés por preservar y aumentar, hasta donde la

conveniencia y el orden político lo hacían posible, “los derechos de los indios” frente a particulares y corporaciones de españoles que pretendían apropiarse de sus tierras en el campo y alrededores a la ciudad, o de las casas, plazuelas y espacios libres en los barrios de indios de ésta.

Ese sistema administrativo se nos presenta como un medio usado por la sociedad y las autoridades españolas para localizar a los indígenas en sus pueblos y extraer recursos y provisiones para los mercados de la ciudad. Es cierto, pero también lo es que creó un orden dentro del cual los pueblos y barrios mantuvieron su identidad frente a la ciudad. Tan así fue, que cuando a la ciudad se le dio oportunidad de actuar y reclamar derechos sobre las tierras de las comunidades de indígenas, éstos apelaron al sistema de administración de parcialidades.

Sólo tomando en cuenta la vigencia de ese sistema administrativo, consolidado como una pieza importante en el gobierno local por las autoridades españolas, puede entenderse la reconstrucción de las parcialidades de San Juan y de Santiago realizado por Velázquez de la Cadena entre 1835 y 1849 y su persistencia durante la desamortización de 1856 y aún en momentos posteriores; pues debemos recordar que en 1867, al triunfo de la República, subsistían las parcialidades como acreedoras de los capitales resultantes de la adjudicación y venta de sus tierras en la desamortización y como pueblos y barrios que resistían el avance de la ciudad. Todavía en 1868 se discutió la conveniencia de restablecer la administración de parcialidades. Si entonces se acordó su extinción definitiva absorbiéndola en la beneficencia pública como patrimonio de los municipios fue porque las condiciones generales del país habían variado. El flujo creciente de las inversiones extranjeras hizo que el hambre de capitales cesara; ya no eran codiciables los despojos de réditos y rentas de las comunidades; sus tierras se habían abierto a la expansión de la ciudad, cuyo estancamiento demográfico se rompió, también, por ese entonces. Ya no era, pues, necesario el orden y la conformidad de los pueblos y barrios de indios frente a la ciudad de México. Ni ellos ni sus capitales significaban ya mayor cosa para la economía política.

Claro que la paz era perturbada por levantamientos de indios de comunidades despojadas; pero para ese entonces el Estado tenía apoyos suficientemente fuertes: los “grandes intereses”, a los que dio legalidad. La represión violenta fue una constante en el país, pero en los alrededores de la capital la acción del Estado fue eficiente para imponerse por la vía administrativa, dando preferencia a la ciudad aunque quitando facultades a su gobierno municipal. No hacía falta, Estado y administración local eran una y la misma cosa frente a las comunidades de indios. A los indígenas de los pueblos y barrios no quedó más que el refugio en los paisajes que aún no tocaba la ciudad (aunque ya se iban definiendo como espacios urbanos) y los reclamos de sus particularidades en aquellos que sí iba abarcando la ciudad o

haciendo lugares de paso hacia nuevas colonias. Se abrió entonces la oposición entre “colonia” y “barrio”, o “fraccionamiento-colonia” y “pueblo” que caracteriza a nuestra expansión urbana hoy día.

De cualquier manera, hemos tratado de darle preferencia a la voz de los pueblos y barrios, que sólo se escucha en documentos como contrapartida de la imposición citadina.

En ese intento nos han estimulado obras de diversos autores. Principalmente las lúcidas “Reflexiones sobre la distribución urbana colonial de la ciudad de México”, de Edmundo O’Gorman, publicadas en 1938, con cuyas agudas percepciones estamos de acuerdo, aunque no con su perspectiva, pues es la suya una visión hecha desde y para la ciudad. Nos hemos querido situar en la perspectiva que señaló otro historiador de México, José Miranda (1903-1967), al apuntar la “Importancia de los cambios experimentados por los pueblos indígenas mexicanos desde la conquista”, cuando llega a decir:

La acción gubernamental y administrativa tropieza acá y allá con las agrupaciones de indígenas, y esos *tropiezos* serán las únicas cosas referentes a los indios que nos enseñen las historias nacionales de países que tienen en su seno densos contingentes cobrizos.

De alguna manera hicimos dialogar a esos autores a lo largo de nuestro trabajo.

Otros diálogos, los que hemos sostenido con amigos y compañeros de trabajo, han nutrido también nuestra investigación y el hilo de nuestro discurso. Cayetano Reyes García, conecedor de nuestros fondos documentales y, sobre todo, de la lengua mexicana, historia y organización de los pueblos indígenas, nos acompañó a lo largo del trabajo. Roberto Moreno de los Arcos, quien trabaja hace mucho sobre *La traza espiritual de la ciudad de México desde 1325 a nuestros días*, nos proporcionó ayuda en horas y horas de charla bien gratas, con sus escritos, éditos e inéditos, y mapas que generosamente puso a nuestra disposición.

Rosa Carmelo y Virginia Guedea me proporcionaron documentos importantes para el primer capítulo y me hicieron observaciones sobre una primera versión de la primera parte del trabajo. Javier García Diego me dio noticia de documentos relativos a las parcialidades de indios que fue encontrando en los fondos de Indiferente General de Gobernación en el Archivo General de la Nación. En el ramo de Justicia e Instrucción Pública, de ese mismo archivo, Anne Staples localizó testimonios que abrieron la posibilidad de avanzar a una investigación mayor, ya que este trabajo era sólo un artículo.

Los miembros del Seminario de Historia Urbana, que dirige la doctora Alejandra Moreno Toscano en el INAH, me han hecho observaciones muy interesantes. Además, como se habrá percatado el lector, sus trabajos han servido para documentar este estudio, especialmente los de María Dolores Morales y los de Alejandra Moreno. Agustín Ávila Méndez, exmiembro de ese seminario, me proporcionó informes que van más allá del artículo y planos utilizados en el texto.

En los fondos documentales y bibliotecas de la ciudad de México recibí ayuda inapreciable, comprensión de sus dirigentes y auxilio de su personal. Del Archivo General de la Nación quiero recordar aquí a la señorita Yolanda Barragán, que agrupó libros de cuentas, recibos y documentos diversos relativos a las parcialidades que iban saliendo de aquellos enormes montones de cajas de papeles en el primer piso del edificio de las calles de Tacuba, que entonces ocupaba nuestro Archivo Nacional (de ahí que haya guardado en las citas de ese Indiferente General de Gobernación la mención del “primer piso”). En el Archivo del Ayuntamiento de la Ciudad de México (hoy Archivo Histórico de la Ciudad de México) recibí la ayuda de don Miguel Mendoza, hoy retirado después de muchos años de leal servicio, y de la licenciada Lidia Casas Borja de Camacho, encargada entonces de la dirección de ese inestimable fondo histórico. En la Biblioteca Nacional, en la del INAH y en la Biblioteca Manuel Orozco y Berra del Departamento de Investigaciones Históricas de ese Instituto conté con amable acogida y ayuda eficiente; iguales razones me obligan a mencionar a los encargados del Archivo Histórico de Hacienda y del Archivo de Notarías del Distrito Federal.

La base y posibilidad material para elaborar este trabajo la debo a El Colegio de México. Quiero expresar mi agradecimiento al Centro de Estudios Históricos, en el cual hice mis estudios de historia y para el cual he trabajado como profesor investigador. Allí he recogido, a más de información que en su obra edita nos da Moisés González Navarro (uno de los pocos autores que ha penetrado con seriedad en la maraña de nuestra historia política y social del siglo XIX), otras observaciones sobre algunos aspectos y, principalmente, el estímulo para estudiar ciertos personajes y hechos que él ha destacado en su *Anatomía del poder en México (1848-1853)* y otros de sus libros. En especial quiero agradecer la ayuda de mis colegas Anne Staples y Dorothy Tanck de Estrada. De la primera ya he hecho mención; pero, además de la información que me proporcionó, ella trabajó desinteresadamente en una versión inglesa de este trabajo. Al hacerla, me puso al tanto de ciertos puntos que había que aclarar. Dorothy Tanck revisó parte de esa versión y me sugirió la necesidad de aclarar puntos y términos de los capítulos IV y V. En ese trabajo de versión debo gran ayuda a Eulalia Adelson y a Mercedes Barquet.

La traducción inglesa de este trabajo fue presentada como tesis doctoral en el Departamento de Historia de la Universidad del Estado de Nueva York en Stony Brook, y fue aprobada el 29 de octubre de 1981. El jurado de examen, compuesto por Hugh Cleland (presidente), Ernesto Chinchilla Aguilar, Clara E. Lida y Pedro Carrasco, me hizo observaciones interesantes que he tratado de seguir al revisar esta versión original.

Fuera de los ambientes académicos debo ayuda inestimable a muchas personas. Quiero recordar especialmente a Abel Fernández, cura de la Magdalena Mixiuca, quien en diciembre de 1979 me proporcionó testimonios documentales y me hizo partícipe en las ceremonias del culto religioso y de la vida ordinaria —siempre en estrecha relación con ese culto, religioso, en el sentido literal de la palabra— de sus feligreses asolados por una ciudad que se empeña en desterrarlos del lugar de sus mayores para echarlos a las ciudades perdidas, a las tierras de nadie. Vecinos de pueblos y barrios por mí estudiados me proporcionaron, en mis días de andanzas por sus tierras, horas de grata conversación en medio de la ingratitud terrible de sus vidas, pues se les niega, con impuestos sobre “plusvalías” y con ocupaciones y destrucciones de sus tierras y recursos, la posibilidad de vivir en los lugares que, por haber sido de sus mayores, ellos consideran propios. Allí están muchos todavía, luchando contra una cultura de la vergüenza —no sólo contra la miseria material— que se les impone en nombre del progreso, del crecimiento y de la buena imagen de la ciudad, que, en el mejor de los casos, no ha hecho más que ocultarlos tras de “remodelaciones”.

A mi entusiasmo de investigador contrapunteó y amargó la contemplación de esos espectáculos. Para superar esto debo estímulos positivos que me dieron mis amigos y colegas y, sobre todo, mi esposa Cecilia Noriega, quien además me proporcionó datos y orientación sobre esa época de los 1840, que tan bien conoce.

La presentación de este trabajo ha sido posible gracias a la copia mecanográfica que realizó la señora Guadalupe Sánchez Piña, del Centro de Estudios Históricos de El Colegio de México. Debo advertir que, al realizar ese mismo trabajo en la versión inglesa, la señora Pat Chafe me hizo ver varios errores y mejores posibilidades de presentación de los apéndices, que aprovecho ahora.

He omitido quizá la mención de otras personas que me ayudaron. Las notas de pie de página contienen reconocimientos de muchos que no aparecen en estas líneas finales. En todo caso, a quienes he omitido pido perdón y les reitero mi gratitud.



## APÉNDICES





APÉNDICE 1  
PARROQUIAS, BARRIOS Y PUEBLOS DE LAS PARCIALIDADES  
DE SAN JUAN Y SANTIAGO A PRINCIPIOS DEL SIGLO XIX

PARCIALIDAD DE SAN JUAN TENOCHTITLAN

- I. *Curato del Salto del Agua*
  1. Barrio de Tepetitlán (San Juan)
  2. Barrio de Atizapán
  3. Barrio de Tlatilco
  4. Barrio de Xihuatengo
  5. Barrio de Necatitlan
  
- II. *Curato de San José*
  7. Barrio de Tlaxilpa
  8. Barrio de San Pedrito Xihua Teocaltitlan
  9. Barrio de San Antonio Teocaltitlan
  10. Barrio de los Reyes Capultitlan
  11. Barrio de [La Candelaria] Atlampa
  12. Barrio de [San Cristóbal] Romita
  13. Barrio de Tlacomulco
  14. Barrio de Amanalco
  
- III. *Curato de Santa Veracruz*
  15. Barrio de Santa Veracruz [¿Zacatengo?]
  16. Barrio de Ixtacaleca o Placer
  17. Barrio de Tlapancaltitlan o Tarasquillo
  18. Barrio de Santa Clarita Temascaltitlan
  19. Barrio de Chichimecapam
  20. Barrio de Huehuecalco
  
- IV. *Curato de Santa María la Redonda*
  21. Barrio de Tescaltengo
  22. Barrio de Analpa
  23. Barrio de Ocopulco
  24. Barrio de Culhuacalongo
  
- V. *Curato de San Sebastián*
  25. Barrio de Zacatlán
  26. Barrio de Cuautlan
  27. Barrio de San Antonio Tomatlán

VI. *Curato de Santa Cruz y Soledad*

28. Barrio de Coctzingo
29. Barrio de La Candelaria Omextotitlan (de los Patos)
30. Barrio de San Jerónimo Atlixco
31. Barrio de San Ciprián
32. Baños del Peñón

VII. *Curato de Santo Tomás La Palma*

33. Barrio de Santo Tomás La Palma
34. Barrio de San Agustín Zoquipa
35. Barrio de San Mateo Zacatlán
36. Barrio de La Resurrección Tultengo
37. Barrio de San Diego Temascaltitlan
38. Barrio de San Nicolás Ozoloacán
39. Barrio de [Pueblo] de la Magdalena Mixiuca
40. Barrio de [La Concepción] Iznahualtongo

XIII. *Curato de San Pablo Teocaltitlan*

41. Barrio de Teocaltitlan (San Pablo)
42. Barrio de San Lucas
43. Barrio de Tlaxcoac y Necatitlan

IX. *Curato de Santa Cruz Acatlan*

44. Barrio de Santa Cruz Acatlán
45. Barrio de La Candelaria Macuitlapilco
46. Barrio de Los Reyes Ateponazco
47. Barrio de San Nicolás Tlascultitlan
48. Barrio de San Francisco Tultengo
49. Barrio de Santa Cruz Tultengo
50. Barrio de San Esteban Huellotitla

## PUEBLOS FORÁNEOS

X. *Curato de Ixtacalco*

51. Pueblo de Santa Ana Zacatlamanco (Santa Anita)
52. Pueblo del Santuario de la Piedad (Tacubaya)
53. Hacienda de Dolores Narvarte (Tacubaya)
54. Pueblo de San Antonio de las Huertas (Tacubaya)
55. Pueblo de San Esteban Popotla, con siete barrios

XI. *Curato de Santa Ana*

56. Pueblo de La Magdalena Salinas, con ocho barrios:

1. Santa María Salinas
2. Tula
3. Huautla
4. Texcoac
5. Atenco
6. Moyotla
7. Capoltitlan
8. Tlatlacama

57. Pueblo de San Lucas Tepetlacalco

58. Pueblo de San Pedro y San Pablo Xalpa

59. Hacienda de San Antonio

60. Pueblo de San Miguel Chalmita

XII. *Curato de la Villa de Guadalupe*

61. Barrio de San Lorenzo

62. Barrio de Tlatilco

63. Pueblo de Santiago Zacualco

64. Pueblo de San Pedro Zacatenco

65. Pueblo de Santa Isabel Tola

66. Pueblo de San Juan Izguatepec

—Fábricas de cigarros de México y Guadalupe

PARCIALIDAD DE SANTIAGO TLATELOLCO\*

67. Barrio de Santiago Tlatelolco

68. Barrio de La Concepción (Tequipeuhca)

69. Barrio de Apashuacán

70. Barrio de San Francisco Tequiepec

71. Barrio de Santa Ana Tequiepec

72. Barrio de San Martín

73. Barrio de Santa Catarina Cuatlan

74. Barrio de [Pueblo] San Miguel Nonoalco con seis barrios:

1. Atenco
2. Tolquecheca

\* Los más de estos poblados pertenecían al curato de Santa Ana.

3. Calihuaco
4. Tlatilco
5. Comulica
6. Atlampa
  
75. Barrio Los Reyes Xochihuacan
76. Barrio San Simón Tolnahuapantla
77. Pueblo San Francisco Xocotitlan
78. Barrio de San Juan Huiznahuac
79. Barrio de Tlalpancaltitlan
80. Barrio de Atepetlac
81. Barrio de Santa Inés
82. Barrio de San Antonio Tola
83. Santa Cruz Atecocoleca y Tepeutitlan
84. Pueblo de San Salvador de las Huertas y Barrios de Xaltipan
85. Hacienda de Santa Ana (Aragón)

Fuente: AHH, *Tributos*, legajo 224, expediente 8: *Cuenta matrícula de los tributarios de la parcialidad de San Juan formada por José María Bernal...* 1807. Incluye retasas hasta 1810, donde se contienen las de Santiago Tlatelolco.

Nota: no se incluye San Juan Nextipac y sus barrios Atlaxolpa y Culco, ni Mexicalcingo, ni Culhuacán, ni San Mateo Churubusco pues estaban sujetos a Mexicalcingo para la recaudación del tributo. Cf. Peter Gerhard, *A Guide to the Historical Geography of New Spain*, Cambridge, Cambridge University Press, 1972, pp. 178-180.

**APÉNDICE 2**  
**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES**  
**DE PARCIALIDADES, ELABORADO POR LUIS VELÁZQUEZ**  
**DE LA CADENA EN 1835 Y APROBADO EL 20 DE SEPTIEMBRE**  
**DE ESE MISMO AÑO**

**CAPÍTULO 1°**  
**DE LOS BIENES DE PARCIALIDADES**

1° A virtud de las leyes vigentes que acompañan por principio de este escrito, los bienes de parcialidades deben permanecer proindiviso entretanto el Congreso General resuelve el modo con que se han de repartir.

2° Por bienes de parcialidades se entienden todos los que disfrutaban estos cuerpos en tiempos del Gobierno Español.

3° Estos bienes no pueden ser vendidos ni enajenados sin que primero lo resuelva el Congreso General; pero sí serán arrendados.

4° Los capitales que se rediman se han de imponer inmediatamente y con las seguridades necesarias a fin de que no se deterioren los productos.

5° Se formará un inventario general de todos los bienes y de todos los capitales que les correspondan.

6° De este inventario se pasará copia firmada por el administrador y los apoderados de las parcialidades al Ministerio de Relaciones y otro al Gobierno del Distrito.

7° También se dará copia, con iguales requisitos, a cada uno de los apoderados.

**CAPÍTULO 2°**  
**DE LOS INDIVIDUOS QUE COMPONEN LAS PARCIALIDADES**

8° Son individuos de las parcialidades, y como tales tienen derecho a los productos de estos bienes, los que estaban matriculados en ellas al tiempo de hacerse la Independencia.

9° Los hijos y descendientes de aquellos.

10° De todos los comprendidos en los artículos anteriores se formará un padrón, del que se sacarán las mismas copias que del inventario.

11° Sólo los individuos comprendidos en este padrón tendrán derecho a los frutos, lo mismo que sus hijos y descendientes.

### CAPÍTULO 3° DE LOS ARRENDAMIENTOS Y SUS FORMALIDADES

12° Los potreros, haciendas y cualesquiera otros bienes que les pertenezcan serán precisamente arrendados y no estarán jamás administrados ni por el administrador, a fin de que sabiéndose con certeza cuánto es el producto, se pueda hacer cargo al administrador.

13° Dos meses antes de que espire cualquier arrendamiento, dará parte el administrador al Gobierno del Distrito y a los apoderados, insertando también, por tres veces en los periódicos la noticia al público, solicitando postores.

14° Los remates se han de hacer en almoneda con arreglo a las leyes vigentes.

15° Si lo que se remata es hacienda o potrero, cuyo arrendamiento anual fuere de más de cien pesos, se hará en el Juzgado de Distrito con las formalidades judiciales; mas si no pasare de cien pesos, se hará por el Gobernador del Distrito gubernativamente.

16° En ambos casos han de concurrir el administrador y el apoderado de la sección o parcialidad a quien toca lo que se va a rematar.

17° Los arrendatarios se obligan a conservar lo que reciban en el estado que estuvieren al tiempo de la entrega y todas las mejoras que hagan han de ser a beneficio de los bienes, sin que puedan cobrar cosa alguna.

18° Han de dar fiador de réditos a satisfacción del administrador y apoderado y los tercios los han de pagar adelantados.

19° Si llegare el caso de redimirse algún capital, dará aviso anticipado el administrador a los apoderados a quienes toque y se procurará ponerlo con las seguridades correspondientes, de modo que la finca que se hipoteque, que ha de ser precisamente dentro de esta capital, tenga dos tercios más libres del capital que se disponga.

20° Para ser arrendatario o recibir dinero a réditos han de renunciar los pretendientes a cualquier fuero y se han de sujetar al juzgado de Distrito, insertándose esta cláusula en las escrituras.

21° Los censualistas han de pagar por tercios adelantados y han de dar fiador de réditos.

22° No se admitirá para fiador de rentas o réditos sino a los que tengan calidad de lego liso llano de capital conocido y vecino de esta ciudad.

CAPÍTULO 4°  
DEL ADMINISTRADOR GENERAL

23° Habrá un administrador general de estos bienes que reciba y distribuya los caudales de las parcialidades.

24° Su nombramiento lo hará el gobierno general por el Ministerio de Relaciones a propuesta en terna de los apoderados de las mismas.

25° Afianzará su manejo en caso de que así lo pidan los apoderados, con las cantidades que éstos estimen hasta en el duplo de los arrendamientos de un año y a su satisfacción.

26° Sus obligaciones son:

1a Cuidar de la conservación y aumento de estos bienes.

2a Recaudar los arrendamientos, no dejando adeudar a los colonos, y en caso de que se verifiquen, dar cuenta a los apoderados, compeliendo a los deudores por medio del Gobierno o por el Poder Judicial.

3a Recibir y restituir los caudales, no dándoles otra inversión que la prevenida en este reglamento o en casos extraordinarios la que determine el gobierno y con la intervención de los apoderados.

4a Avisar a éstos, al Gobierno del Distrito y al público por los periódicos dos meses antes de que espire cualquiera arrendamiento con objeto de solicitar postores.

5a Asistir a las justas o almonedas que se hagan para remate, instruyendo a los solicitantes a fin de que las propuestas se hagan con conocimiento y se logre aumentar las propuestas.

6a A su ingreso, recibir por inventario todo lo perteneciente a estos bienes, así raíces como caudales, aumentos y cualquier otra cosa que les corresponda, dando recibo con intervención de los apoderados al que se le entregue, haciendo a su vez entrega con las mismas formalidades.

7a El día primero útil de cada mes hacer corte de caja que han de intervenir los apoderados, y en todo el mes de enero presentar su cuenta documentada al contador que con la aprobación del gobierno nombren los apoderados, contestando los reparos y enterando o haciéndose cargo de los alcances que resulten en su contra.

27° Llevará su cuenta dividiéndola en tantos ramos cuantas sean las secciones que forman las parcialidades, para que con presencia de sus productos se arreglen los gastos.

28° Tendrá un índice en que consten los bienes que a cada sección corresponden, sus productos y gastos, de lo que formará un inventario en fin del año, que presentará con sus cuentas.

29° Vigilará el arreglo de las escuelas nombrando los preceptores y cuidando que estén servidas con los útiles necesarios, no permitiendo que se lean libros que ni aun de muy lejos puedan pervertir a la juventud.

30° Tendrá el premio del [no se especifica, pero según las cuentas rendidas en 1846, fue del 10] por ciento, pasándosele la cantidad para gastos de escritorio.

31° Podrá ser removido siempre que el gobierno lo crea conveniente, cuando sea moroso en la presentación de las cuentas, omiso en cumplir sus deberes, se le advierta fraude o mala versación.

32° No podrá ser administrador ninguno que tenga fuero, y si al tiempo de serlo fuere nombrado senador o diputado, por el mismo hecho queda removido del cargo de administrador, porque el que lo sea debe estar subordinado al gobierno inmediatamente.

## CAPÍTULO 5°

### DE LOS APODERADOS DE LAS PARCIALIDADES

33° Habrá apoderados de las parcialidades que quieran tenerlos, nombrados por los individuos que tengan derecho a estos bienes.

34° Serán precisamente nombrados entre aquellos que no tengan fuero alguno.

35° Sus funciones son:

- 1a Representar la sección que los nombre, según el tenor literal del poder que les sea conferido.
- 2a Representar al Gobierno Supremo y al del Distrito todo lo que crean conveniente a beneficio del común.
- 3a Intervenir los cortes de caja del administrador.
- 4a Glosar por sí o por persona que nombraren con conocimiento del Gobierno Supremo las cuentas del administrador, espidiéndole el correspondiente finiquito, si estuviere arreglada, o formando el pliego de reparos y alcances.
- 5a Obligarlo a que presente su cuenta cada año compeliéndolo por medio del Supremo Gobierno o del Poder Judicial.
- 6a Pedir su remoción si hubiere demora en la presentación de su cuenta, omisión en llevar sus deberes, fraude o mala versación.
- 7a Presentar al Gobierno general propuesta en terna en caso de muerte, remoción o renuncia del administrador, en los sujetos en quienes quieran recaiga el nombramiento.
- 8a Intervenir el inventario por el cual reciba el nuevo administrador y en el que a más del corte de caja se les han de comprender.
- 9a Intervenir la póliza de data de los gastos ordinarios y extraordinarios.



- 10a Pedir al Gobierno Supremo permiso para estos últimos interviniendo su inversión.
- 11a Intervenir los remates que se hagan de arrendamientos de la hacienda de Aragón, potreros, plazuelas, etc. y las seguridades de las rentas, sin cuyo requisito serán nulas y sin ningún valor.
- 12a En caso que haya de redimirse algún capital, examinar las garantías que preste el nuevo censalista, y con conocimiento de esto negar o prestar su consentimiento.
- 13a Cuidar que las escuelas estén bien servidas y pedir la remoción de los preceptores en caso de que no cumplan con sus deberes, principalmente si notaren se les permite a los niños lectura de libros malos.
- 36° Para ser apoderado se requiere ser individuo de la parcialidad que lo nombra y no gozará de fuero alguno aunque sea por tiempo limitado.
- 37° Puede ser removido por la misma parcialidad siempre que lo crea oportuno, en cuyo caso darán cuenta los que forman ésta al Gobierno para que haga reconocer al nuevo apoderado.
- 38° La intervención que deben tener los apoderados en las cuentas y cortes de caja del administrador la ejercerán dos que se nombrarán por los apoderados de entre ellos mismos precisamente.
- 39° Cada uno de los apoderados de las parcialidades tendrá en retribución del trabajo que emprende el [no se especifica] por ciento calidad de honorario.

## CAPÍTULO 6°

### DE LOS GASTOS ORDINARIOS

- 40° Por gastos ordinarios se entenderán los hechos en el establecimiento, conservación y fomento de las escuelas de ambos sexos [*sic*], que ha de haber en todos los puntos que califiquen necesarios el administrador y los apoderados.
- 41° Los sueldos de preceptores y los gastos de papel, libros y demás útiles se han de hacer de acuerdo de ambos, y en caso de que no se convenga decidirá el Gobierno oyendo el informe de todos.
- 42° Bajo ningún concepto se permitirá que paguen cosa alguna los niños que concurren a estas escuelas.
- 43° También son gastos ordinarios el importe de las funciones establecidas en las festividades de los santos que venera cada pueblo o barrio, evitándose los gastos que no son objeto del culto, como almuerzos, comidas, refrescos, etcétera.

44° También lo son los honorarios del administrador, gastos de escritorio y sueldos de los apoderados.

45° Los ocho primeros días del mes de enero se presentará al gobierno un presupuesto de todos estos gastos para su aprobación, y entre tanto el gobierno no dé cuenta, regirá el presupuesto del año anterior.

46° Entre tanto se arreglan estos bienes y sus productos, se harán provisionalmente los gastos vigentes, pidiendo la aprobación del gobierno.

47° El presupuesto de los gastos, así ordinarios como extraordinarios, lo hará el administrador.

### CAPÍTULO 7°

#### DE LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS

48° De los productos líquidos que resulten cada año se harán tres partes. La primera para socorrer a los individuos de las parcialidades según sus necesidades. La segunda para fomento de la industria. La tercera para formar un fondo en caso de epidemia o carestía.

49° Todas las aplicaciones que se den a estos productos han de ser con licencia del gobierno e intervención de los apoderados.

50° Para socorrer a los necesitados se ha de atender a la verdadera necesidad, ya reparando las casas, ya porporcionando vestido, ya dando cantidades en numerario.

51° Se procurará proporcionar máquinas a los individuos de las parcialidades, herramientas u otra industria o las primeras materias, dando premio a los más aplicados.

52° En caso a los artículos anteriores se preferirá siempre a los más honrados y dedicados al trabajo y a los que manden con más puntualidad a la escuela a sus hijos. Estas calificaciones las harán los párrafos respectivos con intervención de los apoderados.

53° Si acaeciére epidemia o hambre, no sólo se gastará el fondo destinado a este objeto, sino también el destinado a los anteriores si fuere necesario.

54° Este reglamento regirá desde la fecha de su aprobación. México, septiembre 14 de 1835.

**APÉNDICE 3**  
**CAJAS DE COMUNIDAD DE LAS PARCIALIDADES**  
**DE SAN JUAN Y SANTIAGO: 1792, 1800-1820, 1835,**  
**1836-1849, 1853-1855 Y 1856-1859**

1792	1800-1820	1835
1. San Juan	1. San Juan	1. Barrio San Juan
		2. Barrio Candelaria Atlampa
		3. San Jerónimo Atlixco
		4. Barrio Amanalco
		5. Barrio San Sebastián Coatlan
		6. Barrio San Nicolás Tlascuiltila
		7. Barrio San Esteban Yautlica
2. Mixiuca	2. Yaotlica	8. Pueblo Magdalena Mixiuca
	3. Mixiuca	9. Barrio Resurrección Tultengo
		10. Barrio San Francisco Tultengo
3. Mexicalcingo	4. Mexicalcingo	11. Pueblo San Marcos Mexicalcingo
		12. Pueblo Santa María Nativitas
4. Churubusco	5. Churubusco	13. Pueblo San Mateo Churubusco
5. Culhuacán	6. Culhuacán	14. Pueblo San Juan E. Culhuacán
6. Ixtacalco	7. Ixtacalco	15. Pueblo San Matías Ixtacalco
7. Zacatlamanco	8. Zacatlamanco	16. Pueblo Santa Ana Zacatlamanco
	9. Nextipac	17. Pueblo San Juan Nextipac
8. Xocotitlan	10. Xocotitlan	18. Pueblo San Cristóbal Romita
9. Santiago	11. Santiago	19. Pueblo San Francisco Xocotitlan
		20. Barrio Santiago Tlatelolco
		21. Barrio San Miguel Nonoalco
10. Salinas	12. Chapultepec	
	13. Salinas	22. Pueblo Magdalena Salinas

## 1836-1849

1. Barrio San Juan
2. Barrio Candelaria Atlapma
3. Barrio Ascención Tlacomulco
4. Barrio San Jerónimo Atlixco
  
5. Barrio San Sebastián Azacoalco
6. Barrio San Nicolás Tascultitlan
7. Barrio San Esteban Huellotitlan
8. Pueblo Magdalena Mixiuca
9. Barrio Resurrección Tultengo
10. Barrio San Francisco Tultengo
  
11. Barrio San Agustín Zoquipa
12. Barrio San Nicolás Ozoloacan
13. Barrio Candelaria Macuitlapilco
14. Pueblo San Marcos Mexicalcingo
15. Pueblo Santa María Nativitas
16. Pueblo San Andrés de la Ladrillera
17. Pueblo San Mateo Churubusco
18. Pueblo San Juan E. Culhuacán
19. Pueblo San Matías Ixtacalco
20. Pueblo Santa Ana Zacatlamanca
21. Pueblo San Juan Nextipac y Atlixolpa
22. Pueblo San Cristóbal Romita
23. Pueblo San Francisco Xocotitlan
24. Barrio Santiago Tlatelolco
25. Barrio San Miguel Nonoalco
26. Barrio Los Reyes Capultitlan
27. Pueblo La Magdalena Salinas

## 1853-1855

1. Barrio San Juan
2. Barrio Candelaria Atlapma
3. Barrio Ascención Tlacomulco
4. Barrio San Jerónimo Atlixco
  
5. Barrio San Sebastián Atzacoalco
6. Barrio San Nicolás Tascultitlan
7. Barrio San Esteban Huellotitlan
8. Pueblo Magdalena Mixiuca
9. Barrio Resurrección Tultengo
  
10. Barrio San Agustín Zoquipa
11. Barrio San Nicolás Ozoloacan
12. Barrio La Candelaria Macuitlapilco
13. Pueblo San Marcos Mexicalcingo
14. Pueblo Santa María Nativitas
  
15. Pueblo San Juan E. Culhuacán
  
16. Pueblo San Cristóbal Romita
17. Pueblo San Francisco Xocotitlan
18. Barrio Santiago Tlatelolco
19. Barrio San Miguel Nonoalco
20. Barrio Los Reyes Capultitlan
21. Pueblo La Magdalena Salinas

## 1856-1859

1. Barrio San Juan
2. Barrio Candelaria Atlampa
3. Barrio San Jerónimo Atlitxco
4. Barrio San Sebastián Atzacualco
5. Barrio San Nicolás Tlascultitlan
6. Barrio San Esteban Huellotitlan
7. Pueblo Magdalena Mixiuca
8. Barrio Resurrección Tultengo
9. Barrio San Francisco Tultengo
10. Barrio Santa Cruz Tultengo
11. Barrio San Agustín Zoquipa
12. Barrio San Nicolás Ozoloacan
13. Barrio Candelaria Macuitlapilco
14. Pueblo San Marcos Mexicalcingo
15. Pueblo Santa María Nativitas
16. Pueblo San Juan E. Culhuacán
17. Pueblo San Cristóbal Romita

## Fuentes:

- AGNM *Parcialidades* (primer piso), *Gobernación, Indiferente General: Estado del caudal que las Parcialidades de Indios de San Juan y Santiago de esta capital, sus pueblos y barrios anexos tienen existente en sus respectivas cajas de comunidad, impuesto en el Banco Nacional de San Carlos y en depósito irregular, con expresión de las rentas de cada Parcialidad y Pueblos* (impreso), México, 1792.
- AGNM *Parcialidades*, vols. 1 y 2.
- AGNM *Instrucción Pública*, vol. 57, expediente 18, ff. 9-10.
- AGNM *Parcialidades* (primer piso), *Gobernación, Indiferente General. Libro de cargo y data que contiene los productos y gastos de las Parcialidades. Año de 1846*.
- AGNM *Ibid.*, recibos autorizados por el administrador de parcialidades Manuel Perfecto Orozco en 1853 y 1854.
- AGNM *Gobernación*, legajo 1610: "Noticia de los bienes pertenecientes a los pueblos y barrios de que se compone la Parcialidad de San Juan Tenochtitlan, con especificación de las personas que están en posesión de ellos, de los capitales que representan y los réditos que deben producir anualmente", proporcionada por el administrador de bienes de parcialidades Faustino Galicia Chimalpopoca en 1859, 8 fojas.

## APÉNDICE 4

### GASTOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS DE INDIOS DE LAS PARCIALIDADES DE SAN JUAN Y SANTIAGO, SEGÚN CUENTAS Y RECIBOS DE 1846, 1849-1851, 1853, 1854 Y 1856-1859

(Nota: las cantidades expresan pesos, reales y granos. Un peso: 8 reales; un real: 12 granos)

	1846	1849	1850	1851	1853	1854	1856	1857	1858	1859
<b>1. Barrio San Juan</b>										
Civil	291.0.8				116.0.0	641.7.4	252.0.0	428.		
Religioso	202.0.0				140.0.0	290.0.0	4.0.0	39.2		
Total	493.0.8				256.0.0	931.7.4	256.6.0	468.2	—	516.1.1
<b>2. Barrio Candelaria Atlampa</b>										
Civil	58.0.0				8.0.0	8.0.0	44.0.0	86.0.0		
Religioso	301.4.0				88.0.0	868.4.6	116.3.6	329.6.2		
Total	359.4.0				96.0.0	876.4.6	160.3.6	415.6.2	—	300.5.3
<b>3. Barrio Ascención Tlacomulco</b>										
Civil	5.0.9				56.0.0					
Religioso	4				12.0.0					
Total	9.0.9				68.0.0					
<b>4. Barrio San Jerónimo Atlixco</b>										
Civil	122.1.1				32.0.0	32.0.0	12.0.0			
Religioso	195.5.0				141.0.0	653.0.0	240.0.0			
Total	317.6.1				173.0.0	685.0.0	252.4.0	—		280.1.5
<b>5. Barrio San Sebastián Atzacualco</b>										
Civil	59.2.4	14.4.0	142.4.0		91.0.0	61.0.0				
Religioso	60.0.0	46.0.0	15.0.0		30.0.0	30.0.0				
Total	119.2.4	60.4.0	157.4.0		121.0.0	91.0.0				128.5.3
<b>6. Barrio San Nicolás Tlascuitlán</b>										
Civil	45.6.9				16.0.0		4.0.0			
Religioso	544.0.0				40.0.0		53.2.0			
Total	589.6.9				56.0.0		57.2.0			134.5.10



## Apéndice 4 (conclusión)

	1846	1849	1850	1851	1853	1854	1856	1857	1858	1859
16. Pueblo Santa María Nativitas										
Civil	316.4.0	150.6.3	366.5.6		166.0.0	562.0.0				
Religioso	208.4.0	100.0.0	314.4.0			389.5.4				
Total	525.0.0	250.6.3	681.1.6		166.0.0	951.5.4				833.1.4
17. Pueblo San Andrés Tetepilco										
Civil	523.7.9									
Religioso	802.3.6									
Total	1326.3.3									
18. Pueblo San Juan E. Culhuacán										
Civil	67.0.0	40.7.3	149.3.0		20.0.0	60.0.0	60.0.0	22.4.0		
Religioso	211.4.9	76.1.6	184.3.6		70.0.0	211.1.6	40.0.0	191.6.0		
Total	278.4.9	117.0.9	333.6.6		90.2.0	271.1.6	100.0.0	214.2.0		
19. Pueblo San Matías Ixtacalco +										
20. Pueblo Santa Ana Zacatlamanco +										
21. Pueblo San Mateo Churubusco +										
22. Pueblo San Cristóbal Romita										
Civil	251.0.0				144.0.0	12.0.0				
Religioso	164.5.0				107.2.8	307.0.0				
Total	415.0.0				251.2.8	319.0.0				687.5.6
23. Pueblo San Francisco Xocoitla										
Civil	368.4.1				218.0.0	580.0				
Religioso	73.2.0				84.1.0	75.0.0				
Total	441.6.1				302.1.0	655.0.0				
24. Barrio Santiago Tlatelolco										
Civil	14212.5.0				3618.0.0	3474.0.0				
Religioso	729.2.0				100.0.0	30.0.0				
Total	14941.7.0				3718.0.0	3777.0.0				



25. Barrio San Miguel Nonoalco			
Civil	9.4.0	72.0.0	935.0.0
Religioso	85.4.0		
Total	95.0.0	72.0.0	935.0.0
26. Barrio Los Reyes Capultitlan			
Civil	1.3.8		8.0.0
Religioso	61.1.11		55.0.0
Total	62.5.7		63.0.0
27. Pueblo La Magdalena Salinas			
Civil	544.0.0		
Religioso	467.4.0		
Total	1011.4.0		

Fuentes:

- AGNM *Parcialidades (primer piso) Gobernación, Indiferente General: Libro de cargo y data que contiene los productos y gastos de las parcialidades. Año de 1846.*
- AGNM *Ibid., Administración de los fondos de la Parcialidad de Mexicalcingo. Libro número 1, en que consta la entrada y salida de reales. A cargo del administrador Bernardo Gil, y da principio el 1º de noviembre de 1849.*
- AGNM *Ibid., Administración de los fondos de la Parcialidad de la Magdalena Mixiuca. Libro en que consta la entrada y salida de reales en todo el presente año: estando dicha administración a cargo del ciudadano Pedro Quevedo Rosas. Año de 1851.*
- AGNM *Ibid., recibos autorizados por Manuel Perfecto Orozco, administrador de las parcialidades de San Juan y de Santiago, en 1853 y 1854.*
- AGNM *Ibid., recibos autorizados por Faustino Galicia Chimalpopoca, administrador de la parcialidad de San Juan, en 1856-1857.*
- AGNM *Gobernación, legajo 1610: "Noticias de los bienes pertenecientes a los pueblos y barrios de que se compone la parcialidad de San Juan Tenochtitlan, con especificación de las personas que están en posesión de ellos, de los capitales que representán y de los réditos que deben producir", 8 fojas.*

**APÉNDICE 5**  
**BARRIOS Y PUEBLOS DE LAS PARCIALIDADES DE SAN JUAN**  
**Y SANTIAGO AFECTADOS POR LA DESAMORTIZACIÓN**  
**DE BIENES RAÍCES DE LAS CORPORACIONES**  
**EN 1856 Y ADQUIRIENTES DE SUS BIENES**

**I. PARCIALIDAD DE SAN JUAN TENOCHTITLAN**

<i>Adquiriente</i>	<i>Valor</i>	<i>Propiedades de</i>
1. Juan Nepomuceno Luna	\$70 226.29	P. La Magdalena Mixiuca B. San Esteban Huellotitlan P. San Matías Ixtacalco
2. "Compañía" de: Blas Caporal-Fco. Buenrostro, Pedro Ortiz y Pedro Mendoza-Prisciliano Flores	\$40 000.00	P. Santa Anita (Santa Ana Zacatlamanco)
3. Victoriano Sánchez	\$29 166.66	P. San Marcos Mexicalcingo
4. Vecinos de Ixtacalco	\$25 100.00	Común de San Matías Ixtacalco
5. Rafael Villegas	\$23 850.00	B. San Juan Tenochtitlan B. San Esteban Huellotitlan P. Santa Anita (Zacatlamanco) B. San Jerónimo Atlixco
6. Joaquín Ma. Anzorena (traspasó después a Manuel Pasalagua) (de estos bienes hubo algunos arrendados antes a J. N. Luna)	\$19 566.00	P. Mexicalcingo B. San Nicolás Tlascultitlan B. La Resurrección Tultengo B. San Francisco Tultengo
7. Vecinos (comunidades de San Juanico) (San Juan Nextipac), La Magdalena Atlaxolpa y Aculco	\$11 111.00	P. San Juan Nextipac B. La Magdalena Atlaxolpa B. Aculco
8. Estanislao Flores	\$10 833.33	P. San Cristóbal Romita
9. Teófilo Olivares	\$10 800.00	B. San Agustín Zoquipa B. San Nicolás Oxolocoan
10. Pedro Escuderos Echánove	\$10 000.00	P. San Matías Ixtacalco
11. Manuel Pasalagua (ver 6 <i>supra</i> )	\$ 6 700.00	B. Santa Cruz Tultengo
12. Rafael de la Torre y Mariano García	\$ 6 000.00	B. Candelaria Atlampa
13. Manuel Zúñiga y Arcipreste	\$ 5 114.54	"Parcialidades"
14. Santiago Moreno	\$ 5 000.00	P. San Juan E. Culhuacán
15. Urbano Hernández	\$ 4 500.00	B. San Esteban Huellotitlan
16. Mariano Cuenca	\$ 3 000.00	B. Candelaria Atlampa

17. Pablo J. Díaz	\$ 2 833.00	B. San Sebastián Atzacualco
18. Jacobo Barroso	\$ 2 632.50	B. San Juan Tenochtitlan
19. Ignacio Agreda Wilson	\$ 2 400.00	B. San Juan Tenochtitlan
20. Cástulo Barreda y José Fadht Fadht	\$ 2 069.87	B. Candelaria Atlampa
21. Vecinos de San Nicolás Tlascuitlan	\$ 1 936.95	B. San Nicolás Tlascuitlan
22. Antonia Rosa de la Rosa	\$ 1 800.00	B. San Jerónimo Atlixco
23. F. García del Pinal	\$ 1 092.00	B. San Jerónimo Atlixco
24. Vecinos de San Jerónimo Atlixco	\$ 992.00	B. San Jerónimo Atlixco
25. Dolores Tosta de Santa Anna y Rivas	\$ 905.20	B. Candelaria Atlampa
26. Emilio Alemán	\$ 770.00	B. San Juan Tenochtitlan
27. Testamentaria del CrI. Robledo	\$ 500.00	P. San Marcos Mexicalcingo
28. Vecinos de Tultengo	\$ 426.00	B. Resurrección Tultengo
29. Juana Pillard Duclalt	\$ 416.67	B. Candelaria Atlampa
30. Manuel Zapata	\$ 400.00	B. San Juan Tenochtitlan
31. Vecinos de la Resurrección Tultengo (ver 28)	\$ 297.00	B. Resurrección Tultengo
32. Carlos Pighi (después compra propiedades por \$600.00)	\$ 294.00	B. San Juan Tenochtitlan
33. Vecinos de Mixiuca	\$ 267.00	P. Magdalena Mixiuca
34. José Carrillo	\$ 200.00	B. San Nicolás Oxoloacan
35. Rafael Juárez	\$ 166.66	B. San Nicolás Tlascuitlan
36. Vecinos de Romita	\$ 162.50	P. San Cristóbal Romita
37. Vicente Blacio	\$ 123.88	P. San Cristóbal Romita
38. Faustino Galicia	\$ 50.00	B. San Nicolás Tlascuitlan
39. Vecinos de Santa Cruz Tultengo	\$ 45.37	B. Santa Cruz Tultengo

## II. PARCIALIDAD DE SANTIAGO TLATELOLCO

1. Mariano Gálvez (una mitad de la Hacienda de Aragón)	\$30 000.00	B. Santiago Tlatelolco
2. Manuel Cordero y Miguel	\$14 508.08	P. Magdalena Salinas y Barrio San Francisco Xocotitlan
3. Pedro Gallardo	\$10 970.00	P. Magdalena Salinas P. San Andrés Altepehuacan B. Coltongo P. San Bartolo Altepehuacan
4. Ramón del Villar	\$ 8 666.00	B. Atepetlac
5. Francisco González de Salceda	\$ 7 957.61	P. Magdalena Salinas P. San Bartolo Alcahuacatongo B. Coltongo
6. Cía. de Ferrocarriles	\$7 810.00	B. Santiago Tlatelolco

<i>Adquiriente</i>	<i>Valor</i>	<i>Propiedades de</i>
7. Miguel Azcárate	\$7 393.66	B. San Miguel Nonoalco P. Magdalena Salinas B. San Andrés Apango (Peralvillo) B. San Francisco Xototitlan
8. José Ma. Marroqui	\$5 400.00	B. Santiago Tlatelolco
9. Gobierno del D. F.	\$4 000.00	B. Santiago Tlatelolco
10. Luis Velázquez	\$3 684.33	P. Magdalena Salinas
11. Pedro Labastida	\$3 583.00	B. San Miguel Nonoalco
12. Ignacio Palafox	\$2 600.00	B. Santiago Tlatelolco
13. Melchor Padilla	\$2 000.00	B. San Miguel Nonoalco
14. Isabel Estrada	\$1 250.00	P. Magdalena Salinas
15. Juan Jacobo y P. Zalazar	\$1 125.12	B. Santiago Tlatelolco
16. Atilano Sánchez	733.00	B. Los Reyes Capoltitlan
17. Epitacio de Santiago	578.46	B. Santiago Tlatelolco
18. Atanasio Fernández	500.00	P. Magdalena Salinas
19. Apolonio Castañeda	440.97	B. Concepción Tequipeuhca B. Santa Lucía
20. Apolonio Salazar	400.00	B. Concepción Tequipeuhca
21. Luis Márquez	333.33	P. San Simón
22. María Pérez Tejada	300.00	B. Concepción Tequipeuhca
23. Agustín Díaz	200.00	B. Tepito
24. Atilano Vargas	183.33	B. Santiago Tlatelolco
25. Petra Anaya	150.00	B. Concepción Tequipeuhca
26. Fabián González	101.50	"
27. Gonzalo Hernández	100.50	"
28. Andrés García	100.00	"
29. José Hernández	76.00	"
30. Ignacio V. Rojas	50.00	"
31. Porfirio Rojas	50.00	"

## Fuentes:

*Memoria presentada al Exmo. Sr. Presidente substituto de la República por el C. Miguel Lerdo de Tejada dando cuenta de la marcha que han seguido los negocios de la Hacienda pública en el tiempo que estuvo a su cargo la secretaría de ese ramo.* México, Imprenta de Vicente García Torres, 1857. Documento 149, pp. 264-365.

AGNM *Parcialidades* (primer piso) *Gobernación, Indiferente general:*

—*Libro de cargo y data... 1846* (citado en el apéndice 4).

—*Administración de fondos de la Parcialidad de Mexicalcingo... 1849* (citado en el apéndice 4).

—*Administración de fondos de la parcialidad de la Magdalena Mixiuca... 1851* (citado allí mismo).

Biblioteca del INAH, Archivo Histórico, "Fondo Lira": *Registro de Parcialidades y Ayuntamientos* (1865-1866) *Administración de rentas municipales. Réditos de Parcialidades, 1876.*

AGNM, *Parcialidades* (primer piso), *Gobernación, Indiferente General:* Lista de capitales de la Beneficencia Pública (1896).

José María Marroqui, *La ciudad de México*, Segunda edición facsimilar, México, Jesús Medina Editor, 1969, 3 vols.

# BIBLIOGRAFÍA

## 1. FONDOS DOCUMENTALES

### Archivo General de la Nación, México (AGNM)

- Ayuntamientos*
- Civil*
- Consolidación*
- Gobernación*
- Gobernación, Indiferente General*
- Impresos oficiales*
- Indios*
- Infidencias*
- Junta Protectora de las Clases Menesterosas*
- Justicia e instrucción pública*
- Padrones*
- Parcialidades*
- Parcialidades (primer piso) Gobernación, Indiferente General*
- Tributos*

### Archivo Histórico de la Ciudad de México (AHCM)

- Actas de cabildo*
- Festividades religiosas*
- Instrucción pública en general*
- Padrones*
- Parcialidades*
- Plazuelas*

### Archivo Histórico de Hacienda (AHH)

- Tributos*
- Casa de Moneda*

### Biblioteca de El Colegio de México

- Colección especial*

### Biblioteca del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Biblioteca del INAH)

- Archivo histórico:*
- Fondo Lira*

Biblioteca Manuel Orozco y Berra (Departamento de Investigaciones Históricas del INAH)

Biblioteca Nacional de México, Caja Fuerte

—*Colección Lafragua*

—*Impresos y Manuscritos*

Hemeroteca Nacional. Periódicos

—*El Monitor Republicano*

—*El Siglo XIX*

—*El Sol*

## 2. FUENTES PRIMARIAS IMPRESAS

Alamán, Lucas: *Documentos diversos*, recopilados por Rafael Aguayo Spencer, 4 vols., México, Editorial Jus, 1945-1947.

Almonte, Juan Nepomuceno: *Guía de forasteros y repertorio de conocimientos útiles*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1852.

*Anales Mexicanos: México, Atzacotalco*, traducción de Faustino Chimalpopoca Galicia, por mandato de José Fernando Ramírez, publicado por A. Chavero en *Anales del Museo*, Primera época, t. VII, México, Imprenta del Museo Nacional, 1903.

Báez Macías, Eduardo (editor): "Ordenanzas para el establecimiento de alcaldes de barrio en la Nueva España [J], Ciudad de México y San Luis Potosí", *Boletín del Archivo General de la Nación*, t. X, núms. 1 y 2 (enero-marzo y abril-junio, 1969), pp. 51-125.

Becher, C. C.: *Cartas sobre México. La República Mexicana durante los años decisivos de 1832 y 1833*, traducidas del alemán, notas y prólogo por Juan A. Ortega y Medina, México, UNAM, Facultad de Filosofía y Letras, 1959 (Nueva Biblioteca Mexicana, 3).

Brito, José: *Legislación mexicana: Índice alfabético o razonado de las leyes, decretos, reglamentos, órdenes y circulares que se han expedido desde el año de 1821 hasta el de 1869*, arreglado por..., empleado de la Tesorería General..., 3 vols. (I: A-D, 1872; II: E-C, 1872 y P-Z, 1873), México, Imprenta del Gobierno en Palacio a cargo de José María Sandoval, 1872-1873.

*Colección de aranceles para los tribunales, juzgados y oficinas de gobierno y Real Hacienda que comprende la ciudad de México... aumentada con varias providencias legislativas de los congresos mexicanos y españoles*, México, Imprenta de Sebring y West, 1833.

*Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las posesiones españolas de América y Oceanía*, 42 vols., Madrid, Real Academia de la Historia, 1864-1884 (reimpresión facsimilar Vaduz-Nendeln, Kraus Reprint, 1964-1966).

- Colección de leyes, decretos y reglamentos que interinamente forman el sistema político, administrativo y judicial del Imperio*, 8 vols., México, Imprenta de Andrade y Escalante, 1865-1866.
- Colección de leyes y disposiciones gubernativas municipales y de policía vigentes en el Distrito Federal*, 2 vols., México, 1884.
- Colección de leyes sobre tierras y disposiciones sobre ejidos. (Comprende del año 1863 a 1912)*, México, Secretaría de Fomento, 1913.
- Cuevas, Félix: *Estudio presentado a la Comisión Nacional Agraria por el Sr. D. Félix Cuevas en defensa de sus intereses que se encuentran afectados por la solicitud de restitución de ejidos de los vecinos de la Magdalena Mixihucan, Distrito Federal, figurando como anexo una memoria histórica por el Sr. D. Francisco Fernández del Castillo, que comprueba la falsedad de los llamados títulos presentados por los dichos vecinos, con los cuales pretenden fundar la restitución*, México, Tipografía Graue, diciembre de 1917.
- Chimalpopoca Galicia, Faustino: *Silabario del idioma mexicano dispuesto por...* México, Tipografía de Manuel de Castro, 1849.
- \_\_\_\_\_, *Epítome o modo fácil de aprender el idioma náhuatl o lengua mexicana*, México, Tipografía de la Vda. de Murguía e hijos, 1869.
- De Miramar a México. Viaje del emperador Maximiliano y de la emperatriz Carlota desde su palacio de Miramar cerca de Trieste, hasta la capital del Imperio Mexicano...* Orizaba, Imprenta de J. Bernardo Aburto, 1864.
- Diario Oficial... de los Estados Unidos Mexicanos.*
- Dublán, Manuel y José María Lozano: *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República Mexicana*, 58 vols., México, 1876-1912.
- El Archivo Mexicano. Colección de leyes, decretos, circulares y otros documentos*, 6 vols., México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1856-1862.
- El libro secreto de Maximiliano*, prólogo de José María Luján, México, UNAM, 1963 (Cuadernos del Instituto de Historia. Serie Documental, 1).
- Encinas, Diego de: *Cedulario Indiano*, reproducción facsimilar de la edición única de 1596 con un prólogo e índice por Alfonso García Gallo, 4 vols., Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1946.
- Exposición que hacen los interesados de las parcialidades en contra de su ilegal y mal llamado administrador D. Luis Velázquez de la Cadena. La que desean consideren las Cámaras del Congreso General y en particular el Senado, donde se halla pendiente este negocio*, México, Tipografía de R. Rafael, 1849.
- Fernández del Castillo, Francisco: *Informe rendido por el Sr. D. Francisco Fernández del Castillo al Sr. D. Félix Cuevas, acerca de los documentos presentados a la H. Comisión Local Agraria por los vecinos del barrio de la Magdalena Mixihucan perteneciente a la segunda Demarcación*, México, diciembre, 1917 (véase *supra*, Cuevas, Félix).
- Fonseca, Fabián y Carlos de Urrutia: *Historia General de Real Hacienda*, 6 vols., México, Impresa por Vicente G. Torres, 1845-1853 (reimpresión facsimilar-México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1978).
- Galicia Chimalpopoca, Faustino: véase *supra*, Chimalpopoca Galicia, F.

- González Obregón, Luis: *La constitución de 1812 en la Nueva España*, 2 vols. [compilación de documentos y edición preparada por Rafael de Alba], México, Tipografía Guerrero Hermanos, 1912-1913 (Publicaciones del AGNM, ts. IV y V).
- Gutiérrez de Estrada, José Ma., véase: *Memoria del Ministerio de Relaciones Interiores... 1835... infra.*
- Gutiérrez Flores Alatorre, José Blas: *Nuevo Código de la Reforma. Colección de las disposiciones que se conocen con este nombre publicadas desde 1855 a 1870*, 5 vols., México, t. I, Reforma del clero, administración de justicia, abolición de fueros..., Imprenta de *El Constitucional*, 1868; t. II, parte primera: desamortización de bienes de corporaciones, Imprenta de *El Constitucional*, 1869; t. II, parte segunda: Nacionalización de bienes del clero, constitución, Imprenta de Miguel Zornoza, 1870; t. III, parte tercera: registro del estado civil de las personas, matrimonios, cementerios... Imprenta de Miguel Zornoza, 1870; t. III, apéndice sobre administración de justicia, Imprenta de *El Constitucional*, 1869.
- Humilde representación que los indígenas del barrio de Santiago Tlatelolco han elevado a la augusta Cámara del Senado, y suplican muy encarecidamente la hagan suya los muy dignos representantes de los pueblos de la Cámara de Diputados*, México, Imprenta de la Voz de la Religión, [1849].
- Labastida, Luis G.: *Colección de leyes, reglamentos, circulares, órdenes y acuerdos relativos a la desamortización de corporaciones civiles y religiosas y a la nacionalización de los que administran estas últimas*, México, Tipografía Impresora de Estampillas, 1893.
- Lares, Teodosio: *Lecciones de derecho administrativo*, 2a. ed., facsimilar de la de 1852, prólogo de Antonio Carrillo Flores, México, UNAM, Coordinación de Humanidades, 1978 (Nueva Biblioteca Mexicana, 74).
- Mateos, Juan A.: *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos*, 25 vols., México, 1787-1812.
- Memoria de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores de la República Mexicana*, leída en la Cámara de Diputados el 8 y en la de Senadores el 10 de enero de 1829, México, Imprenta El Águila, 1829.
- Memoria del Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores de la República Mexicana*, leída en la Cámara de Diputados el 10 y en la de Senadores el 11 de enero de 1827, México, Imprenta del Supremo Gobierno en Palacio, 1827.
- Memoria del Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores de la República Mexicana*, leída en la Cámara de Diputados el 8 y en la de Senadores el 9 de febrero de 1928, México, Imprenta del Supremo Gobierno en Palacio, 1828.
- Memoria del Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores*, leída ...el 26 de marzo de 1835... México, 1835.
- Memoria en que el gobierno del Estado libre de México da cuenta al Segundo Congreso Constitucional de todos los ramos que han sido a su cargo el año económico corrido del 16 de octubre de 1828, hasta el 15 de igual mes de 1829*, presentada el día 20 de marzo [de 1830 (no tiene pie de imprenta)].
- Memoria presentada al Exmo. Sr. Presidente substituto de la República por el C. Miguel Lerdo de Tejada, dando cuenta de la marcha que han seguido los*



- negocios de la Hacienda Pública en el tiempo que tuvo a su cargo la secretaría de este ramo*, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1857.
- Navarro, Juan R.: *Tomo de notas correspondiente a la Legislación mexicana de abril a junio de 1853*, México, Imprenta de Navarro, 1856.
- Orozco y Berra, Manuel: *Memoria para el plano de la ciudad de México*. (Formada de orden del Ministerio de Fomento), México, Imprenta de Santiago White, 1867.
- Perdigón Garay, José Guadalupe: "A la memoria del ciudadano Santiago Felipe Xicoténcatl, Republicano cristiano, soldado valiente: el invasor, sólo después de su muerte logró penetrar a Chapultepec", *El Monitor Republicano*, México, octubre 27, 1847.
- : "Al público" [Manifiesto al público sobre la persecución injusta que sufre por parte del gobierno y aclaración sobre sus intenciones de ejercer la abogacía]. México, Imprenta de Ignacio Cumplido [1849].
- Recopilación de leyes de los Reinos de Indias*, 4 vols., Madrid, impresa por Julián de Paredes, 1681 (edición facsimilar con un prólogo de Ramón Menéndez Pidal y un estudio preliminar por Juan Manzano, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1973).
- Reyes García, Cayetano (ed.): "Estado general de tributos y tributarios, 1805", *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, Tercera Serie, t. 1, núm. 3 (octubre-diciembre, 1977), pp. 3-43.
- Rodríguez de San Miguel, Juan N.: *Pandectas hispano-mexicanas*, 3a. ed., 3 vols., introducción de María del Refugio González, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1980 (facsimilar de la 2a. edición, México, 1852) (Textos y Estudios Legislativos, 21).
- Sala, Juan de: *Ilustración del Derecho Real de España. Reformada y añadida con varias doctrinas y disposiciones del derecho novísimo y patrio*, 5 vols., México (I, 1831; II, 1832; III, IV y V, 1833), Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, 1831-1833.
- Sartorius, Carl: *México about 1850*, reimpresión de *México, Landscapes and Popular Sketches by...* (Durrnstadt, London-New York, 1858), F. A. Brockhaus Komm, Gesch G.H.D.H., Art. Antiquarium, 1961.
- Sumisa representación de los curas párrocos de las parcialidades de San Juan y Santiago, que elevan a la augusta Cámara del Senado para que se sirva tomar en cuenta los males que se seguirían del reparto de estos bienes*, México, J. R. Navarro, 1849.
- Tena Ramírez, Felipe (recopilación y edición de): *Leyes fundamentales de México*, México, Editorial Porrúa, 1971.
- Títulos principales del nombre y ejidos del Barrio de la Magdalena Mixihuca, antes Barrio y Hermita de Lloalatzingo Anepantla*, México, Librería Religiosa de José L. Vallejo, 1915.
- Velázquez de la Cadena, Luis: *Esposición que hace al público Luis Velázquez de la Cadena como administrador de las parcialidades, y de la manera en que se le ha separado*, México, Imprenta de Lara, 1847.
- Villaseñor y Sánchez, Joseph Antonio: *Theatro americano. Descripción general de los reynos y provincias de la Nueva España y sus jurisdicciones*, 2 vols.,

México, Imprenta de la Vda. de Joseph Bernardo del Hogal, 1746 y 1748 (edición facsimilar con una introducción por Francisco González de Cosío), México, Editora Nacional, 1952.

Zarco, Francisco: *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente [1856-1857]*, estudio preliminar de Antonio Martínez Báez e índice por Manuel Calvillo, México, El Colegio de México, 1956.

### 3. FUENTES SECUNDARIAS

Adame Godard, Jorge: "Evolución de los interdictos posesorios en México durante la primera mitad del siglo XIX", *Memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM, 1981, pp. 483-492, Instituto de Investigaciones Jurídicas (Serie C, Estudios Históricos, 10).

Aguirre, Carlos *et al.*: *Fuentes para la historia de la ciudad de México*, con una bibliografía sobre el desarrollo urbano y regional preparada por Luis Unikel, México, Departamento de Investigaciones Históricas del INAH, Publicaciones del Seminario de Historia Urbana, 1972.

Alamán, Lucas: *Historia de México*, 5 vols., 2ª ed., México, Editorial Jus, 1968-1972.

Alcoer, Ignacio: *Apuntes sobre la antigua México Tenoxtitlan*, México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1935.

Alfilero Gallegos, Alfonso Ángel y Manuel González Zamora: *Índice del ramo de la Junta Protectora de las Clases Menesterosas*, México, AGNM, 1977 (Serie Guías y Catálogos, 7).

Apenes, Ola: *Mapas antiguos del valle de México*, México, UNAM-Imprenta Universitaria, 1947.

\_\_\_\_\_: "The Primitive Salt Production of Lake of Texcoco", *Ethnos*, 9 (Estocolmo, 1944), pp. 35-40.

Arrangoiz, Francisco de Paula: *México desde 1808 hasta 1867*, prólogo de Martín Quirarte, 2ª ed., México, Editorial Porrúa, 1968 ("Sepan Cuantos...", 82).

Ávila Méndez, Agustín: "Antiguos barrios indígenas de la ciudad de México en el siglo XIX. (Mapas, serie barrios de la ciudad (1811-1882))", *Investigaciones sobre historia de la ciudad de México* (I), vol. II, México, Cuadernos de Trabajo del Departamento de Investigaciones Históricas del INAH, 1974, pp. 155-178.

Bazant, Jan: *Los bienes de la Iglesia en México (1856-1875). Aspectos económicos y sociales de la Revolución Liberal*, 2ª ed., México, El Colegio de México, 1977 (Centro de Estudios Históricos, Nueva Serie, 13).

Bermudo, José Manuel: *El concepto de praxis en el joven Marx*, Barcelona, Ediciones Península, 1975 (Historia, Ciencia y Sociedad, 120).

Bloch, Marc: *Introducción a la historia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1963 (Breviarios del Fondo de Cultura Económica, 64).

Borah, Woodrow W.: *Justice by Insurance: The General Indian Court of Colonial Mexico*, mecanuscrito, 1981 (esperamos su publicación como libro en inglés. En español se prepara la traducción por el Fondo de Cultura Económica).

- Breedlove, James E.: "Effects of the Cortes, 1810-1822, on Church Reform in Spain and Mexico", *Mexico and the Spanish Cortes. Eight Essays*. With an introduction by Nettie Lee Benson, Austin, University of Texas Press, 1966, pp. 113-133 (Latin American Monographs, 5).
- Bribiesca, María Elena: "La hacienda de Atoyac de Chalco, 1814-1819", *Cuadernos de Historia* (Revista especializada en Historia de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México), núm. 1 (abril-septiembre, 1978), pp. 173-268.
- Bustamante, Carlos María de: *Cuadro histórico de la Revolución mexicana iniciada el 15 de septiembre por el C. Miguel Hidalgo y Costilla...* 3 vols., México, Ediciones de la Comisión Nacional para la Celebración del Sesquicentenario de la Proclamación de la Independencia Nacional y del Cincuentenario de la Revolución Mexicana, 1961.
- : *El gabinete mexicano durante el segundo periodo de la administración de don Anastacio Bustamante (y continuación del cuadro histórico...)*, 2 vols., México, Imprenta de José María Lara, 1842.
- : *Martirologio de algunos de los primeros insurgentes por la independencia de la América Mexicana...* México, Impreso por J. M. Lara, 1841.
- Calderón Quijano, José Antonio: *El Banco de San Carlos y las comunidades de indios de Nueva España*, Sevilla, Banco de España-Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1963.
- Calnek, Edward E.: "Conjuanto urbano y modelo de residencia en Tenochtitlan", Edward E. Calnek *et al.*, *Ensayos sobre el desarrollo urbano de México*, México, Secretaría de Educación Pública, 1974, pp. 11-65 (SepSetentas, 143).
- Caso, Alfonso: "Los barrios antiguos de Tenochtitlan y Tlatelolco", *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*, t. XVI, núm. 1 (México, 1956), pp. 7-53.
- Caso, Ángel: *Derecho agrario (Historia, derecho positivo, antología)*, México, Editorial Porrúa, 1950.
- Castillo Velasco, José María del: *Colección de leyes, supremas órdenes, bandos, disposiciones de política y reglamentos municipales de administración del Distrito Federal*, formada por... Segunda edición, México, impreso por Castillo Velasco e Hijos, 1874.
- Colín, Mario: *Guía de documentos impresos en el Estado de México, 1824-1835*, México, 1976 (Biblioteca Enciclopédica del Estado de México, t. LVI).
- Costeloe, Michael P.: "The Mexican Church and the Rebellion of the Polkos", *The Hispanic American Historical Review*, vol. XLVI, núm. 2 (mayo, 1966), pp. 170-178.
- Davies, Claude Nigel: *Los mexicas, primeros pasos hacia el imperio*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 1973 (Serie Cultura Náhuatl, Monografías; 14).
- Díaz Díaz, Fernando: *Caudillos y caciques. Antonio López de Santa Anna y Juan Álvarez*, México, El Colegio de México, 1972 (Centro de Estudios Históricos, Nueva Serie, 9).
- Diccionario Porrúa de historia, biografía y geografía de México...*, 2 vols., México, Editorial Porrúa, 1977.

- Durán, Diego: *Historia de las Indias de Nueva España y Islas de Tierra Firme*, 3 vols., México, Editora Nacional, 1967.
- Farris, Nancy M.: *Crown and Clergy in Colonial Mexico: 1759-1821. (The Crisis of Ecclesiastical Privilege)*, Londres, University of London-The Athlone Press, 1968.
- Fraser, Donald J.: "La política de desamortización en las comunidades indígenas, 1856-1872", *Historia Mexicana*, XXI, 4(84) (abril-junio, 1972), pp. 615-652.
- Fuentes Mares, José: "En el subsuelo de las constituciones de México", *Historia Mexicana*, IX, 1 (33) (julio-septiembre, 1959), pp. 1-14.
- García Cantú, Gastón: *El socialismo en México, siglo XIX*, 2ª ed., México, Ediciones Era, 1974.
- García Cubas, Antonio: *El libro de mis recuerdos: narraciones históricas, anecdóticas y de costumbres mexicanas anteriores al actual estado social*, 3 vols., México, Imprenta de Antonio García Cubas, 1904.
- García Puron, Manuel: *México y sus gobernantes (biografías)*, actualizada por Heriberto García Rivas, prólogo de Arturo Sotomayor, México, Librería de Manuel Porrúa, 1964.
- García Quintana, Josefina: *Cauhtémoc en el siglo XIX*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 1977 (Dictámenes de Ichcateopan, 1).
- Gerhard, Peter: *A Guide to the Historical Geography of New Spain*, Cambridge, Cambridge University Press, 1972.
- Gibson, Charles: *Los Aztecas bajo el dominio español (1519-1810)*, traducción de Julieta Campos, México, Siglo XXI, 1967.
- González, María del Refugio: *Estudios sobre la historia del Derecho Civil en México durante el siglo XIX*, México, UNAM, 1981 (Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie C, Estudios Históricos, 12).
- González y González, Luis: *La República Restaurada. Vida Social*, vol. IV, de Daniel Cosío Villegas: *Historia Moderna de México* (10 vols.), México, Editorial Hermes, 1956-1974.
- González Navarro, Moisés: *Anatomía del poder en México (1848-1853)*, México, El Colegio de México, 1977 (Centro de Estudios Históricos, Nueva Serie, 23).
- \_\_\_\_\_: "Instituciones indígenas del México Independiente", *La política indigenista en México. Métodos y resultados*, 2ª ed., 2 vols., México, Instituto Nacional Indigenista-Secretaría de Educación Pública, 1973 (Colección SEPINI, 20 y 21), vol. 1 (SEPINI, 20), pp. 207-313.
- Gorbea Soto, Alfonso: *Tlacoquemécatl, una villa destinada a desaparecer*, Xalapa, Universidad Veracruzana, 1962 (Cuadernos de la Facultad de Filosofía y Letras, 11).
- Hale, Charles A.: *El liberalismo mexicana en la época de Mora, 1821-1853*, traducción de Sergio Fernández Bravo y Francisco González Aramburu, México, Siglo XXI, 1972.
- Humboldt, Alejandro de: *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*, estudio preliminar, revisión del texto, notas y anexos por Juan A. Ortega y Medina, México, Editorial Porrúa, 1966 (Colección "Sepan Cuantos...", 39).
- Knowlton, Robert J.: "La individuación de la propiedad corporativa civil en el

- siglo XIX. Notas sobre Jalisco”, *Historia Mexicana*, XXVIII, 1 (109) (julio-septiembre, 1978), pp. 24-61.
- Larroyo, Francisco: *Historia comparada de la educación en México*, 6ª ed., México, Editorial Porrúa, 1962.
- Linne, Sigval: *El valle y la ciudad de México en 1550. Relación histórica sobre un mapa geográfico que se conserva en la Biblioteca de la Universidad de Uppsala*, Estocolmo, 1948.
- Lira González, Andrés: “Aspecto fiscal de la Nueva España en la segunda mitad del siglo XVIII”, *Historia Mexicana*, XVII, 3 (67) (enero-marzo, 1968), pp. 361-394.
- [Comentarios a Moisés González Navarro y Charles A. Hale.], Fomento Cultural Banamex, A.C., *Dos revoluciones. México y los Estados Unidos*, México, Editorial Jus-Edición Especial para El Colegio de México y la American Historical Association, 1976, pp. 175-181.
- : *El amparo colonial y el juicio de amparo mexicano. (Antecedentes novohispanos del juicio de amparo)*, prólogo de Alfonso Noriega Cantú, México, Fondo de Cultura Económica, 1972 (1ª reimpresión, 1979).
- : “El contencioso administrativo y el poder judicial en México a mediados del siglo XIX. Notas sobre la obra de Teodosio Lares”, *Memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM, 1981, pp. 621-634 (Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie C, Estudios Históricos, 10).
- : La creación del Distrito Federal, vol. VII de *La República Federal, Gestación y nacimiento*, obra conmemorativa del CL aniversario de la... México, Departamento del Distrito Federal, 1974.
- : “La extinción del Juzgado General de Indios”, *Revista de la Facultad de Derecho*, XXVI, 101-102 (enero-junio, 1976), pp. 299-317.
- : “La tradición del amparo en la primera mitad del siglo XIX”, *Revista Jurídica Veracruzana*, XXVIII, 2 (abril-junio, 1977), pp. 61-74.
- Lombardo de Ruiz, Sonia: *Desarrollo urbano de México-Tenochtitlan según las fuentes históricas*, México, INAH-Departamento de Investigaciones Históricas, 1973.
- López Sarrelangue, Delfina: “Los tributos de la parcialidad de Santiago Tlatelolco”, *Tlatelolco a través de los tiempos*, XII (México, 1956), pp. 137-221 (Sobretiro del t. XV, núm. 2 de las *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*).
- López Sarrelangue, Delfina: “Una hacienda comunal indígena en la Nueva España: Santa Ana Aragón”, *Historia Mexicana*, vol. XXII, núm. 1 (125), julio-septiembre, 1982, pp. 1-38.
- Maldonado, Celia: “El cólera de 1850 en la ciudad de México”, Seminario de Historia Urbana, *Investigaciones sobre historia de la ciudad de México (I)*, vol. II, México, Cuadernos de Trabajo del Departamento de Investigaciones Históricas del INAH, 1974, pp. 27-50.
- Marín Tamayo, Fausto: *La división racial de Puebla de los Ángeles bajo el régimen colonial*, Puebla, Centro de Estudios Históricos de Puebla, 1960 (Publicaciones del CEHP, 14).
- Marroqui, José María: *La ciudad de México*, 2ª ed. facsimilar de la primera, 3 vols., México, Jesús Medina (ed.), 1969 (primera edición, 1898-1899).

- Martínez Ríos, Jorge: *Tenencia de la tierra y desarrollo agrario en México, (Bibliografía selectiva y comentada: 1522-1968)*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Sociales, 1970.
- Marx, Karl: "Formas que preceden a la producción capitalista" en E. Hobsbawm, *Formaciones económicas precapitalistas*, traducido por M. N. y Miguel Murmis, 7ª ed., México, Pasado y Presente, 1979 (Cuadernos de Pasado y Presente, 20).
- Mendizábal, Miguel Othón de: *Influencia de la sal en la distribución geográfica de los grupos indígenas de México*, México, Imprenta del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía, 1928.
- Meyer, Jean: *Problemas campesinos y revueltas agrarias, 1821-1910*, México, Secretaría de Educación Pública, 1973 (SepSetentas, 80).
- Miranda, José: "Importancia de los cambios experimentados por los pueblos indígenas desde la conquista", ponencia sometida al XXXIV Congreso Internacional de Americanistas y publicada en *Homenaje a Pablo Martínez del Río en el XXV aniversario de Los orígenes americanos*, México, INAH, 1961, recogido en José Miranda, *Vida colonial y albores de la independencia*, México, Secretaría de Educación Pública, 1972, pp. 32-42 (SepSetentas, 56).
- : "La propiedad comunal de la tierra y la cohesión social de los pueblos indígenas mexicanos", *Cuadernos Americanos*, XXV, 6 (149) (noviembre-diciembre, 1966), pp. 168-181, recogido en José Miranda, *Vida colonial y albores de la independencia*, México, Secretaría de Educación Pública, 1972, pp. 54-73 (SepSetentas, 56).
- : (Véase *infra*, Zavala, Silvio y José Miranda.)
- Molina Enrique, Andrés: *La revolución agraria en México*, 2ª ed., prólogo de Emilio Portes Gil, México, Liga de Economistas Revolucionarios de la República Mexicana, 1976.
- Mora, José María Luis: *Obras sueltas*, 2ª ed., Editorial Porrúa, 1963 (Biblioteca Porrúa, 26).
- Morales, María Dolores: "La expansión de la ciudad de México en el siglo XIX: el caso de los fraccionamientos", Seminario de Historia Urbana, Alejandra Moreno Toscano (coord.), *Ciudad de México. Ensayo de construcción de una historia*, México, Departamento de Investigaciones Históricas del INAH, 1978, pp. 189-200 (Colección Científica, 61).
- Moreno de los Arcos, Roberto: "El indigenismo de Clavijero y de Alzate", *Estudios sobre política indigenista española en América*, 3 vols., Valladolid, Universidad de Valladolid-Seminario de Historia de América, 1975-1976, vol. III, pp. 43-52.
- : *La división parroquial de la ciudad de México. Planos, apuntes y documentos para su estudio*, México, manuscrito s.f. (Nota: el autor sigue elaborando este trabajo para formar el libro, *La traza espiritual de la ciudad de México, 1325-1974*).
- : "Notas de Alzate a la *Historia antigua de Clavijero*", *Estudios de Cultura Náhuatl*, vol. X, México, UNAM, 1972, pp. 359-392.
- : "Las notas de Alzate a la *Historia antigua de Clavijero (Adenda)*", *Estudios de Cultura Náhuatl*, vol. XII, México, UNAM, 1976, pp. 85-120.

- Moreno Toscano, Alejandra: "Un ensayo de historia urbana", Seminario de Historia Urbana, Alejandra Moreno Toscano (coord.), *Ciudad de México. Ensayo de construcción de una historia*, México, Departamento de Investigaciones Históricas del INAH, 1978, pp. 11-20 (Colección Científica, 61).
- Moreno Valle, Lucina: *Catálogo de la Colección Lafragua de la Biblioteca Nacional, 1821-1853*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 1975.
- O'Gorman, Edmundo: "Reflexiones sobre la distribución urbana colonial de la ciudad de México" (julio de 1938), *Seis estudios históricos de tema mexicano*, Xalapa, Universidad Veracruzana, 1960, pp. 11-40 (Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras, 7).
- Olavarría y Ferrari, Enrique: *México Independiente. 1821-1855*, vol. IV de Vicente Riva Palacio (ed.), *México a través de los siglos*, México, Editorial Cumbre, 1958.
- Orozco, Wistano Luis: *Los ejidos de los pueblos*, México, Ediciones El Caballito, 1975.
- Orozco y Berra, Manuel: *Historia de la ciudad de México desde su fundación hasta 1854*, selección de artículos de..., publicados en el *Diccionario Universal de Historia y Geografía* (1854), preparada por el Seminario de Historia Urbana del Departamento de Investigaciones Históricas del INAH, México, Secretaría de Educación Pública, 1973 (SepSetentas, 112).
- Otero, Mariano: *Obras*, recopilación, selección, comentarios y estudio preliminar de Jesús Reyes Heróles, 2 vols., México, Editorial Porrúa, 1967 (Biblioteca Porrúa, 33 y 34).
- Payno, Manuel: *Los bandidos de Río Frío*, prólogo de Antonio Castro Leal, México, Editorial Porrúa, 1959.
- Porrás Muños, Guillermo: "La calle de la Cadena en México", *Estudios de Historia Novohispana*, vol. V, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 1974, pp. 143-191.
- Prieto, Guillermo: *Memorias de mis tiempos*, 2 vols. (I: 1828-1840; II: 1840-1853), México, Imprenta de la Vda. de Ch. Bouret, 1906.
- Rabasa, Emilio: *El artículo 14. (Estudio constitucional) y El juicio constitucional. Orígenes, teoría y extensión*, 2ª ed., prólogo de F. Jorge Gaxiola, México, Editorial Porrúa, 1955.
- : *La constitución y la dictadura. Estudio sobre la organización política de México*, 3ª ed., prólogo de Andrés Serra Rojas, México, Editorial Porrúa, 1956.
- Reyes García, Cayetano: *Catálogo del ramo de Tributos del Archivo General de la Nación*, México, AGNM, 1977 (Guías y Catálogos, 15).
- Riesman, David, Nathan Glazer y Revel Denoney: *The Lonely Crowd. A study of Changing American Character*, abreviada por los autores, Nueva York, Doubleday Anchor Books, 1953 (Anchor A., 16).
- Riva Palacio, Vicente: *El Virreinato. Historia de la dominación española en México desde 1521 a 1808*, vol. II de Vicente Riva Palacio (ed.), *México a través de los siglos*, 5 vols., México, Editorial Cumbre, 1958.
- Rossell, Lauro E.: *Iglesias y conventos coloniales de México. Historia de cada*

- uno de los que existen en la capital de la República, comprendidas las capillas*, México, Editorial Patria, 1946.
- Savigny, M. Friedrich Carl de: *Sistema de derecho romano actual*, vertido al castellano por Jacinto Mesía y Manuel Poley, profesores de derecho romano en la Institución de Libre Enseñanza y precedido por un prólogo de Don Manuel Durán y Bas, catedrático de la Universidad de Barcelona, 2ª ed., 6 vols., Madrid, Centro Editorial de Góngora, s.f.
- Sierra, Justo: "México social y político. Apuntes para un libro", *Obras completas del maestro Justo Sierra*, t. IX, *Ensayos y textos elementales de historia*, México, UNAM, 1948, pp. 125-169.
- Staples, Anne: *La Iglesia en la primera República Federal Mexicana (1824-1835)*, traducción de Andrés Lira, México, Secretaría de Educación Pública, 1976 (SepSetentas, 237).
- Tanck de Estrada, Dorothy: *La educación ilustrada (1786-1836). Educación primaria en la ciudad de México*, México, El Colegio de México, 1977 (Centro de Estudios Históricos, Nueva Serie, 16).
- Thimothy Eagan, Anna: "Mexico City in the War of Independence", tesis doctoral, Duke University, 1969 (University microfilms, Inc., Ann Arbor, Michigan).
- Tomás y Valiente, Francisco: *El marco político de la desamortización en España*, Barcelona, Ediciones Ariel, 1971 (Ariel Quincenal, 54).
- Tonnies, Ferdinand: *Community and Society (Gemeinschaft und Gesellschaft)*, traducido del alemán al inglés por P. Loomis, Nueva York, Harper Torchbooks, 1965.
- : *Principios de Sociología*, traducción española de Vicente Llorens, México, Fondo de Cultura Económica, 1942.
- Torre Villar, Ernesto de la: *Los "Guadalupes" y la independencia de México. (Con una selección de documentos)*, México, Editorial Jus, 1966 (Colección México Heroico, 54).
- Toussaint, Manuel, Federico Gómez de Orozco y Justino Fernández: *Planos de la ciudad de México. Siglos XVI y XVII*, México, Instituto de Investigaciones Estéticas de la UNAM, 1938.
- Vigil, José María: *La Reforma*, vol. V de Vicente Riva Palacio (ed.), *México a través de los siglos*, 5 vols., México, Editorial Cumbre, 1958.
- Zárate, Julio: *La Guerra de Independencia*, vol. III de Vicente Riva Palacio (ed.), *México a través de los siglos*, 5 vols., México, Editorial Cumbre, 1958.
- Zavala, Lorenzo de: *Obras. El historiador y el representante popular. Ensayo Crítico de las revoluciones de México desde 1808 hasta 1830*, prólogo, ordenación y notas de Manuel González Ramírez, México, Editorial Porrúa, 1969 (Biblioteca Porrúa, 31).
- Zavala, Silvio y José Miranda: "Instituciones indígenas en la Colonia", *La política indigenista de México. Métodos y resultados*, 2ª ed., 2 vols., México, Instituto Nacional Indigenista-Secretaría de Educación Pública, 1973 (Colección SEPINI, 20 y 21), vol. I (SEPINI, 20), pp. 43-206.



## ÍNDICE ALFABÉTICO Y ANALÍTICO\*

### A

Abad y Queipo, Manuel: 149  
Academia Mexicana de la Historia: 265n  
Acordada, La (cárcel): 108, 128, 142  
Aculco (barrio): véase San Juan Nextipac  
Adame, Jorge: 91n  
Adelson, Eulalia: 298  
Aguilar, Luis María (abogado general de parcialidades): 184  
Ahuehuetes (hacienda de los): 266  
Ajusco, potreros del común: 205  
Alamán, Lucas: 48n, 56, 56n, 60, 60n, 61n, 62, 77, 77n, 80, 94n, 137, 144, 156-157, 170, 177-182, 177n, 179n, 189, 240, 285  
Alarcón, Ignacio (administrador de la hacienda de Aragón): 115  
Alcalde, José Bernardino (diputado y administrador de los bienes de la parcialidad): 121-122, 129, 134, 141-142, 293, 294  
Alcocer, Vidal: 186  
Alfaro (viuda): 69  
Alfaro, Lucio: 69  
Alfilero Gallegos, Alfonso Ángel: 224n  
Almonte, Juan N.: 79n, 80n, 102n, 170n  
Álvarez, Juan: 193, 215  
Alzate, Antonio: 26n, 27n, 29-32, 31n, 32, 40, 41n, 85, 185, 263, 264  
Amanalco (barrio de San Juan): 99  
Anaya, Pedro María: 123, 129, 171  
Anepantla Lloalatzingo: véase Magdalena Mixiuca

\* Índice elaborado por Elisa Ramírez, no se incluyen los apéndices ni la bibliografía.

Ángeles, Los (Xolalpa, basurero, terrenos, plaza, barrio de San Juan): 21, 90, 164, 242, 264  
Anzorena, Joaquín: 209, 226  
Apenes, Ola: 39n, 109n, 211n, 229  
Arango, Alejandro: 154, 155  
Archivo de Notarías del Distrito Federal: 62n, 71n, 175, 298  
Archivo del Instituto Nacional de Antropología e Historia: Registro de Parcialidades y Ayuntamientos: 204  
Fondo Lira: 204n, 214n, 269n  
Archivo General de la Nación, México: 19, 37n, 280, 285, 298  
Ayuntamientos: 36n, 42n, 49n, 52n, 60n, 63n, 69n, 70n, 73n, 172, 174n, 176n, 188n, 204n  
Civil: 37n, 42n, 217n  
Consolidación: 41, 41n  
Gobernación: 164n, 182n, 183n, 187n, 190n, 201n, 202n, 210n, 211n, 213n, 214n, 221n, 222n, 223n, 224n, 227n, 234n  
Indios: 21n, 23n, 36n, 44n, 48n, 51n, 79n  
Instrucción Pública: 84n, 227n  
Infidencias: 36n  
Junta Protectora de las Clases Menes-terosas: 60n, 115n, 212n, 224n, 226n  
Justicia e Instrucción Pública: 65n, 66n, 71n, 72n, 82n, 297  
Padrones: 32n, 35n, 79n, 97n, 98n, 116n  
Parcialidades (primer piso) Gobernación, Indiferente general: 37n, 42n, 43n, 60n, 71n, 78n, 80n, 81n, 82n, 85n, 86n, 87n, 90n, 93n, 94n, 95n, 112n, 118n, 140n, 163n, 164n, 165n, 167n, 168n, 183n, 184n, 200n, 204n, 207n, 209n, 215n, 297, 298  
Real de Tributos: 33n

- Archivo Histórico de Hacienda, México; tributos: 35n  
 Archivo Histórico de la Ciudad de México: 19, 298  
   Actas de Cabildos: 21n, 25n, 47n, 105n  
   Festividades religiosas: 105n  
   Instrucción Pública en General: 43n, 65n, 67n, 68n, 108n, 111n, 171n, 223n, 227n, 248n, 249n, 250n, 257n, 259n, 261n, 262n  
   Padrones: 35n, 78n, 79n, 97n, 101n, 116n, 127n, 228n  
   Parcialidades: 43n, 60n, 62n, 81n, 88n, 89n, 90n, 92n, 118n, 121, 153n, 156n, 162n, 165n, 174n, 204n, 231n, 232n, 248n, 263n, 270n, 273n, 277n  
   Plazuelas: 62n, 242n, 243n  
 Archivo UNAM: 294  
 Arellano, Francisco: 272  
 Arista, Mariano: 161, 176  
 Arrangoiz, Francisco de Paula: 82n, 179n, 182n, 189n  
 Arriaga, Ponciano (diputado): 135, 145, 196  
 Asunción, La (barrio): véase Ixtacalco  
 Atenco (barrio): véase Magdalena de las Salinas  
 Atepetlac, La Santísima Trinidad (barrio de Santiago): 264  
 Atepetlac, Santiago: véanse Guadalupe (ejido) y Magdalena de las Salinas (potrero y pueblo)  
 Atlampa (barrio de Nonoalco): véase Candelaria Atlampa  
 Atlaxolpa Magdalena (pueblo y barrio): véase San Juan Nextipac  
 Audiencia de México: 36, 37, 51, 132  
 Ávila Méndez, Agustín: 27n, 263n, 264, 266, 298  
 ayuntamientos: 23, 24, 53, 63, 244  
 Azcapotzalco: 99  
 Azcárate, Antonia: 271  
 Azcárate, Miguel María: 210, 211n  
 Aztacalco (San Cristóbal): véase Romita  
 Bañadero, El (potrero de Guadalupe Hidalgo): 291  
 Banco Nacional de San Carlos: 40-41, 86, 86n  
 Bargueda: 64  
 Barrera, Antonio (arrendatario): 109  
 Barrios, José María (preceptor): 258  
 Barroso, Manuel: 280  
 Basail, Manuel Lucio (administrador de bienes de las parcialidades): 41  
 Bases Orgánicas de la República Mexicana: 81  
 batallón de San Blas: 123  
 Baz, Juan José (gobernador del D.F.): 232  
 Bazant, Jan: 195n, 200n, 206n, 211, 214n, 239, 239n  
 Becher, C. C.: 67, 67n, 257  
 Beedlove, James E.: 25n  
 Belén (barrio de San Juan): 264  
 beneficencia: 177, 244, 248-249, 261, 268-271  
   Beneficencia Española: 280  
   Dirección de Beneficencia Pública: 248n, 262n  
   juntas de caridad: 36  
   socorros: 24, 94, 97, 117, 120, 138, 183-185, 194, 216, 219, 251  
 Beraza, Mariano (regidor): 117  
 Bermudo, José Manuel: 191n  
 Bernardo, Gil (administrador de Mexicalcingo): 167, 169  
 Biblioteca INAH: 294, 298  
 Biblioteca Nacional de México: 171  
   colección Lafragua: 124n, 128n, 134n, 135n, 173n  
 Bloch, Marc: 101n, 284, 284n, 285  
 Borah, Woodrow W.: 24n  
 Bramaderas (potrero): véase Ixtacalco  
 Breedlove, James E.: 25n  
 Bribiesca, María Elena: 37n  
 Bucheli y Parga, José María: 53  
 Buena Vista (estación de ferrocarril): 187, 214  
 Buenrostro, Felipe: 211  
 Bustamante, Anastasio: 17  
 Bustamante, Carlos María de: 47n, 48n

## C

- B**  
 Báez Macías, Eduardo: 33n  
 Bala, Francisco (notario): 62n, 71n, 175  
 Balmaceda, Sebastián: 208, 232  
 Cadena, familia: 218  
 Cadena, Guadalupe: 217  
 Cajón, El (potrero): véase Guadalupe  
 Cajón, El (potrero): véase Magdalena Mixiucan

- Cajoncito, El (potrero): véase Magdalena Mixiuca
- Cal, plazuela de La (barrio de San Juan): 209, 218
- Calapiz, Francisco: 121
- Calderón Quijano, José Antonio: 41n
- Californias: 139
- Calleja, Félix María (virrey): 24
- Calnek, Edward E.: 39n
- Cañas, Cecilia (alumna): 112, 255
- Cañas, familia: 101, 112, 255, 261
- Cañas, Francisco (preceptor): 223, 255-256, 256n, 260
- Cañas, Sabino: 112
- Candelaria Atlampa, La (Nonoalco, barrio de San Juan): 97, 105, 213, 218-219, 222, 238, 264-265; Candelarita (capilla de Atlampa): 265
- Candelaria Macuitlapilco (o de los Veleros, barrio de San Juan): 100, 103, 105, 222
- Candelaria Omextotitlan (de los Patos, barrio de San Juan): 105; Candelarita (capilla en Omextotitlán): 265
- Cano Moctezuma, Cruz: 165
- Cano Moctezuma, Dionisio: 48
- Cano Moctezuma, familia: 217n
- Cano, Crescencio: 48
- Caporal, Blas: 211
- Capultitlán (barrio): véase Magdalena de las Salinas
- Capultitlan (o Capoltitlan, Los Reyes, barrio de Santiago): 104, 245, 252, 264
- Carlos I: 131
- Carlos II: 131
- Carranza, Venustiano: 276-277, 285-286, 289
- Carrillo Cano, Nicanor: 235
- Carrillo Cano, Petra: 235
- Carrillo Flores, Antonio: 173n
- Caso, Alfonso: 26n, 27n, 32n, 264, 264n
- Caso, Ángel: 274n, 278n
- Castilla, Mariano: 52
- Castillo Velasco, José María del: 196
- Ceballos, Juan Bautista (presidente): 162
- cédulas reales 1687 y 1695: 231
- Chalco: 141
- Chapultepec: 65, 88, 123
- Chávez Nava, Luis (preceptor): 110
- Chimalpopoca Galicia, Faustino: véase Galicia Chimalpopoca
- Chimalpopoca: 143
- chinampas: 41, 66, 68, 69
- Ciudadela: 213
- ciudades y villas españolas: 15n
- Clavijero, Francisco Javier: 31n, 40, 85
- clero, corporaciones eclesiásticas, Iglesia (véanse desamortización, corporaciones civiles y eclesiásticas): 14, 107, 125, 130, 133, 138, 141, 146, 152, 156, 177-178, 192, 195, 198, 200, 243
- bienes: 195, 197, 225
- clero alto: 126
- clero bajo: 126, 151
- Colegio de Abogados: 79
- Colegio de San Gregorio: véase instrucción y educación
- Colegio Nacional de Agricultura: véase instrucción y educación
- cólera morbo: 91, 165, 165n
- Colhuacacingo (Culhuacatongo, barrio de Santiago): 264
- Colín, José María (pascual del Espíritu Santo): 92
- Colín, Mario: 58n
- colonia Francesa: véase Nuevo México, barrio
- Coltongo (barrio de Santiago): 264
- Comisión Nacional Agraria: 285, 288, 290
- Comonfort, Ignacio: 197, 203, 204, 229
- Compañía de ferrocarriles: 187, 213
- Compañía de Jesús: 182
- Compañía de tranvías eléctricos de México: 288
- Compañía Lancasteriana: 213, 213n
- compañías deslindadoras y colonizadoras: 234, 274
- compañías fraccionadoras y urbanizadoras: 275- 276, 280, 288, 289
- comunidades agrarias y corporaciones (Europa): 191
- comunidades y pueblos indígenas: 14, 15n, 19, 39, 55, 63, 65, 99, 172, 175-176, 178, 180, 193, 196-197, 213, 215, 219, 224-225, 234, 237, 244, 248-249, 268-269, 278, 285
- autoridades: 49
- ayuntamientos: 73
- bienes: 80, 174, 189
- cajas de comunidad: 24, 82
- campan, barrios prehispánicos: 25
- comuneros: 188
- comunidad de bienes: 133, 144, 146, 148, 151, 152, 186

- capulteotl*, dioses de los barrios prehispánicos: 16  
 consejeros municipales: 189  
 invasión de colonias: 253  
 necesidades: 119  
 reclamos de tierras: 274  
 régimen de comunidades indígenas: 45  
 reparto de tierras: 87  
 representantes: 131  
 sistema general de pueblos y barrios: 168  
 tierras comunes o de común repartimiento: 46, 47, 71-72, 89
- Concepción Ixnahuatlango, La (barrio San Juan): 264, 265
- Concepción Tequieuhca, La (Tequipaca, barrio de Santiago): 164, 184, 207, 227, 233, 236, 250, 252, 254, 264
- Congreso General de la República, debates: 71
- Constitución de la República Federal (1824): 56
- Constitución Política de la Monarquía española (1812): 22-23, 23n, 45, 61
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 27): 285
- Cordero y Miguel, Manuel: 209
- corporaciones civiles y eclesiásticas (véase clero, desamortización, comunidades indígenas): 25, 151-152, 177, 182, 194-195, 197, 199-201, 206, 225, 239, 243, 245
- Cortés de Mendoza, Bartolomé: 217n
- cortes españolas: 55
- Cortes Generales y extraordinarias: 46
- Cortés, familia: 217-218
- Cortés, Hernán: 131, 143, 279
- Cortés, Jesús, "El Tlathane": 217
- Cortés, Tomás: 217
- Costeloe, Michael: 121n
- Coyoacán: 26n
- Cruz Blanca (potrero, plazuela, de San Esteban Huellotitlan): 208, 272
- Cuates, Los (potrero): véase Guadalupe
- Cuahuétemoc (y presuntos herederos): 118, 130, 131, 132, 143, 143n 144, 152, 227, 294
- Cuautitlán: 115
- Cuchilla, La (potrero): véase Magdalena Mixiuca
- Cuevas, Félix: 270, 280-281, 281n, 284
- Cuitláhuac: 131
- Culebritas (potrero de San Esteban Huellotitlan): 209

## D

- Dávila, Eusebio Antonio: 92
- Dávila, Rosa: 71
- Departamento de Investigaciones Históricas del INAH, Seminario de Historia Urbana: 22n
- Departamento de México: 83
- Derecho Real de España e Indias: 79, 80
- desamortización (véanse Leyes de Reforma, comunidades y pueblos indígenas, clero y corporaciones civiles y eclesiásticas): 145, 153, 200-201, 203-207, 210-216, 225, 227, 231, 233, 235, 240-243, 257, 262, 269, 270, 273, 277, 288
- leyes: 110, 197, 198, 199, 206, 209, 229n, 203, 209, 210, 225, 242, 288
- proyecto de ley de desamortización de las fincas rústicas y urbanas de las corporaciones civiles y religiosas del 25 de junio de 1856: 197
- Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores: 56
- Díaz de la Vega, Narciso (párroco): 203
- Díaz de la Vega, Rómulo (general): 203
- Díaz, Fernando: 193n
- Díaz, Manuel (abogado): 80, 80n, 154
- Díaz, Porfirio: 273, 274, 276
- Díez de Bonilla, Manuel (ministro de Relaciones): 82, 139-140, 181, 182
- diputaciones provinciales: 23, 44, 45-46, 58, 60; archivos de la Diputación Provincial de México: 58
- Distrito Federal: 18n, 58, 60, 63, 66
- autoridades: 93, 123, 163, 172, 211
- ayuntamiento: 174
- creación: 56
- Comisión Local Agraria: 278, 279, 281, 287, 288, 290, 291
- Departamento del Distrito Federal: 266n
- Dirección de obras públicas del ayuntamiento: 243
- gobierno: 60, 70, 73, 74, 94, 121, 153, 159, 162-163, 168, 171-176, 204, 231, 242

indígenas, oposición: 176  
 integración de pueblos y barrios como  
 municipalidades: 168  
**Ley de organización política y municipal  
 del Distrito Federal, 1903:** 275  
 mapas y planos: 268  
 municipalidad (de México): 168  
 recaudación y receptoría: 85, 176  
**Dolores (hacienda): véase Culhuacán**  
**Dublán, Manuel y José María Lozano:** 61n,  
 128n, 180n, 185n, 193n, 244n, 274n,  
 275n  
**Durán, fray Diego:** 16, 16n, 17n, 131n

**E**

ejército: 14, 125, 130, 133, 141, 192  
 Elizalde, Ramón (denunciante): 68  
 Encinas, Diego de: 15n  
 Escalante, Juan Bautista (apoderado de par-  
 cialidades): 62n, 92, 117  
 Escalera, La (hacienda): véase Guadalupe  
 Espinoza de los Monteros, José: 60n

**F**

Farris, Nancy M.: 14n  
 Fernández de Jáuregui, José Manuel (minis-  
 tro de Justicia): 182-183, 182n  
 Fernández del Castillo, Francisco: 280-284,  
 281-282n  
 Fernández, Abel (cura de Magdalena Mixiu-  
 ca): 278n, 299  
 ferrocarril: 241, 265  
 fiestas, culto y devoción religiosa (santos pa-  
 tronales): 21, 31, 42-43, 65, 69, 97,  
 104-106, 106n, 117, 120, 146, 159,  
 166, 185, 216-220, 240, 265  
 Fleuri, catecismo: 106  
 Flores Alatorre, Ignacio (juez): 79, 154, 173  
 Flores, apellido: 101  
 Flores, Bernardino (vecino de Magdalena):  
 273  
 Flores, Estanislao: 226  
 Flores, Prisciliano: 211  
 Flores, Venancio (regidor): 52  
 Fonseca, Fabián y Carlos Urrutia: 77, 77n  
 Fossey, Mathieu de: 211, 211n  
 Frías y Soto, Hilarión (preceptor): 255-257

Fuentes Mares, José: 55n  
 fundo legal: 231, 274, 275

**G**

Galicia Chimalpopoca, Faustino (alumno de  
 San Gregorio, administrador de la par-  
 cialidad de San Juan, nahuatlato, de-  
 fensor de los derechos indígenas, tam-  
 bién Chimalpopoca Galicia): 71, 170,  
 170n, 200n, 201, 201n, 202-203,  
 202n, 207, 207n, 209, 209n, 213n,  
 214-217, 219, 221-226, 255-256, 294  
 Galicia Moctezuma, apellido: 291, 294  
 Galicia, Antonio: 71  
 Galicia, Francisco: 48, 215  
 Gallardo, Pedro (comprador): 209  
 Gallegos, Agustín: 74  
 Gallos, Los (barrio de San Juan): 264  
 Galval Rivera, Mariano: 56n  
 Gálvez, Mariano (propietario): 208, 232  
 García Cubas, Antonio: 241n  
 García Diego, Javier: 297  
 García Orgaz, Manuel (maestro): 43n  
 García Pimentel, Luis (fraccionador): 277  
 García Purón, Manuel: 131n  
 García Turel, Juan (comprador): 271  
 García, Josefina: 143n  
 García, Ponciano: 108  
 Gibson, Charles: 25n, 26n, 33n, 34n  
 Gil, Bernardo: 112, 167, 169, 220  
 Gil, familia: 112  
 Gil, Jesús: 220  
 Gómez Farfás, Valentín: 64, 120  
 González de Salcedo, Francisco: 210  
 González Navarro, Moisés: 21n, 114n, 122n,  
 124n, 135n, 153n, 178n, 179n, 193n,  
 298  
 González Obregón, Luis: 23n, 24n, 45n  
 González y González, Luis: 225n, 237, 237n  
 González Zamora, Miguel: 224n  
 González, Hermenegildo: 271  
 González, María Refugio: 80n  
 Gorbea, Alfonso: 266n  
 Grande, El: potrero de Magdalena Mixiuca:  
 208; potrero de San Agustín Zoquiapa:  
 219; potrero de San Jerónimo Atlixco:  
 209  
 Guadalupe (Villa de Guadalupe Hidalgo, ba-  
 rrio foráneo): 22n, 32, 42, 48-49, 65-

66, 104, 115, 118, 123, 164, 172-174, 204, 210, 211n, 229, 232, 250, 251, 275  
 ayuntamiento: 172-174, 210, 232  
 barrios: San Sebastián Atzacualco (barrio de Guadalupe): 26, 29, 68, 90, 99, 167, 172, 186, 222; San Lorenzo, 229  
 calzada de Guadalupe: 228  
 ciudad: 229, 230, 231  
 ejido de Santiago Atepetlac: 275  
 ferrocarril: 251, 272  
 haciendas: La Escalera, La Patera: 291  
 jurisdicción de la Villa de Guadalupe Hidalgo: 172, 291  
 potreros: Los Cuates, El Jacal, El Bañadero, El Cajón, San Francisco y Tamanalco: 208, 291  
 terrenos de Nepantla: 131  
 río: 153, 228  
 Guadalupe Hidalgo (tratados): 127  
 Guadalupe Victoria: 175  
 Guadalupe, Nicolás (elector): 52  
 Guadalupe, Aparicio: 205  
 Guadalupe, familia: 218  
 Guajolote, El (potrero): véase Magdalena Mixiuca  
 Guanajuato: 47, 146  
 Guardia Nacional: 124  
 guerras de castas: 71, 114, 128, 135, 141, 153, 170, 171, 174, 178, 192, 196  
 Guerrero (colonia): 214  
 Guerrero (estado): 193  
*Guía de Forasteros*: 79n, 102n, 170n  
 Guridi Alcocer, José María (secretario del ayuntamiento de la ciudad): 74  
 Gutiérrez de Estrada, José María: 64n  
 Gutiérrez Flores Alatorre, José Blas: 191, 191n, 200n, 242n  
 Gutiérrez, Felipe Ángel (profesor): 268n, 287n  
 Guzmán, Eleuterio Severino (gobernador de San Juan): 36, 51

## H

Hale, Charles A.: 114n, 192, 192n, 193n  
 Hernández, familia: 218  
 Hernández, Genoveva: 216  
 Herrera y Zavala, José María (diputado): 146  
 Herrera, Ignacio (diputado): 146  
 Herrera, José Joaquín: 128, 161

Hidalgo y Costilla, Miguel: 47  
 Hobsbawn, Eric S.: 14n, 191n  
 Hospital de naturales: 55, 178  
 Hospital de San Lázaro: 90  
 hospitales de San Juan de Dios: 139  
 Hualtongo (barrio): véase San Antonio Tomatlán  
 Huautla (barrio de Santiago): 264  
 Huellotitlan (Otlica o Yautlica, San Esteban, barrio de San Juan): 38, 66, 86, 100, 109, 140n, 209, 222, 265; potreros: véase Cruz Blanca y Culebritas  
 Huerta, Victoriano: 276  
 Humboldt, Alejandro von: 37n, 67, 67n, 283

## I

Iglesia: véase clero  
 Imperio Mexicano (Congreso Constituyente): 55  
 Junta General Gubernativa: 55  
 Independencia de México: 47  
 Instrucción pública y educación (escuelas): 24, 66, 96, 97, 110-112, 117, 158-159, 167, 170, 184-186, 194, 196, 220, 244, 249-255, 269  
 Colegio de San Ildefonso: 96, 112  
 Colegio de San Gregorio: 71-72, 72n, 96, 112, 167, 170, 170n, 185, 202, 294  
 Colegio Nacional de Agricultura: 185, 195  
 colegio o escuela correccional de menores: 163, 213  
 Comisión de Instrucción Pública: 170, 251  
 Dirección general de Instrucción pública: 65  
 Escuela Central Municipal: 253  
 Escuela de Artes y Oficios: 250  
 escuela de primeras letras: 240  
 Escuela Normal de Preceptores y Preceptoras: 171  
 Escuela Normal (para señoritas): 258, 258n, 259-261  
 Escuela Secundaria para preceptores: 258n, 259  
 escuelas de educación primaria: 174  
 escuelas de la Magdalena Mixiuca: 97, 112, 166-167, 223, 225-227  
 escuelas de las parcialidades y barrios: 106, 120, 145, 171, 184, 185, 194, 220, 252-254, 256-257  
 escuelas de niñas: 43, 67, 171, 259

escuelas de varones: 43, 67, 259  
 escuelas gratuitas: 150  
 escuelas municipales: 249-250, 253-255, 259, 261  
 escuelas para mujeres: 259  
 Ixnahualtongo: véase Concepción Ixnahualtongo  
 Ixtacalco (San Matías, pueblo): 32, 38, 40-41, 49-51, 53, 60n, 70, 74, 85, 92, 102, 109, 144, 175, 202n, 211-212, 244, 268, 268n, 275, 287, 288-289  
 ayuntamiento: 69, 73, 98, 172, 176  
 bienes: 175, 212  
 barrios (véase Zacatlamanco): Santa Cruz, San Miguel, La Asunción, Los Reyes y Santa Ana Zacatlamanco (1813): 50; La Asunción: 65  
 bienes de comunidades (común): 208  
 caja de comunidad: 70  
 comuneros: 172  
 curato: 31  
 doctrina: 212  
 indígenas: 212  
 municipalidad: 74- 75  
 potreros: véanse San José, Zacahuizco, Tlacotal; Bramaderas: 211  
 Iztapalapa: 280

**J**

Jacal, El (potrero): véase Guadalupe  
 Jalisco: 135, 135n, 146  
 Jesús, Felipe de (síndico personero): 52  
 Jockey Club, hipódromo: 271  
 Juárez, Benito: 200n, 232, 253, 277  
 Juárez, Mariano (vecino de Mixiuca): 249  
 juicios de glosa y cuenta: 37  
 Junta de Extinguidas Parcialidades: véase parcialidades  
 Junta de parcialidades: véase parcialidades  
 Junta de San Gregorio; véase instrucción: 72  
 Junta Protectora de las Clases Menesterosas; véase Galicia Chimalpopoca: 203, 224- 226  
 Junta Provincial: 47  
 juntas de Caridad: véase beneficencia  
 juzgado de primera instancia: 23  
 Juzgado general (especial) de Indios (o de Naturales): 23, 24, 37, 38, 41, 42n, 44, 55, 70, 82, 85

**L**

Labastida, Luis G.: 212n, 244n, 265n, 266n,  
 Labastida, Pedro (comprador): 210  
 Ladrillera, La (pueblo): véase San Andrés Tetepilco  
 Lafragua, José María: 116, 134  
 Landgrave, Crescencio (notario): 256  
 Lares, Teodosio: 155n, 173n, 181, 182n  
 Larroyo, Francisco: 258n  
 Lascurain, Pedro: 276  
 Lechería de Echeagaray (Payno): 115  
 Lelo de Larrea, Francisco (administrador de parcialidades): 84, 87, 88n, 140, 176, 212  
 Lerdo de Tejada, Miguel: 195, 197, 203, 206, 271  
 Ley de colonización de 1883: 274, 274n  
 Ley de colonización de 1894: 274n  
 Ley del 27 de noviembre de 1824: 157  
 Ley del 6 de enero de 1915: 272  
 leyes de desamortización: véase desamortización  
 Leyes de Reforma: 248, 277  
 Libertad, La (calle): 26  
 Linne, Sigvald: 109, 211n, 229n  
 Lira, Andrés: 13n, 24n, 47n, 59n, 63n, 64n, 71n, 77n, 91n, 105n, 182n, 193n, 249n, 265n, 268n, 287n  
 Lizana y Beaumont, Francisco Javier de (vi-rey): 35  
 Llave, José María de la (administrador de parcialidades): 70  
 Lombardini, Manuel María: 162, 179, 180  
 Lombardo de Ruiz, Sonia: 26n  
 López de Aragón, Blas (arrendatario de la hacienda de Aragón): 42  
 López de Lara, César: 278  
 López de Santa Anna, Antonio: 21, 31, 85, 107, 123-124, 162, 179, 179n, 181-182, 181n, 182n, 184, 186-190, 192-195, 203, 213, 232, 254  
 López Sarrelangue, Delfina: 33, 33n, 42n, 44n, 119  
 Loreto (plazuela, barrio de San Juan): 165, 215  
 Lozano, José María: véase Dublán  
 Luna, Calixto (vecino de Santiago): 62n  
 Luna, Isidra (maestra): 260-261  
 Luna, Juan Nepomuceno (arrendador de tierras): 109, 167, 208, 255, 270, 277, 288

## M

- Maceras del Mazo, Ramón: 51
- Macuittlapilco Candelaria (o de los Veleros): véase Candelaria Macuittlapilco
- Madero, Francisco I.: 273, 274, 276
- Magdalena Atlaxolpa (barrio): véase San Juan Nextipac
- Magdalena de las Salinas (pueblo de Santiago): 38, 41, 49, 88, 88n, 96, 97, 102, 104, 107-111, 140n, 164, 203, 209, 210, 221, 228-229, 250, 257-260, 262, 264-265
- barrios de Capultitlán y Santiago Atenco: 245, 264
- Atepetlac, Santiago (potrero y pueblo, barrio de Magdalena de las Salinas): 210, 291
- Magdalena Mixiuca (Santa María, pueblo o barrio, San Juan): 18, 18n, 38, 40, 41, 53, 63, 63n, 66, 67, 85, 87, 97, 101, 102, 109, 111-112, 140n, 165-167, 204n, 205n, 207-209, 222, 223, 223, 227, 249, 253, 255-257, 260, 262, 264, 266-268, 268n, 270, 273-275, 276-285, 278n, 287, 287n, 289
- Anepantla Lloalatzingo (antiguo nombre de Mixiuca): 18
- capilla: 265
- familias: Oros, Plata, Pasos, Cañas, Rosas, Flores: 101; Oros, Flores, Plata, Cañas, Ríos, Tarinda: 261
- lista de gastos: 166
- parroquia de indios: 31;
- potreros: 109, 270, 275; Magdalena Grande, Magdalena Chica, El Guajolote, La Mojonera o Mohonera, El Tesoro, El Cajoncito, El Grande, La Cuchilla (o Cuchillo) El Cajón: 167, 206, 208, 276-277
- Malapaca o Xocotitlan (potrero): 210
- Maldonado, Celia: 165n
- Maniau, Joaquín: 77n
- Mapaxochitlán: 47
- Marmolejo, Manuel (apoderado de la parcialidad de Santiago): 116, 144, 162-164, 163n, 171, 184-185, 190, 202n, 221, 221n, 222n, 227
- Márquez (hermanos): 48
- Marroqui, José María: 17, 17n, 25n, 26n, 92n, 204n, 213, 213n, 241n, 262-263, 263n, 265n
- Martínez Ríos, Jorge: 22n
- Martínez Tamayo, Fausto: 26n
- Martínez, Cenobio (apoderado de Mixiuca): 165
- Martínez, Hipólito (apoderado de Zoquipa): 219
- Marx, Karl: 14, 14n, 191n
- Mateos, Juan A.: 56n, 71n
- Maximiliano y Carlota: 203, 223, 224n, 225, 227, 235
- Mecamalincó antiguo nombre de Tepito: véase Tepito
- Medina, Manuel (sacristán de Candelaria): 218
- Mejía, Miguel: 128
- Mendizábal, Miguel Othón de: 67n, 211n
- Mendoza y Moctezuma, Francisco de: 71-72
- Mendoza, Antonio de (virrey): 279, 282
- Mendoza, Miguel: 298
- Mendoza, Pedro: 211
- Merced real: 282
- Mexicalcingo (San Marcos, pueblo de San Juan): 35, 38, 41, 42n, 49, 51, 52, 73, 85, 96-97, 102, 112, 140n, 167, 169, 180, 183, 220, 222, 227
- ayuntamiento: 69
- caja del pueblo: 73
- potreros: 73, 209
- México ciudad de: 15, 17, 18, 36, 42, 47-49, 52, 71, 89, 97, 99, 144, 153, 157, 164, 168, 170, 179, 188, 201, 213, 228, 236, 238, 262, 264-266, 268, 278, 280, 285, 287, 289
- actas capitulares: 70
- actas de cabildo: 59
- alrededores: 66, 289
- autoridades municipales: 63, 89, 263, 290
- ayuntamiento constitucional (creación en 1820): 25
- ayuntamiento, presidente: 157
- ayuntamiento: 23, 24, 43, 48, 49, 52, 53, 59, 60, 62n, 64, 65, 67, 74, 87n, 89, 90, 140n, 149, 153, 156, 163, 170, 172, 174, 175, 204, 244, 245, 248, 249, 250, 258, 273, 275, 276, 281, 285
- barrios y pueblos de indios: 22, 28, 32, 91, 100, 103, 107, 205, 249, 263 296
- cabildo: 90
- canal del desagüe: 288
- capital del Imperio: 56
- ciudad federal: 58



- colonias barrios y fraccionamientos: 236, 253, 266-267, 297  
 Comisión de aguas: 226  
 Comisión de ríos y acequias: 153-155  
 concurrencia a festividades: 104  
 cuarteles de la ciudad: 13, 65, 167; mayores 13, 32; menores: 13, 32, 33, 37, 101, 107, 250, 251, 281  
 cuentas y hacienda municipales: 253, 267  
 división parroquial: 31, 32  
 ejidos: 25, 47  
 electores: 49  
 empedrados: 156  
 fundación: 16  
 historia: 18  
 incorporación de bienes de parcialidades indígenas: 244  
 instrucción pública y escuelas: véase instrucción y educación  
 justicia ordinaria: 42  
 llegada de los españoles: 16  
 mancha urbana, urbanización y crecimiento: 13, 15, 22, 103, 229, 238, 246, 261-262, 276, 286  
 mercado: 101  
 migración: 99  
 padrones y matrículas: 33, 35, 49, 98, 101, 104, 228, 263; padrón de 1848: 101, 103, 228; padrón de 1882: 263-264  
 Plaza mayor: 56, 177  
 pleito contra los indígenas de las parcialidades: 156  
 Prefectura del Centro: 83  
 Prefectura del valle de México: 223  
 tránsito: 69  
 traza y lmites: 25, 26, 28, 32, 35, 81, 100, 157, 285  
 México, Estado de: 58, 114, 134, 142, 193, 267  
 Meyer, Jean: 22n, 114n, 225n  
 Michoacán: 134, 135, 200  
 Mier, Servando Teresa de, fray: 58, 192  
 Ministerio de Relaciones Exteriores y Exteriores: 83  
 Miramón, Miguel: 203, 214, 216, 232  
 Miranda, José: 19n, 21n, 24n, 37n, 40n, 297  
 Miravalle, Luis: 71  
 Mixiuca: véase Magdalena  
 Moctezuma, Juan Nepomuceno:  
 Moctezuma: 217n, 279  
 Mohonera o la Mojonera, La (potrero): véase Magdalena Mixiuca  
 Molina Enríquez (calle): 260  
 Molina Enríquez, Andrés: 21n, 266  
*Monitor Republicano, El* (periódico): 124, 146n  
 Monteleone, duques (herederos del Marquesado del Valle): 65, 144, 178  
 Montero, Francisco (arrendatario): 93, 153, 208, 232, 235  
 Montes de Oca, Gertrudis (preceptora): 67  
 Mora, José María Luis: 71n, 72n, 114n, 152, 152n, 153  
 Morales, Manuel: 49, 50  
 Morales, María Dolores: 27n, 238n, 240, 240n, 246, 250n  
 Morales, Valentín: 205  
 Morelos (estado): 267, 268n  
 Morelos y Pavón, José María: 51  
 Moreno de los Arcos, Roberto: 31n, 32n, 40n, 297  
 Moreno Toscano, Alejandra: 238, 239n, 298  
 Moreno Valle, Lucina: 81n, 118n, 122n  
 Moso Hermanos: 186  
 Motlatica (potrero): 210  
 Moyotla: véase San Juan
- N
- Nájera, José Sabás: 71  
 Nativitas: 66, 96-97, 102, 140, 167, 209, 222, 226  
 Nepantla (terrenos): véase Guadalupe  
 Nextipac: véase San Juan Nextipac  
 Nextipayac: 229  
 Nigel Davis, Claude: 16n, 18n  
 Nonoalco (San Miguel, barrio y pueblo de la parcialidad de Santiago): 103, 164, 187, 203, 209, 210, 221, 227, 243, 264, 265, 266; barrios: véanse Candelaria Atlampa y Santa María La Redonda  
 Nuevo México (barrio), o colonia Francesa: 213, 219, 238
- O
- O'Gorman: 18, 18n, 28, 297  
 Obregón, Álvaro: 278

- Ocampo, Melchor: 134
- Ochoa, Manuel (Inspector de la Junta de Parcialidades): 70, 74
- oficios e industrias: albañiles, arrieros, boneteros, cañeros (limpiadores de zanjas), carpinteros, chinamperos, chiquihuiteros, curtidores, empedradores, fruteros, hortelanos, indianilleros, jauleros, jornaleros, pasamaneros, pateros, pescadores, petateros, rancheros, remeros, salineros o tequesquiteros, sastres, simoneros (cocheros), tejedores, veleeros, zacateros, zapateros: 35, 40-41, 66-67, 101-104, 125, 230, 236, 238, 268
- Olaguibel, Francisco Modesto (gobernador): 122, 134, 142
- Olavarría y Ferrari, Enrique: 129n, 161n
- Olivares, Teófilo (arrendatario): 209, 219
- Olvera, Isidro: 196
- Omextotitlán: véase Candelaria Omextotitlán o de los Patos
- Ordenanzas de 1782: 33
- Oros, apellido: 101, 261
- Orozco y Berra, Manuel: 13, 13n, 22n, 26n, 67, 67n, 90n, 106n, 163n, 236
- Orozco, Perfecto Manuel: 163n, 164n, 183-186, 184n, 190, 220, 232
- Orozco, Wistano Luis: 231n
- Ortiz Monasterio, José María (ministro de Relaciones): 82, 84, 139, 140
- Ortiz, Manuel (alcalde): 73
- Ortiz, Pedro: 211
- Otero, Mariano: 114n, 125n
- Otlca: véase Huellotitlan
- Oxolocan u Ozolocacán: véanse San Nicolás y San Nicolásito
- P**
- Pacheco, José Ramón (diputado): 135, 145
- Pacheco, Luis (preceptor): 259
- padrones y matrículas: véase tributos y ciudad de México, padrones
- Palma, La: véase Santo Tomás La Palma
- Palpa, Cenobio (alcalde): 48
- Pantaleón, José Ignacio (secretario del ayuntamiento): 52
- parcialidad de San Juan Tenochtitlan: véase San Juan Tenochtitlan
- parcialidad de Santiago Tlaltelolco: véase Santiago Tlaltelolco
- parcialidades: 15, 17, 19, 20, 22, 23, 32, 33, 39, 56, 61, 62, 130, 132-133, 135, 138, 145, 149-150, 157, 158, 174, 180-190, 193, 194, 201, 204-205, 208, 213, 264, 273, 276, 281, 285, 286, 292, 293, 295-296
- abogado general de parcialidades: 186
- administración de bienes de las parcialidades (administradores y apoderados): 37-38, 40-41, 58, 61, 78-79, 82-84, 91-92, 95, 97-98, 117, 119, 122, 129, 139, 147, 149, 151, 158-159, 181-182, 186, 187, 190, 203, 216, 220-221, 223, 231-232, 249; disolución de la administración de bienes; véase Velázquez de la Cadena: 161-162
- alcaldes y gobernadores: 28, 35, 36, 38, 59
- bienes proindiviso: 83, 146
- bienes, actos acordados: 155-156
- bienes: 24, 35, 37-38, 41-42, 44, 45, 56-59, 60-64, 75, 81n, 82-84, 86, 89-90, 92-93, 97-99, 116, 117, 120, 133, 139, 142, 144-147, 148-150, 153, 175, 178-181, 184-186, 190, 195, 203, 208, 216, 221, 239, 270
- cabeceras: 23
- cajas de comunidades y parcialidades: 24, 36, 38, 40, 42, 45-46, 70, 82, 92, 94, 139, 178
- Capellán general y administrador de las parcialidades: 186
- comuneros: 172, 188
- culto, fiestas: véase fiestas
- decretos sobre bienes de parcialidades: 58, 161, 193
- definición: 18, 84
- derechos: 202
- escuelas: véase instrucción
- extinción de las parcialidades (1919): 19
- fondos: 151
- historia de las parcialidades: 136
- individuos de las parcialidades: 98
- industrias y oficios: véase oficios
- inventarios de bienes: 84, 100
- Junta de Extinguidas Parcialidades: 70
- Junta de Parcialidades: 72-74
- junta de caridad, beneficencia y socorros: véase beneficencia

litigios, pleitos y reclamos: 25, 61, 172, 119n, 156  
 matrículas, listas de tributarios y padrones: 33, 144  
 negación legal: 25  
 porcioneros: 120  
 régimen de comunidades: 45  
 reglamentos: 83-84, 98, 121, 128, 218  
 reparto de bienes de parcialidades: 60, 146, 157  
 representantes de los pueblos: 131  
 secciones: 85, 88  
 tierras y potreros: 38, 42, 46, 47, 100, 118, 134, 135, 178, 226, 239, 273, 274  
 plazuelas y terrenos de uso común: 75  
 venta y arrendamiento de bienes: 61, 216  
 Pardavé, Filomeno: 261  
 Pardavé, Juan Nepomuceno (representante de Mixiuca): 273, 276, 280, 287  
 Pardavé, Juan Nepomuceno (calle): 261  
 Paredes, Mariano (asonada): 126  
 parroquias de españoles: 13, 29, 31  
 parroquias de indios: 13, 29-31  
 Pasalagua, Manuel (acreedor): 226, 232  
 Paseo Nuevo (Bucareli): 213  
 Pasos Cañas, Isidro (becario del Colegio de San Gregorio): 167  
 Pasos, apellido: 101  
 Patera, La (hacienda): véase Guadalupe  
 Payno, Manuel: 22n, 66, 66n, 67n, 90, 90n, 103, 104, 113, 114, 115n, 142, 142n, 177n, 187n, 195, 203  
 Paz de Tagle, Mariano (comprador): 184, 232  
 Peñón de los Baños (parcialidad de San Juan): 67, 67n, 103, 123, 257, 262, 289, 290  
 Perdigón Garay, José Guadalupe (abogado del pueblo): 122, 124, 128, 134, 141, 142, 143, 293, 294  
 Pérez de Lebrija, Agustín (juez): 79  
 Pérez de Tagle, Mariano (comprador): 117  
 Pérez Verdía, Luis: 282  
 Piedra, José María (diputado): 146  
 Pig, Carlos (arrendatario): 109  
 Pío IX: 14  
 Pizarro, Manuel (administrador de Santiago): 201, 202, 234  
 Pizarro, Nicolás (comisionado de Gobernación): 233, 234  
 Plata, apellido: 101, 261  
 Plata, Pedro: 273  
 Porras Muñoz, Guillermo: 79n

Portales (hacienda): 102  
 Poucell, Fernando: 242  
 Prieto, Guillermo: 241n  
 Puebla (de los Ángeles): 26n, 195, 200, 202, 217, 234  
*Pueblo de Mexican* (escrito de 1566): 279, 283  
 pueblos foráneos: 32  
 Puente de las Guerras: 17  
 Puente del Clérigo: 213  
 Punta del río o Salinas de Punta del río (ranchería de San Juan de Aragón): véase Aragón

Q

Querétaro: 26n, 99, 122, 122n, 127-129, 182, 182n, 200, 223  
 Quevedo Rosas, Pedro: 165  
 Quiroz, Eleuterio: 128

R

Rabasa, Emilio: 55n  
 Ramírez, Fernando J.: 170n  
 Ramírez, Jacob: 109n  
 razas, castas y clases: 113, 129, 136, 141, 161  
 blancos: 286  
 gente decente: 241, 266  
 gente de razón: 28, 49, 110, 112, 118, 135, 139, 141, 143, 172, 212, 295  
 indios: 33, 49, 125, 130, 286  
 mestizos: 35  
 pardos, negros, mulatos: 33, 35  
 plebe: 123  
 raza indígena: 118, 143  
 raza europea: 143  
 raza mexicana: 126  
 terrígenas (indígenas, según Sierra): 235  
 Real Hacienda: 33, 35; protectora de las casas de las comunidades: 85  
 Reales cédulas: 231  
 Recopilación de leyes de Indias: 82, 136, 229  
 reformas liberales de 1833 y 1856: 14  
 Registro Civil: 243  
 República Central: 41  
 República de españoles: 28  
 República Federal: 61, 64, 75, 107  
 República, Gobierno provisional de la: 56  
 Repúblicas de Indios: 22, 24, 28, 33, 44, 46, 49, 51, 52, 53, 81, 133, 172

- Resurrección Tultengo, La (barrio de San Juan): 64, 65, 103, 104, 167, 253, 264, 265
- Revilla y Pedreguera, José María: 202, 221-222n, 232
- Revillagigedo (el joven): 37
- Revolución Mexicana: 20
- Reyes Capultitlan, Los: véase Capultitlan
- Reyes García, Cayetano: 33n, 35n, 98n, 297
- Reyes, Los (barrio): véase Ixtacalco
- Riesman, David: 101n
- Rincón, Estanislao (apoderado sustituto): 72
- Ríos, Agustín (preceptor): 107
- Ríos, apellido: 261
- Ripalda, padre, catecismo: 106, 111
- Rodríguez Acatlán, Juan: 71
- Rodríguez Puebla, Juan de Dios: 72n
- Rodríguez, Fernando (Francisco, preceptor): 255-256
- Romero, José Luis: 15, 15n, 205
- Romita (Aztacalco, San Cristóbal, pueblo de San Juan): 65, 80n, 139, 222, 226, 264, 267
- Rosa, Antonio de la (elector): 52
- Rosa, Cristóbal de la: 53
- Rosa, Luis de la: 130
- Rosa, Manuel de la: 69
- Rosalía, José (regidor): 52
- Rosas, apellido: 101, 261
- Rosell, Lauro E.: 265n, 267n
- Rouaix, Pastor (secretario de fomento): 273, 276
- Ruedo, El (potrero de Xocotitla, después Jockey Club): 209, 271
- Ruiz de Apodaca, Juan (Jefe Político Superior de Nueva España): 21
- Ruiz de Arce, Francisco (presidente de la Junta de Parcialidades): 70
- Ruiz Vicente: 116-118, 120
- S**
- Sagrario, El (parroquia de españoles): 29, 31
- Sala, Juan de: 186n
- Saldívar (potrero de Ixtacalco): 211
- Saldívar, Ignacio (síndico personero): 52
- Saldívar, José María (apoderado de Santiago): 221n
- Saldívar, Juan (elector): 52
- Saldívar, Mariano (elector): 52
- Salinas de Punta del Río: véase Aragón
- Salinas, Magdalena: véase Magdalena de las Salinas
- Salto del Agua (Nuestra Señora del, parroquia): 31, 99
- San Agustín: véase Zoquipa
- San Andrés Alcahuatongo (barrio de Santiago): 209, 210, 245, 264
- San Andrés Apango (potrero): 210
- San Andrés Tetepilco (o de La Ladrillera): véase Tetepilco
- San Antonio Abad  
garita: 123  
rastro: 208
- San Antonio de las Huertas (pueblo foráneo, parroquia): véase Tacubaya
- San Antonio el Pobre (capilla): 266
- San Antonio Tola: véase Tola
- San Antonio Tomatlán (barrio de San Juan, capilla): 68, 89-90, 99
- barrio de Hultongo: 68
- San Bartolo Altepuhucan (barrio y pueblo de Santiago): 209, 245
- San Ciprián (barrio de San Juan): 99
- San Cristóbal Romita (barrio de San Juan): véase Romita
- San Dieguito (barrio): 91
- San Esteban Huellotitlan (Otlíca o Yautlíca): véase Huellotitlan
- San Francisco (potrero): véase Guadalupe
- San Francisco Mecamalínco: véase Tepito
- San Francisco Tultengo (barrio de San Juan): 85, 209, 222
- San Francisco Xocotitlan (barrio de Santiago): véase Xocotitlan
- San Francisquito (capilla en Tultengo): 265
- San Jerónimo: 103
- San Jerónimo Atlixco (barrio de San Juan): 65, 91, 92, 97, 99, 104, 202n, 207, 209, 220, 222
- El Grande, potrero: 209
- San José (barrio de San Juan): 264
- San José (potrero de Ixtacalco): 211, 288
- San Joseph, parroquia de indios: 29, 31, 99
- San Juan Crisóstomo Aragón (hacienda, también Santa Ana, parcialidad de Santiago, pueblo): 40, 42, 86, 92-97, 99, 107, 115, 117-118, 132-134, 138-139, 142, 144, 150, 153, 155, 164, 184-185, 206-208, 227-228, 229-235, 232n, 254, 268, 271

- parroquia de Santa Ana: 44  
 ranchería de Salinas de Punta del Río: 97, 99, 228-230, 232  
 San Juan Evangelista Culhuacán (pueblo): 38, 85, 97, 140n, 167, 220, 222  
 Dolores, hacienda: 86  
 San Juan Moyotla (antiguo *campan* indio): 26  
 San Juan Nextipac (o Nextipam, San Juanico): 38, 41, 50, 66, 70, 86, 202n, 211, 212, 227, 268, 268n  
 Aculco: 50, 85, 211-212, 268, 268n  
 Magdalena Atlaxolpa, 50, 70, 85, 211, 212, 268, 268n  
 potreros  
 San Juan Tenochtitlan (véase parcialidades; aparecen allí las menciones conjuntas de San Juan y Santiago): 16, 17, 18, 25n, 28, 29, 34, 37, 50, 51, 74, 88, 88n, 90, 91, 123, 138, 140, 140n, 165, 167, 202n, 207, 209, 213, 214n, 216-218, 220, 226-227, 257, 264, 270, 277, 279  
 administración: 202, 216  
 aranceles: 184  
 autoridades: 28, 32, 36, 48  
 barrios: 222, 264  
 bienes: 185  
 cajas de la parcialidad: 85, 139  
 desaparición de la parcialidad: 25, 286  
 familias: 217, 217n, 218  
 gobernadores: 35, 215  
 linderos: 88  
 litigios: 133  
 matrículas de tributarios: 35, 88  
 mercado de San Juan de la Penitencia: 165  
 potreros: Tomatlán, Zorrilla (véase San Sebastián)  
 plazuelas: véase del Tecpan, La Cal, Loreto, Vizcafnas  
 pueblos y barrios: 41, 164, 211, 215  
 santo patrón (San Juan Evangelista): 32  
 secciones: 221  
 separación administrativa de Santiago: 201  
*tecpán* del barrio: 28, 99, 100, 165  
 tenucas: 28  
 San Lorenzo: véase Guadalupe  
 San Luis Potosí: 135, 234  
 San Marcos: véase Mexicalcingo  
 San Mateo Churubusco: 38, 85, 92, 123  
 San Matías: véase Ixtacalco  
 San Miguel: 31, 50  
 San Miguel (barrio): véase Ixtacalco  
 San Miguel Ajusco: 205  
 San Miguel Chapultepec: véase Tacubaya  
 San Miguel Nonoalco (barrio): véase Nonoalco  
 San Nicolás Ozoloacan (Ozoloacan, barrio, capilla de San Juan): 209, 222, 265  
 San Nicolás Oxoloacan (barrio, capilla de San Juan): 264, 265  
 San Nicolás Tlacultitlan (Tlacultitlan, barrio de San Juan): 97, 100, 209, 220, 222  
 San Pablo Teopan: 16, 26, 29, 31, 229  
 San Salvador (barrio de San Juan): 264  
 San Sebastián: 31, 68  
 San Sebastián: véase Tomatlán y Zorrilla (potreros de San Juan)  
 San Sebastián Atzacualco (barrio de Guadalupe): 26, 29, 68, 90, 91, 99, 167, 172-174, 186, 222  
 San Simón: 102  
 San Simón Tolnahuac (barrio de Santiago): 264  
 Sánchez de Tagle, Francisco: 85  
 Sánchez, Victoriano (comprador): 209  
 Santa Ana Zacatlamac: véase Zacatlamanaco  
 Santa Anita: véase Zacatlamanaco  
 Santa Anna: véase López de Santa Anna  
 Santa Catalina Coatlán (barrio de Santiago): 252  
 Santa Cathalina (parroquia): 29, 31  
 Santa Crucita (capilla): 265  
 Santa Cruz: 29, 31, 50, 109n, 283  
 Santa Cruz (barrio): véase Ixtacalco  
 Santa Cruz Acatlán (barrio de San Juan): 31, 105  
 Santa Cruz Acocoleca (barrio de Santiago): 252  
 Santa Cruz Tultengo (barrio de San Juan): 65, 66, 207, 209, 222, 226, 255  
 Santa Cruz y Soledad (curato): 99  
 Santa María (parroquia): 31  
 Santa María Campaltitla (barrio de Santiago): 264  
 Santa María Cuepopan (antiguo *campan*): 26  
 Santa María la Redonda (Nonoalco, barrio, colonia, capilla de indios): 16, 29, 236, 265  
 Santa María Tlapancaltitlan: 111  
 Santa Vera Cruz (capilla de españoles): 29, 31

- Santiago Atepetlac (barrio): véase Magdalena de las Salinas y Guadalupe
- Santiago Tlaltelolco, parcialidad o barrio: 16, 17, 19, 22, 25n, 26, 29, 32n, 34, 37, 38, 44-45, 47, 85, 88, 92-95, 94n, 99-100, 103, 106, 107, 112, 115, 117-118, 131, 133, 134-137, 150, 151-153, 155-156, 162-164, 170, 186, 202, 202n, 206n, 208, 209, 213, 221, 221n, 226-227, 231-235, 251, 254, 285; véase parcialidades (aparecen allí las menciones conjuntas de San Juan y Santiago)
- administración: 116, 162, 133, 182, 202, 232
- apoderados: 144, 162, 171
- aranceles: 184
- autoridades, gobernadores: 28, 51, 131
- barrios: 184, 207, 221, 227, 250, 264
- bienes: 133, 234
- calvario: 163
- cárcel de menores (escuela correccional): 163, 213
- comunidades y corporaciones: 119, 152
- desaparición de la parcialidad: 25, 286
- jefes de familia, derechos: 233
- hacienda de Aragón: véase Aragón
- La Viña, pueblo, basureros: véase Viña, La
- litigios y pleitos por bienes: 130-137, 143-145, 153-157, 190, 226-228, 245
- manifestos, peticiones y reclamos: 135-137, 141, 141n, 147-148, 148n, 190
- padrones: 144
- parroquia de indios: 29
- parroquia de Santiago: 31
- plaza: 252
- plazuela de Santiago: 243, 252
- presidio: 223
- propietarios de bienes de la parcialidad: 234
- reclamos del común: 119n
- reparto de tierras: 119
- representación: 121
- santo patrón: Santiago: 32
- separación administrativa de San Juan: 201
- tlatelulca, república de indios: 28
- tecpán: 28, 44, 163, 213, 252
- Santiago Ypólito de (elector): 52
- Santísima Trinidad, La: véase Atepetlac
- Santo Tomás Ajusco: 205
- Santo Tomás la Palma (barrio de San Juan): 31, 101, 105
- Sapo, El (plazuela): 109
- Sartorius, Carl: 22n
- Savigny, Friedrich Carl von: 191n, 239n
- Sierra Gorda: 128, 114, 144; Pinal de los Amoles: 128; Xichú: 128
- Sierra, Justo: 143n, 192, 235, 235n, 260n
- Siglo XIX, El* (periódico): 90n, 94n, 140n, 145n
- sociedad civil: 240
- Sociedad fraccionadora de San José de la Escalera: 291
- Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística: 170n
- Sociedad protectora de la niñez desvalida: 186
- socorros: véase beneficencia pública
- Sol El* (periódico): 58n
- Sorokin, Pitirins A.: 152n
- Staples, Anne: 14n, 298
- Suárez Iriarte, Francisco (ministro de Justicia): 118, 121, 129

## T

- Tacuba: 32
- Tacubaya (pueblo foráneo): 32, 139, 253; véase San Antonio de las Huertas (pueblo, parroquia) 31, 32, 49; San Miguel Chapultepec (luego colonia Arquitectos, ayuntamiento de Tacubaya): 38, 86, 87, 253, 253n
- Tamanalco (potrero): véase Guadalupe
- Tamayo, Fausto Martín: 26n
- Tanck de Estrada, Dorothy: 43n, 65n, 107n, 256, 256n, 298
- tecpán*: 28, 109, 213
- Tena, Agustín (diputado): 146
- tenencia y uso de la tierra:
- arrendadores de propiedades comunales: 243
  - arrendadores y censuarios de potreros, terrenos y plazuelas: 186
  - bienes de indios: 80
  - bienes de uso común: 75
  - bienes municipales: 85, 175-176
  - campos de cultivo: 22
  - chinampas: 35, 41

comunidades agrarias: 272  
 ejidos: 47, 231, 270, 273, 275, 276, 280  
 lugares de caza, pesca y recolección: 22  
 plazuelas, sitios: 100  
 porcioneros de las parcialidades: 120  
 potreros: 22  
 propiedad individual: 62  
 propiedad privada o particular: 75, 88, 180  
 propiedades particulares de los hijos del pueblo: 175  
 rancherías: 97  
 terrenos baldíos: 157  
 tierras arrendadas: 100  
 tierras comunales: 46, 134-135, 146, 180, 193, 195, 239, 273  
 tierras de los pueblos: 274  
 tierras de reparto: 47, 274  
 Tenochtitlan (México Tenochtitlan): 18, 26, 35, 131, 133  
 Tenochtitlan, parcialidad: véase San Juan Tenochtitlan  
 Tenorio, Antonio: 261  
 Teopan: véase San Pablo  
 Tepetitlán (barrio de San Juan): 99  
 Tepito (San Francisco, antiguo barrio de Mecamalinco): 227, 254, 264  
 Tequipeuhca: véase Concepción Tequipeuhca  
 Tesoro, El (potrero): véase Magdalena Mixiuca  
 Tetepilco (o de la Ladrillera, San Andrés): 102, 183, 266, 268n, 275, 290  
 Texcoco (lago): 99, 109n, 183, 228, 283; Xaltocan y Tonanitla (islas del lago San Cristóbal): 229  
 Tezontali (también Puente de las Guerras, lindero): 17  
 Tlacoquemecatl: 266  
 Tlacotal (potrero de Ixtacalco): 211, 288  
 Tlacuititlán: véase San Nicolás Tlacuititlán  
 Tlaltelolco: véase Santiago Tlaltelolco  
 Tlamaca (potrero, posteriormente Jockey Club): 210, 271  
*tlapolixtle* (pago de cuentas): 44  
 Tlatilco (pueblo de San Juan): 17, 62n, 264; Xalteluli, antiguo nombre: 17  
 Tlaxcala: 141  
 Tola (o Tubén, San Antonio Tola, barrio de Santiago): 252, 264  
 Tolnáhuac: véase San Simón Tolnáhuac  
 Tolnayeca (barrio de Santiago): 254  
 Tomás y Valiente, Francisco: 192n

Tomatlán (potrero de San Juan, barrio de San Sebastián): 90  
 Tonanitla: 229  
 Tonnies, Ferdinand: 152n, 191n  
 Tornel, José María (gobernador del D.F.): 123, 175  
 Torre Villar, Ernesto de la: 49n  
 Torres, Vicente (elector): 52  
 Travieso, Antonio (cura): 73  
 Traza, La (terrenos baldíos de Santiago): 157  
 tributos: 33, 50, 86, 102  
     medio real de hospitales: 45, 55, 178  
     medio real de ministros: 45, 55  
     medios reales: 50  
     matrícula: 33, 49, 88, 100, 101, 103  
     real y medio de comunidad: 45  
 Trinidad Santísima, La: véase Atepehltlac,  
 Tultengo, Resurrección: véase Resurrección, La  
 Tultengo: véase San Francisco  
 Tumbaburros, pulquería: 85  
 Tzoquiapam: 66

U

*Universal, El* (periódico): 130  
 Urrutia, Carlos de: 77, 77n

V

valle de México: 16, 18, 28, 38, 69, 153, 228; Prefectura del valle de México: 223  
 Vargas Machuca, José Santos: 48  
 Vargas, Gabriel (dibujante): 267  
 Vázquez Pando, Fernando: 91n  
 Vázquez, Antonia (solicitante de socorros): 108  
 Vázquez, José Luis (gobernador indio): 50  
 Vega, Gregorio (alcalde y regidor): 52  
 Velasco el viejo, Luis (virrey): 279, 282  
 Velasco, Guadalupe (apoderado): 116, 144,  
 Velázquez de la Cadena, Luis (administrador de los bienes de las parcialidades y de la Casa de Moneda): 41n, 59n, 62n, 78-79, 78n, 79n, 81-93, 81n, 82n, 84n, 85n, 89n, 93n, 95, 95n, 96n, 98-100, 99n, 103, 106-107, 115, 116, 116n, 118-122, 121n, 122n, 127, 129, 133-134, 135-141, 144, 147-150, 153, 155-

- 159, 162-163, 168, 170, 183-186, 184n, 208, 209, 212, 216, 217n, 218-220, 232, 293, 296; familia: 78n; véase parcialidades
- Velázquez, Luis (comprador): 209
- Venegas, Francisco Javier (virrey): 45
- Ventura Veleña, Eusebio: 85
- Veracruz: 200, 278
- Verges y Lobo, Juan (comprador): 255, 270, 277
- Vértiz (potrero): 209, 210
- Vidal, José Calixto (egresado de San Gregorio): 71
- Vigil, José María: 223n
- Villa de Guadalupe, véase Guadalupe
- Villanueva, José Francisco (administrador de parcialidades): 87
- Villar, Ramón del (comprador): 210
- Villaseñor y Sánchez, José Antonio de (*Theatro Americano*): 28, 29, 137
- Villavicencio Cáceres y Ovando, José Francisco (administrador de parcialidades): 37n
- Villegas, Rafael (comprador): 209
- Viña, La (terrenos, basurero y barrio de Santiago): 90, 164, 186, 187, 213, 263
- Visitador de los Pueblos (y Posesiones) de los Indios: 203, 224
- Vizcafnos (plazuela, barrio de San Juan): 109, 165, 218, 219
- X**
- Xalteluli (nombre antiguo de Tlatilco): 17
- Xaltocan (isla del lago San Cristóbal, en Texcoco): 229
- Xicoténcatl, Felipe Santiago (coronel): 123, 124
- Xicoténcatl: 143, 294
- Xochimilco: 281
- Xocotitlan (Xocotlan o Xocotitla, San Francisco, potrero, parcialidad de Santiago): 37, 47, 85, 88, 88n, 96, 104, 111, 164, 209, 210, 264, 271
- Xocotitlan o Malapaca (potrero): véase Malapaca
- Xolalpa: véase Ángeles, Los
- Y**
- Yáñez, Mariano: 117
- Yaotlica, Otlica: ver San Esteban: ver Huellotitlan
- Yucatán: 114, 128
- Z**
- Zacatecas: 79n
- Zacatlamanaco (Santa Ana o Santa Anita, pueblo de Santiago, municipalidad de Ixtacalco): 31, 38, 41, 43n, 49, 50, 60n, 66, 69, 70, 74-75, 85, 92, 144, 162, 175-176, 184, 202n, 203, 209, 211, 212, 267, 268, 275
- Zacahuizco (o Zacahuisco, pueblo o potrero de Ixtacalco): 50, 175, 208, 211, 288
- Zacatlán (barrio): 66
- Zarco, Francisco: 194n, 196n
- Zavala, Lorenzo de: 114n, 115n
- Zavala, Silvio: 24n, 37n, 40n
- Zerecedo, Anastasio (propietario): 232
- Zoquipa (Zoquipam, San Agustín, barrio de San Juan y capilla): 65, 66, 97, 167, 186, 209, 219, 222, 265; El Grande (potrero): 219
- Zoquipan, potrero: 209
- Zorrilla (potrero de San Juan, barrio de Sebastián): 68, 90, 91, 99
- Zuloaga, Félix: 182n, 214, 232



*Comunidades indígenas frente a la ciudad de México*  
se terminó de imprimir en octubre de 1995  
en los talleres de Repromat, S.A. de C.V.,  
Presidentes 189, Col. Portales, 03300 México, D.F.  
Composición tipográfica y formación:  
Grupo Edición, S.A. de C.V.,  
Se tiraron 1 000 ejemplares más sobrantes para  
reposición. Cuidó la edición el Departamento de  
Publicaciones de El Colegio de México.

EL COLEGIO DE MEXICO



\*3 905 0596304 H\*

<b>C</b>	<b>BIBLIOTECA</b>
<b>M</b>	INVENTARIO 2015
DANIEL COSIO VILLEGAS	



Centro de  
Estudios  
Históricos

Comunidades indígenas frente a la ciudad de México

La igualdad consagrada en las constituciones políticas que han regido en México, desde la española de 1812 hasta la mexicana de 1917, idealizó e impuso un estilo de vida sobre realidades sociales que nuestra historiografía suele ignorar.

Los barrios indígenas de la gran ciudad de México y sus pueblos aledaños sufrieron el embate de esas exigencias desde un principio; pero de ese hecho y de la resistencia que ofrecieron poco o nada se dice públicamente. La historia de los indígenas en la época nacional se ha dejado de lado; sin embargo, es necesario rescatarla y comprenderla para llegar al fondo de situaciones que afectan a muchos mexicanos. Esta historia se complica, más que en ninguna otra parte del país, en la capital. De ella se ocupa el presente estudio al recorrer la vida de comunidades —algunas desaparecidas ya, otras al límite de su existencia— que guardan memoria de una historia propia.

La historia de la ciudad de México no puede limitarse al registro de la expansión de la mancha urbana. Tal es lo que este libro —elaborado sobre testimonios de primera mano— nos recuerda al hablar de los barrios y pueblos de indígenas que formaron las parcialidades de San Juan Tenochtitlan y Santiago Tlatelolco.



EL COLEGIO DE MÉXICO

ISBN-968-120-646-0

